

PERIPECIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

EN EL CURRÍCULO ESCOLAR DE ARGENTINA

Isabelino A. Siede

ANEXOS DOCUMENTALES

 *Eudeba*

-
- ANEXO I. LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TEXTOS ESCOLARES DEL PERÍODO 1955-1973
- ANEXO II. LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TEXTOS ESCOLARES DEL PERÍODO 1973-1975
Textos previos a la aprobación del programa oficial de ERSA
Textos posteriores a la aprobación del programa oficial de ERSA
- ANEXO III. LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TEXTOS ESCOLARES DEL PERÍODO 1976-1983
Textos de la asignatura Formación Cívica
Textos de la asignatura Formación Moral y Cívica
- ANEXO IV. LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TEXTOS ESCOLARES DEL PERÍODO 1984-1994
- ANEXO V. LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TEXTOS ESCOLARES DEL PERÍODO 1995-2001
Análisis de los índices
Contenidos sobre derechos humanos
- ANEXO VI. PROYECTOS PARLAMENTARIOS SOBRE EL 24 DE MARZO DURANTE EL PERÍODO 1989-2001
- ANEXO VII. LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TEXTOS ESCOLARES DEL PERÍODO 2002-2012
- ANEXO VIII. PROYECTOS PARLAMENTARIOS SOBRE EL 24 DE MARZO A PARTIR DE 2002

Los derechos humanos en los textos escolares del período 1955-1973

En relación con los derechos humanos, planteamos doce notas de análisis, incluyendo rasgos comunes y diferenciales, que reseñamos a continuación, junto con las citas que les dan sustento.

1. *Todos los autores mencionan los derechos humanos, en la unidad dedicada a las Naciones Unidas y el contexto internacional, porque estos forman parte del programa obligatorio (Bolilla V del programa de primer año del nivel secundario). Los textos desarrollan brevemente la gestación de la declaración universal, pero dedican pocas palabras a los efectos políticos y jurídicos de dicha enunciación transnacional.*
- Romera Vera y Buonocore lo explican del siguiente modo: “Así como la convivencia de los individuos dentro de la sociedad se rige por el derecho interno de cada país (civil y constitucional, principalmente), la convivencia internacional de los Estados se regula por los principios y normas del derecho internacional público, una de cuyas fuentes la determinan los tratados o convenios que firman aquellos entre sí. Nuestra Constitución, en su artículo 31, establece que los tratados con las naciones extranjeras son, después del código político y de las leyes nacionales, la ley suprema de la Nación. Por sobre el orden jurídico interno de cada Estado, existe, pues, otro, que es el orden internacional, en virtud del cual los Estados, en un pie de igualdad jurídica, se obligan recíprocamente a respetar la soberanía política y la integridad territorial de todos los demás” (1960: 73). A continuación

se narra sucintamente la historia del derecho internacional desde la Paz de Westfalia (1648) hasta la conformación de las Naciones Unidas (1945), pasando por los aportes de la Asamblea francesa de 1790, los intentos de reglamentar y humanizar el derecho de guerra y la fallida conformación de la Sociedad de las Naciones de 1920. Tras presentar la fundación de la ONU, los autores sintetizan: “Los fines y propósitos de las Naciones Unidas son, en resumen, la paz y seguridad internacionales, la cooperación y eliminación de las amenazas de guerra, la solución de los problemas económicos y sociales, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Romera Vera y Buonocore, 1960: 76). Aunque advierten que no se han conseguido todos los objetivos, elogian varias de las obras de la organización: “Igualmente, es encomiable la actividad desarrollada en favor de ciertas colonias en Asia y África, hoy Estados independientes; el apoyo que ha dado mediante el Banco Internacional para el adelanto económico de diversos países; la declaración de los derechos humanos proclamada en 1948, con el propósito esencial de hacer la vida digna de ser vivida; sus iniciativas en pro de la infancia y de la alfabetización de los pueblos menos educados; sus reclamos en favor de la libertad de información; su censura a la discriminación racial; la protección de los refugiados; sus esfuerzos para el mejoramiento de las clases laboriosas y, finalmente, la obra efectiva de estímulo y progreso de la cultura universal realizada por intermedio de la UNESCO, según hemos visto” (Romera Vera y Buonocore, 1960: 77). El siguiente apartado del capítulo V se denomina “Confraternidad de los pueblos de América. Los grandes lemas”. Tras un breve relato histórico de las relaciones entre países americanos, se presenta la Organización de Estados Americanos: “La OEA representa para el continente americano lo que las *Naciones Unidas* para el mundo” (Romera Vera y Buonocore, 1960: 84. *Itálica en el original*). Se enumeran los principios básicos que orientan la acción de la entidad, entre los cuales están “los derechos fundamentales del hombre, sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo” (Romera Vera y Buonocore, 1960: 84).

- Tras explicar el surgimiento de las Naciones Unidas y la declaración universal como consecuencia y reacción ante los horrores de ambas guerras mundiales, el texto de Atochkin alude a las condiciones de proclamación internacional de los derechos humanos: “En diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, tras un laborioso y

complicado debate, proclamó una declaración llamada de los Derechos Humanos de 1948. La segunda guerra mundial había dejado, a través de muchos de sus episodios, un recuerdo de horror. Se habían violado elementales normas de convivencia, que parecían una conquista definitiva de la humanidad. Se había llegado al genocidio, delito que significa, la destrucción en masa de seres humanos; por motivos raciales o religiosos. Concordes con crear una especie de estatuto, de los derechos del hombre que fuera respetado en todo el orbe, surgió esa declaración de los Derechos Humanos de 1948, que en 30 artículos consagra magnas reglas. Establece entre otros, el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad. Igualdad y protección ante la ley. Libre circulación, derecho de asilo, derecho a la nacionalidad, etc. Todas las Naciones afiliadas a las Naciones Unidas las suscribieron y quedaron moralmente obligadas a su cumplimiento” (Atochkin, 1964: 60).

- Alexandre plantea: “La importancia de las Naciones Unidas, se manifiesta claramente en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que la Asamblea General ratificó el 10 de diciembre de 1948. Más allá de las declaraciones típicas de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, esta declaración de la ONU abarca toda una serie de derechos económicos y sociales. Consta de un **Preámbulo** y de **30 artículos**. En el **Preámbulo** se proclama como ideal que todos los pueblos y naciones han de procurar el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales de todos los miembros de la familia humana y de las respectivas libertades. En los **artículos** se reconoce solemnemente la dignidad de la persona humana de todos los hombres y se afirman los derechos que todos tienen a buscar libremente la verdad, a observar las normas morales, a ejercer los deberes de la justicia, a exigir una vida digna del hombre, y otros derechos vinculados a estos. Esta Declaración puede ser considerada como un primer paso e introducción, hacia la organización jurídico-política de la comunidad mundial” (Alexandre, 1971c: 104). A continuación, transcribe íntegramente el texto de la Declaración, a partir de “La Asamblea General proclama...” (Alexandre, 1971c: 104-108).
- Barisani relata sucintamente el origen de la DUDH: “El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por primera vez en la historia, la mayor parte de la población del mundo, representada por 48 gobiernos, expresó el común ideal de la dignidad y el valor de

la persona humana” (Barisani, 1958: 61) y luego transcribe el texto completo de la declaración. Sin embargo, reseña con mayor entusiasmo los aportes del catolicismo a la redacción de la Declaración. En el título “Correlación entre deber y derecho”, plantea: “Para observar las numerosas relaciones existentes entre el deber y el derecho, creemos oportuno transcribir una declaración de los Derechos del hombre elaborada por un Comité especial de la **National Catholic Welfare Conference** que fuera sometida el 1° de febrero de 1947 a la Comisión de los Derechos del Hombre instituida por la **Organización de las Naciones Unidas** y presidida por la Sra. Eleanor Roosevelt” (Barisani, 1958: 84. Negrita en el original). A continuación se transcribe íntegramente el documento mencionado, que fundamenta en Dios la dignidad de la persona humana.

- Moyano Coudert y el Grupo Polites son muy escuetos en el relato de este episodio. En el apartado “Declaración de los derechos humanos de 1948” se explica: “Fue proclamada el 10 de diciembre de 1948. Ella sintetiza un ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse por materializar. Se establecen importantes derechos humanos, que tanto los gobiernos como los hombres deben procurar respetar y facilitar” (1966: 103). A continuación se transcribe el texto completo de la DUDH.
2. *El significativo derechos humanos se vincula en sinonimia con otras denominaciones, cuya equivalencia es discutible, como derechos naturales y derechos esenciales. En algunos casos, el desplazamiento se observa hacia una categoría de fundamento moral, con fuerte raigambre en la doctrina católica.*
- Barisani afirma que “Sólo los seres inteligentes y libres son personas. Sólo las personas son poseedoras de derechos” (1958: 13). Más adelante sostiene: “La persona humana posee una cantidad de tesoros y bienes de carácter espiritual que forman **la dignidad de la persona humana**. Todos esos bienes espirituales forman **la persona moral**” (1958: 18. Negrita en el original). Según este autor, “**Derecho natural** - Es el conjunto de derechos que en forma inalienable posee el hombre con respecto a algunos bienes fundamentales, por ejemplo: vida, propiedad, familia, libertad de conciencia, educación, etc. Es anterior a toda ley positiva. El Derecho natural es por sobre el derecho positivo” (1958: 82. Negrita en el original).

- De Vedia presenta la DUDH como expresión del derecho natural en el capítulo VII, sobre “Deberes y derechos” del libro de primer año: “Así como el hombre tiene deberes que cumplir, tiene también derechos que le corresponden por su condición humana o porque las leyes los han reconocido. Cada uno de esos derechos es la facultad de realizar voluntariamente hechos o actos determinados. No sería posible imaginar la personalidad humana si no se le reconociese el conjunto de derechos que siempre le corresponden. El hombre dejaría de ser persona, como ocurriría si renunciase a la libertad, según se expuso en el capítulo anterior. Al decirse, como en las Declaraciones de Derechos, que el hombre tiene derechos inherentes a él, se indica que esos derechos le pertenecen naturalmente, sin que nazcan de acuerdos o concesiones de los demás hombres o del Estado. A esos derechos fundamentales, propios de la condición humana y que ya fueron recordados en este libro, al señalarse que se originan en el Derecho Natural, se agregan todos los derechos que las leyes del Estado reconocen con respecto a hechos y actos que el hombre puede llevar a cabo” (De Vedia, 1959: 148).
- Zuretti y Peñaloza tienden a identificar derechos humanos con dignidad humana. En el capítulo V, “Patria y humanidad”, del libro de primer año, afirman que: “Los deberes del hombre para con la *humanidad* surgen del principio de solidaridad moral. Toda persona es libre e igual a sus semejantes en dignidad y derechos. Debemos, entonces, respetar esa dignidad y esos derechos en todos los miembros de la familia humana y comportarnos fraternalmente los unos con los otros, sin distinción de raza, idioma, religión, sexo, etcétera” (1957a: 67. *Itálica en el original*). Más adelante se presenta la Carta de fundación de las Naciones Unidas, entre cuyos objetivos se cita “estimular el respeto a los derechos humanos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” (Zuretti y Peñaloza, 1957a: 72). Luego se transcriben el preámbulo y el capítulo I de dicha Carta. En el apartado siguiente, se plantea: “La Declaración Universal de Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de la UN el 10 de diciembre de 1948. Por primera vez en la historia, la mayor parte de la población mundial reafirmaba sus derechos y libertades esenciales” (Zuretti y Peñaloza, 1957a: 75). A continuación se sintetizan los principales derechos y libertades y luego se transcribe íntegramente la DUDH, incluyendo el preámbulo (Zuretti y Peñaloza, 1957a: 76-82). En el capítulo X, “El hombre en la democracia y en la antidemocracia”, se afirma: “La suprema aspiración

de la democracia es el respeto por la dignidad esencial del hombre. La democracia le brinda a los gobernados el mayor grado de libertad compatible con el bien común y les da al mismo tiempo la conciencia de sus dignidad y de su responsabilidad” (Zuretti y Peñaloza, 1957a: 67). En la misma página se transcribe: “La sana democracia se funda en el respeto de la dignidad humana, en los derechos inalienables que todo hombre ha recibido del Creador. Debe, pues, tender con todos sus esfuerzos hacia el bien común, asegurar a cada uno el ejercicio de sus facultades legítimas y la facultad de disfrutar de los bienes que le son debidos (Declaración de la Semana Social, Canadá, 1944)”. En el libro destinado a segundo año, el capítulo V, “La vida en la democracia y en la antidemocracia”, comienza con el apartado “Goces de las libertades individuales en la democracia” que, a su vez, se inicia con una aclaración terminológica que sorprende por la amplitud de las equivalencias: “El hombre debe gozar de ciertas libertades para alcanzar su propia perfección y su felicidad. Al conjunto de esas libertades se las llama indistintamente libertades individuales, libertades civiles, derechos civiles, derechos naturales, derechos humanos o derechos del hombre. Mientras el totalitarismo desconoce o menosprecia las libertades individuales, la democracia asegura sus goces, sin más limitaciones que las que impone el bien común. Entre las principales libertades individuales figuran: la de palabra, la de culto, la de reunión y la de trabajo” (Zuretti y Peñaloza, 1970: 81).

- Alexandre caracteriza los derechos humanos como personales y esenciales. En el capítulo VIII del libro de primer año, que se denomina “Deberes y derechos”, analiza qué son el derecho y el deber, en sentido abstracto, y cómo se correlacionan en las relaciones entre el hombre y la sociedad. Tras definir a la política como actividad que tiene por finalidad el buen gobierno del Estado (Alexandre, 1971c: 152), clasifica los derechos en civiles, políticos y sociales. Finalmente, alude a los derechos “personales o esenciales”. “De los derechos estudiados, y en general de todos los que corresponden a la persona humana, hay algunos que son fundamentales, derivan de la misma naturaleza y, por consiguiente, nacen con el hombre y todos los hombres los poseen. Son esenciales para que pueda cumplir sus fines propios. Algunos de estos derechos personales o esenciales, son los siguientes: **1. Derecho a conservar y desarrollar la vida del cuerpo; 2. Derecho a la integridad personal; 3. Derecho a la elección del estado de vida; 4. Derecho a vivir su propia vida personal, a su educación y**

a la educación de sus hijos; 5. Derecho al honor y a la buena reputación; 6. Derecho de adorar a Dios y de cumplir sus deberes religiosos, según los dictados de su conciencia; 7. Derecho a una patria y a unas tradiciones; 8. Derecho a un orden jurídico estable y garantizado; 9. Derecho a participar en la vida pública, así en la actividad legislativa como en la ejecutiva; 10. Derecho a la propiedad privada. Estos derechos fundamentales son inviolables. Han de ser defendidos contra cualquier atentado de la comunidad que pretendiese negarlos, abolirlos o estorbar su ejercicio. El Estado debe siempre protegerlos y nunca puede violarlos o sacrificarlos en aras de un pretendido bien común” (Alexandre, 1971c: 157 y 158. Negrita en el original). Llama la atención que, en este caso, no remita al lector a la DUDH, así como la aclaración de que “estos derechos son inviolables”, sugiriendo la posibilidad de violar los restantes. En el apartado “Límites de la autoridad” del libro de tercer año, este autor plantea que: **“La autoridad política está limitada por la Constitución, la finalidad, los derechos naturales, la ley moral y el orden de lo temporal”** (Alexandre, 1973: 219. Negrita en el original). “Esos límites están determinados: Por los derechos naturales: a) *de la persona humana*: a la vida, a la integridad, a la familia, a la religión, etc.; b) *de la familia*: al respeto, protección y ayuda; c) *de las asociaciones*: de organizarse, actuar. El hombre es anterior al Estado, y tiene estos derechos por naturaleza. La autoridad estatal debe reconocer, respetar, proteger, ayudar a la familia y demás grupos sociales. Nunca anularlos, suplantarlos o absorberlos. Esteban Echeverría afirma que *‘ninguna mayoría, ningún partido o asamblea, tiene derecho para establecer una ley que ataque a las leyes naturales y los principios conservadores de la sociedad, y que ponga a merced del capricho de un hombre la seguridad, la libertad y la vida de todos’*” (Alexandre, 1973: 219. Itálica en el original).

3. *Los derechos humanos se presentan en correlación con deberes, cuyo incumplimiento podría, en algunos casos, dejar sin efecto el goce de los derechos. La relación entre derechos y deberes, así como la primacía de estos últimos sobre los primeros había sido objeto de discusión de la comisión que redactó la DUDH, sobre la base de los documentos previos compilados por la UNESCO, en donde varios referentes se inclinaban por esta idea.¹ Los*

1. Véase, por ejemplo, el aporte de M. Gandhi en su carta a Julian Huxley, entonces Director General de la UNESCO (Carr et al., 1973: 33-34).

autores de textos de Educación Democrática muestran vestigios de una discusión no saldada definitivamente.

- En el libro de primer año de Atochkin, en el capítulo 1, “El hombre”, se sostiene que “lo que confiere un contenido especial, a la vida del hombre, son los deberes. Lo que lo vuelve humano” (Atochkin, 1964: 11).
- Llama la atención cómo fundamenta De Vedia los derechos del hombre en la probidad de su conducta: “El hombre tiene los derechos que merece por su conducta correcta y por el alto grado que le corresponde en la Naturaleza y en la sociedad. Y tiene más derechos cuanto más irreprochable es esa conducta y por lo tanto más conforme con los mandatos de la Moral y del Derecho. Por lo mismo, si se aparta del bien e incurre en actos contrarios a dichos mandatos, ve disminuidos los derechos que de otra manera hubiera podido invocar. Es así que al juzgar la vida de los hombres, con frecuencia destacamos las virtudes demostradas y atribuimos a quienes de ese modo resultaron ejemplos dignos de ser imitados, los mayores derechos para reclamar el respeto de los demás y para dirigir a todos con el consejo y la guía segura, que conduce al mejor destino. Y si el hombre puede contar con los derechos que su carácter y conducta le aseguran, también ha de tener presente que ha de cumplir deberes inherentes a su condición de persona” (De Vedia, 1959: 11). Esta correlación estrecha entre cumplimiento del deber y goce de derechos podría conspirar contra la inherencia e irrenunciabilidad de los derechos, pues equivaldría a sostener que quien no cumple con sus deberes pierde los derechos que podría haber gozado.
- Fernández, en el capítulo IX del libro de segundo año, “Peligros que acechan a las democracias”, observa: “El ejercicio de la ciudadanía comporta el cumplimiento de ciertos derechos y deberes. Los *derechos* atañen a la facultad natural que posee el hombre de hacer todo aquello que conduce legítimamente a los fines de su vida, tales como el derecho de enseñar y aprender, practicar su culto, trabajar, ejercer una industria o profesión, peticionar y asociarse, usar y disponer de su propiedad, publicar sus ideas sin censura previa, la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, la seguridad personal, y los de entrar y permanecer en el territorio o salir de él. Todos estos derechos se hallan directamente vinculados con el atributo de la libertad, pues el ciudadano puede ejercerlos de acuerdo con los dictados de su voluntad, su naturaleza, su vocación y sus ideas.

Pero existen otros actos que sin hallarse desvinculados de su voluntad, atañen casi exclusivamente a su moral. Son aquellos actos clasificados en el grupo de las *obligaciones* (Fernández, 1958b: 134. *Itálica en el original*). La explicación del autor no refiere a la legislación nacional o internacional que establece tanto derechos como deberes, pues parece considerar que ambos tienen carácter natural y sólo a posteriori son reconocidos por la legislación positiva.

- Sánchez Viamonte y Abeledo afirman, en el apartado “Sin libertad no hay justicia” de su libro de tercer año: “La república democrática supone una comunidad de hombre libres y dignos. En ella no se administra justicia en nombre de un rey o de un señor feudal o de un tirano o de un dictador. Por eso se llegó a la república democrática por el camino de una evolución moral que convirtió al súbdito en ciudadano; le dio dignidad, libertad y responsabilidad al armarlo con derechos civiles y políticos e imponerle deberes, sin los cuales los derechos carecen de sentido moral” (Sánchez Viamonte y Abeledo, 1960: 154). Esta alusión final a la relación entre deberes y “sentido moral” de los derechos es ciertamente ambigua, pero quizá podría interpretarse en la misma dirección que el texto de De Vedia, que condiciona el goce de derechos al cumplimiento de los deberes.
 - Moyano Coudert plantea: “De la naturaleza del hombre se desprenden directamente deberes y derechos que no pueden ponerse en duda. El ser humano tiene deberes fundamentales que cumplir, posee también derechos inviolables” (1966: 43). Más adelante afirma: “Somos responsables de nuestros deberes, deberes que no se dan aisladamente sino en íntima relación con los derechos que surgen de nuestra dignidad de personas” (1966: 133). Este texto enfatiza el paralelismo y dependencia recíproca de derechos y deberes.
4. *Hay una fuerte identificación e interdependencia entre los derechos humanos y la democracia, categoría central de la materia. Todos los textos consideran que la democracia respeta los derechos humanos, al mismo tiempo que su violación es un indicio de que un régimen no es o ha dejado de ser democrático. En líneas generales, en los textos predomina la idea de la democracia como “forma de vida” más que como “sistema de gobierno”, lo cual condice con el contexto de gobiernos militares que dieron origen a la materia y encabezaron el Estado durante buena parte de la vigencia de este programa (Quintero y De Privitellio, 1999: 140-141).*

- En el libro de primer año, Alexandre define la democracia como “una manera de vivir y una manera de gobernar que respeta la dignidad del ser humano” (Alexandre, 1971c: 10). El capítulo X se denomina “El hombre en la democracia y en la antidemocracia”. Allí se afirma: “**La democracia actúa respetando lo sagrado e inviolable de la persona humana. Reconoce y respeta los derechos individuales del hombre:** derecho a la vida y a la integridad personal, a un orden jurídico estable y garantizado, a participar en la vida pública, a cumplir sus deberes religiosos, según los dictados de su conciencia, a la propiedad privada, etc.” (Alexandre, 1971c: 211. Negrita en el original). Aunque no lo aclara, se entiende que es una somera síntesis de los derechos “sagrados e inviolables”. De todos modos, es sugerente que la selección principalmente recaiga en los referidos a la propiedad y la religión. En el apartado sobre “Respeto a la personalidad”, plantea que “**En la democracia las leyes reconocen y garantizan los derechos humanos**” (Alexandre, 1971c: 213. Negrita en el original). Luego remite a los artículos 6 y 29 de la DUDH. En el capítulo I del libro de segundo año, “Antecedentes históricos de las modernas democracias: España, Inglaterra, Estados Unidos de América y Francia”, se establece una fuerte relación entre democracia y derechos humanos: “Las democracias modernas no han aparecido en el mundo *por generación espontánea*: tienen su historia, sus antecedentes. Son antecedentes de las modernas democracias, las luchas entabladas por defender las libertades humanas cada vez que se intentó suprimirlas, o por hacer reconocer y aceptar el radio de libertad personal exigido por la alta dignidad de la persona. En esas luchas resaltan siempre cuatro elementos principales: 1° Defensa de las libertades comunales; 2° Oposición al absolutismo real; 3° Auto-determinación de los pueblos; 4° Defensa de los derechos humanos. Se consideran antecedentes de las modernas democracias, las luchas por las libertades entabladas en España (1520) en las que se destaca la defensa de las libertades comunales; en Inglaterra (1215-1688), la oposición al absolutismo real; en Norteamérica (1774), la autodeterminación de los pueblos; en Francia (1789), la defensa de los derechos humanos” (Alexandre, 1971a: 11. Itálica en el original). El capítulo V, “La vida en la democracia y en la antidemocracia”, contiene un apartado denominado “La vida en democracia” que, a su vez, incluye dos aspectos: el imperio del derecho y el respeto de la persona humana. En este segundo, se desarrolla: “La vida en la democracia se caracteriza

por el respeto de la persona humana. Ese respeto se pone de manifiesto por el reconocimiento de la dignidad personal y de los derechos íntimos de la conciencia. En la democracia, el hombre es 'alguien'; en la antidemocracia, es 'algo'. Por más humilde que sea la condición de un hombre, en la democracia se lo reconoce como persona, con derechos inviolables que no pueden ser desconocidos y mucho menos atropellados. Como ocurre en cualquier sociedad humana puede suceder que en algunas circunstancias personas que viven en países democráticos, vean atropellados sus derechos. Téngase en cuenta que esa violación de los derechos humanos no proviene de la democracia, sino que es una consecuencia del incumplimiento de los principios democráticos. El ciudadano atropellado en sus derechos puede reclamar y exigir justicia; puede recurrir ante los tribunales para que las leyes sean cumplidas. Cosa muy diversa sucede en la antidemocracia. La negación y violación de los derechos humanos no constituyen una excepción; es lo corriente. Es la consecuencia del principio totalitario: el hombre es lo relativo, el Estado es lo absoluto. El hombre no tiene dignidad y derechos esenciales: tiene solo los derechos que el Estado le acuerde y en la forma y medida en que se los acuerde. El hombre existe para servir a la comunidad (partido, Estado, etc.); debe estar dispuesto a todo lo que sea conveniente o provechoso para la comunidad. No tiene libertad para elegir, ni mucho menos para protestar y reclamar" (Alexandre, 1971a: 118).

- El capítulo II del texto de Delfino y otro para segundo año, "El estado democrático y representativo en las sociedades modernas", comienza con el subtítulo llamado "La soberanía del pueblo en la democracia". Allí se afirma: "La 'Declaración de los Derechos del Hombre', aprobada por la Asamblea constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789 con el fin de exponer de manera solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, cuya ignorancia, olvido o desprecio es la causa de las desdichas públicas y la corrupción de los gobiernos, proclamaba que: Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y el objeto de toda asociación política es la conservación de esos derechos, que son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. El artículo tercero establecía que 'el principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación' y 'ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente'" (Delfino *et al.*, 1971: 31). El capítulo V, "La vida en la democracia y

en la antidemocracia”, contiene un apartado denominado “Goce de las libertades individuales en la democracia”. Allí se alude a la DUDH en los siguientes términos: “La histórica Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada en París por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre de 1948, dispone en su artículo 29, punto 2: ‘En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática’. Este punto resulta ilustrativo, porque al estar integrada actualmente la ONU por 122 estados miembros, demuestra que no hay prácticamente países que se atrevan a negar públicamente la protección debida a las libertades individuales, aun los más crudamente totalitarios. Si cualquier habitante de una nación democrática se viera privado de la posibilidad de ejercitar alguno de los derechos enumerados en el texto constitucional respectivo, su gobierno debe restablecerlo. La opinión pública y todos los órganos de expresión del pensamiento, se encargan de denunciar esos hechos y lo obligan a actuar con diligencia. En una antidemocracia es el Estado el que promueve el avasallamiento de los derechos. El habitante no tiene a quién recurrir para solicitar la protección de los mismos. Se asiste en este caso al aniquilamiento del orden jurídico, con las consecuencias conocidas” (Delfino *et al.*, 1971: 74). Tras destacar la relevancia de la DUDH, diferencia las posibilidades de hacer valer los derechos en ella consagrados en sociedades “democráticas” y “antidemocráticas”. En las primeras, la opinión pública obliga al Estado a respetarlos, mientras que, en las segundas, los derechos sólo tienen valor simbólico pues no hay a quién acudir para hacerlos valer. En ambos casos, no se reconoce potestad al conjunto de las naciones reunidas en la ONU para presionar o intervenir en los asuntos internos de un Estado ni se alude a los pactos posteriores a la DUDH, que avanzaron en operativizar las funciones de contralor. En el capítulo X, “La democracia y el bienestar general”, se apela a ejemplos históricos mundiales y locales para culminar afirmando la relación de necesidad mutua entre democracia y derechos humanos: “La historia nos ofrece múltiples ejemplos que corroboran lo expresado. Allí donde hubo un gobierno tiránico, apareció fatalmente la persecución, el odio

entre hermanos, la destrucción y la muerte. Basta recordar el tremendo drama sufrido por la humanidad durante la última guerra mundial, provocada por los regímenes totalitarios de Alemania, Italia y Japón. Otro ejemplo significativo es el de nuestro país. La tiranía de Rosas provocó una ola de crímenes y luchas fratricidas que enlutaron a millares de hogares argentinos. La segunda tiranía mantuvo al país en estado de guerra interno durante varios años, y, finalmente, nos condujo a la lucha armada entre hermanos, motivada por el fraude, la falta de garantías, la burla sistemática de los derechos, el incumplimiento de los deberes, la corrupción administrativa, etc. La libertad, la igualdad, la justicia, la seguridad, el orden, son los fundamentos de la paz. Todas estas condiciones están dadas en la democracia, nunca en los regímenes totalitarios. [...] En resumen, podemos afirmar que el sentido civil de la democracia está dado por la vigencia absoluta de los derechos y libertades del hombre y sus asociaciones, y por el papel preponderante que desempeña el pueblo en su concepción y desarrollo” (Delfino *et al.*, 1971: 149). En el capítulo V del libro de tercer año, llamado “Política”, hay un apartado llamado “Necesidad de la intervención del ciudadano en las luchas cívicas”. Allí se sostiene: “En los Estados totalitarios la ciudadanía deja de ser la detentadora de la soberanía popular, para convertirse en una masa pasiva, dócil a los designios del gobernante. Los ciudadanos dejan de interesarse por la cosa pública, invadidos por un malsano conformismo frente a las irregularidades y abusos de la autoridad. Toda solución se espera que venga desde ‘arriba’, desde el gobierno. El pueblo se siente incapaz de resolver sus propios problemas. La pérdida paulatina, pero total, de las libertades y de la dignidad humana, es el corolario lógico de esta situación” (Delfino *et al.*, 1972b: 108).

- En el texto de Herviú, el capítulo IX, “Peligros que acechan a las democracias”, se inicia con una exaltación de los derechos, para luego advertir sobre el riesgo de que se desdibujen los deberes de los ciudadanos: “La democracia concede a los ciudadanos iguales derechos. Hemos visto que el documento más importante de la lucha por la democracia se titula ‘Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano’. Y, además, los gobiernos democráticos son respetuosos de la libertad que necesitan los ciudadanos para ejercer sus derechos: el derecho de votar, el derecho de asociarse, el derecho de publicar sus ideas, el derecho de comercio, etc. Pero junto con esos derechos, la democracia ha establecido también deberes” (Herviú, 1956: 159). Es interesante

observar la remisión a la declaración francesa del siglo XVIII y la omisión de la Declaración Universal, pero más llama la atención la personificación de la “democracia” como un agente abstracto que concede derechos y establece obligaciones. En el apartado “Lectura”, al final del capítulo, se transcribe la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En el capítulo V, “La vida en la democracia y en la antidemocracia”, con una redacción bastante confusa, se afirma la relación entre conocimiento y ejercicio de los derechos “Cuando las sociedades viven sumidas en la ignorancia, el reclamo de los derechos elementales que forman parte de la personalidad humana, ni tienen vigencia, ni son reclamados por los integrantes del cuerpo social, pues fuera de la satisfacción de sus necesidades perentorias de alimentarse y vestirse lo demás pasa a ser secundario” (Herviú, 1956: 83). Más adelante, en el mismo capítulo, justifica en el mandato divino el derecho de resistencia a la opresión: “[...] aun cuando en nuestros cuerpos legales no se hubiera establecido el derecho a armarse en defensa de la constitución como lo está, que debe ser la cartilla elemental de nuestras libertades, las leyes divinas autorizan a quebrar de manera individual o colectiva, los frenos, las barreras que intentan desconocer los derechos y libertades que consagradas, permitan desarrollar la vida armónica en sus fines materiales y espirituales, para cumplir el destino del hombre en la sociedad. Si los gobiernos deben ser las expresiones más fieles de la soberanía, y la soberanía es la expresión de la voluntad de los integrantes de la sociedad, es absurdo suponer que los mandatarios leales a su mandato, lo reciben de sus pueblos para sojuzgarlos, y entonces fuera de la fundamentación filosófica de la soberanía, y la expresión escrita y política de la constitución, está el mandato de la divinidad para resistir a la opresión” (Herviú, 1956: 93).

- El libro de Sánchez Viamonte y Abeledo comienza con una carta dirigida “Al alumno lector”, donde se plantea: “La educación democrática fue incluida en el plan de estudios de la enseñanza secundaria, para contribuir a formar la personalidad cívica y patriótica de los jóvenes, familiarizándolos con los principios fundamentales de la república y de la democracia. [...] A ese fin concurren la historia universal que revela el largo camino recorrido por la humanidad para la conquista de los derechos del hombre y del ciudadano y la historia argentina que muestra la dolorosa gestación de instituciones adecuadas a la realización de la república y de la democracia” (Sánchez Viamonte y

Abeledo, 1960: XV). Más adelante, cuando se establecen “Los rasgos de la república democrática”, se afirma: “Además de los tres poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, forman el gobierno de una república democrática, un conjunto de instituciones que en los países de América presentan las siguientes características comunes en teoría: 1° Una Constitución escrita, o ley fundamental, creadora del orden jurídico y del sistema de gobierno. 2° La soberanía popular como fuente de todo poder. 3° La igualdad ante la ley. 4° Los derechos políticos para todos los ciudadanos. 5° Los derechos del hombre relativos a la libertad [...]” (Sánchez Viamonte y Abeledo, 1960: 127).

- En el libro de De Vedia para primer año, hay un apéndice del escrito por el Dr. Pedro Herviú, en el cual se presentan diferentes declaraciones de derechos de la historia europea. Al referirse a la declaración de la Revolución Francesa, plantea: “Sus autores pensaban que se trataba de algo universal, como los teoremas matemáticos, que son verdaderos para todo el mundo, sin distinción de idiomas, de razas o de fronteras. Desde entonces se pudo creer que ningún país es verdaderamente democrático si no se respetaban en él estos principios” (De Vedia, 1959: 235). En el capítulo X, sobre “El hombre en la democracia y en la anti-democracia”, hay un apartado sobre el “Respeto de la personalidad”. Allí se afirma: “La personalidad del hombre merece el respeto que le deben los demás hombres, la sociedad y el Estado. Ya se destacaron las condiciones de esa personalidad, entre las que sobresale ante todo la dignidad humana. Donde el hombre, como unidad del género humano y con prescindencia de sus características individuales, no contara con el respeto de los semejantes, encontraríamos una aberración y un retroceso a las peores épocas de la historia. La democracia combate para evitar tan terrible violación de la moral y del derecho. Para ello lleva a las constituciones políticas la enunciación de los derechos esenciales, reconoce en el hombre el elemento principal de la sociedad y del Estado, ampara la familia, castiga las violaciones de los derechos, formaliza consagraciones internacionales destinadas a proclamar los derechos humanos. La democracia declara la incompatibilidad de toda forma de avasallamiento del hombre, con los principios y acción de las organizaciones sociales de carácter democrático. La democracia busca, pues, afirmar en todos los órdenes el respeto a la personalidad del hombre, como fue repetidamente destacado en los capítulos anteriores” (De Vedia, 1959: 208 y 209).

- Blas Barisani, en el capítulo X, “El hombre en la democracia y en la antidemocracia”, afirma que “la democracia llegará a ser un organismo viviente, como asevera William Russell, cuando la dignidad del hombre, considerado como persona humana, constituya la base sólida de este tipo de forma de gobierno” (1958: 117). En el mismo capítulo, diferencia al liberalismo de la democracia y allí sostiene que “**Liberalismo** es la doctrina social que, exagerando los derechos del hombre, lo esclaviza y lo encauza hacia la anarquía individualista” (1958: 121. Negrita en el original). Luego sostiene que “La dignidad del hombre como persona humana constituye la base de todo verdadero Estado democrático” (1958: 159).
- El capítulo V del libro de Fernández para segundo año se denomina “La vida en la democracia y en la antidemocracia”. Allí se afirma que “La democracia es una forma de vida, un estilo de vida cuya característica saliente es la libertad. [...] Dentro de una organización democrática, la libertad se transforma en derecho: el hombre es libre para tal o cual cosa porque tiene derecho a tal o cual cosa” (Fernández, 1958b: 57). Tras enumerar libertades en los siguientes apartados, se adentra en el análisis de la antidemocracia. Se afirma que en ella “no existen garantías para las libertades esenciales” (Fernández, 1958b: 65) y que así fue “en la Italia fascista y en la Alemania nazi; así en la España franquista, en la China de Mao-Tse y en la Rusia soviética y sus satélites” (Fernández, 1958b: 66). Sin embargo, el autor sostiene que “el hombre no está hecho para vivir aherrojado. Pronto siente en sí la rebelión que lo impulsa a resistir, la que se hace cada vez más fuerte a medida que la coacción se vuelve más firme. [...] La resistencia a la opresión es un derecho inalienable del hombre. Ha sido muchas veces escrito en las leyes fundamentales” (Fernández, 1958b: 69). Tras citar el artículo 21 de la Constitución Nacional, colige que “en los momentos de opresión, las miradas de todos los amantes de la libertad se vuelven esperanzados a las fuerzas armadas” (sic) (Fernández, 1958b: 69). Sin embargo, el autor lamenta que el totalitarismo frecuentemente domine los resortes de las tres armas.
- El texto de Calcagno y Calcagno abunda en referencias a la democracia y los derechos humanos como imperativos morales de las personas y de los pueblos. Los autores son muy exigentes en reclamar la vigencia de las libertades, aunque admiten un camino progresivo en la conquista de la igualdad. En el título “Todos tienen iguales derechos”, se afirma:

“En las democracias modernas, la totalidad de los habitantes, sin ninguna excepción, tiene acceso a todas las libertades. Dice la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* que ‘todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros’ (art. 1º). [...] Y que ‘toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra distinción’ (art. 2º). Hay derechos que al principio sólo beneficiaron a los grupos privilegiados de la sociedad y que hoy están al alcance de la totalidad de los habitantes. No significa esto que en la realidad todos los gocen; pero sí que son accesibles a todos, sin excepción. El derecho a la educación no le es negado a nadie; sólo que a veces las condiciones económicas o la falta de escuelas o colegios impiden que muchas personas lleguen a disfrutarlo. Se manifiesta así una interdependencia que se da en casi todos los derechos; en este caso, la efectividad de los derechos económicos y sociales favorece el ejercicio de otros derechos, tal como el de tener acceso a la cultura” (Calcagno y Calcagno, 1960: 98). De este modo, el reconocimiento de derechos igualitarios es un acto meramente nominal, pues no se plantea exigencia alguna a las autoridades para que haya más escuelas que garanticen un acceso igualitario. Los derechos están hoy “al alcance de todos”, aunque sólo en la letra de la ley. Son mucho más taxativos en la defensa de la libertad y la resistencia a toda dictadura. En el capítulo X, “La democracia y el bienestar general”, se afirma: “Como demócratas debemos abominar de todas las dictaduras, incluso las calificadas como ‘progresistas’, que propenden al adelanto material, mientras arrasan las libertades y afrentan la dignidad humana. Ellas oscurecen el entendimiento de las gentes, embotan la sensibilidad cívica, envilecen la conciencia colectiva, minan la resistencia activa del pueblo con dádivas, con ‘el pan y el circo’ de los Césares romanos –según la famosa frase de Juvenal–, y lo preparan para consentir y aguantar, tras esas dictaduras mal llamadas ‘progresistas’, las tiranías estériles y sanguinarias. Debemos preferir siempre los gobiernos que exaltan la personalidad humana y respetan los derechos del hombre. Y, sin embargo, estos gobiernos que respetan las libertades, y permiten que cada uno pueda decir y escribir lo que piensa, no son los más

celebrados por los contemporáneos. *La libertad es el bien que menos se aprecia y la pérdida que más se deplora* (Calcagno y Calcagno, 1960: 223 y 224. *Itálica en el original*). En el mismo capítulo, más adelante, se plantea que “El deber de obedecer a las autoridades constituidas, tiene una sola excepción: la necesidad de resistir a la opresión. Cuando un gobierno se transforma en tiránico, cuando se niegan los derechos humanos, cuando se vulnera la soberanía nacional, cuando se burla la voluntad popular, surgen la desobediencia y la rebelión armada como un imperativo moral y una obligación patriótica, no sólo para las fuerzas armadas, sino también para toda la población. Pero aun en este caso, el abandono del cauce constitucional debe durar lo estrictamente necesario para restablecer la vigencia de la democracia; de otro modo, se incurriría en desviaciones antidemocráticas, que pueden llevar a situaciones análogas a las que originaron la rebelión” (Calcagno y Calcagno, 1960: 234). En páginas posteriores, avanza en la imbricación recíproca entre democracia y derechos humanos: “En síntesis: la democracia asegura a cada uno el derecho a participar, en igualdad de condiciones, en la formación del gobierno y en la elaboración de las normas de conducta colectivas; garantiza a las personas una esfera de acción en la que ningún poder puede penetrar; le reconoce derechos que son inherentes a la condición humana y que nadie puede violar; elimina los privilegios y coloca a todos en un pie de igualdad. Dentro de estas normas y respetando los principios de igualdad, no son antidemocráticas las jerarquías establecidas por las necesidades de la convivencia o por asentimiento popular” (Calcagno y Calcagno, 1960: 241). En el apartado “Democracia como expresión de paz” se menciona el origen de las Naciones Unidas y se transcriben los propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas (Calcagno y Calcagno, 1960: 242 y 243). Luego se analizan las condiciones para garantizar y defender la paz y dentro de la argumentación se cita el artículo 55 de la misma Carta, donde se menciona “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades” (Calcagno y Calcagno, 1960: 244). Finalmente, se transcribe íntegramente, como Apéndice, la Declaración Universal de Derechos del Hombre, incluyendo el Preámbulo.

- Montes y Calvet de Montes vinculan democracia y derechos humanos en un párrafo que refleja su intrincado estilo argumentativo:

- “La democracia con su invencible poder, cifrado en la conciencia del ciudadano y en la educación del pueblo, ha de ahuyentar tanto la demagogia como la dictadura, cuyos cetros han caído estrepitosamente donde quiera que la dignidad de los pueblos levantó la personalidad humana, reconoció sus derechos inalienables y con éstos la fuerza de la libertad, el vigor de la justicia y la moral del patriotismo” (1958: 212).
- Moyano Coudert y el Grupo Polites afirman: “La característica de una verdadera democracia es que en ella el Estado reconoce los derechos humanos como anteriores al mismo Estado, es decir que el hombre por naturaleza tiene derecho a participar activamente en la comunidad. La ley tiene por función reglamentar el ejercicio de esa participación” (1966: 158). La expresión “anteriores” es ambigua pues puede referirse a una prelación en el tiempo o de carácter lógico, aunque es de suponer que se refiere a esta última. De todos modos, no explica en qué se funda dicha prelación. En el texto de segundo año, sostienen: “Dentro de un orden democrático que parte del reconocimiento de los derechos y obligaciones de la persona humana, las leyes positivas deben derivar, complementar o al menos no ser contrarias al derecho natural” (1971: 52-53). En el apartado “El modo de vida en la antidemocracia”, los autores enlazan tres conceptos que declaran interdependientes: “*Donde no existe justicia social no se respetan los derechos del hombre y por lo tanto no hay democracia*” (1971: 116. Destacado en el original).
5. *Entre los textos, hay diferentes modalidades de inserción de los derechos humanos en la trama argumental de los programas. En algunos textos esta categoría aparece como un apósito independiente que se ha yuxtapuesto a otras más relevantes y que se podría eliminar sin mayores costos. Otros textos, en cambio, se refieren a los derechos humanos cuando desarrollan argumentaciones sobre otros contenidos del programa. En estos casos, la categoría tiene una inserción funcional e interrelacionada, frente a la inserción nominal y aislada de los anteriores. La modalidad más frecuente es citar artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos para refrendar o enfatizar el desarrollo explicativo previo sobre libertades individuales y derechos básicos.*
- En el texto de Atochkin (1964), en el capítulo 2, “La sociedad” se advierte que “Cuando se vulneran los derechos de un hombre se ha incurrido en una arbitrariedad o injusticia. Y basta que se cometa la

primera arbitrariedad, para que sigan todas las demás. De ahí la importancia, de que se respeten los derechos del hombre, sea cual fuere su religión o el color de su piel; basado simplemente en su carácter de ser humano” (Atochkin, 1964: 24). El capítulo 6 se denomina “La libertad: atributo natural del hombre” y comienza con la transcripción del artículo 1 de la DUDH.

- Delfino *et al.*, en el capítulo XV del libro de primer año, “La vida en la democracia y en la antidemocracia”, citan los artículos 29 (en complementación del artículo 14 de la Constitución Nacional) y 23 (en confrontación con los derechos del trabajador considerados durante el peronismo, cuya reforma constitucional desconocía el derecho de huelga) (Delfino *et al.*, 1961). En el libro de segundo año, el apartado “Libertad de trabajo” afirma: “La ONU ha incluido en su declaración de los Derechos Humanos de 1948, varios puntos referentes al derecho de trabajo y a una retribución justa, que resultan suficientemente explicativos al respecto” (Delfino *et al.*, 1971: 80). Luego citan íntegramente el artículo 23. Comienzan el capítulo I del libro de tercer año, “Espíritu democrático de América”, con un apartado llamado “Los movimientos emancipadores. Sus causas”. Este comienza con un recuadro, en el cual se lee: “Todos los movimientos emancipadores buscan en esencia el mismo fin, la libertad” (Delfino *et al.*, 1972b: 11). A continuación, se desarrolla la idea: “No se puede concebir que exista esta en ningún pueblo sometido a la dirección de otro pueblo o de un gobierno extraño a su territorio. Por ello, si bien las causas de cada movimiento pueden ser muchas, una es semejante en todos, el ansia popular de libertad, felicidad y seguridad que no se pueden obtener bajo la administración de un gobierno extranjero. Esta causa, común a todos los movimientos, es reconocida en la universal Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, al aceptar en su artículo segundo como derechos naturales e imprescriptibles del hombre, la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión” (Delfino *et al.*, 1972b: 11-12). Obsérvese que alude a la declaración francesa, aunque le reconoce carácter universal. En el capítulo VI, “Sufragio y gobierno”, se cita el artículo 21 inciso 3 de la DUDH (Delfino *et al.*, 1972b: 126). En el capítulo VII, “La justicia”, en el apartado dedicado a “Igualdad ante la ley”, se cita el artículo 7 de la DUDH (Delfino *et al.*, 1972b: 148).
- Calcagno y Calcagno incluyen los derechos humanos entre las causas por las que vale la pena comprometerse. En el capítulo IX, “Peligros

que acechan a las democracias”, comienzan la sección “Olvido de los deberes ciudadanos y sus consecuencias. La indiferencia egoísta por la cosa pública”. Dentro de ella, el apartado “Consumidores y productores de felicidad” establece diferencias entre los individuos dedicados a gozar de la vida y los “abnegados propulsores del progreso colectivo”. Acerca de los primeros, explica: “Todos conocemos incontables ejemplos de tales individuos a quienes se estima corrientemente como personas honestas y buenos padres de familia, que en apariencia no hacen mal a nadie, aunque tampoco hacen bien alguno, si de ello no sacan provecho. Nunca participan en una campaña de protesta (salvo en la de los impuestos), ni en una cruzada idealista a favor de los derechos de los hombres y de los pueblos; y ni siquiera en las comisiones de los centros vecinales, que dan trabajo y crean obligaciones; y si alguna vez lo hicieron, pronto se retiraron arrepentidos, arguyendo: ‘Yo no tengo tiempo para perder’” (Calcagno y Calcagno, 1960: 207). En el capítulo V, “La vida en la democracia y en la antidemocracia”, se caracteriza la libertad en relación la personalidad humana: “La libertad tiene dos fases. En primer término, una faz defensiva, de protección, de amparo, representada por la ausencia de opresión. Ella preserva a la personalidad humana de los poderes exteriores que quieran imponerle una manera de pensar, de creer o de actuar. Luego, tiene una faz positiva, activa y creadora, que tiende a asegurar a cada individuo la elección del camino que prefiera para realizar su vida. Es decir: por una parte, existe una esfera dentro de la cual ningún poder puede perturbar al hombre; y, por otra, le está dado desarrollar su personalidad de acuerdo con sus propias decisiones. En un caso, se le defiende contra la negación de cualquiera de los derechos humanos; en el otro, se le concede el acceso a todas las posibilidades de mejoramiento y de realización de sus aspiraciones” (Calcagno y Calcagno, 1960: 95 y 96). Se observa una relación entre derechos humanos y faz negativa de la libertad, lo cual reduce los derechos a aquellos aspectos que requieren defensa frente a poderes externos al hombre más que a los aspectos en los que los poderes deberían intervenir para promover y garantizar accesos igualitarios. Es decir, en la explicación de los autores los derechos humanos parecen limitarse a libertades individuales, sin acusar recibo de otros aspectos incluidos en la declaración universal de 1948. Sin embargo, esta concepción se remite explícitamente a los tiempos de posguerra, pues los autores enraízan su visión en las

proclamas de los países aliados: “En 1941, durante la última guerra mundial, el presidente norteamericano Roosevelt y el primer ministro inglés Churchill enunciaron, como objetivo básico de la lucha que estaban afrontando, la obtención de cuatro libertades: 1°) Tener libertad de palabra y de expresión; 2°) tener libertad de conciencia y de culto; 3°) hallarse libre de necesidad; y 4°) hallarse libre de temor. Las dos primeras requieren ser protegidas contra una posible violación y se aseguran mediante una abstención por parte de los gobiernos; obligan a que *no* se efectúen actos que las perturben. En cambio, las dos últimas –vivir libres de necesidad y libres de temor– exigen para realizarse soluciones positivas y concretas: ya no basta con no dañar; en estos casos es menester actuar. Por ejemplo: para que haya libertad de prensa bastará con que no se presione a quienes escriben o editan los diarios y periódicos, libros y revistas; pero para que exista seguridad social, será indispensable dictar una legislación y adoptar disposiciones efectivas que la implanten” (Calcagno y Calcagno, 1960: 96. *Itálica en el original*). En este último tramo, el Estado asume una posición activa de reconocimiento de derechos, pero siempre entendidos como libertades personales. El capítulo VI se denomina “La libertad: atributo natural del hombre” y comienza con la transcripción del artículo 1 de la DUDH. En el capítulo VII, “Formas de la solidaridad social”, los autores evalúan que “Debió cumplirse un largo proceso de dignificación humana para pasar de la caridad como iniciativa aislada, de inspiración moral o religiosa, a la seguridad social organizada por el Estado. El nuevo concepto está claramente expresado en el artículo 25 de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*” (Calcagno y Calcagno, 1960: 152). A continuación, se transcribe íntegramente el artículo citado.

- En el texto de primer año, Alexandre cita la Declaración cuando argumenta acerca de las libertades. El capítulo VI está dedicado a “La libertad”. Tras desarrollar conceptualmente la noción y los fundamentos de la libertad, reseña diferentes libertades específicas. Al referirse a la libertad de trabajo, apunta que la DUDH reconoce este derecho en su artículo 23 (Alexandre, 1971c: 131). Al hablar de la libertad de reunión y de asociación, se remite al artículo 20 de la DUDH (Alexandre, 1971c: 134) y al artículo 26 cuando habla de la libertad de enseñanza (Alexandre, 1971c: 135). En todos los casos, agrega también la fórmula en que incorpora cada libertad el artículo

14 de la Constitución Nacional. El capítulo VIII del texto de segundo año, “Procedimientos democráticos y antidemocráticos”, dedica una sección a “¿Cómo surgen los poderes públicos en las democracias?”. Allí se sostiene: “Para la provisión de los cargos electivos, el acto electoral es precedido por un período pre-electoral o de propaganda política, durante el cual los partidos presentan sus candidatos, y exponen sus planes de gobierno o plataformas electorales” (Alexandre, 1971a: 204). A continuación, se cita el artículo 21 de la DUDH. De este modo, por yuxtaposición correlativa, se asocia democracia representativa con derechos humanos. El segundo apartado del mismo capítulo se denomina “Goce de las libertades individuales en democracia” y dedica un punto a cada tipo de libertad. El que se refiere a “Libertad de reunión” remite a la DUDH: “El artículo 23, 4, de la **‘Declaración Universal de los Derechos Humanos’** reconoce esta libertad. *‘Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses’*. Al par que el hombre tiene derecho de ingresar a las asociaciones, tiene también el derecho de no asociarse. Así lo reconoce la **‘Declaración Universal de los Derechos Humanos’** en el artículo 20, 2: *‘Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación’*. Los regímenes totalitarios atropellan esta libertad cuando obligan a inscribirse en el sindicato único, que responde a la ideología del gobierno; cuando prohíben pacíficas reuniones obreras que se realizan para la defensa de sus derechos y cuando no permiten la constitución de sindicatos” (Alexandre, 1971a: 125. Destacados en el original). Lo mismo ocurre en el punto sobre libertad de trabajo: “La **‘Declaración Universal de los Derechos Humanos’** reconoce este derecho en su artículo 23: *‘Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo’*. La Constitución Argentina en el artículo 14 bis, establece: *‘El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes...’*. Contra la teoría del liberalismo que sostenía que el trabajo debía ser considerado una mercadería, que se ofrece y se paga como cualquier otro producto, ha prevalecido la doctrina social cristiana acerca de la dignidad del trabajo. *‘El trabajo debe ser tratado como algo humano, necesario al hombre para su subsistencia, y no como un artículo de comercio’*. *‘A través del trabajo el hombre toma dominio de sí y de su destino, irradia su personalidad en el mundo externo, se eleva a la categoría de colaborador de Dios’*” (Alexandre, 1971a: 126). En la misma

trama argumentativa, los derechos humanos, la Constitución Nacional y los preceptos religiosos se yuxtaponen sin solución de continuidad y sin distinciones cualitativas. En el capítulo VI del libro de tercer año, “Sufragio y gobierno”, se explica: “Existe íntima relación entre sufragio y gobierno; pues, por medio del sufragio, el pueblo participa en el gobierno” (Alexandre, 1973: 206). A continuación, se transcribe el artículo 21, inciso 1 de la DUDH. En el capítulo IX, “Libertad de pensamiento”, se dice: “La libertad de prensa está reconocida en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos [...]**” (Alexandre, 1973: 254. Negrita en el original). A continuación, se transcribe el artículo 19 de la DUDH. En el mismo capítulo, en el apartado dedicado a “Libertad de reunión”, se dice: “**La libertad de reunión es un derecho natural reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 20, 1 [...]**” (Alexandre, 1973: 263. Negrita en el original). A continuación, se transcribe el citado inciso.

- También el texto de Galán vincula estrechamente la libertad con los derechos humanos. El capítulo VI del libro de tercer año, “La libertad”, comienza con un apartado llamado “Qué es la libertad” y luego uno llamado “La libertad, atributo natural del hombre”. Allí se cita el artículo 1° de la DUDH, destacando en itálica la frase “nacen libres” (Galán, 1973a: 53). Luego se analiza lo siguiente: “Esta afirmación se refiere a la libertad interior o libre albedrío, única que por su misma naturaleza pertenece a cada ser humano desde su nacimiento. En este sentido, puede decirse que la libertad es un atributo natural del hombre. En cambio su libertad externa (física, jurídica y social) puede ser negada o limitada en la práctica. Entonces, puede decirse que la libertad es un producto social: su conquista depende del grado de progreso de cada sociedad” (Galán, 1973a: 53-54). En el capítulo VII, “La justicia”, en el apartado dedicado a “Su importancia en la defensa de la libertad y de la democracia”, se citan los artículos 8 y 10 de la DUDH (Galán, 1973b: 94). A continuación, afirma el autor: “Se consagra así, como una de las bases fundamentales de un orden social justo, la existencia de una justicia que proteja la libertad y los derechos individuales” (Galán, 1973b: 94). En el capítulo VIII, “La educación y la democracia”, el primer apartado se denomina “Necesidad de educar al pueblo” y al final de la exposición del autor se transcribe el artículo 26 de la DUDH (Galán, 1973b: 102). En el mismo capítulo, el apartado “Libertad y cultura” comienza con la transcripción del artículo 27 de la DUDH.

En el capítulo IX, apartado “Libertad de reunión. Tribuna pública”, se dice: “La libertad de reunión no es un derechos absoluto, sino sometido a reglamentación; esta debe ser razonable y uniforme –igual para todos–, y no debe significar en la práctica un desconocimiento del derecho. El artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que ‘toda persona tiene derechos a la libertad de reunión y de asociación pacíficas’, agregando que ‘nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación’” (Galán, 1973b: 113).

- Romera Vera y Buonocore, en el capítulo VI, “La libertad”, establecen relaciones entre esta y los derechos de la persona: “Los derechos fundamentales son, como hemos dicho, reconocimiento de la libertad natural del individuo y, por tanto, posibilidades de acción que, al ser reconocidas en la constitución del Estado, se convierten en derechos frente a los demás y en particular frente al Estado que los ha reconocido, si ese Estado no se somete a la ley que él mismo se ha impuesto, el individuo tiene el *derecho de resistencia* como medio de defensa de su libertad. Los derechos fundamentales son: libertad de conciencia, libertad personal, propiedad privada, inviolabilidad de domicilio y correspondencia (derechos todos referidos al individuo aislado); libre manifestación del pensamiento en sus dos formas, oral y escrita; libertad de culto, libertad de reunión, libertad de asociación, libertad de ejercer industria o comercio (derechos en los que se tiene en cuenta las relaciones sociales). Sin considerar el contenido de estos derechos vemos que se refieren, en general, a la manifestación externa de la conducta humana (Romera Vera y Buonocore, 1960: 91). “Se ha dicho que para poder sostener el derecho a no ser dominados por nadie, debemos empezar por afirmar que todos los hombres somos iguales. Si yo creo que soy superior a otro hombre, creo también que puedo mandarlo, es decir, que tengo derecho a dirigir su conducta de acuerdo con mi voluntad; pero tendré que admitir, también, que otros seres humanos pueden ser superiores a mí y que, por tanto, pueden mandarme y limitar mi libertad impidiendo que yo dirija mi conducta. Es decir, al aceptar la desigualdad entre los hombres aceptamos, expresa o tácitamente, que existen quienes pueden tener libertad para limitar la libertad de los demás. Cuando nuestra Constitución establece la igualdad natural de todos los hombres, reconoce implícitamente la libertad natural de todos los que habitan el territorio argentino” (Romera Vera y Buonocore, 1960: 92).

- Zuretti y Peñaloza afirman, en el capítulo VII, “Formas de la solidaridad social”: “Hasta hace pocos años la beneficencia era el medio utilizado para socorrer a los necesitados, pero actualmente se considera que el ser humano goza de ciertos *derechos sociales*” (Zuretti y Peñaloza, 1970: 115. *Itálica en el original*). Luego cita varios artículos de la DUDH: 22, 23 Incs. 1 y 3, 25 Incs. 1 y 2. A continuación sostiene: “El Estado tiene la obligación de satisfacer estos derechos sociales, sin perjuicio de lo que se haga en forma privada o individual” (Zuretti y Peñaloza, 1970: 116). En el capítulo VIII, “Procedimientos democráticos y antidemocráticos”, en el apartado “Cómo surgen los poderes públicos en las democracias”, se sostiene que “En las democracias todos los poderes públicos surgen de *elecciones directa o indirectamente populares*” (Zuretti y Peñaloza, 1970: 140. *Destacado en el original*).
- Moyano Coudert enlaza la dignidad humana con la noción de igualdad: “La dignidad de la persona humana exige que sea tratada en paridad de derechos y obligaciones. *La igualdad debe consistir en la igualdad de oportunidades a todos los miembros de una sociedad para que puedan lograr su fin*” (1966: 91. *Itálica en el original*). El texto de segundo año desarrolla el derecho a la educación: “A los padres pertenece por naturaleza el derecho a educar sus hijos. La Declaración Universal de Derechos Humanos lo reconoce: ‘Los padres tienen por prioridad el derecho a escoger el tipo de educación que debe darse a sus hijos’. [...] Lamentablemente en nuestro país existe demasiado centralismo en el orden educacional” (1971: 106). Los principios de la DUDH se utilizan como herramienta del debate interno de las políticas educativas. Del mismo modo, más adelante, tras citar el artículo 23 de la DUDH, plantea que “El trabajo es una obligación humana y una forma de solidaridad social. Es también un derecho irrenunciable” (1971: 107). Afirma la obligatoriedad del trabajo, una sentencia de carácter moral, como si estuviera explicando un artículo de la DUDH, que sólo lo menciona como derecho. Más adelante enlaza este derecho con una lectura de la situación local: “Es urgente que se respete la dignidad del trabajo. La retribución del trabajo para ser justa debe ser suficiente para atender las necesidades de la familia y proporcionada a lo que cada uno aporta con él a la sociedad. En la Argentina existe en esto un desorden: trabajos que muy poco provecho aportan a la comunidad son copiosamente retribuidos; otros, de gran provecho social, lo son escasamente” (1971: 107). Los autores no aclaran que se han alejado

de la DUDH para expresar una noción de la doctrina social católica en su disputa con el liberalismo y parece que su juicio se sustenta en el artículo citado.

6. *La categoría derechos humanos reconoce antecedentes en los movimientos revolucionarios de la modernidad, que dieron origen a la ciudadanía republicana. En muchos autores se observa cierto solapamiento o fusión entre derechos de ciudadanía, reconocidos por la Constitución Nacional, y los derechos humanos en sus diferentes formulaciones. Cuando se describen las libertades y los derechos de las personas, suelen presentarse como referentes jurídicos artículos constitucionales argentinos o del derecho internacional sin demasiada distinción entre ellos. Esto contribuye a considerar que los textos de Educación Democrática le reconocen poca novedad a la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues la vislumbran como reafirmación de los enunciados de la declaración francesa o como la extensión a otros países de derechos que las democracias avanzadas (como la Argentina) ya reconocían desde tiempo atrás en sus bases constitucionales.*
- En el capítulo V, “Patria y humanidad”, del libro de primer año, De Vedia presenta la DUDH a partir de sus antecedentes en otras declaraciones: “Varias veces fueron dictadas declaraciones de derechos, con el propósito de dejar establecido cuáles correspondían a determinados conjuntos de personas, pero correspondió a la Revolución Francesa formular la declaración que hasta entonces tenía mayor alcance, ya que no se refiere a los derechos de cierto pueblo o de una clase social, sino al hombre mismo, en su condición de ser humano” (De Vedia, 1959: 116-117). Luego reseña las condiciones de su aprobación y sus contenidos fundamentales. Más adelante, De Vedia justifica la declaración de la ONU en la insuficiente extensión y puesta en práctica de la declaración francesa, al mismo tiempo que enfatiza su necesidad de difusión: “No obstante la difusión de las ideas que se habían impuesto, desde 1789, como índice de la mejor civilización política, esa difusión no era total aún en el siglo XX. Todavía se encontraban Estados cuya Constitución resultaba arcaica y sociedades en las que la desigualdad de derechos no había desaparecido. Es por ello que la UN, por medio de su Asamblea General, aprobó y proclamó el 10 de diciembre de 1948 la ‘Declaración de los Derechos Humanos’. A la vez la Asamblea aconsejó a todos los Estados, que difundieran dicho documento, para

que la Declaración resultase ‘divulgada, expuesta, leída y comentada principalmente en las escuelas y demás establecimientos de enseñanza’, cualquiera fuese la condición política del Estado o territorio respectivo” (De Vedia, 1959: 119).

- Sánchez Viamonte y Abeledo realizan una somera reseña de los derechos enunciados en la modernidad. En el capítulo I, “Espíritu democrático de América”, en el apartado “Los movimientos emancipadores. Sus causas”, se narra lo siguiente: “El 4 de julio de 1776 un Congreso reunido en Filadelfia declaró la independencia de los Estados Unidos, y en declaraciones sintéticas proclamó los derechos del hombre y del ciudadano que un mes antes habían sido objeto de una declaración especial más minuciosa hecha por el Estado de Virginia” (Sánchez Viamonte y Abeledo, 1960: 4). En el capítulo II, “Principios democráticos de la Revolución de Mayo”, en el apartado “La doctrina emancipadora”, se analiza el reglamento dictado por la Junta Gubernativa el 22 de octubre de 1811, del cual se afirma: “Hasta aquí el documento se mantiene dentro de la tradición política española de la soberanía. Luego aduce: ‘Los hombres tienen derechos que no les es permitido abandonar’. Con esto se agrega o yuxtapone el derecho natural y la afirmación de los derechos inherentes a la personalidad humana, proclamados en las declaraciones de los Estados Unidos y de Francia, que son, por naturaleza, inalienables e imprescriptibles” (Sánchez Viamonte y Abeledo, 1960: 20-30). En el capítulo VI, “Sufragio y gobierno”, el apartado “Cómo el súbdito asciende a ciudadano” explica: “Del mismo modo que corresponden al hombre los derechos llamados civiles, incumben al ciudadano los derechos políticos que consisten en una relación directa del individuo con el Estado, como miembro del cuerpo político de la Nación, del cual forma parte integrante” (Sánchez Viamonte y Abeledo, 1960: 119-120). En el capítulo VII, “La justicia”, en el apartado dedicado al “Hábeas-corpus”, hay un subtítulo llamado “Una enseñanza inolvidable”. Allí se plantea: “La Carta Magna de Inglaterra, obtenida en 1215 del rey Juan Sin Tierra por los barones y prelados ingleses, es el punto de partida de una larga evolución institucional que culmina en la declaración completa de los derechos del hombre efectuada en el Estado de Virginia (Estados Unidos de Norteamérica) en el año 1776, y en Francia en 1789” (Sánchez Viamonte y Abeledo, 1960: 143).

- En el libro de primer año de Delfino *et al.*, el apartado “Declaración de los derechos humanos de 1948” presenta este contenido enmarcado en la tradición liberal y le niega toda novedad normativa. Su existencia se justifica porque surgieron nuevas transgresiones (a los derechos ya formulados) durante las guerras mundiales: “La Revolución Francesa consagró en 1789 los Derechos del Hombre que tienen sus antecedentes en la Carta Magna inglesa del siglo XIII y la declaración de la independencia de los Estados Unidos. Pero después de tantos años de vigencia, el mundo occidental vio surgir nuevamente las más graves transgresiones al respecto de la persona humana, cuando en la última guerra los campos de concentración poblaron de horrores a Europa y las viejas patrias de la cultura asistieron a una tremenda declinación moral. La Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió el 10 de diciembre de 1948 lanzar una nueva declaración de los derechos humanos, adecuada a esas nuevas y tristes experiencias. En treinta artículos enumera las atribuciones que el hombre posee por su condición de tal y a las cuales los Estados deben reconocer porque existen aun antes que la Constitución y que las leyes. Esos artículos condenan la discriminación racial, y proclaman la libertad de cultos, de opinión y de prensa, la abolición de las torturas, la inviolabilidad del domicilio, el derecho de asilo y derechos sociales como el descanso semanal de los trabajadores, la libertad sindical, el salario mínimo, las vacaciones anuales pagas, el seguro social y la protección de la familia obrera” (Delfino *et al.*, 1961: 76-77). Es interesante destacar la débil justificación de la vigencia de las declaraciones anteriores, el desconocimiento de la radical novedad que implica una declaración conjunta de los estados nacionales y la curiosa alusión a Europa como “las viejas patrias de la cultura”. Para los autores, la DUDH viene a reafirmar lo dicho previamente y no aporta nada nuevo. A continuación, transcriben el texto íntegro de la DUDH, incluyendo el Preámbulo. El capítulo XI se llama “Antecedentes históricos de las modernas democracias: España, Inglaterra, Estados Unidos de América, Francia”. Allí se narran las luchas populares por la conquista de derechos y se reseña el origen y contenido de las declaraciones de derechos habidas en cada país. Al referirse a la declaración francesa, muestra un fervor mayor que en los casos anteriores: “La Revolución Francesa proclamó el 25 de agosto de 1789, en la Asamblea Nacional, la histórica Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Algunos antecedentes

existían ya en otros países. En Inglaterra los famosos ‘Bills of Rights’ y en los Estados Unidos la Declaración de 1774; pero ninguno tuvo su carácter universal, ya que no fue dictada exclusivamente para los habitantes de Francia, sino para todos los hombres del mundo sea cual fuere su raza o nacionalidad. Todos los derechos que en esa Declaración se enumeran son considerados naturales, propios del hombre por su sola condición de ser humano, y por lo tanto imprescriptibles e inalienables. Sus principios son aplicables a todos los hombres, en todos los países y en todos los tiempos. De allí, su carácter universal” (Delfino *et al.*, 1961: 185). A continuación, se la transcribe íntegramente. Los autores no advierten que, si bien la declaración se propone para todos los hombres, no está redactada por representantes de las diferentes naciones, por lo que su carácter universal es sólo una declamación de intencionalidad del pueblo francés. En el capítulo I del libro de segundo año, “Antecedentes históricos de las modernas democracias: España, Inglaterra, Estados Unidos de América y Francia”, hay un apartado llamado “La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Su carácter universal”. Allí se repiten formulaciones semejantes: “La Revolución Francesa proclamó el 25 de agosto de 1789, en la Asamblea Nacional, la histórica Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Algunos antecedentes existían en otros países. En Inglaterra los famosos ‘Bills of Rights’ y en los Estados Unidos la Declaración de 1774; pero ninguno tuvo su carácter universal, pues ella no fue dictada exclusivamente para los habitantes de Francia, sino para todos los hombres del mundo sea cual fuere su raza o nacionalidad. Sus principios son aplicables en todos los países y en todos los tiempos. De allí, su carácter universal” (Delfino *et al.*, 1971: 23). A continuación se transcribe íntegramente la declaración. El capítulo VIII del mismo libro, “Procedimientos democráticos y antidemocráticos”, dedica una sección a “La voluntad popular en la democracia. Formas de expresarse”. Allí se avanza en esta identificación entre derechos humanos y derechos ciudadanos: “La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, en su Art. 21, punto 3, dispone: ‘La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público’. Con esta manifestación el principio de la voluntad popular alcanza plena vigencia actual” (Delfino *et al.*, 1971: 123). En el mismo capítulo, al hablar de “El sufragio”, se cita nuevamente el mismo artículo: “La Constitución Nacional establece el voto directo para la elección de

Diputados y el indirecto para la elección de Senadores, Presidente y Vicepresidente de la Nación. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU en su Art. 21, punto 3, se dispone: ‘La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto’. El derecho de sufragio es, pues, fundamental en todo régimen representativo. Permite a la voluntad popular manifestarse y al pueblo participar en las funciones de gobierno. Para que alcance su verdadero significado es necesario que esté rodeado de las máximas garantías. Esas condiciones sólo puede otorgárselas la democracia que libera al ciudadano de toda suerte de presiones y le incita a emitirlo en una forma consciente de la responsabilidad que implica. Tanto es así, que existe la exigencia de una edad mínima para otorgarlo con el objeto de garantizar que sea emitido correctamente” (Delfino *et al.*, 1971: 127). En el libro de tercer año hay menos alusiones a los derechos humanos. Al hablar de la Revolución Francesa, se narra: “La ‘Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano’ promulgada por la Asamblea General, fue publicada en Bogotá y distribuida secretamente por el colombiano Antonio Nariño, hecho que le valió arresto y destierro” (Delfino *et al.*, 1972b: 17). El mismo hecho se reseña más adelante cuando se alude a los precursores de la libertad en América Latina (Delfino *et al.*, 1972b: 21). En el mismo capítulo, se afirma: “El derecho a sindicalizarse está hoy expresamente reconocido por todos los países progresistas. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1948 por las Naciones Unidas dice en su artículo 23, inciso 4: ‘Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses’” (Delfino *et al.*, 1972b: 114-115). A continuación se cita el artículo 14 de la Constitución Nacional.

- Fernández también presenta los derechos humanos enfatizando más la continuidad con tradiciones previas que las rupturas o novedades que estos acarrear. En el capítulo II, “La sociedad”, hay un apartado sobre “Respeto recíproco de los derechos”. Allí se sostiene: “Esta fraternidad de que se habla, extendida más allá de los límites del hogar, hacia los vecinos y por fin hacia todos los hombres, se cumple fundamentalmente por el recíproco respeto de los derechos inherentes a la persona humana, que no se enumeran en este momento toda vez

que se estudiarán más adelante, pero que no son distintos de aquellos que se sienten como inseparables de la misma vida, y que se podrían expresar con una sola palabra: libertad. A veces resulta difícil pensar que pueda negarse a los hombres el goce de derechos esenciales. Sin embargo es así. En la edad antigua sólo se respetaban esos derechos en los individuos de la misma familia, de la misma tribu, o en los ciudadanos de la misma ciudad o Estado. Fue el cristianismo quien por primera vez habló de fraternidad universal y proclamó para todos los hombres los mismos derechos. Más tarde la Revolución Francesa ratificó esos principios en su famosa ‘Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano’, y en nuestros días, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Declaración Universal de los Derechos Humanos que se estudiarán en el Capítulo V. En el respeto recíproco de esos derechos se concreta la práctica de esta alta virtud de la fraternidad” (Fernández, 1958a: 21-22). En el capítulo I del libro de segundo año, “Antecedentes históricos de las democracias modernas”, se alude al carácter universal de la declaración francesa de derechos del hombre: “Este documento contiene una enumeración de los principales derechos que la Asamblea Constituyente sentó como base de todas las instituciones humanas. No se refieren ellas al ciudadano francés sino al hombre, cualquiera sea la nación a que pertenezca o el país donde resida. De ahí su carácter universal. Tales principios alcanzaron vasta difusión y fueron incorporados a los estatutos políticos de casi todas las naciones, entre ellas la nuestra. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano señala el triunfo del individualismo, porque, considera al hombre separado de los grupos sociales dentro de los cuales nace y actúa, como son la familia, el gremio, las asociaciones religiosas y culturales, etc., que también tienen derechos que limitan, condicionan y perfeccionan los del hombre. Pero eran las ideas de la época, surgidas como reacción frente a la claudicante mentalidad medieval. Los criterios sociales quedarían para nuestra edad. Los principales derechos proclamados por la Revolución Francesa de 1789 y consignados en el documento referido, son los siguientes: Todo hombre nace y vive libre y posee derechos idénticos a los de los demás. Su libertad no tiene otro límite que la libertad de los demás. Todo hombre es libre para pensar, escribir, practicar su religión y publicar sus ideas, para ir adonde quiera, radicarse donde desee, trabajar en el oficio, industria o profesión de su agrado. Nadie puede ser detenido sino por orden de juez competente,

ni juzgado sino de acuerdo con la ley, etcétera” (Fernández, 1958b: 8 y 9). La explicación plantea un contrapunto entre tres épocas: la medieval, la de la revolución y la propia. Si los derechos individuales son enunciados en la segunda como reacción ante la primera, los derechos sociales se presentan como una demanda del presente y como complemento de aquella formulación. En el apartado “Lecturas”, al final del capítulo, se transcribe la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, junto con otros documentos.

- Zuretti y Peñaloza afirman, en el capítulo I del libro de segundo año, “Antecedentes históricos de las modernas democracias”, que la Constitución del Estado de Virginia, de 1776, “contiene la *primera declaración de los derechos humanos* promulgada por un pueblo en la historia” (Zuretti y Peñaloza, 1970: 23. *Itálica en el original*). En páginas anteriores, desmerecieron tal carácter para la Carta Magna de 1215 (Zuretti y Peñaloza, 1970: 10-12) y la petición de derechos de 1628 (Zuretti y Peñaloza, 1970: 13). Más adelante afirman: “Los movimientos políticos anteriores, como los de Inglaterra, ya estudiados, se limitaron a defender, en el mejor de los casos, las aspiraciones particulares de los pueblos en que tuvieron lugar y apoyaron sus demandas en el derecho histórico o en la tradición. El movimiento americano, en cambio, *se basa en los derechos de la naturaleza humana y de la razón* (Zuretti y Peñaloza, 1970: 25. *Itálica en el original*). Al referirse a la Revolución Francesa, el texto explica que “Ya desde sus primeras sesiones la Asamblea deliberó sobre la proclamación de los derechos naturales del hombre y del ciudadano, con vistas a una futura constitución” (Zuretti y Peñaloza, 1970: 31). Luego menciona en forma breve los derechos que ella incluye y, a continuación, transcribe el texto completo (Zuretti y Peñaloza, 1970: 32-34). En el apartado “Su carácter de universal”, el autor explica: “La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano estuvo influenciada por las declaraciones de derechos norteamericanas, pero este precedente no le quita el carácter de universal que se le reconoce. En efecto, si bien la Declaración francesa se inspiró en las declaraciones norteamericanas, tuvo más significación que estas. Ella ofreció a todos los pueblos un modelo teórico de libertad. Y en este modelo se inspiraron, mejor que en ningún otro, los pueblos de Europa y de América para sus reivindicaciones políticas, asociando, desde entonces en adelante, la idea de un gobierno democrático con la de una determinación fundamental

en los derechos del ciudadano (Del Vecchio)” (Zuretti y Peñaloza, 1970: 36). En ese sentido, abunda más adelante: “La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, que concretaba en su articulado el lema de la Revolución: ‘libertad, igualdad y fraternidad’, llegó con su fuerza humanitarista a conmover algunos espíritus idealistas, como Miranda y Nariño” (Zuretti y Peñaloza, 1970: 37). En el libro de tercer año, se alude en una ocasión a la declaración francesa del siglo XVIII: “La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, que concretaba en su articulado el triple lema de ‘libertad, igualdad y fraternidad’, esgrimido por los revolucionarios franceses, llegó con su fuerza humanitarista a conmover diversos sectores de la América española y a incitar la actividad de los criollos que ansiaban emanciparse” (Zuretti y Peñaloza, 1957b: 18).

- Alexandre plantea, en el apartado “La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” del libro de segundo año: “La ‘Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano’ tiene carácter de universal, en cuanto los derechos y libertades allí expuestos, pueden ser aplicados a todas las personas del mundo. Pero no es universal en el sentido de que abarque todos los aspectos de la vida humana, pues solo contempla el aspecto político. Se le ha criticado, entre otras cosas, su excesivo individualismo y su inexacta definición de las libertades. Además nada dice de los derechos de la familia, del trabajador, de la agremiación, etc.; ni una palabra de la libertad de las conciencias, de la enseñanza, etc.” (Alexandre, 1971a: 31). A continuación, se transcribe, como nota al pie, el texto íntegro de la declaración. Siguiendo el texto anterior, se afirma: “Para subsanar las deficiencias y completar esa declaración, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una ‘*Declaración Universal de los Derechos Humanos*’” (Alexandre, 1971a: 32. *Itálica en el original*). El autor juzga que la DUDH sólo expresa un complemento aclaratorio o una profundización de la declaración francesa, a la que considera tan universal como la DUDH en su alcance, aunque incompleta en sus postulados. Entre las lecturas que se ofrecen al final del capítulo, se cita un texto de Richard M. Ketchum llamado “¿Qué es la democracia?”. Allí se narran las luchas por las libertades en el medioevo: “A disgusto, el rey Juan lo firmó, y cobró vigencia la histórica Carta Magna. Esta *Gran Carta* estableció dos precedentes de significativo alcance: primero, que el poder de un gobernante es limitado, y segundo,

que los derechos humanos son más importantes que la soberanía de los reyes” (Alexandre, 1971a: 36). En el capítulo VII, “Formas de la solidaridad social”, se establece una evaluación generalizadora: “Nadie niega, hoy día, la conveniencia y necesidad de que el Estado intervenga en la solución de la cuestión social. La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, perfeccionando notablemente la declaración individualista de la Revolución Francesa, que solo se preocupaba por la libertad, ubica al hombre en la realidad en que vive, miembro de una comunidad con obligaciones y derechos sociales, y reconoce sus exigencias a ser socorrido por la sociedad” (pp. 176-177. Negrita en el original). A continuación, transcribe, como nota al pie de página, el artículo 22; el artículo 23, inciso 3; el artículo 25, inciso 1 y 2 de la DUDH. Finalmente, agrega: “Otros artículos van enunciando los beneficios que el individuo tiene derecho de exigir a la sociedad” (Alexandre, 1971a: 177). En el capítulo I del libro de tercer año, “Espíritu democrático de América”, en el apartado “Precursores de la libertad en la América Latina”, se narra sucintamente la biografía de Antonio Nariño: “Tenía veintinueve años cuando cayó en sus manos la *Historia de la Asamblea Constituyente de Francia*, en la cual encontró la ‘**Declaración de los derechos del hombre**’, cuya lectura lo deslumbró. La tradujo, la imprimió en los talleres gráficos de su propiedad, y la hizo circular en secreto por Nueva Granada. Fue detenido, procesado y condenado a diez años de prisión en África” (Alexandre, 1973: 32. Destacados en el original).

- Galán sostiene, en el apartado “La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Su carácter universal” del libro de primer año: “La declaración francesa del 26 de agosto de 1789 consagró, como antes lo habían hecho las colonias norteamericanas, una serie de derechos fundamentales. [...] Esta declaración era de carácter individualista y liberal, no mencionaba los derechos sociales y omitía la libertad de conciencia y de culto. Sin embargo, constituyó un gran avance para la época, e influyó poderosamente en casi todos los movimientos de liberación posteriores, y en la mayoría de las constituciones modernas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas en 1948, puede considerarse como continuación y perfeccionamiento de la declaración francesa de 1789” (Galán, 1973a: 53-54). De este modo, se evalúa que la diferencia más significativa entre la DUDH y la declaración francesa es el agregado de

algunos derechos no incorporados en la más antigua, particularmente los sociales. En el apartado “Igualdad ante la ley” del libro de tercer año, se cita el art. 16 de la Constitución Nacional y, a continuación, el autor afirma que “Este mismo principio inspira varias disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos” (Galán, 1973b: 96). Luego transcribe los artículos 1, 2 incs. 1º, 7 y 10 de la DUDH.

- Moyano Coudert remite a las dos revoluciones el origen de los derechos individuales: “La independencia de los EE.UU. y la Revolución Francesa de 1789 proclamaron los Derechos del Hombre. Enunciaron los derechos del individuo, condenando el absolutismo. Ambas fueron la base ideológica de las luchas políticas que caracterizaron el siglo XIX por la consagración definitiva de los derechos individuales, frente al poder del Estado” (1966: 188). Sin señalar nuevos hitos históricos específicos, alude al desarrollo reciente de los derechos sociales: “Durante el presente siglo, se produce una evolución con respecto a la *protección de la persona*. El industrialismo trajo junto con muchos adelantos, el origen de innumerables injusticias y problemas sociales que hicieron crisis a fines del siglo XIX y principios del XX. Así surgen las luchas por incorporar al conjunto de libertades mencionadas el reconocimiento de *los derechos económicos y sociales*” (1966: 189). En el texto de segundo año, se realizan severas críticas a la declaración francesa más desde lo académico que desde las doctrinas católicas preconciarias y, si bien se objeta su fuerte sesgo individualista, se reivindica su aporte a la vida política de diferentes países: “Es cierto que a esta declaración de derechos se le pueden en la actualidad hacer serias objeciones doctrinales y políticas. Entre otras: su carácter individualista, el desconocimiento de los derechos de las familias y grupos sociales, su despreocupación por los problemas sociales, el no haber tenido en cuenta los derechos económicos y culturales, su inexacta noción de libertad (art. 4º), lo impreciso del concepto de soberanía (art. 5º), su concepción liberal de la propiedad (art. 17). Pero es evidente que ella señala un adelanto fundamental en la vida política de la humanidad: el hombre, su libertad y sus derechos son puestos como fundamento de todo el ordenamiento político. El principio de la libertad e igualdad de los hombres, la abolición de los injustos privilegios, la igualdad ante la ley, la soberanía popular, la ley como expresión de voluntad comunitaria, la libertad de pensamiento y expresión, las garantías judiciales, el control de los funcionarios, son principios que a partir de la Revolución Francesa serán

incorporados a la vida política de casi todos los pueblos. Su concepción individualista y el desconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales están subsanados en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 1948” (1971: 32-33). La DUDH no expresa mayor novedad que un complemento indispensable de contenidos que la declaración francesa no había tenido en cuenta, pero no se alude a las diferencias sustanciales de construcción y legitimidad entre ambas declaraciones.

7. *Los derechos humanos integran el listado de contenidos de una unidad de primer año llamada “Patria y humanidad”. En ella se observa una relación ambivalente y a veces confusa entre derechos humanos y patriotismo.*
 - El capítulo 5 del texto de Atochkin comienza con la transcripción completa de la DUDH (desde el Preámbulo). Luego retoma el orden usual del programa, abordando la etimología de la palabra “patria”, su derrotero histórico en Argentina y la noción de humanidad. Allí sostiene que “el concepto de humanidad es hoy más necesario y conducente de lo que era en otras épocas. Se ha transformado en una fatal fuerza histórica. Siendo uno solo el género humano, deberán ser unificados sus intereses morales y materiales. Deberá tenderse a la creación y consolidación de una nueva era universal” (Atochkin, 1964: 53). La fundación de las Naciones Unidas es presentada como “otro hermoso sueño del hombre [que] se hacía realidad” (Atochkin, 1964: 57).
 - En el texto de Fernández, el capítulo V, “Patria y humanidad”, incluye un apartado llamado “La Organización de las Naciones Unidas. Su carta y la Declaración de los Derechos Humanos de 1948”. Este agrupamiento de diferentes contenidos en un mismo punto lleva a que la DUDH se vea de modo muy sintético, en comparación con el desarrollo que le dedican otros textos: “En su sesión del 10 de diciembre de 1948, la UN aprobó la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*. Con este motivo, el 10 de diciembre ha quedado consagrado como Día de los Derechos del Hombre” (Fernández, 1958a: 66). La declaración se reproduce íntegramente entre las lecturas al final del capítulo, junto con el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y fragmentos de Julio A. Roca, Esteban Echeverría y Joaquín V. González sobre el patriotismo, lo cual diluye cualquier tensión posible entre patriotismo y cosmopolitismo.

- En el capítulo V, “Patria y humanidad”, del texto de Romera Vera y Buonocore, se alude al patriotismo de los antiguos para indicar los rasgos excesivos que aquel importaba: “La patria no era un lugar o domicilio sino un vínculo sagrado. El hombre tenía que amarla como a una religión, obedecerla como se obedece a Dios y entregarse a ella con todo su ser. Sólo en su patria encuentra su dignidad de hombre, su seguridad, su derecho, su fe. Al perderla, lo perdía todo: su hogar, su honor, su mujer, sus hijos” (Romera Vera y Buonocore, 1960: 60). Como modo de matizar aquellos extremos, más adelante alude a un derecho superior y previo al de cada nación: “Existe un *derecho nacional*, propio de cada país, que regula, de acuerdo con sus características, modalidades y tradiciones específicas, las relaciones de convivencia de sus habitantes, y un *derecho natural* –anterior al derecho positivo escrito–, que se funda en la naturaleza humana. Es un conjunto de principios o normas, de valor universal y permanente, que se aplica a todos los hombres por ser tales, con abstracción de su origen. Es un atributo inherente a la personalidad humana y, por ende, a la humanidad, cuyos elementos de afinidad y armonía dan al derecho natural vitalidad propia y existencia eterna” (Romera Vera y Buonocore, 1960: 70-71. *Itálica en el original*). Enseguida concluye que hay una relación de contigüidad entre el amor a la patria y el amor a la humanidad, siguiendo el pensamiento de Joaquín V. González, a quien cita: “En esta ‘virtud comunicativa del verdadero patriotismo’, cuya finalidad es hacer de todas las patrias territoriales una única patria moral, jurídica y política, tiene su base y razón de ser la vasta e igualitaria agrupación de seres que constituye la humanidad” (Romera Vera y Buonocore, 1960: 71). Abogan, entonces, por un patriotismo mesurado por la prevalencia del derecho natural.
- También Alexandre se expresa a favor de un patriotismo moderado, que define como un término medio. En las pp. 88 y 89, al caracterizar el patriotismo, rechaza la concepción internacionalista que sostiene que “la patria es todo el mundo” (p. 88), tanto como el “exceso de patriotismo” que atribuye a los “nacionalistas exagerados”, que “exaltan tanto el culto de la propia patria, con olvido o desprecio absoluto de la humanidad, que hacen del patriotismo un sentimiento egoísta y exclusivista” (Alexandre, 1971c: 89). El equilibrio entre ambos extremos parece resolverse en favor del compromiso humanitario cuando el autor entiende que “actualmente el concepto de fraternidad humana

y el cosmopolitismo han despojado al sentimiento patriótico de todo exclusivismo y aspereza. Ha colocado sobre los deberes del ciudadano, los superiores del hombre” (Alexandre, 1971c: 89). Entre las lecturas que se ofrecen al final del capítulo “Patria y humanidad”, hay un texto titulado “PATRIA, ESTADO Y LIBERTAD” donde se expresa aún más claramente la tensión entre soberanía y derechos humanos. Allí se transcribe una nota sin firma del diario *Correo de la Tarde* (Buenos Aires, 10-XII-61. Mayúsculas en el original): “[...] Los latinoamericanos vivimos un momento excepcional y, como el joven que enfrenta la vida acudiendo al consejo paterno, así debemos acudir al manantial de lo que pensaron y dijeron nuestros prohombres. En la reciente votación del Consejo de la OEA para tratar la cuestión cubana, seis países se desentendieron de la suerte que corre ese pueblo hermano. Antepusieron así el dogma de la soberanía absoluta de las naciones a la defensa del hombre, dando prioridad a las abstracciones sobre las realidades. Alberdi, a quien en otras ocasiones hemos exaltado como paladín de la causa de los derechos humanos, tiene un trabajo que tituló ‘Patria, Estado y Libertad’. ‘Debe escogerse –dice el autor de *Las Bases*– entre el tipo de las repúblicas de Grecia y Roma, anteriores al Cristianismo, en que la patria era todo y el individuo nada, o la república moderna del tipo anglosajón, en que la libertad del ciudadano es todo y la patria poca cosa cuando no sirve de paladium y protección de la libertad’. La patria sin libertad, acotamos por nuestra cuenta, bien puede ser considerada como la prisión del hombre. [...] Ser indiferente para con el pueblo cubano en esta dramática coyuntura de su historia –que es parte de nuestra propia historia– es renegar del generoso concepto de patria que nos legara Alberdi” (Alexandre, 1971c: 118). Como puede verse, Alexandre defiende la acción mancomunada internacional a favor del pueblo que es sojuzgado por un gobierno autoritario, priorizando la defensa de los derechos humanos por sobre el ejercicio de la soberanía nacional del país afectado.

8. *En referencia a la Argentina, varios textos aducen que la comunidad internacional ha reconocido, mediante la declaración, derechos que la Constitución nacional ya preveía con creces un siglo antes. Los derechos humanos son, en esta trama discursiva, algo que les ocurre a otros e impactará sobre otras realidades; en definitiva, parece una categoría innecesaria para la cultura política argentina. En todo caso, sólo confirma la buena senda de la tradición*

jurídica local y la necesidad de encolumnar al país entre las demás naciones que la defienden.

- Al hablar sobre la difusión de la DUDH, De Vedia aclara que la Argentina ya ha incorporado tiempo atrás los derechos que ella incluye: “Es razonable el deseo de que la Declaración de Derechos Humanos de 1948, sea ampliamente conocida. Los pueblos que ya disfrutaban de tales derechos y que, como los argentinos, los tienen escritos desde hace mucho más de un siglo en su Constitución, podrían pensar que ya tienen esos derechos notoriedad suficiente. Empero, desgraciadamente, ello no ocurre todavía en muchos pueblos del mundo. Es, en consecuencia, de gran importancia la declaración pronunciada en el presente siglo por la más alta organización internacional y debe llegar su texto a todos los hombres, en todos los países. De ese modo el género humano habrá recibido una verdadera norma superior, para seguir la conducta de gobernantes y gobernados en el invariable deber de respetar a la personalidad humana. La declaración de 1948 se inspira, como la de 1789, en el concepto de que la igualdad de derechos es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz. [...] Por eso la negación de la igualdad, con la organización de sociedades que admitieron la esclavitud y que mantuvieron diversas formas de desigualdad de derechos, contrarió a la naturaleza misma y fue o es claramente injusta. Quiere la declaración de que ahora se trata, que los derechos de ‘todos los miembros de la familia humana’ estén protegidos por un régimen de derecho, ‘a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión’. El régimen de derecho significa la organización conforme al derecho, reflejado este en las leyes, de modo que el hombre sepa que sus derechos y los de la comunidad están claramente determinados y garantidos. La infracción o la violación, llevará al Tribunal de Justicia el esclarecimiento indispensable y ese tribunal aplicando la ley, dirá quién tiene en el caso la responsabilidad correspondiente y si procede o no sanción o castigo. [...] Es útil confrontar esa enumeración con la que contiene la Declaración de 1789, el estatuto argentino de 1815 y la Constitución Nacional de 1853, para advertir la coincidencia en cuanto a los conceptos fundamentales, explicable desde que los orientó la misma opinión sobre la dignidad de la personalidad humana” (De Vedia, 1959: 120 y 121).

- Romera Vera y Buonocore explican lo siguiente: “La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el 10 de diciembre de 1948, es uno de los grandes documentos de la historia. A su elaboración y sanción concurren representantes de cincuenta y ocho naciones unidas en la defensa de la democracia y la libertad humana. Dos años después –en 1950– la Asamblea General solicitó de los Estados y de las organizaciones interesadas, la celebración anual de este día –10 de diciembre–, que ha sido conmemorado desde entonces mediante numerosos actos, ya oficiales, ya de organismos no gubernamentales, destinados a difundir y arraigar en la conciencia colectiva los trascendentales principios contenidos en la Declaración. Los regímenes totalitarios, basados en doctrinas materialistas destructoras de todos los valores, han negado los derechos del hombre en cuanto ser espiritual, limitándose a satisfacer las necesidades primarias del individuo, reducido, en esos sistemas, a ser un ínfimo resorte, dentro de la maquinaria hipertrofiada del Estado. Por esto la ya famosa Declaración específica y puntualiza los derechos de que el hombre no puede ser desposeído, cualesquiera sean las razones invocadas. Es muy grato al sentimiento argentino, conocer la Declaración, donde se enuncian con similitud de forma y de fondo, preceptos de nuestra carta constitucional. Esa coincidencia revela la sabiduría política y la noble inspiración de los congresales de 1853” (Romera Vera y Buonocore, 1960: 78). Luego se transcribe íntegramente la DUDH, incluyendo el preámbulo.
9. *En los primeros textos, el principal referente opositor a la democracia es el peronismo depuesto en 1955. Se lo vincula expresa o implícitamente con los regímenes de Hitler, Mussolini, Franco y dictaduras centroamericanas de la época. Hay unidades dedicadas específicamente a analizarlo, pero algunos textos utilizan el peronismo como oponente argumentativo en diferentes unidades, caracterizándolo como lo opuesto al bien, a la justicia y a la democracia.*
- El prólogo del manual escrito por Delfino *et al.*, fechado en 1956, funda la necesidad de educación democrática en la “amarga y triste experiencia” que acababa de vivir el país, en referencia al peronismo. “El despotismo suprimió todo atisbo de discusión o disidencia. Un seudo partido, excluyente y totalitario; una falsa consigna, dogmática

e insustituible; un único jefe, pretendido semidiós; una ininterrumpida voz, monólogo incesante del amo con piel de cordero y alma de lobo, se enseñoreó en el ámbito de la patria, subalternizándolo todo, viciándolo todo” (Delfino *et al.*, 1961: 7). De este modo, queda definido el oponente, el contrapeso argumental que da sentido al conjunto de la obra.

- Galán adopta un tono mesurado para realizar una evaluación histórica del gobierno peronista. El capítulo X, que en el programa y en otros textos se denomina “La segunda tiranía”, en este manual se llama “1930-1955: síntesis cronológica”. Allí se afirma: “Ciertos derechos y libertades individuales se vieron seriamente restringidos, en particular las libertades de expresión, de prensa, de reunión y de asociación. Mientras la mayoría del pueblo –que apoyaba al gobierno– gozaba por primera vez de ciertos derechos esenciales, y se beneficiaba con el acceso a la educación, a la asistencia social, a la actividad política e, incluso, al ejercicio del poder, las minorías opositoras se veían sumamente limitadas. Toda manifestación de oposición o crítica era sofocada, para lo cual se fomentaban la denuncia y la delación; los medios de difusión eran controlados; las reuniones, especialmente las políticas, eran vigiladas o prohibidas por la policía; se imponía la afiliación forzosa de los empleados públicos al Partido Peronista, etc.” (Galán, 1973b: 119).
- Alexandre alude a los totalitarismos en el capítulo IX, que se llama “Democracias y falsas democracias”. Al referirse a estas últimas, incluye una caracterización del totalitarismo, en el cual **“la persona humana queda convertida en esclava del Estado, el cual se apropia hasta de los derechos naturales del hombre”** (Alexandre, 1971c: 184. Negrita en el original). Luego reseña los principales rasgos del comunismo, el fascismo, el nazismo y el falangismo, extendiéndose particularmente en las críticas al primero. Como alternativa, postula la “solución social cristiana”, entre las posiciones extremas (Alexandre, 1971c: 194). Al caracterizar las dictaduras, caracteriza los “gobiernos de facto”, impuestos por un hecho de fuerza. El autor evalúa que “el peligro de las dictaduras es su perpetuación en el poder” (Alexandre, 1971c: 201), pero evita toda crítica a su origen ilegal.

10. *Progresivamente, el peligro comunista va cobrando protagonismo en los libros de texto publicados en la década del sesenta. En particular, el caso cubano*

es objeto de denuncias reiteradas en relación con los derechos humanos. El modelo comunista se presenta como oponente argumental de la democracia representativa y como régimen opresivo de la dignidad humana, defendida por las democracias occidentales.

- Atochkin plantea una imagen del peligro planetario: “Destruídos ya para siempre después de la última guerra el nazismo y el fascismo, aparece una nueva forma de totalitarismo: el comunismo. [...] Desde 1917, año de la Revolución Rusa, el comunismo se extiende por el globo como una mancha de grasa. Después de la segunda guerra mundial caen en su órbita: Checoslovaquia, Bulgaria, Polonia, Hungría, Albania, Yugoslavia, Letonia, Lituania, Alemania Oriental en Europa. En Asia: China, Corea del Norte, Vietnam del Norte. Las democracias se enfrentan actualmente con este gravísimo peligro. Está en juego el destino de la humanidad. Mientras estas proclaman entre sus principios el derecho del hombre a ser libre, las tiranías comunistas desean transformar el planeta en una cárcel gigantesca. Para superar el peligro del comunismo las democracias, deberán transformarse en un plano positivo, poniéndose a tono con la época en que se vive, tratando de brindar a los pueblos que la practican, dentro del marco de la libertad y del respeto por el individuo, el mejoramiento moral y material, a que tiene derecho todo ser humano” (Atochkin, 1964: 104-105).
- Alexandre también abunda en advertencias sobre el peligro totalitario, particularmente enfatizado en el comunismo soviético (véase, por ejemplo, 1971a: 206 a 214). Advierte: **“El comunismo pretende ampararse en las libertades que brinda la democracia para, abusando de esas libertades, destruir la democracia e implantar el más crudo despotismo y oprimir hasta las libertades más esenciales de la persona humana”** (Alexandre, 1971c: 137. Negrita en el original). Afirma que “los habitantes de la tierra se hallan divididos en dos grandes sectores” a los que denomina mundo comunista y mundo libre, aunque luego los redefine como mundo totalitario y mundo democrático. Tras esta distinción, sostiene que “los **democráticos** reconocen y defienden la dignidad del hombre, su libertad y sus derechos” (Alexandre, 1971c: Negrita en el original). Las lecturas del final del capítulo aluden a las contradicciones de Nikita Khrushchev y del comunismo cubano (Alexandre, 1971c: 217-219). Entre las lecturas de ese capítulo, también incluye un artículo del diario *La*

Nación (Buenos Aires, 10-XII-1961). “El gesto cumplido por la UN hace trece años vino a fijar normas de conducta que si con frecuencia son olvidadas y hasta parecen del todo suprimidas en determinados países, no dejan de ser, esencialmente, los conceptos fundamentales de la civilización moderna. [...] La experiencia nos dice que la realidad está todavía, en general, lejos del ideal entrevisto por los redactores de la declaración. Después se ha encarado, lo mismo en la UN que en la OEA, la articulación de procedimientos capaces de hacer efectivos los principios teóricamente enunciados con lenguaje tan vigoroso. Nada se ha adelantado para lograrlo, pero ya es algo que los pueblos sepan cuáles son sus derechos a través de tan solemne documento. Por desgracia, su texto no ha de alcanzar en muchos de ellos la difusión prevista cuando se lo redactó. De tal modo los gobiernos de fuerza temen el sentido en el fondo revolucionario de las cláusulas que comentamos. Así, la supresión de la libertad de expresión es en ellos el primer paso para la unificación del pensamiento y la sumisión de las conciencias a consignas implacables. Se lo está viendo en el sistema que las recibe del Kremlin. Nuestra América ha conocido siempre dictaduras negadoras de los derechos y libertades humanos, y aún subsisten algunas, declaradas o encubiertas. Pero fueron siempre la manifestación de un espíritu cerril y pasaron barridas por la oportuna reacción de los pueblos un momento sojuzgados. Ahora está el continente conociendo un sistema tiránico de signo más grave y de consecuencias más serias para la paz de todas las naciones que lo integran. La infiltración soviética a través de Cuba se cierne sobre el conjunto como una amenaza más que potencial. Su propensión proselitista y las reales intervenciones de los diplomáticos del castrismo en el quehacer político de las demás naciones americanas son una prueba que no pueden destruir bizantinismo ni argucias de cancillerías débiles o vacilantes, en todo caso ciegas, tal vez voluntariamente ciegas, ante el riesgo gravísimo. Por eso América espera con ánimo confiado la reunión de cancilleres que el Consejo de la OEA ha resuelto convocar”² (Alexandre, 1971c: 119-120).

- Blas Barisani, en su cruzada contra el ateísmo en todas sus formas, se opone fuertemente al liberalismo, pero deja espacio para criticar con

2. El artículo se refiere a la reunión de la OEA en Montevideo, durante la cual se decidió expulsar a Cuba del sistema interamericano.

énfasis las visiones marxistas: “No nos engañemos: el comunismo, causante de las convulsiones internas de los pueblos, enemigo encarnizado de la paz, aliado incondicional del engaño y la mentira, continúa disfrazando sus intenciones con variantes más o menos disimuladoras, ante las cuales debemos incrementar nuestra lucha por las libertades individuales y los derechos humanos y naturales de la persona, como lo enseña magníficamente, desde hace veinte siglos, la Doctrina Social Cristiana” (Barisani, 1962: 58).

- Zuretti y Peñaloza, en el apartado “El modo de vida en la antidemocracia”, plantean: “En la antidemocracia los goces de las libertades individuales y el derecho de crítica están grandemente restringidos. Basta analizar los derechos y deberes existentes en un régimen típicamente antidemocrático, como el comunismo bolchevique, para comprender las diferencias esenciales respecto de nuestro propio modo de vida. La Constitución de la Unión Soviética reconoce libertades individuales pero, aunque algunas de ellas coinciden nominalmente con las de las democracias occidentales, tienen un sentido muy diferente. No se las considera como derechos inherentes a la personalidad humana, sino que se conceden ‘conforme a los intereses de los trabajadores y a fin de fortalecer el sistema socialista’” (Zuretti y Peñaloza, 1970: 88. Destacados en el original).

11. *Los documentos de derecho internacional posteriores a la DUDH, que avanzaron en la definición de aspectos particulares y en la operativización de los derechos a través de pactos y convenciones, sólo son mencionados en uno de los textos de Educación Democrática, cuya primera edición es de 1973. Los otros textos, en general, fueron escritos en la segunda mitad de los años 50 y reeditados sucesivamente con algunas actualizaciones en los textos complementarios pero con pocos cambios sustantivos en el texto principal. En cualquier caso, la inclusión de los pactos y convenciones que dieron organicidad a los derechos humanos en el ámbito transnacional no fue considerada relevante para su inclusión en las reediciones. Entre las ausencias más significativas están los pactos internacionales que siguen a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo), aprobados en 1966, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (habitualmente llamada “Pacto de San José de Costa Rica”), aprobada en 1969.*

- Galán desarrolla la cuestión de la discriminación en el subtítulo “Explotación inhumana de grupos e individuos” del libro de primer año, dentro del cual está el apartado “Discriminación racial”. Allí se cita el artículo 2 de la DUDH, como condena de “toda discriminación injusta” (Galán, 1973a: 29). Agrega: “Las Naciones Unidas se han ocupado especialmente de la discriminación racial en los últimos años, y han tomado medidas políticas para tratar de modificar los regímenes basados en el dominio de una minoría blanca sobre una mayoría de color, como Sudáfrica, Rodesia del Sur y territorios bajo administración portuguesa. En 1965 se aprobó una Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial” (Galán, 1973a: 29). Unas páginas más adelante, en el capítulo V, “Patria y humanidad”, se reseña la fundación de las Naciones Unidas, entre cuyos propósitos se cita: “Cooperar en la resolución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales” (Galán, 1973a: 41). En el subtítulo “Declaración de los Derechos Humanos de 1948”, se plantea: “La Carta de las Naciones Unidas creó un órgano especial, la Comisión de Derechos Humanos, encargada de proyectar una Carta de esos derechos. Sus miembros resolvieron redactar una Declaración de los Derechos Humanos, que se completaría con un pacto obligatorio y con medidas prácticas de acción. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General proclamó el texto definitivo de la Declaración, por 48 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones. Más de sesenta países han adherido ya a su contenido” (Galán, 1973a: 43). A continuación se transcribe el articulado de la DUDH. Al final de la transcripción, se continúa el relato explicativo: “La Comisión de Derechos Humanos continuó su labor, y el 16 de diciembre de 1966 la Asamblea General aprobó, por unanimidad, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que una vez ratificados, se convertirán en tratados legalmente obligatorios para los estados que los ratifiquen. Estos pactos definen los diversos derechos de manera más precisa que la Declaración” (Galán, 1973a: 47).
- Delfino *et al.*, en el capítulo IX del libro de tercer año, “La libertad de pensamiento”, en el apartado “Otras formas de expresión: radio, cine, etc.” argumentan acerca de los riesgos de amordazamiento de estos medios de expresión por parte del Estado. Para prevenirlos, se reseñan

las recomendaciones de la Conferencia Interamericana de Chapultepec de 1945 y la Conferencia Internacional sobre libertad de información (Ginebra, 1948) (Delfino *et al.*, 1972b: 177-178).

12. *En unos pocos casos, los derechos humanos se vinculan con derechos de los pueblos y encabezan reclamos antiimperialistas. Los discursos favorables a la descolonización se cruzaron tempranamente con los postulados de los derechos humanos, en la medida que eran enarbolados por algunos de los países vencedores de la contienda mundial, como EE.UU. y la URSS, en detrimento de los imperios más antiguos y ya decadentes, como el sistema colonial británico, el francés y el holandés. Sin embargo, también prontamente se expandieron advertencias sobre los nuevos imperialismos y algunas de ellas llegaron a ingresar a los textos de Educación Democrática.*

- Apelando a categorías atemporales y en un discurso antihistoricista, el texto de primer año de Alexandre ofrece una curiosa interpretación de las campañas militares de la emancipación americana, al despojarlas de interés local y vincularlas con la dignidad humana: “El general San Martín cruzó los Andes, dio libertad a Chile y al Perú, para hacer respetar la dignidad de la persona humana, para que no hubiese opresores ni oprimidos, para que los pueblos gozasen de los beneficios de la libertad. La justicia y la libertad son derechos que tiene toda persona. Al luchar por la justicia y la libertad, San Martín luchaba por algo propio de la humanidad; por eso pudo decir: ‘Nuestra causa, es la causa del género humano’; además, al libertar a los pueblos abrió las puertas de América a todo el mundo. Más tarde, se podría decir: ‘América para la humanidad’. También dijo: ‘Yo soy un instrumento de la justicia’, porque la justicia se valía de su espada para establecer el imperio del derecho y de la libertad” (Alexandre, 1971c: 115).
- Calcagno y Calcagno son, sin duda, los más enfáticos denunciantes de las relaciones de dominación entre pueblos y las inequidades de las relaciones internacionales. En el capítulo V, “La vida en la democracia y en la antidemocracia”, se describe esta última a través de diferentes aspectos, sin mencionar ningún país específicamente. Sin embargo, hacia el final del capítulo los autores ofrecen algunas pistas acerca de sus referentes: “Hemos dado un ejemplo que resume los regímenes antidemocráticos latinoamericanos. Contra estos sistemas, se levantó siempre la rebeldía de nuestros pueblos. En muchos casos, no es posible actuar contra ellos

durante largos años, pues son todopoderosos. Reciben del extranjero armas que vuelven contra sus compatriotas; tienen una policía y un ejército cuya fuerza ofensiva sólo sirve para proteger al gobierno; y controlan minuciosamente todas las manifestaciones de la vida nacional” (Calcagno y Calcagno, 1960: 97). El párrafo aclara que se refiere a América Latina y alude a países que reciben armas del extranjero, en tiempos de la “guerra fría” pero antes de que la Unión Soviética haya iniciado su vínculo con Cuba. Probablemente se refieran a los regímenes de Trujillo, Batista y otros dictadores centroamericanos de la época. A continuación los autores argumentan a favor de la insurrección contra ese tipo de gobiernos: “Cuando un gobierno vulnera así los derechos humanos y se encuentran cerrados los caminos que permitan llegar a soluciones legales o pacíficas, queda, para los hombres dignos, el deber de la insurrección. No se trata de una norma jurídica, pues no podría sostenerse la facultad de cada uno de obedecer o no a la ley, según sus preferencias; es un imperativo moral, que busca en la desobediencia y en la reacción armada, el último recurso para defender los derechos humanos. La realidad social exige que el Estado dé satisfacción por lo menos a un mínimo de las necesidades generales. Cuando no lo hace y los gobernantes vulneran las libertades fundamentales, pierden el derecho al acatamiento. Nace entonces la necesidad de resistir a la opresión” (Calcagno y Calcagno, 1960: 121-122). Es destacable la referencia al “mínimo de libertades fundamentales”, expresión que parece equivaler a los derechos humanos que se mencionaron en la frase anterior. De este modo, los derechos se restringen nuevamente a algunas libertades básicas, como ocurría en apartados anteriores. A continuación, se cita sin fuente un texto atribuido a la *Comisión de la UNESCO para las bases teóricas de los derechos del hombre*. Allí se sostiene que “en el caso de que el gobierno de un país no cumpliera con los principios fundamentales de la justicia y no respetara los derechos fundamentales del hombre, de tal manera que no se pudieran corregir tales abusos por medios pacíficos, el hombre tiene derecho a establecer un gobierno que esté más en conformidad con la justicia y con la humanidad” (Calcagno y Calcagno, 1960: 122). El capítulo VIII, “Procedimientos democráticos y antidemocráticos”, dedica su última sección a “Los imperialismos”. Tras describir el imperialismo político, económico e ideológico, en el apartado “Imperialismo y pobreza” se afirma: “El afán de liberación no sólo se funda en el anhelo democrático

de afianzar los derechos humanos y asegurar a cada pueblo el amparo de un Estado nacional independiente. Además, es una de las medidas indispensables para elevar el nivel de vida” (Calcagno y Calcagno, 1960: 203). A continuación, los autores reseñan estadísticas de las Naciones Unidas sobre la distribución de la renta mundial. El apartado siguiente se llama “La revolución antiimperialista” y allí se alude a los movimientos de liberación que, en diferentes partes del mundo, se rebelan contra las estructuras imperiales. El texto no define ni caracteriza la liberación que se menciona, aunque la vincula con la democracia y los derechos humanos. Es, sin duda, una adopción temprana de las categorías opresor-oprimido, que sería frecuente en años posteriores. Sorprende, además, la rápida derivación de dichas categorías políticas hacia un texto escolar. Los autores representan también el desmesurado optimismo de los movimientos antiimperialistas cuando concluyen que “a pesar de todas las alternativas, reveses y retrocesos que debemos soportar en esta gran cruzada en que estamos empeñados; a pesar de la infinita variedad de técnicas de los opresores, participamos en una empresa de dignificación humana que –nadie puede dudarle– ha de llevarnos un día a la absoluta liberación de los hombres y de los pueblos” (Calcagno y Calcagno, 1960: 204).

- Romera Vera y Buonocore establecen un vínculo claro entre derechos humanos y antiimperialismo, aunque advierten las limitaciones de la DUDH en ese sentido. En el capítulo III, “Organización social”, se afirma: “En la actualidad toda organización social parte de un principio indiscutido e indiscutible: la igualdad esencial de todos los seres humanos cualesquiera sea su raza, sexo, religión, nacionalidad, profesión, etc. Este principio no siempre ha sido reconocido. En la antigüedad se creía que algunos seres humanos podían tener la condición de cosas” (Romera Vera y Buonocore, 1960: 39). En el mismo capítulo, más adelante, se afirma: “En esta explotación del hombre por el hombre entra la de los pueblos pobres por los pueblos ricos. Ciertos Estados bien desarrollados, técnica, política y económicamente mantienen en situación de inferioridad a otros Estados. El colonialismo y el imperialismo han producido estas inicuas formas de explotación. La Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas condena en preceptos claros la explotación del hombre por el hombre y están implícitos los que se oponen al dominio indebido de unos grupos por otros” (Romera Vera y Buonocore, 1960: 43).

Los derechos humanos en los textos escolares del período 1973-1975

Textos previos a la aprobación del programa oficial de ERSA

El texto de primer año de Mignone (1974a) está dividido en once “Unidades de trabajo”. Esta denominación anticipa el carácter fungible del texto, que incluye líneas punteadas para que cada estudiante escriba en ellos su respuesta a diferentes preguntas. Esta innovación, concordante con lo que ocurre en textos de otras materias, expresa la intención de dar protagonismo a los educandos y jerarquizar su expresión dándole cabida junto a la voz del autor del texto y las fuentes citadas.¹ La secuenciación temática se anticipa en las primeras páginas: “Si bien los aspectos políticos, sociales, económicos, culturales y espirituales de una nación son inseparables, resulta necesario para una comprensión adecuada realizar enfoques que pongan el acento sobre cada uno de ellos. Por esa razón, según se ha dicho, el curso destinado a primer año del ciclo básico está centrado en el marco político. Los que le siguen encararán, progresivamente, las restantes fases de la sociedad argentina” (1974a: 12). La selección de aspectos de la realidad nacional guarda reminiscencias del programa de Cultura Ciudadana, pero esta vez invierte el orden y comienza por la dimensión política, que aquel programa presentaba en el último año del ciclo. El texto de segundo año aborda la estructura social y el de tercero el proceso económico. Las unidades definidas por el

1. Lo expresa claramente en la introducción, donde afirma que “el autor espera poder leer al terminar el curso muchos ejemplares de este libro reelaborados por los profesores y los estudiantes, para aprender a su vez y corregir sus errores” (1974a: 6).

autor para primer año son: El gobierno nacional; El gobierno provincial; El gobierno local o municipal; La Constitución Nacional (I); La Constitución Nacional (II); La realidad política; Un texto clásico; Los partidos políticos; Las fuerzas armadas; Liberación o dependencia; Alienación y revolución. Se trata de un texto militante, escrito al calor de las expectativas que rodearon el regreso del peronismo al gobierno. Así lo rememora el autor una década más tarde: “Lo redacté en el verano de 1973/74, el último que pasé reunido con toda mi familia, incluyendo a mi hija Mónica, detenida y hecha desaparecer cobardemente por las fuerzas armadas el 14 de mayo de 1976. Por ello lo siento ligado a ella. Mucho de lo que digo en esas páginas se inspira en sus ideales” (Mignone, 1984: 12). El autor reconocía este mismo carácter militante en la intención ministerial de instaurar esta materia, pues vio que se “tendía a promover entre los estudiantes la aptitud y la metodología para el análisis crítico de la sociedad, para la investigación, el diálogo y la creatividad, superando la mera asimilación de contenidos abstractos y de fórmulas hechas, como había ocurrido hasta el presente” (Mignone, 1974: 7). En la misma línea, afirma más adelante: “Es este, por último, un libro comprometido. Comprometido con el pueblo y en especial con quienes constituyen su inmensa mayoría: los marginados, los trabajadores, los pequeños empresarios y propietarios; comprometido con la Nación y con su destino; comprometido con un nuevo proyecto político que conduzca a la unidad, la reconstrucción y la liberación del país y de América Latina; comprometido con los valores y principios permanentes y universales derivados de la creencia de que el amor a Dios y a los hombres está por encima de cualquier otra motivación y constituye la base de la dignidad e igualdad de las personas sin discriminación de ninguna naturaleza y de la fraternidad de la gran familia humana” (1974a: 8-9). El autor se declara partidario del justicialismo, al que define como “un proyecto de *socialización* y de *justicia*” (1974a: 13. Itálica en el original), diferenciado del liberalismo capitalista y de la “filosofía política totalitaria, tanto en su modalidad *fascista* como en la derivada del marxismo” (1974a: 14. Itálica en el original). Detrás de la profesión de fe justicialista, se aprecia una clara referencia a la doctrina social católica, renovada por el Concilio Vaticano II. Mignone, antiguo funcionario del gobierno de Mercante y, hasta poco antes de escribir este libro, de la gestión de Onganía, era ante todo un activo militante católico en la vida política nacional. Sus alusiones a la “dignidad humana” expresan una referencia supranacional que, más que a los consensos de las Naciones Unidas, remite al humanismo cristiano. La Unidad de trabajo 5, llamada

“La Constitución nacional (II)”, se centra en la exposición del Dr. Sampay como miembro informante de la Convención de 1949, a la cual Mignone le agrega aclaraciones al pie de página y actividades posteriores de análisis y discusión. Entre las notas al pie, hay una referida a la expresión “totalitarismo” y allí se afirma: “La única posibilidad de defensa frente al totalitarismo surge de la aceptación, como ocurre en el texto de la constitución nacional, de normas éticas, derechos, libertades y garantías anteriores al Estado y de valor permanente y universal. Históricamente el cristianismo, al establecer la distinción entre poder espiritual y poder temporal [...] y señalar la primacía del Decálogo, sentó las bases de la superación de la concepción totalitaria del Estado, que existió en el paganismo antes de Cristo y que ha alcanzado en nuestro tiempo formas extremas, agravadas por el potencial tecnológico a disposición de los gobernantes (1974a: 78)”. De este modo, Mignone basa sus análisis y propuestas en el magisterio católico, al que remite insistentemente. La Unidad de trabajo 10, llamada “Liberación o dependencia”, se inicia con una selección de textos que aluden al carácter dependiente de la economía argentina (Manuel D. Pizarro, Matías Sánchez Sorondo, Julio Roca (h), Raúl Scalabrini Ortiz). A continuación propone discutir los fundamentos de la dependencia y transcribe un texto de Helio Jaguaribe sobre la situación de América Latina. Sin embargo, cuando alude a la noción de “Liberación” da un salto argumental para remitirla directamente a la doctrina católica: “El concepto de liberación no se agota con la liberación política y económica. Tampoco con los cambios de sistemas o estructuras. Se requiere como fundamento la liberación del hombre. He aquí algunos textos que te ayudarán a reflexionar sobre el tema” (1974a: 167). A continuación transcribe párrafos del Concilio Vaticano II y la Conferencia Episcopal de Medellín.

El texto de segundo año de Mignone (1974b) toma como eje el análisis de la estructura social argentina y propone diez Unidades de trabajo: La sociedad argentina; Dependencia cultural; Cultura popular; Clases sociales; La infraestructura y los servicios sociales; Recreación y medios de comunicación social; La educación; La Marginación. La familia; Confesiones religiosas; Los argentinos. Se trata de un estudio de corte revisionista de aspectos de la cultura popular que considera relegados o menospreciados por la enseñanza escolar. Abundan los juicios de valor, que remiten siempre a la doctrina justicialista y la religión católica. No se mencionan los derechos humanos, salvo en un par de alusiones indirectas. En la unidad de trabajo sobre “clases sociales” se critica tanto el liberalismo burgués como el socialismo marxista,

pero el autor sostiene que “lo expuesto no significa que otras formas de *socialismo*, que tengan en cuenta los derechos de la persona humana y las peculiaridades nacionales y carezcan del dogmatismo materialista de la doctrina marxista, no sean susceptibles de ser desarrollados con éxito” (1974b: 84. *Itálica en el original*). Más adelante afirma que “Los hombres son seres esencialmente iguales y en consecuencia merecen la misma consideración y respeto y están destinados a gozar de los bienes necesarios para su subsistencia y realización personal en las condiciones de mayor igualdad posible. Esta afirmación, que en nuestros días es generalmente compartida, no siempre ha sido aceptada. Hasta la aparición del cristianismo predominaba la concepción de que los hombres estaban destinados, según su nacimiento o sus condiciones, a distintas posiciones sociales: nobles, hombres libres, guerreros, esclavos, etc.” (1974b: 84). De esta manera, atribuye al cristianismo una concepción igualitarista que, sorprendentemente, desconoce las profundas desigualdades toleradas y propiciadas durante todo el medioevo y el antiguo régimen, en los países cristianizados. Donde podría haberse incluido una referencia a variados movimientos de lucha por los derechos humanos, el autor insiste en remitirse al mensaje evangélico, desprovisto de toda perspectiva histórica.

El texto de tercer año de Mignone (1974c) toma como eje el análisis del proceso económico argentino y propone las siguientes Unidades de trabajo: Los condicionamientos de la geografía y de la historia; La evolución de la economía argentina; Las dos Argentinas; Dependencia y liberación; “Económicamente libre”;² Producción primaria; Infraestructura; Energía y combustible; Industrias básicas; Transporte y comunicaciones; Temas para análisis y discusión. Entre los documentos analizados en la unidad 4, “Dependencia y liberación”, hay una frase de Paulo VI: “La aspiración a la igualdad y la aspiración a la participación son las dos formas de la dignidad del hombre y de su libertad” (1974c: 125). La actividad solicita relacionar el contenido de esta frase con lo analizado en el resto del capítulo.

En su evaluación retrospectiva, el autor valora su propia producción de la década anterior: “Creo que innové radicalmente en la metodología de la educación política en el nivel secundario y en 1975 tuve bastantes imitadores, lo cual me alegra. A través de los años he recibido innumerables testimonios de la aceptación del texto tanto por parte de profesores como de alumnos y padres de familia. Y como es natural algunos ataques vitriólicos,

2. Entrecorinado en el original.

cuyo origen es fácil conjeturar” (Mignone, 1984: 12). Efectivamente, aunque no hay registros disponibles, el texto de Mignone parece ser el de mayor presencia en el recuerdo de docentes y estudiantes de la década del 70.

Otro de los textos escritos antes de que hubiera programa oficial es el texto de Alonso *et al.* para segundo año, que tampoco se ajusta a los contenidos mínimos mencionados en la Resolución 368/73, aunque comparte buena parte de su sustrato ideológico. Se inicia postulando una expectativa de ruptura con tradiciones pedagógicas previas: “No es posible ya seguir concibiendo la educación como un proceso magistral, donde el maestro enseña y el alumno recibe. Por eso este no es un libro de texto; es material de análisis” (1974a: 5). Ese carácter se condice con la afirmación de que “es necesario que el estudio dirigido sea ‘la’ forma de estudiar” (1974a: 6. *Itálica en el original*). La introducción culmina con una cita de Paulo Freire, lo cual aclara el tipo de pedagogía que se pretendía desarrollar mediante el formato escogido. Presenta cuatro grandes temas: (I) Formación de la conciencia nacional, (II) Participación del hombre en la vida comunitaria, (III) Cambio social y (IV) La historia de la cual somos protagonistas. Cada uno de ellos se despliega en un esquema estable, anticipado en la introducción: “En el ‘*contexto histórico*’ de cada capítulo, el alumno podrá ubicarse, junto con el profesor, en un momento de la historia, tratado con objetividad, a fin de comprender en los ‘*supuestos teóricos*’ lo que queremos decir con hechos reales. Aquí el alumno debe reflexionar sobre cada uno de los puntos, las menciones y las estadísticas que aparecen. No son simples datos aislados; son hechos que corroboran una realidad: *la realidad argentina*. Aquí cada uno tiene la libertad suficiente como para extraer sus propias conclusiones y cuentan también con un ‘*diario documental*’ donde obtendrán documentos y datos reales de la época, que han aparecido y que aparecen a diario” (Alonso *et al.*, 1974a: 5-6. *Itálica en el original*). Los contenidos seleccionados en cada capítulo abrevan fundamentalmente en la historia y la sociología, aunque los criterios de selección y secuenciación no resultan claros; se abordan y comparan períodos muy distantes en el tiempo y los autores realizan extrapolaciones y juicios anacrónicos. Desde el punto de vista de la enunciación, llama la atención la profusión de expresiones que no dejan mucho margen para el debate: “es evidente”, “es innegable”, etc. Los juicios taxativos suelen soslayar una justificación argumental que los autores consideran innecesaria: “La dependencia es, ante todo, una contundente realidad” (Alonso *et al.*, 1974a: 23) o “es innegable el papel

preponderante de la clase media en la formación de la conciencia nacional y su papel retardatario en todo el proceso revolucionario que se ha querido emprender en nuestro país” (Ibídem, 41). El encuadre ideológico de los autores es el pensamiento católico posconciliar y tercermundista, desde el cual valoran la experiencia social del movimiento peronista. La tradición liberal es menospreciada y no hay alusión a los derechos humanos. Lo más cercano a ellos es el siguiente párrafo: “Ahora bien, hay necesidades fundamentales que para el hombre son vitales y cuya satisfacción no puede eludirse sin perjudicar muy seriamente el desarrollo básico humano. Tales son, por ejemplo: la alimentación suficiente, el adecuado vestido, la habitación, la indispensable educación de base, el descanso físico y cultural mínimo y el honesto trabajo como fuente de desarrollo personal y de ingreso económico para la vida. Desgraciadamente, la satisfacción mínima de estas necesidades se lleva a cabo en condiciones lamentables para muchos” (Alonso *et al.*, 1974a: 200). Como se puede apreciar, las necesidades sociales ocupan la atención de los autores y aprecian las relaciones internacionales desde la perspectiva de Latinoamérica, región a la que muestran en proceso de cambios radicales por vía reformista o revolucionaria.

El texto de tercer año de este grupo autoral, también editado antes del programa oficial, con el mismo esquema del libro de segundo, en torno a cuatro grandes temas: (I) Realizaciones y fracasos de la liberación americana, (II) Luchas por la nacionalidad, (III) Un desarrollo dependiente y (IV) El despertar de los pueblos. El desarrollo de estos temas está sesgado por extrapolaciones en el tiempo y el espacio, anacronismos recurrentes, un desembozado adoctrinamiento en el pensamiento católico tercermundista, y la adhesión a la gestión oficial. Los derechos humanos no se mencionan ni forman parte del marco categorial de referencia. Sólo se alude tangencialmente a los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1974b: 10). Asimismo, hay esporádicas referencias al derecho natural. Al presentar la posición oficial católica ante el derecho de propiedad, expresa: “El derecho a la conservación de la propia vida es un atributo radical primario de todo ser humano por el solo hecho de ser tal. De la tendencia natural a nuestra conservación, deriva el derecho de todo hombre a la libre disposición de los bienes necesarios para la subsistencia. Este derecho natural a la libre disposición de los bienes es anterior al derecho de la propiedad privada sobre los mismos” (1974b: 189). Toda la carga argumentativa reposa, en última instancia, en la creencia religiosa. Así lo afirman los autores al referirse a

la concientización cristiana en América Latina: “Independientemente de perder o ganar prestigio, nos cabe como deber humano y cristiano ayudar a los hijos de Dios a salir de la situación infrahumana en que se encuentran. La miseria degrada a la persona humana y es injuria al Creador y Padre” (1974b: 196). Poco más adelante, al hablar de los “fantasmas” que agitan quienes se oponen a los cambios, replican por vía indirecta el discurso de los derechos humanos de esa época: “El anticomunismo es intolerante como el propio comunismo. No admite opciones diferentes de la propia. Y no tiene problemas en utilizar, con el pretexto de defender a la persona humana, medios que hieren a la dignidad humana, como incitación a la delación, prisión por mera sospecha, torturas físicas o morales. No percibe que él sí hace propaganda comunista cuando identifica como comunista toda actitud de coraje, de inteligencia, de audacia en defensa de la verdad y la justicia” (1974b: 197). De este modo, los autores denuncian las contradicciones de sus oponentes ideológicos, a quienes parece adjudicarse la categoría de derechos humanos.

También Carlos Sarno e Ignacio Massun editaron una primera versión de su texto para segundo año antes de que hubiera programa oficial. Se divide en siete capítulos: (1) Breve panorama histórico, político, social, económico y cultural del pueblo argentino; (2) Las provincias en la realidad nacional; (3) La nación en el contexto latinoamericano y mundial; (4) Dependencia y liberación - Análisis de ambos conceptos en el plano nacional y en el nacional (*sic*); (5) Ejercicio responsable de los deberes y derechos de acuerdo con las normas constitucionales; (6) El proceso de reconstrucción nacional, solidaridad y participación de los jóvenes en ese proceso y (7) Bases para organizar una comunidad educativa para nosotros y para nuestro medio. En el capítulo quinto, se evalúa que “en principio, los derechos del hombre frente al estado parecen logros del hombre, conquistas de la civilización” (1974: 52). Luego se reseñan algunos de estos derechos: libertad de expresión, libertad de enseñanza, libertad económica, propiedad privada y libertad de trabajo: “Una lectura rápida de todas estas libertades y derechos del hombre pueden parecernos verdaderamente valiosas [*sic*]. Pero es necesario hacer algunas consideraciones críticas, que dejamos para que discutan en clase” (1974: 52). A continuación se ofrece un listado de preguntas que aluden a la distancia entre los enunciados antedichos y la efectividad de los derechos en el contexto local. Esta actividad finaliza el capítulo, sin que los autores tomen posición acerca de la distancia entre hechos y derechos, algo que ceden a los estudiantes y sus profesores.

Textos posteriores a la aprobación del programa oficial de ERSA

El texto de Felipe Davero se editó a mediados de 1974, tres meses después de que se aprobaran los contenidos de la materia, a los cuales alude en las primeras páginas, dirigidas a los profesores y alumnos. Allí declara que “nuestro propósito ha sido responder con absoluta fidelidad al espíritu y la letra de los programas de la asignatura” (1974: 9). La Unidad 1, “La familia”, se inicia con un apartado sobre la dignidad humana en el que se advierten las fuentes ideológicas del autor: “Dignidad humana es la condición del hombre, que tiene el derecho natural a que se vean satisfechas sus necesidades elementales: trabajo, alimentación, vestido, cuidado de la salud, educación, seguridad social y esparcimiento. Todo ello es fundamental para su desarrollo armónico en la sociedad. *Derecho natural* es el que nace con la propia persona, se considera inseparable de ella y existe sin necesidad de que sea previamente otorgado por la ley. Esta debe reconocer este derecho como inherente a la existencia y dignidad del ser humano. El hombre ocupa el más alto nivel en la escala zoológica. Según la Biblia ha sido creado ‘a imagen y semejanza de Dios’” (1974: 25. Itálica en el original). Como puede apreciarse, el autor presenta una escala argumentativa que va de la dignidad al derecho natural y de este a la revelación bíblica. La dignidad se traduce en derechos sociales, que comprometen a cada individuo y al Estado, lo cual se desarrolla poco después. “La palabra *dignidad* deriva del latín *dignitas* que significa *soberanía, superioridad*. Tiene también el significado de *decoro* es decir: las condiciones de respeto que deben rodear al hombre, en homenaje a su propia naturaleza. La promiscuidad, el hacinamiento, el *conventillo*, la *villa miseria*, el trabajo insalubre, son condiciones infrahumanas de vida, que atentan contra los derechos naturales del hombre, humillan, rebajan su naturaleza y ofenden su dignidad. El individuo, en virtud de sus deberes de *solidaridad social*, está obligado a asegurar para su prójimo condiciones dignas de vida, en la medida en que pueda y deba hacerlo. Al *Estado* le corresponde el deber de asegurar por su parte, a los habitantes del país una *vida digna*, mediante leyes y organismos adecuados” (1974: 27. Itálica en el original). El autor desarrolla la noción de dignidad humana desde un pensamiento de base religiosa con un fuerte compromiso político y social, contextualizado en su época. A lo largo del libro, se expresa un pensamiento tercermundista moderado, que defiende el “propio y tradicional estilo de

vida” del país, sin excluir la “incorporación progresista de todos los aportes de la cultura y las técnicas mundiales” (1974: 65). La única alusión explícita a los derechos humanos, se da como cita del Plan Trienal del gobierno, en el que se postula una política internacional independiente, basada en el “*reconocimiento de la no intervención y la autodeterminación de los pueblos, la igualdad jurídica de las naciones y la vigencia de los derechos humanos y social*” (1974: 208. *Itálica en el original*).

El texto de segundo año del mismo autor, editado en 1975, incluye los contenidos del programa oficial, pero los ajusta a criterios propios de distribución de unidades de trabajo. En un tono descriptivo y con juicios moderados, presenta las características de la sociedad argentina y las proyecciones que el Plan Trienal plantea para resolver sus problemas. No hay alusión directa a los derechos humanos. Entre las alusiones indirectas, al describir la estructura de la OEA, se indica que una comisión se ocupa de ellos (1975: 189) y al hablar de la integración social de América latina se indica que “deberá obtenerse mediante un efectivo reconocimiento de los derechos civiles de los ciudadanos de un país en el territorio de otro” (1975: 202). Es llamativa la omisión a los derechos humanos en el apartado sobre la soberanía de los pueblos (1975: 204-205). Allí el texto argumenta sobre la necesidad de respetar la soberanía de los Estados, remitiéndose a la Declaración de Ayacucho, firmada el 9 de diciembre de 1974 por Perú, Bolivia, Panamá, Venezuela, Colombia, Argentina, Ecuador y Chile.³ Aunque el libro no lo reseña, la Declaración incluye una expresa adhesión a los derechos humanos. En ambos casos (la Declaración y el libro de texto), se puede colegir la sombra de las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos en países del subcontinente y particularmente en Cuba. Hablar de derechos humanos parecía ser, en ese contexto de época, abrir las puertas al dedo inquisidor del imperialismo norteamericano.

Los textos de Emilio F. Mignone se reeditan con ajuste a los contenidos prescriptos en marzo de 1974. Una década más tarde explicaría las diferencias entre la primera y la segunda edición de sus obras en esta materia: “En 1975 publiqué una segunda edición, mejorada y adaptada al programa oficial, que se agotó como la anterior. Los acontecimientos políticos de comienzos de 76 no aconsejaban otra edición y los hechos ratificaron la previsión. Hubiera sido necesario quemar los ejemplares” (1984: 12). Este juicio ulterior

3. Reproducida en http://www.nuso.org/upload/articulos/163_1.pdf. Consultada el 10 de marzo de 2011.

alude al compromiso ideológico del texto y la radicalización creciente de la dinámica política que desembocaría en el golpe de 1976.

En la segunda edición, el libro de primer año de Mignone reduce las unidades de once a siete, aunque predomina la reproducción y el reordenamiento de fragmentos del texto anterior. En la unidad de trabajo 1, “La familia”, el título “La dignidad humana” plantea que: “[...] el hombre posee una *dignidad* que lo coloca por encima del mundo de los seres inanimados y animados. Por eso, toda afrenta, toda injusticia, todo crimen que se ejecuta contra un hombre atenta contra su *dignidad*” (1975a: 22. *Itálica en el original*). Más adelante concluye: “Puede afirmarse entonces que la *dignidad humana*, sea que se considere al hombre únicamente como un *ser racional* o, en mayor medida todavía, que se lo conceptúe como una criatura de Dios, con alma espiritual e inmortal, exige la existencia de la *familia*. [...] Pretender suprimir, debilitar o menoscabar a la familia atenta contra la *dignidad humana*, rebaja al hombre al nivel de los animales irracionales y lo degrada” (1975a: 23-24. *Itálica en el original*). En el resto del libro no hay alusiones a los derechos humanos. Sin embargo, por su contraste con posiciones ulteriores del mismo autor, se destaca el apartado “El proceso de institucionalización. La subversión”, dentro de la unidad de trabajo 7, “Nuestra patria”. Allí se dice: “No cabe duda que el proceso de institucionalización, luego de tantos años de alteraciones, no está totalmente asegurado. Se requerirá para ello el transcurso, por lo menos, de dos o tres presidencias constitucionales. Además, los enemigos de la institucionalización, que es lo mismo que decir los enemigos del pueblo y de la Nación, no descansan. Ese es el origen de la guerrilla, del terrorismo y de la subversión. Los terroristas procuran, mediante actos criminales, impedir que el proceso de institucionalización se consolide y que el país alcance la unidad, la paz, la reconstrucción y la liberación a que aspira. Frente a la subversión es necesario actuar con decisión, serenidad y energía. Si esto ocurre, también concluirá” (1975a: 189-190). Esta calificación de “enemigos de la nación”, sin el reaseguro de los derechos humanos como piso de la institucionalización guarda riesgosas conexiones con la justificación que se dará a sí misma la dictadura posterior.

En su segunda edición, el libro de segundo año de Mignone es sustantivamente diferente de la edición anterior y se ajusta al programa oficial. Desde el Prólogo, el autor aclara su posición: “No eludo los problemas actuales o conflictivos. Intento ser claro, preciso y objetivo, evitando el sectarismo y la retórica hueca. Pero ello no excluye la opinión personal y el compromiso con el proceso de unidad, reconstrucción y liberación nacional; con un

nuevo proyecto político que ejecute una revolución en paz y libertad; y con los valores y principios universales derivados de la convicción de que el amor a Dios y a los hombres está por encima de cualquier otra motivación y constituye la base de la convivencia de la gran familia humana, sin ningún tipo de discriminaciones ni marginamientos” (1975b: 7-8). Reafirma su compromiso con el peronismo y el catolicismo, pero el tono empleado sugiere alguna diferenciación sobre el modo de concebir ambas doctrinas, diferenciándose de posiciones violentas y sectarias que cobran cada vez mayor visibilidad en esa época. Tanto el peronismo como el cristianismo están en plena ebullición ideológica y los contrastes comienzan a dirimirse en el cuerpo de los adversarios. Mignone, con cierta amargura, profesa una visión pacífica. Lo que se conserva de modo más estable son los textos auxiliares, aunque se amplían los autores de referencia, incorporando algunos políticos contemporáneos no peronistas pero reconocidos miembros del “campo nacional y popular” (Oscar Alende, Ricardo Balbín, etc.). El texto no menciona los derechos humanos, aun cuando alude a temáticas en que sería menester mencionarlos. Por ejemplo, al hablar de “soberanía política”, la define como “la capacidad para decidir libremente, sin ataduras externas”. Luego agrega: “Esto no significa que no existen límites para las decisiones de los Estados. Por el contrario, estos deben respetar las normas morales universales, el derecho internacional, que rige las relaciones entre los países, y la soberanía de los demás pueblos, no interviniendo en sus asuntos internos. La Argentina siempre ha sostenido esta doctrina de la no intervención. El mundo marcha hacia la unidad. Es necesario llegar a ella fortaleciendo la identidad de cada componente, en un clima de convivencia, de pluralismo y de respeto mutuo. De lo contrario, con el poder de las armas modernas, asistiremos al fin de la humanidad” (1975b: 193-194). Escondidos tras la moral y el derecho internacional, los derechos humanos no se mencionan como garantía de la convivencia a la que se aspira; Mignone parece más inspirado por la doctrina católica de sujeción de la ley terrena a la divina que por los enunciados transnacionales del siglo XX. Más adelante, al hablar del proceso de liberación nacional, afirma: “La República Argentina, mediante la decisión soberana de su pueblo, ha optado por un *proyecto concreto de liberación económica y por un modelo político y socio-económico* que es propuesto por el *justicialismo* [...]. Ese proyecto político y socio-económico, fundado en una cosmovisión de raigambre humanista y cristiana, [...] no es un proyecto *socialista* o *estatista*, aunque involucre la *socialización* y *estatización* de algunos sectores de la actividad económica, de los beneficios de la producción y de

los servicios esenciales. Lo cual no significa que en un futuro no evolucione en ese sentido, siempre que se encuentren salvaguardados, al mismo tiempo, los derechos y libertades personales” (1975b: 240. *Itálica en el original*). A continuación, aborda la cuestión de la justicia comprendida en ese proyecto, para lo cual critica la tradición liberal y la opción marxista, amparándose en las encíclicas papales. Sin embargo, afirma que “cada nación debe tener su *modelo propio*, consecuencia de su historia, de su cultura y de su idiosincrasia nacional. La imitación de modelos y procedimientos extranjeros, por atractivos que resulten, también constituye una forma de *dependencia cultural* y de *colonialismo*” (1975b: 243. *Itálica en el original*). En su disputa con otras concepciones, Mignone no menciona la extranjería de la doctrina católica (por lo menos, tan externa como el liberalismo o el marxismo) e invalida discursos foráneos, entre los cuales, probablemente, incluye los enunciados de las Naciones Unidas, a los que no se refiere explícitamente. Lo nacional y soberano se opone, en esta caracterización, a lo extranjero y a lo supranacional, salvo que provenga del magisterio papal.

La segunda edición del libro de tercer año de Mignone también se ajusta al programa oficial. En el apartado “La dignidad humana” afirma que: “el hombre posee una *dignidad* que lo coloca por encima del mundo de los seres inanimados y animados. Por eso, toda afrenta, toda injusticia, todo crimen que se ejecuta contra un hombre atenta contra su *dignidad*. Para los creyentes, esta superioridad deriva del hecho de que el hombre fue creado por Dios ‘a su imagen y semejanza’, con alma y cuerpo” (1975c: 27-28). En este texto, Mignone reconoce una dignidad de carácter humano, pero la atribuye a la creación divina sin explicar por qué los no creyentes deberían adscribir a la noción de dignidad. Nuevamente, su adscripción al ideario católico desvirtúa toda otra postulación posible de dignidad. A continuación, aboga en defensa de la familia y contra toda propuesta de legalización del divorcio vincular: “Pretender suprimir, debilitar o menoscabar la familia atenta contra la *dignidad humana*, rebaja al hombre al nivel de los animales irracionales y lo degrada” (1975c: 29). En las páginas 131 a 138 repite textualmente la caracterización del modelo de liberación nacional propuesto por el justicialismo y reseñado en el texto de segundo año, con las citas mencionadas más arriba. En líneas generales, el texto enfatiza la adscripción al ideario justicialista, la postulación de la liberación nacional como ideario colectivo y la fundamentación en la doctrina católica revisada por el Concilio Vaticano II. La categoría “derechos humanos” no forma parte de ninguna de esas tramas discursivas, en el pensamiento de Emilio

Mignone, quien luego sería destacado dirigente en la lucha por los derechos humanos del período posterior.

También los textos de Alonso, Alonso Gallo, Zimatore y Martínez Hassan tienen una nueva edición luego de aprobarse el programa oficial. El texto de primer año se organiza en función de las unidades de la materia, pero aclara que “la ideología de nuestra obra será siempre: nacional, popular y cristiana” (1975a: 6). Dentro de la Unidad 1, “La familia”, el punto 2.1 se denomina “La dignidad humana”. Allí se alude al origen divino de la vida humana, sin referencia a los derechos humanos. En el punto 2.2, “La familia como base de la sociedad”, el apartado c. se refiere a las “Formas sociales injustas”. Allí se plantea que “La lucha por una repartición equitativa de los bienes es al final una lucha por una participación equitativa en la dignidad humana. No se trata de tener, sino del reconocimiento de la propia dignidad, que debe expresar precisamente el acceso a la posesión” (1975a: 32). En la Unidad 2, “El Estado democrático”, el punto 3 compila diferentes documentos. Entre ellos, se cita un fragmento de la Encíclica de Paulo VI sobre el desarrollo de los pueblos, que habla sobre concepciones erróneas del estado y se refiere al marxismo: “El Estado es un Ente sustancial, absoluto, absorbente. Los derechos de la persona humana fluyen del mismo. [...] Todos estos derechos y esta omnipotencia ético-jurídica se concretan en la Autoridad que encarna y personifica al Estado” (1975a: 95). En el mismo capítulo, más adelante, se afirma: “El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la llamada Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo primero es una reproducción de la misma declaración efectuada por la Asamblea Legislativa Francesa de 1781” (1975a: 99). A continuación, se reproduce el artículo 1 de la DUDH. En la Unidad 3, “La justicia social”, el punto 2.3 se denomina “Derechos” y allí se afirma: “La ONU se ha ocupado extensamente de los derechos del hombre a escala mundial, y en 1948 dictó la ‘Declaración Universal de los derechos del hombre’. En dicha declaración se reconoce solemnemente a todos los hombres sin excepción la dignidad de la persona humana y se afirman todos los derechos que tiene el hombre para buscar libremente la verdad, respetar las normas morales, cumplir los deberes de la justicia, observar una vida decorosa y otros derechos íntimamente vinculados a estos. Ojalá llegue pronto el tiempo en que esta organización pueda garantizar con eficacia los derechos del hombre, derechos que por brotar inmediatamente de la dignidad de la persona humana son universales, inviolables e inalienables” (1975a: 126). El texto presenta una curiosa y deformada lectura

de la DUDH, más orientada a las obligaciones morales del hombre que a los derechos que éste pudiera demandar al Estado. En el mismo capítulo, el punto 2.4 se denomina “Organizaciones obreras”. Allí se plantea: “El derecho de asociación es un derecho natural. Toda persona posee el derecho de asociarse, y también el de no asociarse. Así lo reconoce el artículo 20 de la Declaración Universal de los derechos humanos” (1975a: 134). A continuación, se transcribe el artículo íntegramente. En líneas generales, el texto alude escasamente a los derechos humanos, aunque no los desdeña ni los critica. Su punto de apoyo argumental es en toda ocasión la doctrina católica, lo cual opaca cualquier otra referencia.

El texto de este grupo autoral para tercer año también tiene una segunda edición, que se ajusta al programa oficial, con el particular modo de organizar la distribución de contenidos y niveles de texto que campea en toda la serie. Incluye algunas alusiones a los derechos humanos. Por ejemplo, en el apartado “Expresiones que condicionan el ejercicio de nuestra soberanía”, el punto 3.1 se denomina “Sociales” e incluye el título “La familia”. Allí se plantea: “La familia pertenece al orden de los derechos del hombre. Un derecho humano es aquel que todo hombre tiene en virtud de su naturaleza, debiendo por tanto ser respetado por todos los hombres. Los derechos humanos fundamentales sirven de base y fundamento a los demás. Sus propiedades fundamentales son las siguientes: *tienen un valor absoluto, rigiendo siempre y en todo lugar sin limitación alguna. Son innegables, por ser la esencia de la persona. Son irrenunciables, pues ninguna persona puede abdicar de ellos voluntariamente. Son imperativos, pues obligan en conciencia aun cuando la autoridad civil no los sancione expresamente. Son evidentes, razón por la cual no requieren promulgación alguna.* Entre estos derechos está el de la familia, su constitución, su defensa social, y las implicancias para su supervivencia en la sociedad” (1975b: 50. Itálica en el original). Como puede apreciarse, la explicación acerca de qué son los derechos humanos queda subsumida como aspecto de otro tema y adopta un tono apologetico, casi dogmático. Se nota un acendrado espíritu sectorial cuando, más adelante, sostienen: “Estos principios que son del orden natural, son también cristianos y se enmarcan en la vigencia de nuestra nacionalidad. El justicialismo los expresa de esta misma forma en la actualidad. Y la tradición argentina los ha defendido siempre y forman parte de nuestro modo de vida” (1975b: 50). En el capítulo 3, “Argentina y el mundo”, los autores citan el discurso de Perón del 30 de agosto de 1973 frente a los legisladores de ambas Cámaras: “Quiero proclamarlo una vez más, a voz en cuello, para que lo sepan todos

los hombres de la Tierra: en nuestra tierra el hombre ha dejado de ser esclavo de la máquina; de instrumento se ha convertido en amo y cerebro; tiene todos los derechos inherentes a la condición humana y los deberes que le impone la convivencia en una sociedad democrática [...]” (1975: 245). Se reitera, como en períodos anteriores, la idea de que los derechos humanos constituyen un piso que la sociedad argentina ya ha alcanzado, lo cual deriva las demandas de cumplimiento hacia otros Estados.

El texto de Massun y Sarlo para segundo año (1975) comienza proclamando que “en nuestro país, Latinoamérica y el mundo, un nuevo concepto de educación está surgiendo como respuesta y consecuencia de la creciente consciencia de los hombres de su propia dignidad” (1975: 9). En el capítulo 4, “El gobierno nacional”, se cita un párrafo de la Declaración de Medellín de los obispos latinoamericanos: “La paz es, ante todo, obra de justicia. Supone y exige la instauración de un orden justo, en el que los hombres puedan realizarse como hombres, en donde su dignidad sea respetada, sus legítimas aspiraciones satisfechas, su acceso a la verdad reconocido, su libertad personal garantizada” (1975: 87). Más adelante, en el mismo capítulo, se analizan diferentes formas de dominación imperialista y se alude al “mundo capitalista” y el “mundo comunista”. Según los autores, en el primero se crean dos organizaciones bajo el liderazgo de los Estados Unidos: la NATO y la OEA. De esta última afirma: “[...] la OEA le permitió a Estados Unidos intervenir militarmente en otros países con mayor disimulo. Ya no necesitaba hacerlo unilateralmente, la OEA era la que intervenía con tropas de los demás países cuando algún gobierno perjudicaba a los intereses norteamericanos. Pero la OEA a partir de la revolución cubana, que estableció en esa isla un régimen comunista, y provocó con ello su expulsión de la organización, comenzó a entrar en decadencia” (1975: 103). Los autores no mencionan el debate en torno a las violaciones a los derechos humanos, que provocó la expulsión de Cuba, pero dejan traslucir que cualquier denuncia externa a lo que ocurre dentro de un país afecta su soberanía y es expresión de dominación.

El texto de Zuretti y Herrero destinado a primer año (1975) respeta los contenidos prescriptos en el Programa Oficial. Uno de los autores de este texto ha sido también autor de libros de Educación Democrática. La continuidad, en este caso, se da en la modalidad eidética, que mantiene los temas de estudio medianamente alejados de la agenda política del momento. En el capítulo 1, “La familia”, el apartado “La dignidad humana” plantea: “[...] el hombre, por poseer *razón o inteligencia* para saber qué debe y qué

no debe hacer, por gozar de *libertad para elegir* y *por ser* responsable de sus actos, posee una *dignidad* intrínseca que constituye el fundamento de las condiciones básicas y de los derechos esenciales de los que no puede ser privada ninguna persona. Son esenciales a la dignidad humana las *condiciones básicas* que debe tener todo hombre para alcanzar su perfección: educación, justa retribución de su trabajo, buena alimentación, atención de su salud, vivienda decorosa, vestimenta adecuada, recreación, etc., así como los *derechos fundamentales* de los que nunca debe ser desposeído: a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, a casarse y fundar una familia, a la práctica de su culto, a la libertad del pensamiento, de opinión y de expresión, al trabajo, a la participación en el gobierno, a la seguridad social, etc.” (1975: 9). A continuación se transcribe un párrafo del texto eclesástico “Gaudium et Spes”. También se reproducen párrafos de Paulo VI que aluden a la dignidad humana, como lecturas complementarias al final del capítulo (1975: 18-19). En el capítulo 9, “Nuestra Patria: su Gobierno”, el apartado “Formas de gobierno” afirma: “[...] la democracia no es sólo una forma de gobierno, es también y sobre todo un estilo de vida, basado en el respeto por la libertad y la dignidad del hombre” (1975: 145).

Los textos de Elena H. Roca, por su parte, se distinguen del resto por un discurso que, ajustándose estrictamente al Programa oficial y sin oponerse a la trama conceptual en la que éste se sustenta, registran matices de diferenciación respecto a los demás autores. Está editado en el tamaño de una carpeta de tres ojales, con hojas que se pueden separar y encarpetar de manera independiente. De carácter fungible, algunas hojas se presentan como “marco conceptual”, pues en ellas hay explicaciones de la autora, y otras se caracterizan como “marco activo”, que puede referirse al análisis de un documento, un trabajo estadístico, etc. En todos los casos, hay preguntas y espacio para que los estudiantes respondan. En el libro de primer año (1975a), la Unidad “La familia” incluye un apartado sobre “Deberes y derechos”. Allí, bajo el título “La dignidad humana”, se plantea: “Por encima de los derechos analizados existen otros –los *derechos naturales*– que nacen con el hombre mismo y que siendo propios de la naturaleza humana son universales y eternos, es decir, que no hacen distinción de raza, religión, credo político o situación económica” (1975a: 2. *Itálica en el original*). Tras mencionar algunos de ellos, prosigue: “La *dignidad humana* nace, entonces, del ejercicio de estos derechos esenciales. La plena realización del hombre no puede estar desvinculada de ellos. Son los resguardos mínimos a partir de los cuales podrá aspirar hacia otros y mejores destinos dentro

de la sociedad a la que pertenece. [...] Distintas instituciones –entre ellas las Naciones Unidas a través de sus organismos dependientes como la Organización Internacional del Trabajo, la UNESCO, la FAO, etc., plantean constantemente la necesidad de hacer efectivas esas condiciones mínimas que configuran la dignidad humana”. Tras citar un párrafo de la Encíclica “Pacem in Terris”, de Juan XXII, sostiene: “Sin embargo, a pesar de vivir en un mundo permanentemente enriquecido con los aportes de la ciencia y la tecnología, el hombre no ha podido superar ciertos estados de indignidad humana –hambre, miseria, persecuciones, guerra– que nos revelan con claridad que la lucha por la dignidad humana aún no ha concluido” (1975a: 2). En las páginas siguientes, cita un párrafo de la encíclica “Populorum Progressio”, de Paulo VI, acerca de la dignidad humana (1975a: 5). En la unidad “Nuestra patria”, el apartado 17 se denomina “Su gobierno”. Allí se aclara qué significa la expresión “republicana” en el artículo 1° de la Constitución Nacional. Se cita al jurista Carlos Sánchez Viamonte para afirmar que “debe atenerse a ciertos principios básicos”. Entre otros, “Los derechos políticos para todos los ciudadanos; Los derechos del hombre relativos a la libertad” (1975a: 79). En el libro dedicado a segundo año (1975b) no hay alusión directa a los derechos humanos, pero sí las hay en el de tercer año (1975c). La hoja 11, “Leyes y organismos protectores de la población”, se inicia con la siguiente explicación: “El conjunto de los derechos que aluden a la defensa de la dignidad humana constituyen el cuerpo legal de los llamados *derechos sociales*. De ellos, los referidos a la familia son, por su gravitación social, los más importantes pues apuntan a consolidar a esta institución y a brindarle la mayor protección por parte del Estado” (Roca; 1975c: 61. *Itálica en el original*). Poco después, en el “marco activo”, se sugiere la lectura de un fragmento de los Lineamientos Sociales del Plan Trienal, en el que se afirma: “La seguridad social es un derecho fundamental e inalienable del individuo, que incumbe al Estado hacer efectivo y en cuya realización está comprometida la comunidad nacional [...]” (1975c: 65). Por su parte, la hoja 20, “Los organismos internacionales”, describe las funciones de las Naciones Unidas, entre las que se menciona “alcanzar el respeto por los derechos y las libertades fundamentales del hombre” (1975c: 107). A continuación, en el “marco activo”, se transcribe el articulado de la DUDH (sin el prólogo) y se propone la siguiente actividad: “Cada equipo tomará 5 artículos de la Declaración de los Derechos del Hombre y hará un comentario al respecto. Posteriormente, un relator de cada equipo informará a la clase” (1975c: 110). Como puede apreciarse la autora busca articular

los derechos humanos con la trama conceptual del Programa Oficial, en un texto con más referencias al derecho y menos retórica combativa, algo que probablemente se evaluaría en la época como poco comprometido o demasiado formal. Del mismo modo, incluye menos referencias al magisterio católico y más remisiones al derecho nacional e internacional. A la distancia, la propuesta de la autora parece mitigar la carga adoctrinante de la materia y recuperar sus mejores matices.

Los derechos humanos en los textos escolares del período 1976-1983

Textos de la asignatura Formación Cívica

En relación con los derechos humanos, planteamos cinco notas de análisis, incluyendo rasgos comunes y diferenciales, que reseñamos a continuación, junto con las citas que les dan sustento:

1. *Todos los autores mencionan los derechos humanos, en la tercera unidad de segundo año. Los textos desarrollan brevemente la gestación de la declaración universal, pero dedican pocas palabras a los efectos políticos y jurídicos de dicha enunciación transnacional. Enfatizan, en cambio, la superación del individualismo de las declaraciones previas.*
- El capítulo 3 de Kechichian, “Los sistemas de gobierno en el mundo moderno”, incluye la historia de la revolución francesa y un apartado referido a “Los derechos del hombre adquiridos en esos momentos”, tal como lo estipula el programa oficial. El autor menciona la influencia de declaraciones anteriores, valora su influencia en el pensamiento político posterior, pero al mismo tiempo advierte que la misma revolución violó en la práctica los derechos reconocidos en esa declaración. Por otra parte juzga: “Esta declaración exalta los derechos estrictamente personales, olvidando los de las relaciones sociales: los de la familia; los del hombre en relación con el trabajo y la economía; con la iglesia o credo religioso que profesa; olvida también los de las agrupaciones gremiales” (Kechichian, 1978: 81). A continuación, se transcribe el

preámbulo y los diecisiete artículos de la declaración. Pocas páginas después, aclara que “la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano también tiene carácter universal porque resume los derechos del hombre en cuanto tal, sin hacer diferencia de nacionalidad; las libertades también son definidas en forma amplia, con referencia a todos los hombres del mundo” (Kechichian, 1978: 83-84). El apartado siguiente se denomina “Los sistemas vigentes que los aseguran” y presenta una tabla comparativa entre la Declaración francesa y la Constitución argentina (Kechichian, 1978: 84-85). Al final se aclara que “estos derechos civiles consagran ciertos derechos naturales del hombre, anteriores al estado y a las leyes positivas, como explicamos” (Kechichian, 1978: 86).

- En el capítulo 6 de segundo año, “La comunidad internacional”, Kechichian reseña el funcionamiento y los propósitos de las Naciones Unidas, entre los cuales se incluye el fomento del respeto a los derechos humanos (Kechichian, 1978: 191). Un apartado específico se dedica a la DUDH, de la que se dice: “Fue aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Es un catálogo de derechos, es un himno a la dignidad y al valor de la persona humana, es una declaración admirable que todos los estados, organizaciones privadas y hombres del mundo deben tratar de poner en práctica por todos los medios a su alcance” (Kechichian, 1978: 195).
2. *Entre los textos, se insertan algunas referencias a la dignidad humana en la trama argumental de otros contenidos del programa. Particularmente, forma parte de los “ideales de vida del hombre moderno” (en la Unidad 5 del programa de 2° año).*
- García y García intercalan un texto auxiliar de Pico della Mirandola: “Nosotros, por el contrario, buscamos en el hombre una nota que le sea peculiar, con la que pueda explicarse la dignidad que le es propia, y la imagen de la divina sustancia que no es común a ninguna otra criatura. [...] Hállanse los hombres en superior condición que los restantes mortales, pues así por su naturaleza, como por la felicidad natural, sácanles grandes ventajas, por estar dotados de la inteligencia y libre albedrío, condiciones las más adecuadas para conducirnos al estado de beatitud” (García y García, 1978: 145). Más adelante, en el mismo capítulo, al hablar del hombre argentino ideal, los autores

afirman que “[...] el hombre argentino ideal no tiene por qué ser nacido en nuestro territorio, basta que asuma la responsabilidad de ser un *hombre argentino*. Nuestra constitución desea hombres libres y esa es una dignidad, mejor dicho es la dignidad más grande que puede alcanzar un hombre, porque significa que sus sentimientos y sus pensamientos nacen de sus convicciones y por lo tanto es responsable de sus actos y respetuoso de los actos de los demás” (García y García, 1978: 150). En ambos fragmentos, se aprecian unas veleidades retóricas que pretenden esconder la ausencia de un mensaje claro para los adolescentes.

- Al final del capítulo 2 de primer año, “El hombre y el medio social”, en el que se desarrollan las formas de organización familiar, Kechichian transcribe el artículo 26 de la DUDH, sobre el derecho a la educación (Kechichian, 1976: 91).
- En la introducción al capítulo 5 de primer año, “Los ideales de la vida en el mundo antiguo y medieval”, Kechichian vincula los temas a tratar con el presente y allí se afirma: “Es evidente que en la actualidad no existen sistemas políticos y sociales perfectos, pero sí podemos afirmar que las ideas han evolucionado en lo referente a los derechos del hombre y en el reconocimiento de los mismos por las constituciones y leyes de los estados. Baste con mencionar, por ejemplo, el admirable catálogo de derechos humanos conocido como ‘Declaración universal de los derechos humanos’, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948” (Kechichian, 1976: 158).
- Uno de los apartados del capítulo 5 de segundo año, “Los ideales de vida del hombre moderno”, se denomina “La reafirmación de los valores de la cultura occidental y cristiana”. Allí se alude a la libertad como rasgo natural del hombre: “El alumno conoce qué es el hombre, su estructura y que la libertad es **un atributo natural del ser humano**. Por eso, así como no se concibe al hombre sin pie, sin manos, sin aparato respiratorio, tampoco se lo puede concebir sin **libertad**. Tan normal es nacer con pies, con manos y con pulmones, como nacer libre. La libertad es un atributo y cualidad que el hombre ya tiene al nacer, por el solo hecho de pertenecer a la especie humana” (Kechichian, 1978: 166. Negrita en el original). Entre las “Lecturas complementarias” al final del mismo capítulo se incluye el subtítulo “El derecho a ser hombre a través de los siglos”. Allí se plantea: “En 1968, la UNESCO, en ocasión del 209º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, publicó ‘El Derecho a ser hombre’, de Jeanne Hersch, profesora de filosofía en la Universidad

de Ginebra y funcionaria de la UNESCO. La misma autora ha compilado más de 1.100 trozos de todas las literaturas, épocas y civilizaciones sobre derechos humanos. Transcribimos algunos de ellos sobre tema tan antiguo y tan moderno, a la vez” (Kechichian, 1978: 177).

- El texto de Luchenio adopta un fuerte tono catequístico, donde la ciudadanía se imbrica con la religión católica y las pautas morales asociadas a ella. En el capítulo 5, “Los ideales de vida del hombre argentino”, hay un apartado sobre “La vigencia de los valores de la moral cristiana: la responsabilidad ante Dios”. Allí se afirma: “El hombre debe advertir y medir los resultados de una actuación demasiado autónoma, individualista y desvinculada de Dios” (Luchenio, 1977: 119). La autonomía es, entonces, un rasgo a controlar y mesurar, pues su abuso aleja al hombre de la divinidad. A continuación, se ofrece la lectura de un texto llamado “El fundamento de la convivencia humana explicado por Juan XXIII”. Allí se plantea: “La convivencia humana sólo puede juzgarse ordenada, fructífera y congruente con la dignidad humana si se funda en la verdad. [...] Esto ocurrirá ciertamente, cuando cada cual reconozca, en la debida forma, los derechos que le son propios y los deberes que tiene para con los demás. [...] El orden vigente en la sociedad es todo él de naturaleza espiritual. Porque se funda en la verdad, debe practicarse según los preceptos de la justicia, exige ser vivificado y completado por el amor mutuo, y, por último, respetando íntegramente la libertad, ha de ajustarse a una igualdad cada día más humana” (Luchenio, 1977: 121). En esta tónica, la dignidad aparece fundada en la fe cristiana, que asume toda la universalidad posible, por fuera o por encima del derecho internacional y de las relaciones entre culturas, creencias y modos de vida diferentes.
3. *Hay muy escasas referencias a la Argentina en relación con los derechos humanos. No se elogia la buena senda de la tradición jurídica local (como ocurría en los textos de Educación Democrática) ni se alude a las denuncias internacionales del momento. Aparecen, en cambio, referencias a las responsabilidades de la ONU en la defensa de los derechos humanos y, en todos los casos, Argentina aparece como un baluarte de Occidente en la defensa de la libertad, frente al peligro comunista.*
- En la Unidad 6 de segundo año, “La Argentina en el mundo de hoy”, García y García mencionan los derechos humanos entre las

responsabilidades de la UNESCO (García y García, 1978: 170). Hay un subtítulo denominado “Derecho de nuestro país a su autodeterminación”. Allí se plantea que “[...] el Estado es libre de regular su forma de Estado y gobierno, no existiendo otras limitaciones que las requeridas por la convivencia internacional en un respeto mutuo de ese derecho de independencia” (García y García, 1978: 171-172). El texto omite advertir el compromiso transnacional de respeto a los derechos humanos. Más adelante, en el mismo capítulo, hay un recuadro con un texto aclarativo titulado “Términos e interpretación”, que plantea: “La fraseología y las ideas que se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas son completamente anglosajonas y, más concretamente, americanas: derechos fundamentales del hombre, valor de la persona humana, igualdad de derechos de las naciones grandes y pequeñas. Con ellas, en rigor, pueden convenir los países de la mayor parte del mundo; sin embargo, Rusia y sus satélites piensan diferentemente. Lógico que ellos también admitieron la Carta y su preámbulo, pero fue de la misma manera como aceptan las palabras democracia y libertad, por ejemplo. O sea dándoles, en su traducción a la realidad, un contenido completamente distinto” (García y García, 1978: 174). En el contraste entre ambos fragmentos se advierte el oponente argumental escogido por los autores: la dictadura argentina del momento tenía derecho de autodeterminarse y escoger su forma de gobierno sin limitaciones, pero se denunciaba la mendacidad soviética en los foros internacionales, como si no pudiera medirse con la misma vara a los gobiernos latinoamericanos conducidos por las fuerzas armadas. Nuevamente, los derechos humanos son usados como arma de denuncia de contradicciones ajenas y distantes.

- En el capítulo 6 de segundo año, “La comunidad internacional”, el texto de Kechichian presenta un fragmento enigmático, que aparece al finalizar este capítulo, en el cual se describen las violaciones a los derechos humanos en países que afirman respetarlos: “Cuando en un país se advierte violación de ciertos derechos humanos por parte de las autoridades, casi siempre el mismo aparato de gobierno impide la difusión de noticias y todo tipo de publicidad sobre el tema. Este silencio forzado sólo es quebrado por el testimonio de los refugiados, por las notas de periodistas extranjeros que consiguen visitar el país con algún subterfugio, por fotografías o cartas que con gran riesgo se consigue hacer pasar por las fronteras. De esta forma, a veces muy precaria,

consigue el mundo civilizado conocer las injusticias cometidas contra los seres humanos. Las Naciones Unidas cuentan con un Comité o División de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría, al cual pueden hacerse llegar denuncias sobre desconocimiento o violación de los derechos humanos, como los que surgen de la Declaración del organismo mundial, de 1948. Pero, a veces, en las Naciones Unidas juegan intereses de países que con otros que participan de su ideología manejan las decisiones o las votaciones. Por eso ha habido casos en los que graves acusaciones sobre violaciones de derechos humanos han perdido toda fuerza a lo largo del trámite burocrático, o no han merecido el repudio enérgico que se esperó. En cambio, en muchas ocasiones ha sido la valentía de un particular –periodista, líder político, autoridad eclesiástica o pastor de almas– quien alzó valientemente la voz para denunciar ante la opinión pública nacional o mundial los hechos, y conseguir el apoyo moral necesario para la cesación de los atropellos” (Kechichian, 1978: 200).

- En el capítulo 6 de tercer año, “La Argentina en el mundo de hoy”, Kechichian analiza la Guerra Fría entre los bloques liderados por EE.UU. y la URSS respectivamente. Allí se plantea que “el criterio para ubicar un país dentro de un bloque o de otro –salvo el caso de los países que dicen no pertenecer a ninguno de los dos– consiste en examinar una sola cosa: la **libertad**. [...] Nuestro país se ubica en el mundo occidental, de tradición cristiana europea, porque todas sus leyes fundamentales, a partir de la Constitución Nacional, se adhieren al credo de la libertad. Su historia, sus tradiciones, el estilo de vida de su pueblo son una afirmación de su vocación humanista y cristiana. [...] La actual evolución de las ideas de libertad y su práctica nos permiten afirmar que un **estado participa de la tradición occidental y cristiana** cuando en él hay sumo respeto por las libertades y derechos humanos, tal como, por ejemplo, surgen de ese maravilloso catálogo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1948 (‘Declaración Universal de los Derechos Humanos’)” (Kechichian, 1980: 182-183).
- Las únicas referencias explícitas de Luchenio a los derechos humanos se dan en el marco de enumeración de principios de algunos organismos internacionales. Así aparecen entre los propósitos de la UNESCO (Luchenio, 1977: 127) y entre los principios de la OEA (Luchenio, 1977: 130). No se los menciona, en cambio, como límite a la autodeterminación de los pueblos, en las páginas siguientes.

4. *El totalitarismo es denunciado como régimen opuesto a la dignidad humana y reflejado cabalmente en los países de la órbita soviética. El modelo comunista se presenta como oponente argumental de la democracia representativa y como régimen opresivo de la dignidad humana, defendida por las democracias occidentales.*
- “Hemos visto que la lucha del hombre por conquistar sus derechos ha sido larga e intensa. De la misma manera, analizando las diferencias entre democracia, autoritarismo y totalitarismo podemos comprender que el problema del hombre consiste en seguir conservando su individualidad y con ello sus derechos contra un Estado que debe imponer el orden, pero no llevarlo al extremo de limitar los derechos del individuo. En el autoritarismo y en el estado totalitario el hombre pierde la mayor parte de sus derechos o la totalidad. El totalitarismo se basa en que el estado es la fuente de toda razón, de todo derecho, de toda moral. El hombre debe simplemente aceptarlas, no solamente como ciudadano sino también como hombre. Porque así como la democracia es un estilo y una filosofía de vida, el totalitarismo también lo es, pero con objetivos opuestos” (García y García, 1978: 68). A continuación, se transcribe íntegramente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789.
 - En el apartado 8 de segundo año, “La pérdida de estos derechos en los estados totalitarios”, Kechichian caracteriza totalitarismos de derecha (fascismo y nazismo) y de izquierda (comunismo), enumerando aspectos comunes a todos ellos. Luego se detiene en el “sistema comunista” y transcribe una nota de la revista *Gente* sobre Camboya. Tras enumerar aspectos repudiables del régimen camboyano, se plantea: “¿Cómo es posible el silencio de la Organización de las Naciones Unidas, de la Amnesty Internacional, por ejemplo? Hay algunas razones claras y sencillas: la flamante mayoría que ha creado en la ONU el tercer mundo y los países socialistas elige con cuidado a sus condenados. Jamás están entre sus acólitos” (Kechichian, 1978: 90).
5. *No se mencionan los documentos de derecho internacional posteriores a la DUDH, que avanzaron en la definición de aspectos particulares y en la operativización de los derechos a través de pactos y convenciones. Entre las ausencias más significativas están los pactos internacionales que siguen a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (el Pacto Internacional*

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo), aprobados en 1966, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (habitualmente llamada “Pacto de San José de Costa Rica”), aprobada en 1969.¹

Textos de la asignatura Formación Moral y Cívica

En relación con los derechos humanos, planteamos siete notas de análisis, incluyendo rasgos comunes y diferenciales, que reseñamos a continuación, junto con las citas que les dan sustento.

1. *Los derechos del hombre se mencionan como característica de los estados democráticos y las violaciones a ellos como un rasgo de los estados totalitarios.*
 - Barisani sostiene: “Uno de los principales objetivos de los Estados democráticos es el de asegurar la vigencia permanente de los derechos del hombre. Al estar integrado por hombres –seres racionales y libres–, el primer deber del Estado es el de respetar la personalidad de cada uno de ellos. El bien público exige además que el Estado preste su ayuda en los diversos campos en que se desarrollan las actividades particulares; así, por ejemplo, en la economía, en el desarrollo cultural y en el de cada una de las necesidades individuales. El Estado está sometido a la moral y al derecho en el plano nacional, en sus relaciones con los ciudadanos y con los demás Estados” (Barisani, 1980: 92).
 - El texto de Kechichian plantea acerca de los derechos civiles: “Se refieren al hombre en cuanto es un **ser humano**; gozan de ellos **todos los habitantes** del país sin ninguna clase de distinción. La Constitución en sus artículos 14 y 20 hablan de los derechos civiles, lo mismo que la Declaración de las Naciones Unidas de 1948” (Kechichian, 1981: 294. Negrita en el original). Más adelante, en el mismo apartado, al hablar de las Garantías, se plantea: “Estado de derecho –el estado basado en

1. Téngase en cuenta que el 3 de enero de 1976 había entrado en vigencia el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el 23 de marzo de 1976, un día antes del golpe cívico-militar en Argentina, habían entrado en vigencia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo. La Argentina había firmado ambos, pero no los había ratificado. Lo mismo ocurrió con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

la constitución y en la ley— significa fundamentalmente una sociedad política en la cual se protegen y defienden los derechos personales. ¿No debe, acaso, toda constitución garantizar la seguridad de los derechos fundamentales del ser humano?” (Kechichian, 1981a: 295-296).

- Según García y García, “El hombre como ser social [...] alcanza su perfeccionamiento en lo político cuando ha alcanzado con sus semejantes una organización de la comunidad que responda a sus principios de ser racional y libre, lo cual sólo se alcanza bajo un sistema de gobierno democrático. Debe evitarse, entonces, caer en todo sistema totalitario de gobierno que limite las libertades individuales y el derecho de todo ciudadano a participar en la vida pública de un país” (García y García, 1979: 20).
- En el texto de primer año, García y García plantean: “Hemos visto que la lucha del hombre por conquistar sus derechos ha sido larga e intensa. De la misma manera, analizando las diferencias entre democracia, autoritarismo y totalitarismo podemos comprender que el problema del hombre consiste en seguir conservando su individualidad y con ello sus derechos contra un Estado que debe imponer el orden, pero no llevarlo al extremo de limitar los derechos del individuo. En el autoritarismo y en el estado totalitario el hombre pierde la mayor parte de sus derechos o la totalidad. El totalitarismo se basa en que el estado es la fuente de toda razón, de todo derecho, de toda moral. El hombre debe simplemente aceptarlas no solamente como ciudadano sino también como hombre. Porque así como la democracia es un estilo y una filosofía de vida, el totalitarismo también lo es, pero con objetivos opuestos” (García y García, 1979: 118-119).
- En el texto de segundo año, García y García afirman: “Democracia es *un modo de vivir* en libertad e igualdad, respetando los derechos de todos y cada uno de los individuos que integran una comunidad política” (García y García, 1980: 125-126. *Itálica en el original*). Poco después, los autores citan a Sánchez Viamonte, según el cual “una sociedad puede considerarse democrática cuando cumple doce principios: [...] 5° Los derechos del hombre relativos a la libertad [...]” (García y García, 1980: 128). Poco después, al definir “totalitarismo”, plantean: “Es tan semejante al autoritarismo que algunos autores prefieren utilizar las dos designaciones como sinónimos. Sin embargo el totalitarismo es una limitación de los derechos del hombre aún más cerrada que el autoritarismo, desde el momento que el estado no solamente impone

su autoridad, sino que inclusive no acepta que el hombre tenga autoridad alguna, por más pequeña que sea esta” (García y García, 1980: 128-129).

- En el texto de tercer año de García y García, en el apartado “Dos métodos, expresión de dos mentalidades”, se afirma: “En los esfuerzos y tentativas dirigidos a crear una comunidad política mundial se siguen dos métodos radicalmente opuestos: el método totalitario o de la imposición y la fuerza desde afuera, y el método democrático o de la persuasión (*sic*) y la evolución desde adentro. Resulta claro que el método totalitario está en profundo contraste con la dignidad de los hombres y los pueblos, mientras que el método democrático respeta una y otra; y está en armonía con las exigencias de los tiempos” (García y García, 1981: 116).
- En el texto de primer año de Kechichian, se explica: “La palabra totalitario aplicada a un gobierno se ha usado modernamente como **opuesta a democrático**. Después de la Primera Guerra Mundial se empleó para designar a los sistemas de gobierno de Rusia Soviética (comunismo), de Italia (fascismo) y de Alemania (nazismo). Actualmente se aplica a aquellos países donde **las libertades fundamentales del hombre son, ya sea teórica o prácticamente, negadas por el gobierno del Estado**” (Kechichian, 1981a: 297. Negrita en el original).
- Kechichian afirma: “Podemos afirmar que un país es democrático cuando encontramos en él las siguientes características: Los derechos humanos son reconocidos y respetados [...]” (Kechichian, 1981b: 247). En consecuencia, advierte que un gobierno monárquico también puede ser democrático, en función de sus rasgos.
- Luchenio lista los derechos que la democracia ofrece en relación con la igualdad, la libertad y la justicia: “En efecto, la convivencia democrática es la única forma de organización social y política que garantiza el real ejercicio de los derechos del hombre porque ofrece: a) con relación a la *igualdad*: el respeto a su persona, cualquiera sea su raza, su nivel económico, su credo religioso, etc.; el derecho a poseer iguales oportunidades que los demás integrantes de la sociedad, con el solo límite de la capacidad; la posibilidad de adquirir una educación integral, que le permita lograr su perfeccionamiento; el tener un voto, del mismo modo que los demás integrantes de la ciudadanía, en los actos eleccionarios; el percibir igual remuneración al satisfacer igual trabajo que otras personas, cualquiera sea su condición (sexo, edad, etcétera); b) con respecto a la *libertad*: la posibilidad de desarrollar al

máximo las capacidades individuales, sin imposición estatal alguna; el derecho a profesar cualquier fe, o a no profesar ninguna; la protección contra arrestos arbitrarios y contra las privaciones de libertad injustificadas; la posibilidad de expresar sus ideas (libertad de palabra y de imprenta) con el solo límite de guardar el decoro; elegir libremente a las autoridades, c) con respecto a la *justicia*: el derecho a ser sometido a un juicio justo, honesto, si ello correspondiera; la protección legal ante daños cometidos por otros; la seguridad social para prevenir ciertos riesgos (enfermedad, desempleo, vejez, accidente, etc.) y para brindarle protección (vejez, incapacidad, etc.)” (Luchenio, 1980: 143).

- En el título “Declaraciones internacionales”, Luchenio afirma: “La enunciación de los beneficios que brinda una organización democrática de la sociedad puede no ser apreciada debidamente por las personas que viven en ella. Debe tenerse presente que más de la mitad de la población actual del mundo vive sometida a regímenes no democráticos. Atendiendo a esta circunstancia, las Naciones Unidas aprobó, en 1948, su *Declaración Universal de Derechos Humanos*, que constituye una precisa síntesis de las características del estilo de vida democrático” (Luchenio, 1980: 144).

2. *Los autores expresan una visión esencialista de la dignidad humana, que se desprende del orden natural, considerado evidente y de origen divino.*

- García y García transcriben un fragmento de la “Declaración sobre la libertad” de Pablo VI, que afirma: “La dignidad de la persona humana se hace cada vez más clara en la conciencia de nuestro tiempo, y aumenta el número de quienes exigen que los hombres en su actuación gocen y usen de su propio criterio y de una libertad responsable, no movidos por coacción sino guiados por la conciencia del deber” (García y García, 1981: 27).
- Barisani plantea: “La persona humana es eminentemente digna y como tal merecedora de todo respeto. Todos los hombres, desde el más inteligente al menos dotado, desde el más encumbrado al más oscuro, desde el más pobre al más rico son igualmente dignos. La persona humana es digna independientemente de la situación que tenga en este mundo. Por otra parte, sabemos que el hombre está lleno de miserias, de limitaciones, de pecados, de imperfecciones. Sabemos de personas abyectas y viles; conocemos otros entregados a todos los

vicios; tenemos noticias de personas ruines, avaras, miserables. También sabemos que nosotros mismos estamos sujetos a mil pasiones, que somos portadores de numerosos defectos, que estamos limitados por mil y una circunstancias. ¿Cómo conciliar todo esto con la dignidad de la persona? ¿No parece que fuera lo contrario, que el hombre no tiene ninguna dignidad? Para explicarlo, debemos hacer una distinción. Hay cosas que no son creadas por el hombre, sino que le han sido dadas; por ejemplo: el cuerpo, la inteligencia, etc. Otras sí son propias del hombre, como lo son sus obras, sus actitudes, etc. De esto extraemos como consecuencia, que **no es por razón de lo que le es propio que el hombre es digno, sino en virtud de lo que le ha sido dado**. En otras palabras: el ser humano es digno no por lo que hace sino por lo que es en sí. La dignidad de la persona humana está en su esencia y no en su obrar” (Barisani, 1979: 4. Negrita en el original).

- El texto de García y García para primer año transcribe una cita de *Heptaplus*, de Pico della Mirandola, bajo el título de “La dignificación de la persona humana”: “Nosotros, por el contrario, buscamos en el hombre una nota que le sea peculiar, con la que pueda explicarse la dignidad que le es propia, y la imagen de la divina sustancia que no es común a ninguna otra criatura. Y qué otra cosa puede ser, sino el hecho de que la sustancia del hombre –como afirman algunos griegos– acoge en sí, por su propia esencia la sustancia, la sustancia de todas las naturalezas y el complejo de todo el universo? Hállanse los hombres en superior condición que los restantes mortales, pues así por su naturaleza, como por la felicidad natural, sácanles grandes ventajas, por estar dotados de la inteligencia y libre arbitrio, condiciones las más adecuadas para conducirnos al estado de beatitud” (García y García, 1979: 9). Al definir la noción de persona desde diferentes puntos de vista, se afirma: “Desde el punto de vista ético la persona se define como el ser con ‘dignidad’, es decir, con fines propios que debe realizar por su propia decisión. En filosofía se aplica la idea de persona también a Dios” (García y García, 1979: 17). Se cita un fragmento de la “Declaración de la libertad” del Papa Pablo VI: “La dignidad de la persona humana se hace cada vez más clara en la conciencia de los hombres de nuestro tiempo, y aumenta el número de quienes exigen que los hombres en su actuación gocen y usen de su propio criterio y de una libertad responsable, no movidos por coacción sino guiados por la conciencia del deber” (García y García, 1979: 18).

- En la unidad 1 de segundo año, “El hombre y sus acciones”, en el apartado “Dignidad de la persona humana” García y García plantean: “La conciencia de la persona humana reside en el conocimiento y la posibilidad de juzgarse a sí mismo. Por lo tanto, no obedece a ninguna ley que no sea instituida por él mismo. Es por eso que él crea normas morales para sí mismo (son, en realidad, las leyes divinas que le permiten diferenciarse como hombre) y acepta normas morales del mundo exterior, normas que se ajustan a la conciencia de los otros seres que forman su mundo exterior. Esta moralidad le confiere una autonomía ya que se crea normas de respeto a sí mismo en un mundo que lo respeta. Esta posibilidad de obrar así es lo que llamamos la *dignidad de la persona humana*. Kant enunció claramente este concepto: *Obra de manera de tratar a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de los otros, siempre como un fin y nunca como un medio*. Esto significa, la dignidad consiste no solamente en respetarse a sí mismo, sino también en respetar a los otros” (García y García, 1980: 10. Itálica en el original).
- En el apartado 7, “Libertad y responsabilidad”, Kechichian afirma “La libertad es **un atributo natural del ser humano**. Por eso, así como no se concibe al hombre sin pies, sin manos, sin aparato respiratorio, tampoco se lo puede concebir sin **libertad**. Tan normal es nacer con pies, con manos y con pulmones, como nacer libre. La libertad es un atributo y cualidad que el hombre ya tiene al nacer, por el solo hecho de pertenecer a la especie humana. Hay un **consenso universal** en este sentido, que ha sido recogido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948) la cual dice en su art. 1° “**Todos los seres humanos nacen libres e iguales...**”; y en su art. 3°: “**Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona**” (Kechichian, 1981b: 22. Negrita en el original). Más adelante, el apartado 11, “La ley natural como ley moral: su cognoscibilidad y obligatoriedad”, sostiene: “La persona humana goza de **ciertos derechos llamados naturales** porque le corresponden aun antes de que las leyes del Estado se los reconozcan tal como el derecho a la vida. Lo mismo podemos afirmar de ciertos derechos de la familia” (Kechichian, 1981b: 32. Negrita en el original).
- Kechichian plantea: “Hay ciertos derechos inherentes a la persona humana, a la familia, a los Estados en el orden internacional, etc., que tienen una validez universal porque surgen de la razón y sentir del

hombre. Nunca la autoridad puede desconocerlos porque son anteriores al Estado. Por el contrario, debe protegerlos y fomentarlos. Entre las normas de validez universal que el Estado no puede desconocer, señalamos el respeto a la autoridad paterna, la protección al anciano y al desvalido, la legítima defensa, etc. En relación a las leyes escritas, el gobierno debe acatar la Constitución y las demás leyes. En el orden internacional, debe cumplir los tratados firmados con otros Estados o instituciones internacionales” (Kechichian, 1981b: 239).

- Bajo el título “Dignidad de la persona humana”, Luchenio plantea: “El hombre, como criatura de Dios hecha a su imagen y semejanza, posee *dignidad*, es decir, una serie de bienes que le han sido concedidos por el Creador. Por ello, toda acción humana debe tender al mantenimiento de la dignidad que le corresponde al hombre por su condición de tal, evitando incurrir en actitudes que debiliten su espiritualidad” (Luchenio, 1980: 1). Más adelante, bajo el título “Los derechos del hombre”, se afirma: “El hombre, que es responsable (distingue entre el bien y el mal) de sus actos debido a su libertad y capacidad de autodeterminación, posee como carácter distintivo de su naturaleza la dignidad de persona. Esta dignidad es origen de todos sus derechos, que son anteriores a la existencia del Estado e inherentes a su condición humana, razón por la cual deben ser reconocidos en todo momento y lugar. Igualdad, libertad y justicia son los pilares en los que se apoyan los derechos del hombre en la vida social y política. Constituyen, también, los requisitos ineludibles para que el hombre pueda desarrollar su personalidad. Por ello, podemos afirmar que sólo en una sociedad organizada en forma democrática el hombre se realiza como tal” (Luchenio, 1980: 143). La autora cita la Encíclica “Pacem In Terris”, de Juan XXIII: “La convivencia humana sólo puede juzgarse ordenada, fructífera y congruente con la dignidad humana si se funda en la verdad” (Luchenio, 1981: 112).
- En el capítulo 2, “La familia”, en el apartado “Fundamentos de la dignidad del hombre y la mujer”, Miraldi afirma: “La dignidad tanto del hombre como de la mujer, deriva del hecho de ser *personas* y haber sido creados a imagen y semejanza de Dios. Recordamos la definición de persona: *Persona es un ser individual de naturaleza racional, social y libre, que se presenta como un espíritu encarnado*. Recordamos también la palabra dignidad: deriva del latín –*dignus*– y significa *el que merece*, lo bueno y lo honesto. Es así, que la dignidad de la persona humana es un merecimiento, o sea, que los seres humanos merecen por el simple

hecho de nacer: respeto, cuidado, solidaridad, felicidad. En lo antedicho estriba la dignidad de la persona humana” (Miraldi, 1983: 132).

- Otegui y Paz plantean: “Se dice que el hombre es el rey de la Creación. Fundamentalmente tiene primacía en la naturaleza por su condición espiritual, no por ser biológicamente superior a los animales. [...] Ninguno de los animales es capaz de estudiar sus inicios, ni la perfecta estructura del cuerpo humano. Allí reside la diferencia. El hombre es un ser espiritual, tiene alma. Posee inteligencia y voluntad” (Otegui y Paz, 1981: 11). En el apartado “Las leyes positivas: su conformidad con el orden natural”, afirman: “El legislador por más fuerza que le dé la Constitución no puede atacar derechos que el hombre posee como tal, como criatura de Dios. Leyes impuestas y caprichosas que ataquen a la Ley Natural, no se pueden identificar ciegamente con la obligación que impone la ley y el derecho” (Otegui y Paz, 1981: 19). El apartado “Las virtudes cardinales: prudencia, justicia, fortaleza, templanza” agrega: “El imperio de la justicia es favorecer en los demás los derechos de su persona, de su dignidad y de sus necesidades. Estos son los derechos a la vida, a los alimentos, al trabajo, a la libertad política, a la libertad familiar, a la educación de los hijos por sus padres y sobre todo, el derecho a la verdad” (Otegui y Paz, 1981: 36).
 - Quintana y Granero citan un fragmento de la Encíclica “Casti Conubi”, donde se afirma que “Tal sumisión no niega ni quita la libertad que en pleno derecho compete a la mujer, así por su dignidad de persona humana, como por sus nobilísimas funciones de esposa, madre y compañera, ni la obliga a dar satisfacción a cualquiera de los gustos de su marido no conformes con la razón o dignidad de esposa” (Quintana y Granero, 1981: 74).
3. *Las nociones de soberanía y autodeterminación encuentran una limitación más o menos explícita en la violación de los derechos humanos por parte de los Estados.*
- En el capítulo 5, “El hombre y sus realizaciones políticas”, al presentar las limitaciones a la autodeterminación soberana de los Estados, Kechichian plantea que “[...] el estado, en el ejercicio de su acción de gobernar, debe respetar los derechos naturales de los habitantes, contenidos en la Constitución Nacional y las leyes” (Kechichian, 1981c: 275).

- Al describir los organismos especializados de la ONU, Luchenio menciona los derechos humanos entre los objetivos de la UNESCO (Luchenio, 1981: 118). Al describir las limitaciones del principio de soberanía, entre las cuales el Programa Oficial menciona “Los derechos de las personas” y luego “los cuadros sociales inferiores”, la autora aglutina ambos aspectos como “Los derechos de las personas de los cuadros sociales inferiores” (Luchenio, 1981: 126). Más adelante transcribe la Declaración de derechos y deberes de los Estados, aprobada por la ONU en 1949. En ella se afirma: “Artículo 6: Todo Estado tiene el deber de tratar a las personas sujetas a su jurisdicción con el respeto debido a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” (Luchenio, 1981: 130).
- En el capítulo 1, “El hombre y sus acciones”, Quintana y Granero afirman que “[...] la dignidad de la persona humana brota de su constitutivo espiritual mediante el cual ejerce su dominio y realeza sobre todo el mundo material y exige la prioridad de la ética sobre la técnica, de la superioridad de la persona sobre las cosas” (Quintana y Granero, 1981: 13).
- En el texto de Kechichian, el apartado 13 se denomina “Declaraciones internacionales” y allí figuran dos subtítulos. El primero es “La Declaración de 1948” y el segundo “La protección internacional”. Allí se plantea lo siguiente: “Cuando en un país se advierte violación de ciertos derechos humanos por parte de las autoridades, el mismo gobierno impide la difusión de noticias y todo tipo de publicidad sobre el tema. Este silencio forzado sólo es quebrado por el testimonio de los refugiados, por las notas de periodistas extranjeros que consiguen visitar el país con algún subterfugio, por fotografías o cartas que con gran riesgo se consigue hacer pasar por las fronteras. De esta forma, a veces muy precaria, consigue el mundo civilizado conocer las injusticias cometidas contra los seres humanos. Las Naciones Unidas cuentan con una Comisión de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría General. Conforme a un procedimiento establecido en 1959, cuando hay una comunicación sobre los derechos humanos dirigida a las Naciones Unidas, se notifica en forma no confidencial a la citada Comisión. Si se trata de comunicaciones sobre violación a los derechos humanos, la notificación se hace en forma confidencial a los miembros de la Comisión y de su ‘Subcomisión de Prevención

de Discriminaciones y Protección de las Minorías'; en este caso no se divulga la identidad de los firmantes. Desgraciadamente, a veces, en las Naciones Unidas juegan intereses de países que junto con otros que participan de su ideología, manejan las decisiones o las votaciones. Por eso ha habido casos en los que graves acusaciones sobre violaciones de derechos humanos han perdido toda fuerza a lo largo del trámite burocrático, o no han merecido el repudio enérgico que se esperó. En cambio, en muchas ocasiones ha sido un particular –periodista, líder político, autoridad eclesiástica o pastor de almas– quien alzó valientemente la voz para denunciar ante la opinión pública nacional o mundial los hechos, y conseguir el apoyo moral necesario para pedir la cesación de los atropellos” (Kechichian, 1981b: 259-260).

4. *Se dedica poco espacio a la gestación de la declaración universal y los derechos humanos aparecen como una verdad evidente, derivada de la doctrina cristiana y defendida por el magisterio católico. En algunos casos, se ensalza su carácter utópico y el desafío moral contenido en la DUDH.*
- Barisani transcribe una declaración elaborada por el Comité de la National Catholic Welfare Conference, que fue presentado el 1° de febrero de 1947 a la Comisión de los Derechos del Hombre de la ONU, como uno de los documentos preliminares a la DUDH. Es decir que, en lugar de citar el documento consensuado y establecido a nivel transnacional, reivindica un aporte sectorial en desmedro de todos los demás aportes. En esa “Declaración de los Derechos de la Persona Humana” se afirma: “Dios, Creador del humano linaje, ha obligado al hombre con deberes que nacen de su dignidad como persona, de su destino inmortal y de sus relaciones como ser social. Son deberes para con Dios, para consigo mismo, para con su familia y para con su prójimo; para con el Estado y para con la comunidad internacional de las naciones. Para cumplir con estas obligaciones, el hombre está dotado al mismo tiempo de ciertos derechos naturales e inalienables. Obligaciones y derechos forman la esencia de la ley natural que la razón conoce. Obligación y derecho son correlativos, de tal manera que siempre es válido el principio de que la obligación de respetar los derechos ajenos impide el uso arbitrario de los derechos propios” (Barisani, 1980: 92). Esta concepción desestima el carácter inherente e irrenunciable de los derechos humanos, al supeditarlos al cumplimiento

de deberes. Aunque el texto no lo menciona, hay correlatos posibles con el contexto epocal pues, en esta línea argumentativa, se podría justificar la pérdida de derechos de quienes hubieran realizado atentados o acciones guerrilleras. El apartado “Los derechos del hombre en los Estados democráticos y en los Estados totalitarios” del texto de segundo año (Barisani, 1979: 126-128) reproduce el mismo texto del libro de primer año (Barisani, 1980: 92), incluyendo la declaración elaborada por el Comité de la National Catholic Welfare Conference, de 1947. Más adelante plantea: “La Doctrina Social de la Iglesia es la única que al estudiar la sociedad no olvida que cada persona tiene un alma que salvar; es decir, reconoce derechos y deberes humanos y deberes y derechos divinos, basados en las enseñanzas del Evangelio e interpretados por la Iglesia” (Barisani, 1980: 95).

- En el texto de segundo año, García y García transcriben el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se menciona la intención de “[...] reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y de mujeres y de las naciones grandes y pequeñas [...]” (García y García, 1980: 118). En el apartado “Los derechos del hombre: su reconocimiento y vigencia en el Estado contemporáneo”, se historizan los antecedentes de la Carta Magna, la declaración de la Revolución Francesa (cuyos artículos se transcriben) y la revolución norteamericana. Luego se transcribe el articulado completo de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, sin indicar su historia ni contexto de enunciación (García y García, 1980: 133-135). A continuación, en el apartado “Declaraciones internacionales”, se plantea: “Puede decirse entonces, que la existencia del individuo como tal, nace con las revoluciones norteamericana y francesa las cuales, por su repercusión, han ejercido una enorme influencia en las transformaciones políticas, jurídicas y sociales de la humanidad” (García y García, 1980: 135). Se omite toda referencia a la DUDH. Bajo el título “Doctrina de la Iglesia”, los autores afirman: “A través del pensamiento de Pío XII la Iglesia manifestó que los derechos personales no pueden ser sacrificados al bien común, dado que lo integran; por lo tanto bajo el pretexto del bien común los derechos personales básicos no pueden ser atacados. Con ello se trata de evitar que la persona pueda ser privada de sus derechos en caso de sistemas de gobierno que pretendan colocar un orden de prioridad al bien común,

justificando así medidas atentatorias contra la libertad de las personas. Ya hemos tenido oportunidad de estudiar la famosa declaración de la época de la Revolución Francesa a cargo de la Asamblea Popular, entre uno de los antecedentes externos de la Revolución de Mayo. En el punto anterior hemos visto las declaraciones internacionales producidas por un organismo como las Naciones Unidas, lo cual implica un reconocimiento del mundo entero hacia tales derechos. Para la Iglesia los derechos humanos surgen del valor y dignidad de la persona humana. Los deberes correspondientes que se le asignan a la misma presentan la base de un equilibrio para la convivencia humana y ambos se encuentran más allá de toda legislación positiva en razón que se originan en el ser mismo del hombre. De allí que se sostenga que por ello son: Universales porque valen para todo hombre y para todos los hombres del Universo. Inviolables en razón que no pueden negarse y obstaculizarse en su aplicación. Inalienables dado que no se pierden y son irrenunciables. Veamos ahora cómo la Iglesia a través de diversos mensajes papales resume tales derechos v deberes [...]” (García y García, 1980: 135). A continuación, se transcribe un listado de “Deberes de la persona humana” atribuido a Juan XXIII y dos listados de “Derechos de la persona humana”, atribuidos a Pío XII y Juan XXIII, respectivamente: “Según Pío XII: (1) Derecho a conservar y desarrollar la vida corporal, intelectual y moral; (2) Derecho a una formación y a una educación religiosa; (3) Derecho al culto de Dios, privado o público, comprendido en él el ejercicio de la acción caritativa religiosa; (4) Derecho al matrimonio y a la obtención de su fin; (5) Derecho a la sociedad conyugal y doméstica; (6) Derecho a la libre elección de un estado de vida y también, por consiguiente, del estado sacerdotal y religioso; (7) Derecho al uso de los bienes materiales en la conciencia de los propios deberes y de los límites sociales. Según Juan XXIII: (1) Derecho a la existencia y a un nivel de vida digno; (2) Derechos a la buena fama, a la verdad y a la cultura; (3) Derecho al culto divino; (4) Derechos familiares (fundar una familia, seguir la vocación del sacerdocio, mantener y educar a los hijos, etc.); (5) Derechos económicos (a trabajar, a un salario justo, etc.); (6) Derecho a la propiedad privada (este derecho entraña una función social); (7) Derechos de reunión y asociación; (8) Derechos de residencia y emigración; (9) Derecho a intervenir en la vida pública; (10) Derecho a la seguridad jurídica” (García y García, 1980: 137).

- En la unidad 1, “El hombre y sus acciones”, el apartado 2, “Dignidad de la persona humana”, el libro de segundo año de Kechichian incluye un subtítulo denominado “Los derechos humanos”. Allí se plantea: “Una consecuencia de la dignidad de la persona humana es el respeto que se le debe, sin distingos o discriminaciones de ningún tipo. Respeto que se traduce en la afirmación y vigencia de los derechos humanos, prescindiendo de la raza, la cultura, el grado de desarrollo, la fe religiosa, etc. El tema de los derechos humanos ha estado presente en la historia mediante las luchas que el hombre ha llevado adelante para conseguir que se respete su dignidad. Desde fines del siglo XVIII hasta la época actual pareció afinarse esa conciencia universal sobre la dignidad del hombre, mediante documentos solemnes –por ejemplo, las Constituciones de los Estados– en los que se declaran sus derechos. Sin embargo, a pesar de que en nuestro siglo, los organismos internacionales, entidades diversas con fines idealistas, figuras de la política o de la religión hacen oír su voz en defensa de la dignidad humana, en muchos lugares de la tierra se violan impunemente los derechos humanos. La vida en el mundo debe ser más conforme a la eminente dignidad del hombre, en todos sus aspectos; hacerla ‘cada vez más humana’ es obligación urgente de todo gobernante (Kechichian, 1981b: 14). En la página anterior se presenta una foto del Muro de Berlín, cuyo epígrafe dice: “Este sangriento muro es un desafío altanero y a la vez humillante, a la dignidad y la libertad humanas. Los regímenes totalitarios son amigos de alambradas, vallas, altos paredones, etc., semejantes a los que se usan para contener el ganado. Toda persona sensata, cualquiera sea su ideología, no puede menos que rebelarse contra proceder tan antihumanos”.
- En la unidad 4, “El hombre y sus realizaciones económicas”, en el apartado “La Doctrina Social de la Iglesia y el orden económico internacional” García y García analizan los efectos sociales de la revolución industrial y los ensayos socialistas, frente a los cuales los autores plantean: “La Iglesia no vivía aislada de estas realidades y emitió en diversas oportunidades documentos denunciando abusos y ataques a la dignidad del hombre, pero estos documentos estaban redactados en el tono de una Iglesia que se consideraba fundamentalmente un poder espiritual. Sin embargo, periódicamente estos documentos adquirían la seriedad de una amonestación” (García y García, 1981: 115).
- En el texto de tercer año, Kechichian narra el nacimiento de las Naciones Unidas. Entre sus propósitos, menciona el fomento de los

derechos humanos y libertades fundamentales (Kechichian, 1981c: 235). Más adelante, bajo el subtítulo “La declaración universal de los derechos humanos”, afirma: “Fue aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Es un catálogo de derechos, es un himno a la dignidad y al valor de la persona humana, es una declaración admirable que todos los estados, organizaciones privadas y hombres del mundo deberían tratar de poner en práctica por todos los medios a su alcance” (Kechichian, 1981c: 238-239).

- Luchenio plantea: “La historia demuestra que el reconocimiento y la vigencia de los derechos del hombre no han sido siempre iguales. En la antigüedad, en efecto, se admitió la esclavitud y otras formas injustas de organización social como hechos normales de la convivencia, situación que se mantuvo –con algunas variantes– hasta épocas no muy lejanas. Sin embargo, tanto algunos pensadores como la propia Iglesia, han rechazado esas formas injustas proponiendo normas de convivencia más equitativas y respetuosas de la dignidad humana. No obstante esta coincidencia de pensamiento y de acción, en algunos Estados contemporáneos los derechos del hombre no están vigentes por cuanto en ellos no se aplican las normas democráticas de gobierno. Los Estados totalitarios, en efecto, se caracterizan por someter totalmente a los hombres que los integran. Este sometimiento surge como resultado de considerar que: el hombre sólo posee vida terrena y los únicos fines corresponden a esa vida (negación del destino trascendente del hombre); los fines de la sociedad que integra todo hombre son más importantes que sus fines individuales; el Estado establece los fines de la sociedad, con pleno poder y sin límite alguno. Es evidente que estos razonamientos significan la más rotunda oposición a los principios que sostiene la democracia, en la que el Estado debe estar al servicio del hombre” (Luchenio, 1980: 143-144). El título “Doctrina de la Iglesia” desarrolla la posición del magisterio católico ante los derechos humanos: “La doctrina de la Iglesia exige tanto de los individuos como del Estado un comportamiento que no lesione los derechos del hombre. Sostiene que ‘cuando se violenta esa esfera íntima del hombre no sólo se afronta a este sino que también se ofende a Dios como Creador’”. Luego se citan palabras del Papa Pío XI y se afirma que: “[...] para la Iglesia, los derechos del hombre son de origen divino porque están inscriptos en la naturaleza humana que procede de Dios y constituyen el punto de partida del orden jurídico” (Luchenio, 1980: 144).

- Bajo el subtítulo “La declaración de las Naciones Unidas”, Otegui y Paz plantean: “La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobaba el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se abrió con un triple acto de fe en el hombre, en la democracia y en la paz contra la era de la barbarie, de la tiranía y del terror a que había sido sometida la humanidad entera: ‘La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana’. El hombre posee derechos fundamentales por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad. Derechos inherentes al hombre mismo: no nacen de una concesión del Estado. Tienen su raíz en la dignidad y valor de la persona humana. Por eso han de ser protegidos y garantizados por un régimen de derecho, para que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. La ONU reconoce el valor supremo de la persona. Eleva al hombre a una categoría de valor universal y planetario. Se constituye en centro de todo orden social y político. Por su triple dimensión de libertad, igualdad y socialidad (art. 1), la persona se hace sujeto de derechos y deberes, y se despliega en derechos individuales, sociales y políticos. Desde esta perspectiva social y personalista, las Naciones Unidas formulan la primera carta, a escala mundial, de derechos y libertades fundamentales sobre esta concepción universal del hombre” (Otegui y Paz, 1981: 104). Bajo el subtítulo “Las cuatro columnas de la Declaración”, analizan: “Rene Cassin, secretario del Comité de redacción, comparó la Declaración Universal de Derechos Humanos al pórtico de un templo griego, cuya base la constituyen los principios generales de libertad, igualdad y socialidad (arts. 1 y 2). Cuatro columnas de igual importancia sostienen el pórtico: la primera representa los derechos y libertades de orden personal (arts. 3-11): derecho a la vida, libertad, seguridad, dignidad de la persona, igual protección de la ley, garantías contra la esclavitud, la tortura, los arrestos y las penas arbitrarias, y recursos judiciales contra los abusos. La segunda columna se refiere a los derechos del individuo en sus relaciones con los grupos de que forma parte y con las cosas del mundo exterior (arts. 12-17): hombres y mujeres tienen, en pie de igualdad, el derecho a contraer matrimonio, a fundar una familia, a tener un hogar, un domicilio y un asilo en caso de persecución. Todo ser humano tiene derecho a una ciudadanía, a formar parte de un país y a ejercer su dominio sobre las

cosas que se han convertido en bienes. La tercera columna simboliza las libertades públicas y los derechos políticos (arts. 18-21); libertad de conciencia, de pensamiento, de religión, libertad de expresión y de opinión, libertad de reunión y asociación, y derecho a tomar parte en los asuntos públicos y a participar en elecciones libres y sinceras. La voluntad del pueblo ha sido proclamada fundamento de la autoridad de los poderes públicos. La cuarta columna, simétrica a la primera, recoge los derechos económicos, sociales y culturales (arts. 22-27): derecho al trabajo y al descanso, a la seguridad social y a las libertades sindicales, derecho a un salario justo y a un nivel de vida humano, derecho a la educación, a la vida cultural y a la protección de creación intelectual y artística. Sobre estas cuatro columnas, un frontispicio une al individuo con la sociedad. Los derechos y libertades de la persona encuentran plena efectividad en un orden social. La ONU proclama los deberes del individuo hacia la comunidad (arts. 28-30): debe respetar los derechos y libertades de los demás, no puede atentar contra las justas exigencias del orden moral, del orden público y del bien común en una sociedad democrática. Estos derechos y libertades tienen sus límites en los fines y principios de paz y solidaridad de las Naciones Unidas” (Otegui y Paz, 1981: 104-105). Luego, bajo el subtítulo “Responsabilidad de todos”, plantean: “La Declaración Universal de Derechos Humanos, más que un balance histórico, es un programa de ideales. Cada artículo es un llamamiento al esfuerzo, cada fórmula condena la resignación, cada cláusula repudia una parte privada o pública de nuestro pasado. Cada una de sus palabras obliga e examina nuestra situación actual. El destino del hombre es una responsabilidad indivisible que se reparte entre todos. Mientras pueda violarse impunemente uno solo de los derechos de uno solo de los hombres, la Declaración de las Naciones Unidas nos acusará a todos de cobardía, de inacción, de pereza y nos recordará que carecemos de sentido de humanidad. Mientras la mayoría de los hombres viva en el hambre y la injusticia para morir en la miseria y la ignorancia, el documento aprobado en París en 1948 nos seguirá pareciendo una utopía. La Declaración quiso ser una meta, un reto, un ideal común formulado en principios generales de libertad, igualdad y fraternidad. Obliga moralmente a todos los Estados, pueblos e individuos a ‘esforzarse, mediante medidas progresivas de carácter nacional e internacional, por asegurar el reconocimiento y aplicación universales y efectivas de estos derechos y libertades’” (Otegui y Paz, 1981: 105-106).

- Finalmente, en la unidad 5, “El hombre y sus realizaciones políticas”, tras el apartado sobre derechos del hombre, el apartado 4 se denomina “Doctrina de la Iglesia”. Allí Otegui y Paz plantean: “La encíclica *Pacem in terris* tuvo el valor de una ratificación oficial por parte de la Iglesia católica. Juan XXIII proclamó en ella y reconoció, abierta y explícitamente, los valores positivos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A pesar de las objeciones y reservas que sobre algunos derechos particulares había suscitado esta declaración, por su fundamentación individualista y relativista, no hay duda de que la Declaración de la ONU marca un paso importante en el camino hacia la organización jurídico-política de la comunidad mundial. Sin la proclamación de 1948 no sería posible comprender el nuevo compromiso de los cristianos en defensa de los derechos del hombre. La Iglesia ha superado definitivamente los recelos y reticencias con que recibió en el siglo XIX la Declaración de los Derechos Americanos, y sobre todo la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, de la Revolución francesa. Esta reacción oficial de la Iglesia se debió principalmente a las persecuciones y al anticlericalismo de que fue frecuentemente víctima por parte de los promotores de estos movimientos y al conservadurismo de una fracción importante del clero y del laicado de la época. Tras un lento y doloroso esfuerzo de clarificación de la conciencia cristiana, la Iglesia católica se ha abierto plenamente a todos los elementos positivos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es el signo de los tiempos. Pío XII fue el campeón de la libertad contra el totalitarismo. En su radiomensaje navideño de 1942 hizo el primer esbozo cristiano de la Declaración de los derechos del hombre. Denuncia las violaciones de los derechos humanos, defiende los derechos políticos y culturales de la persona humana y presenta propuestas concretas para la reconstrucción de la comunidad humana, devastada por la guerra. Pide y exige que se devuelva a la persona la dignidad que Dios le concedió desde el principio. Pone en evidencia que la persona humana es el sujeto, objeto y fundamento de la reconstrucción de la comunidad nacional e internacional. Pío XII ejerció una influencia enorme sobre el desarrollo de la opinión pública mundial durante aquel tremendo período histórico. Juan XXIII, en la *Pacem in terris*, hace una declaración de derechos humanos casi completa y sistemática en defensa de la democracia moderna. Ha desarrollado de un modo particular la centralidad y dignidad de la persona humana,

la urgencia de hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos y la necesidad de una comunidad civil orgánica, jurídica y políticamente, en su defensa y promoción. La constitución pastoral *Gaudium et spes*, del Concilio Vaticano II, es una prueba cierta de la maduración de la Iglesia católica en la consideración más profunda de la dignidad, en su actividad sobre el mundo y sobre la historia contemporánea. El texto conciliar ofrece a la humanidad la cooperación sincera de la Iglesia en orden a la vigencia de la fraternidad universal que corresponde a la vocación del hombre. Pablo VI ha insistido especialmente en el derecho de los pueblos al progreso global, humano, social y económico de la comunidad civil. Ha comprometido a los cristianos en la lucha de la ONU por los derechos humanos a escala planetaria, subrayando, a su vez, la importancia fundamental y la relación inseparable y necesaria que existe entre derechos y deberes del hombre. Hablar de los derechos es también enunciar deberes. Con el sínodo de los obispos (1971 y 1974) afirma que, sólo poniéndose al servicio de la comunidad civil, el Pueblo de Dios puede cumplir de modo constructivo y eficaz su propio deber y contribuir a la liberación del hombre en el espíritu y la dinámica del Evangelio. La promoción de los derechos del hombre es exigida por el Evangelio. En su mensaje al Secretario general de la ONU, con ocasión del 30º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos humanos, el papa Juan Pablo II reivindica explícitamente algunos derechos hoy más amenazados, como el derecho a nacer, a vivir, a una procreación responsable, al trabajo, a la paz y a la libertad religiosa. Es en la dignidad de la persona donde está la fuente inmediata de estos derechos. Su lenguaje en defensa de los derechos fundamentales de la persona humana se hace más concreto, más claro e incisivo, en función de la realidad política y social actual. Invita a los poderes públicos a dar esperanza a los oprimidos por tantas violaciones. La reconciliación sólo es posible por la justicia. Los derechos humanos, sancionados por la Declaración Universal, encuentran en el magisterio de la Iglesia no sólo una aprobación, sino también una mayor profundización, un perfeccionamiento, hasta una superación. Si condena firmemente los falsos derechos y nuevas libertades proclamadas en las constituciones de los Estados modernos, inspiradas en el agnosticismo y subjetivismo de ciertas declaraciones, la Iglesia ha asumido una actitud más positiva cuando se trata de afirmar y estimular la promoción de los valores inalienables de la persona en

las estructuras de la comunidad política. La defensa de los derechos del hombre por parte de la Iglesia es una exigencia de su misión de justicia y amor en el espíritu del mensaje evangélico. La persona es para los cristianos la cumbre de todo lo creado. Su dignidad, como reflejo de la imagen divina que lleva indeleble en su ser, es superior a todas las cosas. Ninguna razón de orden científico o de orden económico, político o social puede justificar un cambio en su función de sujeto a objeto. El amor cristiano implica el reconocimiento de la dignidad y de los derechos del prójimo. Y esta justicia absoluta alcanza su plenitud interior solamente en el amor. Siendo realmente cada hombre imagen visible del Dios invisible y hermano de Cristo, el cristiano encuentra en cada hombre a Dios y la exigencia absoluta de justicia y de amor que es propia de Dios. El ejercicio de la caridad fraterna y de la solidaridad cristiana y humana en orden a la promoción y defensa de los derechos del hombre debería adecuarse al sentido verdadero de esta virtud central del Evangelio. El Viejo y Nuevo Testamento presentan la obra de Cristo como una liberación. Su misión consistió en proclamar la liberación de los oprimidos. Y la plenitud de esta liberación está en la comunión con Dios y con todos los hombres. En consecuencia, los cristianos deben hacer cada vez más viva la liberación de los pobres, de los oprimidos y de los marginados, para que todos, sin excepción de raza, religión o nacionalidad, puedan vivir una vida plenamente humana. Son los fundamentos del compromiso cristiano” (Otegui y Paz, 1981: 106-109).

5. *Entre los textos, se insertan algunas referencias a la dignidad humana y los derechos humanos en la trama argumental de otros contenidos del programa.*
- En la unidad 3, “El hombre y sus realizaciones culturales”, en el apartado “El deber y el derecho a la cultura” García y García plantean: “La libertad es un deber y un derecho del hombre. La *cultura* es un deber y un derecho de los pueblos de hombres libres. [...] Para que un hombre pueda internalizar la libertad, para que pueda sentir que quienes lo rodean son seres libres, el hombre debe vivir en una sociedad donde todos piensan igual que él y anteponen el sentimiento de libertad antes que cualquier otra adquisición. [...] El deber y el derecho a la cultura no es otra cosa, que la base espiritual para tener el deber y el derecho a la libertad” (García y García, 1981: 96-97. *Itálica en el original*).

- Belaunde y Belaunde plantean: “Un factor limitativo de la soberanía que hasta época reciente no era debidamente considerado pero que se va abriendo camino cada vez con más firmeza, es el constituido por el respeto a los **derechos naturales de las personas**. Estos derechos, originados en la tendencia de la naturaleza humana a su subsistencia y perfeccionamiento, son anteriores al Estado, el que debe respetarlos y esforzarse por asegurar dentro de sus fronteras las condiciones más favorables para su mejor desenvolvimiento. Si, por el contrario, los desconoce o los viola frecuente o sistemáticamente, ello también significa un abuso de la soberanía. Tales serían, por ejemplo, los casos de mantenimiento de la esclavitud, el sojuzgamiento de minorías raciales o religiosas, la prohibición de entrar o salir del país, la falta de justicia efectiva, y otros semejantes; las muestras más patentes son las de los Estados totalitarios, como los de régimen comunista, y lo fue asimismo el nazismo alemán” (Belaunde y Belaunde, 1982: 73. Negrita en el original). Más adelante, los autores plantean: “En la práctica, sin embargo, esto se presta a abusos de estados fuertes sobre otros menos poderosos, como la experiencia histórica lo muestra. Recuérdese, sin ir más atrás en el tiempo, el caso de la defensa de los derechos humanos proclamada por el presidente Carter de Estados Unidos en los últimos años de la década de 1970; si bien teóricamente es algo muy laudable, en la realidad dio lugar a aplicaciones abusivas y a injustificadas discriminaciones entre países. Lo deseable sería la existencia de una **autoridad internacional** independiente, con funciones y poderes de policía y de juez, para prevenir y/o castigar las extralimitaciones externas o internas de los Estados, así como para resolver pacíficamente los conflictos que puedan suscitarse entre ellos” (Belaunde y Belaunde, 1982: 73. Negrita en el original).
- En el capítulo 5 del texto de segundo año de Barisani, “El hombre y sus realizaciones políticas”, el apartado “El orden jurídico” plantea: “Del orden querido por Dios emana el inalienable derecho del hombre a la seguridad jurídica” (Barisani, 1979: 117).
- En el capítulo 1 del texto de Belaunde y Belaunde, “El hombre y sus acciones”, el apartado “La dignidad del cuerpo; gimnasia y deporte [...]” plantea: “Si el hombre es un compuesto de cuerpo y espíritu, ambos componentes participan de la dignidad humana. Por lo tanto, el cuerpo es digno, y merece respeto y cuidado” (Belaunde y Belaunde, 1982: 21).

- En el capítulo 2, “La familia”, del texto de Belaunde y Belaunde para tercer año, el apartado “Fundamentos de la dignidad del hombre y la mujer [...]” afirma: “La dignidad del hombre y de la mujer es la **dignidad de la persona humana**, común a ambos. La dignidad de la persona humana se fundamenta en sus características peculiares, que la hacen superior a todos los otros seres de la naturaleza. En efecto, sólo ella posee las dos **facultades espirituales**: la inteligencia razonadora y la voluntad libre (Belaunde y Belaunde, 1982: 39. Negrita en el original). Más adelante, el apartado “Dignidad de la mujer como esposa y madre” plantea: “A la dignidad esencial –natural y sobrenatural– de toda persona humana se añaden otras que se originan en sus distintas funciones y responsabilidades. Dignidades que toman también diferentes modalidades en uno y otro sexo. Así, hay una dignidad del varón como esposo y como padre, ya que el casado tiene ordinariamente una responsabilidad mayor que el soltero, y el padre más que el que no tiene hijos. No inferior es la dignidad de la mujer como esposa y madre. Hasta podría decirse que es superior en cuanto madre, ya que es en el propio cuerpo de la mujer donde se va formando el nuevo ser humano, a costa de molestias y aun de peligros a su vida. Y es ella la primera y más inmediata criadora y educadora de ese nuevo ser. Por algo la maternidad siempre ha sido dignificada y exaltada (Belaunde y Belaunde, 1982: 40).
- En el capítulo 3 de tercer año de Belaunde y Belaunde, “El hombre y sus realizaciones culturales”, el apartado “Cultura, dignidad y libertad” plantea: “Resumiendo todo lo visto acerca de la cultura en este año y los anteriores, puede decirse que ella es expresión de la dignidad y la libertad responsable del hombre. En efecto: es **expresión de la dignidad humana**, pues constituye el fruto de sus facultades espirituales, que lo sitúan por encima de todos los otros seres de la naturaleza. Y el progreso incesante de las realizaciones culturales ratifica y realza esa dignidad (Belaunde y Belaunde, 1982: 54-55. Negrita en el original).
- En el capítulo 4 de tercer año, “El hombre y sus realizaciones económicas”, el apartado “La verdad y la justicia” Belaunde y Belaunde plantean: “En el **orden social** interno de cada país la **verdad** impone el reconocimiento de la igual dignidad esencial de todas las personas, titulares de derechos naturales (entre ellos la libertad) y de deberes correlativos (entre ellos la responsabilidad)” (Belaunde y Belaunde, 1982: 62. Negrita en el original).

- En la unidad 4 del texto de tercer año de García y García, “El hombre y sus realizaciones económicas”, se afirma: “Indudablemente, todos los hombres normales, los que por tendencia natural buscan el bien, la verdad y la justicia, como rumbos de su vida, desean vivir en paz. En general, este es también el objetivo del sistema de vida democrático y del sistema de gobierno democrático, puesto que si está basado en el respeto del hombre y de su dignidad y en la expresión libre de sus ideas, no podrá lograrse esa convivencia como no sea en un estado de paz” (García y García, 1981: 107).
- En el capítulo 2 del texto de Kechichian, “La familia”, el apartado 10, “Instituciones que cooperan con la familia en educación, salud y seguridad social”, incluye la transcripción del artículo 22 de la DUDH (Kechichian, 1981: 102). Al final del capítulo, entre las “Lecturas complementarias”, se incluye el artículo 26 de la DUDH (Kechichian, 1981a: 128-129).
- En el capítulo 2, “La familia”, el apartado 5 se denomina “El derecho de los padres a la educación de sus hijos”. Allí Kechichian plantea: “Derecho tan innegable ha sido reconocido en todos los países democráticos, cuyas leyes se basan en las disposiciones del derecho natural. Las Naciones Unidas, en la **‘Declaración Universal de los Derechos Humanos’** (diciembre de 1948), lo han proclamado en el artículo 26, párrafo 3: ‘Los padres tienen derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos’” (Kechichian, 1981b: 109. Negrita en el original). Más adelante, en el apartado 12, “Los derechos del hombre: su reconocimiento y vigencia en el Estado contemporáneo”, se plantea que “en diversos temas destacamos la dignidad del ser humano y su jerarquía en la naturaleza. [...] En cada Estado hay una organización social, un ‘orden jurídico’ o conjunto de leyes que aseguran a las personas el goce de ciertos derechos, el ‘poder hacer o no hacer’ ciertas cosas. El hombre no puede perfeccionarse, es decir, alcanzar su fin si no goza de ciertos derechos. A veces, estos serán respetados por los demás; otras, tendrá que acudir a una autoridad –un juez, por ejemplo– para que intervenga y haga respetar los derechos” (Kechichian, 1981b: 256). En las páginas siguientes se listan los derechos civiles, sociales y políticos reconocidos en la Constitución Nacional.
- En el texto de tercer año, el apartado “Educación y tradición” plantea que “[...] el alumno deberá organizar su vida personal y social **incorporando los valores tradicionales mencionados**; una forma de lograrlo

es, por ejemplo, basar la conducta en el respeto a la dignidad y a la libertad responsable de la persona” (Kechichian, 1981c: 169. Negrita en el original). En el apartado 12, “Función social de la cultura”, se afirma: “Todos los documentos relacionados con los derechos humanos han hecho hincapié en el **derecho de todo hombre a acceder a la educación y a la cultura**” (Kechichian, 1981c: 194. Negrita en el original). A continuación, se transcribe el artículo 26 de la DUDH.

6. *Casi no hay referencias a la Argentina en relación con los derechos humanos. No se elogia la buena senda de la tradición jurídica local (como ocurría en los textos de Educación Democrática) ni se alude a las denuncias internacionales del momento.*
 - En el capítulo 3 del texto de Barisani para segundo año, “El hombre y sus realizaciones culturales”, el apartado “El hombre argentino. Ideales y estilo de vida” plantea: “**En el aspecto político**, el hombre argentino: reconoce y acepta iguales derechos e iguales deberes para todos sus connacionales; [...] conoce y respeta los derechos del hombre y condena con energía cualquier tipo de violencia y de discriminación (ya sea política, social, racial o religiosa)” (Barisani, 1979: 75. Negrita en el original).
7. *El modelo comunista se presenta como oponente argumental de la democracia y como régimen opresivo de la dignidad humana, defendida por las democracias occidentales.*
 - En el apartado “Concepción comunista de la vida”, Barisani afirma que, con relación al hombre, “lo despoja de su libertad y de su dignidad humana; no reconoce sus derechos naturales: el hombre es un engranaje de la máquina social; rechaza a Dios como fuente de toda autoridad: la sociedad es el único origen de la misma; rechaza el derecho de propiedad” (Barisani, 1980: 94). Obsérvese la jerarquía que se otorga a uno de los derechos humanos, el de la propiedad, en esta crítica radical. Por otra parte, se entremezclan aspectos que cualquier militante comunista consideraría ciertos con otros que son denuncias de sus contrincantes ideológicos. El mismo párrafo es reproducido en el apartado “Concepción comunista de la vida” del texto de segundo año (Barisani, 1979: 129).

- En el capítulo 4 del texto de Kechichian para segundo año, “El hombre y sus realizaciones económicas”, el apartado 15 se denomina “El marxismo”. Uno de los subtítulos allí contenidos es “Doctrina comunista”, bajo el cual se enumeran como aspectos de la misma “Materialismo”, “Lucha de clases”, “Culto a la personas”, “Negación de los derechos humanos” y “Expansión permanente”. En el ítem “Negación de los derechos humanos”, se dice: “La libertad de opinión y expresión, la de movimiento (entrar y salir y del territorio, transitar) la de comercio e industria, el derecho de los padres sobre la persona y la educación de los hijos, el derecho de asociación, etc., son suprimidos o reducidos. [...] El Estado por medio de la policía y diferentes organismos de seguridad vigila y controla hasta las conversaciones en el seno de los hogares, para mantener la situación de sometimiento absoluto reprime severa y brutalmente a todos los que quieren apartarse de la situación existente. Y todo ello, a pesar de que en los discursos, en campañas de captación de adeptos, en toda su propaganda, etc., se hable continuamente de ‘libertad’, ‘paz’, ‘democracia’, ‘liberación de los pueblos’, etc.” (Kechichian, 1981b: 213).
- Kechichian incluye una fotografía del muro de Berlín, cuyo epígrafe dice: “El sangriento muro de Berlín es un desafío humillante a la dignidad y la libertad humanas. Los regímenes totalitarios son amigos de alambradas, vallas, altos paredones semejantes a los que se usan para contener el ganado. Toda persona sensata, cualquiera sea su ideología, no puede menos que rebelarse contra proceder tan antihumanos. En primer término el astronauta norteamericano John Glenn en compañía de su esposa Annie observando con catalejos la zona soviética del Berlín Oriental, ‘Es algo muy triste’ fue su comentario. Este muro de demarcación de 22,4 km de longitud ha cobrado ya más de 150 víctimas” (Kechichian, 1981c: 194). Más adelante, en el apartado 6, “El marxismo internacional”, se alude a Huber Matos, quien es descrito como “lugarteniente principal de Fidel Castro, en contra de Batista”, luego acusado de contrarrevolucionario y encarcelado en Cuba. Se transcribe un artículo periodístico en el que se describe la prisión en que estuvo alojado: “En ese cuerpo de edificio no se permite la entrada de nadie. Ni siquiera observarla desde afuera. Los prisioneros la llamábamos ‘la prisión de los derechos humanos’” (Kechichian, 1981c: 288). Más adelante, bajo el subtítulo “La doctrina comunista”, se puntea un listado de rasgos, entre los cuales está “Negación de los

derechos humanos”. Allí se afirma: “La libertad de opinión y expresión, la de movimiento (entrar y salir del territorio, transitar), la de usar y disponer de la propiedad, la de comercio e industria, el derecho de los padres sobre la persona y la educación de los hijos, el derecho de asociación, etc., son suprimidos o reducidos. El Estado, por medio de la policía y diferentes organismos de seguridad, vigila y controla hasta las conversaciones en el seno de los hogares; para mantener la situación de sometimiento absoluto reprime severa y brutalmente a todos los que quieren apartarse de la situación existente. Y todo ello, a pesar de que en los discursos, en campañas de captación de adeptos, en toda su propaganda, etc., se hable continuamente de ‘libertad’, ‘paz’, ‘democracia’, ‘liberación de los pueblos’, etc.” (Kechichian, 1981c: 291). Al final del mismo apartado, bajo el subtítulo “Y yo, ¿qué puedo hacer?”, se incluye un listado de “formas para luchas contra el comunismo y que están a tu alcance”. Entre ellas, se incluye: “[...] Colabora para que las personas con las que tienes algún trato capten los objetivos que los comunistas buscan inexorablemente: dominar sobre toda la humanidad por medio de una dictadura atea, bajo la cual la persona pierde todos sus derechos. [...] En todos los aspectos de la vida, trata de poner bien alto la sagrada **dignidad del hombre** que los comunistas luchan infatigablemente por eliminar” (Kechichian, 1981c: 292-293. Negrita en el original).

- En el apartado “Marxismo internacional”, Luchenio advierte que “menosprecia la dignidad del individuo y sólo atiende a los colectivos (la clase, para Marx). Por ende, el Estado suprime la libertad individual e impide que los opositores emigren” (Luchenio, 1981: 132).
8. *En varios textos aparecen referencias explícitas al derecho de propiedad como derecho humano fundamental.*
- En el capítulo 4 del texto de segundo año de Barisani, “El hombre y sus realizaciones económicas”, el apartado “Noción y alcance de la propiedad privada” plantea: “**La propiedad privada** es el derecho natural que el hombre tiene de **poseer y disponer libremente de bienes** externos, lo mismo de consumo que de producción” (Barisani, 1979: 83. Negrita en el original).
 - Kechichian, en el apartado “La doctrina social de la Iglesia y el orden económico internacional”, se plantea: “El socialismo es condenado

como contrario al derecho natural humano a la propiedad” (Kechichian, 1981c: 254). Entre las “Lecturas complementarias” del mismo capítulo, se incluye el texto íntegro de la DUDH (Kechichian, 1981c: 263-266). Luego, entre los “Trabajos Prácticos”, se propone: “Elegir artículos de la ‘Declaración Universal de los Derechos Humanos’, para temas de redacción” (Kechichian, 1981c: 267).

- En el capítulo 1, “El hombre y sus acciones”, Quintana y Granero analizan la “ley natural”: “La ley natural [...] es la regulación de la tendencia primaria del ser humano en orden a su bien propio. Tres son las inclinaciones naturales más profundas: en primer lugar a la *conservación de la vida*, inclinación común a todos los seres vivientes; en segundo lugar la tendencia a la *procreación*, de la cual se desprende la inclinación a formar un hogar y cuidar de los hijos y en tercer lugar la tendencia a *vivir en sociedad* gozando de los bienes de la cultura y en especial la necesidad de *conocer a Dios*. En consecuencia pertenecen a la ley natural todos los preceptos que se refieren a la conservación de la vida, al orden familiar y a lograr lo necesario para que los hombres vivan dignamente en sociedad y conozcan a Dios. Estos preceptos son evidentes por sí mismos, ya que son necesarios dada la naturaleza del hombre y por tanto la razón los descubre por inclinación o con naturalidad. Estos preceptos son universales, pues la naturaleza humana es la misma para todos, en todas partes y siempre. De estos primeros preceptos primarios se derivan por deducción otros llamados secundarios, ya que no son evidentes como los primeros, pues requieren un razonamiento. Por ejemplo, el derecho de propiedad pertenece al derecho natural, pero se deriva secundariamente del precepto de conservar la vida, pues se deduce de este último que es necesario apropiarse de bienes para su desarrollo y además que la vida social requiere la división de los bienes en vistas al orden y mejor producción de los mismos” (Quintana y Granero, 1981: 28. *Itálica en el original*).
9. *Del mismo modo que en los textos de Formación Cívica, no se mencionan los documentos de derecho internacional posteriores a la DUDH, que avanzaron en la definición de aspectos particulares y en la operativización de los derechos a través de pactos y convenciones.*

Los derechos humanos en los textos escolares del período 1984-1994

En relación con los derechos humanos, planteamos once notas de análisis, incluyendo rasgos comunes y diferenciales, que reseñamos a continuación, junto con las citas que les dan sustento.

1. *Sustento filosófico de la dignidad humana. Algunos autores aluden central o únicamente a un fundamento religioso católico, mientras que otros evocan argumentos laicos o de mayor pluralidad de perspectivas. También hay una distinción entre la dignidad humana entendida como sustrato común o como ideal personal. Algunos autores definen la dignidad humana como rasgo básico de todos los seres humanos, mientras que otros la conciben como un punto de llegada, una meta a conquistar a través de la virtud personal.*
- “El hombre debe ser el centro de atención y hacia él deben estar dirigidos los mejores esfuerzos. Desde el obrero hasta el empresario, pasando por el maestro, el profesional, el agricultor y el ama de casa, todos, deben dirigir su acción para elevar la condición humana. Porque ¿de qué sirve el progreso material o el desarrollo científico si no está dirigido a beneficiar al hombre? Por eso alarma tanto, en este mundo altamente tecnificado, la carrera armamentista llevada a cabo por las grandes potencias. Es una premisa fundamental de la concepción democrática obtener el mejoramiento creciente de las condiciones económicas, culturales y sociales, no sólo para obtener el progreso material sino, ante todo, para exaltar la condición humana. Por último, podemos afirmar que a la persona se la dignifica cumpliendo cabalmente

el objetivo que establece el preámbulo de nuestra Constitución ‘... promover el bienestar general’, es decir, posibilitando su acceso a la salud, a un salario y vivienda dignos, a la educación y respetando los derechos humanos” (A-Zeta, 1985a: 27).

- “El hombre reúne características que lo diferencian fundamentalmente de los demás seres vivos que habitan la Tierra. [...] Concebido en estos términos, que lo convierten en un ser con características diferenciales, es natural que deba gozar de un derecho inalienable: el ejercicio de su propia DIGNIDAD como HOMBRE, que le permita autorrespetarse y autovalorarse. Como consecuencia de esto, aprende a respetar y a valorar a todos los demás seres vivos que lo acompañan en esta ‘mágica aventura’ que es la vida sobre la Tierra. Este derecho nace con el hombre y muere con él; por lo tanto, debe gozarlo desde el instante mismo de su gestación” (Araya, 1990: 2-3).
- ““Todo lo que es orgullo de la Humanidad es fruto del trabajo. Lo que es bienestar y lo que es belleza, lo que intensifica y expande la vida, lo que es dignidad del hombre y decoro de los hogares y gloria de los pueblos, la espiga y el canto y el poema, todo ha surgido de las manos expertas y de la mente creadora” (Fragmento de José Ingenieros, “El que no trabaja no come”, reproducido en Araya, 1988: 28).
- **“Dignidad apunta a algo bueno, honrado, eminente, excelso, valioso. La dignidad le confiere al hombre una posición privilegiada frente al mundo, a las cosas, a los otros seres con vida. Sólo reconoce como igualmente dignos a los otros hombres como él. Y, si cree en Dios, sólo a Dios reconoce como más digno y como superior a él. [...] La dignidad de la persona humana sirve para establecer la *democracia* como un modo de vida social y política en que se respeta el valor *personalidad*, se reconoce la libertad de la persona y se defienden, amparan y promueven los derechos humanos. El hombre en la democracia debe estar en condiciones de *vivir como persona* y de desarrollar su personalidad. Necesita *libertad* y necesita *igualdad de oportunidades* para disfrutar sus derechos. Y como no existe un hombre único, sino muchos, cada uno de los cuales necesita lo mismo, entre los hombres debe haber *respeto*, *tolerancia*, *cooperación* y *solidaridad*, para que en el conjunto de hombres (o conjunto social) no haya algunos que realmente gocen de todo eso, y existan otros que carezcan de toda posibilidad de igual uso de su libertad y de sus derechos. La persona humana y sus derechos son *inviolables*. La democracia es la organización política**

que da garantía de esa inviolabilidad. La defensa, el reconocimiento y el impulso a la libertad y a los derechos humanos es una exigencia de la moral, de la justicia y de la misma naturaleza humana” (Bidart Campos, 1988: 6-7. Negrita e itálica en el original).

- “*En toda sociedad hay desigualdades*. Unos hombres son más inteligentes que otros; algunos son más ricos y otros más pobres; hay quienes gozan de buena salud y quienes son enfermos, etc. *No todas las desigualdades son injustas*, pero hay un *mínimo de condiciones* que todo hombre necesita para vivir dignamente como persona; y *la posibilidad de obtenerlas debe estar a disposición de todos*, porque así lo exige la justicia. [...] Cuando se dice que la democracia debe fomentar y promover la libertad y los derechos humanos, se quiere decir que tiene que proporcionar a todos los hombres la igualdad de posibilidades para gozar de esa libertad y de esos derechos; que tiene que ‘liberarlos’ de todas las situaciones injustas que reducen o impiden la igualdad de posibilidades” (Bidart Campos, 1985: 14. Itálica en el original).
- “Dijimos que la democracia se funda en el respeto integral a la dignidad del hombre. Tal dignidad proviene del hecho de ser el hombre una persona. Esa dignidad cobra sentido cuando el estado democrático ampara y promueve la libertad y los derechos humanos. *El estado existe para el hombre, y no el hombre para el estado*. Por eso, el fin del estado –que es el bien común– tiende a que la persona viva en ‘bien-estar’ [sic], ‘esté bien’, viva como su dignidad lo exige; y, por eso, todos los valores de la democracia –justicia, libertad, orden, seguridad, paz, solidaridad– deben facilitar que el hombre se halle en condiciones de desarrollar su valor personalidad. La persona humana se ubica en el *origen*, en el *centro* y en el *fin* de la sociedad política, porque ‘vale’ más que todo, porque su valor ‘personalidad’ [sic] supera a todo otro valor. Cuando por las malas condiciones sociales, económicas, culturales, políticas, un hombre o muchos sufren marginamiento, opresión, falta de libertad, impedimento para gozar de sus derechos, la dignidad de esos hombres se encuentra rebajada o disminuida. Y es el estado democrático el que tiene que encarar decididamente esas situaciones para corregirlas. Por supuesto que la sociedad toda necesita asumir su propia responsabilidad y su propia actividad para remediar, desde su ámbito, iguales situaciones. El hombre mismo –cada hombre– consciente de su personal dignidad, ha de hacer el esfuerzo por hacerla valer, por defenderla, por no dejarla ofender; y ha de exigir todo cuanto en cada situación le es debido en justicia para

desarrollarse como persona. En definitiva, la dignidad del hombre es inviolable, tanto por parte del estado como de los demás hombres. Y al ser inviolable, el hombre no la puede renunciar ni transar” (Bidart Campos, 1985: 17. *Itálica en el original*).

- “La dignidad del hombre significa que el hombre es mucho más que una piedra, una planta o un animal. A diferencia de otros seres vivos, el hombre piensa y habla, enseña e inventa, recuerda e imagina, crea la técnica y hace la historia, progresa y se supera, honra a los muertos y puede creer en una vida más allá de la Tierra y después de la muerte. Podemos decir que por estas posibilidades, que son inherentes a la condición del hombre, surge un derecho natural de los humanos, que es expresión de su dignidad humana. Sin embargo, los derechos que atañen a la dignidad del hombre han sido violados muchas veces a lo largo de la historia: señores romanos que tiraban a sus esclavos al estanque, multitudes enfurecidas que linchaban a una víctima, autos de fe en que se quemaban vivos a brujas y herejes, aristócratas que se daban muerte en un duelo a espadas o pistolas. Actualmente, el genocidio judío, las guerras, el terrorismo. Fue el horror que despertó en el mundo la muerte de más de seis millones de judíos, como así también las muertes y la destrucción que ocasionaron las dos guerras mundiales, lo que llevó a las Naciones Unidas a crear una Comisión de Derechos del Hombre, que elaboró la **‘Declaración Universal de los Derechos Humanos’**, proclamada en 1948. La característica más saliente del documento es la universalidad. La Declaración es universal, primeramente por la amplitud de su contenido, ya que comprende todos los derechos indispensables a la dignidad y al desarrollo del ser humano: **derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la educación, al trabajo**, etcétera. Por otro lado, es universal porque está dirigida al hombre, es decir, **a todos los seres humanos**, y a la relación entre ellos y entre los grupos sociales más diversos. En este sentido, beneficia a todos los miembros de la familia humana, cualquiera sea su raza, sexo, idioma, religión, fortuna, condición social u opinión política. [...] Y cabe esperar también que cuanto más se conozca y **cuanto más se enseñe sobre derechos humanos, los hombres tomarán mayor autoconciencia de su propia dignidad**” (Casullo y Sabsay, 1988: 13. *Negrita en el original*).
- “El ser humano es el ser viviente de mayor complejidad, nivel de desarrollo, que tiene conciencia de sí y tiene la aptitud de discernir y

realizar libremente. Resulta ser la cima de lo creado sensiblemente. [...] Todo lo dicho hace al hombre depositario de una dignidad eminente. Dignidad que, en última instancia, es la valoración y consideración que la especie humana reconoce sobre sus integrantes. Un mérito común a todos los hombres que no requiere de ningún otro aditamento que el de 'ser hombres'. De esa dignidad se derivan los derechos fundamentales: **derecho a la vida, a la convivencia, a la libertad, a la igualdad, a participar en el gobierno de la realidad, a la justicia, al trabajo, a la seguridad social, a una calidad de vida donde poder crecer en todas sus dimensiones.** La sociedad está obligada a reconocer esa dignidad en sus leyes fundantes" (Corica, 1993: 23. Negrita en el original).

- "En la antigüedad no a todas las personas se les reconocía en su dignidad humana. El extranjero, el esclavo y la viuda, por dar algunos ejemplos, 'no gozaban de los derechos de la ciudad'. Con la difusión del cristianismo se eleva a la persona humana a su verdadera dignidad y, al reconocérsele esta 'dignidad' como originada en la especie humana y no en castas o sectores, crece el concepto de IGUAL DIGNIDAD para todos y, por lo tanto, IGUALDAD DE DERECHOS para todos" (Corica, 1993?: 127. Mayúsculas en el original).
- "La dignidad es el valor y respeto que el individuo reconoce y consagra sobre sí mismo. Constituye el deber primario y más elemental del hombre consigo mismo y sirve de base a todos los demás deberes que ha de cumplir. Aun dado su carácter de deber individual, el sentimiento de la dignidad debe ser reconocido e igualmente consagrado por la sociedad. Ese reconocimiento y consagración por la sociedad se traduce en la tendencia constante de la humanidad a poner fin a todo lo que puede rebajar al hombre y humillarlo ante sus propios ojos o ante los de sus semejantes. Por contrariar la dignidad humana, toda conciencia culta rechaza la esclavitud, los castigos corporales, las penas infamantes y toda imposición o admisión de un trato alejado de las normas de convivencia" (Delfino *et al.*, 1992: 14-15).
- "Los *gobiernos constitucionales* se caracterizan por el establecimiento de un orden jurídico orientado al logro de un fin último y supremo: la *garantía de la libertad y de la dignidad del hombre en la sociedad*. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, en su Preámbulo, entre otros considerandos, enumera los siguientes, que se refieren al respeto por la dignidad humana: 'Que la libertad, la justicia y la paz

en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana'. [...] De esta forma se enuncia ante toda la humanidad la igualdad en dignidad y derechos de la persona humana desde su nacimiento y se recuerda el deber de los hombres de reconocer en los otros la misma jerarquía que la propia. En idéntico sentido se orienta nuestra Constitución Nacional. [...] Los próceres argentinos han afirmado desde los orígenes de nuestra historia ese principio. Por ejemplo, Manuel Belgrano reaccionó ante el trato degradante sufrido por los nativos guaraníes [...]" (Delfino *et al.*, 1993a: 35. *Itálica en el original*).

- “La responsabilidad humana provoca un ‘juicio moral’ sobre cada uno de nuestros actos. Esta valoración se da ante todo, en el tribunal de la propia conciencia, la que aprueba o reprueba lo hecho, generando estados de satisfacción o de remordimiento. Abre también un juicio ante la opinión pública del grupo social al que pertenece y permite que al actor se lo considere buena o mala persona. Por último, esta misma responsabilidad humana fundamenta el juicio que al final de nuestra existencia, todos nuestros actos pasarán ante el Tribunal Divino. La excelsa dignidad del Ser Humano se manifiesta además, a través de sus múltiples apetencias: Muchas de ellas responden a sus **necesidades materiales** y están relacionadas con el cuidado de su salud y mantenimiento corporal, tales como la búsqueda del sustento, de la vivienda, del descanso... / Otras son **anhelos intelectuales** que lo impulsan a la búsqueda de la Verdad y de la Belleza, mediante el estudio o la creación artística o científica. / Otras, en cambio, nacen de sus **ansias espirituales** que lo mueven a desear el Bien, y lo impulsan a relacionarse con el Mundo Inmaterial que tiene a Dios como centro, mediante vínculos religiosos. Como última consideración, cabe afirmar que la posesión de las facultades ya vistas, que distinguen al Ser Humano del resto de los seres creados, así como su propia naturaleza integrada por materia y espíritu, lo colocan en una situación del privilegio sobre todo lo creado. Si a ello añadimos su condición de haber ‘sido hecho a imagen y semejanza de Dios’ y dueño de un Destino Eterno, concluimos que la Dignidad Humana es superior a la de cualquier otra creatura” (Drago y Abeledo, 1985: 11. *Negritas en el original*).
- “Para comprender el concepto de dignidad humana es preciso previamente definir a la persona que es, entre todos los individuos de la

Naturaleza, aquella que presenta signos de humanidad, entendiendo por tales los siguientes: 1. *Conciencia*, o sea que da cuenta que existe, que piensa, que ama, etc. / 2. *Razón* o sea que tiene capacidad para relacionar dos juicios distintos. / 3. *Libertad* porque es dueña de elegir y de ejercer su voluntad. / 4. *Sociabilidad* porque solamente puede vivir con otras personas. / 5. *Afectividad* en razón que siente algo por los demás. / 6. *Voluntad* o sea facultad de hacer o de no hacer; de querer o de no querer. Hemos distinguido, entonces, a la persona humana entre los restantes individuos de la Naturaleza. Es decir, que *individuo* sería cada una de las cosas existentes, dado que pueden individualizarse, distinguirse una de las otras (un árbol, un animal, un vegetal). En cambio, la denominación de *personas* se aplica solamente a aquellos individuos cuando presentan signos característicos de humanidad (así también distingue el Código Civil a las personas de existencia física). [...] Todos los pueblos del mundo, y en particular los americanos han dignificado la persona humana y por ello sus constituciones nacionales han reconocido que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y materialmente y alcanzar la felicidad. Tal es así que numerosas declaraciones y convenciones internacionales, sobre todo americanas, han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana. Por ello que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución” (García y García, 1994: 11-14. Destacados en el original).

- “El adjetivo **digno** es sinónimo de bueno, honrado, colocado en una posición privilegiada. De allí el significado de **dignidad**: cargo elevado, función eminente por su jerarquía. [...] A causa de sus facultades espirituales (inteligencia y voluntad) el hombre tiene una posición privilegiada en comparación con los demás seres creados; es lo que se llama jerarquía del hombre en la naturaleza. Como lazo de unión entre Dios y **el mundo de las cosas creadas** participa por su naturaleza espiritual y física, de las facultades divinas y al mismo tiempo se comporta como **rey de la Creación**. [...] El hombre es, por su cuerpo y demás caracteres externos, **un individuo dentro de la especie humana**. Pero, lo mejor, lo más noble de él, es que se lo considere **persona**, dada su

capacidad de intercambiar ideas y sentimientos de originar relaciones de variado tipo con los demás hombres que viven con él en sociedad” (Kechichian, 1984: 20-21. Negritas en el original).

- “Dignidad es la calidad de digno. Digno es sinónimo de noble, respetable, merecedor de consideración. Esta característica propia del ser humano está relacionada con su carácter espiritual. La persona tiene un cuerpo maravilloso, desde el punto de vista biológico; pero su condición superior proviene de su espíritu, hecho a imagen de Dios. Pensar y querer son atributos que la colocan en el lugar de máxima jerarquía en relación con los demás seres. [...] Una consecuencia de esta dignidad es el respeto que se traduce en la afirmación y vigencia de los derechos humanos, prescindiendo de la raza, la cultura, el grado de desarrollo, la fe religiosa, etc. El tema de los derechos humanos ha estado presente en la historia como lo prueban las luchas del hombre para conseguir su vigencia. Desde fines del siglo XVIII hasta la época actual pareció afirmarse esa conciencia universal sobre la dignidad humana, mediante documentos solemnes en los que se enumeran y declaran esos derechos. Un ejemplo de ello es la Constitución Nacional, sancionada en 1853. Sin embargo, a pesar de que en nuestro siglo los organismos internacionales, entidades con fines idealistas, figuras de la política o de la religión hacen oír su voz en defensa de la dignidad humana, en muchos lugares de la tierra se violan impunemente los derechos humanos. La vida, en todos los rincones del mundo, debe hacerse más conforme a la eminente dignidad del hombre. Hacerla ‘cada vez más humana’ es obligación urgente de todo gobernante y de todos los pueblos. En un país democrático se reconoce la dignidad humana, sus derechos. El respeto a las libertades personales inspira todos los actos de gobierno. Pero no sólo reconoce dignidad en el aspecto personal, sino también como miembro de una familia, de un sindicato, de una sociedad deportiva, cultural, etc. Y *¿cómo se respeta la personalidad del ser humano? Dejándolo ser lo que quiere ser. Permitiendo que cada uno realice su ‘estilo de vida’ dentro del marco de la ley y del respeto de los derechos. Aunque cada persona es dueña de su vida privada, ideas, gustos, actividades, etc., corresponde al gobierno del estado vigilar las conductas de los habitantes para que nadie olvide que por sobre sus intereses particulares está el bien común. El gobierno no puede evitar que las personas sean egoístas pero, cuando la búsqueda de los propios intereses perjudique a los*

demás, tiene obligación de intervenir y, a veces, con energía. Ello no es atacar la dignidad de la persona, corregir las desviaciones de los particulares para beneficio de todos es el modo de conseguir el bien general” (Kechichian, 1992: 43-44).

- “El hombre posee *dignidad*. Esto significa que por su condición humana está en posesión de un realce especial y de una particular excelencia que le permiten (y obligan) a mantener cierto decoro en la manera de comportarse. Por ello, toda acción humana debe tender al mantenimiento de la dignidad que le corresponde al hombre por su condición de tal, evitando incurrir en actitudes que debiliten su espiritualidad. La inteligencia y la voluntad son los medios que el hombre posee para mantener su dignidad. Inteligencia y voluntad son –como dijimos– atributos o facultades propios del hombre. Por medio de su inteligencia, el ser humano puede conocer y consecuentemente distinguir entre el bien y el mal, entre la verdad y la mentira. Por su intermedio es capaz de reflexionar sobre los actos que realiza: compara, deduce, obtiene sus propias conclusiones y actúa en consecuencia. La voluntad es una inclinación del espíritu o de la inteligencia hacia el bien, es una disposición de todas las fuerzas afectivas del hombre en procura del bien y de la verdad. [...] El hombre es un ser que se dirige a sí mismo: hace proyectos, formula planes y reflexiona sobre sus propias acciones. En otras palabras: medita sobre su actuación presente y futura con un sentido de responsabilidad hacia los demás y *asociándose* a los demás. El hombre se asocia con sus semejantes por múltiples y diferentes motivos; desde los más importantes a los aparentemente menos significativos: por ejemplo, para crear una entidad comercial, para formar un grupo teatral, para solicitar que se instale un semáforo, para conmemorar los aniversarios patrios, etcétera. Pero el hombre no sólo se asocia para concretar fines materiales. También lo hace para lograr un enriquecimiento espiritual mutuo y concretar así un tipo de convivencia ordenada y acorde con la dignidad humana” (Luchenio, 1984a: 1-2. *Itálica en el original*).
- “El hombre integra el reino animal pero está dotado de razón y conciencia. Por eso se lo suele definir como animal racional. Es sensible no solamente a los goces y sufrimientos físicos sino también a los síquicos y espirituales. En virtud de esa condición de ser consciente y reflexivo, el hombre requiere ser tratado como tal y no como una cosa o un animal. En otras palabras, tiene una particular dignidad. Esta es

una afirmación en la cual coinciden distintas religiones, concepciones filosóficas e ideologías. Para los judíos y los cristianos esa dignidad está confirmada por la creencia de que el hombre ha sido creado a ‘imagen y semejanza de Dios’. De lo expuesto surge que el hombre, por el solo hecho de serlo, tiene derechos de los cuales no puede ser privado. Estas facultades han sido reconocidas en nuestro tiempo por los Estados firmantes de la ‘Declaración Universal de los Derechos Humanos’, aprobada en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Por eso dicha fecha es celebrada como ‘Día de los Derechos Humanos’” (Mignone, 1985: 12-13).

- “La vida de los hombres es un entretejido de relaciones, naturales e involuntarias algunas, buscadas otras. Las primeras relaciones se establecen con los miembros de la familia y las personas que constituyen su círculo de amigos o viven en la misma casa, vecindad o barrio. Luego vienen las vinculaciones originadas en la escuela y en los sitios de recreación. Más tarde siguen las del trabajo. Existen otras circunstanciales, que a veces se convierten en permanentes. Para cada ser humano otro ser humano es un hermano. Las relaciones entre los hombres tienen que estar fundadas en la idea de la igualdad esencial. Naturalmente el trato podrá variar según el grado de amistad, la edad, la función. Pero nunca debe afectar la dignidad del prójimo. En la gran tradición religiosa judeo-cristiana, contenida en la Biblia, hay un pasaje que merece ser recordado. Le preguntan a Jesús cuál es el mandamiento más grande de la Ley y contesta: “Amarás al señor tu Dios, con todo tu corazón, con toda tu alma, con todo tu espíritu. Y el segundo es semejante a este: Amarás a tu prójimo como a ti mismo”. Y para señalar quién es el prójimo y quiénes son los que cumplen sus deberes para con él, cuenta la parábola del buen samaritano. Los alumnos que poseen un ejemplar de los Evangelios pueden buscar ese texto en San Lucas, capítulo 10, versículos 25 - 37, transcribirlo y explicarlo. Las relaciones morales consisten en las vinculaciones derivadas de derechos y deberes mutuos (padres, hermanos, abuelos, maestros, autoridades, etc.). Las culturales son las que existen con los miembros de la comunidad en la cual compartimos los mismos principios, creencias, valores, sentimientos. Las religiosas con quienes nos une la misma fe. Pero nadie debe encerrarse en su propio grupo sino vincularse también con hombres y mujeres de otros núcleos nacionales, culturales o religiosos. Esto enriquece espiritualmente y crea las condiciones para el

entendimiento y la paz. Lo importante en estas relaciones es respetar la dignidad humana y practicar permanentemente el diálogo. Ello exige tolerancia, paciencia, actitud de servicio, solidaridad. No importa que pensemos de distinta manera o que poseamos gustos diferentes. Nada debe impedir el diálogo” (Mignone, 1985: 21).

- “Expresar **que un hombre es una persona** es manifestar que no es solamente un trozo de materia, una porción material, una cosa, un objeto o un animal. Ninguno de estos seres posee dignidad, como no posee libertad ni responsabilidad ni derechos. Es que un trozo de materia, un objeto, un animal son solamente **individuos**, porque la individualidad de las cosas tiene su raíz en la **materia**. El hombre es una individualidad material, pero no es eso exclusivamente. El hombre en cuanto **individuo** es un fragmento, una parte de este universo. No hay en cada hombre una parte que se llame **individuo** y otra que se llame **persona**, sino que un mismo ser, el hombre, todo él, materia y espíritu, es persona. Yo sería mero individuo si fuera sólo materia; pero soy todo entero persona porque soy materia y espíritu. Por ello la **dignidad humana** deriva del hecho de que **todo hombre es una persona**, es decir, es un ser dotado de razón y libertad, de deberes y de derechos, con responsabilidad de sus actos y con conciencia de sí mismo y de sus fines. Es ese principio espiritual el que otorga al hombre una dignidad única en el género de las criaturas creadas. Por ello sólo el hombre goza de dignidad, libertad y derecho. No posee ni libertad, ni dignidad el mundo físico ni el mundo animal. Por ello una piedra, una planta, un animal no dan su vida ni por la dignidad, ni por la libertad ni por sus derechos. Sólo el hombre es capaz de darla por esos atributos esenciales de su condición de persona humana. Y una vida sin dignidad, sin libertad y sin derechos no merece ser vivida. Aceptar la dignidad de la persona es aceptar los atributos que implica y que hemos mencionado, a saber, la **libertad** y los **derechos** que derivan del hecho de ser persona. No hay dignidad de la persona sin libertad y sin derechos” (Zuretti y Auza, 1985: 11-12. Negrita en el original).
2. *Origen y fundamento de los derechos humanos. Algunos autores se remiten al origen histórico de los derechos humanos y su expresión en el derecho internacional, mientras otros invocan la naturaleza humana o la voluntad divina, que consideran luego positivizada por las declaraciones y pactos. Varios textos enfatizan la relación de continuidad entre los derechos constitucionales y*

los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Unos pocos autores remiten a la autoridad de la Iglesia Católica, que reconocen superior a cualquier autoridad no confesional.

- “El hombre, por el solo hecho de nacer, posee derechos que les son propios y que, por lo tanto, están incluidos en la propia naturaleza humana. A los efectos de conocer mejor esos derechos, los clasificamos en tres grupos: derechos humanos personales (a la vida, a la integridad personal, a no ser condenado sin proceso previo, a la intimidad de la vida privada, a la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio, a practicar su culto, a expresar libremente su pensamiento, a elegir su residencia o trasladarse de un lugar a otro, a elegir su estado civil), derechos humanos cívicos (a participar en la vida política, a integrarse a los partidos políticos sin ningún tipo de coacción, a elegir, mediante el sufragio, a sus representantes, a ser informado de la labor del gobierno), derechos humanos culturales y sociales (a educarse, a trabajar, a un salario retributivo y justo, a la asistencia social, tanto en la enfermedad como en la vejez, a una vivienda digna, a asociarse con fines lícitos)” (A-Zeta, 1985b: 156).
- “Los *derechos humanos* son facultades que la Constitución ‘reconoce’ a los hombres en razón de ser personas. No se los ‘concede’ ni se los ‘regala’ gratuitamente. El reconocimiento deriva de una exigencia del *valor justicia* que, según vimos, hay obligación de afianzar conforme a una de las cláusulas del Preámbulo. Proviene también de la idea y del valor de *libertad*, cuyos beneficios también ordena asegurar el mismo Preámbulo” (Bidart Campos, 1985: 35. Itálica en el original).
- “Hay quienes critican la expresión ‘derechos humanos’ porque dicen que, si los derechos sólo pueden ser del hombre, el adjetivo ‘humanos’ resulta superabundante. Creemos que es una crítica sin importancia, porque más allá de las palabras hay que buscar lo que ellas quieren expresar, o sea, su *sentido*. Y el sentido de la expresión ‘derechos humanos’ es muy claro: da a entender que *la persona humana tiene, por su propia dignidad, facultades que ni el estado ni las demás personas deben violar, desconocer o perturbar*. ‘Derechos humanos’ es, entonces, una denominación de uso universal y claro, con la que la democracia define sus principios básicos y su ideología social y política. En el eje o en el centro de los derechos humanos se encuentra la idea y el valor de la *libertad* de la persona como un bien que necesita protección y difusión.

Es bueno recordar que ello es así porque todo hombre, por ser hombre, lleva en sí mismo un valor eminente que se llama ‘personalidad’, a cuyo desarrollo debe tender la democracia como forma de vida y de convivencia. La ‘defensa’ de los derechos no se detiene únicamente en impedir o reprimir su violación o lesión. Se trata de *algo más* y de *mucho más* que de ‘no violarlos’. Se trata también de *asegurarlos*, de *ponerlos al alcance de todos* en su verdadero disfrute, de *promoverlos*. Con este sentido amplio, la defensa de los derechos humanos forma parte de la esencia del *bien común público*, que es el fin del estado, lo que a su vez quiere decir que *el estado tiene el deber de proporcionar medios eficaces de defensa y de promoción de los derechos del hombre*, para que la convivencia social se desarrolle en bienestar, con justicia y libertad. [...] Hasta no hace mucho, la defensa de los derechos era una *cuestión propia e interna de cada estado*. Por eso, el llamado ‘constitucionalismo moderno’ puso de moda y en boga las *declaraciones de derechos* en las constituciones de los estados que se plegaron a ese movimiento. Este constitucionalismo se abre paso en el mundo a partir de la revolución estadounidense (1776) y de la revolución francesa (1789). En la actualidad hay conciencia de que no solamente cada estado tiene la obligación de ocuparse de los derechos humanos para proporcionarles defensa y amparo, sino que *también la comunidad internacional debe interesarse por esos mismos derechos*. De ahí que sean varias las declaraciones internacionales y regionales de ellos, y muchos los tratados y convenciones internacionales y regionales que procuran tutelarlos y afianzarlos. [...] A este fenómeno contemporáneo se lo suele denominar como la *‘internacionalización’ de los derechos humanos*, o sea, la preocupación del derecho y de la comunidad internacionales para que en todos los estados del mundo esos mismos derechos gocen realmente de amparo y promoción” (Bidart Campos, 1986: 75-76. Itálica en el original).

- “*Los derechos del hombre, aunque son naturales, tienen características y modalidades propias en cada situación y en cada momento histórico*. Por eso, las *declaraciones internacionales* deben tener cuidado de no caer en expresiones excesivamente teóricas, ni de incurrir en pormenores que dependen de cada sociedad, porque si establecen reglas demasiado abstractas y minuciosas pueden encontrar dificultades para su aplicación en cada estado. De ahí que resulte recomendable que las declaraciones internacionales sean concisas en sus grandes lineamientos y principios, cuyo detalle se particularizará luego en los distintos

estados que se hallen obligados a cumplir con ellas. Es que se ha de comprender que aunque todos los hombres de todos los lugares y épocas tienen una *misma naturaleza* y son *personas*, el modo y la ocasión de disfrutar de sus derechos está condicionado a la situación histórica de cada hombre y de cada sociedad. [...] No se ha de olvidar, para ello, que *los derechos humanos son exigencias del valor justicia*, el cual valor no cambia, aunque sí pueda cambiar su adaptación a cada sociedad y a cada momento histórico según las posibilidades y condiciones de cada circunstancia. Las declaraciones internacionales de derechos demuestran que la democracia, como forma de convivencia fundada en su reconocimiento, se ha valorado universalmente como un bien que debe ponerse al alcance de todos los hombres, cualquiera sea el estado donde se encuentren de modo permanente, transitorio u ocasional. Esta difusión universal e internacional de los derechos humanos refuerza y consolida la protección que la Constitución de cada estado democrático establece en el ámbito interno” (Bidart Campos, 1986: 76-77. Itálica en el original).

- “No se ha de creer que con anterioridad a la revolución estadounidense y a la francesa los hombres no tuvieron conciencia acerca de sus derechos, ni que la doctrina que afirma que el hombre es titular de derechos personales fuera desconocida. Lo que esos dos grandes movimientos de repercusión universal pusieron de relieve fue *la costumbre o la práctica de ‘escribir’ en documentos solemnes una declaración de derechos*. Esa formulación ‘escrita’ significaba que debía recordarse cuáles eran los derechos humanos, para difundirlos y ayudar a su preservación y defensa. Tal práctica ha de interpretarse como una de las muchas reacciones que, en el estado contemporáneo, procuraron evitar el retorno de las monarquías absolutas que se conocieron desde el comienzo de la edad moderna (1453 en adelante). Es menester también poner de relieve que *las declaraciones de derechos* –en las constituciones o en el derecho internacional– *tienen un fin práctico; son conclusiones prácticas* sobre las que se aspira a lograr el acuerdo de todos sin detenerse a averiguar cuál es la justificación racional de esas conclusiones, o sea, sin pretender que todos coincidan en la base filosófica o espiritual que justifica a los derechos que se proclaman” (Bidart Campos, 1986: 77-78. Itálica en el original).
- “La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió el 10 de diciembre de 1948 *una declaración universal (o internacional) de los derechos del*

hombre. El primer objetivo de este texto ha sido el de precisar *cuáles son los derechos fundamentales del hombre* a que se refiere la Carta de creación de las Naciones Unidas, y a cuya defensa y preservación se endereza uno de los fines principales del organismo internacional” (Bidart Campos, 1986: 79-80. Itálica en el original).

- “Cuando hablamos de la Constitución Nacional vimos que, su primera parte, o parte dogmática, está integrada casi exclusivamente por una declaración de derechos. La consagración de los derechos humanos en los textos constitucionales representó uno de los hitos fundamentales en el avance de la humanidad hacia la instauración de sociedades civilizadas. La inclusión de los derechos en la primera parte del texto constitucional no ha sido producto del azar. Los derechos fueron puestos allí como una primera limitación a las actividades de los gobernantes, de cuyo accionar se ocupa la parte orgánica. Los órganos de gobierno, en el cumplimiento de sus funciones, deben ante todo respetar los derechos de los ciudadanos. Estos derechos son el patrimonio de las personas. La Constitución reconoce los derechos a fin de asegurar, del modo más efectivo, su defensa; pero no los concede. Nadie puede conceder algo que es inseparable de las personas y propio de ellas. Los derechos le pertenecen al hombre del mismo modo que su cuerpo, su mente, etc. Todo hombre que no pueda gozar de sus derechos sufre una privación irreparable en su condición de tal. [...] Toda la construcción que elabora el constitucionalismo, y que se plasma en el Estado de Derecho, apunta a despersonalizar el poder, es decir, a evitar las arbitrariedades de los gobernantes a través de un marco legal adecuado, a limitarlo y a instituir un poder especializado en la administración de la justicia. El cuadro se completa con el reconocimiento de los derechos del hombre como un límite infranqueable para la autoridad de los gobernantes” (Sabsay y Jáuregui, 1989: 29).
- “La defensa de los derechos humanos no se agota con su reconocimiento formal en tratados internacionales y constituciones. Toda persona debe contar con las herramientas necesarias para obtener el goce de sus derechos, cuando ellos han sido arrebatados, en todo o en parte, por la autoridad o por otro particular. Debe tratarse de caminos que le permitan acudir ante la justicia. Estos procedimientos se denominan **garantías**. [...] La educación es una herramienta por demás eficaz para que las personas conozcan cuáles son sus derechos y aprendan las bases de una convivencia democrática y pluralista” [...] Sólo a

través de una larga lucha que duró siglos, los hombres consiguieron el reconocimiento de sus derechos. Antiguamente la convivencia humana encontraba un cierto marco de comportamiento en normas de tipo ético de naturaleza religiosa, como los Diez Mandamientos. En la Edad Media, el rey concedía ciertos privilegios a la nobleza o a los municipios. Así se firmaron la Carta Magna en Inglaterra y las cartas o fueros de la España medioeval. La Revolución Inglesa de 1688 ('Gloriosa Revolución') dicta el Acta de Derechos. Gracias a ella se limita la autoridad real y aparecen de manera incipiente el Parlamento y el Poder Judicial, lo que constituye un anticipo de la teoría de separación de los poderes que sólo se concretaría en los hechos un siglo después. Estas conquistas se logran a través de los derechos que obtiene la burguesía inglesa. En 1789, la Revolución Francesa enuncia por primera vez el concepto moderno de los derechos humanos. [...] La creación de la Organización de las Naciones Unidas estuvo precedida por experiencias sumamente dolorosas para la humanidad. Se trataba de renovar con mayor énfasis los propósitos que habían inspirado, luego de la Primera Guerra Mundial, la creación de la Sociedad de las Naciones. Esa organización había tenido por principal objetivo el establecimiento de un foro del cual participaran todos los Estados del planeta a fin de evitar el acaecimiento de guerras y conflictos armados entre ellos. Sin embargo, pocos años después, en 1939, se desataría una nueva conflagración internacional que produciría aun más víctimas y daños que la anterior y que dejaría en el olvido a la Sociedad de las Naciones. [...] Resultaba evidente que el detonador de la guerra había partido de la existencia de regímenes totalitarios, a cuya cabeza se encontraba el sistema nazi alemán. Estos regímenes cuya concepción se basaba en la violación de la libertad y de la igualdad entre sus habitantes en el interior de los mismos, se había reflejado en lo exterior, a través de una política de conquistas territoriales y de avasallamiento de las soberanías nacionales. Por lo tanto, la acción de las Naciones Unidas debía apuntar hacia el resguardo de la paz entre las naciones y luchar por el establecimiento de los derechos humanos en el interior de ellas. [...] La Declaración está integrada por un preámbulo y treinta y tres artículos. El propio preámbulo expresa los objetivos de la Declaración. Se trata del diseño de un modelo o patrón que sirva de inspiración a los pueblos y naciones para la defensa y promoción de los derechos humanos y libertades, a través de la enseñanza y de la

educación. Ese ideal reposa en los valores de paz, libertad y justicia cuya vigencia depende necesariamente del reconocimiento de la dignidad y de la igualdad de los seres humanos. [...] Las Naciones Unidas, a través de sus diferentes dependencias y organismos especializados, han trabajado por el cumplimiento de las disposiciones de la Declaración. Se ha promovido la más amplia difusión del instrumento a nivel social y estatal en todo el mundo. [...] Junto a los dispositivos nacionales e internacionales, en la actualidad, existe un tercer nivel de protección de los derechos humanos. Nos referimos a nivel regional, fruto de la asociación de los países para la formación de bloques continentales” (Sabsay *et al.*, 1990: 122-124. Destacados en el original).

- “La Revolución Francesa, a partir del lema: LIBERTAD-IGUALDAD-FRATERNIDAD, genera las condiciones para que el derecho natural, que corresponde a cada hombre por el solo hecho de ser hombre, sea codificado por escrito de forma que explícitamente se incorpore a las normas jurídicas de cada país (derecho positivo, escrito). [...] Todos los derechos humanos se hacen realmente efectivos en tres planos de la vida humana. Por eso pueden ser diferenciados o clasificados en derechos: • **Civiles**. Individuales: libertad personal, de pensamiento, religiosa y de religión, de reunión, libertad económica (todo esto siempre que su aplicación no viole el derecho de los otros). • **Políticos**. 1) Son una libertad ‘de’, que permite: la actividad pública, libertad de asociación en los partidos, derechos electorales. (Están vinculados a la formación de un estado y gobierno democrático y participativo). 2) Son una libertad activa, libertad ‘para’; que habilita para satisfacer las necesidades, llevar adelante proyectos, decidir acciones en común. • **Sociales**. Son una, libertad ‘por’ (condiciones mínimas). Protege la actividad de y entre los hombres. El derecho al trabajo, a una vida digna, a la asistencia. Todo garantizado por el Estado que en representación de la sociedad asegura activamente condiciones para vivir dignamente y con certeza. Todos juntos, actuando complementaria y ‘solidariamente’, hacen verdaderamente posible la libertad íntegra del hombre (un ser: individual, social y necesitado de alcanzar objetivos que cubran sus necesidades básicas y las de orden superior). [...] Hasta las dos grandes guerras (1914-1918 y 1939-1945) el tema de los derechos humanos había quedado en un segundo plano en su enfoque ‘individualista’, oculto por la preocupación sobre los derechos de los estados y los derechos sociales agredidos por la explotación del trabajador. Las

aberraciones en contra del ser humano durante la guerra generaron una revalorización de la dignidad inviolable del hombre y su derecho a la vida” (Corica, 1993?: 127-131. Destacados en el original).

- “Cuando se dice que los derechos del hombre son ‘inalienables’ se dice que no se pueden ‘enajenar’, o sea vender, regalar, hacer ajenos. Significa que el pueblo no puede desprenderse de sus derechos, al estilo del lamentable plebiscito de 1835, ni ninguna persona renunciar a su dignidad humana. Sin embargo, mucha gente llegó a dar por descontado que la Constitución es sólo teórica o bien que puede estar en vigencia sólo en parte. O que los derechos humanos provendrán de algún otro ‘sistema’. Uno de los factores deletéreos de los que hay que precaverse como ciudadano es la prédica totalitaria” (Delfino *et al.*, 1993a: 110-111).
- “Los derechos humanos son universales, inviolables e inalienables, porque son inherentes a la persona humana. El hombre, por el solo hecho de serlo, es sujeto de ciertos derechos que existen con anterioridad ni propio Estado. Tales, por ejemplo, el derecho a la vida o a la libertad. Son universales, porque se aplican a todos los hombres del mundo, sin discriminación de sexo, edad, raza, religión o nacionalidad. Son inviolables, pues han de conservarse en toda su integridad y pureza, sin que nadie pueda atacarlos. Son oponibles a todos. Son inalienables, porque no pueden ser vendidos, ni transferidos o cedidos. Se basan en el respeto a la dignidad humana. Sin embargo, hay que reconocer que en muchas partes de la Tierra, los derechos aún son violados. De ahí que su preservación y respeto deben ser preocupación de todos los hombres libres. La lucha debe librarse en todos los planos. Corresponde al Estado la máxima responsabilidad, para garantizar su ejercicio, y al propio individuo el deber de defenderlos” (Delfino *et al.*, 1993b: 173).
- “La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos como expresión del ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse. De esta forma, la comunidad internacional aceptó la responsabilidad de velar por la vigencia de los derechos humanos. Asimismo, completó su sentido general, aprobando la ‘Declaración de los Derechos del Niño’ y la ‘Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial’, cuyos textos completos figuran en la sección ‘Lecturas complementarias’ correspondiente a esta Unidad. La Declaración se ha convertido en un documento de notable

repercusión y de creciente influencia en la comunidad mundial. De las distintas declaraciones de los derechos humanos, la Declaración Universal es ciertamente la más completa, y la primera en la historia que establece los derechos y las libertades de hombres y mujeres en todas partes” (Delfino *et al.*, 1993b: 178).

- “Los acontecimientos que suceden en numerosos países del mundo referentes a violaciones de los Derechos Humanos de los que nos informan diariamente los periódicos –y recientemente ocurridos en nuestro país–, ponen de manifiesto la necesidad de clarificar su contenido y extensión. La expresión ‘Derechos Humanos’ es sumamente amplia y comprende numerosos elementos. Sería erróneo imaginar que su concepto sólo supone el respeto del Estado hacia el individuo y sus actividades, como la libertad de expresar sus ideas, de reunirse, entrar y salir del país, la erradicación de la tortura y de la detención arbitraria, y muchas más, claramente especificados en las Constituciones de todos los países. Todos ellos son derechos humanos indiscutibles, pero no son los únicos. Considerando al hombre en su totalidad, los Derechos Humanos también involucran la satisfacción de las necesidades básicas de todos los hombres: el derecho al trabajo, a una vivienda digna, al desarrollo de la cultura, al cuidado de la salud y a la atención de la familia. De este modo, los derechos sociales y económicos se unen a los tradicionalmente conocidos derechos civiles y políticos y configuran entre todos, una cabal visión de la dignidad humana” (Drago, 1993: 171).
- [Sobre la Declaración de derechos del Hombre y del Ciudadano:] “Sin pretender disminuir el valor histórico de esta Declaración, cabe formular a su respecto, dos observaciones. Ante todo, y en contra de los que podría suponerse, no constituye una creación original de los revolucionarios franceses, puesto que está inspirada en declaraciones similares, habituales en las colonias británicas de Norteamérica, y convenidas entre los representantes del pueblo y sus respectivos gobernantes. Además, esta Declaración, en su afán por promover el reconocimiento de los derechos individuales –desconocidos por el Absolutismo–, pasó por alto los derechos SOCIALES de los grupos humanos. La Declaración no menciona los derechos de la familia, de las organizaciones laborales ni de ningún otro tipo de sociedad. Tampoco se hace referencia al Bien Común y al logro de la prosperidad general, como objetivo final del Estado. Este, sólo justifica su existencia

asegurando la protección de las personas individualmente consideradas. Esta observación es válida si consideramos que el ser humano siempre actúa integrando una familia o formando grupos y sociedades para la mejor defensa de sus intereses, y el normal desarrollo de sus aptitudes. Fuera del marco social, el individuo está a merced del Estado y sus derechos corren peligro de ser ignorados” (Drago, 1993: 172-173. Mayúsculas en el original).

- “En la actualidad, el orden jurídico internacional reconoce como autoridad suprema a la *Organización de las Naciones Unidas*. Constituida en 1945, al concluir la Segunda Guerra Mundial por los vencedores de la Contienda, en nuestros días está integrada por la casi totalidad de los países del mundo. De acuerdo con la Carta que le dio origen, su principal función consiste en tratar de solucionar pacíficamente las diferencias que surjan entre los países, evitando con ello, una nueva conflagración, que a no dudarlo significaría el fin de la vida en el Planeta. Una de sus más importantes realizaciones, fue llevada a cabo tres años después de su nacimiento al aprobar en forma unánime una solemne Declaración proclamando los DERECHOS de TODOS LOS SERES HUMANOS. Esta Declaración supera la concepción individualista que caracterizaba al documento similar de la Revolución Francesa, mediante el reconocimiento de los Derechos Sociales, y la búsqueda del Bien Común como objetivo final de los Estados, y por la amplitud de sus normas bien puede ser considerada como la *Carta Magna de la Especie Humana*” (Drago, 1993: 174. Mayúsculas e itálicas en el original).
- [Texto auxiliar: “Los derechos humanos”, tomado de Jorge L. García Venturini, *Politeia*, pp. 225 y 226] “Los *derechos humanos* son inherentes a la persona humana, es decir, que esta es sujeto de ciertos derechos por el solo hecho de ser lo que es. Estos derechos son propios de la condición del hombre y, por ello, anteriores y superiores a la sociedad política y al Estado, y a cualquier decisión de eventuales mayorías, es decir, son *inalienables*, lo cual significa que no se pueden *conculcar, abrogar o transferir*. Pero esto es así por la sencilla razón que el ser humano es criatura de Dios y es Dios la fuente y el garante de tales derechos. Tal requisito no puede perderse de vista. Son absolutamente precarias las fundamentaciones utilitarista y naturalista inmanente. En tanto se suprime a Dios se niega la fuente y se elimina el único aval de los derechos. Si el hombre es sólo hombre en tanto es el ejemplar

más desarrollado de la escala zoológica o, en otros términos, un mero *cuanum* [sic] energético en el conjunto total de la energía cósmica, si no hay Dios, ni creación, ni *dignidad* intrínseca de la persona sostenida en su inmensidad entonces no hay derechos humanos y cada individuo puede hacer con el otro lo que se le dé la gana. Si no hay Dios todo está permitido. No existe, pues, una filosofía política válida que no se apoye, por un lado en una filosofía de la historia y, por el otro, en una *antropología* pertinente, y estas ambas en una concepción teológica que les otorgue sentido y las rescate de la *ininteligibilidad*. Los derechos naturales del hombre, pues, existen desde que hay hombres y particularmente desde que se produce el hecho de la Redención. Sin embargo, la toma de conciencia cabal de estos derechos fue bastante lenta y demorada. Su puesta por escrito se produce recién en el siglo XVIII y su vigencia plena todavía está esperando en el mundo. Estos derechos son, fundamentalmente, el derecho a la vida, el derecho a ser dueño de sí mismo, el derecho de buscar la Verdad según la conciencia, el derecho a la integridad corporal, el derecho a casarse libremente y a fundar una familia, el derecho al trabajo y a la propiedad, el derecho de asociarse y el derecho a expresar sus ideas. Estos derechos, como dijimos, son *inalienables*, pero pueden y deben ser limitables o reglamentables por la autoridad pública, al solo efecto que en su ejercicio no violenten el derecho de los demás. Sabemos que en este punto es donde se suscitan amplias discrepancias, pero fundamental y previo es reconocer la existencia y la trascendencia de tales derechos. Quien los niegue queda apartado de la discusión de los detalles y ubicado en un plano absolutamente *antiestético* al que procuramos esclarecer” (García y García, 1985: 184. Itálica en el original).

- “A través del pensamiento de Pío XII la Iglesia manifestó que los derechos personales no pueden ser sacrificados al bien común, dado que lo integran; por lo tanto bajo el pretexto del bien común los derechos personales básicos no pueden ser atacados. Con ello se trata de evitar que la persona pueda ser privada de sus derechos en caso de sistemas de gobierno que pretendan colocar un orden de prioridad al bien común, justificando así medidas atentatorias contra la libertad de las personas. Ya hemos tenido oportunidad de estudiar la famosa declaración de la época de la Revolución Francesa a cargo de la Asamblea Popular, entre uno de los antecedentes externos de la Revolución de Mayo. En el punto anterior hemos visto las declaraciones internacionales

producidas por un organismo como las Naciones Unidas; lo cual implica un reconocimiento del mundo entero hacia tales derechos. Para la Iglesia los derechos humanos surgen del valor y dignidad de la persona humana. Los deberes correspondientes que se le asignan a la misma presentan la base de un equilibrio para la convivencia humana y ambos se encuentran más allá de toda legislación positiva en razón que se originan en el ser mismo del hombre. [...] Con el fin de uniformar este tipo de declaraciones y brindar una completa enunciación de los derechos del hombre, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas sancionó la Declaración Universal de Derechos Humanos que recomendó a todos los Estados del mundo y, sobre todo, a aquellos miembros de la misma” (García y García, 1985: 190-193).

- “Una consecuencia de la dignidad de la persona humana es el respeto que se le debe, sin distinciones o discriminaciones de ningún tipo. Respeto que se traduce en la **afirmación y vigencia de los derechos humanos**, prescindiendo de la raza, la cultura, el grado de desarrollo, la fe religiosa, etc. El tema de los derechos humanos ha estado presente en la historia mediante las luchas que el hombre ha llevado adelante para conseguir que se respete su dignidad. Desde fines del siglo XVIII hasta la época actual pareció afinarse esa conciencia universal sobre la dignidad del hombre, mediante **documentos solemnes** –por ejemplo, las Constituciones de los Estados– en los que se declaran sus derechos. Sin embargo, a pesar de que en nuestro siglo los organismos internacionales, entidades diversas con fines idealistas, figuras de la política o de la religión hacen oír su voz en defensa de la dignidad humana, en muchos lugares de la tierra se violan impunemente los derechos humanos. La vida en el mundo debe ser más conforme a la eminente dignidad del hombre en todos sus aspectos. Hacerla cada vez más humana es obligación urgente de todo gobernante y, también, responsabilidad de cada uno de nosotros” (Kechichian, 1984: 22. Destacados en el original).
- [La DUDH] “Fue aprobada por la Asamblea General, el 10 de diciembre de 1948. Es un catálogo de derechos, es un himno a la dignidad y al valor de la persona humana, es una declaración admirable que todos los estados, organizaciones privadas y hombres del mundo deben tratar de poner en práctica por todos los medios a su alcance. En la misma ‘...se reconoce solemnemente a todos los hombres sin excepción, la dignidad de la persona humana y se afirman todos los derechos que

todo hombre tiene a buscar libremente la verdad, respetar las normas morales, cumplir los deberes de la justicia, observar una vida decorosa y otros derechos íntimamente vinculados con estos' (Juan XXIII, en la Encíclica 'Pacem in terris')" (Kechichian, 1987: 205).

- “El hombre posee derechos fundamentales que son innatos; es decir, esos derechos nacen con él y los posee, precisamente, por ser hombre. El derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, al trabajo, a asociarse, a manifestarse plenamente, a fundar una familia, son algunos de esos derechos *inalienables* (porque no pueden perderse ni se puede renunciar a ellos) e *imprescriptibles* (porque no pueden extinguirse). Negar esos derechos –se ha dicho– supone negar al hombre como persona. [...] Existen numerosos ejemplos que muestran el uso de la Declaración como un código de conducta y un patrón para medir el grado de respeto y el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos. Cada año, desde 1951, se conmemora el 10 de diciembre como Día de la Declaración Universal de Derechos Humanos” (Luchenio, 1992: 117-118. *Itálica en el original*).
- “Su texto fue producto de una difícil elaboración, en medio de la agudización de la guerra fría entre los Estados Unidos y la Unión Soviética y el estallido de conflictos y revoluciones en diversas partes del mundo. Durante un momento pareció que no se llegaría a un acuerdo, hasta que los Estados Unidos y la Unión Soviética manifestaron que había que considerar al documento como una declaración política, que no obligaba jurídicamente a los Estados firmantes. [...] No hay duda que el acierto principal de la Declaración consistió en haber afirmado que la paz entre los pueblos, después de dos terribles guerras mundiales (1914-1918 y 1939-1945), hay que buscarla en el respeto incondicional a la dignidad de la persona humana y a sus libertades fundamentales” (Mignone, 1986: 122-123).
- “Los Derechos Humanos son todos los derechos que un ser humano tiene por ser tal. Abarcan, entre otros, los derechos a ser informado, expresarse y manifestarse políticamente, recibir una remuneración adecuada por el trabajo, gozar de protección en la niñez y en la edad avanzada, tener acceso a la educación y a la salud, no ser discriminado por razones raciales o religiosas, etcétera. En nuestro país, debido a las violaciones de los Derechos Humanos ocurridas durante gobiernos antidemocráticos, el uso de la expresión ‘Derechos Humanos’ suele asociarse sólo con un área de estos derechos: la protección contra la

detención arbitraria, la desaparición forzada de personas y la tortura. Se hace necesario, entonces, reiterar el carácter totalizador e integral del concepto: los Derechos Humanos abarcan todos los derechos del hombre. La concepción jurídica que enfatiza el carácter integral de los Derechos Humanos sostiene que son indivisibles porque basta que uno solo de ellos sea violado para que los restantes sean afectados, limitados o amenazados; si se viola el derecho de asociación con fines lícitos, no sólo son afectados los derechos de agremiación o afiliación a un partido político, sino que también, la participación en la elección de autoridades puede ser amenazada, y aun los derechos a la salud o a la educación, entre otros, suelen ser limitados. Asimismo esta concepción jurídica afirma que los Derechos Humanos son inajenables, ya que pertenecen a todos los hombres y nadie puede ser privado de esos derechos o renunciar a ellos sin alterar su condición humana. Por ejemplo: quien renuncia a su derecho de expresarse por temor a una sanción, se empobrece, se desvaloriza como ser humano. Los Derechos Humanos establecen las condiciones de convivencia necesarias para el desarrollo pleno de la persona humana; por ello son exigibles. Los Derechos Humanos no se logran en forma completa de una vez para siempre. Su vigencia y ampliación son consecuencia no sólo de la lucha contra sistemas antidemocráticos que violan estos derechos en forma manifiesta, sino también de la reflexión crítica sobre la experiencia cotidiana en la que a veces se producen violaciones encubiertas como la intolerancia y el prejuicio” (Pasel y Asborn, 1993: 250-251).

- “La historia del derecho objetivo encuentra antecedentes en las primeras formas de vida comunitaria y ubica el inicio de las luchas por la conquista de los Derechos Humanos en épocas remotas, Por eso, aunque centremos la atención en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, destacándolas como avances en el reconocimiento explícito de los Derechos Humanos, es conveniente considerarlas como parte de un proceso que se inicia con las luchas contra la arbitrariedad de los grupos gobernantes –en la antigüedad y que continúa hasta nuestros días. [...] La Organización de las Naciones Unidas (ONU) fue constituida en 1945 por un conjunto de países que firmaron la Carta de las Naciones Unidas. El artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas afirma que el propósito de llevar a cabo la cooperación internacional se realizará mediante

el desarrollo y estímulo del respeto por los Derechos Humanos y por las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión. Poco tiempo después, los representantes de los Estados reunidos en la Asamblea General de las Naciones Unidas volvieron a reflexionar sobre el derecho de los hombres a vivir como tales y decidieron formular una nueva declaración. El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General aprobó el texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es conveniente señalar que la Carta de las Naciones Unidas es un documento jurídicamente obligatorio, ya que es un tratado y, en consecuencia, sus disposiciones no pueden ser contradichas ni por la legislación ni por las acciones de los gobiernos de los Estados miembros, mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos no es una norma jurídica obligatoria, aunque el consenso de la comunidad le otorga legitimidad. [...] La eficacia del Comité de Derechos Humanos es restringida, ya que no existe un procedimiento que obligue a los gobiernos de los Estados que no cumplan con su deber de proteger los Derechos Humanos. Sin embargo, las críticas que aparecen en las conclusiones de los informes y su difusión ante la opinión pública mundial, suelen modificar algunas situaciones. Sin desconocer la importancia de las normas internacionales y de la legislación interna de cada Estado, estas disposiciones no son garantía suficiente para asegurar la vigencia de los Derechos Humanos. Es conveniente destacar que sólo la práctica de la convivencia democrática, la participación y la solidaridad de todos los miembros de la comunidad garantizan el respeto por el hombre y el entendimiento entre los pueblos” (Pasel y Asborn, 1993: 256-259).

- “El reconocimiento de los derechos de la persona humana es el fruto del largo itinerario de la humanidad, cargado de dolores y sufrimientos. Pero es también un largo proceso en el que filósofos, pensadores y teólogos han reflexionado ofreciendo el fruto de su pensamiento en miles de volúmenes que fueron preparando la mente de los hombres hasta los primeros ensayos de enunciación política de los derechos. Todo el pensamiento del siglo XVII y XVIII a través de sus más altos exponentes en el orden de las doctrinas políticas, fue un movimiento de grandes efectos en el orden intelectual y social” (Zuretti y Auza, s/f: 135).
- “La causa de los derechos humanos alcanzó en forma acelerada un avance en el mundo en virtud de la Declaración, que ha ido

adquiriendo cada vez mayor influencia. [...] Dentro de la propia obra legislativa de las N.U. la Declaración ha sido la base utilizada para las resoluciones, declaraciones o proyectos elaborados y referidos a acuerdos sobre derechos humanos. Tal es el caso del proyecto de declaración sobre el delito de genocidio, o sea, el delito de hacer desaparecer a un pueblo por razones de cultura, religión o raza. Igual cosa ocurrió en el proyecto de declaración sobre las nuevas formas de esclavitud. También se observa la fuerte influencia de la Declaración en las resoluciones sobre discriminación y protección de las minorías, refugiados, apátridas, trabajo forzado, personas desaparecidas, prisioneros de guerra, condición jurídica y social de la mujer, ejercicio de derechos políticos y económicos, etc. El fundamento primero de estos temas se halla en la Declaración de los derechos humanos. Por ello no se puede desconocer la influencia que ha ejercido y sin duda ejercerá para que las sociedades del mundo fundamenten toda su filosofía social y política en la persona humana” (Zuretti y Auza, s/f: 141-142).

3. *Referencias al Proceso de Reorganización Nacional, en relación con los derechos humanos. En varios autores, no hay referencia a esta etapa del pasado reciente. Algunos autores justifican y valoran buena parte de sus acciones, aunque consideran que hubo abusos, excesos o deformaciones en el ejercicio de la represión. Sólo el texto de Mignone lo denuncia como una dictadura que impuso el terrorismo de Estado.*
 - “La subversión armada fue eliminada. Los métodos empleados para ello y la injusticia de un accionar indiscriminado merecieron duras críticas de la opinión pública y motivaron posteriores acciones judiciales” (A-Zeta, 1985a: 98).
 - “La única razón legítima para destituir a un gobernante viene dada por lo que en la Edad Media se llamó el ‘derecho de resistencia a la opresión’ contra un gobernante tiránico o totalitario, que viola la Constitución, la libertad, los derechos humanos, etc. Ese es el título que muchos reconocen en la denominada ‘Revolución Libertadora’ del 16 de setiembre de 1955, encabezada por el general Eduardo Lonardi, en una coalición de militares y civiles que depuso al presidente Juan D. Perón” (Bidart Campos, 1985: 59. Subrayado en el original).
 - “El conocimiento y defensa de los Derechos Humanos es particularmente importante en nuestro país, dado que no hace mucho que ha

retomado el camino de la democracia. Aunque actualmente vivimos en ‘estado de derecho’, aún se sufren las consecuencias de los muchos años vividos en ‘estado policial’. Por ello, la toma de conciencia por parte de toda la población acerca del valor de la Democracia será la mejor manera de defenderla, evitando con ello que los Derechos Humanos nunca más sean avasallados en nuestra Patria” (Drago, 1993: 171).

- [Bajo el título “El Proceso de Reorganización Nacional”:] “Las fuerzas armadas prosiguieron su guerra sucia contra la subversión y, lamentablemente, se produjeron excesos que provocaron reacciones de las entidades internacionales preocupadas por los derechos humanos. Por otra parte, dentro del país también hubo protestas por parte de numerosas organizaciones humanas (*sic*), inclusive de los partidos políticos” (García y García, 1984: 105).
- “No sorprendió al país el golpe militar del 24 de marzo de 1976, a raíz del cual se hizo cargo del gobierno la **Junta Militar**, integrada por los Comandantes en Jefe de las tres Armas. En un primer momento se intensificó la lucha antisubversiva que venció a un enemigo muy especial y nos libró de la agresión internacional, pero incurrió en excesos que han dejado hondas huellas en la sociedad argentina” (Kechichian, 1992: 122. Negrita en el original).
- “Por decreto 3090 (20 de septiembre de 1984) el Poder Ejecutivo de la Nación creó la **Subsecretaría de Derechos Humanos**, en el ámbito del Ministerio del Interior. El texto de la medida sostiene que ‘...es necesaria la creación de un organismo que efectúe la sistematización de los datos reunidos por la Conadep y traslade a la justicia, tanto las conclusiones relevantes que surjan de esa sistematización, como las posibles nuevas denuncias que se reciban sobre desaparición de personas’. También se asignan a la flamante Subsecretaría otras funciones: identificación de los denominados cadáveres N.N., búsqueda de niños desaparecidos, realización de estudios y formulación de recomendaciones de índole legislativa. Además, en el **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**, funciona una **Dirección de Derechos Humanos**” (Kechichian, 1987: 223-226. Negrita en el original).
- [Imagen de las Madres de Plaza de Mayo en una ronda alrededor de la pirámide. Dice el epígrafe:] “Ronda de los jueves de las Madres de Plaza de Mayo, reclamando por sus hijos detenidos-desaparecidos durante la dictadura militar” (Mignone, 1985: 21).

- [Se transcriben testimonios presentados en el juicio a las Juntas Militares y editado en el *Diario del Juicio*: Mario César Villani, Carlos Muñoz y Pablo Alejandro Díaz. Bajo el título “La represión clandestina” plantea que hay una gran cantidad de testimonios semejantes a los citados anteriormente:] “Los episodios mencionados no constituyen hechos aislados o meros excesos. Nos encontramos, por el contrario, frente a violaciones sistemáticas de los derechos humanos fundamentales –la vida, la integridad física y psíquica, la libertad, la dignidad, el debido proceso, la identidad y la unidad familiar, la seguridad, el respeto a las convicciones religiosas filosóficas–, ejecutadas por agentes del Estado, con autorización o bajo órdenes expresas de sus superiores, quienes están comprometidos a garantizar el secreto y la impunidad” (Mignone, 1986: 136).
 - [Presenta una bibliografía bastante extensa sobre el terrorismo de Estado durante la última dictadura militar. Al final, plantea:] “Se supone que en la biblioteca de cada establecimiento secundario existe un ejemplar del libro *NUNCA MÁS*, porque así se dispuso. Si ello no ocurriera, el profesor o los alumnos deben solicitarlo gratuitamente a Luis Gregorich, presidente de EUDEBA, Rivadavia 1571, 1033 Buenos Aires; o Eduardo Rabossi, subsecretario de Derechos Humanos, Sarmiento 1551, piso 2°, 1042 Buenos Aires; o José H. Svartzman, Comisión de Apoyo de Educación Cívica, Ministerio de Educación y Justicia, Pizzurno 1551, piso 2°, 1042, Buenos Aires”. [En la página siguiente, presenta un listado de “organizaciones de derechos humanos”, con sus direcciones y teléfonos: APDH, LADH, MEDH, Madres de Plaza de Mayo, Abuelas de Plaza de Mayo, Comisión de Familiares de Desaparecidos y Presos por Razones Políticas, SERPAJ, CELS, Oficina de Solidaridad para Exiliados Argentinos y Movimiento Judío por los Derechos Humanos] (Mignone, 1986: 137-138. Destacados en el original).
4. El contenido “Violaciones manifiestas o encubiertas”, establecido en el programa oficial, es interpretado de maneras disímiles por los autores. Algunos vinculan estas dos modalidades a los rasgos democráticos o autoritarios de los gobiernos y, en ciertos casos, avanzan hacia ejemplos de la URSS y Sudáfrica. Algunos autores circunscriben al Estado la responsabilidad de violar los derechos humanos, mientras que otros la extienden a particulares y grupos sociales, algo que se anticipa desde el programa oficial, al incluir “terrorismo” entre las formas de violación de los derechos humanos.

- “El desconocimiento y la violación de los derechos humanos que hacen a la esencia de la democracia pueden darse de manera *manifiesta* y de manera *encubierta* o disimulada. Cabe advertir que la conciencia moral de la humanidad y las múltiples formas de protección internacional a los derechos del hombre no permiten hoy que, con facilidad, un estado cualquiera o un grupo social proclamen abiertamente su decisión de violar esos derechos. Ello provocaría su desprestigio. De ahí que a ninguna doctrina y a ningún estado les guste actualmente definirse a sí mismos como autoritarios o totalitarios. Pero no hay que caer en la ingenuidad de detenerse en las palabras o en las declaraciones que se usan públicamente. Hay que atender a *la realidad de las cosas tales como son*, y descubrir dónde, cuándo y de qué modo los derechos personales sufren violación, aunque esta violación se disfrace con teorías o frases de cualquier clase. Lo dicho permite afirmar que *las transgresiones a los derechos se producen, las más de las veces, de forma encubierta y solapada*. No obstante, cuando tales transgresiones resultan habituales y permanentes en un lugar determinado, siempre existe alguna manera de enterarse de ellas y de formar opinión pública acerca del hecho. La gente no suele ser engañada durante demasiado tiempo, y las violaciones ocultas o embozadas tarde o temprano salen a la luz” (Bidart Campos, 1986: 82. *Itálica en el original*).
- “A pesar de existir un amplio dispositivo nacional, regional e internacional para la defensa de los derechos humanos, a lo que se agrega la ardua labor que llevan a cabo las organizaciones no gubernamentales en el mundo, no impera un respeto absoluto de los derechos humanos. Lejos de ello, en muchos países, aún se practican formas manifiestas de violación de los derechos de las personas. La naturaleza de los regímenes políticos nos aporta una primera explicación a este fenómeno: los regímenes autocráticos, cualquiera que sea su signo político y la ideología que los inspire, no reconocen la igualdad y la libertad de las personas. Bajo distintos tipos de argumentos, se considera que los derechos humanos se encuentran supeditados a las necesidades e intereses del Estado y que se ubican por encima de los intereses de los particulares. Esta explicación sirve como excusa para suprimir o restringir todo tipo de derechos y de libertades, con el pretexto de que los mismos atentan contra la seguridad del Estado. Por ejemplo, la actividad de los partidos políticos, el derecho de presentar reclamos ante las autoridades o el derecho de expresar libremente sus ideas. Así

toda actividad desarrollada desde la sociedad es percibida como una amenaza para la continuidad del régimen. Por ello, a las personas sólo les queda la posibilidad de obedecer las directivas de las autoridades o colocarse fuera del límite de tolerancia admitido por las mismas, en cuyo caso el contraventor será castigado. Se prohibirá la obra que resulte molesta, se despedirá de su trabajo a quien aliente una huelga, se perseguirá a quien manifieste ideas contrarias, etcétera. Este tipo de violación de los derechos humanos es manifiesta, pues deriva de una política expresamente aplicada por las dictaduras. La democracia, por el contrario, parte de una base opuesta. Su concepción se inspira en la libertad y en la igualdad de los hombres y, por lo tanto, en la plena vigencia de sus derechos. Sin embargo, aun en este tipo de regímenes encontramos situaciones que atentan contra los derechos humanos. Generalmente estas violaciones son mucho menos perceptibles que las violaciones que se producen en la autocracia, pues contrarían el ideario en que reposa todo el sistema político. No obstante, a veces, se producen de manera encubierta y obligan a una vigilancia particular de parte de la ciudadanía para evitar que ocurran. Muchas veces se trata de deficiencias del procedimiento judicial, de fallas en los sistemas electorales o de presiones oficiales sobre los medios de prensa. Las modalidades varían de uno a otro lugar, pero todas las violaciones a los derechos del hombre impiden que impere la ley para todos los habitantes por igual” (Sabsay *et al.*, 1990: 129).

- “Entre las formas de violación de los derechos humanos se dan aquellas de fácil comprensión como: encarcelar sin juicio; impedir la participación en un partido político. Pero dado el consenso social e institucional que han recibido los derechos detallados en la Declaración de la ONU y en las constituciones de cada país miembro, en la actualidad su violación lamentablemente se realiza a través de formas sutiles y disimuladas, o bien, en los medios negativos y peligrosos para la vida humana utilizados para alcanzar ideales u objetivos políticos, económicos y sociales (El fin no justifica los medios)” (Corica, 1993?: 136).
- “Aparte de las formas mencionadas, los Derechos Humanos pueden ser violados por otros modos encubiertos pero no por ello menos injustos: La *censura* desconoce el derecho a la libre información. La *miseria* y la *ignorancia* violan el derecho humano al bienestar mínimo. La *discriminación* desconoce la igualdad que por naturaleza existe entre todos los seres humanos” (Drago, 1993: 184. *Itálica en el original*).

- “La falta de respeto a los derechos humanos y, por ende, a la dignidad humana, distingue claramente los gobiernos antidemocráticos de los democráticos. Donde existe autoritarismo no existe libertad individual y por ende no se respeta la dignidad humana ya que la libertad individual forma parte de sus atributos” (García y García, 1984: 25).
- “Así como el ser humano, a través de organismos internacionales, foros nacionales y la Iglesia misma, ha tratado por todos los medios de asegurar no sólo el reconocimiento, sino también la aceptación de los derechos que le competen a su dignidad humana, también otros, los menos, han tratado que esos derechos humanos no sean reconocidos y respetados, utilizando a tal fin distintas formas que pueden ser agrupadas así: 1. *Formas manifiestas* o sea aquellas que se han enfrentado abiertamente y en forma concreta hacia el reconocimiento de dichos derechos. / 2. *Formas encubiertas* o sea aquellas que tratando aparentemente de defenderlos no hacen otra cosa que vulnerarlos y oponerse a su ejercicio. Dentro de las primeras pueden ser incluidas *el terrorismo, la represión y la censura*; y, entre las segundas *la miseria, la ignorancia y el racismo*” (García y García, 1985: 198. Itálica en el original).
- “La historia de nuestro siglo abunda en ejemplos de sistemas antidemocráticos que han dado lugar a toda clase de violaciones de los derechos humanos, así como de **países en los que la democracia funciona incompletamente o con grandes fallas**” (Kechichian, 1992: 52. Negrita en el original).
- “La democracia asegura a todos por igual la posibilidad de desarrollar al máximo las capacidades individuales, sin imposición alguna. No hay vida democrática si no se respeta la libertad individual y la dignidad humana. Así, el hombre tiene derecho a profesar libremente su culto o a no profesar ninguno; a la protección contra arrestos arbitrarios o privaciones injustificadas de su libertad; a residir en el lugar elegido y transitar; a recibir enseñanza; a trabajar; a vivir plenamente, sin temores, en un marco de respeto mutuo. [...] En las verdaderas democracias, basadas en el respeto a la dignidad humana, el Estado procura que todos sus habitantes sean hombres-pueblo, es decir, trata de que desarrollen plenamente sus aptitudes y facultades como tales. En cambio, los Estados no democráticos o totalitarios se esfuerzan para que sus habitantes sean hombres-masa, a fin de que pierdan su voluntad vital creadora, su individualidad, es decir, para que sean más fáciles de sojuzgar” (Luchenio, 1984b: 14-21).

- “No sólo se violan los derechos humanos negando al hombre sus libertades elementales. Existen otras formas—manifiestas o encubiertas—de atropellar la dignidad humana: el terrorismo, la represión, la censura, la miseria, la ignorancia y el racismo son algunos de los flagelos sociales que siguen impidiendo el libre desarrollo de la humanidad” (Luchenio, 1992: 123).
- “Cuando se prohíbe expresar las informaciones e ideas por los medios masivos de comunicación o se las somete a censura previa, se viola un derecho humano esencial. La incapacidad de la sociedad para suprimir la miseria y la ignorancia de su seno, es una violación permanente de los derechos humanos. El pretender que unas razas son superiores a otras e imponer su separación, como ocurre en África del Sud con el **apartheid**, es otra grave violación al principio de igualdad de los seres humanos, establecido por los artículos 1° y 2° de la Declaración Universal” (Mignone, 1986: 140. Negrita en el original).
- “Existen formas manifiestas, notorias, evidentes de violación de los Derechos Humanos como el terrorismo y la represión ilegal, mientras que otras, como la miseria y la ignorancia, son violaciones encubiertas, más difíciles de reconocer como tales. Las violaciones manifiestas de los Derechos Humanos son consecuencia de una acción directa. El asesinato, el secuestro o la tortura tienen uno o varios autores; aunque no se conozca su identidad en el momento del hecho, se sabe que existen y que son responsables. En tanto que en las violaciones manifiestas de los Derechos Humanos se distingue entre víctima y victimario, en las violaciones encubiertas esta diferenciación no es clara. Las violaciones encubiertas de los Derechos Humanos se producen como consecuencia de situaciones sociales más o menos permanentes en una comunidad. Que algunos niños mueran por desnutrición y que otros nunca puedan ir a la escuela no es el resultado de una acción directa, y la responsabilidad de la violación del derecho a la vida y a la salud y del derecho a la educación no es percibido, en ocasiones, por gran parte de la comunidad. Las violaciones manifiestas de los Derechos Humanos, además de ser consecuencia de una acción directa de individuos pertenecientes a grupos antidemocráticos o a gobiernos autoritarios, se caracterizan por el uso de la violencia. Algunas de las violaciones manifiestas de los Derechos Humanos más notorias son el terrorismo, la represión ilegal y la censura” (Pasel y Asborno, 1993: 270).
- “En el largo camino recorrido por la humanidad desde las primeras grandes manifestaciones en favor de los derechos del hombre hasta

la fecha, no podemos dejar de reconocer que la plena vigencia de los mismos no es fácil. Influye, para que ello suceda, en primer lugar, que el hombre no es siempre un ser virtuoso y, en consecuencia, que no siempre los sistemas políticos favorecen la concepción de que el hombre es un hermano del otro hombre. La fraternidad, en otras palabras, no es todavía una realidad que domine en la cultura del universo. Hay, en segundo lugar, concepciones políticas donde la vigencia de los derechos personales no es reconocida. La violación, pues, de los derechos humanos, proviene de diversas causas; pero hay una primera y de grande influencia, que se origina en los sistemas políticos que no reconocen como punto de partida la primacía de la persona sobre el Estado y, por tanto, niegan la existencia de los derechos humanos como anteriores a los del Estado. Esto es lo que ocurre en la Unión Soviética y en los países que se adscriben a su filosofía política. En estos países la primacía de los derechos corresponde al Estado y los derechos de la persona están siempre subordinados a los intereses del Estado. Es importante tener en cuenta que el número de países que sostienen una filosofía política no democrática, autoritaria, o dictatorial, no es reducido. Cubre grandes porciones de la Tierra y encierra a miles de millones de personas a las cuales aún no les es dado acceder a la plena vigencia de todos los derechos. Pero el mal se halla también en los países que se declaran democráticos y respetuosos de los derechos de la persona. Es en ellos donde se advierten algunas manifestaciones que pueden considerarse violatorias de los derechos. Esos procedimientos violatorios pueden asumir dos formas bien precisas, a saber: a) Formas manifiestas, o sea, formas no ocultas, visibles y, a veces, ostensibles, de violar los derechos. b) Formas encubiertas, o sea, formas que no son fácilmente perceptibles, y, por el contrario, son más bien ocultas, de violar los derechos. Unas y otras se producen en todos los sistemas que se inscriben, en términos generales, como democráticos, pues en los otros, los no democráticos, como lo señalamos, hay siempre, violación de los derechos humanos. Dentro de las formas manifiestas y encubiertas pueden señalarse algunas modalidades muy específicas y generalizadas de violación” (Zuretti y Auza, s/f: 145-146).

5. *Terrorismo. Unos autores analizan el concepto de modo abstracto y lo remiten a diferentes momentos de la historia universal o local. Otros, en cambio, se*

refieren directamente a las organizaciones armadas que actuaron en Argentina en los años 60 y 70 y agregan la noción de “subversión”, asociada a terrorismo o como título independiente.

- “El terrorismo es una estratagema social y política que generalmente aparece bajo forma de protesta o de resistencia. Hay casos en que se toma como pretexto la existencia de un régimen político que desagrada por su injusticia o por su falta de respeto a los derechos; y entonces, para combatirlo, destruirlo y cambiarlo se acude a la *violencia*. El terrorismo parte de un punto de vista equivocado e inmoral, cual es el de luchar contra un mal –real o supuesto– con *medios ilícitos*, cual es la fuerza. Se emplean, de este modo, los atentados, los secuestros, los asesinatos, las extorsiones. Es frecuente equiparar el *terrorismo* y la *subversión*. Se llama subversión a toda actividad ostensible o clandestina que, mediante la violencia, quiere cambiar y destruir los principios y la forma de convivencia de una sociedad con el objetivo de ocupar el poder del estado e instalar un sistema político distinto. *El terrorismo, por su parte, es una modalidad, un arma, o una táctica que utilizan los movimientos subversivos.* La subversión tiene un *aspecto ideológico o doctrinario* que está dado por los principios y las ideas que defiende y que pretende colocar en la base del nuevo régimen futuro, por cuyo advenimiento se lucha. Y tienen también un *aspecto práctico* que es la actividad cuyo desarrollo se dirige hacia tal finalidad. Por eso, la *subversión terrorista* recurre a la vez a la difusión de esos principios –para influir en la mentalidad y en la conciencia de la gente– y al uso de la fuerza –para demostrar su capacidad operativa–. El nombre de terrorismo proviene del terror o miedo que su acción difunde en la sociedad, especialmente en razón de que no duda en causar víctimas inocentes con tal de alcanzar sus objetivos. Los principios de la subversión se suelen presentar como ideales de justicia, de liberación y de redención para quienes padecen injusticia u opresión, para los pobres, los marginados, los perseguidos. Y el peligro reside en que gente de muchos de esos sectores, y especialmente la juventud, se tientan y engañan, a veces de buena fe, sin comprender que *nunca es ético pelear contra un mal con otro mal, o con medios ilícitos*. Para lograr la justicia y la libertad no se debe asesinar, colocar bombas, volar edificios, secuestrar personas, etc. Pero lo peor es que, normalmente, la redención y la liberación que proclaman los terroristas son falsas porque, si acaso llegan a tomar el poder, imponen

un régimen político donde los derechos y la libertad padecen nuevas violaciones. La subversión terrorista se organiza casi militarmente, se infiltra y penetra con su propaganda y su agitación social, trata de demostrar su poderío a través de acciones criminales, y hace un despliegue de fuerza para crear un clima de inseguridad y de miedo. Las bandas armadas, que cuentan con medios económicos de apoyo, se dedican a cumplir exclusivamente su estrategia y a controlar o dominar zonas del territorio donde asientan sus bases de operaciones, sin perjuicio de cometer atentados también en otras partes. Hay veces en que el odio que pregona el terrorismo toma la forma de la *lucha de clases*, y actúa en diversos campos: militar, universitario, económico, sindical, etc., siempre con tendencia a alcanzar el poder político para destruir las estructuras existentes y reemplazarlas por otras que estén de acuerdo con sus ideas y sus planes políticos. Está de más decir que *la subversión terrorista no respeta los derechos humanos*, porque con el lema de que ‘el fin justifica los medios’ atenta contra la vida, la seguridad, la libertad, la propiedad y la salud de las personas que resultan sus víctimas, además de perturbar el orden, la paz y la tranquilidad de la sociedad, que se ve sometida a su acción devastadora y destructiva. El terrorismo propaga la intimidación y ataca la estabilidad del sistema político, profundizando conflictos, luchas y enfrentamientos que minan las instituciones. Como flagelo de casi todas las sociedades, *la subversión terrorista es una expresión de disconformidad irracional que se coloca fuera y en contra del orden democrático y de la legalidad*. Su accionar es casi siempre *delictivo* y produce en la gente una angustiada sensación de desamparo, contra la cual muchas veces ni siquiera es posible adoptar prevenciones seguras. Los terroristas en armas, con operaciones discontinuas e irregulares, no afrontan una guerra que resulte igual y pareja para las dos partes, y se movilizan sin usar reglas de juego estables, con fanatismo y dispersión de fuerzas” (Bidart Campos, 1986: 82-83. *Itálicas en el original*).

- “En los sistemas autoritarios, muchos individuos eligen la vía violenta, se organizan en grupos con el objetivo de cambiar la naturaleza y los métodos imperantes en el gobierno de su país. Este tipo de actividad se conoce con el nombre de terrorismo. El terrorismo consiste en la utilización de una estrategia donde se recurre a atentados contra personas y bienes a efectos de obtener la derrota del gobierno vigente. El terrorismo es una práctica que merece la condena de todos aquellos que persiguen la paz y el entendimiento, como medios civilizados

entre los seres humanos. Su accionar se basa en el desprecio por la vida humana y en la negación del diálogo como vía para la búsqueda de soluciones. Casi siempre el resultado de operaciones terroristas trae aparejado un saldo de víctimas inocentes, el miedo, la desolación y un mayor empobrecimiento de las sociedades donde el mismo se produce. Su aparición resulta totalmente injustificable en países donde impera la democracia, ya que, en estos casos, se atenta contra un orden jurídico que ofrece a los habitantes herramientas legales para hacer valer sus derechos. Cuando en un país, donde rige el Estado de Derecho, se practica el terrorismo, sus autores persiguen la instauración de un régimen autoritario. Bajo la cubierta de defender un sistema más justo, tratan de imponer un orden donde impere su voluntad por sobre la de la mayoría. En una democracia el pluralismo de ideas y la libertad de asociación les dan acceso a todos los habitantes a la competencia en elecciones libres, organizándose en partidos políticos que puedan presentar a sus candidatos, que defenderán, oportunamente, un determinado programa de gobierno. Quienes desconocen estas reglas y desean acceder al gobierno utilizando la fuerza, se hacen pasibles de las sanciones que prevé la ley. El fenómeno debe observarse desde otra óptica cuando se produce en el seno de un país, donde, sistemáticamente, se suprimen los derechos humanos. Una rápida recorrida por la historia de este siglo nos demuestra que, en algunas ocasiones en que se atentó sistemáticamente, contra la dignidad humana y se cerraron todos los caminos pacíficos de solución, la violencia ha sido el único medio de lucha contra los opresores. Varios ejemplos podemos recordar: los movimientos de resistencia que aparecieron en Europa en contra de la ocupación nazi, los grupos de liberación que lucharon contra el colonialismo en Asia y África, etcétera. Sin embargo, en las últimas décadas, se han producido numerosos casos de transición pacífica hacia la democracia. Tanto en Europa, como en América Latina, se han logrado excelentes resultados a través del diálogo. Y decimos excelentes pues, en estos casos, los nuevos gobiernos siempre han demostrado una adhesión inquebrantable a favor de la democracia. Mientras que, contrariamente, muchas veces el triunfo de los violentos, en países que venían de una experiencia autocrática, ha llevado a una nueva forma de autoritarismo” (Sabsay *et al.*, 1990: 130).

- “Se entiende por terrorismo la práctica política que recurre sistemáticamente a la violencia contra las personas y las cosas: como forma

de llegar al poder (gobierno) / como medio de debilitar al gobierno instalado en el poder / como medio de mostrar fuerza y buscar la adhesión de la gente. Su lógica es la Ley del Talión mezclada con la de eliminar violentamente al que se le opone o considera como enemigo. Hay que diferenciar al terrorismo de los movimientos políticos que pueden llegar a tomar las armas cuando en su país existe una dictadura o cualquier forma de gobierno antidemocrático y violento. LOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS que luchan frente a la opresión, falta de libertad y democracia, actúan dentro de lo que marca la declaración de Derechos Humanos cuando dice en su **art. 1: Todo individuo tiene derecho a la libertad / art. 4: Nadie estará sometido a esclavitud ni servidumbre / art. 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso o desterrado / art. 19: No ser molestado a causa de sus opiniones.** Y dentro del artículo 2º de la Declaración de 1789, que señala el: **'Derecho de resistencia a la opresión'**. La primera distinción entre guerra justa e injusta la realizó San Agustín. También lo hizo Santo Tomás señalando que para calificar una guerra de 'justa' eran necesarias ciertas condiciones. Actualmente se toman: 1) La existencia de una situación de injusticia flagrante / 2) La imposibilidad de hacerse justicia por otros medios / 3) Que el grupo beligerante tenga una recta intención / 4) Que existan posibilidades de éxito. Una forma de buscar legitimidad que tiene el terrorismo es el presentarse como movimiento político de liberación que actúa para ayudar a la resistencia frente a la opresión y que por lo tanto, dice desarrollar una 'guerra justa'. La diferencia aparece en: el tipo de ideas que promueve / en el modelo de gobierno que intenta instaurar / en el grado de crueldad e indiscriminada violencia que despliega. Además en: Ideas y actitudes. Divide a la sociedad en amigos-enemigos, y propone la destrucción del enemigo / Son dogmáticos y adoctrinan a sus adeptos con teorías, principios y lemas 'indiscutibles' / Tienden a formar grupos con estructura verticalista y disciplina militar / Contraponen la libertad con justicia (todo es blanco o negro. Posición extrema, radical e inflexible) / Muestran fanatismo, impaciencia, intolerancia, lo que los lleva a desarrollar conductas destructivas, ensañamiento y asesinato / Aprovechan el clima de insatisfacción, desarrollando acciones de agitación social violenta / Utilizan el robo y el secuestro de personas como forma de conseguir recursos económicos para financiar la acción y compra de armas / Difusión ideológica y propaganda. En la década del 60/70, en

que Latinoamérica vivió constantes quiebras del orden constitucional a través de golpes de estado militares y dictaduras civiles, el terrorismo avanzó encubierto detrás de muchos grupos políticos y, sobre todo, usando el ansia de justicia de los jóvenes que no podían aceptar no sólo la inequidad y la arbitrariedad, sino que no soportaban la hipocresía de los gobiernos de facto (dictaduras). Fueron condiciones inmejorables para que el terrorismo atrajera a los muchos disconformes que había” (Corica, 1993?: 140-141. Negritas en el original. Como ilustración, se presenta el dibujo de un hombre con los ojos vendados, sostenido por dos encapuchados).

- “Terrorismo. Es una de las formas más graves de violación de los derechos humanos, consistente en el empleo de la violencia y la destrucción, como medios para llegar a imponer una determinada tendencia política. Sus procedimientos son aberrantes, porque no excluyen ningún medio y no reparan en consecuencias que, por lo general, incluyen la pérdida de vidas humanas y de toda clase de bienes. Corresponde a ideologías extremistas de izquierda y de derecha, y sus ejecutores son fanáticos obsesionados por un adoctrinamiento especial o simplemente delincuentes a sueldo. En la República Argentina se ha vivido una larga etapa, donde el terrorismo recrudesció identificado con la subversión y la guerrilla urbana y rural. La forma más adecuada de concluir con los procedimientos terroristas es el ejercicio pleno de la democracia y la aplicación de los postulados del Estado de Derecho. Aun así, pueden existir grupúsculos de extremistas que apelen a cualquier acción directa, ante la impotencia que su carácter minoritario genera. Por ello, se debe recurrir a una aplicación efectiva de la justicia social, para evitar desigualdades y arbitrariedades; y a la educación, para formar conciencias responsables” (Delfino *et al.*, 1993b: 185).
- “Diariamente, los periódicos nos informan que en diversos países los Derechos Humanos son desconocidos en forma sistemática, y gravemente vejados durante tiempo prolongado. La repetición de estos actos delictivos presenta las más variadas formas: desde la simple difusión de noticias y rumores alarmistas tendientes a inquietar y a confundir a la población, hasta la comisión de actos terroristas, como secuestros extorsivos para exigir rescate, actos de sabotaje, asesinatos de personalidades, colocación de explosivos en lugares públicos, y mil otros delitos. Estos actos de TERRORISMO cometidos por particulares o por bandas organizadas persiguen un determinado fin político: subvertir el

orden legal con el propósito de adueñarse del poder e imponer al país su ideología. A este accionar delictivo, se lo conoce con el nombre de SUBVERSIÓN TERRORISTA puesto que utiliza el terror como camino para cambiar el orden institucional. El fenómeno subversivo, aunque de muy antigua data, ha proliferado en las últimas décadas, y puede decirse que son contados los países que no lo han padecido. Aún en nuestros días, vastas regiones de nuestro Continente sufren este flagelo. Numerosas son las causas que lo producen, y de ellas se destacan las dos siguientes: Ante todo, es innegable que la subversión está inspirada –sino abiertamente dirigida– por el marxismo internacional que pretende la expansión de su ideología sobre todos los países a cualquier costo. Otra causa, de índole interna, puede ser la disconformidad y un cierto grado de frustración, experimentados por vastos sectores de la población a causa de sus carencias socioeconómicas. La imposibilidad del gobierno de satisfacer estas expectativas en forma inmediata, es aprovechada por la subversión para justificar sus acciones” (Drago, 1993: 180-181).

- “TERRORISMO: Esta es una de las formas actuales de vulnerar los derechos humanos ya que el terrorista (también llamado subversivo) es un hombre que cree necesario destruir la sociedad mal estructurada en que vivimos y construir con ella una nueva. Para ello es necesario destruir los valores actuales: la familia, las instituciones, los sentimientos de respeto al pasado, la historia, etc. La razón que ellos dan es la siguiente: si hasta ahora la sociedad se ha construido basada en la injusticia y la explotación del hombre por el hombre, lo lógico es destruir este mundo para construir otro nuevo basado en otros principios. En nuestro tiempo, tenemos un ejemplo, la llamada Revolución Cultural China, lanzada por Mao-Tsé-Tung [sic], jefe del gobierno comunista chino. Mao instó a los jóvenes rojos a destruir el pasado y fue así como obras de arte milenaria [sic] se destruyeron (cerámicas, kakemonos, esculturas, etc.), se arrojaron [sic] por la ventana a viejos historiadores, llamándolos retrógrados y se enseñó a olvidar las enseñanzas de los padres, porque estos representaban un recuerdo del pasado. Ese concepto de la sociedad encendió el brote de numerosas manifestaciones, sobre todo en los países americanos cuya situación económica era débil y, entre nosotros, también hemos sufrido horas aciagas de este sistema que sólo con la voluntad y fuerza de los habitantes del país pudo ser enfrentado y rechazado” (García y García, 1985: 198).

- “El terrorismo se llama así por la ejecución de **actos que causan terror**; por ejemplo, atentados en lugares públicos que producen numerosas víctimas, asesinatos de figuras prominentes, secuestros extorsivos, etc. Muchas veces se emplea como sinónimo la palabra subversión, aunque esta última tiene un **significado más amplio**. En efecto, **una de las tácticas o modalidades de la subversión es la ejecución de actos terroristas**. Comentamos brevemente qué es la subversión, factor casi exclusivo de los actos terroristas, de los cuales tenemos noticias en el mundo contemporáneo, con lamentable frecuencia. **a) Introducción.** Nuestro país, ha sufrido en estos últimos años, la agresión del marxismo internacional. Ha vivido las acciones y las consiguientes reacciones, a causa de un enemigo que desató sus ataques en diversos campos; intelectual, político, económico, social, religioso, militar. El vasto tema de la subversión es, por lo tanto, de particular interés para el adolescente, dado que la guerrilla **penetró también en la familia**. La incomodidad del hogar a causa de viviendas inaceptables, la frustración personal en el estudio o en el trabajo, la vida materialista de muchas familias de buena posición, etc., han sido la trágica ocasión para que ciertos jóvenes fueran reclutados por la subversión; luego ya no pudieron volverse atrás. Hay numerosos documentos, publicaciones, diarios, revistas, etc., en los cuales los líderes del comunismo mundial y latinoamericano expresan su convicción de la necesidad de la guerrilla y de la subversión **para hacerse dueños del poder político**. Por eso en septiembre de 1967 el Canciller argentino efectuó esta denuncia en la XII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores americanos, celebrada en Washington: ‘...la Unión Soviética, con una mano nos tiende su aparente amistad a los países americanos y con la otra sostiene y apoya al gobierno de Cuba para que intervenga en los asuntos internos de esos mismos países americanos; para que procure la destrucción de los principios que hoy conforman la vida de cada uno de esos países y para que procure el derrocamiento de sus gobiernos. Esta intervención es precisa, está probada y está declarada...’. **b) Concepto.** Se llama subversión a toda acción clandestina o abierta, insidiosa o violenta, que busca la alteración o destrucción de los principios morales y la forma de vida de un pueblo, con la finalidad de preparar con ello la toma del poder, o con la de imponer desde el poder una nueva forma de vida basada en una escala de valores distinta. Se trata, por lo tanto, de una acción múltiple, de un

ataque político e ideológico al mismo tiempo. Para ello se aprovechan ciertas insatisfacciones existentes (injusticias reales o figuradas, en el orden político, social o económico). La acción subversiva se dirige, sobre todo, **a la conciencia y a la moral para afectar los principios que rigen al hombre**. Su esfuerzo se concentra en las personas que tienen cargos directivos o responsabilidades en los campos ya mencionados. Por ello la lucha contra la subversión no es exclusiva de determinados organismos del estado; todos los sectores deben estar comprometidos contra un enemigo común. Las fuerzas de seguridad tienen que extremar las medidas para que su accionar esté enunciado en lo que dispone la ley, a fin de evitar excesos. c) **Causas**. La acción de la subversión está metódicamente organizada; su planeamiento es internacional. Por ello no se puede hablar de causas como sucede con los hechos comunes, aunque existen **circunstancias que facilitan la aplicación de sus métodos**. Señalamos dos de ellas: Las frustraciones de la población, de cualquier carácter que sean y, sobre todo, las de carácter económico / La imposibilidad de los gobiernos para satisfacer las expectativas de la población en lo referente al bien común. d) **Fases de su desarrollo**. La subversión se encauza y extiende mediante fases o etapas sucesivas, que se detallan: **-Fase clandestina**. Es la más importante; las otras etapas dependen de la profundidad que esta alcance. Sus fines principales son **la organización de los cuadros y la creación de una situación subversiva**. Se caracteriza por la propaganda, la agitación social y la ejecución de acciones terroristas (atentados rápidos, asesinatos violentos, etc.). **-Fase abierta**. Comienza su vigencia con la **formación de bandas armadas** para desarrollar acciones abiertas en zonas dominadas. Ello se consigue gracias al grado de militarización, la disponibilidad de medios (dinero, armamentos, municiones, etc.) y una infraestructura de apoyo que permita a los subversivos dedicarse exclusivamente a la acción armada. Es la etapa en la que francamente, en forma revolucionaria, se disputa el poder al gobierno legalmente constituido. **-Fase de acción generalizada**. Para su organización final la, subversión **abarca estructuras** políticas, sociales, económicas y militares. Ello es posible cuando la o las zonas donde se lleva a cabo la acción están totalmente controladas. En esta etapa se elimina a todo dirigente ajeno a la subversión; las estructuras políticas y administrativas son conducidas por los subversivos; las bandas armadas mantienen el control de la zona, gracias al grado de militarización alcanzado y

enfrentan, si es necesario, al ejército leal” (Kechichian, 1987: 215-217. Negrita en el original).

- “El *terrorismo* es una forma de expresión con connotaciones políticas y sociales que utiliza la intimidación y la violencia para imponer sus ideas. Es, por tanto, una de las formas más flagrantes de violar los derechos humanos. Los terroristas intentan imponer su doctrina recurriendo al ensañamiento y al aniquilamiento de quienes se ponen en su camino. La acción del terrorismo no conoce fronteras. La padecemos los argentinos y suele expresarse en diferentes países del mundo. Su presencia produce en la sociedad una angustiante sensación de desamparo, porque a través de esa violencia irracional se pretende atacar al corazón mismo del orden civilizado. El terrorismo busca siempre desestabilizar las situaciones internas, socavar las bases del régimen democrático y acentuar los conflictos y enfrentamientos. Como contrapartida del terrorismo, el régimen democrático se alza frente a los protagonistas del caos, ofreciendo la única alternativa posible y civilizada: un orden legal, tolerante y libre” (Luchenio, 1992: 123. *Itálica en el original*).
- “El concepto universal de violación de los derechos humanos se refiere a los actos ejecutados desde el Estado, frente a los cuales el individuo carece de toda defensa. En el caso de delitos cometidos por particulares, las víctimas están en condiciones de recurrir a las fuerzas policiales y de seguridad del Estado y a sus órganos judiciales. Por eso no se puede equiparar esta situación con el caso anterior donde los organismos que debieran velar por los derechos de los habitantes se convierten en terroristas. Todo crimen es abominable, cualquiera sea su origen. Pero frente al cometido por los agentes del Estado, con autorización de los detentadores del poder político, no hay defensa posible. Por esa razón se han creado organismos internacionales para recoger las denuncias de las víctimas del terrorismo de Estado. Cabe señalar entre ellas a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos; Amnistía Internacional; la Comisión Internacional de Juristas y la Liga Internacional por los Derechos Humanos” (Mignone, 1986: 140).
- “Se denomina terrorismo a la sucesión de actos realizados por organizaciones o grupos, con el propósito de destruir el sistema social existente y que utilizan la violencia para imponer sus fines a la sociedad. Estos fines se basan en ideologías políticas extremistas tanto de izquierda

como de derecha; generalmente intentan apropiarse del poder político para ejercerlo en forma directa o de manera indirecta, a través de otros grupos con los que mantienen estrecha conexión. Los atentados terroristas: colocación de explosivos, sabotajes, asesinatos, secuestros, etcétera, producen miedo, espanto y un generalizado sentimiento de inseguridad en la población. La aparición del terrorismo es un fenómeno contemporáneo. El análisis de este fenómeno ha interesado a analistas políticos, sociólogos y otros investigadores de la vida social. De acuerdo con los estudios realizados, las causas de la aparición del terrorismo son múltiples: entre otras, el aumento de la violencia en la vida social urbana, la marginación de algunos grupos, los apoyos exteriores de gobiernos autoritarios y la existencia de grupos internacionales de presión. El terrorismo se manifiesta tanto en países desarrollados como en países subdesarrollados. Los atentados terroristas se realizan especialmente en las grandes ciudades, si bien existen grupos terroristas que actúan en localidades rurales. Por otra parte, las organizaciones terroristas procuran destruir el sistema social existente, tanto en países cuyos gobiernos son democráticos como en países que tienen gobiernos antidemocráticos. Sin embargo, es necesario destacar que la manera de combatir al terrorismo que tienen estos dos tipos de gobierno son muy diferentes” (Pasel y Asborn, 1993: 170-171).

- “El terrorismo: Es una forma manifiesta de violación de los derechos humanos, pues es de la esencia del terrorismo el ejercicio de actos de violencia que están destinados a producir terror, miedo, espanto. Las formas de terrorismo varían según las circunstancias, los países y las posibilidades de los ejecutores. Pero tienen siempre la característica de la violencia, y por tanto, no respetan ni a la persona ni sus derechos, ni a los grupos sociales ni a la autoridad. La violencia del terror es indiscriminada. No se detiene por frenos morales. No tiene límites. Una vez lanzada en ese camino pierde la conciencia de lo bueno y de lo malo, de lo justo y de lo injusto. La violencia intencionada está dirigida a producir efectos sociales de pánico, de ablandamiento de la resistencia moral, a minar la cohesión social. Por ello se dirige a blancos seleccionados previamente, que se ejecutan con frialdad, sobre sujetos inocentes. Las armas de fuego, las bombas, la extorsión, el robo, la amenaza, el secuestro de personas, el asesinato son los métodos clásicos de la violencia terrorista. El terrorismo no tiene moral y se ejerce por igual sobre personas y sobre bienes, sobre la fama o el

honor. Hay, por tanto, en el terrorismo una violación permanente de los derechos personales y de los derechos de los grupos sociales. [...] La subversión: Una forma más amplia de terrorismo lo constituye la subversión. Es la subversión una acción que tiene por objeto subvertir, es decir, trastornar, revolver, destruir. Las formas de acción subversiva se dirigen tanto al orden físico como al político, al social, al intelectual y al moral. A veces actúa sobre todos ellos simultáneamente. La estrategia de la subversión puede ser la de desarrollarse en forma clandestina o pública, insidiosa o violenta. Tiene la subversión una violencia que es de carácter moral, ya que no la guía una acción de mejoramiento, de reconstrucción, de perfección. Su propósito violento está guiado por el solo fin de destruir y producir el caos. La subversión no tiene un programa que sea aceptable por sus formulaciones racionales. Busca tan sólo un blanco, hacerlo responsable de todos los males y obtener su destrucción. El blanco de la subversión varía según las circunstancias: una vez es el orden sociopolítico aceptado y en vigencia, otras es la autoridad gobernante, otras un partido y sus hombres, otras las instituciones sociales como el sindicalismo, la Iglesia, las profesiones, la escuela ó la universidad. Pretende obtener su destrucción porque una vez rotos los vínculos de solidaridad social, anarquizadas las instituciones, perdida la autoridad moral, se facilita el caos y la posibilidad de la toma del poder por el grupo inspirador de la subversión. Los modos más adoptados por la subversión son la acción violenta pública, la acción clandestina de destrucción de instituciones y la presentación de un frente público. Para el cumplimiento de sus objetivos, tanto la subversión como el terrorismo aprovechan y explotan al máximo las reales contradicciones de la sociedad, las frustraciones sociales, las crisis económicas, las injusticias de orden social o político. Estas situaciones, que se dan en toda sociedad, permiten a la subversión justificar sus pretensiones, pero nunca se verá que sus métodos alcancen a solucionar tales problemas. Lejos de ello, los agravan y acrecientan. La técnica subversiva, si bien varía considerablemente según los países o las situaciones, ofrece estas etapas:

- a) Fase Clandestina. El terrorismo está encubierto. Durante esta fase se organizan los cuadros de dirigentes y se crea un clima mediante la propaganda y la agitación social reforzada con actos asilados [sic] de terrorismo, que se realizan, a su vez, como acciones de entrenamiento.
- b) Fase manifiesta. Se hace visible mediante la formación de

bandas armadas dispuestas a imponer su dominio en una zona o en una institución. El terrorismo realiza su acción gracias al apoyo de recursos obtenidos por extorsión, violencia, robo, y por el auxilio de recursos provenientes del exterior, de organizaciones paralelas. c) Fase abierta. En esta etapa las bandas armadas desarrollan su actividad para dominar una zona, un pueblo, una ciudad. Esa acción se lleva a cabo con grupos armados y adiestrados, militantes entregados a la acción armada. Cuando se llega a esta etapa es porque la organización subversiva se siente fuerte y con una clara penetración en todos los resortes del país, lo cual le permite, mientras realiza ese operativo, actuar para debilitar la retaguardia mediante acciones simultáneas. d) Fase de acción generalizada. Los terroristas han logrado controlar una zona del territorio, pero, al mismo tiempo, actúan sobre otros frentes del resto del país, en forma violenta, a fin de resquebrajar definitivamente la estructura política y social. El terrorismo es ya un ejército con códigos propios y arbitrarios, sin más normas de derecho que el arbitrio de sus conductores. Importa destacar que la actuación del terrorismo y la subversión implica la negación terminante de la vigencia de los derechos de la persona. Dentro del terrorismo no hay esas garantías, ya que la persona queda sujeta a la maquinaria ideológica que preside la organización. Por ello, apreciar debidamente cuál es el pensamiento que sobre el hombre como persona humana se sostiene, es identificar con rapidez un régimen o sistema social y político. Donde la persona y sus derechos son la medida de la política, de la moral, de la economía, se puede confiar que hay una sociedad justa y con vigencia del ejercicio del derecho” (Zuretti y Auza, s/f: 146-148).

6. *Represión. Algunos autores la reconocen como potestad fundante del Estado y diferencian entre formas legítimas o ilegítimas de ejercicio de esa función, mientras que otros autores identifican la represión con la ilegalidad, el autoritarismo o la supresión de derechos básicos.*
 - “No toda represión es violatoria de los derechos individuales [...]. Al terrorismo hay que vencerlo, y es legítimo reprimirlo. Lo que ocurre es que a veces la represión contra él entra en su mismo juego sucio, y se vale de medios tan perversos e ilegales como los que él emplea. Y entonces se descalifica, no por ser represión, sino por el exceso y por

los *métodos*, caso en el cual también vulnera derechos y libertades con procedimientos iguales o peores que los de las bandas armadas de la subversión” (Bidart Campos, 1986: 84. Itálica en el original).

- “**En una democracia sólo pueden utilizar la fuerza quienes se encuentran legalmente autorizados para ello.** Además, únicamente lo harán en las situaciones que indica la ley y del modo que ella precise. De esta manera, la fuerza es monopolizada por la autoridad legítimamente elegida y de conformidad con lo establecido por los legisladores, únicos representantes de la soberanía popular. La fuerza es utilizada para sancionar a quienes no cumplen con la ley, ya sea porque han cometido delitos o porque han perturbado el orden social. Cuando la autoridad hace uso de la fuerza está reprimiendo a uno o a varios individuos en defensa de la convivencia general. En tal caso se trata de una represión legal, pues quien la realiza se apoya en un título válido. La represión en toda sociedad civilizada surge de la necesidad de lograr el mantenimiento de la convivencia, acordada entre todos, y de impedir que se desarrollen conductas que superen los límites de la misma. Dentro de este contexto la represión no es atentatoria de ningún derecho humano, sino que, por el contrario, impide que se produzcan conductas violatorias de los derechos de las personas. La situación cambia cuando la represión es ejercida sin sustento legal alguno y para fines que nada tienen que ver con la protección de la convivencia organizada. Esto sucede cuando se desconocen las reglas de la democracia. La lucha contra el terrorismo, encarada a través de la violencia, tiñe a la acción estatal de los mismos vicios que presenta el fenómeno que se está combatiendo. Por ello se la denomina **terrorismo de Estado**. Se caracteriza por ser una lucha encarnizada que desconoce todas las pautas de una convivencia civilizada. Se recurre a la desaparición de personas, a la tortura de detenidos y a la persecución de ideas que se consideran peligrosas. De ese modo se infunde miedo en grandes sectores de la población y se cometen graves injusticias, pues se castiga a personas sin juicio previo. Esta estrategia retrotrae la acción estatal a las épocas más primitivas del comportamiento humano, abre serias heridas en el cuerpo social y divide a sus componentes en grupos irreconciliables. Además, como método resulta muy poco eficaz pues, en todos los países en que se lo ha utilizado, no ha servido para solucionar los conflictos existentes en su interior, sino que, por el contrario, ha dejado latentes graves problemas difíciles de encarar y

de superar. Sólo una justicia aceptada por todos, rodeada de todas las garantías, a la que puedan acceder todos los habitantes sin distinción, independiente del poder político, logra erradicar al terrorismo y a otras anomalías que amenacen la continuidad del Estado. La experiencia vivida en nuestro país sirve de ejemplo en este tema. Mucho hemos pagado los argentinos por habernos apartado de la democracia” (Sabsay *et al.*, 1990: 131. Negrita en el original).

- “La represión es la variante terrorista ejecutada por el poder de facto enquistado en el gobierno del Estado. En ese caso la violencia se despliega contra todo aquel que se oponga o resista a los criterios y acciones de los ‘dictadores’. Los conflictos sociales y los disensos son acallados por la violencia represiva. Representa la extralimitación y la tergiversación del deber que tiene un gobernante de gobernar. Es una típica acción y efecto de una mentalidad autoritaria. Es el confundir o el aprovecharse del deber constitucional de ‘sancionar’ al que transgreda la ley o altere el orden público, aplicando una metodología que tiene por objetivo el lastimar y violentar, en lugar de corregir o reencauzar, que es lo que corresponde constitucionalmente. Si bien los diccionarios, los textos jurídicos y los textos de la Constitución Nacional utilizan el término ‘reprimir’, el sentido de esa expresión debe ser tomado como: actuar conteniendo, impidiendo y sancionando. La experiencia vivida en la década del 70 en la Argentina o la soportada por el pueblo negro en Sudáfrica, le ha otorgado una connotación tan negativa a esa palabra, que su mención en el común de la gente es tomada como sinónimo de: ‘Terrorismo de Estado’. [...] **TERRORISMO DE ESTADO:** Se le ha dado en llamar al tipo de acción violenta que realizan las autoridades que ocupan el Estado, que detienen ilegalmente (secuestro), torturan, matan y hacen desaparecer. El artículo 18 de nuestra Constitución Nacional señala que: ‘Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento... Las cárceles de la nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos hará responsable al juez que la autorice’. Todo esto muestra cómo la Constitución, las leyes y las Declaraciones de Derechos dejan espacio para gobernar y limitan el abuso de autoridad que impide la libertad efectiva y anula la libre expresión. La represión o terrorismo de estado son sólo efectos indeseables y violentos de gobiernos antidemocráticos e injustos, que han perdido respaldo popular

y consenso. Razones todas estas que lo llevan a utilizar el terror como ilegítima salida al desgobierno y a la creciente oposición o condiciones de anarquía que su ineptitud provocó. La solución verdadera y justa, en esos casos, es la de generar una renovación de autoridades o volver a un real estado democrático en el que el respeto a la ley y a la autoridad se consigue por la cooperación ‘espontánea’ de la gente, y la conducción y persuasión legítima del gobernante”. [Como ilustración, en la página 141 se presenta el dibujo de una mujer con un pañuelo blanco en la cabeza, sosteniendo un cartel con la imagen de una persona y una fecha en la que se reconoce el mes y el año, pero tiene borroneado el día: “XX/12/76”]. (Corica, 1993?: 141-142. Mayúsculas en el original).

- “Represión. Para contrarrestar el terrorismo, surge la represión. Pero el Estado no puede utilizar iguales métodos que los que practican los terroristas. Si así fuere, se caería en violaciones de los derechos humanos, tan reprobables como las cometidas por los elementos subversivos. El totalitarismo usa permanentemente la represión como forma natural de sostenerse en el gobierno. Por el contrario, la democracia debe garantizar a todos los habitantes el libre ejercicio de sus derechos, sometiendo a debido proceso a quienes violaren las normas de convivencia. Su acción está limitada por las leyes y la Constitución, las cuales otorgan al gobierno poderes suficientes para garantizar el orden institucional y la paz y la tranquilidad públicas” (Delfino *et al.*, 1993b: 185).
- “Producida esta situación tan grave, y atendiendo a la búsqueda del Bien Común, corresponde la intervención del Estado que, en uso del Poder Público del que está investido, debe defender a la sociedad de tamaños delitos, y complementariamente, sancionar a los responsables. Al ejercicio de este deber se lo denomina REPRESIÓN, la que generalmente está a cargo de las fuerzas policiales, y en circunstancias especiales, de las Fuerzas Armadas. La principal característica que debe ofrecer la acción represiva del Estado contra la delincuencia es que *debe ceñirse estrictamente a las normas legales y ejecutarse en el marco de las leyes*. En caso de que esta represión se extralimite y cometa excesos de magnitud, el Estado estaría incurriendo en delitos similares a los que pretende reprimir, cayendo así en la REPRESIÓN TERRORISTA para combatir la subversión. Cabe colegir que el terrorismo puede ser utilizado por los sectores antagónicos: la Subversión, dispuesta a imponer su ideología, y las Fuerzas Públicas, decididas a impedirlo.

En ambos casos, la víctima es la misma: los Derechos Humanos. [...] Ya se ha adelantado que la represión de los delitos es tarea propia del Estado, a la que está obligado por ser uno de sus deberes más importantes. Según el diccionario, *reprimir* es sinónimo de *contener*, *refrenar*, *moderar*... vocablos que las leyes y códigos utilizan indistintamente en la formulación de las normas penales: 'será reprimido con tal pena... aquel que cometiere tal delito...'. La represión de los delitos, es así un DEBER de las instituciones que ejercen el Poder Público. La represión a cargo del Estado, posee, entre otras, dos características fundamentales: Debe ser LEGAL: ejercida por quien tiene derecho a hacerlo, fundada en la ley y de acuerdo con órdenes emanadas del superior legítimo. Debe ser JUSTA: ejercida conforme a derecho. Todos los códigos del mundo establecen las condiciones en que puede procederse a la detención de personas, su sometimiento a proceso y la aplicación de las penas que corresponde. La represión que no respete estos carriles se convierte en *Abuso de Autoridad*, delito que a su vez, está también reprimido por las leyes. En particular, la represión que con pretexto de eficacia se propasara tanto que utilizara el terror en forma sistemática, sería absolutamente censurable. Cometer delitos para castigar a los delincuentes es una de las más aberrantes formas en que se pueden vulnerar los Derechos Humanos. No se trata de proteger a los subversivos, sino de aplicarles todo el peso de la ley, respetando sus derechos, aunque ellos no lo hayan hecho con sus víctimas. En caso contrario, la legalidad y la delincuencia estarían en un mismo nivel, lo cual constituiría una monstruosidad jurídica. Lamentablemente, ello ocurrió en nuestro país, cuando se pretendió combatir a la subversión utilizando sus mismos métodos, superados en muchos casos. Tales hechos integran, sin duda alguna, uno de los más nefastos capítulos de nuestra historia. Actualmente, con la recuperación de la Democracia, se ha reimplantado en el país el 'estado de derecho' uno de cuyos logros más positivos, ha sido poner en manos de la justicia las denuncias sobre tales excesos: a ella correspondió el veredicto definitivo, diferenciando la justa represión de la represión terrorista. [...] El empleo de la tortura para castigar delitos, para forzar declaraciones o para imponer creencias, ha sido siempre un motivo de vergüenza para la humanidad. En épocas no muy lejanas, los tribunales de justicia admitían la aplicación de tormentos como recurso habitual para indagar la verdad, sometiendo a los presuntos culpables a las más aberrantes formas de

tortura. Modernamente, tales procedimientos han desaparecido de todas las legislaciones del mundo. Sin embargo, en no pocos países, sobre todo en aquéllos con regímenes dictatoriales, aún se recurre a la tortura como sistema de castigo o como método de investigación por supuestos delitos, sobre todo, con connotaciones políticas. El hecho de que tales procedimientos sean realizados o permitidos por los gobiernos, a los que se supone defensores de la legalidad y la justicia, torna más paradójico tal proceder. Desde su creación, las Naciones Unidas han realizado constantes esfuerzos para combatir este flagelo inadmisible en nuestra civilización moderna. Luego de siete años de estudios, en diciembre de 1984, la Asamblea General sancionó por unanimidad la *Convención contra la tortura* con el fin de que todos los Estados del mundo adopten las medidas necesarias y reformen sus legislaciones y sistemas penales, para '*erradicar la tortura y los malos tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes*'. Nuestro país se enorgullece de que nuestra primera Asamblea haya proscrito ya en 1813, los castigos corporales y ordenado la quema en público de los instrumentos de tortura. Además, en nuestra Constitución de 1853 figuran normas expresas en igual sentido. Sin embargo, estos principios tan elevados no se corresponden con hechos ocurridos posteriormente, y en modo particular, en las dos últimas décadas. La aceptación por nuestro país de la Convención de las Naciones Unidas y sobre todo, de aquí en más, su estricto cumplimiento, demostrará que tales episodios realmente han sido 'hechos del pasado'" (Drago, 1993: 180-183. Itálicas y mayúsculas en el original).

- "REPRESIÓN: El totalitarismo en todas sus formas brutales de acción, tuvo la consecuente represión para enfrentarlo. La falta de fuerzas preparadas para enfrentar a un enemigo que luchaba estratégicamente, no sólo con armas sino también con operativos desconocidos hasta entonces (secuestros, p. e.) en los enfrentamientos militares clásicos, trajo como consecuencia que esa represión incurriera en los mismos errores y procedimientos de la subversión, dejando de lado el permanente reconocimiento a los derechos humanos del cual no debió apartarse nunca. Por ello debe entenderse bien que la represión a un método terrorista no es en sí misma una forma de enfrentamiento de tales derechos cuando se realiza dentro de los límites fijados por las leyes del Estado donde se desarrolla. Si la citamos aquí, en este punto de nuestro desarrollo, es debido a que, desgraciadamente, en nuestro

país la represión, en muchos aspectos, olvidó que luchar contra un terrorista, es luchar contra una ideología que altera nuestro modo de vivir democrático, pero no es luchar contra los derechos del hombre, cuyo reconocimiento debe ser permanente” (García y García, 1985: 199-202. Mayúsculas en el original).

- **“Represión: -Concepto.** A primera vista pareciera que las palabras ‘reprimir’, ‘represión’, son en todos los casos atentatorias de los derechos humanos. Por ello se impone una aclaración previa. Abundan los textos legales en los que se impone a ciertos funcionarios el **deber de reprimir**. Así, por ejemplo, numerosos artículos del **Código Penal** –ley nacional sancionada por el Poder Legislativo– comienzan con estas palabras: **‘Será reprimido...’**. El **Código Aduanero** (ley 22.415), al referirse al contrabando, establece: ‘Artículo 863. Será reprimido con prisión de seis a ocho años el que...’. El **Reglamento de Procedimientos Contravencionales**, de la Policía Federal, artículo 43, legisla sobre ciertos contraventores (rufianes, reincidentes, traficantes de alcaloides, etc.), a los que se reprime con el máximo de la pena de arresto para la falta imputada, no admitiéndose el pago de la multa. Vale decir, entonces, que las mismas normas dictadas por la autoridad pública obligan en ciertos casos **a reprimir**; es decir, **a refrenar** al que actúa sin freno alguno, **a contener** al que se porta desmedidamente y en contra de la ley. La cuestión es saber **quién puede reprimir, cuándo y cómo** se debe hacerlo. Dicho de otro modo, **cuándo la represión es legítima** y cuándo –por ser contraria a las leyes– se vuelve **violatoria de los derechos humanos**. **-El empleo de la fuerza.** El gobierno es uno de los elementos del estado. Para gobernar **necesita poder soberano**. El estudio de la historia, de la organización política de los diferentes pueblos y nuestra propia observación, nos enseñan que todo grupo social para subsistir debe tener **reglas de conducta obligatorias**; sin ellas no habrá orden ni estabilidad. Por ello las **leyes son coactivas**; el legislador establece una determinada conducta para el comportamiento social y a continuación ordena: **‘El que no acate esta norma tendrá tal sanción’**. Ya en el siglo IV a. C., Platón expresó en *La República* que hasta las bandas de delincuentes y los grupos rebeldes que viven alzados contra la autoridad, obedecen a ciertos principios para ponerse de acuerdo, al repartir el botín. En ejercicio del poder **la autoridad legítima puede emplear la fuerza, la violencia**. ¿No es acaso reprimir, condenar a un delincuente a reclusión o prisión, o ejecutarlo en cumplimiento de la

pena de muerte? Debe, sin embargo, distinguirse la fuerza del terror. La fuerza que da el poder siempre es necesaria porque el acatamiento de las normas no es general. Por lo tanto en el **estado de derecho**, basado en la constitución y las leyes, la represión debe utilizarse legalmente, por ejemplo, en los **procedimientos policiales**, en las **actuaciones de la justicia**, en el ejercicio del **poder de control o inspección** por los funcionarios públicos, etc. Todo abuso, todo ejercicio de la fuerza al margen de la ley o contrario al trato humanitario y civilizado de las personas, **constituirá una represión condenable**. En el punto 2 hemos transcritto la **Declaración de los Derechos del Hombre**, cuyo artículo 5 reza: 'Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes'. Nuestra **Constitución**, en el artículo 18, prohíbe toda especie de castigo físico (tormentos, azotes) **a los procesados y condenados**. Los encarcelados –según el mismo artículo– no podrán ser mortificados más allá de lo que la seguridad exija, y serán alojados en establecimientos limpios y de buenas condiciones sanitarias.

-Fundamento racional de la autoridad. Sin embargo, la autoridad **no consiste sólo en la fuerza**, porque tiene un **fundamento moral y racional**; la convicción de los ciudadanos de que pueden ser obligados a comportarse de determinada forma para lograr el perfeccionamiento individual y general. No consiste en la fuerza, **pero puede usar de la fuerza** porque hay muchos individuos que no comprenden la razón de la obediencia al gobierno o no quieren someterse a las leyes. La relación entre gobierno y gobernados reside en que se respeten los deberes y derechos recíprocos; es una relación jurídica, con un fundamento. Podemos afirmar que el uso del poder represivo es como el termómetro de la estima pública por parte del pueblo. Un gobierno que merece la adhesión generalizada de la opinión pública tiene que usar ordinariamente muy poco de la represión. Una de las crisis del mundo moderno, tan avanzado técnica y materialmente, es la **crisis de la autoridad**; se perdió en parte el concepto jurídico y moral de que la autoridad debe ser respetada, como principio básico de la vida en sociedad. Ello ha traído como consecuencia el acrecentamiento del poder del estado, bajo diversas formas de **uso cada vez mayor de la fuerza represiva**" (Kechichian, 1987: 218-220. Negrita en el original).

- "La presencia del terrorismo trae aparejada la *represión*, es decir, la contención por parte de las autoridades de la acción terrorista. Al respecto, es necesario destacar que toda acción represiva debe realizarse

en el marco de la ley. El Estado no puede emplear los mismos métodos de quienes combate: si los terroristas secuestran, matan y torturan, las autoridades no pueden recurrir a esos medios execrables. Los regímenes totalitarios hacen de la represión un medio normal e indiscriminado para mantenerse en el poder. Así, se reprime la libertad de expresión (manifestaciones, protestas públicas, etc.), el derecho de huelga, la libertad de conciencia, etc. En estos casos, todo el aparato represivo intenta coartar la libertad atentando contra la integridad física e intelectual de las personas. Un sistema democrático, en cambio, garantiza a todos los habitantes el disfrute de su libertad, sólo sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás” (Luchenio, 1992: 123-124. *Itálica en el original*).

- “Mientras que en los sistemas de gobierno democráticos se defiende a la sociedad del terrorismo mediante la sanción y la aplicación de una legislación adecuada, bajo gobiernos antidemocráticos se utilizan técnicas de represión ilegal similares a las usadas por el terrorismo, por lo cual suele denominarse a estos procedimientos ‘terrorismo de Estado’. A diferencia del terrorismo, que es un fenómeno contemporáneo, la represión violenta fue utilizada por gobernantes autoritarios desde la antigüedad para mantener su dominio sobre la población. Los tormentos, las ejecuciones públicas, la exposición de los cuerpos de los ajusticiados producían temor en la población y contribuían a que el poder de los gobernantes no fuera cuestionado. Recordemos que durante siglos, la legislación que protegía derechos fue insuficiente y frecuentemente se reducía a la voluntad del gobernante. Como se señaló en el punto primero de esta Unidad, el reconocimiento de los Derechos Humanos y su incorporación a los textos legales no fue el resultado de un proceso lineal, ni se produjo en forma simultánea en todos los lugares de la tierra; además sufrió retrocesos: se sancionaron leyes injustas que negaron derechos anteriormente reconocidos y frecuentemente se violaron derechos afirmados en textos jurídicos. Algunos ejemplos contemporáneos de violaciones de Derechos Humanos por ejercicio de la represión ilegal se produjeron en el período de preguerra y durante la guerra en Europa, en Asia y África por quienes intentaban mantener la dominación colonial, y en Latinoamérica, en los períodos en que existieron gobiernos de facto. La represión ilegal es ejercida u ordenada por gobernantes autoritarios que utilizan la violencia para

mantenerse en el poder. No debe confundirse la represión ilegal con la función de control que ejerce un gobierno legítimo, fundada en la legislación y regulada por ella. Esta aclaración es necesaria porque en ocasiones se utiliza la palabra ‘represión’ en numerosos textos para referirse al control y sanción previstos por la ley (por ejemplo: Será reprimido con prisión de ocho a diez años el que...). Las instituciones políticas no sólo establecen normas obligatorias sino que también instrumentan procedimientos para hacerlas cumplir. En los sistemas democráticos esta función de gobierno, que incluye el uso de la coerción y el empleo de la fuerza por determinados organismos de gobierno para hacer cumplir la ley, se basa en el principio de la soberanía popular, tiene como fin lograr el bien común y se ejerce dentro del marco de la ley que establece y delimita las atribuciones de los gobernantes y los derechos de los gobernados. Generalmente los gobiernos autoritarios contemporáneos, para justificar su acción represiva ilegal, utilizan como pretexto el afirmar que velan por el bien de la comunidad y la libran de peligros terribles. Por ejemplo, en el presente siglo muchos gobernantes de facto latinoamericanos invocaron que asumían la defensa de la ‘seguridad nacional’ para justificar la usurpación del poder político. Se invocaron así razones de Estado para disimular intereses de grupos o sectores que privaron de Derechos Humanos al resto de la población; además de violar los derechos políticos aplicaron la prisión arbitraria, la tortura y las ejecuciones clandestinas. Los sistemas de gobierno de Estados democráticos velan por la auténtica seguridad nacional: establecen relaciones con otros Estados de acuerdo con las normas del derecho internacional y elaboran y aplican una legislación interna que asegure a la vez los derechos individuales y el bien de la comunidad. Las formas de represión ilegal de los sistemas de gobierno autoritarios pueden alcanzar distinto grado: la intensidad de la violencia de la represión puede variar, así como también puede variar la gravedad de las violaciones de los Derechos Humanos, y en todas estas formas existe la censura, aunque también con distintos matices” (Pasel y Asborno, 1993: 271-272).

- “La represión: La represión, en su sentido nato, es la acción que tiene por objeto reprimir, o sea contener, refrenar, templar o moderar. Pero ese concepto tiene un sentido legítimo cuando es aplicado por la autoridad competente, en cumplimiento de leyes y ejecutado contra quienes violan las disposiciones legales o leyes fundamentales. En

ese caso la represión tiene por objeto asegurar las instituciones y, de paso, ejercer una función educativa sobre quienes atentan contra ellas. Siempre que reúna las condiciones indicadas y se aplique de manera proporcionada al mal que se pretende enderezar, la represión es legítima. Distinta es la represión ejercida sin ley que la autorice, en forma desproporcionada, sin límites ni frenos legales y morales. En este caso la represión se convierte en ilegítima. La ilegitimidad proviene de carecer de autoridad para ejercerse, sin ley que ampare el acto o actos, y por ejercerse desconociendo los derechos de la persona. Es el Estado a través de sus diversos órganos el encargado de ejercer actos de represión, los que a su vez, son actos prudenciales, ya que la autoridad en cada caso debe graduar el modo y la intensidad de acción a ejercer. El límite está dado por la ley que siempre resguarda los derechos de la persona. Por ello el fundamento moral del acto reside en ejercerse de acuerdo con el derecho y con respeto de la persona. En el estado de derecho, basado en la Constitución y en las leyes, la represión debe utilizarse de acuerdo con las leyes de procedimiento judiciales. Todo abuso, todo ejercicio excesivo de la fuerza al margen de lo que establecen las leyes o el trato humanitario de las personas a las que se pretende reprimir, constituyen una represión ilegal, que está en violación de los derechos enumerados en la Constitución y en la Declaración de los Derechos Humanos. En los estados totalitarios la represión es el arma utilizada en forma constante para reprimir cualquier gesto que no agrade a quienes gobiernan. Por lo mismo que es estado totalitario, no hay garantías de controlar su ejercicio ni de reclamar que se someta a derecho. En esos casos la persona queda librada al arbitrio del poder y sin fuerza para exigir el respeto a los derechos de la persona” (Zuretti y Auza, s/f: 148-149).

7. *La censura. Todos los textos repudian la censura y la presentan como violatoria de los derechos humanos, aunque algunos autores consideran necesario aclarar las responsabilidades asociadas a la libertad de expresión y la potestad del gobierno de velar por la moral y “las buenas costumbres”, las mismas categorías que se habían esgrimido recientemente para justificar la censura durante la dictadura.*

- “La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales del hombre. Hace a la posibilidad de desarrollarse que tiene el hombre

como ser pensante, incentiva su capacidad de creación y la comunicación entre los seres humanos. Cuando se coarta esta libertad se resiente todo el sistema de derechos pues, de algún modo, todos los derechos se verán seriamente afectados. Los ataques a la libertad de expresión se efectúan a través de la censura. La censura es un modo de control sobre las ideas y otras formas de creación intelectual que desarrolla el hombre. La censura de prensa es la más común de todas. Es la que se ejerce sobre el periodismo, generalmente con anterioridad a la publicación de los artículos. Se trata de establecer un mecanismo por el cual se obliga a redactores y publicaciones a someter sus artículos a consideración de la autoridad. La censura no sólo afecta a la prensa, sino que, en aquellos lugares donde se la practica, se comienza por ella para terminar por la literatura, la música y hasta la pintura. Poco a poco se ven afectadas todas las formas de expresión. La autocracia utiliza la censura de manera sistemática. Por su intermedio se trata de impedir la proliferación de ideas contrarias al régimen. Parece curioso que déspotas provistos de toda la fuerza que da la suma del poder público se hayan sentido amenazados por pensadores, periodistas y artistas. Sin embargo, la historia de las dictaduras se caracteriza por la férrea presión ejercida sobre toda manifestación que pueda considerarse como expresión de disconformidad contra la ideología oficial. Hitler veía en el impresionismo una expresión maldita del alma humana de la que debía preservarse a los alemanes. En la Unión Soviética, en particular desde el gobierno de Stalin, todas las manifestaciones del arte y de la ciencia debían pasar por el tamiz oficial. En la Argentina, los gobiernos de facto nos acostumbraron a las prohibiciones que se practicaron sobre el cine y la literatura y a la férrea censura de la prensa. La censura impide que se pueda crear y pensar libremente. Los hombres que viven sometidos a la censura sufren un serio ataque a su dignidad personal. La censura no sólo se ejerce desde la esfera oficial sino que, también, genera en la misma sociedad una sensación de temor que se va difundiendo y que termina por provocar la autocensura. La autocensura consiste en una actitud por medio de la cual los hombres se abstienen de expresar sus ideas, de manifestar espontáneamente su arte por temor a enfrentarse con las autoridades y ser objeto de distinto tipo de persecuciones. La censura impide la evolución de la cultura, de la investigación, del pensamiento. Sus efectos son tan profundos en el interior de la sociedad que, generalmente, producen en los países afectados un letargo que

atenta contra el desarrollo general de los mismos. Quienes la aplican descreen de la capacidad de discriminación de las personas, impidiendo su libre acceso al conocimiento y desactivando todo potencial creador” (Sabsay *et al.*, 1990: 132).

- “No se puede decir que se defiende la libertad de pensamiento si se impide la libertad de expresión. El pensamiento es un instrumento para la acción. Al comunicar un pensamiento, directa o indirectamente, se está induciendo o convocando a realizar un acto que puede resultar riesgoso a ciertos grupos o personajes por contrariar o poner en discusión sus intereses. El pensamiento expresado públicamente, al ser escuchado por otros, puede generar una opinión difundida, crecer en consenso, y ser capaz de movilizar y promover actividades que debiliten el poder de los cuestionados. Para impedirlo se apela entonces a coartar las posibilidades de expresión. Ese mecanismo se conoce como CENSURA y su objetivo es impedir la formación de opinión pública ‘activa’. Incomunicando a los hombres y los grupos entre sí. Estrictamente, y como transgresión a la libertad de expresión, se toma por censura a la CENSURA PREVIA. Esta es la producida por la revisión y modificación de un texto o una expresión audiovisual antes de su publicación o exhibición. Por este mecanismo se obstaculiza la libre expresión. Hecho que resulta anticonstitucional ya que explícitamente se determina en nuestra carta magna que: ‘Todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa’. (Art. 14) Con lo que resulta ILEGAL aplicar este tipo de censura. (Además, el art. 19 de la Declaración de Derechos Humanos une e interrelaciona el derecho de expresión libre, el ‘derecho a informarse’. Este derecho complementario busca asegurar la veracidad y transparencia sobre los sucesos que se dan dentro de la realidad)” (Corica, 1993?: 142. Mayúsculas en el original).
- “Censura. Otra forma a través de la cual se puede llegar a la violación de los derechos humanos es la censura. El artículo 14 de nuestra Constitución menciona, entre los derechos civiles que corresponden a todos los habitantes de la Nación, el de ‘...publicar sus ideas por la prensa sin censura previa...’. La censura previa es el control por el Estado de aquello que escriben los particulares, con anterioridad a su publicación. También la Declaración Universal de Derechos Humanos determina en su artículo 19 que: ‘Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado

a causa de sus opiniones; el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión'. En una república democrática, nadie está obligado, antes de publicar un escrito u obra, a someterlo al examen de autoridad alguna. Sólo si con la publicación se incurriera en delito, o se perjudicara a un tercero, puede recurrirse a la justicia para el procesamiento del autor, con posterioridad al hecho. En los regímenes totalitarios, por medio de la censura se realizan actos de discriminación, sea secuestrando publicaciones, prohibiendo espectáculos, alterando películas cinematográficas u obras de teatro o televisión, con el propósito de uniformar el pensamiento de la población y obtener su sumisión. De esa manera se violan los derechos del hombre y se generaliza el temor, provocando incluso la autocensura, que se produce cuando los medios y las personas limitan voluntariamente su propia capacidad de ejercicio del derecho de libertad de pensamiento. Son dignos de considerarse, como primer antecedente en nuestra historia, los fundamentos de un decreto dictado en los albores de la emancipación, el 20 de abril de 1811, sobre libertad de imprenta: 'La facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas es no sólo un freno a la autoridad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar a la Nación y el único camino de llegar al conocimiento de la verdadera opinión pública'" (Delfino *et al.*, 1993b: 185-186).

- "El ser humano, dotado por naturaleza de la facultad de pensar, considera como uno de sus atributos esenciales, la expresión libre de su pensamiento para comunicarse con sus semejantes: es un derecho universalmente admitido y consagrado por las leyes de todos los países democráticos. Así sucede en nuestro país: el artículo 14 de nuestra Constitución, al enumerar los derechos de todos los habitantes, incluye entre ellos, el de '*publicar sus ideas por la prensa sin censura previa*'. Por extensión, este derecho comprende a todos los medios de comunicación humana, ya se trate de conversaciones privadas, correspondencia epistolar, expresiones artísticas, comunicaciones radiales, televisivas, telefónicas y demás. El desconocimiento de este derecho se denomina CENSURA, y se da cuando la autoridad se arroga la facultad de examinar las expresiones que deben comunicarse, prohibiendo aquello que a su criterio no debe difundirse. Esta práctica, habitual en los regímenes totalitarios, constituye un auténtico atropello a la dignidad humana. La censura no siempre se da en la forma abierta como la mencionada,

sino que muchas veces adopta formas más sutiles, pero igualmente repudiables. Entre ellos cabe mencionar: La represión posterior, por comunicaciones que aunque no violan ninguna ley, no han sido del agrado de la autoridad. / El ejercicio discriminatorio de los controles administrativos o económicos sobre los Medios, y que sólo apoyan a los oficialistas o complacientes con las ideas del régimen. / También puede darse retaceando la información, negándose a proporcionarla, o dándola en forma incompleta o tendenciosa. El derecho a la libre expresión de las ideas, supone el derecho a la libre información”. [Como subtítulo de menor nivel se presenta “Sus límites”, que incluye:] “La libertad de expresión, no significa impunidad para delinquir. Como todos los derechos, no es absoluta, puesto que reconoce expresos límites en la moral y en las leyes. Cuando la libre comunicación de ideas viola derechos ajenos o alguna norma legal, se incurre en delito, que puede ser de *acción privada* –como injurias o calumnias– que perjudican a particulares, o bien de *acción pública* cuando afectan a toda la sociedad, como difusiones obscenas, desacato a la autoridad, instigación a la rebelión, y otros. Cometido algún delito de acción privada por medio de la prensa, corresponde al damnificado el derecho de entablar la acción judicial que corresponde y a resarcirse del daño ocasionado. Los delitos de acción pública, tienen como víctima a toda la sociedad; por ello, el Estado o cualquier particular puede recurrir a la justicia. Finalmente, cabe acotar que el Estado, en ejercicio de su poder de policía (y sin que ello tampoco pueda ser tachado de ‘acto de censura’), puede reglamentar la libre comunicación en salvaguarda de la moral pública, y particularmente, para protección de los menores, sea en los horarios, en las formas de publicidad, en la concurrencia a espectáculos, y otras” (Drago, 1993: 184-185. Mayúscula e itálica en el original).

- “CENSURA: En nuestro segundo curso hemos tenido oportunidad de estudiar los medios masivos de comunicación y la importancia que estos tienen para la formación de la opinión pública, al punto tal que influyen en sus ideas políticas, en sus hábitos de consumo y en numerosos actos de la vida social. Los gobiernos totalitarios, que enfrentan el modo de vivir democrático, se ven obligados a recurrir a la *censura* o eliminación de todo mensaje que sea utilizado por dichos medios masivos de comunicación y que se enfrente contra sus propios designios. Con ese instrumento en sus manos pueden violar cualquier

derecho del individuo que se encuentre bajo su dominio, al punto tal, que también aquellos que se encuentran en poder de dichos medios masivos de comunicación, aun cuando se trate de medios independientes del Estado, recurren muchas veces a la auto-censura, evitando alzar su voz contra toda violación de los derechos humanos. Por eso, tanto con la censura como por medio de la *auto-censura* pueden ser violados los derechos humanos que no podrán ser reclamados por carecer del instrumento necesario por el cual la opinión pública pueda manifestarse” (García y García, 1985: 202. *Itálica en el original*).

- “Censura: El tema de la censura de prensa –o de cualquier otro medio de comunicación– se relaciona con lo visto en el Segundo Curso, sobre la **libertad de expresión**, uno de los derechos característicos del estado democrático. El **artículo 14** de la Constitución, entre los derechos civiles, menciona el de toda persona ‘...de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa...’. Es un aspecto de la libertad de palabra. Es la libertad para la palabra impresa. Abarca la publicación de diarios, revistas, libros, folletos, etc. Supone la ausencia de **censura previa** por parte de las autoridades y la libertad de circulación de las publicaciones: venta en librerías y quioscos, distribución por correo, etc. Su complemento es la **libertad de información** para conocer la verdad de los hechos y para elegir la publicación que uno desee; también lo es la **libertad de periodistas y editores** para no hablar de un determinado asunto o no comentar ciertos hechos. En general la libertad de prensa se refiere a la impresión y publicación de diarios, revistas, folletos, libros, etc. En particular se relaciona con la impresión y publicación de diarios, con esa actividad del hombre moderno llamada **periodismo**. Concretamente, la prohibición de la censura significa que ninguna publicación antes de su aparición, **puede ser revisada por la autoridad pública**. Ello no significa que no existan barreras legales para las publicaciones. Hay **delitos** que se pueden cometer por medio de la prensa; injurias, calumnias, instigación a cometer delitos, apología del crimen, publicaciones obscenas, etc. Es función del gobierno velar por el ambiente moral y las buenas costumbres de la sociedad. Los fallos de la Corte Suprema de justicia de la Nación han establecido ciertos **principios** fundamentales en este tema: la libertad de prensa es violada cuando una persona es reprimida o castigada por publicaciones de carácter inofensivo; la ‘censura previa’ no sólo se refiere a la revisión del escrito para controlar las ideas antes de autorizar la impresión,

sino también a otras restricciones como pago de fianzas, permisos, etc.; cabe al estado el derecho de reprimir publicaciones perjudiciales porque incitan a la rebelión o sedición, desacatan a las autoridades nacionales o provinciales; etc.” (Kechichian, 1987: 220-221. Negrita en el original).

- “La *censura* es otro de los medios más o menos encubiertos de violar los derechos humanos. Como sabemos, nuestra Constitución garantiza a todos los habitantes el derecho de ‘publicar sus ideas por la prensa sin censura previa’. Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que nadie puede ser ‘molestado a causa de sus opiniones... y de difundirla por cualquier medio de expresión’. La censura es uno de los recursos represivos predilectos de los gobiernos totalitarios; de ahí la rigurosidad con que estos manejan los medios masivos de comunicación. Prohíben espectáculos, discriminan canciones y programas de televisión, cortan películas, secuestran diarios y revistas, etc. Además, el temor generalizado hace nacer una de las formas más sutiles de la censura: la autocensura. Esto suele traer como consecuencia una marcada mediocridad en los medios de expresión o una obsecuencia a favor, precisamente, de quienes imponen la censura. Sin embargo, debe distinguirse entre la censura y el poder legítimo del Estado para impedir la difusión socialmente nociva. El poder público tiene la obligación de intervenir toda vez que se encuentre frente a actos de libertinaje. En estos casos, es a la justicia a quien le compete actuar frente a la presunción de que se ha vulnerado la ley. A este respecto, conviene destacar que la sociedad debe encontrar por sí misma las defensas convenientes sobre todo lo espurio (obscenidad, pornografía, chabacanería, etc.), pues la libertad para ofrecer productos innobles se encuentra compensada con la libertad de rechazarlos” (Luchenio, 1992: 124. Itálica en el original).
- “La censura es un aspecto de la represión referido a la libertad de expresión. En sentido estricto, la censura consiste en que funcionarios del gobierno revisen el material antes de que sea difundido por los medios masivos de comunicación. Otras formas que puede adoptar la censura son: impedir el acceso a los periodistas al lugar de los hechos, cuando evidencian realidades que el gobierno quiere ocultar; perseguir a los periodistas veraces y a toda persona que manifieste públicamente una actitud crítica. A ello se agrega la clausura de publicaciones, el cierre de emisoras que hayan difundido la opinión de opositores y otros diversos

procedimientos que impiden o limitan la libertad de expresión y que utilizan desde la amenaza hasta el soborno. La censura se extiende, además, a creaciones literarias, plásticas, cinematográficas, etcétera, en las que se valoricen la libertad, la igualdad y la justicia. Entre las personas que informan y opinan a través de los medios masivos de información surge, además, la autocensura, que es la limitación del propio pensamiento por temor a las consecuencias. Es necesario aclarar que suele utilizarse el término ‘censura’ en un sentido amplio, para referirse a la limitación de la expresión respecto de ciertos temas en distintas manifestaciones de la vida social y cultural. No se trata en este caso siempre de una censura gubernamental, sino de una censura adoptada por otras instituciones sociales. La acción de los gobernantes autoritarios refuerza la existencia de la censura social. La censura, la represión ilegal y el terrorismo influyen sobre la vida social y cultural de la comunidad en la que se producen estas violaciones manifiestas de los Derechos Humanos. Si se analizan las consecuencias de estas violaciones, se debe tener en cuenta no sólo la situación de las víctimas más visibles, sino también la situación del resto de los miembros de la comunidad cuya condición de víctimas es menos perceptible y considerar el efecto sobre el psiquismo individual y el desenvolvimiento de las relaciones sociales” (Pasel y Asborno, 1993: 272).

- “La censura: La libertad de palabra, de expresión por medio de la prensa y de otros medios de comunicación es uno de los derechos más característicos en un estado democrático y se encuentra reconocida por la Constitución entre los derechos civiles. El artículo 14 menciona que toda persona tiene el derecho de ‘publicar sus ideas por la prensa sin censura previa’. Este derecho se extiende tanto a la libertad de palabra, de información, de impresión y publicación de diarios y revistas, de circulación de impresos, como a la de la emisión por radio y televisión. La existencia de la censura significa que las opiniones, las noticias y los mensajes orales y escritos deben ser revisados por la autoridad de turno y antes de su emisión. Por el contrario el ejercicio de la libertad de expresión implica la no existencia de la censura. Esta libertad de expresión no quiere significar que no existan leyes que pongan barreras a los delitos que se pueden cometer utilizando los medios de comunicación (calumnias, injurias, apologías del crimen, ofensa moral, difamación, ofensa a la moral, falta a la verdad, etc.). Significa que si bien existe la libertad para opinar y publicar, quien

ejerza ese derecho debe hacerlo en forma responsable. Es decir, debe responsabilizarse moral y legalmente por lo expresado. Pero aun así el Estado democrático posee el derecho de reprimir, en resguardo de la moral y del bien común, ciertos excesos o abusos de la libertad de expresión, tanto oral como escrita, que afecten el sentido moral de la comunidad, o sus costumbres o desacaten a la autoridad. Es, sin embargo, un acto prudencial que debe ejercerse con un tino y de una manera tal que evite males mayores. Los estados totalitarios, al contrario de los democráticos, ejercen la censura en todas sus manifestaciones, como un arma constante de represión de la libertad de expresión, de crítica o de oposición. Sin embargo, a veces los estados democráticos, por exceso de cuidado de la moral, de la investidura de la autoridad, o de la naturaleza de las ideas, llegan a dictar algunas medidas de censura que pueden ser abusivas. Una vez más debemos comprender que tratándose de medidas que tienen que ser analizadas en relación con la realidad de cada caso, no es fácil indicar en qué circunstancias la censura se convierte en abusiva y cuándo puede ser una medida necesaria, aunque pasajera. Es la autoridad política la que debe evaluar prudencialmente cada situación. El principio básico es que, si bien la persona tiene derechos reconocidos por su naturaleza para expresarse, es cierto también que se trata de un derecho que debe ejercerse en forma responsable y debe someterse a las leyes dictadas por el bien común” (Zuretti y Auza, s/f: 148-149).

8. *Miseria e ignorancia. Algunos autores abordan estas categorías por separado y otros las articulan, expresando que una es causa de la otra.*
 - “Un caso típico de violación encubierta de los derechos humanos puede surgir de las mismas desigualdades que se manifiesten en la sociedad. Cuando una parte de la población no tiene acceso a un umbral mínimo de bienestar, que hace a la posibilidad de desarrollo de una vida digna, quedan coartados los derechos humanos. La libertad posibilita el goce de los derechos cuando juntamente con ella impera la igualdad. La igualdad apunta a que todos los habitantes de un país puedan alimentarse, tener una vivienda, trabajo, seguridad en materia de educación, salud, etcétera. Un individuo desnutrido, sin casa propia, carente de atención médica, se encuentra desprovisto de la posibilidad de ejercer sus derechos. Aun en los países donde impera

la democracia, la miseria que existe en vastas franjas de la sociedad de muchos de ellos significa un grave flagelo social que merece rápidas soluciones. El mundo soporta una crisis de alimentación que se acentúa con el correr de los años. Esta crisis no sólo comprende los problemas derivados del hambre sino también de la malnutrición. Otra situación de desamparo social es la que se produce por falta de trabajo. Este fenómeno se conoce con el nombre de desempleo, y exige de un esfuerzo común de la sociedad y de los gobernantes para lograr nuevas fuentes de trabajo. El subempleo, por su parte, se produce cuando la tarea que realiza el individuo le genera una entrada económica con la que le es imposible hacer frente a sus necesidades esenciales. [...] La miseria no sólo se supera a través de la alimentación y del acceso a la vivienda. También se extiende a aquel que no puede recibir instrucción. Hoy, saber leer y escribir es un bien esencial para toda persona. El analfabetismo somete a la ignorancia a quienes lo padecen. Pero el camino a la educación no se agota con las primeras enseñanzas. En la actualidad los países desarrollados destinan porciones importantes de su presupuesto para la formación de sus recursos humanos. Esta tendencia pone de manifiesto el significado crucial que ha adquirido la educación en nuestros tiempos. Se trata de que las personas cuenten con la mejor preparación para poder participar en el desarrollo de las sociedades de las que forman parte. En la democracia el desafío es mayor: quienes no pueden recibir instrucción quedan marginados de todos los caminos que brinda la cultura. Asimismo, la falta de conocimientos impide contar con adecuados elementos de juicio para entender la realidad social, política y económica en la que les toca vivir. También limita la participación política, ya que sólo podrán aspirar con éxito a ocupar cargos gubernamentales quienes hayan logrado instruirse. De ese modo se establece una discriminación que no condice con la igualdad de oportunidades que debe ofrecer un país democrático” (Sabsay *et al.*, 1990: 129).

- “La existencia de gente viviendo en condiciones de extrema pobreza en un mundo que se jacta de ser capaz de producir todo lo que sea necesario y en cantidades infinitas, es una muestra de cómo, la violación del derecho humano ‘a una calidad de vida digna’ puede violarse [sic] por efecto de la indiferencia social, de modelos económicos que se basan en reglas similares a la ‘ley de la selva’ y a gobiernos democráticos que hacen de ese sistema político una estructuración formal, vaciada de los

principios básicos de la legitimidad histórica que lo mantiene vigente (ser el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo); que no sólo distribuye poder político, sino debe distribuir poder social, cultural y económico. Mantener a un hombre con las ‘necesidades básicas insatisfechas’. Falta de alimento, de trabajo con un salario digno, de vivienda y nivel satisfactorio de salud, implica degradarlo de su condición de persona humana, transformándolo en un indigente. Un ser impotente que al caer por debajo de ese límite, su conducta queda dominada por los instintos primarios que lo reducen a conducirse como un animal. [...] El artículo N°25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es muy clara al decir que: ‘Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure (a él y a su familia): Alimentación / Vestido / Vivienda / Asistencia médica / Servicios sociales / Empleo o jubilación’. Esta miseria impide la vigencia de la igualdad de oportunidades y de posibilidades como marca el artículo 14 de la Constitución Nacional como derecho individual y como derecho social legítimo. Como se ha señalado al tratar los ‘Principios de la Seguridad Social’, nadie puede creer que lo que posee se debe sólo a su capacidad. ‘**TODOS, DE ALGUNA FORMA, RECIBEN DE LA SOCIEDAD CONTRIBUCIONES Y OPORTUNIDADES**’ que le [sic] facilitan su formación y progreso. Por lo tanto **DEBEN** cumplir con los gestos de reciprocidad societal, colaborando y poniendo en juego actitudes de justicia. Se debe hacer hasta por razones de seguridad, ya que la violencia –la pobreza es violencia– engendra violencia, inestabilidad y crecientes riesgos para el conjunto de la sociedad” (Corica, 1993?: 136-137. Mayúsculas en el original).

- “De la mano de la pobreza extrema viene el analfabetismo. Las condiciones en que vive un ser marginado por la miseria: **LO ATURDEN**. Su foco de atención está determinado y dominado por las necesidades de supervivencia. Está debilitado desde su nacimiento. Tiene alterada su vida. Falto de recursos mínimos, debería poder desarrollar esfuerzos que no tiene –carencia de capacidades desde la cuna– para producir y recuperar una capacidad productiva que le resulta imposible lograr por sus propios y escasos medios. Por una ley de la naturaleza, los órganos y las capacidades que no se utilizan, se atrofian. ‘Un entorno tiende a elevar el nivel de la persona al igual que un entorno inferior tiende a rebajarlo’ (A. Maslow) [sic]. El pobre queda encerrado dentro de un círculo vicioso. Nace indefenso y su incapacidad lo reduce a la incapacidad.

La falta de capacitación laboral lo lleva a un bajo salario. Luego se ve obligado a ocupar más horas para compensar esa desigualdad. Necesita que su hijo desde chico ayude como peón obligándolo a desertar de la escuela y pasar de careciente económico a careciente de instrucción. Como señala el Documento de Puebla (Episcopado Latinoamericano) se puede ver a ‘rostros de jóvenes, desorientados por no encontrar un lugar en la sociedad; frustrados... por falta de oportunidades de capacitación y ocupación’ (Nº33). ‘La situación de pobreza de gran parte de nuestros pueblos está significativamente correlacionada con los procesos educativos. Los sectores deprimidos muestran mayores tasas de analfabetismo y de deserción escolar y las menores posibilidades de empleo’. (Nº1014). El art. 29 de la Declaración de los Derechos Humanos dice que ‘(la) persona estará solamente sujeta a las limitaciones de la ley...’. El art. 1º dice: ‘Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...’. El art. 3 dice que: ‘Todo individuo tiene derecho a la vida...’. El art. 26: ‘Toda persona tiene derecho a la educación...’. En el caso del analfabeto ‘las limitaciones’, la libertad, la igualdad, la vida y la educación están condicionadas por factores indirectos que terminan transgrediendo la ley y el derecho (humano). El derecho queda en letra muerta si la sociedad no asume que esos derechos ‘individuales’ son dependientes del cumplimiento de los ‘deberes sociales’. Que están obligados a cumplir los más fuertes, los más capaces, los que se encuentran en condiciones de contribuir a instalar la justicia distributiva” (Corica, 1993?: 138. Destacados en el original).

- “Miseria. Una de las características de los países subdesarrollados es la miseria o pobreza extrema. A ella están expuestos sectores más o menos importantes de la población, que no reúnen las mínimas condiciones de subsistencia y bienestar, por no poseer vivienda digna o alimentación y vestimenta adecuadas. Los gobiernos deben promover el bienestar general, que es uno de los objetivos enumerados en el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional. Por ello es necesaria una justa distribución de la riqueza. La extrema pobreza de un sector de la población redundará en perjuicio de todos. La concentración de la riqueza en pocas manos y la miseria para grandes sectores de la sociedad afectarán en forma más o menos encubierta el ejercicio de los derechos humanos. Es deber del Estado velar por el interés general y procurar que los beneficios de la producción y el progreso alcancen a todos los sectores sociales. El bienestar general se logra por medio de una auténtica justicia social.

La función del Estado para afianzarla consiste en elaborar condiciones de vida que respeten al máximo la dignidad y los derechos del hombre, aseguren la alimentación, el vestido, la vivienda y la educación de todos los habitantes, una retribución justa del trabajo y una ocupación plena, así como el perfeccionamiento y enriquecimiento constante de la legislación social. Para enfrentar las necesidades de los grupos familiares afectados por extrema pobreza, el Congreso Nacional sancionó, en 1984, el Programa Alimentario Nacional (PAN), mediante la ley 23.056, que contribuye a resolver en lo inmediato situaciones críticas en materia de alimentos, de la población más vulnerable que presente riesgo de enfermar o morir por desnutrición. Ignorancia. Para el ejercicio pleno de la democracia se requiere un pueblo educado. Si el pueblo ejerce la soberanía debe estar dotado de la capacidad suficiente para juzgar con fundamento las actividades humanas y, particularmente, la política. En el estado actual de la sociedad la ignorancia no sólo es una rémora, sino que puede ser utilizada en provecho de los sectores que tratan de impedir que la educación se generalice, con lo cual se viene a atentar, en definitiva, contra los derechos humanos. La educación impartida sin discriminaciones, a toda la población, fue plenamente reconocida cuando el pueblo alcanzó el ejercicio del gobierno y la soberanía. El absolutismo, basado en la existencia de una clase 'noble', predestinada al mando, y una clase 'plebeya', destinada a la obediencia, no consideró necesario educar al pueblo. El hombre ignorante es el medio utilizable para la realización de los fines antidemocráticos. La aspiración de Sarmiento de 'educar al soberano', que es el pueblo, tiene por objeto liberarlo de todo tutelaje y prepararlo para la democracia. En la época en que Sarmiento hablaba y escribía sobre educación, tenía que luchar contra la incompreensión de la mayoría. Por eso dice de él Ingenieros que 'siempre fue un inactual en su medio'. Es que Sarmiento captó antes que ninguno que la educación era la única forma de combatir a fondo el caudillismo y la barbarie que impidieron el progreso del país durante años. Los índices más elocuentes para determinar el grado de ignorancia de un pueblo son el analfabetismo y la deserción escolar. En nuestro país, se ocupa de este problema un nuevo organismo oficial, con nivel de Secretaría de Estado, que se denomina Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, que depende del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación" (Delfino *et al.*, 1993b: 186-188).

- “Si afirmamos que la democracia es la mejor de las formas posibles de gobierno, y la más compatible con la dignidad humana, es porque sólo ella permite alcanzar plenamente el Bien Común, que justifica la existencia del Estado. Este Bien Común, supone entre otros elementos, que todos los integrantes de la sociedad posean el bienestar indispensable para llevar una existencia digna: educación, cuidado de la salud, vivienda y trabajo”. [El texto se acompaña de una fotografía en blanco y negro, que muestra una población pobre. El epígrafe reza:] *“La insatisfacción de las mínimas necesidades básicas –tanto materiales como culturales– de vastos sectores de la población, constituye también una grave violación de los Derechos Humanos”*. [Sigue el texto principal:] “Sin embargo, la experiencia personal, y la lectura de los periódicos, nos dicen que gran número de seres humanos, incluso pertenecientes a países democráticos, se debaten en tal grado de miseria y de ignorancia, que no cuentan ni siquiera con la esperanza de salir de tal estado. Miseria e ignorancia van de la mano: el ignorante está incapacitado para remediar su situación, dada su falta de conocimientos. El indigente, a su vez, no dispone ni de tiempo, ni de oportunidad para aumentar su instrucción. Cuando tales situaciones se dan en países democráticos, no deben considerarse como fallas propias del sistema, sino que la democracia no es correctamente aplicada, puesto que ella supone: leyes justas en beneficio del pueblo: la indigencia e ignorancia son la negación de la justicia. / igualdad de posibilidades, inexistente en tales ambientes. / respeto a los derechos humanos: la pauperización y el analfabetismo son incompatibles con la mínima dignidad humana. Las causas que motivan tales situaciones de subdesarrollo son múltiples y han sido consideradas anteriormente. De entre todas ellas, la principal surge de la deficiente organización socioeconómica, que permite la injusta distribución de los bienes materiales, que niega posibilidades de desarrollo. Conviene entender que no hay sistema humano que impida que haya pobres individualmente considerados, y ello incluso está comprendido entre las reglas democráticas. Pero la pobreza inadmisibles, es la miseria que aflige a sectores enteros de la población desprovistos de todo recurso y hasta de toda esperanza. En los regímenes no democráticos, muchas veces se puede atemperar el problema mediante la estatización de todas las actividades, y lograr que la miseria –por lo menos en su faz extrema– no sea visible. Pero ello se consigue sacrificando la libertad humana y otros valores que

también son imprescindibles al hombre. En las democracias, en cambio, deben arbitrarse medios que respetando la libertad humana impidan la existencia de grupos masivos de indigentes y analfabetos. La magnitud del problema, hace que la solución no sea fácil, ni de alcance previsible. Sin embargo, debe intentarse aun a costa de sacrificios: la solución del problema de la miseria popular y de la ignorancia, constituye el mayor desafío que se ofrece a la Democracia para que sea creíble por los pueblos que aún no la conocen” (Drago, 1993: 185-186. Itálica en el original).

- “LA MISERIA: Al referirnos al terrorismo expresamos que uno de los argumentos que empleaba para su cometido se basaba en la injusticia y la *miseria* es un estado del individuo, que, como hombre, se encuentra comprendido en dicho calificativo. La falta de subsistencia del hombre para él y para su familia lo colocan en una situación propicia a la búsqueda de cualquier cambio social, dado que al encontrarse en el nivel más bajo como ser humano rechaza simplemente por ilusoria, cualquier declaración de derechos humanos que a él, precisamente, no le llega. Por ello, los gobiernos deben tratar de erradicar ese mal social que lleva en sí mismo a arrastrar a los hombres que lo padecen a cualquier tipo de ideología. En nuestro país, la puesta en marcha del Plan Alimentario Nacional es uno de esos intentos, no obstante estar dirigido, felizmente, a un reducido número de habitantes que se encuentran en esa situación. IGNORANCIA: En todas las sociedades existen individuos que, sin estar al margen de ellas, puesto que cumplen al pie de la letra con leyes y normas que se lo fijan, lo hacen sin convicción en la bondad de la ley o la norma. De esta manera, perteneciendo a una sociedad que usufructúa de ella, son elementos pasivos porque no aportan nuevas ideas o nuevas energías. Son los hombres que viven *indiferentes o ignorando* todo, sin ambiciones, sin deseos de cambio. Son los hombres buenos, pero nunca generosos. Son los que ante un drama nacional (un gran accidente, un terremoto destructor de una ciudad) e incluso ante la posibilidad de expresar su opinión política, no se sienten tocados por tales hechos. Para ellos un drama solamente es su propio dolor de cabeza y no el dolor de cabeza de los demás. En el campo de la cultura, por supuesto, son tan indiferentes o ignorantes como en el terreno humano. No les interesa conocer las grandes obras de arte o los progresos científicos, nada más que hasta donde ello les sea imprescindible o útil. Para ellos un televisor es

simplemente un botón que gira o la única música que escuchan es la más simple. Dicen que les gusta el fútbol, pero no saben apreciar su belleza como expresión del desarrollo físico, de la inteligencia de un grupo de hombres. Dicen que les gusta el tango porque les han dicho que el tango es popular, sin comprender que es popular no porque es fácil de entender, sino porque expresa fácilmente toda la complejidad del alma del porteño en forma sencilla” (García y García, 1985: 203-204. *Itálica en el original*).

- “Miseria, ignorancia: En las unidades 2 y 2 bis, como problemas de la población, tratamos los referentes a la salud (mortalidad infantil, falta de atención médica, etc.), a la vivienda, al analfabetismo y deserción escolar, al menor abandonado o vagabundo, etc. Son constantes y frecuentes en los **países subdesarrollados**, y también afectan a provincias y zonas de nuestro país. La miseria es **negación de la democracia**. Genera enfermedad, ignorancia, atraso, delincuencia, sometimiento económico y político, marginación social, etc. El sistema democrático significa el goce de los derechos civiles, sociales y políticos para todos los ciudadanos. Esta idea tiene que ampliarse y completarse con la de ‘**democracia económica**’, porque el hombre no puede ser persona en el campo político y ‘una cosa’ en el campo económico. Si el sistema imperante en un país no posibilita un creciente progreso en la forma de distribuir la riqueza, con criterios de justicia humana y social, no estamos frente a una democracia verdadera. Escribe Pedro Pavan: ‘Las democracias genuinas [...] tienen un interés vital en que se desarrolle la personalidad de sus componentes, que se desarrolle, en todos los terrenos, también en el económico, para que se afirme en el político; es para ellas cuestión de vida o muerte. Y de hecho se verifica casi siempre que en los regímenes democráticos los poderes públicos desarrollan una actividad multiforme en pro de la difusión de la propiedad privada, incremento de la cooperación en todas las formas y grados, de la protección y valorización del trabajo [...] Hoy la familia humana está penetrada de un sentido vago y vivido de gran expectativa análogo quizás a aquel de que fue presa en el siglo XVIII el mundo occidental. Entonces el acontecimiento esperado era la transformación de los regímenes políticos de absolutistas en democráticos; hoy el acontecimiento esperado y en vías de dolorosa realización es, al parecer, la integración de la democracia política en la democracia económica; integración en la cual la democracia política encuentra un sustento

natural e indispensable, a la vez que una garantía segura' (en *El hombre en el mundo económico*). El 'Documento de Puebla' denuncia con vehemencia los **estados de miseria** o **extrema pobreza**, tan frecuentes en los países de Latinoamérica (31 a 39): 'La situación de extrema pobreza generalizada adquiere en la vida real rostros muy concretos [...] rostros de niños, golpeados por la pobreza desde antes de nacer, por obstaculizar sus posibilidades de realizarse a causa de deficiencias mentales y corporales irreparables, los niños vagos y muchas veces explotados de nuestras ciudades, fruto de la pobreza y desorganización moral familiar; rostros de jóvenes, desorientados por no encontrar su lugar en la sociedad; frustrados, sobre todo en zonas rurales y urbanas marginales, por falta de oportunidades de capacitación y ocupación; rostros de indígenas y con frecuencia de afroamericanos, que viviendo marginados y en situaciones inhumanas, pueden ser considerados los más pobres entre los pobres; rostros de campesinos, que como grupo social viven relegados en casi todo nuestro continente, a veces privados de tierras en situación de dependencia interna y externa, sometidos a sistemas de comercialización que los explotan; rostros de obreros, frecuentemente mal retribuidos y con dificultades para organizarse, y defender sus derechos; rostros de subempleados o desempleados, despedidos por las duras exigencias de crisis económicas y muchas veces de modelos de desarrollo que someten a los trabajadores y a sus familias a fríos cálculos económicos; rostros de marginados y hacinados urbanos, con el doble impacto de la carencia de bienes materiales, frente a la ostentación de riqueza de otros sectores sociales; rostros de ancianos, cada día más numerosos, frecuentemente marginados de la sociedad, del progreso que prescinde de las personas que no producen...' (Kechichian, 1987: 221-223. Negrita en el original).

- "En una democracia, la política puede ser definida como la 'ciencia que se ocupa del bienestar del pueblo'. Entendemos por bienestar al disfrute personal o colectivo de una vida digna, ajustada a sus propios gustos personales y a sus propias aptitudes e intereses. Nuestro Preámbulo se refiere a la necesidad de 'promover el bienestar general' como uno de los objetivos básicos de la democracia. La *miseria* y la *ignorancia*, en cambio, constituyen dos formas de injusticia. Cuando el hombre carece de subsistencia, o de la posibilidad de acceder a la educación o a una vivienda digna, ¿no tiene cerrado el camino a sus derechos fundamentales? No hay plenitud de derechos donde no se asegure al

pueblo el acceso a la educación y a un bienestar mínimo indispensable. Un pueblo mísero e ignorante no puede estar consciente de sus derechos, mucho menos de sus deberes. El mundo contemporáneo –caracterizado por el formidable avance tecnológico– no ha superado aún dos problemas dramáticos: el hambre y el analfabetismo. ‘Uno de los aspectos más oscuros de la auténtica imagen del mundo –afirmó un funcionario de las Naciones Unidas– es la existencia de manchones demográficos de poblaciones hambrientas que cubren enormes extensiones del mapa geográfico mundial.’ En cuanto al analfabetismo, las cifras brindadas por la UNESCO son igualmente alarmantes: en 1950 había 700 millones de analfabetos adultos, y en 1980, esa cifra se elevó a 824 millones. Si las tendencias actuales se mantienen, el número de analfabetos adultos amenaza con superar los 1.000 millones antes de fin de siglo” (Luchenio, 1992: 124-125. *Itálica en el original*).

- “La miseria, es decir, la situación de extrema pobreza en la que se carece de lo indispensable para satisfacer las necesidades de alimento, vestimenta, vivienda, salud y educación, es una forma encubierta de violación de los Derechos Humanos. Los problemas que provoca la miseria afectan a amplios sectores de la población de las regiones, subdesarrolladas: gran parte de Asia, África y América Latina. Aunque la miseria generalizada es consecuencia del subdesarrollo, en los países desarrollados existen sectores marginales de la población que viven en condiciones miserables. Uno de los problemas más graves que produce la miseria es el hambre. El hambre puede manifestarse en forma aguda, por ejemplo las hambrunas que suelen producirse periódicamente en algunas regiones de África, o en forma de ‘hambre invisible’, cuyos efectos pasan desapercibidos aunque producen un desgaste lento de la energía, reducción del crecimiento infantil y menor resistencia a las infecciones. El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (Unicef) publica anualmente un informe que incluye indicadores demográficos y económicos de todos los países del mundo, referidos especialmente a la infancia. El informe de 1985 señala que mueren 40.000 niños por día y que la mitad de esas muertes se podrían evitar si se generalizara la aplicación de planes para combatir la desnutrición. Además se destaca que por cada niño que fallece, seis continúan viviendo en condiciones precarias y afligidos por el hambre. El consumo de agua contaminada y la falta de higiene son las causas principales de enfermedad en las regiones subdesarrolladas y originan el 80% de las dolencias y causan alrededor de 25.000.000 de

muertes anuales. El promedio o esperanza de vida de los habitantes de las regiones desarrolladas supera entre diez y veinte años al promedio de vida de la población de las regiones subdesarrolladas. Entre un ser humano que nace y se desarrolla en la miseria y otro que lo hace en condiciones socioeconómicas adecuadas, no sólo existe diferencia en cuanto a la cantidad de años que tiene la probabilidad de vivir, sino también en cuanto a la calidad de vida que tendrá. El analfabetismo, la falta de información, la ignorancia son consecuencia de la miseria y constituyen otra forma encubierta de violación de los Derechos Humanos. En América Latina, veinte de cada cien personas nunca escribió su nombre y aproximadamente la mitad de la población no puede leer un periódico para informarse o buscar empleo. Mientras que en los países desarrollados el analfabetismo absoluto desciende a valores cercanos al 1% de la población, en algunos países subdesarrollados supera el 50%. Se estima que valores superiores al 10% de analfabetismo absoluto indican subdesarrollo. Es importante destacar que, aun en los países más desarrollados, por lo menos uno de cada cien habitantes no ha tenido acceso a la educación. Como hemos dicho, las violaciones encubiertas de los Derechos Humanos son consecuencia de ciertas situaciones más o menos permanentes en una sociedad. La miseria y sus secuelas: enfermedad, ignorancia, marginación se originan en causas socioeconómicas complejas. El monocultivo, la producción de materias primas cuyos precios se deterioran continuamente en el mercado internacional, la falta de capitales para crear fuentes de trabajo, el desempleo son algunos problemas que afectan a los países subdesarrollados. Factores históricos como el colonialismo y las guerras han ocasionado el empobrecimiento de vastas regiones y han sumido en la miseria a su población. La miseria que afecta sólo a sectores marginales en los países desarrollados está relacionada con los índices de desocupación. Con frecuencia suele atribuirse a las propias víctimas de la miseria ser los causantes de su condición. Prejuicios raciales u otras discriminaciones sociales originan opiniones que califican de 'haraganes', 'torpes', 'despreocupados' a ciertos grupos. En esos casos no se tiene en cuenta, por ejemplo, que si un niño no contó con alimentación adecuada en su primer año de vida, ha sufrido un deterioro irreversible en su capacidad intelectual, y que las carencias acumuladas a lo largo de su vida han dejado una huella profunda en su personalidad. El grado de responsabilidad respecto de las violaciones de los Derechos Humanos que produce la miseria varía desde la que tienen

los individuos o grupos que se han beneficiado con esta situación, hasta la responsabilidad de aquellos que, por omisión, no realizan ninguna acción para remediarla” (Pasel y Asborn, 1993: 290-291).

- “Existen formas encubiertas de violación de los derechos humanos, es decir, actos o situaciones en los cuales se violan los derechos de la persona, aunque no sea fácilmente discernible esa violación. Es sin embargo una situación demasiado generalizada para ser olvidada. Mencionamos una que, por su magnitud y su repercusión, debe tenerse en cuenta, pues constituye la principal causa de violación del derecho de toda persona. Esa violación tiene el nombre de miseria o indigencia. Las enormes masas de poblaciones que no cuentan ni con lo más imprescindible para vivir y desarrollarse y cuyas perspectivas futuras son de no cambiar esa situación, se encuentran desprotegidas en sus derechos mínimos de poseer una vida digna. Es decir, la injusticia social generalizada, extendida a grandes grupos sociales, es un flagrante atentado contra los derechos a la vida, a la salud, a la educación, a la vida digna. Se trata de una situación que no es creada de golpe ni por actos de autoridad. Tiene orígenes remotos y causas múltiples, y no siempre es de fácil solución. Pero ocurre que la extrema pobreza ocasiona, de paso, la violación de múltiples derechos, como el derecho a aprender, a poseer instrucción adecuada, el derecho a la vivienda, a constituir una familia; el derecho a resguardar la salud, el derecho a una alimentación sana adecuada y el derecho al descanso para reponerse del desgaste de la vida diaria. Quiere decir entonces que, cuando un pueblo no ha podido lograr un desarrollo equilibrado en todos sus sectores y se dan situaciones de extrema pobreza en grandes grupos de su población, existe allí una violación evidente y múltiple de derechos que se suele definir como ausencia de una calidad de vida” (Zuretti y Auza, s/f: 150).

9. *Racismo y discriminación. El programa oficial sólo alude al racismo como forma de violación de los derechos humanos, pero varios autores optaron por incorporar una categoría de mayor alcance como es la discriminación. Su condena es unánime, aunque variada en la consideración de las causas, los alcances y los ejemplos emblemáticos.*

- **“El racismo es la discriminación de las personas en razón de su raza, religión, sexo, cultura, etcétera.** Las teorías racistas parten de la base

de que existen diferencias entre los seres humanos en razón de su pertenencia a un determinado grupo racial, religioso, etc. Esas diferencias sirven para justificar un tratamiento distinto de las personas en función del color de su piel, del culto que profesan o de otros motivos, que variarán según cuál sea el lugar donde se practique la discriminación. Generalmente esta teoría se ha aplicado sobre grupos minoritarios, trazando una raya entre 'buenos' y 'malos', desconociendo los derechos de estos últimos. Una actitud de esta naturaleza no sólo implica una seria injusticia y una posición profundamente autoritaria, sino que además carece de todo fundamento científico. Todos los estudios que se han realizado sobre las eventuales diferencias genéticas entre las personas han arrojado resultados negativos. Quienes han aducido semejantes propósitos, en realidad no han hecho honor a la ciencia, sino que han perseguido otro tipo de objetivos. Ya sea para explotar a un grupo de ciudadanos o para atribuirles la fuente de todos los males que afectaban al país. Las finalidades han sido numerosas y siempre han significado una de las más abiertas violaciones a los derechos del hombre. Culturalmente el racismo siempre ha redundado en un empobrecimiento espiritual de los países donde se lo ha practicado. La negativa a aceptar la diversidad, ver en las diferencias del otro algo estrictamente negativo y peligroso, condena a una uniformidad donde desaparece el disenso y el intercambio creador entre personas con distintos orígenes raciales, religiosos y culturales. **En la historia ha aparecido constantemente el racismo.** La esclavitud importa una suerte de racismo. En la antigüedad eran sometidos a ella quienes eran vencidos por las armas. Sus diferencias los condenaban a una situación infrahumana donde quedaban desprovistos de los más elementales derechos. Las guerras de religión constituyen otro claro ejemplo de racismo. En ellas, se luchaba en nombre de la fe para vencer a quienes profesaban un credo distinto y poder encaminarlos hacia el bien. Propósitos de esta naturaleza encierran una ideología intolerante hacia los demás y desprovista de toda autocritica en lo propio. En nuestro siglo el racismo adquiere características particulares, pues fundamenta determinadas ideologías políticas, que se fortalecieron entre las dos guerras mundiales. El nacionalsocialismo alemán impulsó un antisemitismo oficial, dirigido al exterminio de los judíos. El saldo de la experiencia arrojó millones de víctimas judías. Los armenios habían sufrido una situación similar en manos de los turcos. Estos casos de

genocidio plantean serios interrogantes sobre la condición humana y obligan a un particular esmero en la protección de las minorías raciales o religiosas. Pese a todos los esfuerzos, en Sudáfrica se mantiene un régimen basado en la diferencia racial entre blancos y negros. Se lo conoce con el nombre de *apartheid* y consiste en la marginación política, económica y social de la mayoría negra, la que permanece separada en condiciones de abierta desigualdad” (Sabsay *et al.*, 1990: 136. *Negrita e itálica en el original*).

- “Aunque a veces tergiversada por teorías que hacen de las diferencias de origen una razón de ‘superior-inferior’, el racismo es una clara transgresión al principio de igualdad, que iguala dignidad y derechos. Estas falsas teorías que pueden provocar la degradación y hasta la exterminación de los hombres pertenecientes a la raza considerada más débil, buscan presentar como razonable que los ‘superiores’ gobiernen y los ‘inferiores’ se les subordinen. Los casos más conocidos en la historia y en la actualidad son: Alemania de la época nazi: antisemitismo / Estados Unidos (actual): presión sobre los negros y los latinoamericanos / Sudáfrica (actual): el *apartheid* que margina a los negros sudafricanos. El racismo produce la justificación de privilegios económicos, sociales y políticos. Crea condiciones de desigualdad en la vida cotidiana de esas minorías por las que se limita la libertad de trabajar, comerciar y estudiar, más el provocar condiciones de violencia entre los grupos enfrentados. La existencia de discriminaciones provoca un clima de inseguridad que induce a la aparición de ‘grupos de choque’. Por violar los derechos humanos, su existencia está explícitamente condenada tanto en la Declaración que recogió la experiencia de sus efectos en la Segunda Guerra Mundial, como también implícitamente en la Declaración francesa de 1789, al utilizar en el artículo 1° la expresión, ‘los hombres nacen libres e iguales en derechos’. Al utilizar el término ‘los’ está dando a entender ‘todos’, sin distinción de orígenes étnicos. *Dos de las grandes experiencias humanitarias frente a este flagelo fueron protagonizadas por el Mahatma Gandhi en Sudáfrica y Luther King en Estados Unidos. Ambos defendieron el derecho humano a la igualdad y libertad por medio de la no violencia: ‘resistencia pacífica’*” (Corica, 1993?: 139. *Itálica en el original*).
- “Racismo. Por motivos de raza, el hombre a lo largo de la historia ha producido hechos de persecución y genocidio, verdaderamente impresionantes. Entre ellos, el que mayor repercusión ha ejercido sobre

la humanidad es el del exterminio sistemático por la Alemania nazi, durante el siglo XX, de varios millones de hombres, mujeres y niños judíos. Esta persecución se fundamentó en su teoría de la preservación de la pureza de la raza aria por la eliminación de la que consideraban su antítesis, la raza judía. En el programa de Munich, se sostenía que nadie, 'salvo aquellos por cuyas venas circule sangre alemana, podía ser miembro de la Nación; por consiguiente, ningún judío será miembro de ella'. Otra forma de discriminación racial es la existente actualmente en Sudáfrica, bajo la denominación de 'apartheid', que significa 'separación'. Mediante este sistema, una minoría de blancos, que no alcanza al 20% de la población, controla todos los asuntos de Estado y limita los derechos civiles, políticos y económicos del resto, en su mayoría de raza negra. El racismo ha sido condenado por la ONU, cuya Asamblea General emitió la 'Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial'. [...] El espíritu que se desprende de esta Declaración debe servir de guía a todos los hombres del mundo. En nuestro país, periódicamente se producen atentados de esta naturaleza, si bien el pueblo argentino los ha repudiado, imbuido del contenido democrático que emana de la Constitución Nacional y de nuestras tradiciones liberales". En la página 189, se propone comparar los artículos 18 y 29 de la Constitución Nacional con los artículos 5 y 3 de la DUDH, respectivamente" (Delfino *et al.*, 1993: 188).

- "Si bien todos los hombres pertenecemos al mismo tronco natural, la especie 'Homo Sapiens', es evidente que manifestamos numerosas diferencias, que permiten hablar de distintos grupos humanos. Así, las *Naciones* o *Estados* se constituyen sobre diferencias territoriales, políticas y sociales. / Las *Razas* agrupan a los hombres de acuerdo con características corporales, y funcionalidad física o psicológica, tales como el color de la piel, forma de la cabeza, composición sanguínea y agudeza mental. / Las *Etnias* dividen a los pueblos según sus características culturales y sobre todo lingüísticas, lo cual da pie para hablar de pueblos semitas, arios, mongoles... Sin embargo, todas estas y otras diferencias que pudieran hacerse son PARCIALES y no alcanzan para destruir el principio fundamental de 'la Unidad de la Especie Humana'. De acuerdo con ella, la humanidad está integrada por seres con múltiples diferencias secundarias, pero esencialmente dotados de las mismas características. La posesión de tales características fundamentales, hace que todos los hombres, de cualquier nación, raza o etnia, posean

los mismos atributos humanos y particularmente que a todos alcance el goce indiscriminado de los Derechos Humanos. Lamentablemente la Historia nos manifiesta que esta afirmación no siempre ha sido conocida o tenida en cuenta por la humanidad, puesto que en todos los tiempos ha habido pueblos que se han considerado superiores a otros y con derecho a imponerles su dominio. Incluso dentro de un mismo pueblo siempre han existido clases superiores, poseedoras de privilegios que se negaban a las demás. El conjunto de estas distinciones, basados en simples caracteres secundarios, como pueden ser la raza, el sexo o la situación económica o cultural, se denomina DISCRIMINACIÓN". El apartado "Situación actual" plantea: "Nuestra actual sociedad humana reconoce que toda discriminación, cualquiera sea ella y que se utilice para conceder o negar derechos, es una actitud *injusta e inhumana*. La práctica de la discriminación, sobre todo la RACIAL, ocupa una de las páginas más negras de la historia humana, y ha permitido la ejecución de los más aberrantes crímenes de lesa humanidad: eliminación de poblaciones enteras por haber sido derrotadas en una contienda. / justificación de la esclavitud, por el color de la piel. / eliminación sistemática de millones de personas por pertenecer a determinada raza. / torturas y pena de muerte por distintas creencias religiosas. En la actualidad, tales hechos no ocurren sino excepcionalmente. Sin embargo, y en forma cotidiana, se mantienen discriminaciones igualmente injustas y violatorias de los derechos humanos. Hasta hace muy poco, año 1991, una de las formas más aberrantes de la discriminación, fue el Apartheid, sistema imperante en Sud África [sic], que separaba a la población según las razas y otorgaba derechos políticos sólo a los blancos. Actualmente, se está desmantelando progresivamente este absurdo sistema gracias a la presión internacional y a la lucha de algunos de sus líderes. Diferencias sociales en muchos países que impiden a los extranjeros o gente de color, participar en las mismas actividades o concurrir a los mismos lugares que los blancos. La discriminación sexual en la mayoría de los países del mundo niega a la mujer el acceso a determinados estudios o empleos, o le acuerdan sueldos inferiores por el solo hecho de su condición femenina. La lucha contra la discriminación en todas sus formas, se ha convertido en una de las tareas más acuciantes de nuestro tiempo". El apartado "En las Naciones Unidas" expresa: "A) A nivel mundial, las Naciones Unidas vienen luchando contra este flagelo desde sus orígenes, con todos los

medios a su alcance. Ante todo, han emitido solemnes Declaraciones y elaborado documentos de fundamental importancia, puesto que fijan el criterio oficial de la sociedad humana en la actualidad frente al problema, debiendo todos los Estados conformar sus legislaciones de acuerdo con los mismos. En el terreno práctico, han condenado repetidas veces la violación de las normas internacionales, señalando a los responsables, y aconsejando a los Estados miembros la aplicación de sanciones políticas y económicas. En 1973 la Asamblea General proclamó la apertura de un decenio de intensificación de la lucha contra la *Discriminación Racial*, fijando sus metas y objetivos, aconsejando medidas políticas a nivel mundial y nacional, organizando planes de estudio, educación y control de resultados, y finalmente, proclamando una solemne Declaración contra el Racismo, documento que se acompaña en forma extractada entre las Actividades Prácticas". El apartado "En nuestro país", plantea: "B) En *nuestro país*, la lucha contra la discriminación, iniciada desde los albores de nuestra vida independiente con la supresión de la esclavitud para los recién nacidos, en la Asamblea del Año XIII, continúa en nuestros días, y considera como documentos básicos las normas de nuestra Constitución y las declaraciones de las Naciones Unidas. Nuestra Constitución, en su *Preámbulo*, formula la invitación a gozar de los derechos y garantías en ella establecidos, a '*todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino*' sin ningún tipo de condicionamientos. También en su Artículo 14 reconoce el goce de los derechos civiles a *todos los habitantes del país*, sin exclusión alguna. Además, y en forma explícita, el artículo 16 proclama la *igualdad de todos los habitantes*, reprobando expresamente todo tipo de discriminaciones basadas en el nacimiento, o en títulos de nobleza o fueros personales. En nuestros días, la lucha contra la discriminación se ve reforzada por diversas disposiciones legislativas, algunas ya sancionadas y otras en vísperas de próxima sanción, referentes al ejercicio de la patria potestad, la situación jurídica de la mujer, y otras particulares situaciones" (Drago, 1993: 187-189. Destacados en el original).

- "RACISMO: En los países con pronunciados desniveles de raza en su población se presenta un fenómeno distinto, cual es el *racismo* o sea la predilección de una sola raza con desprecio de la o las restantes. Pero el *racismo* propiamente dicho no es una simple lucha entre razas medidas por el color de su piel (blanca, negra, amarilla, cobriza, etc.)

sino que se incluye en dicho concepto también las luchas sectoriales que separan a individuos por lengua, costumbres, religiones, etc. Cuando esos enfrentamientos llegan a su plenitud el racismo se constituye en un medio de lucha que prescinde de los derechos humanos pues no se reconoce propietario de los mismos al sector contra el cual se lucha” (García y García, 1985: 204. *Itálica en el original*).

- “Racismo: La historia de nuestro siglo ha narrado los horrores de las matanzas de los armenios por los turcos, de los judíos por los nazis. En fecha más reciente, de los habitantes de Biafra, en el África, por los de Nigeria; etc. Los documentos escritos, los testimonios fotográficos y fílmicos de esos y otros **genocidios**, son realmente impresionantes. No puede uno explicarse cómo el hombre –por motivos raciales– llega a extremos de crueldad que ni siquiera encontramos en las bestias salvajes. Dejando a un lado esos **crímenes contrarios a la humanidad**, tampoco son aceptables **otras formas de racismo: el ‘apartheid’** existente en Sudáfrica, las **desigualdades injustas por motivos raciales** que es dable observar en algunas partes del mundo, etc. La humanidad actual –y sobre todo, los pueblos más civilizados– está formada por **mezclas de razas** (hibridismo). Por lo tanto, desde el **punto de vista biológico**, es inadmisibile la división de los hombres en razas superiores e inferiores, dado que ni la **historia de las invenciones**, ni las investigaciones de la **psicología experimental** autorizan las primacías raciales. Pero sobre todo desde el **punto de vista moral**, debe rechazarse todo principio o doctrina racista. **-Aspecto biológico.** En agosto de 1964, por iniciativa de la UNESCO, se reunieron en Moscú veintidós hombres de ciencia (antropólogos y genetistas) de todo el mundo, para tratar el tema del racismo. Sus conclusiones, condensadas en **trece puntos aprobados por unanimidad**, prueban lo irracional del racismo. El odio y las rivalidades raciales se nutren, por lo tanto, de **nociones falsas** cuyo único origen es la ignorancia. Reproducimos algunas partes del documento: ‘1. Todos los seres humanos hoy vivientes pertenecen a una misma especie, llamada Homo sapiens, y proceden de un mismo tronco. La cuestión de cómo y cuándo se han ido diversificando los diversos grupos humanos sigue siendo controvertible. 2. Las diferencias biológicas entre los seres humanos están determinadas por diferencias de constitución hereditaria y por la acción del medio sobre el potencial genético. La mayoría de ellas se debe a la interacción de esas dos clases de factores. 12. Como regla general, los grandes grupos étnicos se extienden

por vastos territorios que engloban pueblos diversos por su lengua, su economía, cultura, etc. Ningún grupo nacional, religioso, geográfico, lingüístico o cultural, constituye ipso facto una raza; el concepto de raza entraña únicamente factores biológicos...'. -**Aspecto moral.** Motivos de orgullo, ambiciones de dominio y riqueza han movido a algunos pueblos a sojuzgar a otros. La astucia y sagacidad del blanco, demostradas en el perfeccionamiento de armas homicidas, le han permitido **someter a naciones enteras**, autóctonas de América y África. De esos hechos históricos surgieron las **doctrinas racistas** sobre el predominio de las '**razas superiores**'. Esos principios entraron oficialmente en la política de Alemania a partir de 1933. El Nacional Socialismo sostuvo la superioridad de la raza aria como creadora de la civilización de Europa. Por ello practicó el antisemitismo y tomó medidas eugenésicas antihumanas (esterilización de personas débiles, eliminación de ciertos enfermos, etc.). En lo externo practicó el **pangermanismo**, locura imperialista que fue una de las causas de la Segunda Guerra Mundial. La Iglesia Católica y demás iglesias cristianas y los países y hombres democráticos, rechazaron toda forma de discriminación racial como **contraria a la convivencia humana**, a los más elementales principios de **igualdad y justicia**. Ha sido demostrado que el **proceso civilizador de la humanidad** es la expresión de individuos, pueblos y razas diversos. La historia del progreso civil '...no autoriza exclusivismos de pueblos; es la obra creadora de la civilización humana' (G. Sera)" (Kechichian, 1987: 223-226. Negrita en el original).

- "Las diferencias basadas en motivos raciales constituyen una afrenta que la humanidad arrastra desde muy antiguo. Aún en nuestros días se observan manifestaciones de odio y discriminación raciales y de antisemitismo de tanta importancia que la UNESCO no ha vacilado en calificarlas de 'cáncer social de nuestra época'. El racismo es la expresión de un modo de pensar fundamentalmente irracional. Roe lenta e insidiosamente hasta que invade todo el organismo de una sociedad, llevándola a la violencia y a la muerte. El llamado *apartheid*, palabra afrikaner que significa *separación*, es el nombre dado por el gobierno de la República de Sudáfrica a su sistema de segregación racial que permite a los blancos, que comprenden menos de la quinta parte de la población, tener bajo su control los asuntos de la República. En virtud del *apartheid*, quedan severamente limitados la libertad de movimiento y los derechos políticos y socioeconómicos de los africanos, personas

de color y asiáticos. El 87% de las tierras están reservadas para la minoría blanca. Los africanos mantenidos apartados por la fuerza son asignados por el gobierno a reservas que constituyen menos del 13% de los terrenos más improductivos de Sudáfrica. En la actualidad, todo el mundo condena los excesos del racismo, pero subsiste la actitud que los provoca. Reiteradamente, la prensa nos pone en contacto con hechos racistas: actitudes antisemitas, discriminación de indígenas, y hasta matanzas de negros en África. Las Naciones Unidas aprobaron una resolución que condena en términos categóricos las discriminaciones raciales, el antisemitismo, el odio y la violencia. Por ella se insta a los gobiernos y a los pueblos a luchar contra esos males y a propagar 'la doctrina de la igualdad total y la fraternidad de todos los hombres y mujeres del mundo entero'. Es necesario tomar conciencia de que existe una sola 'raza': la *raza humana*". (Luchenio, 1992: 125. Itálica en el original).

- "La discriminación social consiste en una desvalorización generalizada y rígida de un conjunto de personas, grupo o sector social, basada en diferencias reales o imaginarias que se atribuye a ese conjunto de personas y que predispone a quien la realiza a actuar en forma agresiva. La discriminación supone el prejuicio, es decir, el juicio previo acerca de una persona por el color de su piel o por su nacionalidad, por ejemplo. Los individuos que tienen una personalidad autoritaria y, en consecuencia, una actitud discriminatoria en relación a un grupo, transfieren esa actitud a sus relaciones con otros grupos o sectores sociales. Por ejemplo: quien tiene prejuicios raciales es muy probable que tenga prejuicios respecto de personas que profesen otra religión o tengan una nacionalidad distinta a la propia. Los individuos que tienen una actitud discriminatoria perciben a través de una 'caricatura mental' que distorsiona su percepción y condiciona su conducta. No pueden percibir las características individuales de quien es objeto de su discriminación; no pueden admitir que el otro es un ser humano como él. Por lo tanto niegan sus Derechos Humanos. Sin conocer al otro, están predispuestos a actuar en forma agresiva que, según la intensidad del prejuicio, puede manifestarse como rechazo, hostilidad, agresión violenta e, incluso, la eliminación física. Es importante destacar que la discriminación y el prejuicio surgen de una determinada situación social que induce a los individuos a adoptar esa actitud. La discriminación social está enraizada en la historia de las comunidades

donde surge. Por ejemplo: no se puede comprender la discriminación racial del negro si no se considera el desarrollo del colonialismo desde el siglo XV, la trata de esclavos, la expansión colonialista del siglo XIX y las luchas de descolonización del siglo XX. Sin embargo, los prejuicios, una vez que se han incorporado a la cultura de una comunidad, suelen mantenerse aun si se modifican o desaparecen las condiciones históricas y sociales que les dieron origen. Hay que tener en cuenta, además, que la falta de comunicación con otras culturas, el aislamiento social de una comunidad o grupo predispone a sus miembros a rechazar 'lo distinto' de otras comunidades o grupos. La consideración de las causas históricas y sociales de la variedad de situaciones de discriminación y las violaciones de Derechos Humanos que implican, excede las posibilidades de análisis de esta Síntesis informativa, por lo que se enumerarán algunas de ellas señalando, apenas, ciertos datos que faciliten su investigación. Una de las discriminaciones sociales más frecuentes ha sido el racismo. El racismo considera caracteres biológicos heredados (forma de la cabeza, color de la piel, forma de la nariz, textura del cabello, etcétera) como el estigma, la señal de la inferioridad de un grupo humano. Por ejemplo: en distintas épocas y en diferentes comunidades se afirmó la superioridad del hombre blanco sobre el negro o el indio; en la Alemania nazi se sostuvo la superioridad de la raza aria sobre la alpina y la mediterránea. Otro ejemplo de racismo es el anti-semitismo. En esta discriminación social se combinan supuestas particularidades biológicas y creencias religiosas para justificar la inferioridad del pueblo hebreo. La manifestación más violenta del racismo es el genocidio. Se considera genocidio al conjunto de actos (homicidios, atentados graves, sometimiento a condiciones de existencia que producen destrucción física, impedimento de nacimientos, traslado forzoso de niños de un grupo a otro grupo) realizados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Algunos ejemplos de genocidios cometidos durante el siglo XX son: el pueblo armenio masacrado por los turcos entre 1895 y 1915 (de 2.100.000 armenios sobrevivieron 300.000) y alrededor de 6.000.000 de judíos aniquilados en los campos de concentración de la Alemania nazi. Otros genocidios contemporáneos son menos conocidos por la opinión pública, porque afectaron a un número menor de víctimas o por no haberse esclarecido la responsabilidad de los autores; por ejemplo, la matanza de indios amazónicos con regalos de comida

envenenada y vestimentas contaminadas con gérmenes, durante las primeras décadas de este siglo. Como toda discriminación social, el racismo tiene grados y matices que van desde las formas manifiestas y violentas de violación de los Derechos Humanos como el genocidio y el apartheid, hasta formas encubiertas, como por ejemplo el prejuicio que se expresa a veces en una frase despectiva o burlona. Las discriminaciones sociales de nacionalidad también pueden aparecer en forma manifiesta o en forma encubierta. Su origen histórico-social, generalmente se encuentra en enfrentamientos bélicos anteriores y en la inmigración. Los trabajadores extranjeros y sus familias son frecuentemente rechazados por la población local. Aun dentro de un mismo país suelen existir prejuicios respecto de los habitantes de zonas marginadas. Aunque con particularidades especiales, la discriminación de la mujer ha sido casi permanente en la historia de la humanidad. Si bien en el presente siglo esta situación se ha modificado notablemente, subsisten discriminaciones de diferente grado, según las características sociales y culturales de cada país. Esta situación llevó a las Naciones Unidas a proclamar a 1975 'Año Internacional de la Mujer' y establecer el 'Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer' que terminó en 1985" (Pasel y Asborn, 283-285: 1993).

- "En algunas naciones que han alcanzado cierto desarrollo se dan, sin embargo, algunos sectores que no obtienen como el resto, los mismos niveles de vida, y ello es debido a medidas concretas de política. Es el caso de aquellas naciones en que ciertos sectores como minorías religiosas o grupos inmigratorios viven perseguidos, obstaculizados, impedidos del ascenso social. Es también el caso de aquellos sectores a los que se somete a las labores más bajas de la sociedad. Esta modalidad de racismo es atentatoria contra la moral y los derechos de la persona. Todas las formas de persecuciones fundadas en razones de raza carecen de fundamento, ya que por encima de la raza se halla siempre el hombre como persona humana y esa condición hace iguales a todos los hombres. El apartheid, como ocurre en Sudáfrica, es una forma de racismo que no se justifica desde el punto de vista moral. También lo son los campos de concentración, las matanzas de los lituanos y polacos; la de armenios por los turcos. En todos estos casos de racismo, y de genocidio, en el fondo lo que se viola es la persona y sus derechos, en especial, el derecho fundamental, que es el derecho a la vida" (Zuretti y Auza, s/f: 150-151).

10. *Deberes. Unos pocos autores deciden desarrollar la articulación entre derechos y deberes, un contenido que no está explícitamente previsto en el programa.*

- “El respeto por nuestra vida se concreta en cosas tan sencillas como alimentarnos correctamente, con una dieta sana, descansar, hacer deportes, hacer controles periódicos de nuestra salud y cumplir con las indicaciones que los médicos nos den, cuidar nuestros dientes, asistiendo con periodicidad al consultorio dental, etc. **Estas son algunas de las obligaciones para con uno mismo, pero para que nosotros, como cualquier ciudadano, podamos cumplirlas, hay una obligación social a la que deben atender prioritariamente las sociedades.** Las sociedades deben garantizar ciertos derechos para que los individuos cuiden su vida. Se requiere darle a todos los hombres el derecho a trabajar y a una remuneración equitativa, que le permitan llevar una vida digna, lo que supone no sólo satisfacer las necesidades de alimento, vivienda y abrigo, sino también las necesidades culturales y espirituales. Tan necesario como el tiempo de trabajo es el del reposo y la distensión. La comunidad también debe garantizar el descanso y la actividad recreativa. La salud es otro de los derechos que tiene el hombre y que debe organizarse desde la comunidad. Preservar la salud de la comunidad es fundamental, y para ello es necesario, entre otras cosas, asegurar un nivel de alimentación adecuado en toda la población, sobre todo en la población infantil, en la que los efectos de la desnutrición pueden dejar huellas indelebles. Los gobiernos organizan planes de alimentación y planes de salud, que protegen a las poblaciones que los necesitan. Como vemos, las obligaciones individuales están estrechamente interrelacionadas con las de la comunidad, hasta en aquellas actividades que parecen ser de orden netamente individual, como por ejemplo la organización del tiempo libre. La educación es otro de los derechos del individuo, que debe estar respaldado por la comunidad, para garantizar que todos tengan la posibilidad de acceso a niveles cada vez más altos de educación. Pero es un deber del individuo no hacer cosas que pongan en peligro su vida, ni tampoco la de los demás. Arriesgar la vida es siempre un acto de irresponsabilidad. Hay enemigos que ponen en peligro la integridad física del hombre: deportes violentos, drogas, alcohol, accidentes de tránsito, etcétera. Muchos son los derechos que el hombre exigirá a su comunidad, pero iguales son

los deberes que tiene para consigo mismo y que su comunidad podrá exigirle. Una vez que comprendemos nuestros derechos, nuestra próxima responsabilidad es fomentarlos en nuestra comunidad. **Cada vez que hacemos algo para que se respete la dignidad humana, vamos haciendo algo para crear un vínculo profundo entre los hombres, vínculo que es esencial para el mantenimiento de las relaciones pacíficas entre los hombres y base para las relaciones pacíficas entre las naciones y para la fecunda cooperación económica, social y cultural**" (Casullo y Sabsay; 1988: 16. Negrita en el original).

- [Lecturas complementarias] "El artículo 1° de la Declaración dispone: 'Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros'. Siguiendo la inspiración de la Revolución Francesa de 1789 y como signo de enérgica reacción contra la opresión del totalitarismo, inicia la enumeración de las libertades y los derechos particulares, como el derecho a la vida, por una afirmación categórica de los valores superiores que hacen de la vida algo digno de aprecio. Todos los miembros del género humano están desde su nacimiento dotados de una dignidad inherente a su misma persona y de una inclinación común por la libertad, la igualdad y la fraternidad. Este artículo guarda estrecha relación con el 22, que consagra los derechos del hombre como miembro de la sociedad. Pero ese señalamiento de 'comportarse los unos con los otros, según un espíritu de fraternidad' no significa más que el equilibrio entre los derechos y deberes del hombre que enuncia el artículo 29, indicando que 'toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad'. Reconoce así las limitaciones de los derechos establecidos por la ley. En efecto, no hay derecho que no implique un deber para los demás de respetar y defender ese derecho. La responsabilidad última de asegurar la protección de los derechos y libertades del hombre recae sobre el hombre mismo. Sólo se podrá asegurar efectivamente la protección de los derechos humanos en el momento en que los pueblos del mundo entero tomen conciencia de sus propios derechos y libertades. No es tanto el artículo de la Declaración Universal lo que importa, sino su garante. El único garante de la libertad del hombre es el hombre mismo. Hombres sabios han tenido la esperanza de un mundo sin violencia, como principio orientador para el mantenimiento de la paz universal

y pueden considerarse precursores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Mohandas Karamchand Gandhi sería un ejemplo. Su pensamiento, en lo que respecta al tema, lo expuso con sorprendente claridad y convicción: ‘De mi ignorante pero sabia madre aprendí que los derechos que pueden merecerse y conservarse proceden del deber bien cumplido. Con esta declaración fundamental, quizá sea fácil definir los deberes del Hombre y de la Mujer y relacionar todos los derechos con algún deber correspondiente que ha de cumplir primero. Todo otro derecho sólo será una usurpación por la que no merecerá la pena luchar’ (Silvia Iannello, profesora de Educación Democrática y Cívica)” (Delfino *et al.*, 1993b: 193).

11. *Actividades y ejemplificación. La cantidad y variedad de propuestas de actividades es muy diferente en las series analizadas. Entre los pocos autores que incluyen actividades, varios solicitan la opinión de los estudiantes o les sugieren que relacionen los contenidos estudiados con casos de su entorno comunitario o escolar.*

- “Para profundizar en el análisis de los artículos de la Declaración: Escribir los artículos de la Declaración en un lenguaje más sencillo para que lo entiendan, por ejemplo, chicos de la escuela primaria. Elijan uno o dos de los derechos de la Declaración y propongan acciones concretas para mejorar su aplicación en la realidad argentina. Discutir, en pequeños grupos, los contenidos de los artículos y confrontarlos, luego, con artículos periodísticos de actualidad en nuestro país y en el mundo. Inventar episodios imaginarios vinculados a la defensa de algunos de los derechos y dramatizarlos” [...] “Un problema para el debate: ¿La humanidad tiene que seguir, hoy, luchando por defender los derechos humanos?” Transcribe una actividad sobre los medios de comunicación tomada de *Talleres de vida* de la APDH. Propone realizar una “exposición de afiches para la difusión de los derechos humanos: Confeccionen afiches imaginativos, que transmitan los contenidos aludidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Elijan algunos de los artículos para su difusión entre los jóvenes. Podrían exponerse en algún lugar especial de la escuela”. Plantea analizar “Los derechos humanos a través del cine: Las Naciones Unidas han producido una serie de películas que ponen a disponibilidad de personas e instituciones para su proyección. Les recomendamos algunas que aparecen en su catálogo

para que las proyecten en su escuela”. Recomienda “Un sueño imposible” (1983) y “Qué derechos tiene un niño” (1968). Luego propone: “Organicen debates posteriores a la proyección de las películas. Pueden participar alumnos de todos los cursos”. Luego propone actividades para analizar los derechos de hombres y mujeres, para lo cual indica que “consulten los libros que utilizan en la escuela y otros medios escritos que tienen en sus casas para observar los siguientes aspectos: ¿se hace referencia tanto a hombres como a mujeres? ¿Se muestra a las mujeres como personas capaces de adoptar decisiones, etcétera, o como personas que se preocupan de su aspecto personal? Se muestra a los varones como seres humanitarios y atentos que manifiestan sus emociones, desean aprender los quehaceres del hogar y a cuidar sus niños, no tienen miedo que otros piensen que no son ‘machos’ y no crean que las mujeres son seres inferiores. Si los hombres y mujeres se respetan mutuamente como iguales. Si los hombres asumen un papel activo en el hogar. Si las mujeres desempeñan un papel activo fuera del hogar y qué ocupaciones desempeñan. ¿Qué conclusiones les permite extraer este trabajo?” (Sabsay *et al.*, 1990: 126-127).

- [Se transcribe una entrevista a Jan Martenson, Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas y Director del Centro de Derechos Humanos de ese organismo, publicada por el diario *La Nación* el 15 de octubre de 1989. Como actividad de análisis, propone responder a la pregunta:] “¿Estás de acuerdo con la afirmación del secretario adjunto de las Naciones Unidas acerca de conocer los derechos para poder defenderlos? ¿Por qué?” [También se transcribe una nota de Umberto Eco titulada “Masacres en caliente y masacres en frío”, publicada por el diario *La Nación* el 5 de noviembre de 1989. Como actividad de análisis, propone:] “Para analizar el contenido de esta nota deben averiguar qué hechos sucedieron en China en los primeros meses de 1989. ¿Qué diferencias establece el escritor entre las masacres en ‘frío’ y en ‘caliente’? ¿Estás de acuerdo con su posición? ¿Por qué? En el caso chino, ¿hubo violación de los derechos humanos? ¿Cuál o cuáles en relación con los principios de la Declaración Universal?” (Sabsay *et al.*, 1990: 133).
- [Se propone un listado de actividades sobre el capítulo de violación de los DDHH: una dramatización en grupos, un análisis de la reglamentación escolar, una entrevista sobre la censura, la elaboración de una propuesta de declaración de derechos para jóvenes a partir de analizar la DUDH y la Declaración de Derechos del Niño, una experiencia

de modelado en arcilla con ojos cerrados y un listado de películas para debatir. El punto 5 se llama “Temas para el debate” y plantea:] “¿Tenemos una idea clara sobre estos problemas del mundo actual? El terrorismo, su método y su filosofía - ¿Debe haber pena de muerte? - La superioridad de una raza o grupos sobre otros - La democracia y el respeto por los derechos humanos - Las injusticias sociales, ¿son una violación a los derechos del hombre? - La marginación de la mujer” (Sabsay *et al.*, 1990: 138-139).

- “La inmensa mayoría de los Estados han suscripto la ‘Declaración Universal de los Derechos del Hombre’. Sin embargo, según tu opinión, ¿Esos derechos se violan? ¿De qué manera? ¿Dónde? [...] ¿En nuestro país se violan los derechos del hombre? ¿Cuáles? ¿Se han violado en el pasado reciente? ¿En qué han consistido esas violaciones? ¿Has oído hablar de los detenidos-desaparecidos? [...] ¿Cuándo se vulnera la dignidad del hombre en el trato entre las personas? Relata algunos casos que hayas visto en la calle, en la escuela o en cualquier otro lugar. [...] Pega en esta página y en otras que puedes agregar recortes de periódicos o revistas donde se registren casos actuales o que se están investigando de violaciones de los derechos humanos y de la dignidad del hombre. Sin duda encontrarás situaciones de desapariciones, detenciones ilegales, discriminaciones raciales, religiosas o por sexo, expulsiones, falta del debido proceso, atropellos, desnutrición, amenazas, etc.” (Mignone, 1985: 15-18).
- [Como página de actividades y bajo el título de “Interrogantes”, se presenta un listado de preguntas con espacios intercalados para que respondan los estudiantes:] “¿Estabas informado sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar (1976-1983)? [...] En el establecimiento educativo al cual asistes, ¿algún profesor o alumno fue detenido y desapareció durante la dictadura militar? ¿Has leído en los diarios los testimonios de los testigos en el juicio a los ex comandantes? ¿Cómo podrá evitarse en el futuro la repetición de estos hechos?” (Mignone, 1985: 139).
- [Preguntas de actividad inicial:] “¿Qué derechos piensas que tienes como alumno? ¿Qué derechos piensas que tienen otros miembros que integran la comunidad escolar: profesores, preceptores, etcétera? ¿Consideras que los derechos que enumeraste en las dos respuestas anteriores forman parte de los Derechos Humanos? ¿Por qué?” (Pasel y Asborn, 1993: 249-250).

- “1) Elige una de las siguientes áreas a las que corresponden diversos Derechos Humanos: salud, vivienda, educación, minoridad, trabajo, minorías étnicas. Enumera los Derechos Humanos que consideres más importantes respecto del área elegida. 2) Recuerda algunos conflictos que se plantearon en tu división. Generalmente, en los conflictos que se producen en la convivencia grupal, está en juego de una manera explícita o implícita la falta de respeto a algún derecho. Narra brevemente una de las situaciones conflictivas que recordaste e indica el derecho que no se respetó. 3) Proponemos establecer un código para mejorar la convivencia grupal. Si la propuesta es aceptada, sugerimos seguir los siguientes pasos: a) Formar subgrupos; discutir los derechos que deben ser incluidos en el código y redactar las normas correspondientes. b) Realizar la puesta en común; registrar cada una de las normas leídas. En caso de reiteración, elegir las normas formuladas con mayor claridad y precisión. c) Votar por la aceptación o rechazo de cada una de las normas propuestas. ch) Ordenar las normas en forma de código; colocar el código en la cartelera del aula. 4) En caso de haber realizado la actividad anterior, proponemos discutir la necesidad de organizar una comisión o consejo de aula que se encargue de asegurar la vigencia del código. Si hay acuerdo en establecer el consejo de aula, sugerimos los siguientes pasos para concretar su funcionamiento: a) Fijar los fines del consejo y adoptar una denominación para designarlo. b) Establecer el número de cargos, las atribuciones de cada uno de ellos y el período que cada representante durará en la función. c) Discutir qué tipo de sanción se aplicará (punitiva o reparatoria) para sancionar las violaciones a los derechos establecidos en el código. ch) Establecer el procedimiento que se seguirá cuando se produzcan violaciones a los derechos establecidos. d) Analizar la conveniencia de realizar tareas para prevenir posibles violaciones a las normas establecidas. 5) Discute con tus compañeros y escribe una conclusión. a) ¿En cuál de las siguientes causas se originan con más frecuencia las violaciones a los Derechos Humanos? ¿Por qué?
 - Deficiencias en la formulación de las normas. /
 - Deficiencias en la aplicación de las sanciones. /
 - Deficiencias en la internalización de las normas. (La internalización es un proceso por el cual el individuo incorpora las normas y las cumple por convicción.) /
 - Deficiencias en las tareas de prevención de las violaciones.b) ¿Cuál ha sido el aporte de las religiones al reconocimiento social de los Derechos Humanos? 6) Busca en material periodístico artículos que se refieran a casos en

que, según tu opinión, no se haya respetado alguno de los Derechos Humanos. Escribe debajo de cada recorte el derecho que se ha violado. (Encarpeta el trabajo bajo un título general al final del libro.) 7) Elige una serie televisiva para analizar las actitudes de los personajes en relación con el respeto a los Derechos Humanos. Nombra la serie y escribe tu conclusión. (Encarpeta el trabajo al final del libro.) 8) Opina. ¿Cuáles son las violaciones a los Derechos Humanos más frecuentes en la vida cotidiana?” (Pasel y Asborn, 1993: 251-254).

- “Actividades: “1) a) ¿Qué hechos que correspondan a atentados terroristas, represión ilegal y censura recuerdas? Enumera algunos de ellos. b) Enumera los Derechos Humanos que se violan con mayor frecuencia como consecuencia de: I) el terrorismo II) la represión ilegal III) la censura. c) Busca en material periodístico artículos que se refieran al terrorismo, la represión ilegal y la censura. Selecciona uno de ellos para analizarlo. (Encarpeta todo el material bajo un título general al final del libro.) 2) a) Lee el siguiente fragmento de un artículo periodístico” [Se transcribe el artículo “Desolador balance de Amnesty sobre el papel que desempeñan los gobiernos. Violación de los derechos humanos”, publicado en el diario *La Razón*, 28-5-86]. “Nota: Amnesty International es una organización independiente integrada por voluntarios que la financian. Procura la liberación de personas encarceladas a causa de la manifestación de sus convicciones, con la única condición de que no hayan empleado la violencia o abogado por ella. En la fecha en que se publicó este artículo, esta institución se ocupaba de la defensa de cinco mil presos encarcelados en todo el mundo”. “b) ¿Qué acciones políticas negativas y cuáles positivas respecto de los Derechos Humanos se señalan en el documento dado a conocer por Amnesty International en 1986? c) Manifiesta tu acuerdo o desacuerdo respecto de las siguientes afirmaciones del documento de Amnesty International; fundamenta tu opinión. I) ‘...el tema de los Derechos Humanos no debe dejarse sólo en manos de los gobiernos.’ II) ‘La protección de los derechos de las personas depende de la presión pública...’. ch) Sintetiza la respuesta a las siguientes preguntas. ¿Cuál piensas que es el significado de la expresión ‘voluntad política’? ¿Quiénes deben manifestar voluntad política para proteger los Derechos Humanos? ¿De qué manera se puede manifestar la voluntad política? d) Relee la nota que aparece al pie del artículo periodístico y opina respecto de la condición requerida a los presos para que Amnesty International se

ocupe de su defensa. 3) ¿Qué le responderías en cada caso a alguien que manifestara las siguientes opiniones? a) La violencia, que aparece bajo distintas formas en la vida social, siempre va a existir. b) Los gobiernos democráticos son demasiado débiles para evitar la amenaza del terrorismo. c) La censura es necesaria para proteger la moral y las buenas costumbres. 4) a) Lee el texto de la siguiente ley” [Se transcribe el texto completo de la Ley 23.097, Código Penal - Incorporación de normas sobre tortura]. “b) ¿Qué piensas y sientes respecto de los hombres que torturan? c) ¿Qué responsabilidad le corresponde, según tu opinión, a quien practica, permite o encubre la tortura? ¿Opinas que la sanción establecida por la ley es adecuada? ¿Por qué? ch) ¿Por qué supones que los legisladores modificaron el Código Penal en 1984 para incorporar estas normas sobre la tortura? d) Manifiesta tu acuerdo o desacuerdo con la frase que alude a la represión ilegal ejercida durante el último gobierno de facto: ‘Todos somos culpables’. Fundamenta tu opinión. 5) Te proponemos formar subgrupos para analizar los efectos producidos sobre el conjunto de la población por una de las siguientes violaciones de los Derechos Humanos: terrorismo, represión ilegal, censura. Previamente discute con tus compañeros una guía de análisis en la que conviene considerar, entre otros, los siguientes aspectos. a) Situación de la población durante el período en el que se violan los Derechos Humanos. • efectos en el psiquismo individual; • efectos en las relaciones interpersonales; • actividades que podrían desarrollarse para evitar la violación. b) Situación de la población en el período posterior en el que ya se ha restablecido la vigencia de los Derechos Humanos. • efectos de la nueva situación y resabio de la anterior sobre la conducta individual; • efectos de la nueva situación y resabios de la anterior sobre las relaciones interpersonales; • actividades que podrían desarrollarse para mejorar la salud mental general y la calidad de la convivencia. Confecciona un informe. (Encarpétalo al final del libro.) 6) a) Lee la siguiente opinión emitida por Santiago Ezequiel Kovadloff en una mesa redonda organizada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos el 15 de octubre de 1982: ‘La forma en que la censura traduce su eficacia en nosotros mismos, en quienes tratamos al mismo tiempo de combatirla, es múltiple... El hábito de dejar de hablar de las cosas que importa comentar y reflexionar traduce muchas veces el efecto de la censura; la suavidad con que nos deslizamos hacia la trivialidad casi siempre, el gesto con que acatamos lo que más odiamos

y lo que más nos destruye hablan, asimismo, del poder de la censura'. b) ¿Qué diferencia puedes establecer entre dos efectos de la censura: no manifestar lo pensado; no reflexionar? c) ¿Cuál de los dos efectos de la censura mencionados en el punto anterior es más grave? ¿Por qué? ch) Te proponemos reflexionar sobre las siguientes preguntas: I) ¿Cuáles son aquellos temas que consideras importantes y que no comentas por miedo a ser censurado por los demás? II) ¿Existen temas sobre los que no te animas a reflexionar? ¿Cuál o cuáles? ¿Por qué supones que no has reflexionado sobre ellos? III) ¿En las conversaciones que mantienes en tu grupo de pares (compañeros, amigos) predominan los temas triviales o los temas importantes? ¿Por qué supones que sucede eso? IV) ¿Consideras que en algunas ocasiones acatas sin demostrar desacuerdo, aquello que lesiona tus derechos como ser humano? ¿Por qué? d) Responde. ¿Qué situaciones favorecen la disminución de la autocensura? e) Te proponemos formar subgrupos para comentar con tus compañeros alguna de las ideas que has elaborado en el punto ch). f) Te sugerimos confeccionar un listado de temas que interesan a la mayoría del grupo y que, generalmente, no son tratados en la escuela; elegir uno de ellos y organizar una actividad que permita esclarecerlo. 7) Discute con tus compañeros y elige un subtema tratado en la Síntesis informativa para realizar una investigación. Además de los aspectos históricos que puedan resultarte interesantes, sugerimos algunos temas:

- Legislación sancionada en Estados democráticos para combatir el terrorismo.
- Doctrina de la Seguridad Nacional.
- La censura en la vida cotidiana.
- La violencia en la vida urbana contemporánea.
- La violencia en los medios masivos de comunicación.

Recomendamos tomar en cuenta las pautas generales de investigación que figuran en la página 43. Puede incluirse en la investigación una encuesta de opinión. En este caso, debido a las características de la temática, recomendamos particular cuidado en construir las preguntas de modo tal que se evite, en lo posible, la autocensura. 8) Opina. ¿Las tareas desarrolladas en el curso de Educación Cívica disminuyen la autocensura de los alumnos? ¿Por qué?" (Pasel y Asborn, 1993: 272-280).

Los derechos humanos en los textos escolares del período 1995-2001

Análisis de los índices

Los índices de los textos de Formación Ética y Ciudadana de este período permiten apreciar el lugar que ocupaban, en ellos, los derechos humanos.

- Alonso, María E.; Bachmann, Lía y Correale, María del Carmen, *Repensando la Educación Cívica: Educación Ética 3º Ciclo E.G.B.* Buenos Aires, Troquel, 1996.

Está organizado en cuatro grandes unidades que, a su vez, se dividen en apartados y subtítulos. Ellos son: (1) Los derechos de las personas (apartados: El origen de los conflictos sociales; Los derechos de las personas; El reconocimiento universal de los derechos humanos; (2) Los niños y los jóvenes en la Argentina de hoy (apartados: La importancia de ser niños y jóvenes; ¿Quiénes son los niños y los jóvenes?; Los derechos de los niños y los jóvenes en la sociedad actual; (3) ¿Cómo aprenden las personas a respetar los derechos humanos? (apartados: Los ámbitos de socialización; La familia; La escuela; Otros ámbitos de socialización: la comunidad del lugar en que vivimos; (4) Los Derechos Humanos en la sociedad actual (apartados: La preocupación internacional por la libertad, la justicia y la paz; La igualdad y la justicia en la sociedad actual). Dentro de la Unidad 1, el apartado “El reconocimiento universal de los derechos humanos” incluye los siguientes subtítulos: La creación de la Organización de las Naciones Unidas; La Declaración Universal de los Derechos Humanos; Nuevas

declaraciones y convenciones; El desafío de la universalidad de los derechos humanos. Como se puede apreciar, los derechos humanos figuran en diferentes instancias y constituyen un eje relevante en la organización de los contenidos.

- Alonso, María E.; Bachman, Lía y Correale, María del Carmen, *Personas, sociedades y culturas. Identidad, niñez y juventud en la Argentina de hoy*. Buenos Aires, Troquel, Serie Formación ética y ciudadana, 1998a.
- Alonso, María E.; Bachman, Lía y Correale, María del Carmen, *Los derechos de las personas*. Buenos Aires, Troquel, Serie Formación ética y ciudadana, 1998b.
- Alonso, María E.; Bachman, Lía y Correale, María del Carmen, *Cómo aprenden las personas a respetar los derechos humanos: los ámbitos de socialización*. Buenos Aires, Troquel, Serie Formación ética y ciudadana, 1998c.
- Alonso, María E.; Bachman, Lía y Correale, María del Carmen, *Los derechos políticos y la ciudadanía. La democracia como régimen político y en la vida cotidiana*. Buenos Aires, Troquel, Serie Formación ética y ciudadana, 1998d.
- Alonso, María E.; Bachman, Lía y Correale, María del Carmen, *Los derechos humanos en las sociedades contemporáneas. Los derechos civiles. La libertad y la igualdad ante la ley*. Buenos Aires, Troquel, Serie Formación ética y ciudadana, 1998e.
- Alonso, María E.; Bachman, Lía y Correale, María del Carmen, *Los derechos humanos en las sociedades contemporáneas. Los derechos económicos y sociales*. Buenos Aires, Troquel, Serie Formación ética y ciudadana, 1998f.

La serie aborda un conjunto de contenidos de Formación Ética y Ciudadana, pero no especifica un nivel de enseñanza ni se ciñe a un programa específico. Estos libros podían ser útiles en EGB3, en Nivel Polimodal o en otros segmentos en las jurisdicciones que conservaban las materias Educación Cívica e Instrucción Cívica para la escuela media. La serie incluye seis títulos, sin numeración ni orden preestablecido, aunque en cada portada se citan del mismo modo y con títulos sintéticos: Los derechos de las personas; Los ámbitos de socialización; Personas, sociedades y culturas; Los derechos políticos. La ciudadanía; Los derechos civiles. La libertad y la igualdad; Los derechos económicos y sociales. En las páginas 6 y 7 de cada libro, hay una “Carta de navegación” que orienta a los lectores para que

entiendan el formato del texto. Allí se indica que cada capítulo empieza con una introducción y un recuadro de preguntas para revisar qué sabe el alumno sobre el tema. Cada libro tiene tres niveles de títulos, de los cuales transcribimos el primero: [A] Los derechos de las personas: (1) Introducción, (2) El origen de los conflictos sociales, (3) Los derechos de las personas, (4) El reconocimiento universal de los derechos humanos; [B] Los ámbitos de socialización: (1) ¿Qué sabés sobre el tema?, (2) Los ámbitos de socialización, (3) La familia, (4) La escuela, (5) Otros ámbitos de socialización: la comunidad del lugar en que vivimos; [C] Personas, sociedades y culturas: (1) ¿Qué sabés sobre el tema, (2) Las personas viven en sociedad, (3) Las sociedades y los valores, (4) Identidad, niñez y juventud en la Argentina de hoy, (5) Los derechos de los niños y los jóvenes en la sociedad actual; [D] Los derechos políticos. La ciudadanía: (1) ¿Qué sabés sobre el tema?, (2) Personas, poder y derechos, (3) El Estado de derecho en la República Argentina, (4) La democracia como régimen político; [E] Los derechos civiles. La libertad y la igualdad: (1) ¿Qué sabés sobre el tema?, (2) La igualdad de derechos de las personas, (3) La libertad en las sociedades contemporáneas, (4) El reconocimiento universal de los derechos humanos; [F] Los derechos económicos y sociales: (1) ¿Qué sabés sobre el tema?, (2) La igualdad de derechos de las personas, (3) Vida digna y justicia en las sociedades contemporáneas, (4) Los derechos económicos y sociales en las sociedades contemporáneas. Si bien los derechos humanos se abordan y fundamentan específicamente en el primer volumen “Los derechos de las personas”, el índice permite apreciar que son el eje de organización de los contenidos de toda la serie.

- Arca, Claudio M.; Morando, Nelva Edith; Garriga, María Cristina y Acevedo, Ana María, *Filosofía y formación ética y ciudadana 1*. Buenos Aires, Kapelusz, (s/f).

Está dividido en los siguientes módulos: (1) El lenguaje; (2) La argumentación; (3) Las falacias; (4) Introducción a la cuestión ética; (5) Teorías éticas; (6) Preguntas, historia, debates en la construcción de una sociedad justa; (7) Los derechos humanos y (8) La democracia como forma de vida. El Módulo o capítulo destinado a los derechos humanos incluye los siguientes apartados: ¿Qué son los derechos?; ¿Qué son los derechos humanos?; Primera generación de derechos (incluye: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

(1789), Una sociedad desigual, El fin de los privilegios, Nació un nuevo orden social); Segunda generación de derechos; Tercera generación de derechos; Cuarta generación de derechos (incluye: Las Naciones Unidas, Los organismos de derechos humanos en la Argentina, La libertad individual en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, El derecho a una vida digna, El trabajo en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, La vivienda, la educación y la salud).

- Casullo, Alicia B. *et al.*, *Formación Ética y Ciudadana. Los Derechos Humanos, la vida democrática y la sociedad justa*. Buenos Aires, Santillana, 1988.

Está organizado en cuatro secciones, dentro de las cuales se presentan once capítulos y tres apartados que vinculan los temas con el arte y la cultura. Ellos son: Sección 1 - La Formación Ética y Ciudadana: (1) El saber ético y ciudadano; (2) Herramientas del saber ser; Sección 2 - Los Derechos Humanos: (3) La dignidad humana; (4) Las luchas por los Derechos Humanos; Los Derechos Humanos en el arte y en la cultura; Sección 3 - La vida democrática: (6) Teorías de la democracia; (7) El constitucionalismo: un resultado de siglos de lucha; (8) La Constitución Nacional; (9) La democracia y la gente; La democracia en el arte y en la cultura; Sección 4 - La sociedad justa: (10) Teorías de la justicia; (11) La sociedad y la justicia; La justicia en el arte y en la cultura. A continuación se presentan documentos de las cuatro secciones. La sección 2, "Los derechos humanos", incluye los siguientes subtítulos dentro de cada capítulo: (3) La dignidad humana: La igualdad en la diferencia: la dignidad humana; Un código que no está escrito; La dignidad humana a través de la historia; Derechos Humanos: fundamento de la dignidad; Características de los Derechos Humanos; Distintas clases de derechos; Democracia y Derechos Humanos; Condicionamientos de los Derechos Humanos; El papel del Estado; (4) Las luchas por los Derechos Humanos: Un mundo sin derechos y sin dignidad; El mundo comienza a tomar conciencia; Los prejuicios no son inocentes; La dignidad humana avasallada: algunas formas tristemente famosas; Las "minorías" discriminadas; La pobreza y la marginalidad; La violencia política; Las organizaciones de Derechos Humanos; ¿Cómo se protegen los Derechos Humanos?

- Casullo, Alicia *et al.*, *Formación Ética y Ciudadana 7*. Buenos Aires, Santillana, 1997a.

Está organizado en tres secciones, divididas en doce capítulos, de la siguiente manera: Sección I “Personas, instituciones y sociedad”: (1) Las personas y sus sentimientos, (2) Las relaciones familiares, (3) Los grupos y la organización grupal, (4) La escuela y el aprendizaje; Sección II “El Estado y la política”: (5) Democracia y autoritarismo, (6) ¿Qué es una constitución, (7) El Poder Legislativo, (8) El Poder Judicial; Sección III “Problemas de todos”: (9) El trabajo, una necesidad y un derecho, (10) La salud, entre la familia y el Estado, (11) Nosotros y la cultura, (12) Los derechos de los chicos. Este último capítulo registra los siguientes subtítulos: Los derechos humanos, La dignidad de los chicos, El derecho a la identidad, El derecho a la educación, El trabajo infantil, Los derechos de los chicos frente a la Justicia.

- Casullo, Alicia *et al.*, *Formación Ética y Ciudadana* 8. Buenos Aires, Santillana, 1998b.

Está organizado en tres secciones, divididas en trece capítulos, de la siguiente manera: Sección I “Las personas en la sociedad”: (1) Las persona, un ser social, (2) Las instituciones y sus normas, (3) Los valores de las personas y las instituciones, (4) Situaciones familiares especiales; Sección II “La nación y el Estado”: (5) Naciones y estados nacionales, (6) La Constitución Nacional, (7) El federalismo y las constituciones provinciales, (8) El régimen municipal; Sección III “Problemas del Estado y la sociedad”: (9) El cuidado del ambiente, una cuestión de salud, (10) La educación, (11) El trabajo y sus problemas, (12) La economía, entre el Estado y el mercado, y (13) Los medios masivos de comunicación.

- Casullo, Alicia *et al.*, *Formación Ética y Ciudadana* 9. Buenos Aires, Santillana, 1997c.

Está organizado en tres secciones, divididas en doce capítulos, de la siguiente manera: Sección I “Las personas en el mundo”: (1) La dignidad humana, (2) Las personas y el derecho, (3) Las personas y las instituciones, (4) Los movimientos sociales; Sección II “Los Estados se relacionan”: (5) El derecho internacional, (6) Acuerdo en la comunidad internacional, (7) La integración regional, (8) El planeta se globaliza; Sección III “Problemas y alternativas globales”: (9) El trabajo: problemas y desafíos de ayer y de hoy, (10) La salud en el mundo, (11) Los medios masivos de comunicación, (12) Los derechos humanos. Si bien este último capítulo lleva los derechos humanos en el título, son tres los capítulos del libro relacionados con esta temática. El capítulo

1, “La dignidad humana”, registra los siguientes subtítulos: La igualdad de los seres humanos; Una noción que se va ampliando; La igualdad en la diferencia; La libertad, fundamento de la dignidad; La dignidad humana como valor fundamental; La dignidad humana y los derechos humanos; El papel del Estado en el respeto de la dignidad humana. El capítulo 6, “Acuerdo en la comunidad internacional”, registra los siguientes subtítulos: Las fuentes del derecho internacional: la costumbre; Los tratados; Distintas clases de tratados; Declaración Universal de derechos humanos; La Convención sobre los Derechos del Niño; La Convención sobre Derechos Humanos. Finalmente, el capítulo 12, “Los derechos humanos”, registra los siguientes subtítulos: De qué derechos hablamos; La ampliación gradual de los derechos humanos; Los derechos del individuo; Derechos económicos y sociales; Derechos de la solidaridad; Un nuevo impulso; Violaciones a los derechos humanos; Los derechos en nuestro país; Problemas y discusiones en torno a los derechos humanos; Sobre derecho, deberes y garantías; La igualdad jurídica y la desigualdad en los hechos.

- Ceballos de Padoan, Marta S. y Almará, Erasmo Norberto, *Formación Ética y Ciudadana II. El hombre crece afirmando su dignidad*. Córdoba, Ediciones Chibli Yammal, 1998.

Se organiza en torno a los derechos humanos, vinculando los tres bloques de ese capítulo en los CBC con los derechos humanos. Así lo muestra el índice de la obra: (BLOQUE 1) LA PERSONA Y LOS DERECHOS HUMANOS: (1.1) Los derechos humanos; (1.2) La persona; (1.3) Singulares, trascendentes y libres; (1.4) Los derechos; (1.5) Caracteres de los derechos humanos; (1.6) Una tarde en el lago; (1.7) Las relaciones humanas; (1.8) Los vínculos; (1.9) Actividades de integración; (1.10) Estructura conceptual; (BLOQUE 2) LOS VALORES Y LOS DERECHOS HUMANOS: (2.1) Los derechos humanos y los valores; (2.2) Relativismo, escepticismo, etnocentrismo y fundamentalismo; (2.3) La universalidad de los valores. El bien común y los intereses y responsabilidades de las personas; (2.4) La polaridad de los valores. Escala y jerarquía; (2.5) El valor de la vida (incluye: 2.5.1 La vida en las declaraciones de los derechos humanos; 2.5.2 La violación de los derechos humanos en relación a la vida; 2.5.3 Acciones que promueven el valor de la vida); (2.6) El valor de la libertad (incluye: 2.6.1 El valor de la libertad en los derechos humanos); (2.7) El valor de la igualdad (incluye: 2.7.1 Tolerancia e intolerancia; 2.7.2

Diversidad, discriminación y segregación; 2.7.3 El valor de la igualdad en los derechos humanos); (2.8) El valor de la justicia (incluye: 2.8.1 El valor de la justicia en los derechos humanos; 2.8.2 La injusticia; 2.8.3 Justicia, solidaridad y trabajo); (2.9) El valor de la paz (incluye: 2.9.1 El conflicto; 2.9.2 Obstáculos y medios para lograr la paz); (2.10) Actividades de integración; (2.11) Estructura conceptual; (BLOQUE 3) LAS NORMAS Y LOS DERECHOS HUMANOS: (3.1) El lenguaje moral; (3.2) ¿Cuáles fueron los motivos de las declaraciones de los derechos humanos? (incluye: 3.2.1 La declaración de 1789; 3.2.2 La declaración de 1948); (3.3) La organización social y su transformación en el tiempo en relación a los derechos humanos; (3.4) Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; (3.5) La ampliación de los derechos: defensa y mejoramiento del medio ambiente; (3.6) Responsabilidad en la defensa de los derechos humanos; (3.7) Los derechos humanos en la Constitución Nacional; (3.8) Actividades de integración; (3.9) Estructura conceptual.

- Celotto, Ileana; Hirschmann, Pablo e Ippolito, Mónica, *Formación Ética y Ciudadana 7 EGB. Serie Claves*. Buenos Aires, Santillana, 2001.
Se organiza en tres capítulos: (1) Persona, familia y sociedad; (2) La organización social y sus normas y (3) Los derechos de los chicos. Este último capítulo se desagrega en los siguientes títulos y subtítulos: ¿A qué llamamos Derechos Humanos?; ¿Cómo se protegen los Derechos Humanos? (incluye: Algunas declaraciones importantes); La protección de grupos con necesidades especiales (incluye: Las mujeres; Los indígenas; Las personas con discapacidades); La situación de los chicos; La Convención sobre los Derechos del Niño (incluye: Derecho a tener un nombre y una nacionalidad; El derecho de opinar; El derecho a la educación; El derecho a tener una adecuada comunicación con ambos padres); Enfocamos el tema : Una reunión mundial a favor de la infancia; El problema del trabajo infantil (incluye: El trabajo infantil en las leyes argentinas); Enfocamos el tema: Los derechos de los chicos y la “profesionalización” del fútbol infantil; Herramientas: El derecho a expresarnos: cómo escribir cartas. Luego se presentan actividades y un proyecto de producción de un periódico escolar.
- Di Sanza, Silvia *et al.*, *Filosofía y formación ética y ciudadana II*. Buenos Aires, Santillana, 2002.
Está organizado en cinco secciones, dentro de las cuales se presentan quince capítulos. Ellos son: Sección 1 - Teoría del conocimiento: (1) La

importancia del conocimiento; (2) Dos clásicos: Platón y Aristóteles; (3) El conocimiento en la modernidad; (4) El conocimiento y la ciencia en el siglo XX; Sección 2 - Antropología filosófica: (1) Introducción a la antropología filosófica; (2) Debates contemporáneos acerca del hombre; (3) La dimensión histórico-cultural de la existencia humana; (4) La dimensión corporal del hombre; Sección 3 - Estética: (1) ¿Qué es la belleza?; (2) La experiencia estética; (3) ¿Qué es el arte?; Sección 4 - La vida democrática: (1) Las luchas por los derechos humanos; (2) La democracia y la gente; Sección 5 - El sistema democrático: (1) El constitucionalismo; (2) La Constitución Nacional. El capítulo 1 de la Sección 3, La lucha por los derechos humanos, incluye los siguientes apartados: El mundo sin derechos y sin dignidad; El mundo comienza a tomar conciencia; Los prejuicios no son inocentes; La dignidad humana avasallada: algunas formas tristemente famosas; Las “minorías” discriminadas; La pobreza y la marginalidad; la violencia política; Las organizaciones de Derechos Humanos; ¿Cómo se protegen los Derechos Humanos? Buena parte de los fragmentos dedicados a los derechos humanos en este libro reproducen, a veces con ligeras variantes, lo publicado en el texto del primer curso.

- Donatello, Luis; Hirschmann, Pablo G.; Ippolito, Mónica L. y Sosa, María M., *Formación Ética y Ciudadana 8 EGB. Serie Claves*. Buenos Aires, Santillana, 2001a.

Se organiza en cuatro capítulos: (1) Los adolescentes, la escuela y la comunidad, (2) La cultura y los medios de comunicación, (3) Democracia y ciudadanía y (4) Los Derechos Humanos. Este último capítulo se desagrega en los siguientes títulos y subtítulos: Las personas y el derecho; ¿A qué llamamos Derechos Humanos? (incluye: Derechos Humanos, ¿desde cuándo?; Características de los Derechos Humanos); Enfocamos el tema: El derecho natural; Los Derechos Humanos en la historia; La lucha por los derechos (incluye: Los Derechos Humanos y las organizaciones internacionales); Enfocamos el tema: Los totalitarismos del siglo XX; Tres generaciones de derechos (incluye: Derechos de primera generación: los derechos civiles o individuales; Derechos de segunda generación: los derechos económicos y sociales; Derechos de tercera generación: los derechos de solidaridad); Enfocamos el tema: Los derechos de los adolescentes; Los derechos de las mujeres; Los derechos de las “minorías”; Los Derechos Humanos en la Argentina (incluye: La defensa de los Derechos Humanos; Los Derechos

Humanos en la actualidad). Herramientas: Elaboración de un cuadro comparativo. Esquemas de contenido. Luego se presentan actividades y un proyecto sobre los Derechos Humanos en la vida cotidiana.

- Donatello, Luis; Hirschmann, Pablo G.; Ippolito, Mónica L. y Sosa, María M., *Formación Ética y Ciudadana 9 EGB. Serie Claves*. Buenos Aires, Santillana, 2001b.

Se organiza en cuatro capítulos: (1) Sociedad, cultura y valores; (2) La sociedad se organiza; (3) La Constitución Nacional y (4) Los derechos económicos y sociales. Este último capítulo se desagrega en los siguientes títulos y subtítulos: Todos tenemos derechos; La historia de los derechos económicos y sociales; Enfocamos el tema: Los aportes del socialismo; El trabajo y la igualdad (incluye: ¿Qué tipo de igualdad preservan los derechos económicos y sociales?); El papel del Estado; Enfocamos el tema: El Estado de bienestar; Políticas públicas para proteger los derechos económicos y sociales; La historia de los derechos económicos y sociales en la Argentina; Los derechos económicos y sociales desde el retorno de la democracia; Herramientas: Análisis de indicadores estadísticos. Luego se presentan actividades y un proyecto sobre la difusión de las políticas sociales en los medios de comunicación. Aunque los títulos del índice no lo aclaran, este capítulo sobre derechos económicos y sociales adopta el enfoque de los derechos humanos, ya que empieza desarrollando la noción de dignidad humana y no distingue derechos en términos de ciudadanía o nacionalidad.

- Eggers-Brass, Teresa (coord.); Divenosa, Marisa y Costa, Ivana, *Filosofía y Formación Ética y Ciudadana I. 1er año Polimodal*. Ituzaingó, Maipue, 2001a.

Está dividido en dos partes, dentro de las cuales hay seis capítulos. Ellos son: (PARTE 1) LA REFLEXIÓN FILOSÓFICA: (I) La filosofía; (II) Lógica; (III) El problema ético; (PARTE 2) LA VIDA POLÍTICA: (IV) La justicia social; (V) Los derechos humanos; (VI) La democracia. El quinto capítulo, dedicado a los derechos humanos, incluye los siguientes apartados y subtítulos: (1) Derecho natural y derecho positivo; (2) Características de los derechos humanos; (3) Un poco de historia de los derechos humanos (incluye: 3.1. La Declaración de los Derechos del Hombre (ONU); 3.2. Los derechos humanos en América); (4) Derechos, deberes y garantías en nuestra Constitución (incluye: 4.1. La reforma constitucional de 1994; 4.2. Derechos no expresos); (5) Derechos humanos y necesidades humanas; (6)

Derechos individuales, derechos sociales y de incidencia colectiva (incluye: 6.1 Clasificación de los derechos humanos; 6.2. Los derechos individuales; 6.3. Los derechos económicos, sociales y culturales; 6.4. Derechos de los pueblos; 6.5. El derecho de autodeterminación); (7) Responsabilidad individual, social y política (incluye: 7.1. Los deberes; 7.2. La responsabilidad de los particulares; 7.3. La responsabilidad del Estado; 7.4. La responsabilidad social y política; 7.5. Las garantías); (8) Situación de algunos derechos humanos en la Argentina (incluye: 8.1. El neoliberalismo y la globalización de la economía); (9) La situación argentina en el marco mundial; (10) El derecho a la vida (incluye: 10.1. El debate sobre el aborto; 10.2. La violación del derecho a la vida por la miseria y la ignorancia; 10.3. La violación del derecho a la vida por la falta de alimentación; (11) Sociedad y Salud (incluye: 11.1. La prevención); (12) Los derechos del niño y del adolescente; (13) El derecho a trabajar (incluye: 13.1. Los sindicatos); (14) La libertad de pensamiento y expresión (incluye: 14.1. Derecho a la información; 14.2. La censura previa; 14.3. Responsabilidades posteriores; 14.4. Derecho a réplica); (15) Derechos de los consumidores y usuarios; (16) Educación e igualdad de oportunidades; (17) El derecho a una vivienda digna; (18) Derecho a la no discriminación.

- Eggers-Brass, Teresa (coord.); Divenosa, Marisa y Costa, Ivana, *Filosofía y Formación Ética y Ciudadana II. 2° año Polimodal. Educación Cívica IV*. Ituzaingó, Maipue, 2001b.

En la tapa aclara que está adaptado a programas de ambas materias y de Instrucción Cívica de todo el país. Está dividido en trece capítulos: (1) Democracia y constitucionalismo social; (2) Evolución histórica de la vida constitucional argentina; (3) Forma de gobierno; (4) Los derechos civiles; (5) Las libertades y sus garantías; (6) Las libertades patrimoniales; (7) La igualdad; (8) Las libertades políticas; (9) La solidaridad; (10) División de funciones: Poder Legislativo; (11) Poder Ejecutivo; (12) El Poder Judicial; (13) Los gobiernos de provincia; (Anexo) Constitución de la Nación Argentina. Ninguno de estos capítulos incluye un desarrollo sistemático de los derechos humanos.

- Fernández de Salvino, Alicia, *Formación Ética y Ciudadana 8*. Buenos Aires, Kapelusz, 1999a.

Se organiza en dos secciones, subdivididas en ocho capítulos. Ellos son: (SECCIÓN I) El hombre y la cultura: (1) ¿Qué es el hombre? El ser más complejo de la naturaleza; (2) ¿Como son las culturas y

las sociedades?; (3) ¿Cómo es el adolescente? Sus inquietudes y sus problemas; (SECCIÓN II) Sociedades, normas y derechos humanos: (4) ¿Qué son las normas?; (5) ¿Qué son los derechos humanos?; (6) El trabajo, ¿es un valor o un derecho?; (7) La vida sana, ¿es un valor o un derecho?; (8) ¿Somos realmente todos iguales? El capítulo sobre derechos humanos incluye los siguientes apartados: Comunidades y derechos; Las declaraciones de derechos; La Declaración de Derechos del Hombre de 1948 y su contexto; Clasificación de los derechos humanos; Evolución y descripción de los derechos humanos; Derechos humanos y responsabilidades; Actividades de integración.

- Fernández de Salvino, Alicia, *Formación Ética y Ciudadana* 9. Buenos Aires, Kapelusz, 1999b.

Se organiza en dos secciones, subdivididas en nueve capítulos. Ellos son: (SECCIÓN I) El hombre y la cultura: (1) El hombre, ¿es siempre un ciudadano?; (2) ¿Cuáles son los valores de la democracia argentina?; (SECCIÓN II) Sociedad, normas y derechos humanos: (3) ¿Cómo es la comunicación masiva en la sociedad democrática?; (4) ¿Qué formas adquiere el sufragio en la democracia?; (5) ¿Cómo nació la Constitución Nacional?; (6) ¿Cómo es el Estado federal?; (7) ¿Cuáles son nuestros derechos constitucionales?; (8) ¿Se puede cambiar la Constitución Nacional?; (9) ¿Estuvo siempre en vigencia la Constitución Nacional?

- Kechichian, Roberto, *Formación Ética y Ciudadana* 7º año. *Texto adaptado a los Contenidos Conceptuales, Procedimentales y Actitudinales de la Asignatura*. Buenos Aires, Sainte Claire, 1997a.

Lleva como subtítulo “Ética y persona”. Se divide en tres partes, compuestas por cuatro unidades: Parte I (incluye: El nombre de la materia. Necesidad de afirmar los valores morales. El hecho moral. Moral y ética. Los límites del obrar. Contenidos Procedimentales. Lecturas). Parte II: Unidad 1 Los procesos psíquicos de la persona (incluye: El hombre en la naturaleza; su dignidad. Inteligencia. Imaginación. Voluntad, decisión, libertad. Complejidad de la conducta humana. Convivencia de sentimientos encontrados. Contenidos Procedimentales. Lecturas); Unidad 2 La identidad (incluye: La búsqueda de la identidad personal. Las reacciones del adolescente. La afirmación de la identidad sexual. Etapas de la sexualidad. Las personas y las diversas formas de búsqueda de la trascendencia según sus propias opciones y convicciones. Las opciones y convicciones personales como derecho. Contenidos Procedimentales. Lecturas); Unidad 3 La salud (incluye:

El valor de la vida sana. Concepción integral de la salud. El hombre, destructor del medio ambiente. Los verdaderos bienes. Salud personal y social. Aspectos de la salud en nuestro País. Alcoholismo, tabaquismo, drogadicción. SIDA. La salud en los diversos ámbitos de la vida (I). La salud en los diversos ámbitos de la vida (II). La salud en los diversos ámbitos de la vida (III). Contenidos Procedimentales. Lecturas). Parte III: Unidad 4 Valores (incluye: Los condicionamientos de la acción humana. Libertad, autonomía y responsabilidad. La noción de valor y su relación con la acción de las personas. Contenidos Procedimentales. Lecturas).

- Kechichian, Roberto, *Formación Ética y Ciudadana 8° año. Texto adaptado a los Contenidos Conceptuales, Procedimentales y Actitudinales de la Asignatura*. Buenos Aires, Sainte Claire, 1997b.

Lleva como subtítulo “Ética y vida democrática”. Se divide en tres partes, correspondientes a sendos Bloques de los CBC, compuestas por cinco unidades: Parte I: Unidad 1 Sociabilidad básica (incluye: La adolescencia y los cambios en relación con los padres. Padres a la búsqueda de soluciones. La cultura; clases. La cultura de los adolescentes; pretensión de “otra” cultura. Las culturas juveniles de la postguerra. Amistad. Qué escribieron sobre la amistad. Confidencia. La sociabilidad humana. Grupos humanos. Clases de grupos. Grupos de pertenencia. Rol; “status”. Contenidos procedimentales. Lecturas); Unidad 2 Sociabilidad y trabajo (incluye: ¿Que es trabajar? Trabajo y técnica. Dignidad del trabajador. Otras proyecciones del trabajo humano. Breve referencia histórica. Justicia social. Organización social del trabajo. Solidaridad: competencia. Desocupación. Seguro de desempleo. Conflictos laborales. Solución de los conflictos. Medidas de acción directa. Contenidos procedimentales. Lecturas); Unidad 3 Las identificaciones sociales (incluye: Identidad personal. Identidad grupal. Identidad nacional. La nacionalidad argentina; necesidad de maduración y fortalecimiento. Contenidos procedimentales. Lecturas). Parte II: Unidad 4 Valores (incluye: Las diferentes concepciones sobre la persona y los valores. Los valores y el adolescente. Las costumbres y sus transformaciones en el tiempo. Costumbres y usos, y los adolescentes. Relativismo; escepticismo. Etnocentrismo. Fundamentalismo. Contenidos procedimentales. Lecturas). Parte III: Unidad 5 Norma y sociedad; la Constitución Nacional (incluye: Características de las normas sociales. La ley o norma jurídica. La norma jurídica y el buen

funcionamiento de la justicia. El Estado de derecho como forma de convivencia social y procedimiento para resolver racionalmente conflictos. La democracia como forma de organización sociopolítica. La democracia, un estilo de vida. La Constitución Nacional. Contenidos procedimentales. Lecturas).

- Kechichian, Roberto, *Formación Ética y Ciudadana 9º año. Texto adaptado a los Contenidos Conceptuales, Procedimentales y Actitudinales de la Asignatura*. Buenos Aires, Sainte Claire, 1998.

Lleva como subtítulo “Ética y derechos humanos”. Se divide en tres partes, todas correspondientes al tercer Bloque de los CBC, compuestas por cinco unidades: Parte I: Unidad 1 Norma y sociedad (incluye: Costumbres, usos. La norma; clases. Las normas jurídicas. La dignidad de la persona humana. La norma jurídica como reconocimiento y garantía de la dignidad de las personas. Contenidos procedimentales. Lecturas). Parte II: Unidad 2 La Constitución Nacional; aspectos históricos (incluye: La Constitución Nacional. El Congreso Constituyente de Santa Fe (1852). La comprensión histórica de la Constitución Nacional. Importancia de la Asamblea General Constituyente del año XIII. Importancia de las constituciones provinciales. Los poderes provinciales. Condiciones de las constituciones provinciales. La historia de las reformas. La Convención de 1994. Usurpación de poderes constitucionales y Estado de derecho. La historia de las rupturas del orden constitucional. Contenidos procedimentales. Lecturas); Unidad 3 La Constitución Nacional; derechos, garantías, ciudadanía (incluye: Evolución de los derechos constitucionales. Origen histórico de los derechos constitucionales. Derechos. Derechos civiles, sociales, políticos, económicos y culturales. Nuevos derechos. Declaraciones, Convenciones y Pactos internacionales. Garantías. Relación de los derechos y garantías con los deberes y responsabilidades. La ciudadanía. I Contenidos procedimentales. Lecturas). Parte III: Unidad 4 Derechos humanos (incluye: Motivos de las declaraciones de los derechos humanos. La necesidad de la universalización de los derechos humanos. La necesidad de la defensa de la condición humana ante la violación de los derechos humanos. La responsabilidad individual, grupal y social ante la violación de los derechos humanos. Amnistía Internacional. La responsabilidad política ante la violación de los derechos humanos. Chernóbil, 26 de abril de 1986, 1 hora, 23 minutos. La cuestión de la ampliación histórica de los derechos humanos. Contenidos procedimentales. Lecturas.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948); Unidad 5 Las violaciones a los derechos humanos (incluye: El hambre. El genocidio. La ignorancia. La persecución. La violencia como atentado contra la convivencia. Las discriminaciones sociales a la mujer. Las discriminaciones sociales a los discapacitados y a otras personas. Algunos estereotipos como violación de derechos humanos. Contenidos procedimentales. Lecturas).

- Kechichian, Roberto, *Filosofía y Formación Ética y Ciudadana 2*. Buenos Aires, Sainte Claire, 1999.

Se divide en tres partes, constituidas por once unidades. Ellas son: Parte I - Eje de la reflexión filosófica: (1) Teoría del conocimiento; (2) El problema antropológico; (3) El problema metafísico; (4) El problema estético; Parte II - Eje de la vida política: (5) Mecanismos de acción para la defensa de los derechos; (6) Las constituciones democráticas; (7) La división de poderes y la práctica política de la democracia; (8) Formas colectivas de participación social; Parte III - El funcionamiento político de la democracia. Los Poderes en la Constitución Nacional: (9) El Poder Legislativo; (10) El Poder Ejecutivo; (11) El Poder Judicial. Buena parte de la unidad cinco se refiere a los derechos humanos, según el siguiente listado de títulos: Las garantías legales. Jurisprudencia nacional e internacional en defensa de los derechos humanos. La responsabilidad individual ante la violación de los derechos humanos. La responsabilidad grupal y social ante la violación de los derechos humanos. Los mecanismos de acción para la defensa de los derechos humanos. Doctrinas jurídicas. Las garantías constitucionales. Garantías a favor de los propietarios. Garantías referidas al juzgamiento de las personas. Garantías referidas a la libertad personal; juicio de "habeas corpus". Garantías referidas al domicilio, la correspondencia y los papeles privados. Pena de muerte por causas políticas. Garantías a favor de los encarcelados. Garantías referidas a la vida privada. Juicio de "habeas data". Juicio de amparo. Suspensión de las garantías constitucionales. Facultades del Presidente durante el estado de sitio.

- Lonigro, Félix, *Formación ética y ciudadana*. Buenos Aires, Macchi, 2ª edición, 1999.

Está dividido en doce unidades: Unidad 1: Nación. Estado. Gobierno; Unidad 2: Antecedentes constitucionales argentinos en la época colonial (1492-1810); Unidad 3: Antecedentes constitucionales argentinos en la época patria (1810-1852); Unidad 4: La Constitución; Unidad 5:

El Estado federal; Unidad 6: El Preámbulo. Las declaraciones; Unidad 7: Los derechos subjetivos; Unidad 8: Las garantías constitucionales; Unidad 9: La representación política; Unidad 10: El Poder Legislativo; Unidad 11: El Poder Ejecutivo; Unidad 12: El Poder Judicial. Como se puede apreciar, el índice expresa una lógica jurídica que prolonga la tradición de la materia Instrucción Cívica, centrada en el estudio de la Constitución Nacional. Ninguna de las unidades se centra en los derechos humanos, aunque estos figuran como uno de los contenidos de la unidad siete: Introducción, Clasificación de los derechos subjetivos, Análisis de los derechos subjetivos, Destinatarios de los derechos subjetivos: nacionalidad y ciudadanía, Características de los derechos subjetivos, Los derechos humanos.

- Lorenzo, María Rosa; Zangaro, Marcela y Recalde, Héctor, *Filosofía y Formación Ética y Ciudadana 2*. Buenos Aires, Aula Taller, 2000. Está dividido en seis capítulos: (1) ¿Qué es el conocimiento?; (2) ¿Qué es el hombre?; (3) ¿Qué es el arte?; (4) Democracia y Constitución; (5) La participación política democrática y (6) La defensa de nuestros derechos. Este último capítulo aborda de manera conjunta y escasamente diferenciada los derechos de ciudadanía y los derechos humanos, incluyendo los siguientes subtítulos: Garantías de la libertad personal de los habitantes de la Nación; La garantía constitucional de Hábeas Corpus; La garantía constitucional del amparo; Otra garantía constitucional: el Hábeas Data; Otras garantías penales incorporadas por la reforma de 1994; El Estado de Sitio; Nuevos derechos y garantías (incorporadas por la reforma de 1994).
- Morando, Nelva Edith; Arca, Claudio M.; Fulgheri, Elisa N.; Marcasciano, Stella Maris; Muñoz Cobeñas, Leticia A., *Filosofía y formación ética y ciudadana 2*. Buenos Aires, Kapelusz, 2000. Está dividido en los siguientes módulos: (0) Introducción; (1) El conocimiento; (2) Conocimiento científico; (3) El problema antropológico; (4) Problemas estéticos; (5) Derechos Humanos; (6) Ciudadano y ciudadanos; (7) La sociedad del siglo VIII y (8) Constitución Nacional. El Módulo o capítulo destinado a los derechos humanos incluye los siguientes apartados: Primera parte: Sistema de derechos humanos (incluye: Primer paso: Sistema, derecho y derechos; Segundo paso: Dimensiones de un sistema de derechos; Tercer paso: Clasificación de los derechos; Cuarto paso: Sistema de derechos. Sistema de derechos humanos); Segunda parte: Mecanismos de acción para la defensa de

los derechos (incluye: Clasificación. Casos prácticos); Tercera parte: Conflicto de derechos: la valuación de los derechos a la hora de decidir.

- Nosiglia, María Catalina (coord.); De Luca, Miguel; Elena, Sandra; Garreta Leclercq, Mariano; Lutzky, Claudio y Tríppano, Sergio, *Formación ética y ciudadana. Cuestiones de filosofía: las decisiones morales, la sociedad justa y la participación ciudadana*. Buenos Aires, Estrada, 1999.
- Outomuro, Elia y Recalde, Héctor, *Filosofía y Formación Ética y Ciudadana I*. Buenos Aires, Aula Taller, 1999.

Está dividido en siete capítulos: (1) La Filosofía; (2) La ética; (3) La lógica; (4) Los derechos humanos; (5) Los derechos sociales; (6) El sistema democrático y (7) La justicia. El capítulo dedicado a los derechos humanos incluye los siguientes subtítulos: Un poco de historia; Derechos natural y derecho positivo; De los derechos individuales a los derechos sociales; Derechos humanos, teoría y realidad; la libertad y la igualdad; La discriminación, negación de la igualdad; La libertad de prensa; Los derechos de las mujeres; Los derechos de los niños.

- Schujman, Gustavo; Herskovich, Érica y Finocchio, Silvia, *Filosofía. Formación Ética y Ciudadana*. Buenos Aires, Aique, 1999a.

Está organizado en dos secciones, dentro de las cuales se despliegan 7 capítulos. Ellos son: (PRIMERA SECCIÓN) La filosofía y la ética: (1) Los problemas filosóficos; (2) Ética, libertad y responsabilidad; (3) Ética y felicidad; (4) Nosotros y los otros; (SEGUNDA SECCIÓN) Política y derechos: (5) Democracia y formas de participación; (6) Derechos humanos; (7) ¿Qué función cumple la Constitución Nacional? Si bien los derechos humanos ocupan un capítulo específico, atraviesan otros de los tramos del texto.

- Schujman, Gustavo y Herskovich, Érica, *Filosofía. Formación Ética y Ciudadana II*. Buenos Aires, Aique, 1999b.

No hay un capítulo dedicado a los derechos humanos. Se divide en tres secciones y siete capítulos: (PRIMERA SECCIÓN) La lógica y el conocimiento: (1) Nociones de lógica; (2) El conocimiento científico; (3) Los límites entre lo científico y lo no científico; (SEGUNDA SECCIÓN) La reflexión filosófica: (4) El problema estético; (5) El problema antropológico; (TERCERA SECCIÓN) La vida en democracia: (6) Derechos y garantías constitucionales; (7) Democracia y libertad.

- Tauber, Ricardo; Brain, Mariana y Etchegaray, Ricardo, *Filosofía y Formación Ética y Ciudadana I. Incluye Apéndice: Historia documental de los derechos humanos*. Buenos Aires, A-Z Editora, 2000.

Está organizado en nueve capítulos: (1) El problema del conocimiento filosófico; (2) La cuestión de la justicia social; (3) La cuestión del Estado y la sociedad; (4) El orden jurídico; (5) El problema antropológico; (6) El problema ético; (7) La cuestión de la democracia; (8) La Constitución de la Nación Argentina y (9) Los derechos humanos. Este último capítulo está integrado por los siguientes apartados y subtítulos: El largo camino hacia los derechos humanos (incluye: Las libertades públicas, El trabajo y la guerra y Derechos humanos para todos); Las características de los derechos humanos (incluye: La violación de los derechos humanos); ¿Todas las personas son iguales? (incluye: Una igualdad más amplia y Diferencias razonables); Prohibido discriminar (incluye: Medidas de acción positiva); Las generaciones de derechos humanos (incluye: La libertad, valor fundante de los derechos de primera generación; La expresión libre y sin censura; La solidaridad, fundamento de los derechos de segunda generación; El Estado, preocupado por los más débiles; El trabajo, fundamento de la dignidad humana; La paz, fundamento de los derechos de tercera generación; Cuidar el medio ambiente es cuidar la vida humana). Tras un apartado de Actividades integradoras, se ofrece un Apéndice de historia documental de los derechos humanos.

- Tauber, Ricardo; Brain, Mariana y Melo, Adrián, *Filosofía y Formación Ética y Ciudadana II. Incluye Apéndice: Historia documental del pensamiento constitucional*. Buenos Aires, A-Z Editora, 2001.

Está organizado en nueve capítulos: (1) La dimensión social del conocimiento; (2) El problema del conocimiento científico; (3) Lógica; (4) La vida política; (5) La Constitución Argentina; (6) El problema estético; (7) Ciudadanía y participación; (8) La protección de los derechos humanos y (9) El acceso a la justicia. El penúltimo capítulo, destinado a derechos humanos, está integrado por los siguientes apartados y subtítulos: Los derechos humanos, patrimonio de la humanidad (incluye: Universales, interdependientes, indivisibles; Los derechos humanos, en los hechos); La responsabilidad por la violación de los derechos humanos (incluye: La responsabilidad de orden internacional; Las obligaciones de los Estados ante la comunidad internacional); La protección de los derechos humanos dentro del estado (incluye: Los derechos humanos ante la justicia; El defensor del pueblo; Las vías formales de protección de los derechos fundamentales; la movilización social, herramienta de defensa de los derechos humanos); La protección

internacional de los derechos humanos (incluye: Los derechos humanos ante las Naciones Unidas; Los derechos humanos en el sistema interamericano).

Contenidos sobre derechos humanos

En relación con los derechos humanos, planteamos once notas de análisis de los textos del período 1995-2001, incluyendo rasgos comunes y diferenciales, que reseñamos a continuación, junto con las citas que les dan sustento:

1. *Sustento filosófico de la dignidad humana. Las referencias a la dignidad humana, tanto para diferenciar a los seres humanos de los demás seres vivos como para plantear los efectos normativos de ese reconocimiento, están presentes en los textos de Educación Cívica, programa que lo exige como contenido prescripto, pero se diluyen o reducen significativamente en los de Formación Ética y Ciudadana.*

- “Ser digno significa merecer algo de manera favorable, tener honor en el obrar, no cometer ni tolerar actos vergonzosos ni humillantes. La dignidad es, pues, una condición específicamente humana sobre la que debe fundamentarse la actuación del hombre en la sociedad de la que forma parte” (Bustinza y Ribas, 1997a: 12).
- “El hombre es mucho más que un animal, una simple máquina o un número de documento. Su inteligencia, su vida afectiva, su voluntad, su capacidad para llevar adelante una actividad libre y autónoma, su posibilidad de amar y de ser libre transforman su existencia en algo especial y lo transforman en una **persona**. Es la dignidad humana lo que lo eleva a esta categoría. La dignidad humana no está basada sobre ciertas características como el color de la piel, la religión que se profesa, la cantidad de dinero que se posee; por encima de esas diferencias, todos los seres humanos somos igualmente personas con el mismo derecho a vivir plenamente” (Casullo *et al.*, 1996: 9. Negrita en el original).
- “La discriminación es una grave ofensa contra la dignidad humana. También lo es el hecho de que existan personas que viven en la abundancia mientras otro gran número no tiene satisfechas sus necesidades básicas de alimento, abrigo, vivienda, salud y esparcimiento. Como lo

expresó el Concilio Vaticano II en su documento *Gaudium et spes*: ‘la igual dignidad de la persona exige que se llegue a una situación social más humana y más justa. El hecho de las excesivas desigualdades económicas y sociales que se dan entre los miembros o pueblos de una misma familia humana, resulta escandaloso y es contrario a la justicia social, a la equidad y a la dignidad de la persona humana’. Las sociedades humanas enfrentan actualmente el desafío de construir comunidades basadas en la igualdad de todos sus integrantes. La supresión de las extremas desigualdades existentes a nivel político, económico y cultural es indispensable para que esto sea posible. La gran mayoría de las constituciones y los cuerpos legales de todos los países del mundo expresan la igualdad de todos los seres humanos. Sin embargo, es necesario que los países establezcan políticas concretas de promoción y defensa de los **derechos humanos** de las personas. Como integrantes de la sociedad, es imprescindible que reflexionemos acerca de las graves desigualdades existentes. Muchas veces creemos que algunas desigualdades están fundadas en motivos ‘naturales’, cuando, en realidad, la cultura y la historia han desembocado en esta situación” (Casullo *et al.*, 1996: 10. Negrita en el original).

- “A pesar de estas diferencias, hombres y mujeres tienen conciencia de que poseen dignidad y derechos. En este sentido **existe cierto consenso entre las personas, los pueblos y las naciones en considerar como universales los valores relacionados con esta idea de dignidad humana** –que no es patrimonio de ninguna cultura–” (Casullo *et al.*, 1995b: 19. Negrita en el original).
- “La sociedad contemporánea debe proveer de condiciones de vida digna a los habitantes del planeta y debe ser capaz de sostener valores fundamentales, como el respeto a la dignidad humana, a la libertad, a los derechos humanos. Esos valores que podemos considerar como universales, son sostenidos por las religiones fundamentales y por los distintos tratados y organismos internacionales, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas” (Iaies y Gotbeter, 1995: 25).
- “En la naturaleza advertimos la existencia de **seres inanimados** (reino mineral) y **seres animados** (reinos vegetal y animal); todos ellos pertenecen al mundo material. Sin embargo, entre las cosas existentes, **hay algunas que no son materiales**. Integran el mundo del espíritu: la virtud y la justicia, por ejemplo. Entre estos dos mundos –el mundo material y el mundo del espíritu– **se encuentra ubicado el hombre**, como

una especie de puente que une a ambos. Su misma naturaleza, formada por el cuerpo material y un alma espiritual, nos indica la **unión admirable** que en él se realiza. El hombre, por lo tanto, **es uno de los seres creados**. Es un ser animado, un mamífero. Tiene **vida vegetativa** igual que los demás seres vivos; y **vida sensible** porque capta por medio de sus sentidos y es capaz de sentimientos. Por poseer **una personalidad**, no es como ‘una abeja’ dentro de la colmena. Como ser racional tiene **inteligencia** (capacidad de conocer); está dotado, además, de **voluntad** (capacidad de obrar). Ambas cualidades –inteligencia y voluntad– lo elevan por sobre las otras criaturas. Formado de materia y espíritu su cuerpo y alma están fundidos entre sí; constituyen un **conjunto armonioso** gobernado por diversas leyes. **Las leyes biológicas** rigen las relaciones del ser humano con el universo que lo rodea; las leyes psicológicas gobiernan su mundo interior, su vida intelectual, su voluntad, sus afectos. El alma humana se **manifiesta por medio del cuerpo**; usando de una comparación podemos afirmar que este es la **‘herramienta’ del alma**. [...] ¿Por qué lo expuesto en el Punto 1 es contrario a la dignidad humana? Aclaremos, primero, que el adjetivo **digno** es sinónimo de bueno, honrado, de posición privilegiada. **Y que dignidad** significa cargo elevado, función eminente. Explicamos en el párrafo a), que a causa de las facultades de su espíritu el hombre tiene una posición de privilegio en el mundo que lo rodea. De allí que se hable de **la jerarquía del hombre en la naturaleza**. Lazo de unión entre Dios y el mundo de las cosas creadas, el hombre es, por un lado, el **‘rey de la Creación’** y, además, participante de facultades divinas. A pesar de esta especie de superioridad que enorgullece a algunos, el hombre, a lo largo de su historia, ha dado numerosas pruebas de irracionalidad. Pensemos, por ejemplo, en el deterioro imparable del medio ambiente; en el aniquilamiento irreponible de especies animales y vegetales; en las persecuciones raciales y religiosas; en las guerras; etc. Si tenemos en cuenta estos dos aspectos de la naturaleza humana será fácil comprender lo que escribió Blas Pascal: *‘El hombre está visiblemente construido para pensar: esto es toda su dignidad; y todo su mérito y todo su deber consisten en pensar como es debido... Cosa peligrosa es hacer ver con exceso al hombre cómo es semejante a las bestias, sin mostrarle su grandeza a la vez. Pero aún es más peligroso hacerle ver demasiado su grandeza sin su bajeza... No es bueno que el hombre... ignore lo uno y lo otro; sino que sepa lo uno y lo otro’* (en ‘Pensamientos’)” (Kechichian, 1995: 21-23. Destacados en el original).

- “A lo largo de la historia de la humanidad, y podríamos decir desde que el hombre es hombre, se hacen presente preguntas de vital importancia para el desarrollo de la existencia humana. ¿Qué es el hombre? ¿Cuál es el sentido de la vida? ¿Por qué existe el mal, la injusticia...? Y también, a lo largo de la historia, el hombre ha tratado de responder a estos interrogantes. Ya Aristóteles (filósofo griego del siglo IV a.C.) decía que ‘el hombre es un animal racional’. Sin embargo, y aunque esta definición siga vigente, trataremos de ahondar en la existencia misma del hombre, en la propia vida, para respondernos a estas preguntas que también son las nuestras. Cuántas veces frente al horror de la guerra podemos preguntarnos ¿qué sentido tiene que los hombres se destruyan entre sí? o cuando, por ejemplo, tenemos que hacer algo que no nos gusta o no tenemos ganas, podemos preguntarnos ¿qué sentido tiene hacerlo? ... ¿vale la pena el esfuerzo? ¿para qué? Estos cuestionamientos que podemos hacernos a nosotros mismos y a veces manifestar a los otros, son los que nos llevan a reflexionar en este capítulo sobre el valor de la vida humana. Según la Biblia, el hombre ha sido creado a imagen y semejanza de Dios. El relato del origen del universo y del hombre que aparecen en los primeros capítulos del Génesis, constituyen para el creyente la manifestación del sentido religioso de la vida, no sólo en su origen sino a lo largo de todo su desarrollo. Este texto, escrito en un lenguaje literario más que científico, no presenta sin embargo contradicción con los aportes que la ciencia viene ofreciendo desde el siglo pasado. Así podemos decir que la vida se originó a partir de la materia inerte, inanimada, y que la vida de todos los seres vivos, incluyendo a la del hombre, es fruto de un largo y complejo proceso de evolución. La humanización constituye este maravilloso proceso por el cual, a través de millones de años, la vida animal dio paso a la humana. El hombre es el único ser dotado de inteligencia racional, lenguaje simbólico y libertad. El hombre es hombre por la capacidad de crear, expresar, decidir, conocer y amar. Recibe la vida como un don y debe desarrollarla como una tarea, en un continuo aprendizaje que dura toda su existencia. Cada uno de nosotros, no hizo nada para nacer. Todos recibimos la vida como un regalo; pero nos toca cuidarla multiplicando las capacidades que, como personas, todos poseemos. En esto consiste la vida. Veamos un ejemplo: Paola tiene 13 años y está cursando 1º año. Durante la escuela primaria, siempre le fue muy bien. Las buenas notas eran la alegría de sus padres y para ella también una

satisfacción. Sin embargo, ahora no sabe qué pasa, pero tiene mucho miedo. Tantos profesores... cada uno con su modalidad... Frente a la primera lección que tuvo que estudiar de Historia, pensó que lo mejor era repetir varias veces el texto hasta poder decirlo, de memoria sin equivocarse. Sería lo más seguro. Al llegar el momento de la evaluación oral, comenzó todo tal como lo había planeado, hasta que la primera pregunta del profesor lo arruinó todo. No entendía ni de qué le estaba hablando. ¿Cómo podía ser, si ella había estudiado?... ‘No sé qué me pasa, pero no me queda nada...’ ‘Yo estudié, pero...’ fueron algunas de las expresiones de la desafortunada Paola. Esta situación, muy común por cierto, nos está mostrando que Paola buscó por temor a equivocarse, la seguridad de la memorización, es decir desarrollar una de las capacidades intelectuales. Pero dejó de lado su capacidad de pensar, relacionar, comparar, imaginar, sentir... Capacidades, todas, que hacen, a su desarrollo personal. Cuidar el regalo de la vida, significa para esta o cualquier estudiante desarrollar todos los talentos que tenemos a nuestro alcance, venciendo los temores inútiles y creyendo en nuestras propias posibilidades. Desde ya, este ejemplo referido al ámbito escolar, puede trasladarse a todos los ámbitos de la vida y a todas las edades, ya que toda la vida es un continuo aprendizaje. El hombre debe aprender a vivir humanamente, es decir, a desarrollar sus capacidades racionales y a hacer uso de su libertad. Todo aquello que impide este desarrollo atenta contra su dignidad y condiciona su vinculación con Dios, con los otros seres humanos y con las cosas” (Massun *et al.*, 1995a: 13-15).

- “La diferencia fundamental que existe entre el hombre y los demás seres de la creación que lo coloca en un plano superior a todos ellos, es su racionalidad, por esta característica decimos que el hombre es un ser dotado de razón, facultad que le permite captar la realidad de las cosas, es decir conocer. Además de su condición de ser racional, también está dotado de dos facultades estrechamente ligadas: la libertad y la voluntad, las cuales le permiten hacer o no hacer algo, obrar de un modo o de otro o abstenerse a obrar [sic], es decir elegir entre varias opciones. De esta forma, el hombre que conoce una situación determinada, libremente elige su modo de actuar y si decide, se hace responsable de sus actos. No hay libertad sin responsabilidad, en esto reside su esencia, su tarea es luchar por saber cada día más y por hacer lo que antes era imposible y así ser en cada oportunidad más sabio y mejor. *Ser hombre es ser un proyecto de hombre mejor, es hacerse cada día*

más persona, es decir más libre y responsable. Concebido en estos términos que lo convierten en un ser con características diferenciales, es natural que deba gozar de un derecho **inalienable**; la dignidad que le permite autorrespetarse y autovalorarse. Como consecuencia de esto aprende a respetar a todos los demás seres vivos” (Trotta y Schiavi, s/f a: 17).

- “La noción de dignidad humana estuvo siempre presente en la historia de los distintos pueblos. No obstante, el alcance de su significado (es decir, qué se consideraba digno en los humanos) fue variando a través del tiempo y según las culturas. Asimismo, la dignidad humana no es un atributo que cada individuo tenga por sí solo, independientemente de los demás. Los seres humanos somos seres sociales, ya que vivimos en comunidad. **La vida en sociedad nos convierte en personas y, como tales, debemos entablar con los demás una relación de igualdad.** No obstante, sabemos por experiencia que la convivencia suele ser difícil y presenta numerosos conflictos. Las sociedades asisten con frecuencia a conflictos entre sus miembros que van desde las guerras hasta las persecuciones políticas, religiosas o raciales pasando por el sexismo. **Muchos de estos conflictos se producen sobre la base de una actitud de discriminación, que se genera cuando se utilizan las diferencias existentes entre las personas para afirmar la superioridad de unas sobre otras.** En la actualidad, aunque se ha legislado al respecto e incluso se han establecido acuerdos internacionales, la discriminación es una práctica habitual en la mayoría de los países. Muchas veces, los conflictos se inician cuando ciertos grupos, sin tomar en cuenta que todos los seres humanos son iguales, privilegian algunas señas de identidad –la lengua, el color de la piel, la religión– como fundamento para justificar la inferioridad de otros grupos a quienes degradan, dando lugar a fenómenos de discriminación, una grave ofensa contra la dignidad humana. La discriminación origina situaciones de desigualdad económica, política, social y cultural. Muchas veces, estas desigualdades suelen incorporarse e instalarse de tal manera en el funcionamiento social, que creemos que están fundadas en motivos ‘**naturales**’, cuando, en realidad, obedecen a pautas **culturales**. Por ejemplo, durante mucho tiempo, se creyó que las tareas ‘naturales’ de la mujer eran sólo las relacionadas con sus roles de madre y ama de casa, y se consideraba que no podía realizar ninguna otra tarea más que la doméstica. En la actualidad, en la mayoría de los países del mundo se entiende que la vinculación de la mujer con las tareas del

hogar es una cuestión cultural, no necesaria o natural. Esta concepción trae muchas veces consecuencias beneficiosas para las mujeres, por ejemplo, la distribución más equitativa de las labores domésticas entre los integrantes de la familia –varones y mujeres– y una mejor inserción de las mujeres en el mercado de trabajo. Uno de los desafíos de las sociedades actuales es construir comunidades basadas en la igualdad de todos sus integrantes. Por encima de las leyes nacionales e internacionales, existe una exigencia moral que lleva a respetar a cada ser humano con sus derechos y sus deberes y a facilitarle todo cuanto se le debe como individuo responsable de su propio destino. Muchas de las constituciones y de los cuerpos legales de todos los países del mundo reafirman la igualdad de todos los seres humanos, sin embargo, es necesario que se implementen políticas concretas de promoción y defensa de la dignidad humana” (Casullo *et al.*, 1998: 31. *Negrita en el original*).

2. *Origen y fundamento de los derechos humanos. El sustento religioso y el iusnaturalismo, que tenían mayor presencia en períodos anteriores, deja paso a la preponderancia de argumentos centrados en el origen histórico y en el enunciado positivo de los derechos en el plano internacional. En tal sentido, varios autores incluyen referencias a los debates que, en su formulación original y en los enunciados contemporáneos, suscitan el reconocimiento de derechos. Las remisiones a la visión católica se reducen significativamente en comparación con los períodos anteriores.*
- “Los derechos humanos nos pertenecen en forma innata, esto quiere decir desde el mismo momento en que se inicia nuestra vida. Son universales: por lo tanto, son para todos, sin distinción de raza, color, ideología, religión, origen socioeconómico, etcétera. Son inalienables: pertenecen a la esencia misma del hombre. Son inviolables: no se puede atentar contra ellos. Son permanentes: no caducan a través del tiempo” (Barela *et al.*, 1995a: 14).
 - “Finalizada la guerra, las Naciones Unidas proclamaron la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948. La Declaración permitió, a través del tiempo, avanzar en la universalización de los *derechos civiles y políticos vinculados* con las libertades y la condición de igualdad de todos los seres humanos; derecho a la vida, a la protección, a la igualdad, a la intimidad, a la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio,

a la presunción de inocencia, a la nacionalidad, a la participación, a la seguridad personal, al matrimonio, al nombre, a elegir y ser elegido, a la libertad de asociación, de conciencia, de expresión, de opinión, etcétera. También se dio particular importancia a los derechos *económicos, sociales y culturales*, reconociéndolos como indispensables para el pleno desarrollo digno y libre del ser humano, y estableciendo los derechos de toda persona a un nivel de vida que asegure la salud y el bienestar. En los países desarrollados, la globalización de la economía y el avance tecnológico han producido desocupación, pero no implicaron un retroceso de los derechos laborales y sociales. Este es uno de los puntos de mayor diferencia entre unos países y otros. Una explicación posible estaría dada por lo siguiente: los países desarrollados o centrales representan el 20% de la población mundial y son los beneficiarios del 80% de la producción mundial; los subdesarrollados o periféricos representan más del 70% de la población y deben repartirse el 20% del producto mundial. En los últimos tiempos, cobró importancia la acción de las organizaciones no gubernamentales para la defensa de los derechos humanos. Por ejemplo: *Amnistía Internacional* con sede en Londres, Inglaterra, cuyo fin, entre otros, es la protección de aquellas personas detenidas por cuestiones políticas. La actividad de estas organizaciones no gubernamentales se desarrolla en torno de la defensa de los derechos humanos fuera de la esfera gubernamental, lo que garantiza la neutralidad a nivel local e internacional” (Barela et al., 1995b: 138. *Itálica en el original*).

- “*Llamamos derechos a las facultades reconocidas a los individuos o a los grupos sociales. Por ejemplo: el derecho a la vida, al goce de la libertad, al respeto de la propiedad, a la igualdad ante la ley, etcétera.* En la segunda mitad de nuestro siglo se generalizó la expresión derechos humanos, unida a elevados valores morales y al concepto de justicia. En un régimen democrático moderno se acepta que la persona humana tiene determinados derechos por el solo hecho de serlo y una de las características principales de la democracia es, como ya señalamos, el respeto y la protección de esos derechos” (Bustanza y Ribas, 1997b: 16. *Itálica en el original*).
- “Como sustento y expresión de la dignidad humana, los hombres poseen derechos que son reconocidos y deben ser garantizados sin distinción de raza, sexo, clase social, etcétera: los **derechos humanos**. Sin embargo, los derechos que atañen a la dignidad del hombre han sido y

siguen siendo violados. La corrupción, el narcotráfico, el terrorismo, las guerras, el genocidio judío, el apartheid, el fanatismo fundamentalista, etc., son algunos de los ejemplos de violación de la dignidad humana sobre los que tomamos conocimiento a diario. El horror que despertó en el mundo la muerte de más de seis millones de judíos, durante la Segunda Guerra Mundial, como así también la destrucción que ocasionaron las dos guerras mundiales (1914-1918 y 1939-1945), llevó a las naciones del mundo a unirse en una organización que intenta velar por el respeto de esos derechos. Así se formó la Organización de las Naciones Unidas, que el 10 de diciembre de 1948 sancionó la Declaración Universal de Derechos Humanos. La característica más destacada del documento es su universalidad: comprende a la persona humana cualquiera sea su raza, sexo, edad, religión, lugar de residencia, situación económica, nivel educativo, etc.; los términos de la declaración se aplican a todos los Estados; comprende todos los derechos indispensables para el desarrollo del ser humano (derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la educación, al trabajo, etcétera). A partir de ese momento, muchos otros pactos internacionales se han firmado durante los siguientes años del siglo, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos –conocida como Pacto de San José de Costa Rica– sancionada en 1969, e incorporada a nuestra legislación nacional en 1984. La Constitución Nacional de 1994 dio a estos tratados jerarquía constitucional. Para que todos puedan gozar de sus derechos humanos, es necesaria **la construcción de un orden social justo** y la acción de un Estado que los organice y los haga cumplir. Las Naciones Unidas tienen capacidad para declarar los principios y recomendarlos a los Estados miembros. Sin embargo, no pueden ordenar a un país que cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Ninguna autoridad internacional puede invalidar la autoridad suprema de cada Estado. Por otro lado, las condiciones de pobreza, no sólo económica, de muchos países impiden concretarlos. Sin embargo, cabe esperar que los Estados se inspiren en las normas trazadas por los organismos internacionales: cuanto más se hable, se conozca y se enseñe sobre derechos humanos, los hombres lograrán una mayor conciencia de su dignidad. La pregunta queda planteada: ¿qué podemos hacer, cada uno en la medida de sus posibilidades, para que la dignidad humana no sea una mera declaración de principios? Conocernos a nosotros mismos y conocer la realidad en la que vivimos, cultivar nuestro deseo

de transformarnos y de transformar nuestra realidad y la conciencia de que somos parte de una comunidad en la cual todos somos iguales en dignidad y derechos son algunas de las condiciones necesarias para aportar nuestro ‘granito de arena’ para que el mundo sea más justo y solidario. Este es el desafío más grande del ser humano como persona”. El texto se ilustra con una fotografía, cuyo epígrafe reza: “El 21 de julio de 1994 se realizó en Buenos Aires una manifestación multitudinaria en contra del atentado terrorista que tres días antes destruyó la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA)” (Casullo *et al.*, 1996: 18. Negrita en el original).

- “Como sustento de la dignidad humana, toda persona posee derechos que son reconocidos y garantizados sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política o ideológica. A estos derechos se los denomina **derechos humanos**. Estos derechos son: **universales**, lo que significa que todas las personas tienen la misma dignidad y nadie puede quedar excluido ni ser discriminado del disfrute de estos derechos; **naturales**, en tanto su origen no es el Estado ni las leyes sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana; **inalienables**, porque ninguna persona puede renunciar a ellos ni negociarlos y el Estado no puede disponer de los derechos de los ciudadanos; **inviolables**, porque no pueden ser lesionados ni destruidos sin que ello constituya un atentado contra la persona humana; **obligatorios**, porque imponen la obligación de respetarlos a toda persona y Estado, aunque no exista una disposición legal al respecto; indivisibles, porque suprimir alguno de ellos pone en peligro a todos los demás. Desde el punto de vista jurídico, los derechos humanos son facultades o prerrogativas que los Estados reconocen a las personas para asegurar su dignidad, respetar su libertad y garantizar un trato igualitario para todos. Las normas constitucionales e internacionales reconocen a cada hombre un conjunto de derechos. Si tales derechos no son respetados por el Estado o por otras personas o grupos, el titular de esos derechos puede exigir coactivamente, es decir, obligar a través del ejercicio de la ley, que sean respetados” (Casullo, 1996b: 56. Negrita en el original).
- “El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **Declaración Universal de Derechos Humanos**. Con esta declaración comienza la internacionalización de los derechos humanos, caracterizada por un consenso generalizado en la comunidad internacional respecto de cuáles son los derechos inherentes a la

dignidad humana. La declaración pone de manifiesto que el respeto de esos derechos es primordial para la convivencia internacional y que las tareas de regular y proteger los **derechos humanos** ya no son exclusivas de cada Estado sino que corresponden también al derecho internacional y a sus organizaciones. Consta de treinta artículos, repartidos en cuatro grupos de disposiciones: El primer grupo trata sobre los **derechos individuales** (derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal). El segundo expone los **derechos del individuo como miembro de colectividades** (derecho a la nacionalidad, derecho de asilo). El tercero corresponde a las **libertades públicas** y a los **derechos políticos**. El cuarto se ocupa de los **derechos económicos y sociales**. La Declaración de Derechos Humanos se complementa con dos pactos de alcance universal aprobados en 1966, el **Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales** y el **Pacto internacional de derechos civiles y políticos**. Existen también otras convenciones que tienen un objeto más específico, como aquellas referidas a la prevención y sanción del delito de genocidio, a la tortura o a la eliminación de cualquier forma de discriminación racial o contra la mujer. Tienen mucha importancia los acuerdos internacionales, como la **Convención europea de salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales**, celebrada en Roma en 1950, y la **Convención Americana de Derechos Humanos**, de 1969. Ambas convenciones establecieron organismos encargados de investigar, juzgar y condenar las transgresiones a sus normas que pudieran cometer los Estados firmantes” (Casullo, 1996b: 61. Negrita en el original).

- “La declaración formal de los derechos, si bien es importante y necesaria, no es suficiente para asegurar su vigencia en la sociedad. Los derechos humanos tienen vigencia cuando las conductas de las personas se inclinan mayoritariamente por su respeto y la sociedad castiga efectivamente a los transgresores. Existen distintos factores que actúan como condicionantes de la vigencia efectiva de los derechos humanos, en algunos casos favoreciéndola, en muchos otros actuando en su perjuicio. • **Factores políticos**. Los derechos humanos tienen vigencia en una sociedad democrática, caracterizada por su vocación de respetar la libertad política, el pluralismo y a las minorías que allí existan. Como sistema político, debe funcionar con normalidad, pues las crisis, las revoluciones y los gobiernos de facto generalmente están acompañados de violaciones a los derechos humanos. • **Factores**

culturales. Para garantizar la vigencia de los derechos humanos, es necesario que estos sean difundidos en toda la sociedad, de manera que los hombres –titulares de esos derechos– los conozcan y asimilen sus contenidos. En esto tendrán decisiva influencia la voluntad de esa sociedad para llevar a la práctica los derechos humanos y el interés por convivir bajo su amparo. Una tradición de respeto a los derechos humanos favorecerá su vigencia, así como el hecho de que las ideologías políticas que en la sociedad tengan cabida sostengan, como principal punto de referencia, la dignidad del hombre. • **Factores materiales.** La ubicación geográfica de un Estado, la homogeneidad o heterogeneidad de su población, la aglomeración y superpoblación, la posibilidad de generar riquezas y su justa distribución son factores que influyen sobre la concreción de los derechos humanos. Poca o muy tortuosa será la vigencia de los derechos humanos en una sociedad desigual, en la que la libertad no esté al alcance de todos, en la que la movilidad social sea escasa, donde no haya similares oportunidades y existan anchas franjas de la población en situación de miseria, desempleo, analfabetismo, marginación y carencia de bienes elementales para su realización” (Casullo, 1996b: 63. Negrita en el original).

- “Los derechos y los deberes no siempre están expresamente enunciados en las constituciones. Una moderna corriente de técnica legislativa supone que la expresión escrita de los derechos humanos tiende a estatizarlos, haciendo suponer que derivan del enunciado constitucional. Lo cierto es que tales derechos son **inherentes** al hombre por naturaleza, y por lo tanto, superiores y anteriores a cualquier ordenamiento legal. Su enunciación escrita no supone nada más que el expreso reconocimiento de los mismos, y un refuerzo de garantía de su respeto por parte de los gobernantes. *En síntesis, la Constitución no nos otorga derechos, puesto que nos pertenecen por nacimiento. Al reconocerlos expresamente, vigoriza la exigencia de su cumplimiento por las autoridades*” (Drago, 1996a: 70. Destacados en el original).
- “Los Derechos Humanos son consustanciales a nuestra naturaleza, y sin ellos, no sería posible vivir como seres auténticamente racionales. La inteligencia y la conciencia, –dotes que nos diferencian de todos los demás seres de la creación–, sólo pueden desarrollarse cuando cada hombre ve debidamente respetada su dignidad humana. En nuestra cultura occidental, la idea de una ley natural, eterna e inmutable, que otorga a los seres humanos derechos de los que nadie puede ser despojado

bajo pretexto alguno, se remonta a sus mismos orígenes, pero recién fue aceptada categóricamente a partir del siglo XVIII, por obra de filósofos y pensadores europeos. A partir de entonces, también tomó forma jurídica en numerosos documentos históricos, entre ellos –por citar solamente los más conocidos–, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de la Revolución Francesa de 1789, y en nuestros días, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por las Naciones Unidas. En la actualidad y a pesar de tan importantes antecedentes, repetidas violaciones de estos derechos cometidos por muchos gobiernos, plantean la necesidad de insistir en su conocimiento y divulgación hasta que se hagan carne en todos los pueblos, de modo tal, que nunca más toleren su cercenamiento” (Drago, 1996b: 162).

- “Prácticamente todos los países del mundo reconocen actualmente la existencia de derechos humanos y se han comprometido a garantizar su cumplimiento. Los derechos humanos corresponden a todas las personas, sin distinción alguna por motivos de edad, sexo, raza, religión, creencias políticas, etc. Los mismos se originan en la *dignidad propia del ser humano*. Cada uno de estos derechos, y todos ellos en conjunto, *son imprescindibles para garantizar el pleno desarrollo de las personas*, en todos sus aspectos: físico, intelectual, afectivo y moral” (Eggers-Brass *et al.*, 1995: 155. Itálica en el original).
- “Los **derechos humanos** o *fundamentales* son aquellos derechos *naturales*, que tienen todos los hombres, mujeres y niños del planeta por el solo hecho de existir. Se considera que son exigibles universalmente y que sólo pueden ser limitados para proteger derechos equivalentes de otras personas. No es que siempre hayan existido en el derecho *positivo*, ni siempre se respeten: tienen vigencia en realidad en la medida en que las sociedades toman conciencia de los mismos, y luchan por su aplicación. Los establecidos en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de la Revolución Francesa (en 1789) son: **libertad, igualdad, propiedad, seguridad y derecho de resistencia a la opresión**. Nuestro país, tras tantos años de dictadura donde se violaron los derechos humanos, puso en todos los programas de ‘Educación Cívica’ del país el tema *‘la defensa de los derechos humanos’*. Esto es imprescindible, porque nadie puede defender lo que no conoce. En algunos Estados, por ejemplo, la mujer está sometida al hombre y debe obedecerle; las mujeres que se rebelan porque conocen los derechos que tienen como mujeres en todo el mundo, son castigadas e incluso muertas, como

pasa en algunos países de moral o de religión intolerante. Sí todas las mujeres de esos países adoptaran la misma actitud en defensa de sus derechos, esas costumbres lesivas dejarían de existir” (Eggers-Brass, 1998: 117-118. Destacados en el original).

- “Las declaraciones de derechos humanos de distintos organismos internacionales, como la ONU o la OEA se proclaman como *ideales* a los cuales todos los pueblos y todas las naciones deben esforzarse para alcanzar. Consisten en el *reconocimiento de las necesidades humanas que deben ser satisfechas*, en cada país y en todo el mundo. Es decir, cada derecho humano corresponde a una necesidad del hombre, que se puede llegar a reconocer en una situación socio-política o histórica determinada. Por ejemplo: ‘Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad’; ‘Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial’; ‘Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole’; ‘Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar’. Sin embargo, podemos ver que muchas veces o en una gran parte del mundo estas necesidades no están satisfechas: Muchas veces se considera a alguien culpable hasta que demuestre su inocencia. / En muchos países no se indemniza si se pone a alguien preso por error judicial. / En muchos gobiernos uno no puede formar agrupaciones políticas, religiosas, económicas, etc., por haber persecución, o incluso mafias que impidan el libre desenvolvimiento de las personas en actividades que estas quieran emprender. / Gran parte de la población del planeta no puede acceder a la propiedad privada de su vivienda personal, que constituye un derecho humano, de acuerdo a las convenciones internacionales. Del análisis de estas pocas situaciones podemos deducir que las necesidades humanas no se satisfacen con el simple enunciado de esos derechos, sino que cada Estado debe tratar, por medio de su política social y económica, que toda la gente pueda acceder, sin desigualdades, a los mismos derechos” (Eggers-Brass, 1998: 130. Itálica en el original).
- “Sin embargo, pasaría un largo período hasta que los derechos humanos fueran nuevamente considerados como una seria problemática por la

sociedad mundial. Los avances producidos por la Revolución Industrial, las transformaciones económicas, el agrandamiento de las poblaciones, fueron algunos de los factores que comenzaron a llamar la atención acerca del respeto a la condición humana. Los imperialismos, el fuerte surgimiento de sistemas totalitarios en países como Alemania, Italia y la Unión Soviética, y la sangre derramada durante la Primera Guerra Mundial, caracterizaron un período en el cual la condición humana fue sometida a prueba. La Segunda Guerra Mundial representó otro duro golpe para la humanidad, al conocerse las atrocidades cometidas por el nazismo, en particular contra los judíos. Y fue recién después de ello que la humanidad se preocupó seriamente por entablar una acción internacional coordinada a fin de promover y proteger la condición del hombre. En la redacción de la Carta fundacional de las Naciones Unidas, en 1945, se incluyó entre sus fines el ‘conseguir la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural o humanitario, y en la promoción y el fomento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, de sexo, de lengua o de religión’. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, ‘considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana’. Esta Declaración, si bien no tiene fuerza jurídica sobre los Estados, significó un gran avance de la comunidad internacional en la lucha contra las violaciones a la dignidad humana. Desde su proclamación, ha habido enormes dificultades para que fuera respetada, dadas las diferencias políticas, económicas, sociales y religiosas entre los países. Un compromiso internacional para garantizar un nivel de vida adecuado, o la educación, no significa lo mismo para un país con suficientes recursos económicos que para un país subdesarrollado, por ejemplo. Los intereses de los grupos que ostentan el poder en las naciones han sido entonces un gran obstáculo para el cumplimiento de la Declaración” (Massun *et al.*, 1995b: 76-77).

- “El tema de los Derechos Humanos, ha estado siempre presente en la historia mediante las luchas que el hombre ha llevado adelante por conseguir que se le respete su dignidad. Desde el siglo XVIII hasta la época actual pareció afirmarse esa conciencia universal sobre la dig-

idad del hombre; con este fin existe un constante reconocimiento a través de documentos solemnes a nivel nacional e internacional. Sin embargo, en lo que se refiere al respeto de estos derechos existe una gran distancia entre lo que está escrito y la realidad, la historia de la humanidad nos muestra que en muchos lugares de la tierra, la existencia de la miseria, la esclavitud, la marginación, el racismo, las guerras, la ignorancia violan impunemente estos derechos fundamentales para la vida humana” (Trotta y Schiavi, s/f a: 24. *Itálica en el original*).

- “La Declaración Universal de los Derechos Humanos significó un avance importante en el aspecto moral ya que mediante ella se universalizó la concepción de la dignidad humana, pero a pesar del reconocimiento de los derechos inalienables del hombre, la humanidad ha sido y continúa siendo testigo y víctima de la violación de los derechos humanos. Se pueden diferenciar dos formas de violación de los derechos humanos: las manifiestas (más notorias) y las encubiertas (menos notorias). Las primeras son claramente distinguibles y son consecuencia de una acción directa, como el terrorismo caracterizado por el asesinato, el secuestro o la tortura, cuyos autores pueden ser uno o varios aunque es difícil conocer su identidad; además se pueden distinguir víctimas de victimarios. Las segundas se producen como consecuencia de situaciones sociales un tanto permanentes en la sociedad que ocultan la verdadera naturaleza de la violación de los derechos como la ignorancia y la miseria que no son el resultado de una acción directa y por lo tanto no son fácilmente percibidos por la comunidad. *La naturaleza de los regímenes políticos tiene mucho que ver en la explicación de la pérdida del respeto a los derechos humanos; en aquellas sociedades donde no existe la tolerancia como motor de la vida política y social, la violencia es el único método para resolver los conflictos.* Pueden existir violaciones tanto en sistemas autocráticos como democráticos, pero en estos últimos son mucho menos perceptibles, como el desamparo de algunas comunidades, que las obliga a vivir en situaciones infrahumanas. En cualquiera de las formas se impide que la ley impere para todas las personas por igual. Como la democracia tiene como base la tolerancia, es decir se aceptan las diferencias, se debate, se confronta, se negocia; si esta desaparece como valor, se origina la uniformidad en las conductas e ideas y la sociedad sufre un proceso de masificación tal que la democracia como sistema político, desaparece” (Trotta y Schiavi, s/f b: 148. *Itálica en el original*).

- “El jurista internacional inglés Maurice Cranston ha formulado objeciones a la inclusión de los derechos económicos y sociales en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sostiene que sólo los derechos tradicionales civiles y políticos deben ser considerados derechos humanos universales y que el concepto de derechos humanos ha sido ‘enturbiado y debilitado en años recientes por un intento de incorporar en él un grupo de derechos específicos que no son semejantes a los primeros porque se reclaman como beneficios materiales’. El especialista inglés en ciencia política, C. B. Macpherson, considera, en cambio, que la diferencia desaparece cuando se advierte que uno de los derechos civiles tradicionales esenciales fue y sigue siendo el derecho a la propiedad, presentado como un derecho natural exigido por el derecho a la vida o a una vida libre o auténticamente humana. Por esto, para Macpherson, los derechos económicos y sociales son afirmaciones de un derecho a vivir en un nivel auténticamente humano. Teresa Albáñez, consejera de la dirección de UNICEF en Nueva York, sostiene que en la mayoría de los países existe aún una tendencia que considera que sólo se produce violación de los derechos humanos cuando no son respetados los derechos civiles o políticos de los adultos. Pero explica que esa tendencia tiende a debilitarse. En la práctica se comprueba cada vez más, afirma, que resulta casi imposible lograr un clima de respeto a las libertades básicas de los individuos (sus derechos humanos tradicionales civiles y políticos) si no están asegurados los derechos básicos, económicos, sociales y culturales” (Alonso *et al.*, 1998f: 47).
- “Un hecho muy importante en la historia de los acuerdos sobre los valores universalmente deseables es el momento en que algunos pensadores franceses del siglo XVII y XVIII dieron forma a la doctrina de los derechos del hombre. Esta doctrina sostiene que todos los hombres, independientemente de su voluntad o de la voluntad de otros, tienen algunos derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la felicidad. Que una persona tenga derechos significa reconocer que ella tiene la facultad de hacer o no hacer lo que quiera y que tiene también el poder de resistir contra quien no respeta su elección. Por eso, cada persona tiene la obligación de respetar los derechos de las otras. La preocupación por los derechos humanos ha sido cada vez mayor, en especial desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial en 1945, que dejó como saldo la muerte de 54 millones

de personas y mucho países devastados (*sic*) social y económicamente. Por eso, a partir de ese momento, las sociedades pusieron más énfasis en la elaboración de instrumentos legales más eficaces que ayudaran a lograr el respeto por los derechos de todos y un consenso universal acerca de su aplicación real” (Alonso *et al.*, 1998a: 30-31).

- “Los derechos humanos son normas jurídicas. Esto quiere decir que son derechos reconocidos por el poder político y que, con independencia de las convicciones que posean, los gobernantes están obligados a garantizar su cumplimiento. Son normas totalmente imperativas: por esto, en caso de infracción u omisión, el poder político debe utilizar los medios coactivos necesarios para tornarlos vigentes. Desde 1948 hasta hoy, la Declaración Universal de Derechos Humanos fue completada con un conjunto de declaraciones y convenciones. Además de los dos pactos internacionales de 1966, la comunidad internacional ha ido ratificando las siguientes convenciones: Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (1948), Convención internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Por otra parte, los países de Europa, África y América han firmado convenciones regionales que mantienen los principios universales e incorporan otros relacionados con sus problemas particulares, como la Convención americana sobre derechos humanos (1969), conocida como el Pacto de San José de Costa Rica. Desde 1994, todos estos pactos y convenciones forman parte de la Constitución Nacional de la República Argentina” (Alonso *et al.*, 1998d: 24).
- “A lo largo de la historia, los niños –como las mujeres– no fueron considerados como sujetos de derechos. Esto significaba que ni los adultos de su familia ni las autoridades del estado reconocían sus derechos como personas. Recién en 1920, los niños comenzaron a ser reconocidos por la comunidad internacional como seres humanos con la misma dignidad que los adultos. Hasta ese momento fueron considerados como una ‘cuestión privada’ de la familia. Es decir, antes que sujetos, eran ‘objetos’ sobre los cuales los padres –o quienes los reemplazaran familiar o legalmente– podían actuar y decidir arbitrariamente, sin que nadie tuviera el derecho a intervenir [...]. Desde la Declaración

Universal de Derechos Humanos, en 1948, la comunidad internacional proclamó varias veces la necesidad de reconocer los derechos del niño y su dignidad como persona. En 1959, la Asamblea General de la ONU avanzó en ese reconocimiento y estableció la Declaración de los Derechos del Niño. Además, como miembros de la familia humana, los niños gozan de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los dos de 1966” (Alonso *et al.*, 1998e: 37).

- “Respetar la vida de una persona significa, además de no causarle la muerte, respetar su integridad evitándole agresiones físicas y psicológicas. Por eso, los estados que han incorporado a sus constituciones los principios incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos sobre la dignidad humana, protegen no sólo la vida de las personas sino también su integridad física y psicológica. Con este propósito, sus leyes consideran delitos tanto a los asesinatos como a otras prácticas que atentan contra la dignidad humana, tales como la esclavitud, la servidumbre y las torturas. También consideran delito las acciones violentas y los malos tratos que algunas personas ejercen en diversos ámbitos de la vida cotidiana (en la familia, en la calle, en la escuela, en el trabajo, en los ámbitos de diversión, por ejemplo) cuando incluyen agresiones físicas o psicológicas que ponen en riesgo la vida y la integridad de otras personas; generalmente, las leyes consideran que el delito es más grave si la víctima de la agresión o el maltrato es un niño. La tortura fue oficialmente abolida en todos los países europeos entre 1750 y 1830, mientras que la esclavitud y la trata de esclavos fueron explícitamente prohibidas por una serie de tratados bilaterales y multilaterales que culminaron en el Convenio sobre la Esclavitud de 1926. Sin embargo, estas prácticas todavía no han podido ser erradicadas completamente” (Alonso *et al.*, 1998f: 37).
- “En particular a partir de la década de 1980, se ha generalizado el reconocimiento de un tercer conjunto de derechos, llamados derechos de solidaridad. **La titularidad de estos derechos recae sobre sujetos colectivos, por ejemplo, la humanidad, un pueblo, una nación, una comunidad o una etnia.** Sólo pueden garantizarse mediante la participación solidaria de todos los miembros de la sociedad: el Estado, los individuos, las organizaciones públicas y las organizaciones no gubernamentales. Este conjunto comprende los siguientes derechos: • el

derecho a la paz: implica el derecho de toda persona a luchar contra los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y los atentados contra la paz; también incluye la posibilidad que tiene toda persona de negarse a cumplir órdenes que violen leyes humanitarias, de recibir protección contra todo acto de violencia o terrorismo y el derecho al desarme, por medio de la prohibición de armas de destrucción masiva;

- el derecho al desarrollo: se refiere al derecho al progreso global, tanto económico como social, cultural, político y jurídico en provecho de toda persona, individual y colectivamente; incluye, también, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho de toda colectividad al respeto de su identidad cultural (protección de las minorías);
- el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado: obliga a los estados a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir los actos que atenten contra las condiciones naturales de vida;
- el derecho al respeto del patrimonio común de la humanidad: es decir, nadie puede reivindicar un derecho exclusivo de propiedad sobre los bienes que componen ese patrimonio común y, por otro lado, todos tienen individual y colectivamente el derecho de valerse de esos bienes. Por su carácter novedoso, los derechos de tercera generación todavía no tienen consagración legal en la mayoría de los países del mundo. Sin embargo, han sido materia de tratados internacionales y, poco a poco, se van imponiendo a la consideración mundial” (Casullo *et al.*, 1998: 39. Negrita en el original).

- “La Carta Internacional de Derechos Humanos se complementa con varios **instrumentos jurídicos internacionales que protegen a grupos de personas vulnerables**, como los niños, los ancianos, las mujeres, los discapacitados, los pueblos indígenas y los trabajadores migratorios. **La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979** y es el principal instrumento con que cuentan las mujeres de todo el mundo para proteger sus derechos. En treinta artículos distribuidos en seis partes, la Convención incluye las medidas que deben adoptar los estados para eliminar la discriminación en muchas esferas de actividad, en particular la vida política y cívica, la educación, la nacionalidad, el empleo, la salud, el matrimonio y la vida familiar. En este sentido, define con claridad los derechos de la mujer en el contexto del régimen internacional de Derechos Humanos y refleja la evolución ocurrida desde el

reconocimiento por la ley a su ejercicio en la práctica. **La Convención sobre los Derechos del Niño, firmada el 20 de diciembre de 1989, es uno de los tratados normativos fundamentales de la comunidad internacional.** Consta de un preámbulo y cincuenta y cuatro artículos distribuidos en tres partes. La Convención entiende por niño a todo ser humano desde su nacimiento hasta los dieciocho años de edad y establece que los derechos enunciados están dirigidos a todos los niños sin distinción alguna. Reconoce primordialmente el derecho a la vida y también se refiere a los derechos de los niños a tener un nombre y una nacionalidad y a conocer a sus padres, por lo cual los estados quedan comprometidos a luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero. Por otra parte, la Convención obliga a los estados a velar para que ningún niño sea sometido a torturas y prohíbe la aplicación de la pena de muerte a menores de dieciocho años de edad. En cada país suscriptor, el Estado tiene el deber de garantizar el cumplimiento de todos y cada uno de estos derechos. **Nuestro país ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1985 y la Declaración de los Derechos de los Niños en 1990 e incorporó ambos tratados a la Constitución en 1994”** (Casullo *et al.*, 1998: 58. Negrita en el original).

- “El concepto de ‘derechos humanos’, como **derechos que todas las personas tenemos por el solo hecho de ser humanos**, es relativamente reciente. A lo largo de la historia, siempre hubo grupos más poderosos que abusaron de su posición para maltratar a otros grupos y que fundamentaban esta relación desigual en una pretendida superioridad de raza, sexo o condición social. Durante muchísimo tiempo, a las mujeres se les negaron las oportunidades y los bienes a los que tenían acceso los varones. En nuestro país, como en otros, hasta el siglo pasado, todavía había esclavos. En Sudáfrica, sólo en 1994 se eliminó el régimen de segregación racial que discriminaba a la población negra y la sometía a la minoría blanca. Así como la desigualdad y los abusos de poder tienen una larga historia, también la lucha por la igualdad y el reconocimiento de algunos derechos fundamentales tiene la suya. Un hito importante en esta historia es la **Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano**, aprobada por la Revolución Francesa en 1789, que afirmaba la igualdad de todos los hombres del mundo. En el siglo XX, después de la Segunda Guerra Mundial, una gran parte de los países del mundo formaron la **Organización de las Naciones**

Unidas, con el fin de fijar normas de convivencia internacional, que permitieran resolver los conflictos entre los países en forma pacífica, y también proteger a las personas de las persecuciones o el maltrato que pudieran sufrir por parte de los estados. En 1948, la Organización de las Naciones Unidas adoptó la **Declaración Universal de los Derechos del Hombre**, que tiene como objetivo alcanzar a todos los países del mundo. Esta declaración es muy importante, porque supone un amplio acuerdo de las personas y los gobiernos sobre la necesidad de defender la dignidad humana. Posteriormente, se alcanzaron otros pactos y convenciones que complementan estas disposiciones. Entre los derechos humanos, se distinguen los derechos **civiles** (como, por ejemplo, el derecho a la vida), los derechos **políticos** (como el de elegir a los gobernantes y ser elegido), los derechos **económicos** (como el derecho al trabajo), los derechos **sociales** (como el derecho a una vivienda digna), los derechos **culturales** (como el derecho a preservar el propio idioma) y los derechos **de los pueblos**, que pueden ser patrimonio de una nación o de toda la humanidad (como, por ejemplo, el derecho a la paz)” (Casullo *et al.*, 1997a: 136-137. Negrita en el original).

- “Caracteriza a nuestro tiempo –sobre todo, a partir del final de la Segunda Guerra Mundial– una conciencia más refinada del valor del hombre de sus derechos y libertades. Y ante la repetición de ataques gravísimos a su dignidad, la necesidad de utilizar medios legales y morales para defender a las víctimas y castigar a los culpables. Frente al valor del ser humano y el respeto que merece su condición de tal ¿qué medios existen para defender su persona? La pregunta tiene actualmente una gran importancia porque constituye el punto de partida para elaborar una **teoría general de los derechos humanos**. Iluminados adecuadamente con sus principios, podrán los legisladores dictar normas jurídicas que contrarresten eficazmente los ataques a la condición humana. El tema de la defensa se plantea primeramente en el **nivel vida**; los ataques relativos al aborto, supresión de anormales, actitud del médico frente al paciente desahuciado (*sic*) (eutanasia), amenaza del hambre, pena de muerte, etc., sensibilizan en forma cada vez más aguda la conciencia moral de la gente. Más concretas aparecen las exigencias de la persona en relación la **vida económica y social**. Es prácticamente unánime el repudio ante condiciones de producción de bienes materiales y servicios que pretenden imponer modalidades casi esclavistas de trabajo en nombre de la competencia, la flexibilización laboral y el crecimiento

sostenido. Todas las cuestiones que giran alrededor del tema del acceso del hombre y su familia a los bienes materiales necesarios para una vida digna, la salud y la educación, no sólo se insertan en la política y la economía. Abren la discusión fundamental de si un **sistema de organización social que privilegia a unos pocos en perjuicio de la mayoría del pueblo**, se condice con derechos humanos que tienen expresa aceptación constitucional (artículo 75, inciso 22). También, el reconocimiento del valor de la persona humana implica el **respeto por sus libertades**. No pueden ni deben los gobernantes –máxime, tratándose de un Estado democrático– presionar la conciencia del hombre e impedirle la libre disposición de sí mismo; la totalidad de la conducta de las personas, si se encuadra en el marco de las normas jurídicas, no puede ser sometida a coacción o a voluntad alguna, por poderes públicos o privados” (Kechichian, 1998: 173-174. Negrita en el original).

- “Después de haber analizado diferentes derechos subjetivos, es necesario vincular todo lo aprendido con el concepto de ‘derechos humanos’, para establecer si constituyen la misma cosa o si deben ser categorizados como algo diferente. Más allá de la dificultad que se presente a la hora de precisar una definición, se puede decir que los **derechos humanos**: Son todos los derechos subjetivos que corresponden al ser humano como tal, involucrando entre ellos a los personalísimos, a los civiles, políticos, sociales, de incidencia colectiva, y también a todos aquellos principios y criterios que la conciencia humana adopta como parámetros para dilucidar qué es lo justo, y qué lo injusto. Por lo tanto, a la luz de este concepto, llegamos a la conclusión que a lo largo de la presente unidad se han estudiado diferentes clases de ‘derechos humanos’, puesto que todos los derechos que se le asignan al hombre son, en definitiva, ‘derechos humanos’. [...] La cuestión de los ‘derechos humanos’ ha sobrepasado la frontera de los Estados y es considerada de interés común para la humanidad, por lo que se ha producido una suerte de internacionalización de todo aquello que está vinculado con el respeto a los derechos del hombre” (Lonigro, 1999: 180. Negrita en el original).
- “Resulta difícil realizar una definición de los derechos del hombre. Describir los derechos del hombre es afirmar que existen derechos fundamentales, inherentes a la persona humana, que le corresponden por el solo hecho de ser hombre. Estos se encuentran vinculados

íntimamente a la idea de la dignidad humana. La vida, la identidad, la participación política, la libertad, por mencionar algunos de ellos, son indiscutiblemente atributos propios de la persona humana. Las normas deben proteger y garantizar la dignidad de la persona humana, fundándose en las necesidades del hombre y en las posibilidades reales de satisfacerlas dentro de una sociedad. Se trata de los derechos fundamentales en razón de la existencia, la protección y la subsistencia de la persona humana, que son inalienables independientemente de cualquier hecho. Estos derechos derivan de la naturaleza del ser humano y no de las autoridades que los reconocen. La desigualdad entre los seres humanos por cuestiones religiosas, políticas, de sexo o racial, aunque se practiquen en regímenes cuyos gobiernos no cumplen con las normas internacionales sobre el tema, no hacen desaparecer a la igualdad como condición reconocida legalmente. El pensamiento cristiano del siglo XIII, con su máximo representante, el teólogo y filósofo Santo Tomás de Aquino, reconoció los principios de la dignidad de las personas agrupándolos bajo el nombre de derecho natural. La conquista española trajo estos principios a América. La concepción de los derechos del hombre se ha ido modificando con la evolución del pensamiento, y en consecuencia también los principios éticos, rectores de las normas sobre derechos” (Fernández de Salvino, 1999a: 86).

- “En la escuela de Pedro deciden redactar las normas de convivencia que los regirán. De la misma manera, todos los grupos humanos de diferentes culturas crean sus normas de convivencia, de justicia, y determinan aquello que corresponde a cada hombre por el hecho de serlo. A lo largo del tiempo, en las tradiciones religiosas, morales y legales de las diferentes culturas, se ha ido forjando el concepto de dignidad humana. Los derechos humanos son la declaración de lo que implica la dignidad humana, aquello que los hombres deben reconocerse unos a otros como: el derecho a la vida, la justicia, el bienestar, la paz, la solidaridad. Son normas jurídicas, es decir, son derechos reconocidos por el poder político, cuyo cumplimiento debe ser garantizado. La dignidad humana significa que como personas no podemos ser utilizadas, sacrificadas por otros como meros instrumentos para lograr un fin, sino que somos autónomos para trazar nuestros propios proyectos de vida y estamos obligados a ser solidarios con el sufrimiento y la desgracia de los otros. La sociedad en la que imperen los derechos humanos debe concebir a cada uno de los hombres en el

amparo y progreso de esos derechos. Como ya expresamos, a lo largo del tiempo los hombres han reclamado distintos derechos. Pero... si le pertenecen al hombre desde su nacimiento, por el mero hecho de ser persona, ¿por qué no se luchó por todos ellos desde aquellos días de la Revolución Francesa de 1789? Es que cada uno de los distintos momentos de la historia, con sus entramados de relaciones sociales, económicas, políticas, tecnológicas, etc., pone más en evidencia la violación de uno u otro derecho, es decir, que los derechos humanos no han sido definidos de una vez y para siempre. Por eso es que hablamos de derechos de primera, segunda, tercera y cuarta generación” (Arca *et al.*, 2000: 136).

- “Una vez esbozadas las ideas de dimensión normativa, fáctica y axiológica y de qué son los derechos, es posible definir qué es un sistema de derechos y, dentro de este, qué es un sistema de derechos humanos. Si por sistema se entiende un conjunto de elementos interrelacionados entre los que existen cierta cohesión y unidad de propósito, se puede decir que **sistema de derechos** es el conjunto de normas, realidad y valores que se encuentran interrelacionados y que, como sistema, tienen un propósito determinado. Por lo tanto, un **sistema de derechos humanos es el conjunto de normas, realidad y valores interrelacionados que se refieren específicamente a la búsqueda y la realización de la dignidad humana. Este sistema tiene un propósito determinado ligado siempre al régimen político imperante en un lugar y momento dados y a las ideologías que nutren a este último**” (Morando *et al.*, 2001: 125. Negrita en el original).
- “Detrás de todas estas discusiones entre el iusnaturalismo, el historicismo y el positivismo se encuentra un problema central para la organización política y social de las comunidades humanas: el de las relaciones entre el derecho y el poder. Existen dos maneras típicas de concebir esta relación: considerar al derecho como un instrumento del poder o como un límite al poder. La primera perspectiva considera al derecho como un instrumento puramente formal, de modo que quienes ocupan el poder pueden dotarlo del contenido más conveniente para sus fines. Así, el derecho constituye un mero conjunto de normas funcionales para el ejercicio del poder en manos de las autoridades estatales. Si se comparte esta perspectiva, carece de sentido discutir la justicia o injusticia del contenido de las normas jurídicas. La concepción imperante en la primera mitad del siglo XX dejaba en manos de los Estados la

determinación de los derechos de que gozaban las personas. Además, la posibilidad de disfrutar de esos derechos dependía de a quiénes se les otorgaba la condición de ciudadanos. En efecto, si bien las críticas morales a la barbarie nazi arreciaban antes del inicio de la guerra, el gobierno de Adolf Hitler (1933-1945) se defendía argumentando que su acción discriminatoria contra grupos étnicos y religiosos dentro del Estado alemán se fundaba en normas jurídicas de este. Por lo tanto —decían los nazis—, no se les podía formular reproche alguno por violación de derechos, ya que esos habitantes no los tenían en la medida en que la legislación del III Reich no se los reconocía. En cambio, la visión según la cual el derecho es, o debe ser, un límite al ejercicio del poder, coloca en primer plano la discusión acerca del contenido del derecho, ya que este se convierte en una herramienta para asegurar, o intentar asegurar, la justicia en la comunidad. Un concepto relacionado con esta posición es el de *estado de derecho*. Con esta expresión se hace referencia a aquella situación en la que la acción del Estado se halla enmarcada por un sistema jurídico, que contenga ciertas garantías individuales básicas, como las libertades políticas, de conciencia, el derecho a la defensa en juicio. Considerar al derecho como un límite al poder no implica, desde luego, ignorar que son los órganos del Estado los que crean, interpretan y aplican las normas jurídicas. Pero sí significa que la fuente de esas normas no es simplemente la voluntad del gobernante. Supone demandar ciertos contenidos esenciales para el respeto de la dignidad humana. Significa, en suma, que la voluntad del que ocupa el poder no es requisito suficiente para fundar la validez de una norma jurídica. Desde mediados del siglo XX, el pensamiento jurídico recuperó a la justicia como tema relevante de discusión con el objetivo de alcanzar un orden social por medio del derecho. Se recuperó, entonces, la idea de separación entre el derecho y el poder. La doctrina de los derechos humanos ha reactualizado esta discusión. Si bien la idea de un derecho natural se ha diluido en las discusiones de filosofía jurídica, sus objetivos conservan vigencia. Sus preocupaciones centrales —la justicia, la igualdad de todos los seres humanos, el derecho como arma contra los poderosos— han vuelto a colocarse sobre el tapete” (Nosiglia *et al.*, 1999: 184-185. *Itálica en el original*).

- “Toda la organización social se basa en el respeto a la dignidad humana, y tiende a defender ese respeto. Las leyes reconocen y amparan los derechos esenciales de la persona, sus libertades civiles y políticas;

protegen y amparan a la familia. Hasta aquellos valores más universales y más altos que sólo por la sociedad y no por el individuo pueden ser realizados, no se alcanzan con detrimento de la personalidad, sino que tienen por finalidad el bien de esa misma personalidad. El respeto a la personalidad ha sido codificado por las Naciones Unidas, en cuya Declaración se lee: ‘Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica’ (art. 6). Ese derecho posee su correlativo deber: ‘Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad’ (art. 29)” (Alexandre, 1998: 12).

- “El respeto de la persona humana implica el respeto de los derechos que se derivan de su naturaleza. Estos derechos son denominados derechos humanos. Los derechos humanos son anteriores a la sociedad y se imponen a ella. Son la base sobre la que se asienta la autoridad cuando esta se orienta hacia el bien. Si una sociedad se negara a reconocerlos en sus normas, o una autoridad no respetara las normas que los reconocen, dejarían de orientarse hacia el bien. Por ser anteriores y superiores a cualquier expresión normativa, la formulación escrita de los derechos humanos no supone nada más que un reconocimiento de los mismos, y un esfuerzo por parte de los grupos humanos para que sean respetados universalmente. Todo derecho origina un deber. *Deber es la obligación de obrar de una manera determinada.* Los derechos humanos, que surgen de la naturaleza misma de la persona, están inseparablemente unidos a otros tantos deberes. Así, por ejemplo, al derecho a la vida, corresponde el deber de conservarla; al derecho a un nivel de vida digno, el deber de vivir dignamente; al derecho a la libertad, su ejercicio responsable. También en la convivencia entre los hombres, a un derecho de cada uno corresponde el deber en los demás de reconocerlo y respetarlo. *Todos los derechos humanos y sus correlativos deberes pueden resumirse en el derecho y el deber de desarrollarse libremente como persona en todas las dimensiones del desarrollo humano (del conocimiento, ética, religiosa, social y de la expresión)*” (Ceballos de Padoan y Almará, 1998: 18. Itálica en el original).
- “A medida que los hombres fueron creciendo en la conciencia de su propia dignidad, asumieron la importancia de aquellos valores referidos directamente a la persona y encontraron el modo de expresarlos universalmente, más allá de sus diferentes creencias, cosmovisiones e ideologías, de una manera única y aceptada por todos: la Declaración

Universal de los Derechos Humanos. Los valores que inspiran los derechos humanos son valores abstractos, por eso los aceptamos como universales. Si ellos fueran muy concretos, la unanimidad respecto de su validez desaparecería. La vida, la libertad, la igualdad, la justicia, el bien, la verdad, la paz, la solidaridad y la tolerancia admiten ser contextualizados en diferentes situaciones sociales y culturales. Por ello adquieren a lo largo de la historia y en las diferentes culturas matices particulares, manteniendo –sin embargo– un significado y un sentido común. Los derechos humanos, y los valores que los sustentan, son la fuente de donde brotan las leyes que organizan la convivencia de los pueblos, pero nunca llegarán a agotarse su sentido y su riqueza en esas mismas leyes que intentan llevarlos a la práctica. Ni todos los valores éticos pueden reducirse a leyes, ni es bueno que sean reducidos a ellas. Al contrario, la ética es la que juzga a la ley y guía su interpretación. ¿Qué es la solidaridad si nuestras acciones están cada vez más impregnadas de egoísmo? ¿Qué es la libertad si nuestras conductas no dejan de lado la violencia para imponer nuestras ideas? ¿Qué es la igualdad en un sistema en el que no tienen lugar millones de personas? ¿Qué es la justicia cuando se ejerce sólo en beneficio de los poderosos? ¿Qué es la verdad frente al engaño, el ocultamiento y la simulación? ¿Qué es la tolerancia en un mundo que discrimina los diferentes? [sic] ¿Qué es la paz en una sociedad que no busca el orden y la armonía? ¿Qué es el bien si faltan la paz, la tolerancia, la verdad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y la libertad? ¿Qué sentido tiene la vida si no se orienta al bien?” (Ceballos de Padoan y Almará, 1998: 43).

- “En la actualidad, la expresión *derechos humanos* está presente en la vida cotidiana de la mayoría de las personas. Por ejemplo, estas participan, son testigos o bien meros espectadores de una movilización sindical que tiene por fin la defensa de ciertos puestos de trabajo. También se informan acerca de hechos de discriminación por razones raciales que padecen miles de personas, o se afligen ante la falta de alimentos y medicamentos para satisfacer las necesidades más básicas de gran cantidad de familias. Estos son solo algunos casos de la vida diaria en los que las personas toman contacto con la problemática de los derechos humanos; se discute no solo su significado, si cierta persona o grupo goza de un cierto derecho, sino también quién debe –en determinadas circunstancias– hacer que estos derechos sean una realidad efectiva.

Sin embargo, debe señalarse que la noción de derechos humanos es relativamente nueva, puesto que comenzó a difundirse en la segunda mitad del siglo XX como consecuencia, fundamentalmente, de los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial (1939-1945)” (Tauber *et al.*, 2000: 214. *Itálica en el original*).

- “La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 no incluyó referencias a los derechos de las minorías étnicas porque entonces no se consideraba que necesitasen derechos específicos. Pero, con el paso del tiempo, las minorías advirtieron que, al disfrutar de la igualdad de tratamiento, se limitaba la posibilidad de exigir legítimamente facilidades para el mantenimiento de las particularidades culturales. Los años noventa se caracterizan por la búsqueda de complementación de los principios tradicionales de los derechos humanos con una teoría de los derechos de las minorías. La necesidad de dicha teoría quedó dolorosamente plasmada en Europa Oriental y en la antigua Unión Soviética. Las disputas sobre la autonomía local, el trazado de fronteras, los derechos lingüísticos y las políticas de nacionalización sumieron a gran parte de la región en conflictos violentos, entre los que no se puede dejar de mencionar la guerra entre serbios y bosnios. Hasta que no se resuelvan las cuestiones relacionadas con los derechos de las minorías étnicas, hay pocas esperanzas de que se pueda restaurar la paz o de que se respeten los derechos humanos básicos en muchos lugares del mundo” (Schujman *et al.*, 1999a: 168).
3. *Referencias al Proceso de Reorganización Nacional, en relación con los derechos humanos. Los textos que incluyen información sobre este período presentan diferencias en la valoración de sus rasgos, generalmente, en relación con la violencia política del período previo y el procesamiento judicial del período subsiguiente.*
- “Una de las primeras tareas del presidente Raúl Alfonsín fue crear una comisión –encabezada por el escritor Ernesto Sábato– con el objeto de realizar un trabajo que documentara ‘la mayor tragedia argentina contemporánea y la más salvaje’. Se creó así la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) que llegó a la conclusión de que la violación de los derechos humanos había llegado a su punto culminante durante la última dictadura. Como sostiene en su informe *Nunca más* ‘en nombre de la seguridad nacional, miles y miles de

- seres humanos, generalmente jóvenes y hasta adolescentes, pasaron a integrar una categoría tétrica y fantasmal: la de los desaparecidos. Palabra –triste privilegio argentino!– que hoy se escribe en castellano en toda la prensa del mundo’. El informe presentado por la CONADEP afirma la existencia de 8961 desaparecidos, 340 campos clandestinos de detención y 15 mil militares involucrados en la represión ilegal. En su último capítulo, recomienda a los distintos poderes del Estado Nacional, algunas iniciativas para reparar y evitar la repetición de aberraciones similares en el futuro. Entre ellas, sostiene la necesidad de sancionar normas que tiendan a: declarar crimen de lesa humanidad la desaparición forzada de personas; apoyar el reconocimiento y la adhesión a las organizaciones nacionales e internacionales de Derechos Humanos; establecer la enseñanza obligatoria de los derechos humanos en los organismos docentes del Estado, sean ellos civiles, militares o de seguridad; fortalecer y adecuar los medios con que debería contar la Justicia Civil para la investigación en relación a la violación de los derechos humanos; derogar toda la legislación represiva que se encontraba vigente. El *Nunca más* es el trabajo más importante de la historia de la defensa de los derechos humanos, después del proceso al nazismo realizado en Nüremberg. A sólo tres años de ser editado, alcanzó las 15 ediciones y fue traducido a todas las lenguas” (Casullo *et al.*, 1995a: 132. Itálica en el original). La página se ilustra con fotos de la asunción de Alfonsín y la entrega del informe de la CONADEP.
- “El golpe del 24 de marzo de 1976 colocó a la Junta Militar a la cabeza del gobierno y con la suma del poder. La junta dictó una serie de medidas represivas que incluía el encarcelamiento, la confiscación de bienes y la cancelación de la ciudadanía de algunos integrantes del gobierno derrocado, la suspensión de la actividad política y sindical, la pena de muerte para delitos con características subversivas, la investigación y el juzgamiento de los delitos subversivos por tribunales militares, etcétera. No obstante la severidad de tales medidas –todas ellas contrarias a la Constitución y a los tratados y declaraciones internacionales de derechos humanos–, el gobierno prefirió actuar en la represión de las actividades terroristas en forma ilegal y clandestina. Miles de personas de distintas extracciones sociales, sospechosas de tener pensamientos de izquierda o vínculos con las organizaciones guerrilleras –sindicalistas, escritores, artistas, sacerdotes, religiosas, estudiantes y profesionales–, fueron secuestradas por bandas armadas, encarceladas en centros de

detención clandestinos, torturadas para obtener información y sometidas a condiciones de vida inhumanas. Los represores ilegales tenían libertad para decidir el destino del detenido, que podía ser liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo o eliminado físicamente ('desaparecido'). Según las denuncias documentadas por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, se ha estimado en 8.961 el número de personas desaparecidas entre 1976 y 1980 en la Argentina" (Casullo *et al.*, 1995b: 67). Ilustra la página una fotografía de las juntas militares en el banquillo de acusados, con un epígrafe que reza: "Los responsables de la represión ilegal fueron juzgados y condenados por la justicia civil a fines de 1985".

- "El *Terrorismo de Estado* implantado en el 'Proceso de Reorganización Nacional' hacía que el gobierno tuviera dos facetas: una *legal* o **pública**, y una *ilegal* o **clandestina**. La pública tenía sus propias normas, no las constitucionales; existía la pseudo-legalidad del 'Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional', del 'Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo', y las leyes modificatorias como la de expropiación por causa de utilidad pública (1977), la ley que permitía la expulsión de extranjeros (24/3/76), la ley de nacionalidad y ciudadanía (1978), la situación de los arrestados en virtud del *estado de sitio*, por medio de la cual quedaban sin efecto las solicitudes de opción para salir del país (29/3/76), la suspensión del derecho de huelga (marzo de 1976), etc. La Junta Militar estableció la pena de muerte, pero no la aplicó legalmente: la dejó para los miles de casos de *represión clandestina*. La metodología aplicada en la represión clandestina está especificada y con ejemplos concretos en el libro *Nunca Más* escrito por la CONADEP en el gobierno de Alfonsín. Con ella se violaron absolutamente todos los derechos humanos. A partir de nuestra última dictadura se 'popularizó' en los regímenes dictatoriales latinoamericanos la figura del **detenido-desaparecido**. El término 'desaparecido' se aplica legalmente a personas cuyo paradero se desconoce luego de una catástrofe o de un estado de guerra. Generalmente, después de un plazo legal, se puede aplicar la figura legal de 'ausencia con presunción de fallecimiento' para proceder a la sucesión de sus bienes personales o regularizar la situación en que quedó su familia. La *desaparición forzada de personas en América Latina* llegó a 90.000 casos, correspondiendo la tercera parte a las cifras argentinas. Muchos **niños desaparecidos** fueron entregados a terceros,

adulterando su filiación. Con ello se está violando (porque aún no fueron resueltos cientos de casos) el *derecho a la identidad*. De acuerdo a la *Convención sobre los derechos del niño*, de la ONU (1989), los niños deben ser inscriptos inmediatamente después de su nacimiento y tienen derecho a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. Cuando un niño es privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad, o de todos ellos, los estados firmantes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. [...] Al restablecerse la democracia se procedió a juzgar a los culpables de las violaciones a los derechos humanos y a investigar los crímenes. Si bien se trató de limitar la confrontación entre ex represores y sociedad civil por medio de las leyes de *Punto Final*, *Obediencia Debida* y los *indultos*, los hechos fueron demasiado aberrantes, y constantemente saltan a la luz situaciones que son consecuencia de los mismos. Unas de ellas son las reacciones de ex detenidos-desaparecidos que recuperaron su libertad y se encuentran con ex torturadores en la calle. Otras son las de los participantes en la represión, que no pueden aguantar más la tortura física que significa callar, tras la toma de conciencia de sus delitos y hacen declaraciones a la prensa o denuncias ante distintas instituciones. Otras son las condenas de distintos municipios, que declaran ‘personas no gratas’ a ex represores, o la de comensales que no quieren compartir el mismo restaurante con los represores y se levantan –hasta que los ex represores son ‘invitados’ a retirarse–, o la de católicos que no consienten que estén dentro de la misma Iglesia criminales, etc. Al encontrarse las pruebas de que un médico policial (Jorge Bergez) había hecho *sustracción de menores y falsificación de documento público*, en 1995 se revió su causa y se solicitó su captura. También existen amenazas de ex represores a los familiares de desaparecidos. Como no está comprobado en forma fehaciente –salvo que se haga una exhaustiva investigación que está demorada actualmente– que todos los *detenidos-desaparecidos* estén muertos, se trata de desestabilizar mentalmente a los familiares con situaciones como la denunciada por una joven cuyo padre está desaparecido: un individuo se le acercó, y tras amenazarla, le dijo ‘*tu viejo no está desaparecido, sino que la picana le hizo mierda la cabeza y está en algún país pero no sabe cómo se llama y ni siquiera tiene idea de que vos existís*’” (Eggers-Brass, 1998: 178-179. Destacados en el original).

- “En América Latina, la desaparición de personas, el secuestro y la detención ilegal constituyeron en la década de los 70 actos de represión estatal que configuraron un régimen calificado como ‘terrorismo de Estado’. Se emplea esta fórmula cuando el Estado apela a los mismos métodos del terrorismo para combatirlo, en lugar de manejarse por el camino de la ley” (Massun *et al.*, 1995b: 80).
- “El 24 de marzo de 1976 se produjo un golpe de Estado que derrocó a la presidenta María Estela Martínez de Perón. Así se **inició el Proceso de Reorganización Nacional, un período que se caracterizó por ejercer el terrorismo de Estado.** Las distintas juntas militares que concentraron desde entonces la suma del poder suprimieron la vigencia de la Constitución Nacional y, con esto, los derechos y garantías que en ella se establecen. Se dictaron una serie de medidas represivas –contrarias a la Constitución y a los tratados internacionales de Derechos Humanos– que incluían el encarcelamiento, la confiscación de bienes y la cancelación de la ciudadanía de algunos integrantes del gobierno derrocado, la suspensión de la actividad política y sindical, la instauración de la pena de muerte para delitos de subversión, entre otras cosas. **Pero además, el gobierno de facto reprimió las actividades terroristas en forma ilegal y clandestina.** Miles de personas de distintas extracciones sociales, sospechosas de tener pensamientos de izquierda o vínculos con organizaciones terroristas –sindicalistas, escritores, artistas, sacerdotes, religiosos, estudiantes, profesionales y obreros– fueron secuestradas por bandas armadas, encarceladas en centros de detención clandestinos, sometidas a condiciones de vida infrahumanas y torturadas. Los militares decidían, además, el destino de cada uno de sus prisioneros: algunos eran liberados, otros puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional –pasaban a cárceles legales– y muchos eran eliminados físicamente (‘desaparecidos’). Terminada la dictadura, el gobierno democrático de Raúl Alfonsín formó la **Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP)** para investigar esos hechos aberrantes. Esta comisión elaboró un informe titulado *Nunca más*, que sostiene: ‘...en nombre de la seguridad nacional, miles y miles de seres humanos, generalmente jóvenes y hasta adolescentes, pasaron a integrar una categoría tétrica y fantasmal: la de los desaparecidos. Palabra –triste privilegio argentino!– que hoy se escribe en castellano en toda la prensa del mundo...’. Según las denuncias documentadas por la CONADEP, el número de desaparecidos

durante el último gobierno de facto asciende a 8.961 personas; existieron en nuestro país 340 campos clandestinos de detención y 15 mil militares estuvieron involucrados en la represión ilegal. Los cálculos de algunas organizaciones de Derechos Humanos triplican la cifra de desaparecidos” (Di Sanza *et al.*, 2002: 100 y Casullo *et al.*, 1998: 54.¹ Destacados en el original).

- “Desde la posguerra (1945 en adelante) nuestro país –siguiendo una tendencia mundial– instaló un modelo social basado en la inclusión de casi todos los habitantes en un contexto de **pleno empleo y de creciente bienestar para los trabajadores**. Poco a poco, se adoptaron medidas tendientes a redistribuir el ingreso en favor de los asalariados. Sin embargo, todo esto fue llevado adelante en un contexto de gran **inestabilidad política**. Las disputas políticas desembocaron, en reiteradas oportunidades, en el establecimiento de gobiernos de facto y la eliminación de las garantías constitucionales. El gobierno de facto que tomó el poder en nuestro país en 1976 representa el grado máximo que alcanzó entre nosotros la violación de los derechos humanos. Se avasallaron el derecho a la vida y a la integridad física de las personas; se negaron los derechos laborales adquiridos, se prohibió la actividad política de los partidos y fueron intervenidos los sindicatos. A partir del restablecimiento de la vigencia del sistema democrático en nuestro país y a la luz del terrible saldo de violaciones a los derechos humanos que trajo aparejada la suspensión de las garantías constitucionales, los argentinos hemos revalorizado el significado de la institucionalidad democrática. Aunque la vigencia del estado de derecho no garantiza de por sí el respeto de los derechos humanos, pone límites a las acciones de los que gobiernan. Así lo entendieron los representantes del pueblo que en 1994 se reunieron para reformar la Constitución Nacional. En esa oportunidad, sancionaron un artículo que declara **nulo todo acto que destituya a las autoridades elegidas por el pueblo**. También se decidió otorgar jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos” (Casullo *et al.*, 1997c: 138. Negrita en el original).
- “El artículo 7 de la Convención establece: ‘El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de

¹ Este fragmento se repite en dos textos de la misma editorial.

lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos'. Esta idea puede parecer muy natural. Seguramente, todos ustedes tienen un documento de identidad en el que consta, además del nombre y del apellido, el lugar de nacimiento. Sin embargo, en muchas partes del mundo, las guerras, las persecuciones, el exilio o el abandono provocan que los niños sean separados de sus familiares y que, muchas veces, crezcan lejos de su país y de su grupo de pertenencia. Estas situaciones los privan de su propia identidad. Algo similar ocurre debido a un problema que afecta particularmente a muchos países latinoamericanos: la venta y el tráfico de niños para la adopción. En estos casos, los chicos, en su mayoría provenientes de los sectores más desprotegidos de la sociedad, no llegan a conocer a sus verdaderos padres y pierden todo rastro acerca de su origen. En la Argentina, el derecho a la identidad fue gravemente violado durante la represión ilegal llevada a cabo por la dictadura militar que se extendió entre 1976 y 1983. Durante esos años, centenares de niños nacieron en los centros clandestinos de detención donde sus madres estaban presas. Uno de los más graves delitos cometidos por ese régimen militar fue el secuestro de gran cantidad de niños, que fueron separados de sus padres y entregados en adopción a otras familias, con otra identidad. Desde entonces y hasta en la actualidad, sus familias de origen junto con organizaciones defensoras de los Derechos Humanos intentan encontrarlos. Las campañas realizadas en este sentido han logrado localizar a algunos de esos chicos, muchos de los cuales pudieron conocer a su familia y recuperar parte de su historia" (Celotto, 2001: 90-91).

- "Golpe de Estado de 1976. Puede afirmarse que este golpe militar no sorprendió a la República; el 24 de marzo de 1976 se hizo cargo del gobierno la Junta Militar, integrada por los Comandantes de las tres armas. La proclama de los jefes, luego de acusar al gobierno depuesto de '*...tremendo vacío de poder, capaz de sumirnos en la disolución y en la anarquía...*', señalaba la falta de capacidad de convocatoria, las contradicciones en la adopción de medidas, la carencia de soluciones a los problemas básicos del País [sic], etc. La Junta designó al teniente general Jorge R. Videla para el cargo de Presidente y creó una Comisión de Asesoramiento Legislativo; se iniciaba el Proceso de Reorganización Nacional. Se intensificó la lucha antiterrorista y se erradicó el terrorismo que recibió apoyo, en muchos casos, del extranjero. Los **excesos de ambos bandos** dejaron huellas muy hondas en la sociedad argentina.

La política económica llevada a cabo perjudicó a algunos sectores de la industria nacional; la República contrajo compromisos financieros (deuda externa) que por varias décadas agobiarán las espaldas de todos los habitantes. En las elecciones de diciembre de 1983 correspondió el triunfo a la fórmula Raúl Alfonsín - Víctor Martínez, de la Unión Cívica Radical. Con la jura del nuevo gobierno la Argentina retomó el camino de la legitimidad constitucional, respaldado esperanzadamente por muchos millones de ciudadanos que no toleremos [sic] más golpes militares” (Kechichian, 1999b: 203. Destacados en el original).

- “[Subtítulo de texto auxiliar:] Dilemas ¿Obediencia debida o indebida? [Texto] Con posterioridad al juzgamiento y condena de los miembros de las ex juntas militares del Proceso de Reorganización Nacional (1976-1983), se sancionó la ley conocida como ‘de obediencia debida’ (1987). En virtud de esta, quedaron impunes muchos hechos contrarios a la dignidad humana, se los excluyó del conocimiento de la justicia. Desde el gobierno radical de entonces, se argumentaba a favor de la medida que muchos militares que violaron los derechos humanos durante la dictadura lo hicieron en virtud del cumplimiento de órdenes dadas por la autoridad jerárquicamente superior. Desde las organizaciones defensoras de los derechos humanos y de algunos partidos de la oposición, se consideraba que esta obediencia había sido indebida: la ilegalidad e ilegitimidad de la orden había sido a todas luces manifiesta y, por tanto, apreciable por los subordinados. Asimismo, los hechos en cuestión eran contrarios a la dignidad humana, a los principios básicos del derecho internacional y debían ser reputados como crímenes contra la humanidad y, por tanto, debían ser juzgados de acuerdo con las pautas del derecho internacional y no con las del derecho interno” (Tauber *et al.*, 2001: 211).
- “La última dictadura militar, autodenominada ‘Proceso de Reorganización Nacional’ (1976-1983) practicó el ‘terrorismo de Estado’, ordenando el secuestro, tortura, violación y muerte de varios miles de personas; también es responsable del secuestro de niños nacidos en cautiverio, los que fueron entregados a personas ajenas a sus familias. A estos niños –jóvenes hoy, de más de veinte años– se los ha privado de su identidad; sus familiares, agrupados en la asociación ‘Abuelas de Plaza de Mayo’ siguen reclamando su devolución. Los atroces atentados a los derechos humanos cometidos por la pasada dictadura fueron investigados por la CONADEP (*Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*), creada

por un decreto del Presidente Dr. Raúl Alfonsín, poco después de asumir la presidencia, en 1983. Integrada por personalidades distinguidas, la labor de esta comisión fue ardua e incluyó: - El reconocimiento 'in situ' de centros clandestinos de detención, con la concurrencia de liberados de dichos campos. / - La visita a las morgues, para recabar información sobre ingresos irregulares. / - Diligencias en vecindarios y lugares de trabajo, enderezadas a determinar la ubicación de centros clandestinos de detención o sobre las modalidades y formas en que se procedió a secuestrar a personas que figuran como desaparecidas. / - La recepción de declaraciones testimoniales de personal en actividad o en retiro de las fuerzas armadas y de seguridad, fuera del ámbito físico de la Comisión. / - La revisión de registros carcelarios. / - La revisión de registros policiales. / - La investigación de delitos cometidos en bienes de desaparecidos. Con estos propósitos los miembros de la Comisión viajaron a distintos puntos del interior del país, abarcando quince provincias. También efectuaron viajes al exterior (diversos países de América Latina, los Estados Unidos y Europa), donde tomaron contacto con organismos defensores de los derechos humanos y recibieron denuncias de familiares de desaparecidos y testimonios de liberados que vivían fuera de la Argentina, los que resultaron de una gran importancia. Además se conectaron con representantes de distintos organismos nacionales e internacionales, relacionados con el tema. Todos los consulados y embajadas argentinas en el exterior recibieron denuncias o testimonios sobre desaparecidos, que luego se giraron a la Comisión. Esta estableció filiales en Bahía Blanca, Mar del Plata, Córdoba, Rosario y Santa Fe y una representación en Resistencia, Provincia del Chaco. El resultado de todas estas investigaciones se reunieron [sic] en un informe, que se publicó con el título de '*Nunca más*'. En el mismo aparecen documentadas unas 9.000 desapariciones forzadas de personas, aunque se señala que pueden existir más casos que no hayan sido denunciados. Las asociaciones de derechos humanos estiman una cifra aproximada de treinta mil desaparecidos" (Otomuro *et al.*, 1999: 75-76. Itálica en el original).

- “Durante la última dictadura militar se produjo una de las mayores violaciones a los derechos humanos en nuestro país. Se secuestró, torturó y asesinó a aproximadamente 30.000 personas, hubo 10.000 presos políticos, 365 campos de concentración y 500 chicos nacidos en cautiverio. Muchas veces se apela al silencio y al olvido para no

enfrentarse con hechos tan dolorosos. Sin embargo, hacer memoria puede ayudar a fortalecer la conciencia del respeto a los derechos humanos. Considerar natural su transgresión y el temor son factores que favorecen la violación de los derechos humanos. Muchas veces, la presencia cotidiana de violaciones a los derechos humanos tiende a que se las considere naturales, es decir, a que sean aceptadas como ‘normales’. Otras veces, las violaciones son consentidas por el temor que sienten los subordinados frente a los superiores” (Schujman *et al.*, 1999a: 169).

4. *Terrorismo. Buena parte de los textos aluden a esta categoría, que figura como contenido de Educación Cívica, pero no en Formación Ética y Ciudadana, enlazando la violencia de las organizaciones armadas de la década del 70 y la reacción de la dictadura cívico-militar, a veces caracterizada como represión excesiva y otras como el terrorismo de Estado.*
 - “Terrorismo: se llama así a una metodología política violenta, que puede estar al servicio de un régimen de gobierno u oponerse al mismo. Históricamente el término surgió para designar la política de terror en la Revolución Francesa y por extensión cualquier sistema de coacción basado en el miedo. Posteriormente se difundió para calificar los actos de violencia de grupos opuestos al régimen vigente. Puede existir una tercera categoría de terrorismo no utilizado por un régimen estatal ni contra el mismo, sino ejercido por un grupo independiente del gobierno contra otro grupo o sector social (por ejemplo: el Ku Klux Klan en EE.UU. y el fascismo italiano en sus orígenes). El terrorismo de Estado consiste en la utilización sistemática de la violencia ejercida desde el poder del Estado con fines de intimidación, agresión o muerte de los adversarios o disidentes” (Barela *et al.*, 1995b: 148-149).
 - “A partir del golpe de Estado de 1930 que derrocó al gobierno del presidente Hipólito Yrigoyen, la sociedad argentina quedó marcada por la intolerancia, que lenta y progresivamente afectó la convivencia social. Los gobiernos de facto, el fraude electoral, las proscripciones, la búsqueda de la uniformidad, la persecución política e ideológica dirigida contra los adversarios del poder establecieron profundas divisiones en la sociedad argentina. Cada sector tenía sus ‘héroes’ – ‘villanos’ para los otros sectores–, sus días festivos –detestables para sus enemigos– y sus consignas, que excluían a los otros sectores. A tal extremo llegó la

intolerancia que muchos argentinos no tenían el menor deseo de convivir con otros argentinos. Por la vía de la intolerancia rápidamente se llegó a la violencia y al deseo de no convivir con quienes tuvieran ideas opuestas —que no excluyó, como método para lograrlo, a la supresión física del enemigo político—. Desde 1970, la actividad del terrorismo en nuestro país se agudizó en forma gravísima. Cotidianamente se producían asesinatos, secuestros, robos, atentados, asaltos a unidades militares, policiales y a establecimientos civiles. Las organizaciones terroristas —de distinto signo político—, entre 1969 y 1979, produjeron en todo el país 21.642 atentados de diversa índole, entre ellos, 1.500 homicidios. La actividad subversiva recrudesció entre 1974 y 1976, durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón, período en el cual se adoptaron algunas medidas represivas cuyo ajuste a la Constitución Nacional resultaba dudoso” (Casullo *et al.*, 1995b: 67).

- “La **violencia política** es el uso de la fuerza, o la amenaza de provocar un daño, contra una persona o un grupo social con el fin de obligarlo a actuar en contra de su voluntad. El secuestro y la ejecución de personas por motivos políticos, las amenazas y los atentados son actos de violencia política. También la represión y la guerra son formas de violencia política. Uno de los principales objetivos de la política en el mundo moderno ha sido eliminar la violencia como mecanismo para resolver los conflictos sociales. El estado de derecho y el sistema político republicano han sido contruidos para cumplir con este objetivo: reemplazar los métodos violentos de solución de conflictos por métodos que garanticen la convivencia social. En las sociedades modernas, el uso de la violencia queda reservado exclusivamente para el Estado, que la ejerce legítimamente, de acuerdo con normas legales y sólo cuando es necesario garantizar el orden, la paz, la justicia, el bien común, la libertad y los derechos humanos. El Estado hace un uso público de la fuerza. La sociología y el derecho llaman monopolio de la fuerza legítima a este principio por el cual sólo el Estado puede ejercer la fuerza, incluso con violencia. El **terrorismo** es un fenómeno moderno que consiste en el uso privado de la fuerza con un objetivo político. ¿Cuáles son las características principales del terrorismo? • **Es practicado por un pequeño grupo organizado o por un individuo, con el objetivo de abolir un determinado orden político y social, y reemplazarlo por otro.** Debido a que el terrorismo desconoce el orden establecido, sus acciones son siempre delictivas. • **Reivindica la violencia como**

práctica política principal. El terrorismo considera inútil o imposible la negociación y el acuerdo de los conflictos sociales con sus adversarios –a los que considera enemigos a los que hay que dominar o aniquilar– y concibe la política como una práctica belicosa. En este sentido, el terrorismo es esencialmente antidemocrático. • **Desconoce la legitimidad del Estado para ejercer el monopolio de la fuerza.** Al desconocer el orden político y social establecido, el terrorismo está desconociendo, también, la legalidad. Por lo tanto, asume para sí el ejercicio de la fuerza. Por eso se dice que es un uso privado de la fuerza: es la apropiación, por parte de un sector, de una función pública, que la sociedad ha depositado en el Estado. Existe una forma particular de terrorismo: el **terrorismo de Estado**, promovido desde las instituciones del poder público constituido. Existen muchísimos casos en el mundo en los que ciertas instituciones estatales violan los derechos humanos: desde los abusos policiales hasta la tortura y la desaparición forzada de personas. Sin embargo, no todas estas situaciones alcanzan para denunciar por terrorismo al Estado en su conjunto. El terrorismo de Estado es el caso extremo de la violación de los derechos humanos por parte del poder constituido. El terrorismo de Estado se distingue por las siguientes características: **es decidido por las autoridades del Estado**, quienes reivindican la violencia como práctica política; **reconoce la legitimidad del Estado para ejercer el monopolio de la fuerza, pero considera que las normas legales que reglamentan –y limitan– el uso público de la fuerza son insuficientes.** Por lo tanto, hace un uso ilegal –delictivo– de la fuerza pública. En ese sentido, el terrorismo de Estado es antijurídico: surge en el seno del Estado pero viola las leyes que constituyen y legitiman al Estado” (Casullo *et al.*, 1995b: 68. Negrita en el original).

- “En ocasiones el terrorismo pretende justificarse como represalia ejecutada en venganza de anteriores hechos bélicos originados por problemas territoriales. Todo acto terrorista, bajo cualquier excusa con que se pretenda disimularlo, es un acto repudiable y violatorio de los Derechos Humanos: atenta contra la seguridad pública y afecta a la humanidad entera, y no sólo a las víctimas directas, que en la mayoría de los casos son totalmente ajenas al problema” (Drago, 1996b: 174).
- “El *terrorismo* es una metodología política violenta, que emplea actos sucesivos de violencia con el objetivo de infundir terror. Puede estar al servicio de un régimen de gobierno u oponerse al mismo. Si está al

servicio de un régimen de gobierno, se denomina *Terrorismo de Estado*. Consiste –según la definición de Hugo Chumbita– ‘en la utilización sistemática de la violencia a través del aparato estatal con fines de intimidación de los adversarios o disidentes, llegando a afectar a veces a la mayoría de la población’. Un claro ejemplo de este tipo de terrorismo es el que ocurrió en nuestro país en la última dictadura militar, con los millares de detenidos-desaparecidos. Otro ejemplo de un terrorismo de Estado fue el nazismo, que en ese caso se expandió fuera de sus fronteras e invadió a otros estados. También se emplea al terrorismo de Estado de forma indirecta cuando se instrumentan a grupos [sic] en forma secreta para realizar las acciones violentas en otros Estados –mediante la complicidad de grupos extremistas, ya sea de extrema izquierda o de extrema derecha–. Según Chumbita, este es el caso de numerosos procedimientos de la CIA (norteamericana, en contra de gobiernos socialistas) o de gobiernos comunistas (el asesinato de Trotski en México, por ejemplo). Además, el propio Estado a veces secretamente apoya acciones terroristas de supuestos grupos extremistas, a fin de justificar luego leyes represivas más severas. El terrorismo de Estado es el peor de los terrorismos, porque cuenta con todos los medios oficiales de todo el país para ejercitarlo. Es por ello que la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas) investigó y escribió el libro *Nunca Más*. El *terrorismo de oposición* ‘se dirige contra un gobierno o sistema sociopolítico, atentando contra el orden vigente por medio de hechos susceptibles de propagar el temor y desarticular el poder estatal’. El terrorismo, sea del signo que fuere, siempre es negativo, porque considera que se justifican las muertes para lograr su objetivo, aun cuando no sean las de sus oponentes en una guerra abierta, sino que se trata de pacíficos ciudadanos desprevenidos. Tal es el caso de los ataques terroristas de la ETA en España, del IRA en Inglaterra, o de la Embajada Israelí o de la AMIA en la Argentina. Asimismo, son terroristas los ataques a periódicos opositores, los asesinatos de periodistas, el vandalismo contra cementerios judíos, etc.” (Eggers-Brass, 1998: 141. *Itálica en el original*).

- “El terrorismo es la acción por la cual determinado grupo intenta imponer sus ideas al resto de la sociedad y destruir el sistema social existente por medio de la violencia. Para ello siembra el terror y el caos a través de medidas como atentados, bombardeos, o secuestros. Su finalidad es establecer el miedo y la inseguridad como clima social. Tuvo un gran

auge con las doctrinas revolucionarias propias de la lucha entre las dos superpotencias, antes de la caída del Muro de Berlín. A pesar de que su acción ha disminuido a partir de entonces, esta grave violación a los derechos humanos continúa vigente en gran parte del mundo. Nuestro país sufrió el flagelo terrorista durante las décadas de 1960 y 1970 y ha sido blanco nuevamente en los atentados a la Embajada de Israel (1992) y a la AMIA (1994). Actualmente, el grupo Sendero Luminoso en el Perú continúa siendo la más importante organización terrorista en América Latina, tomando víctimas entre la población” (Massun *et al.*, 1995b: 79).

- “El terrorismo es un fenómeno contemporáneo que consiste en el uso de la violencia para destruir el sistema social existente y para imponer determinados fines a la sociedad. Estos fines se basan en ideologías políticas extremistas que generalmente intentan apropiarse del poder político para ejercerlo en forma directa o indirecta. Los atentados terroristas siembran terror y caos a través de medidas como asesinatos, colocación de bombas, secuestros, etc., de manera que cunda el miedo y la inseguridad en la población. Algunas de las características del terrorismo son: * Exalta la violencia como práctica política principal para resolver los conflictos; por esta razón es esencialmente un mecanismo antidemocrático porque descarta la negociación y el acuerdo con los adversarios a quienes se consideran enemigos que hay que aniquilar. * Es realizado por organizaciones o grupos con el objeto de destruir un determinado orden político y social para reemplazarlo por otro. * Desconoce el orden legal impuesto por el Estado, mediante el cual ejerce la fuerza, propio de la democracia y esta pasa a ser ejercida en forma privada por un sector determinado. * El terrorismo se manifiesta tanto en los países pobres como en los países ricos, aunque preferentemente puede localizarse en las grandes ciudades o áreas rurales. Entre las causas pueden ser entre otras [sic], la marginación, la existencia de grupos internacionales de presión, el aumento de la violencia en la vida social, etc. Cabe destacar, que el terrorismo puede actuar en países con gobiernos democráticos donde trata de imponer un orden en el que impere su voluntad por sobre la de la mayoría, desconociendo ciertas reglas y pretendiendo llegar al gobierno por la fuerza; pero en los que se aplica las sanciones previstas por la ley. En los países con gobiernos antidemocráticos también actúa el terrorismo como único medio de lucha contra quienes suprimen

los derechos humanos, pero en estos la represión del mismo se realiza con técnicas ilegales, similares a las utilizadas por el terrorismo, por lo cual se denomina ‘terrorismo de Estado’. En el terrorismo de Estado se violan los derechos humanos por parte del poder constituido ya que las autoridades deciden utilizar la fuerza más allá de las normas legales. El terrorismo tuvo gran auge en Europa en contra de la ocupación nazi, grupos que lucharon contra el colonialismo en África y Asia y aunque más atenuado continúa vigente en gran parte del mundo. Nuestro país fue víctima de atentados terroristas en las décadas de 1960 y 1970 y últimamente con los atentados a la Embajada de Israel en 1992 y a la AMIA en 1994” (Trotta y Schiavi, s/f b: 148-149).

- “Uno de los fenómenos modernos de violencia política que atenta directamente contra los Derechos Humanos es el **terrorismo**. **Se habla de terrorismo cuando un individuo o un grupo organizado hace uso de la fuerza con un objetivo político**: se trata, en general, de acciones delictivas que tienden a abolir un determinado orden político y social y a reemplazarlo por otro. El terrorismo reivindica la violencia como práctica política principal; es antidemocrático porque no cree en la negociación ni en la solución del conflicto a través del acuerdo; considera enemigos a sus adversarios y, en este sentido, se propone dominarlos o aniquilarlos. Asimismo, los grupos terroristas no reconocen la legitimidad del Estado para ejercer el monopolio de la fuerza, es decir, que desconocen la legalidad. Por eso se apropian del ejercicio de la fuerza, una función pública que la sociedad depositó en el Estado. [Subtítulo: El terrorismo de Estado] **El terrorismo de Estado es una acción represiva, sistemática e ilegal ejecutada por el Estado, es decir, por aquellos que deben hacer cumplir las leyes y que tienen el monopolio de la fuerza para usarla de una manera legal**. El mundo fue –y continúa siendo– testigo de muchísimas situaciones en las que las instituciones estatales violan los Derechos Humanos: desde los abusos policiales hasta la tortura y la desaparición forzada de personas. Sin embargo, estas acciones aisladas no justifican que se denuncie por terrorista al Estado en su conjunto. El terrorismo de Estado es el caso extremo de violación sistemática de los Derechos Humanos por parte del poder constituido y posee características claramente definidas. Las acciones son planeadas y ordenadas por las autoridades del Estado, quienes reivindican la violencia como práctica política y consideran que las normas legales que reglamentan el uso público de la fuerza resultan insuficientes. Sobre esta base, el Estado

hace un uso ilegal –delictivo– de la fuerza pública. En este sentido, el terrorismo de Estado es antijurídico porque viola las leyes que constituyen y legitiman el Estado. [Subtítulo: La violencia política en la Argentina] **Durante gran parte del siglo XX, nuestro país se caracterizó por la inestabilidad política.** En efecto, breves períodos democráticos se alternaron con una sucesión de gobiernos autoritarios, cuyo ascenso al poder se producía, invariablemente, a través de un golpe de Estado, es decir, del derrocamiento por la fuerza del gobierno anterior, elegido por el pueblo. A raíz de esta situación, de las veintiocho presidencias que hemos tenido desde 1930, diecinueve no han sido elegidas según las normas constitucionales vigentes (incluyendo en este grupo a los presidentes de la década de 1930, elegidos en comicios fraudulentos, las presidencias de Arturo Frondizi y Arturo Illia, que fueron elegidos en comicios en los que se proscribió al Partido Justicialista, y la presidencia de José María Guido, que aunque sucedió a Frondizi en forma legítima en 1962, la renuncia del primero se debió a presiones de las Fuerzas Armadas). **Los cincuenta años comprendidos entre las décadas de 1930 y 1980 estuvieron marcados por la intolerancia.** Los gobiernos de facto, el fraude electoral, las proscripciones políticas, la búsqueda de la uniformidad, la persecución política e ideológica dirigida contra los adversarios del poder establecieron profundas divisiones en la sociedad argentina. Junto con el sentimiento de intolerancia y el deseo de no convivir con quienes tuvieran ideas opuestas a las que cada uno consideraba correctas o valiosas, la violencia fue una práctica común en esos años de la historia de nuestro país. Desde 1970, las actividades terroristas se fueron incrementando a pasos agigantados. Cotidianamente se producían asesinatos, secuestros, robos, atentados, asaltos a unidades militares, policiales y a establecimientos civiles. Entre 1969 y 1979, las organizaciones terroristas –de distinto signo político– produjeron en todo el país 21.642 atentados de diversa índole, entre ellos 1.500 homicidios” (Di Sanza *et al.*, 2002: 99-100 y Casullo *et al.*, 1998: 53.² Negrita en el original).

- El terrorismo consiste en **la ejecución de acciones que causan terror.** Por ejemplo: colocación de artefactos explosivos en lugares de gran concurrencia de público, asesinato de autoridades o funcionarios públicos, secuestros extorsivos, asaltos sangrientos a unidades militares

2. Este fragmento se repite en dos textos de la misma editorial.

y dependencias policiales, etc. La subversión comprende **las acciones clandestinas o abiertas, generalmente violentas, para alterar o destruir la forma de vida de un país y sus principios morales e intentar con ello la toma del poder.** La historia contemporánea demuestra –con las experiencias de varios países y también del nuestro– que la **modalidad sobresaliente de los movimientos subversivos** fue la utilización habitual de la violencia terrorista. Las frustraciones de sectores importantes de la población –de diverso carácter y, sobre todo, económicas–, el fanatismo político y religioso, la imposibilidad o inoperancia de los gobernantes en lograr el bien común, etc., son algunos de los motivos de este complejo azote de la humanidad en el siglo XX. Hasta la repentina caída del comunismo europeo, la Unión Soviética y otros países de su influencia apoyaron diversos movimientos terroristas. El entrenamiento de ideólogos y activistas, la provisión de armas y elementos de propaganda, la protección y asilo brindados a los integrantes de bandas irregulares, etc., fueron noticia frecuente en la prensa mundial de las pasadas décadas. La Argentina vivió en años bastante recientes las acciones destructivas de vidas humanas y bienes a manos de diversas organizaciones terroristas. Las medidas del poder público despertaron en muchos casos críticas internas y del extranjero por las reiteradas violaciones a los derechos humanos. De todo ello ha quedado un saldo doloroso de muertos, desaparecidos, heridas morales y, en amplios sectores de la sociedad, la convicción de que no se ha castigado a los culpables en la medida de sus culpas. El arrepentimiento sincero de quienes en nombre de la subversión aterrorizaron a la Argentina, y el de los que reprimieron en forma ilegal debe ayudar a cicatrizar tan hondas heridas” (Kechichian, 1998: 247-248. Negrita en el original).

5. *Derechos sociales.* En los textos de *Educación Cívica*, se alude a ellos al presentar el contenido “*Miseria e ignorancia*”, que el programa designa como violaciones a los derechos humanos. En los textos de *Formación Ética y Ciudadana* se amplía la consideración de los derechos sociales, frecuentemente caracterizados como una segunda generación de derechos y, en varios casos, como problemática irresuelta en el país.
- “La violación de los derechos humanos también se produce como consecuencia de situaciones de desamparo originadas en una desigual

distribución de los recursos económicos y de los beneficios sociales. La pobreza, el desempleo, el analfabetismo y la marginación de amplios sectores de la sociedad, son obstáculos muchas veces insalvables para la vigencia de los derechos humanos y la existencia de una democracia plena. La **pobreza** es la situación que se produce cuando un grupo de personas está imposibilitado de alcanzar un mínimo nivel de subsistencia, cuando no está en condiciones de contar con una vivienda, con alimentación adecuada ni con prestaciones de salud y de educación que le permitan tener las mismas posibilidades de desarrollar su personalidad que los restantes miembros de la sociedad. El **desempleo**—que consiste en la falta de posibilidades de acceder al trabajo—coloca a quien lo padece en una situación de indefensión y marginalidad al carecer de medios regulares de subsistencia. Quienes se encuentran más expuestos al desempleo son los más jóvenes que se inician en el mercado de trabajo y aquellos que tienen menor instrucción. El **analfabetismo** es un impedimento inicial para el goce de los derechos humanos. Quien carece de instrucción mínima no está en condiciones de conocer sus derechos ni, por consiguiente, de exigir que sean respetados. La ignorancia lo coloca en una situación de dependencia que le impide comprender adecuadamente la realidad, limitando, de esa manera, su participación en la adopción de las decisiones políticas, aspecto esencial de la democracia. La cuestión no es nueva. En 1810, Mariano Moreno escribía en *La Gaceta*: ‘[...] si los pueblos no se ilustran, si se vulgarizan sus derechos, si cada hombre no conoce lo que vale, lo que puede, y lo que se le debe nuevas ilusiones sucederán a las antiguas, será tal vez nuestra suerte, mudar de tiranos, sin destruir la tiranía’. Cuando ciertos sectores de la sociedad son colocados o mantenidos en una situación de marginalidad (chicos de la calle, personas sin hogar, aborígenes), sus posibilidades de ejercer válidamente sus derechos se ven limitadas al reducido espacio que dejan la inseguridad, la ignorancia, la malnutrición, las enfermedades, el aislamiento, la violencia, en suma, el abandono que rige su vida cotidiana” (Casullo *et al.*, 1995b: 70-71. Destacados en el original).

- “La familia y el respeto y compromiso por los derechos humanos. Hasta aquí hemos estudiado algunos de los problemas y transformaciones que están atravesando las familias en nuestro país y en el mundo entero. Desde nuestro punto de vista, esta es una base fundamental para comprender la relación entre las características de la vida en familia y

la conformación de una identidad en cada uno de sus miembros que permita orientar sus actitudes y comportamientos hacia el respeto y compromiso por los derechos humanos. Con cada acto de la vida cotidiana de la familia, los adultos enseñan a los niños el respeto y el compromiso por los derechos humanos. Al mismo tiempo, las condiciones materiales en las que vive cada familia son un fuerte condicionante para que los chicos experimenten que sus derechos son respetados y, entonces, estén en condiciones de aprender a respetar los derechos de los otros y a comprometerse para que toda la sociedad los respete y el estado garantice el cumplimiento de dicho compromiso (Alonso *et al.*, 1998c: 35).

- **“La violación de los Derechos Humanos también se produce como consecuencia de situaciones de desamparo originadas en una desigual distribución de los recursos económicos y de los beneficios sociales.** La pobreza, el desempleo, el analfabetismo y la marginación de amplios sectores de la sociedad son obstáculos muchas veces insalvables para la vigencia de los Derechos Humanos y para la existencia de una democracia plena. La **pobreza** es la situación que se produce cuando las personas no tienen la posibilidad de alcanzar un mínimo nivel de subsistencia: no están en condiciones de poseer una vivienda, ni alimentación adecuada ni tampoco prestaciones de salud y de educación que les permitan tener las mismas oportunidades de desarrollar su personalidad que los restantes miembros de la sociedad. Asimismo, el **desempleo** –la falta de trabajo remunerado– coloca a quien lo padece en una situación de indefensión y marginalidad, ya que no tiene posibilidades de obtener medios regulares de subsistencia. En general, quienes se encuentran más expuestos al desempleo son los jóvenes que se inician en el mercado de trabajo y aquellos que tienen menor instrucción. La desocupación es un problema que en la actualidad impacta al mundo entero, aunque sus consecuencias son distintas según las condiciones de los países y los individuos a los que afectan. En los países más ricos, existen servicios que brindan ayuda a quienes no tienen trabajo, como por ejemplo, los seguros de desempleo. En los países pobres, en cambio, los desocupados están mucho más indefensos porque el Estado no suele hacerse cargo de ellos. También el **analfabetismo** es un grave impedimento para el goce de los Derechos Humanos. Quien carece de instrucción mínima no está en condiciones de conocer sus derechos ni, por consiguiente, de exigir que sean

respetados. La ignorancia lo coloca en una situación de dependencia que le impide comprender adecuadamente la realidad, limitando, de esa manera, su participación en la adopción de las decisiones políticas, aspecto esencial de la democracia. La erradicación del analfabetismo es una de las asignaturas que, finalizando el siglo XX, todavía queda pendiente. Analizaremos estos problemas en el mundo y en nuestro país en el capítulo 11, como parte de los desafíos para la construcción de una sociedad justa” (Di Sanza *et al.*, 2002: 98-99 y Casullo *et al.*, 1998: 52.³ Negrita en el original).

- “Como vimos, el gradual reconocimiento de los derechos económicos y sociales está ligado a las formas en que se organizaron el trabajo y la producción en el mundo contemporáneo. Esto se debe, principalmente, a que las sociedades actuales consideran **el trabajo como una actividad humana fundamental para el desarrollo de los individuos y, por lo tanto, de la sociedad.** En períodos anteriores de la historia de la humanidad la situación era muy distinta. Por ejemplo, durante gran parte de la Edad Media (siglos V a XV), la guerra era un motivo importante para la organización de las colectividades. Por eso, la producción de bienes materiales estaba subordinada al incremento del poder bélico de los señores feudales. En las sociedades contemporáneas, en cambio, las relaciones económicas aparecen como las más importantes. Estas relaciones son las que se establecen cada vez que se producen bienes con el objetivo de generar riquezas y, como otros aspectos de la vida en sociedad, requieren la existencia de normas que las regulen. Las leyes que se dictan en este ámbito suelen estar orientadas a nivelar las desigualdades que se producen en la distribución de bienes y servicios entre la población. En este sentido, es importante la existencia de una serie de leyes que reconozcan y garanticen el cumplimiento de los derechos económicos y sociales. Estas normas jurídicas suelen formularse de acuerdo con las necesidades colectivas de la sociedad y con las características del momento histórico particular, para generar condiciones de equidad social. [Subtítulo: ¿Qué tipo de igualdad preservan los derechos económicos y sociales?] Existen diversas formas de concebir la igualdad que se refleja en la legislación actual y cuyo origen se remonta a los años de la Revolución Francesa. Fundamentalmente, la noción de que en toda sociedad las personas son libres e iguales ante

3. Este fragmento se repite en dos textos de la misma editorial.

la ley. La libertad y la igualdad son las condiciones mínimas para ser ciudadanos de una nación. La formulación de derechos económicos y sociales también contempla distintos tipos de igualdad. • La igualdad jurídica implica considerar que todos tenemos los mismos derechos y obligaciones frente a las leyes. Es decir, que tanto las empresas como los trabajadores deben hallarse en iguales condiciones legales para contratar y ser contratados. Por lo tanto, todos los empleos tienen que estar jurídicamente reconocidos. / • La igualdad social significa que no pueden existir razones –más allá de la capacidad y el mérito de cada profesión u oficio– para rechazar a una persona en un empleo. / • La igualdad de oportunidades se refiere a que toda persona tiene derecho al reconocimiento de sus méritos y esfuerzos personales, y a que deben garantizarse condiciones básicas para que todos puedan desenvolver sus talentos independientemente de su origen social, religioso o étnico. Por lo tanto, es obligación de los estados garantizar a la población el acceso al cuidado de la salud y a la educación. Asimismo, deben establecerse mecanismos de protección –jubilaciones o pensiones– para aquellas personas que por su edad o por problemas de salud no estén en condiciones de trabajar” (Donatello *et al.*, 2001b: 90. Negrita en el original).

- “Según el informe de la UNICEF de septiembre de 1995, en la Argentina mueren por año 18.000 niños menores de un año, siendo la mitad de las muertes por causas que pueden ser evitadas fácilmente. Dos mil más mueren anualmente entre los dos y los cinco años. Un diez por ciento de los niños de 6 a 10 años presenta signos de desnutrición crónica, y cada año quedan discapacitados física o mentalmente dos mil niños. Cuatro de cada diez niños argentinos viven en hogares carenciados. La tasa de fecundidad es más alta en las familias pobres, por lo que la mitad de los 650.000 niños que nacen anualmente viven con hambre, frío y otras privaciones. La miseria crece día a día por la falta de trabajo, y con esta crecen los riesgos para un buen desarrollo de la infancia. La tasa de mortalidad en menores de un año aumenta a pasos agigantados: en Chaco, en 1993 tenía una tasa de mortalidad del 34,3 por mil. El norte de Argentina (que tiene el 19% de la población) detenta el 26% de los nacimientos de la Argentina y el 31% de la mortalidad infantil. Una funcionaria salteña admitió en octubre de 1990 que el 28% de la población infantil controlada padecía de desnutrición; un 3% más que en 1989. El parto en condiciones no higiénicas acarrea serios peligros

para la madre y para el bebé; el embarazo tendría que ser controlado por un médico y protegido mediante educación para la salud, y los partos deberían ser siempre con personal especializado. A partir de los 4 o 6 meses, los bebés deben complementar la lactancia materna con otros alimentos. Los niños menores de tres años necesitan comer cinco a seis veces por día en forma balanceada. La diarrea puede causar la muerte al drenar excesivos líquidos corporales del niño enfermo. Todas las vacunaciones deben completarse en el primer año de vida del niño, y las madres embarazadas deben estar protegidas contra el tétanos. La tos o el catarro es una enfermedad habitual, que se cura con cuidados familiares adecuados, pero cuando aumenta la frecuencia respiratoria del niño es que su estado de salud es grave y debe ser llevado a un centro de salud. Muchas enfermedades se evitan con la limpieza de los baños, las manos lavadas con agua y jabón y los alimentos limpios; es conveniente hervir el agua que se ha de beber si no es agua corriente. La salud de las mujeres y los niños puede mejorar si los nacimientos son espaciados al menos por dos años, y se tratan de prevenir los embarazos antes de los 18 años. Si no se cumplen estas condiciones, se está atacando duramente al derecho a la vida. La pobreza implica la violación más cruel a los derechos humanos” (Eggers-Brass, 2001a: 126).

- “Se debieron establecer los derechos del niño, no porque sean privilegiados sino porque son los que sufren más las condiciones denigrantes de la miseria y de la violencia. Al no poder valerse por sí mismos en muchas circunstancias, dependen de sus mayores y de los condicionamientos de su entorno. La *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada por la ONU en 1989, fue ratificada al año siguiente por nuestro país e incluida en la *Constitución Nacional* en 1994. De acuerdo a la misma, se considera *niño* a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que por la ley de algún país haya alcanzado antes la mayoría. Por esta convención, el Estado se compromete a garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo, ocupándose de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, controlado por una supervisión adecuada. Los niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados por ninguna causa (raza, color, sexo, idioma/religión, nacionalidad, posición económica, u otros tipos de diferencias). Tienen derecho desde que nacen a un nombre, a una

nacionalidad, a no ser separados de sus padres contra la voluntad de estos (salvo por causas judiciales en las cuales se vea que tal separación es necesaria en el interés superior del niño), a preservar su identidad, a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos en la medida de lo posible. Los padres son representantes de sus hijos, y a falta o incapacidad de ellos, se les designa un *tutor* o *curador* (representante legal). Ellos les deben poner un nombre a sus hijos, *por la inscripción en el acta de nacimiento*. La elección corresponde a los padres. A falta o impedimento de uno de ellos o ante la ausencia de persona que los padres autoricen para tal fin, podrán hacerlo los guardadores, el Ministerio Público de Menores o los funcionarios del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. El *nombre* está compuesto por el nombre propiamente dicho o *nombre de pila*, y el *apellido*, que vincula a la persona con determinado grupo familiar. En una votación (26/10/1997), los chicos de Capital Federal se pronunciaron sobre sus derechos y de acuerdo a su opinión, los derechos menos respetados son el de recibir alimentación, atención médica adecuada y vivienda digna. También, en segundo lugar, los niños solicitaron no sufrir discriminaciones. El 30% de la población argentina se compone de niños y adolescentes; la tercera parte de la población infantil (casi cuatro millones) vive en condiciones de pobreza. En nuestro país podemos analizar, mirando el mapa de la 'tasa global de fecundidad', cuáles son las provincias donde nacen más chicos. Si comparamos con otras estadísticas, vemos también que son esas provincias en general donde hay mayor porcentaje de población sin cobertura de salud, donde hay más bajo nivel de educación y más alto analfabetismo y tasa de mortalidad infantil. Asimismo, en ellas se registran mayor porcentaje de nacimientos de madres adolescentes. Está comprobado, a través de numerosos estudios, que tanto la edad como el nivel de instrucción de la madre son factores que están asociados con la salud del hijo, especialmente durante los primeros años de vida (INDEC, *Situación y evolución social*, 1995): el mayor riesgo lo constituyen las madres analfabetas o con primaria incompleta. El porcentaje de nacimientos con estas características es muy diferente según los puntos del país en que se encuentren: en Capital Federal es tan sólo el 2%; en cambio, en Misiones es un 47%. También constituyen riesgo las madres menores de 20 años, y en todo el país, en 1993, el 15,3% de todos los nacimientos eran madres de esas edades. Y esto es un círculo que se va alimentando a sí mismo: en 1995, de cada cien chicos que comienzan

la primaria, sólo 56 la terminan. Si bien está prohibido el trabajo de los menores de 14 años (los menores entre 14 y 18 pueden trabajar si tienen la primaria completa y el consentimiento de sus padres), el 58,6% de los niños entre 6 y 14 años trabaja (*Página/12*, 27/9/97); de ellos, estudia apenas el 35,8%, muchos con problemas de repitencia. El 70% de los niños no están en instituciones para menores por tener problemas con la ley sino porque sus familias no los pueden atender por razones económicas o sociales. Muchos de ellos son ‘chicos de la calle’ o han sido abusados o maltratados en sus hogares. El 23% de los chicos internados en institutos bonaerenses por ‘causas asistenciales’ podría vivir con su familia si sus padres tuvieran trabajo (Mariana Carbajal, *Página/12*, 7/9/96) o si parte de ellos (los mayores de 15 años) pudieran tenerlo. La vida dentro de los institutos de menores es muy negativa para los niños en general, porque sufren tanto por la separación de sus padres, como por la violencia de otros (niños o mayores) y la falta de cariño o atención personalizada. En la jerga popular, se les llama *tumbas* a los institutos de menores, y a sus niños, *tumberos*. Según Víctor Chebez, consultor de UNICEF, ‘El desapego a la familia genera costos altísimos en el desarrollo del chico, que a la vez derivan en otros problemas: como él o sus padres no tienen ocupación laboral, los jueces alargan su internación y esto se vuelve un círculo vicioso. Cuando al cumplir 21 años dejan el instituto no están preparados para reinsertarse en la sociedad, con lo cual muchas veces caen en la delincuencia y son internados nuevamente, pero esta vez en una cárcel’. Si bien estos son los más generales, no son los únicos problemas que enfrenta la sociedad con el maltrato de los niños. Según afirman expertos del Buró Internacional del Trabajo, existen por lo menos veinte millones de niños que están reducidos a la esclavitud en el mundo, víctimas de la servidumbre tradicional pero también del desarrollo de una esclavitud moderna. Resulta difícil tener datos, porque ningún país quiere reconocer oficialmente la existencia en su territorio de la esclavitud, prohibida en todo el mundo. Sin embargo, existe: el empleador se apropia de los niños, de manera temporaria o definitiva, y ejerce sobre el mismo el derecho de propiedad; el niño se convierte en un bien, una cosa, que puede ser intercambiado. El robo de bebés y niños para la venta, que puede ser para adopciones ilegales, para el tráfico de órganos o la prostitución infantil, son algunos de los aspectos que más nos alarman, y que aún no están resueltos” (Eggers-Brass, 2001a: 129-131. *Itálica en el original*).

- “[Subtítulo de texto auxiliar:] Dilemas. Los derechos de segunda generación ante la justicia [Texto] Se discute si los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos son invocables ante la justicia y exigibles por el Poder Judicial al poder político. Esto es –por ejemplo– si un juez puede, al dictar sentencia en el marco de una causa judicial, condenar al Estado a poner en práctica un plan de vivienda, entregar medicación a quienes padecen una grave enfermedad y carecen de recursos, en caso de que estos ya no sean facilitados en los hospitales públicos ni en las entidades encargadas de ello. Los partidarios de un orden jurídico de tipo garantista consideran que todos los derechos tienen una dimensión, aunque mínima, en virtud de la cual se puede peticionar ante la justicia su reconocimiento, y que postular lo contrario es violatorio del principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos fundamentales. Los garantistas agregan que el Estado debe ser –en última instancia– el garante del derecho al desarrollo de la población y, a este, le cabe la protección de los grupos vulnerables de la sociedad. Los partidarios de un sistema jurídico neoliberal sostienen que corresponde exclusivamente al poder político el diseño y la ejecución del gasto público, el establecimiento de las prioridades, etcétera. Añaden que el Poder Judicial carece de facultades para controlar el ejercicio de estas funciones e, incluso, para obligar al Poder Ejecutivo a invertir los recursos en un cierto sentido” (Tauber *et al.*, 2001: 215).
- “El pleno desarrollo de la mayoría de las personas sólo puede lograrse haciendo efectivos sus derechos sociales. Estos complementan a los derechos individuales: poco valen los derechos civiles y políticos para los trabajadores, si no tienen condiciones de vida dignas que garanticen su ejercicio. En nuestro país se ha avanzado muy poco en el cumplimiento de los derechos sociales. Esto se debe a la profunda crisis de nuestra economía, cuyas consecuencias recaen más fuertemente sobre los sectores populares. Se agrega la resistencia de los grupos económicamente más poderosos, que ven en los derechos sociales una limitación a su ‘*derecho de propiedad*’ y a su ‘*libertad de contratar*’. [...] El respeto de los derechos humanos tiene una relación directa con el grado de desarrollo económico. El ejercicio de la mayoría de los derechos –por ejemplo: educarse, trabajar, tener una vivienda digna, atender la salud, etc.– necesita de ciertas condiciones materiales. Su vigencia es casi imposible en los países demasiado pobres. Los países subdesarrollados o

del Tercer Mundo no cuentan con los recursos necesarios para atender esas necesidades elementales. Sus estadísticas muestran altas tasas de mortalidad infantil, gran cantidad de muertes debidas a causas evitables, una menor esperanza de vida, mucha deserción escolar y altos porcentaje de analfabetos. Dentro de un mismo país, ciertas regiones pueden presentar un mayor desarrollo relativo que las demás. En la Argentina eso se comprueba fácilmente: si comparas las estadísticas sanitarias y educativas de la Región Pampeana con las del Noroeste, por ejemplo, advertirás grandes diferencias, que tienen que ver con la economía de ambas zonas. Resumiendo: a mayor desarrollo económico, mayores posibilidades de que se respeten los derechos humanos. Sin embargo, hasta en los países más ricos del mundo existen sectores de población que sufren grandes carencias: además de recursos hace falta una política de justicia distributiva” (Outomuro *et al.*, 1999: 74-75. *Itálica en el original*).

- “Si bien los derechos humanos corresponden a todas las personas de todo el mundo, existe en una gran cantidad de países una profunda desigualdad entre sus habitantes, y los que ocupan los últimos escalones en la escala socio-económica se ven muy restringidos en el goce de sus derechos: no sólo no pueden tener el derecho a una vida digna, a la salud, a la alimentación, sino que en muchos casos, la miseria los lleva a perder el derecho fundamental, que es el de la vida. Esta asimetría social que observamos dentro de la mayoría de los estados se repite, ampliada, cuando hablamos de países que suelen denominarse periféricos, subdesarrollados, atrasados, o en vías de desarrollo. Y en estos últimos, sólo una pequeña minoría de su población puede realmente gozar de los derechos, que están determinados por los condicionamientos económicos. Los países *dependientes*, con economías *subdesarrolladas*, difícilmente pueden garantizar los derechos humanos básicos para todos sus habitantes. Se ven impedidos de ejercer el derecho a su autodeterminación, que es uno de los derechos de los pueblos, junto con el derecho a la estabilidad y a la paz. Adolfo Pérez Esquivel, premio Nobel de la Paz, afirma: ‘Si asumimos la situación real de injusticia y desigualdad en que vive la mayoría de los hombres, debemos considerar que los derechos no pueden reducirse a una formulación por fuera de la situación humana concreta. Tampoco pueden reducirse a una simple declaración, sino que deben convertirse en un instrumento para su liberación. En tal concepción, el derecho fundamental del hombre y

de los pueblos, el que condiciona todos los demás, es el derecho a la vida en el marco de la satisfacción de las necesidades básicas, y por lo tanto implica poder darse una organización política y económica que asegure en la práctica el pan y la cultura, la justicia y la libertad, la igualdad y la participación; es decir, la plena realización del hombre, de todo hombre y de todos los hombres, dentro de estructuras sociales humanas y justas, que les permitan ser protagonistas de la historia” (Eggers-Brass, 2001a: 109).

6. *Discriminación. La mayor parte de los textos contraponen diferentes formas de discriminación social con el principio de igualdad que da sustento a los derechos humanos.*

- “Discriminar significa separar, distinguir, diferenciar. Pero cuando nos referimos a la discriminación social nos estamos refiriendo a la marginación que se realiza contra algunos individuos o grupos sociales. La discriminación es una violación a los derechos humanos que encontramos en todas las sociedades, y que sólo depende de ellas para que no exista más. En lo primero que se piensa cuando se habla del tema es en los prejuicios raciales. Muchos opinan que en la Argentina no hay problemas raciales porque no tenemos conflictos con los descendientes de africanos. Sin embargo, para muchos empleos se pide gente rubia o de ‘buena presencia’, y en general dentro del criterio racista que se tiene, esto implica no tener la piel oscura. La discriminación ‘racial’ en Argentina se transforma en discriminación socio-económica. La gente que vino del interior buscando trabajo en distintas épocas, en general es descendiente o mezcla con indígenas (criollos), y en un momento se los llamó el ‘aluvión zoológico’ (como si fueran animales) o los ‘cabezas negras’. También se les dice ‘grasas’ o nuevos términos que la pródiga imaginación popular inventa en el momento de discriminar. Hay discriminación en los ‘boliches’ (si no se es lindo o si no se está bien vestido, no se entra), en algunos restaurantes (a los indeseables se les dice: ‘No hay mesa. Las vacías están reservadas’.), en las escuelas donde los mismos niños son tratados a veces en forma diferente, en los hospitales, etcétera. Sin embargo, la discriminación racial o socio-cultural no es la única. Todo lo que se teme es discriminado, como si el hecho de que se aparte haga que deje de existir, o el hecho de que exista signifique que uno está en peligro de ‘contagiarse’. Es muy fuerte

la discriminación hacia quienes tienen conductas sexuales diferentes (gays, lesbianas, etcétera) o hacia quienes tienen una religión distinta a la que profesa la mayoría (por ejemplo los judíos, víctimas de ataques de grupos neonazis, antisemitas, *skinheads*, etcétera). En este momento, además, se origina la discriminación por temor a enfermedades como el sida. Esta, lentamente, con la difusión y el conocimiento de las medidas de precaución, va cediendo. Pese a que en democracia se estableció una *Ley Antidiscriminatoria*, la discriminación es una conducta establecida por tradición, y es inconsciente en la mayoría de los individuos. La única forma de eliminarla es tratar de revisar el tipo de pensamientos que uno tiene, y tratar de expulsar esa irracionalidad que daña a nuestros semejantes” (Eggers-Brass, 2001a: 144. *Itálica en el original*).

- “La discriminación es la contracara de la igualdad. Discriminar significa tratar igual a lo que es distinto, y distinto a aquello que es igual. Es establecer diferencias arbitrarias, injustas e irrazonables, tras las cuales se esconden, generalmente, los prejuicios. Los prejuicios son ideas preconcebidas que una persona, un grupo, un Estado tienen respecto de los otros, basadas en cuestiones carentes de importancia, que llevan a negar a estos últimos los derechos que se les reconocen a otras personas o grupos en iguales circunstancias. Por lo general, los prejuicios aparecen asociados a cuestiones tales como la raza, la nacionalidad, el sexo, la religión, la ideología política, la posición económica o social, la discapacidad o incapacidad, etcétera. Por ejemplo, considerar –como ocurrió en el pasado– a los negros como una raza inferior constituye un prejuicio en la medida en que es imposible comprobar que el color de piel o cualquier otro rasgo físico determina la superioridad de algunos individuos sobre otros. Estos prejuicios conducen a la discriminación e implican la violación del principio de la igualdad de todas las personas. La prohibición de discriminar –desarrollada tras la Segunda Guerra Mundial– amplía nuevamente la noción de igualdad. Esta concepción encontró también consagración en el texto constitucional de nuestro país reformado en 1994, donde aparece en general asociada a la protección de las minorías. Así, el artículo 37 de la Constitución Nacional da cuenta de que tanto varones como mujeres tienen derecho a acceder a cargos electivos o partidarios en igualdad de oportunidades” (Tauber *et al.*, 2000: 225).
- “Según el diccionario, discriminar es ‘dar trato de inferior a una persona o colectividad por motivos sociales, políticos, o de cualquier otro tipo’. La mayor parte de las personas que discriminan a otros lo hacen

por prejuicios. Sin mayor fundamento, piensan que tal o cual grupo es inferior: pueden pensar esto de ‘las mujeres’, de ‘los negros’, de ‘los judíos’, de ‘los villeros’, ‘los bolitas’, etcétera. Para la gente prejuiciosa, las personas pierden su condición de tal: es decir, no los ven como individuos que poseen virtudes y defectos, sino como miembros de un grupo, al que atribuyen tales o cuales características que comparten todos sus integrantes. La discriminación da lugar a conductas muy peligrosas: la segregación, el hostigamiento, la persecución y el exterminio. La historia reciente nos muestra algunos episodios terribles facilitados por el espíritu discriminatorio: la matanza de judíos en la Alemania nazi, los choques raciales en los Estados Unidos de Norteamérica, el régimen de Apartheid en Sudáfrica. [Subtítulo: La Argentina contra la discriminación] Nuestro país ha ratificado dos convenios internacionales relacionados con la discriminación, comprometiéndose de esta manera a garantizar el cumplimiento de sus disposiciones en nuestro territorio: la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, del 13 de junio de 1967. Este documento condena especialmente la segregación racial y el apartheid; el Convenio 111, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 4 de junio de 1958, ratificado por la Ley 17.767. Rechaza la discriminación en materia de empleo u ocupación” (Outomuro y Recalde, 1999: 78).

7. *Deberes. Las responsabilidades y deberes asociados a los derechos humanos están presentes en el programa y los textos de Educación Cívica, pero se reducen o diluyen considerablemente en los de Formación Ética y Ciudadana.*

- “En el plano del comportamiento, el hombre: debe respetarse y respetar a los demás; debe actuar siempre con honradez y tolerancia; no debe admitir ni cometer actos vergonzosos ni humillantes. En el ámbito de sus necesidades, el hombre: debe tener asegurado el derecho de ganarse su sustento (trabajar); debe tener acceso a la educación; debe tener asegurada su protección social y su sano esparcimiento; debe tener garantizado el respeto de sus creencias religiosas y sus opiniones políticas. Estos comportamientos y derechos son inherentes a la existencia y a la igualdad humana” (A-Zeta, 1996: 6).
- “Es imposible vivir en democracia sin el respeto por la libertad individual y por las diferencias personales que nos caracterizan como

individuos, es decir, sin el respeto hacia la dignidad del hombre. La discriminación racial, económica, sexual, ideológica, física, laboral, cultural, constituye uno de los máximos atentados hacia la dignidad humana. Mediante la participación activa y voluntaria (sufragio, opinión, crítica, acciones solidarias) y la responsabilidad individual, el ciudadano mejora y consolida la democracia. Todos estos valores son transmitidos por la sociedad a las generaciones más jóvenes a través de la familia, la escuela y demás instituciones o grupos sociales. Por lo tanto, la educación es un elemento fundamental del proceso democrático, ya que es portadora de estos valores y posibilita su aprendizaje y ejercicio” (Barela *et al.*, 1995b: 36. *Itálica en el original*).

- “Los Derechos Humanos no solo están considerados en la leyes sino en la conciencia moral de cada uno de los seres humanos, por esta razón hacer la vida cada vez más humana es obligación de los gobernantes y de cada uno de nosotros. No debe olvidarse que no existen derechos sin sus correlativos deberes, esto también corresponde a la calidad de ser digno, cuanto más el hombre tome conciencia de sus limitaciones más se eleva, más se dignifica y es verdaderamente libre. Los deberes son obligaciones que le impone la sociedad, muchos de ellos son morales (dependen de la conciencia) y otros son jurídicos (impuestos por las leyes). El hombre tiene deberes para consigo mismo como cuidar su propio cuerpo (alimentarse, descansar, etc.) pero también para con la sociedad, como respetar las ideas del otro, cumplir con las normas, votar, etc. Él es el único que tiene responsabilidades también para todos los seres y cosas que comparten la vida sobre la naturaleza. El atentar contra su salud física y moral sometiéndola a vicios como la drogadicción, el romper el equilibrio **ecológico** provocando la contaminación ambiental, destruyendo la naturaleza, son muestras del ejercicio desmedido e irresponsable de los derechos que ponen en peligro su propia existencia y más importante la de las futuras generaciones” (Trotta y Schiavi, s/f a: 25. *Itálica en el original*).

8. *Derechos humanos en el presente. Este es el rasgo que más identifica a los textos del período, pues casi todos señalan la distancia entre la realidad social y política de su época y los enunciados declarativos y normativos del derecho transnacional. Algunos enfatizan los efectos sociales de la globalización, otros la decadencia y retracción de los Estados nacionales, otros las desigualdades dentro del país o entre países.*

- “La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 –tres años después de una guerra que causó millones de víctimas y en la que se vieron involucrados más de sesenta países– trazó un límite moral en la historia de la humanidad. La formulación escrita de los derechos inalienables y la aprobación del texto por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas fijó un antes y un después en los principios que deben regir la práctica política. Fue un avance moral importantísimo, en la medida en que universalizó una concepción de la dignidad del hombre. La Declaración, sin embargo, no terminó con las violaciones de los derechos humanos. Sólo significó un punto de referencia concreto para la condena moral y política de cualquier acto aberrante contra la condición humana. Desde entonces, ningún gobierno o grupo social pudo justificar moralmente la violación de los derechos del hombre. La pérdida del respeto a los derechos humanos se produce en las sociedades en las que la intolerancia impregna la política y la vida social y en las que la violencia constituye el método usual para resolver conflictos. El terrorismo y el terrorismo de estado, la xenofobia y el racismo son los impulsores principales de algunas de las grandes violaciones de los derechos humanos que aún persisten. También se producen violaciones de los derechos humanos –a veces, imperceptibles–, en comunidades en las que el desamparo social coloca a los sectores más pobres de la sociedad en situaciones de marginalidad” (Casullo *et al.*, 1995b: 66). Como ilustración, se reproduce el cuadro “El grito” (1893, Edvard Munch, Galería Nacional de Oslo), con el siguiente epígrafe: “El dolor, la angustia y la desesperación representadas en esta obra evocan el sufrimiento de todas las personas que ven violada su dignidad humana”.
- “El pleno desarrollo de la mayoría de las personas sólo puede lograrse haciendo efectivos sus derechos sociales. Estos *complementan a los derechos individuales*: poco valen los derechos civiles y políticos para los trabajadores, si no tienen condiciones de vida dignas que garanticen su ejercicio. En nuestro país se ha avanzado muy poco en el cumplimiento de los derechos sociales. Esto se debe a la profunda crisis de nuestra economía, cuyas consecuencias recaen más fuertemente sobre los sectores populares. Se agrega la resistencia de los grupos económicamente más poderosos, que ven en los derechos sociales una limitación a su ‘*derecho de propiedad*’ y a su ‘*libertad de contratar*’. Con respecto al cumplimiento de los derechos humanos, *existe una gran distancia entre*

lo declarado y la realidad. A pesar de su constante reconocimiento en solemnes documentos, muchos de ellos de nivel internacional, gran parte de estos derechos son, en la práctica, desconocidos. Se hace necesario *acortar la brecha entre lo proclamado y lo cumplido*; para ello hay que resolver diversos problemas socio-económicos, políticos y culturales. [...] El respeto de los derechos humanos tiene una *relación directa con el grado de desarrollo económico*. El ejercicio de la mayoría de los derechos –por ejemplo: *educarse, trabajar, tener una vivienda digna, atender la salud, etc.*– necesita de ciertas condiciones materiales. Su vigencia es casi imposible en los países demasiado pobres. Los *países subdesarrollados* o del Tercer Mundo no cuentan con los recursos necesarios para atender esas necesidades elementales. Sus estadísticas muestran *altas tasas de mortalidad infantil*, gran cantidad de *muertes debidas a causas evitables*, una *menor esperanza de vida*, mucha *deserción escolar* y *elevado porcentaje de analfabetos*. Dentro de un mismo país, *ciertas regiones pueden presentar un mayor desarrollo relativo que las demás*. En la Argentina esto se comprueba fácilmente: si comparas las estadísticas sanitarias y educativas de la Región Pampeana con las del Noroeste, por ejemplo, advertirás grandes diferencias, que tienen que ver con la economía de ambas zonas. Resumiendo: *a mayor desarrollo económico, mayores posibilidades de que se respeten los derechos humanos*. Sin embargo, hasta en los países más ricos del mundo existen sectores de su población que sufren grandes carencias: además de recursos hace falta una *política de justicia distributiva*. Tampoco son casuales la situación de desarrollo y subdesarrollo económico: en general, ambos tipos de países están relacionados y el atraso de muchos de ellos tiene su origen en una larga situación de dependencia respecto a los otros” (Eggers-Brass *et al.*, 1995: 155. *Itálica en el original*).

- “La Argentina ha ratificado gran parte de los pactos y tratados en materia de derechos humanos, que tienen ahora rango constitucional. El Poder Ejecutivo (en ese momento el presidente Menem) hizo una *salvaguardia* (es decir, una observación, donde se establece la excepción de no aplicación en ese caso particular) del artículo 21 del *Pacto de San José de Costa Rica*, que trata sobre el *Derecho a la propiedad privada*. En el mismo se establece el derecho a la propiedad privada, que puede ser subordinada por ley al interés social; en caso de existir expropiaciones, deben ser hechas en casos de utilidad pública o interés social, y por medio del pago de indemnizaciones. Y se establece

que ‘*Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley*’. Los dos primeros puntos existieron en la Constitución de 1949, que fue abolida por el golpe militar de la ‘Revolución Libertadora’, y no volvieron a tener vigencia. Según las organizaciones no gubernamentales argentinas que elevaron su informe en junio de 1993, esta excepción permite ‘instrumentar normas de *ajuste* que violentan masiva y sistemáticamente derechos económico-sociales’. También denuncian que las leyes y decretos por los cuales se eximió de prisión o se acortaron las condenas a los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura (de Punto Final, Obediencia debida e Indultos) implican conceder la *impunidad* por dichas aberraciones contra los derechos humanos. Este hecho fue condenado por la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Asimismo, prosiguen las organizaciones no-gubernamentales, se continúa violentando el derecho a la justicia: ‘denegando la verdad sobre las violaciones de derechos humanos’; ‘la acción de la justicia permanentemente interrumpida’; ‘en lugar de implementar una política integral de reparación, impone costas (gastos de justicia a las víctimas que intentan hacer valer sus derechos)’; no se tomaron las medidas necesarias para la real implementación de lo aprobado por la Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer; etc.” (Eggers-Brass, 1998: 133-134).

- “El **hambre** es una de las consecuencias de la miseria, y una de las causas más frecuentes de la muerte, ya que el debilitamiento del cuerpo baja las defensas y es más fácil que se enfermen las personas gravemente. El *Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales* obliga a los Estados Partes a proteger contra el hambre a sus habitantes. Los Estados, entonces, deben adoptar programas concretos a fin de que haya producción suficiente de alimentos, educación sobre principios de nutrición y distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades. En nuestro país, según un artículo de 1991 de Nora Viatter (en *Página/12*) las familias pobres tienen déficit alimentario, aunque destinen el 78% de sus ingresos a comida. Como no les alcanza, realizan sustituciones de alimentos ingiriendo más hidratos de carbono y menos proteínas. Mientras algunos sectores en la Argentina comen 125 kilos de carne por persona por año, otros apenas alcanzan los 25 kilos. En las peores condiciones, una familia de seis personas apenas consume 11 kilos de carne por mes. Con esto crece

la desnutrición y se afecta el desarrollo de los niños” (Eggers-Brass, 1998: 154. Destacados en el original).

- “El *derecho a la educación* está bien detallado en el *Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales*. La nueva *Ley Federal de Educación* cumple en general con esas consignas, porque se amplía la capa poblacional que tiene garantizada la escolaridad, aumentando el nivel de educación de los habitantes. Sin embargo, las medidas tendientes a aplicar esta ley no son siempre las mejor organizadas ni las más correctas, y en algunos casos se asemejan más a una aplicación del *ajuste* que rige en el Estado para todos los rubros sociales, que a una verdadera intención de perfeccionar el sistema. La Escuela Media se verá transformada en un *Polimodal* de tres años de duración, con cinco *modalidades* o especialidades: Humanidades y Ciencias Sociales; Ciencias Naturales; Producción de Bienes y Servicios; Economía y Gestión de las Organizaciones, y Comunicación, Artes y Diseño. Todas las orientaciones tendrán un eje común o CBC, equivalente al 50% de los contenidos. Uno de los problemas que se presentan en la provincia de Buenos Aires —donde se está implementando el tercer ciclo de la *EGB (Educación General Básica)*— es la disminución de la calidad del aprendizaje de los alumnos de octavos y novenos, con relación a los contenidos que se desarrollan en los dos primeros años de la Enseñanza Media, debido a la menor exigencia, a la no especialización de los docentes en todas las asignaturas del área, y a la mayor heterogeneidad de los grupos que concurren a las escuelas públicas. Esto traerá como consecuencia un Polimodal de menor nivel, o, si se conserva el nivel, un mayor fracaso escolar en el secundario. La *Educación Técnica* en este momento se siente amenazada con la desaparición, ya que aparece como un complemento de la Educación Polimodal: los *Trayectos Técnico-Profesionales* serán opcionales para los estudiantes o egresados de la Educación Polimodal. Los talleres (Oferta Curricular Complementaria) —que corresponderían a los dictados en las Escuelas Técnicas de 1° y 2° año— no son ofrecidos como obligatorios por muchos directores de las EGB (en la Provincia de Buenos Aires) y se ve mermada drásticamente su población estudiantil. De este modo, también allí el nivel descenderá abruptamente” (Eggers-Brass, 1998: 159-160. Destacados en el original).
- “*Discriminar* significa separar, distinguir, diferenciar. Pero cuando nos referimos a la *discriminación social* nos estamos refiriendo a la marginación que se realiza contra algunos individuos o grupos sociales. La

discriminación es una violación a los derechos humanos que encontramos en todas las sociedades, y que sólo depende de ellas para que no exista más. En lo primero que se piensa cuando se habla del tema es en los prejuicios raciales. Muchos opinan que en la Argentina no hay problemas raciales porque no tenemos conflictos con los descendientes de africanos... Sin embargo, para muchos empleos se pide gente rubia o de 'buena presencia', y en general dentro del criterio racista que se tiene, esto implica no tener la piel oscura. La discriminación 'racial' en Argentina se transforma en discriminación *socioeconómica*. La gente que vino del interior buscando trabajo en distintas épocas, en general es descendiente o mezcla con indígenas (criollos), y en un momento se los llamó el 'aluvión zoológico' (como si fueran animales) o los 'cabecitas negras'. También se les dice 'grasas' o nuevos términos que la pródiga imaginación popular inventa en el momento de discriminar. Hay discriminación en los 'boliches' (si no se es lindo o si no se está bien vestido, no es posible entrar), en algunos restaurantes (a los indeseables se les dice: 'No hay mesa. Las vacías están reservadas'), en las escuelas donde los mismos niños se tratan a veces diferente, en los hospitales, etc. Sin embargo, la discriminación *racial o socio-cultural* no es la única. Todo aquello a lo que se teme es discriminado, como si el hecho de apartarlo hiciera que deje de existir, o por el hecho de que exista significase que uno está en peligro de 'contagiarse'. Es muy fuerte la discriminación hacia quienes tienen conductas sexuales diferentes (gays, lesbianas, etc.) o hacia quienes tienen una religión distinta a la que profesa la mayoría (por ejemplo los judíos, víctimas de ataques de grupos neonazis, antisemitas, *skinheads*, etc.). En este momento, además, se origina la discriminación por temor a enfermedades como el sida. Esta, lentamente, con la difusión y el conocimiento de las medidas de precaución, va cediendo. Pese a que en democracia se estableció una ley antidiscriminatoria, la discriminación es una conducta establecida por tradición, y es inconsciente en la mayoría de los individuos. La única forma de eliminarla es tratar de revisar el tipo de pensamientos que uno tiene, y tratar de expulsar esa irracionalidad que daña a nuestros semejantes" (Eggers-Brass, 1998: 160-161. Destacados en el original).

- "Las formas encubiertas de violación de los derechos humanos pueden ser consecuencias de las desigualdades que se manifiestan en la sociedad, donde amplios sectores de la misma viven en situación de

desamparo por una falta de equidad en la distribución de los recursos económicos y sociales. Cuando una parte de la población padece los efectos de la pobreza, el desempleo, el analfabetismo y la marginación está condenada a vivir en condiciones no dignas que coartan sus derechos humanos. La miseria o extrema pobreza, es una situación en la cual el hombre carece de lo indispensable para satisfacer sus necesidades, no sólo materiales como alimentación, vivienda y vestido sino espirituales como salud y educación, que puedan asegurarle no sólo más años sino también una calidad de vida mejor. Otra situación que lleva a la persona a vivir en la marginalidad e indefensa es la imposibilidad de acceder a un trabajo, que da lugar al fenómeno del desempleo o subempleo donde el individuo carece de una entrada económica o es tan mínima que le es imposible cubrir sus necesidades. Una de las consecuencias de la miseria es el analfabetismo, es decir, la falta de información e ignorancia que le impide su participación y desarrollo en la sociedad. *Quienes no pueden recibir instrucción quedan marginados en todos los aspectos de la vida social de manera que la persona se ve desprovista de elementos de juicio que le permitan entender la realidad social, política y económica. Esta discriminación es mucho mayor en una democracia ya que limita la participación política y una persona sin instrucción no podrá ocupar nunca un cargo en el gobierno.* En la medida que ciertos gobiernos utilicen la ignorancia como medio de sumisión y obediencia de los pueblos o que no realicen ninguna acción para remediarla seguirán existiendo violaciones a los derechos esenciales de la persona. Según UNICEF, existe una relación directa entre el trabajo infantil y la pobreza; cuando un chico ingresa al mercado laboral tempranamente, va perdiendo posibilidades en sus años adultos de acceder a ingresos más altos; se calcula que cada año fuera de la escuela el niño pierde un 20% de su ingreso futuro. Datos de la Organización Mundial del Trabajo (OIT) señalan que habría cerca de doscientos cincuenta millones de chicos menores de 14 años en el mundo que están trabajando. En caso de agregar el trabajo de apoyo familiar que se hace en las áreas rurales, como ser el acarreo del agua junto a otras tareas frecuentes en este medio, la cifra aumenta a cuatrocientos millones de niños. La situación de América Latina esconde realidades muy distintas, el trabajo infantil en áreas urbanas es de un 11% del total en la Argentina; de un 6% en Chile y de un 33% en Brasil; por su parte en áreas rurales, en nuestro país alcanza el 30% según datos suministrados por la UNICEF. Se estima

que el 70% de los chicos de la calle que deambulan por la Ciudad de Buenos Aires provienen de los cinturones de pobreza del Conurbano Bonaerense; el 30% restante lo aporta la misma ciudad. Es el caso particular del Barrio General Manuel Belgrano, por su designación catastral VILLA NÚMERO 15, conocido con el nombre de CIUDAD OCULTA. Emplazamiento de 16.000 habitantes, 2.500 familias que se distribuyen en 30 manzanas que albergan aproximadamente 2.000 casas; el dato más escalofriante lo aporta el índice de desocupación que es casi un 50%; lo que obliga a una legión de niños y adolescentes a ingresar al mundo laboral. Algunos de ellos realmente hijos de una pobreza absoluta hacen 'legales' trabajos que violan constantemente sus derechos como es el ejercicio de la prostitución infantil y la distribución de la cocaína, que hoy en día debido a la crisis laboral en la que estamos embuídos (*sic*), los anteriores se incorporaron a la vida cotidiana como medio de vida y de subsistencia familiar. Indudablemente el modelo neoliberal existente, promueve un Estado mucho más pequeño, donde la esfera de lo público es más reducida y redujo aún más el espacio que le compete a la sociedad civil. La solución pasa por un mejoramiento cualitativo de las oportunidades individuales y exige un reordenamiento del gasto social, en este caso particular en el ámbito educativo. Consideramos que el niño y el adolescente 'no debe estar en la calle', debe permanecer en la escuela, esto implica por parte del Estado tomar acción directa sobre temas prioritarios como la planificación familiar; los centros de salud y asistencia sanitaria, las escuelas y comedores escolares, los planes de autoconstrucción de viviendas, los centros de capacitación laboral para adultos desocupados y subempleados, etc. Se deben instrumentar planificaciones al corto y mediano plazo según prioridades preestablecidas y con la participación democrática de los actores que están implicados. Vale agregar que en lo declarativo está todo dicho, de hecho ciento setenta y nueve países del mundo ratificaron la CONVENCIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO; lo que indica que en la sociedad toda hay un movimiento que empuja en esa dirección y es el hecho concreto de advertir que se puede actuar sobre el trabajo infantil para cortar con el círculo vicioso y perverso de la pobreza. En síntesis, la dirección en la que marcha el mundo actual es muy preocupante y es un deber de la humanidad en su totalidad que de continuar con el modelo de ajuste implementado se corren serios riesgos de profundizar el dete-

rioro del capital humano existente” (Trotta y Schiavi; s/f b: 154-155. Destacados en el original).

- “La realización de los derechos humanos es una obra que dista mucho de estar concluida. Aunque la mayoría de los países del mundo están de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, conflictos armados, violaciones sistemáticas de los derechos económicos y sociales y negación de las libertades fundamentales siguen produciéndose en diversos lugares del mundo. Preocupada por esta realidad, la Organización de las Naciones Unidas convocó a la comunidad internacional a buscar un acuerdo entre los estados para garantizar a todos los seres humanos los derechos fundamentales. El documento final aprobado, en junio de 1993, por la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos es uno de los primeros pasos hacia una cultura universal de los derechos humanos. A cuarenta y cinco años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el documento final aprobado por la Conferencia –que consta de una Declaración y un Programa de Acción–, estableció la necesidad de que las Naciones Unidas realicen acciones concretas para promover y proteger: • **La universalidad de los derechos humanos.** La Declaración confirmó que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes. / • **El respeto de los derechos humanos como tema de debate internacional.** A partir de esta Declaración, las dudas de la comunidad internacional sobre el respeto efectivo de esos derechos en cualquier país ya no podrán considerarse una injerencia ilegítima en los asuntos de un Estado. / • **Las relaciones entre democracia, desarrollo y derechos humanos.** La Conferencia reafirmó la interdependencia entre el respeto por los derechos humanos, el desarrollo económico y social y la participación del individuo en los asuntos públicos. / • **Los derechos de las minorías.** Los estados participantes aceptaron la obligación de velar por que las personas pertenecientes a una minoría puedan ejercer íntegra y efectivamente todos los derechos humanos; y reconocieron la importancia de la promoción y protección de los derechos de las minorías para la estabilidad política y social de los países en los que viven. / • **La situación de las mujeres y de los grupos vulnerables.** El documento final dio especial importancia a los derechos de las mujeres y de los grupos vulnerables, incluidos los niños, las poblaciones autóctonas, los trabajadores inmigrantes y las personas impedidas” (Alonso *et al.*, 1996: 180-181. Negrita en el original).

- “Como vimos, las normas que protegen los Derechos Humanos proclaman la igualdad de todas las personas. Sin embargo, la realidad cotidiana muchas veces indica que no todos tienen las mismas posibilidades. La pobreza, el analfabetismo, la carencia de servicios de salud y de viviendas impiden que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos. Seguramente, quienes sufren enfermedades, hacinamiento y mala nutrición tratarán de sobrevivir a esos males antes de pensar en si se cumplen o no algunos otros derechos como las vacaciones pagas, el cuidado del ambiente o la protección del patrimonio común de la Humanidad. Una sociedad en la que prevalezcan la justicia y la solidaridad no puede ignorar estas realidades y debe comprender que la **igualdad de derechos** va unida a la **igualdad de oportunidades**, de manera tal que tanto la sociedad como el Estado deben auxiliar a todos aquellos que, de alguna forma y por distintas causas, se encuentran en una situación de inferioridad para ejercer sus derechos. Por esta razón, **es necesario que las normas protejan y equiparen a aquellos que se encuentren en una situación de desventaja**. A lo largo de su vida, casi todas las personas atraviesan diversas situaciones que las colocan entre los grupos con necesidades especiales. La niñez, la ancianidad, la paternidad o maternidad, el desempleo, los accidentes, los desastres naturales y las enfermedades son sólo algunas de ellas. La sociedad debe afrontar cada una de estas situaciones, también llamadas **riesgos sociales**. Algunas personas estarán en mejores condiciones de superarlos o de aminorar sus efectos. Pero otras, en cambio, necesitarán la ayuda de los demás. El Estado, a través de la seguridad social, suministra los medios necesarios para afrontar los riesgos sociales. Así, las jubilaciones y pensiones permiten ayudar a las personas de la tercera edad que ya no pueden trabajar. Las asignaciones familiares se otorgan a quienes deben mantener a sus familiares. Para aquellos que sufren accidentes y enfermedades, están las obras sociales. El subsidio por desempleo está previsto para auxiliar a quien se ha quedado sin trabajo y no encuentra nueva ocupación. En otros casos, se presta ayuda, también, para adquirir o reparar viviendas” (Celotto *et al.*, 2001: 84).
- “En la actualidad, la problemática de los Derechos Humanos en la Argentina atraviesa nuevos desafíos. Los problemas económicos y sociales de los últimos años afectan en forma cotidiana los derechos de las personas, en especial los de segunda y tercera generación. Podemos nombrar varios ejemplos: • **El trabajo infantil**: muchos niños

se ven obligados a trabajar porque sus familias no pueden brindarles los medios necesarios para la subsistencia. A veces ante el desempleo de los padres, se necesitan los ingresos de los hijos para poder vivir. /

• **La pérdida de derechos laborales:** a partir de la crisis económica, muchos trabajadores se ven obligados a aceptar empleos que no tienen cobertura legal –los llamados empleos ‘en negro’– con lo cual pierden la posibilidad de acceder a bienes básicos como una obra social o los aportes para una futura jubilación. Asimismo, muchas veces los cambios en la legislación no siempre tienen en cuenta los derechos garantizados por los Pactos Internacionales. / • **La discriminación de las mujeres en el ámbito laboral:** las mujeres, por lo general, tienen salarios más bajos que los hombres al realizar tareas similares; en ocasiones, también tienen que soportar situaciones de injusticia cotidiana como ver postergado su ascenso laboral a pesar de sus méritos por el solo hecho de ser mujeres. / • **La degradación del medio ambiente:** la población de muchas ciudades del país sufre una disminución en su calidad de vida a partir de la contaminación del medio ambiente. Gases tóxicos que vician el aire, desechos industriales que contaminan el agua y producen serias enfermedades, basura que contamina las calles, son algunos de los males que padecemos diariamente. / • **La discriminación de los inmigrantes proveniente de los países limítrofes:** la crisis económica que golpea a la Argentina también afecta a la mayoría de los países latinoamericanos. Por ese motivo, muchos ciudadanos de los países limítrofes han decidido migrar a la Argentina en búsqueda de mejores posibilidades económicas. Frente a la miseria común, estos inmigrantes suelen ser discriminados y humillados en su condición humana. De nuestra participación activa y responsable como ciudadanos depende que todos encontremos una solución a estos problemas” (Donatello, 2001a: 99. Negrita en el original).

- “Desde el retorno de la democracia, la Argentina, al igual que la mayoría de los países de América latina, tuvo que afrontar una serie de problemas –inflación, hiperinflación, recortes del gasto público para poder cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el pago de la deuda externa– que derivaron en la retracción de la actividad económica y en la expulsión de muchos trabajadores de sus puestos de trabajo. Como consecuencia de estos procesos **se deterioró la calidad de vida** de los trabajadores y de los grupos más desfavorecidos de la sociedad. Para superar estos problemas, durante la década de 1990

el gobierno encabezado por el presidente Carlos Saúl Menem (en el poder entre 1989 y 1999) implementó una serie de reformas políticas, económicas y sociales que buscaban generar una economía más moderna, dinámica y competitiva. Entre esas reformas cabe destacar: • **la reforma del Estado**. A diferencia de lo que había ocurrido durante el período del Estado de bienestar –y en consonancia con la coyuntura internacional–, el Estado se desligó de muchas de sus funciones, como la provisión de agua corriente, gas, electricidad y teléfonos. No sólo se privatizaron las empresas estatales que se encargaban de proveer dichos servicios, sino también otras como las de subterráneos y ferrocarriles; • **la flexibilización laboral**. En el marco de las reformas económicas de la década de 1990 se flexibilizaron las normas laborales que protegían los derechos de los trabajadores, con el objeto de generar una mayor cantidad de puestos de trabajo y aumentar la competitividad del país en los mercados internacionales. Como consecuencia de estas reformas, la Argentina experimentó un crecimiento sostenido durante varios años. Sin embargo, los beneficios de este crecimiento se concentraron en los sectores sociales que ya tenían mayores recursos, sin que las ganancias de este proceso llegaran a los sectores más desfavorecidos de la población. Además, se registró un fuerte aumento de la desigualdad y la polarización social, más la pérdida de muchos de los derechos económicos y sociales que los trabajadores habían conquistado en las décadas previas. Entre esos problemas se destacan: • **el aumento de la pobreza**. Tanto la cantidad de pobres como sus condiciones de vida han aumentado dramáticamente, dejando a una parte importante de la población sumida en una miseria indigna que le impide acceder a los bienes sociales que aseguran una adecuada integración en la comunidad; • **la creciente desigualdad social**. Esta desigualdad resultante del aumento de la pobreza del crecimiento económico concentrado en los sectores de altos recursos y del deterioro de las condiciones laborales de muchos trabajadores ha generado una creciente exclusión social. Las consecuencias son altamente alarmantes desde el punto de vista social, dado que estos males impiden el ejercicio de una ciudadanía plena y responsable, y crean un círculo vicioso donde cada vez hay más pobres que no pueden encontrar caminos para salir de la pobreza. Al mismo tiempo, estas personas van perdiendo su identidad con la comunidad. Como vemos, la situación social por la que actualmente atraviesa nuestro país es muy complicada. De la participación respon-

sable de todos nosotros depende que encontremos una rápida solución a estos problemas” (Donatello, 2001b: 98-99. Negrita en el original).

- “Este recorrido por el camino de los derechos permite confirmar que el respeto a la *dignidad de las personas* no es fácil de conseguir ni está asegurado. Hay muchas situaciones donde no se respetan los derechos. Existen leyes, costumbres, procedimientos y estructuras que aún no se han adecuado al principio básico de respetar a la persona humana, concreta y real. Todavía hay países sin libertad religiosa o de asociación. Existen leyes sociales que no son respetadas, en nombre de la eficiencia económica o por mala gestión de los poderes públicos. Se hacen enormes daños ecológicos, se carece de una buena información por parte de los medios de comunicación, perduran los conflictos bélicos y las violaciones a la intimidad. Estas situaciones recuerdan que la lucha por los Derechos Humanos es una tarea inacabada. Los cambios históricos y las nuevas posibilidades que abre la tecnología también nos presentan nuevos desafíos. Estos desafíos impulsan una reflexión ética que nos ‘llame al bien’, como pretendía Cicerón, a fin de construir sociedades más justas y solidarias. ESTAS SON ALGUNAS DE LAS SITUACIONES QUE INTERPELAN A LA CONCIENCIA HUMANA: • La manipulación genética y el aborto, ¿se compadecen con el respeto a la vida? / • El narcotráfico y el crimen internacional, ¿son los nuevos poderes frente a los cuales se deben levantar nuevas garantías para las personas y los pueblos? / • La globalización cultural y económica, ¿debe favorecer sólo a algunos pueblos? / • El desarrollo económico, ¿es para algunos o es para todos? / • El trabajo, ¿será un bien escaso o es una necesidad para sentirse plenamente persona? / • El avance científico y técnico, ¿nos permitirá eliminar la pobreza, el hambre, la desnutrición, las enfermedades tradicionales y las nuevas epidemias? / • ¿Cómo generar una auténtica solidaridad internacional entre naciones ricas y naciones pobres? / • ¿Cómo resolver el problema de las migraciones de tantos hombres y mujeres que abandonan sus países en busca de una vida mejor? Como pueden observar, la agenda del siglo XXI en materia de Derechos Humanos es extensa. No sólo se trata de descubrir nuevos derechos sino de seguir defendiendo los consagrados, en circunstancias donde se los niega o se los transgrede” (Bugallo *et al.*, 2002: 121).
- [Título: Situación de algunos derechos humanos en la Argentina. El neoliberalismo y la globalización de la economía] “En este momento

el mundo está atravesando por una situación de cambio: la revolución científica y tecnológica hace que desde cualquier lugar (que tenga los elementos necesarios, que son cada vez más difundidos: computadora, teléfono, módem, sistema de correo electrónico) se pueda acceder en segundos, por medios informáticos, a cualquier parte del planeta, e incluso a los datos e informaciones de archivos, bibliotecas, etcétera. Esto fue usado enseguida por los grandes empresarios, que hacen y deshacen operaciones financieras desde sus oficinas, sin tener en cuenta las fronteras de los países: ya no necesitan pasaporte para viajar, lo hacen a través de las máquinas. Los industriales, que debido a los avances de la robótica necesitan cada vez de menor cantidad de mano de obra, instalan sus fábricas en donde haya menor costo laboral (donde se pague menos a los obreros). En este momento es en Asia, por lo que nos vemos inundados de productos de Taiwán, China, Corea, Indonesia, India. Sin embargo, vemos que no por tener esas industrias y ocupación de mano de obra esos países se enriquecen: las ganancias se van a operaciones financieras en cualquier otra parte; las ciudades principales toman el aspecto de las grandes urbes 'del primer mundo' pero subsisten 'bolsones de pobreza' que hacen que los derechos humanos no se cumplan para una gran parte de la población. Los que ganan con este sistema son los grandes empresarios y financistas; los intelectuales y la mano de obra muy especializada se adaptan a esta nueva situación de competencia extrema, que fomenta el pensamiento individualista; los obreros subsisten con sueldos bajos. Pero lo más grave es la cantidad creciente de excluidos del sistema: los que perdieron el empleo y no encuentran otro, los desempleados y los subempleados (los que trabajan menos de treinta y cinco horas por semana por razones que no son de su elección, es decir, porque no hallan otra fuente de trabajo). Esta situación se agrava allí donde el Estado se debilita, abriendo totalmente sus fronteras a los productos importados y dedicándole cada vez menos presupuesto (salud, educación, viviendas, etcétera) a sus carenciados" (Eggers-Brass, 2001a: 122).

- "La Declaración Universal de los Derechos del Hombre comienza afirmando: 'Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos', afirmación que obliga a un comportamiento fraternal. Sin embargo, a pesar de que instituciones como la esclavitud y la servidumbre han desaparecido legalmente, aún existen situaciones en que

perduran una u otra, en que se parte del supuesto de la inferioridad de las personas o grupos humanos, como la discriminación por motivos de raza, sexo, religión, etc. En la sociedad contemporánea se concibe al hombre y a la mujer en función de un sistema económico. El niño no vale por lo que es, sino por lo que será. El anciano ya no sirve porque no produce, su pasado pierde valor al igual que su experiencia y sabiduría. Se estima al hombre fuerte y con éxito y a la mujer que logra 'triunfar'. Los 'débiles' son gente fracasada, sólo son valorados aquellos que tienen energía, fuerza, poder, salud y medios para sentirse exitosos en el mundo. Si bien han existido adelantos y progresos, la situación social y económica de las mayorías ha empeorado, situación cuya superación constituye un desafío. El punto de partida para lograr la igualdad es reconocer la condición humana integralmente y, por lo tanto, el acceso al alimento, el vestido, la salud, la vivienda digna, el descanso y la recreación. Esto significa que una persona que carece de estas cosas no es enteramente libre. Los hombres se lanzan en busca de la libertad una vez erradicadas las condiciones materiales inaceptables. Dignidad material y dignidad de conciencia son la base constitutiva de la persona. El cincuenta por ciento de los niños del campo de América latina abandonan la escuela antes de terminar la primaria pues necesitan trabajar y no porque no tengan deseos de estudiar. La educación está organizada más para el éxito de los que tienen medios económicos que para favorecer a los que realmente necesitan ayuda. El analfabetismo está extendido principalmente en los sectores populares y humildes. La población indígena de las zonas andinas es calificada de 'ignorante y borracha', pero el atraso y la ignorancia son fruto de la opresión y la pobreza. Esa pobreza es producto de situaciones y estructuras económicas, sociales y políticas, es decir, del modo en que está conformada y funciona la sociedad. Frente a la pobreza surgen diferentes preguntas: ¿por qué solamente algunos pueden comer bien y la mayor parte debe dormir con hambre? ¿Por qué sólo algunos tienen el poder de decidir? ¿Por qué algunos ganan miles de dólares al mes, mientras muchísimos otros apenas tienen un salario mínimo?" (Arca *et al.*, 2000: 156-157).

- "La segunda mitad del siglo XX ha registrado un gran desarrollo de los derechos humanos. En el nivel de los Estados nacionales, y en especial en el nivel supranacional –en organismos tales como las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización de Estados Americanos–, se han

creado numerosos instrumentos legales tendientes a definir los derechos y a establecer instancias concretas para su protección. Este proceso, desde luego, es lento y complicado. Constituye un error común tomar la forma por la sustancia. En materia de derechos, este error es particularmente usual. La multiplicación de instrumentos legales que reconocen derechos humanos no constituye de por sí el reconocimiento efectivo de esos derechos. Una cosa es la declaración escrita y otra muy distinta la realidad. Pese a lo meritorio que es el reconocimiento legal de los derechos, múltiples factores –políticos, económicos, sociales y culturales– dificultan aún su completa vigencia. La idea de los derechos humanos es un claro producto de la cultura occidental y, por ende, es en Occidente donde se encuentra más arraigada. Las diferencias culturales constituyen tal vez el principal argumento de los que se oponen a la plena vigencia de estos derechos, por considerarlos propios de Occidente e incompatibles con otras culturas. La lucha por asegurar la vigencia universal de los derechos humanos enfrenta tres problemas básicos: la discriminación, la violencia política y la pobreza” (Nosiglia *et al.*, 1999: 191).

- “Todo lo que se opone a la vida, como los homicidios, el aborto, la eutanasia, los genocidios y el mismo suicidio voluntario; todo lo que viola la integridad de la persona humana, como las mutilaciones y torturas físicas y psicológicas; todo lo que ofende a la dignidad humana, como las condiciones infrahumanas de vida, los encarcelamientos arbitrarios, las deportaciones, la esclavitud, la prostitución, la trata de blancas, jóvenes y niños; también las condiciones de trabajo en las que los obreros son tratados como meros instrumentos de ganancia, no como personas libres y responsables; Todas estas cosas y otras semejantes deshonran más a quienes las practican que a quienes sufren su injusticia. ¿Cómo no pensar en la violencia contra la vida de millones de seres humanos, especialmente niños, forzados a la miseria, a la desnutrición y al hambre, a causa de mala distribución de las riquezas entre los pueblos y las clases sociales? ¿O en la siembra de muerte que se realiza con el desajuste de los equilibrios ecológicos o con la de la droga? *Hay amenazas contra la vida que proceden de la misma naturaleza y que se agravan por la negligencia del hombre que, muchas veces, podría remediarlas o disminuir sus consecuencias negativas y no lo hace. Otras, son fruto de situaciones de violencia, odio, intolerancia o intereses contrapuestos que llevan a los hombres a agredirse entre sí*” (Ceballos de Padoan y Almará, 1998; 65. *Itálica en el original*).

- “Los reiterados golpes de Estado producidos en nuestro país a partir de 1930 y que dieron origen a gobiernos dictatoriales privaron a las personas del ejercicio y goce de sus derechos fundamentales. Así, los ciudadanos no solo vieron violados sus derechos a votar, a ser votado o a elegir a sus gobernantes, de reunión o de expresión libre, sino también el más básico de todos los derechos: la vida. Así ocurrió especialmente durante la última dictadura militar (1976-1983), en la que el asesinato y la desaparición de personas fue una política sistemática llevada a cabo por el Estado. La reinstalación democrática a comienzos de la década de 1980 encontró como saldo 30.000 personas desaparecidas y una violación masiva e inédita de los derechos humanos. La democracia recuperada se impuso entonces dos grandes desafíos, de cuyo cumplimiento dependerían incluso su permanencia y estabilidad: juzgar y castigar a los responsables de estos crímenes para que nunca más se repitieran y garantizar la plena vigencia de los derechos. Por otra parte, también la pobreza constituye una valla importante para el logro de la indivisibilidad que debe caracterizar a los derechos humanos. En América latina, por ejemplo, el fin del siglo XX ha dejado como asignatura pendiente el problema de la desocupación y la subocupación de una porción importante de la población, el empobrecimiento y virtual desaparición de la clase media y una mayor diferencia entre los niveles de vida de los ricos y los pobres. A esto debe sumarse la ineficiencia de las respuestas dadas desde el Estado para combatir este problema, el enorme crecimiento de la deuda externa y la presión de algunos organismos económicos internacionales –como el Fondo Monetario Internacional– para ordenar las cuentas públicas, lo cual se traduce en un mayor ajuste que repercute en la población. En estos casos, si bien se garantiza el acceso a los derechos civiles y políticos, buena parte de la población de estos países queda excluida del goce de los derechos sociales, económicos culturales básicos” (Tauber *et al.*, 2000: 220).
- “Pese a las declaraciones y a los tratados firmados a partir de 1948, los derechos humanos han sido violados y continúan siéndolo en distintas partes del mundo. Son muchos los ejemplos que pueden darse a este respecto. Durante la década de 1970 y hasta comienzos de los años 80, muchos países de América Latina estuvieron sometidos a dictaduras militares –las cuales, en algunos casos, actuaron de manera conjunta–, que desarrollaron una política de violación masiva de los derechos básicos: secuestros, torturas y asesinatos de miles de personas, así como

también la apropiación indebida de los hijos de estas personas. Hasta hoy, se ignora el destino de las personas secuestradas (que reciben el nombre de desaparecidos) y de gran parte de los hijos apropiados. Más recientemente, durante el conflicto de los Balcanes ocurrido durante los últimos años de la década de 1990, las autoridades serbias con sede en Belgrado llevaron adelante una política de exterminio tendiente a eliminar de su territorio a la población albanokosovar. Con este objetivo, se cometieron las más grandes atrocidades: se torturó, se aplicaron tratos crueles, suplicios y hasta se asesinó a la población civil; asimismo, se la expulsó de sus hogares empujándola hacia los países vecinos, entre otras. Esto significó una franca violación a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de las personas y, también, una amenaza para la paz y la seguridad en la región. En los últimos años, la pobreza y el subdesarrollo en el que se ven inmersos los países más pobres, sumados a la elevada deuda externa que estos deben afrontar lesionan seriamente los derechos económicos y sociales, tales como el derecho a una vida digna, a recibir una educación, a la salud, a alimentarse adecuadamente, a trabajar, entre otros. Esto ocurre, por ejemplo, en la Argentina: el alto endeudamiento externo, la falta de recursos del Estado Nacional y de las provincias, el cierre de muchas fuentes de trabajo, entre otras razones, han golpeado a gran parte de los sectores de la sociedad –particularmente, a aquellos de menores recursos– y han repercutido negativamente en la calidad de vida, en la subsistencia y en las posibilidades de desarrollo de miles de personas” (Tauber *et al.*, 2001: 209).

- Al igual que en la etapa de aparición y consagración de la segunda generación de derechos humanos, la cuestión del trabajo se encuentra –en la actualidad– en crisis. En estos tiempos, también están en discusión las condiciones de trabajo y la protección del trabajador, a lo que debe sumarse el fenómeno de la desocupación y la subocupación. Pero, a diferencia de aquella época, hoy existen normas al respecto que obligan al Estado, a los empresarios y también a aquellos a quienes la Constitución ha encomendado la defensa de los intereses de los trabajadores, esto es, los sindicatos. El problema radica en que, en ocasiones, estas normas no se cumplen. Hoy como ayer, no debe olvidarse que el trabajo está estrechamente vinculado a la dignidad de las personas. El trabajo es, entonces, una conducta humana en la que se pone en juego la actividad creadora y la energía de las personas. Pero,

a la vez, compromete la vida, la salud, la subsistencia y la seguridad de los seres humanos. Es por ello que resulta necesario proteger el trabajo, evitando que por su intermedio se denigre, se menoscabe, se esclavice a las personas que trabajan. Y en este punto el Estado debe desarrollar una tarea fundamental. Esta obligación no debe ser interpretada en el sentido de que corresponde al Estado dar trabajo. Por el contrario y en el marco actual de un sistema económico globalizado, el Estado debe adoptar las medidas necesarias a fin de establecer un orden social y económico justo. Este orden justo deberá, por un lado, fomentar la iniciativa privada para generar fuentes de trabajo y, por otro, controlar que se cumplan y en su caso obligar a cumplir las normas que establecen qué debe entenderse por ‘condiciones de trabajo dignas’” (Tauber *et al.*, 2000: 232).

- “Las grandes deficiencias de nuestro sistema judicial conspiran, contra el respeto de los derechos humanos. Muchas personas toleran injusticias debido al mal funcionamiento de nuestro sistema legal: muchas veces un juicio implica gastos, molestias e inconvenientes, sin garantías de éxito, aun teniendo razón. Se ha dicho muchas veces que *‘la justicia lenta, no es verdadera justicia’*. La protección más eficaz de nuestros derechos es una justicia capaz y honesta, que resuelva con rapidez las cuestiones sometidas a su consideración. También es obvio que el mejor funcionamiento judicial requiere de medios materiales apropiados: buenos edificios, instalaciones convenientes, personal y recursos suficientes. La situación de nuestro país en cada uno de esos aspectos deja mucho que desear, afectando el buen funcionamiento de la justicia” (Outomuro *et al.*, 1999: 77. *Itálica en el original*).
- “Existe un tipo de violencia frecuente y cotidiana pero poco visible. Entre este tipo de violaciones a los derechos humanos podemos mencionar la violencia en la pareja, el maltrato infantil, la violencia contra la mujer, el maltrato laboral, el maltrato en la escuela. Estas situaciones no se denuncian ni se exige el cumplimiento de los derechos humanos vinculados con ellas porque se considera natural la propiedad de padres o adultos sobre los niños, la propiedad del hombre sobre la mujer o la propiedad del empleador sobre el empleado. En otras ocasiones, la falta de denuncia obedece al temor de niños, niñas, adolescentes, mujeres, trabajadores y trabajadoras. Existen otros tipos de violaciones a los derechos humanos fácilmente observables. Por ejemplo, la violencia económica, política y social. Frecuentemente este tipo de violencia,

como la que implica que niños vivan en la calle, también se considera natural porque no se conciben alternativas a las desigualdades existentes. En otras ocasiones, el miedo al poder impide la denuncia y la exigencia en el cumplimiento de los derechos. Identificar el papel que juega el temor o el hecho de considerar natural la violación de los derechos humanos puede ayudar a tomar conciencia sobre situaciones de violación a estos derechos e incluso promover su denuncia. Hay entidades oficiales, como el INADI –Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo– y otros, no gubernamentales, como el Foro de Organizaciones no Gubernamentales Dedicadas a la Lucha Contra la Discriminación –integrado por 28 organizaciones de diferente origen–, que se encargan de recibir denuncias. El INADI, organismo dependiente del Ministerio del Interior, recibió 1.600 reclamos desde principio a mediados de 1998. Frente a cada caso, INADI abre dos alternativas: la demanda judicial o la mediación. En 1997, el Foro recibió más de 4.600 presentaciones y más de 2.000 se transformaron en casos de intervención directa de la entidad” (Schujman *et al.*, 1999a: 169).

9. *Relación entre derechos humanos y democracia. En contraste con el período anterior, esta relación es menos enfática, como efecto de cierto desencanto acerca de las posibilidades de la democracia de revertir injusticias previas. En algunos textos, esto lleva a diferenciar una democracia definida en términos normativos de la democracia efectivamente existente.*
- “La esencia de la democracia consiste en una organización constitucional basada en el reconocimiento y respeto a la dignidad del hombre, su libertad y sus derechos. La relación entre los derechos humanos y la democracia es tan intensa que difícilmente pueda calificarse como democrático a un sistema político que no respete los derechos humanos. Por otra parte, sólo en el marco de la democracia se encuentra espacio suficiente para la vigencia, promoción y protección de los derechos humanos. Lo mismo sucede con la paz y la convivencia entre los pueblos. Si un gobierno desprotege a las minorías, desconoce los derechos de los extranjeros y los discrimina por el solo hecho de serlo, genera una situación conflictiva que puede provocar represalias por parte de otros Estados, generalmente los limítrofes. Esta circunstancia puede llevar a una escalada bélica de funestas consecuencias. De allí el

interés, puesto de manifiesto por la inmensa mayoría de los Estados en numerosas declaraciones internacionales, de mantener el respeto a los derechos humanos en un marco de pacífica convivencia y solidaridad internacional” (Casullo *et al.*, 1995b: 64).

- “Se suele clasificar los derechos humanos en tres conjuntos: a) Derechos *individuales* (civiles y políticos), que tienen relación con la vida y la libertad de las personas. / b) Derechos *económicos, sociales y culturales*, que están determinados por el nivel de vida y la distribución de los ingresos que haya en el país (es decir, tienen un condicionante económico). / c) Derechos *de los pueblos* a la autodeterminación, a la estabilidad y a la paz. Según la **Conferencia Mundial de derechos humanos de la ONU** (realizada en Viena en 1993) estos tres derechos no pueden existir por separado sino que conforman una unidad que sólo es posible si hay **democracia, desarrollo y derechos humanos** al mismo tiempo. ¿Por qué se afirma esto? Porque si no hay democracia, se violan los derechos individuales; si el país no está desarrollado económicamente, no pueden gozar muchos de sus habitantes de los derechos económicos, sociales y culturales; si el país no tiene autodeterminación es un país *dependiente*, que entrega sus riquezas a otro país que lo somete, y lo que produce entonces no alcanza para satisfacer sus necesidades básicas; si no tiene estabilidad no puede desarrollar su producción y hay miseria; y si hay guerra, se violan todos los derechos humanos juntos, comenzando con el derecho a la vida” (Eggers-Brass, 1998: 118).
- “Los caracteres de la democracia se pueden falsear, como ocurre en la demagogia, o se pueden alterar parcialmente, como sucede en las desviaciones del sistema democrático. Los sistemas democráticos existentes pueden presentar una gradación de desviaciones para las que no se ha creado ninguna denominación específica. En cambio, cuando el sistema de gobierno niega la voluntad popular y viola los derechos del hombre, es una antidemocracia. La antidemocracia puede adoptar distintas variantes; algunas de ellas son designadas con denominaciones especiales: totalitarismo, dictadura, tiranía. [...] Así como las democracias pueden serlo en distinto grado, las diversas formas que pueden asumir los sistemas antidemocráticos también tienen matices. Las formas más extremas se basan en el terror para asegurar su dominio; el crimen y la tortura de los opositores son sus métodos preferidos para acallar toda actitud crítica. La violación de los derechos humanos es

permanente, y la represión, constante. Otras formas, más moderadas, o no respetan o restringen los derechos del hombre. Tal vez no maten a sus opositores, pero los privan de sus fuentes de trabajo, los obligan al exilio, es decir a alejarse de su país, o los encarcelan” (Pasel y Asborn, 1995a: 124-125).

- “Los derechos a la libre expresión y a la información son considerados, en la actualidad, derechos humanos, es decir, derechos que pertenecen a cada ser humano por el solo hecho de serlo. Fueron reconocidos internacionalmente y consagrados el 10 de diciembre de 1948, cuando la Asamblea General de la ONU sancionó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En efecto, el artículo 19 de esta Declaración establece que ‘Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión’. Algunos juristas usan indistintamente las locuciones libertad de expresión, libertad de prensa y derecho a la información. Otros, como el constitucionalista Miguel Á. Ekmekdjian, prefieren el concepto derecho a la información ya que lo consideran más abarcativo porque incluye al conjunto de derechos relacionados con la pública expresión y comunicación de las ideas y noticias. En el presente capítulo, utilizaremos los términos ‘libertad de expresión’, ‘derecho a la información’ y ‘libertad de prensa’ para expresar matices de un mismo derecho. Es importante tener en cuenta tanto al que emite información como al que la recibe, pues el ciudadano tiene derecho a la información y ese derecho incluye tanto el derecho a informar como el derecho a informarse. Toda restricción ilegal de la libertad de expresión de un individuo implica, por esta razón, no sólo la violación del derecho de ese individuo a expresarse sino también la violación del derecho de todos a recibir informaciones e ideas. Existe una estrecha vinculación entre la democracia y la libertad de expresión, ya que la forma de vida democrática implica necesariamente el diálogo, la tolerancia y el respeto por los otros. Por otra parte, el principio de soberanía popular propio de la democracia presupone que los individuos puedan informarse, debatir para formarse opinión y ejercitarse para participar (aunque sea indirectamente) en la formación de las leyes y en la conformación del gobierno. Los ciudadanos, en una democracia representativa, deben estar en conocimiento de los asuntos públicos

para poder pronunciarse sobre los mismos y para elegir a sus representantes. En un régimen democrático de gobierno, la libertad de prensa es un pilar que sostiene las demás libertades. Allí donde la libertad de prensa está ausente o es arbitrariamente limitada, no puede hablarse de una genuina democracia. Sin la libre expresión de las ideas a través de los medios masivos de comunicación, no sería posible la crítica y el control de los actos de gobierno ni la expresión de desacuerdos por parte de los partidos opositores” (Schujman *et al.*, 1999b: 200-201).

10. *Referencias a organismos gubernamentales y no gubernamentales de defensa de los derechos humanos. Si bien algunos de los organismos, sobre todo los intergubernamentales, habían sido mencionados en períodos anteriores, las menciones se multiplican y amplían en esta etapa, incluyendo los organismos de derechos humanos reconocidos por su accionar frente a la dictadura, los datos para contactarlos en caso de sufrir abusos o violación de derechos y una incipiente apertura a otros organismos menos directamente vinculados con los derechos humanos.*

- “En noviembre de 1969 los países americanos reunidos en San José de Costa Rica elaboraron un pacto (el **Pacto de San José de Costa Rica**) para tratar de crear las condiciones que permitieran aplicar en los países americanos los derechos económicos, sociales y culturales, y los civiles y políticos que habían sido aprobados por la ONU tres años antes. Esta *Convención Americana sobre Derechos Humanos* es muy importante porque es bastante específica en los aspectos donde se suscitan problemas de desatención a los derechos humanos en América Latina. Creó dos organismos a fin de conocer y juzgar sobre la situación de los derechos humanos en América: la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** y la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**. La primera nos visitó en 1979 (gobierno *de facto* de Videla), a fin de inspeccionar la situación de los derechos humanos durante la última dictadura. En base a sus observaciones elaboró un voluminoso informe sobre la violación de los derechos humanos por ese gobierno, que fue rechazado por el mismo diciendo que era parte de una ‘campana de desprestigio hacia la Argentina’” (Eggers-Brass, 1998: 127-128).
- “La **Asamblea Permanente por los Derechos Humanos** creó el programa ‘Prevenir’ que ofrece asistencia legal gratuita a menores de 21 años con

problemas con las fuerzas de seguridad, dando a conocer un teléfono (476-2061) para solicitar ayuda. [...] *La Liga Argentina por los derechos del hombre* publicó consejos sobre qué hacer en casos de detención, a fin de prevenir los arrestos arbitrarios. Los transcribimos a continuación” (Eggers-Brass, 1998: 142-144. Destacados en el original).

- “Las **Abuelas de Plaza de Mayo** siguen buscando a 206 niños detenidos-desaparecidos o nacidos en cautiverio durante la última dictadura; ya han localizado a cincuenta, de los cuales la mitad vive ahora con su verdadera familia y trece con familias adoptivas o de crianza pero en conocimiento de su historia personal. *Abuelas* comprobaron que siete fueron asesinados, y cinco casos siguen bajo proceso judicial. Violando el derecho de los niños a su identidad, en algún caso se falló en la Corte Suprema de Justicia (en 1990, con la oposición de los doctores Fayt y Petracchi) que no se le podía hacer el análisis de sangre a un presunto hijo de desaparecidos (la única forma de saber si es realmente hijo de alguien es por el análisis genético de su sangre)” (Eggers-Brass, 1998: 180. Destacados en el original).
- “La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, el organismo oficial creado hace tres años a pedido de las Abuelas de Plaza de Mayo, tiene en marcha la investigación de 85 casos de niños desaparecidos durante la última dictadura militar, nacidos en cautiverio o de identidad dudosa por adopciones irregulares. Hasta el momento, y según datos de las Abuelas de Plaza de Mayo, fueron esclarecidos 57 casos: 37 chicos fueron restituidos o están en proceso de restitución, 13 continúan con sus familias adoptivas o apropiadoras, y 7 fueron asesinados. El crédito otorgado por la Comunidad Económica Europea (unos 450.000 dólares) a las Abuelas de Plaza de Mayo para completar el Banco Nacional de Datos Genéticos que funciona en el Hospital Durand, y el apoyo expreso que el presidente Carlos Menem manifestó la semana pasada a la Comisión, prometen un importante avance en el esclarecimiento de la identidad de los menores, ahora adolescentes, que fueron secuestrados, desaparecidos o dados en adopción. [...] El Banco Nacional de Datos Genéticos, creado por ley en 1987 y único en toda América, es la verdadera llave maestra para acceder al pasado. A través del registro del código genético de los familiares o de jóvenes que sospechan que pueden ser hijos de desaparecidos, se puede establecer con más de un 99 por ciento de seguridad los lazos de familias de las personas investigadas. ‘En el Banco de Datos del Durand –explica Luisa

Abdala, a cargo del área de Genética e Investigación— se aplican todas las técnicas posibles para darle a los análisis una seguridad del 99,95%: la histocompatibilidad, el ADN nuclear y el ADN mitocondrial. Lo que ocurre es que, como están desaparecidos los padres, hay que reconstruir el mapa genético con los abuelos y los tíos de los menores, y a veces es necesario realizar entre 7 y 10 análisis por cada uno de los casos. Desde que está en funcionamiento la Comisión, se ingresaron también los datos genéticos de adolescentes que se presentaron por iniciativa propia'. 'Las versiones contradictorias que reciben sobre la fecha y las circunstancias de su nacimiento son los indicios más frecuentes que mueven a estos chicos, ahora adolescentes, a acercarse a la Comisión', aseguró Alicia Pierini, Subsecretaria de Derechos Humanos. 'La mayoría de los chicos se acerca pidiendo reserva —agrega Abdala— y nosotros le hablamos claro: la tarea de reconstruir la identidad es difícil, pero muchos responden que nos les importa el tiempo que les lleve, porque quieren saber la verdad'. En el encuentro que tuvieron la semana pasada con Menem, las Abuelas —además de reconocer la tarea realizada por la Comisión— recibieron del Presidente la promesa de gestionar personalmente la ayuda que el Estado, a través de Salud Pública, prometió aportar a las investigaciones. Aquí parece estar el único punto de coincidencia entre el Gobierno y las organizaciones de derechos humanos que, como las Abuelas de Plaza de Mayo, cuestionan la política oficial sobre el tema. Porque esta vez —a salvo las leyes y los indultos— el Gobierno, la ciencia y la memoria prometen trabajar de la mano" (Recalde y Gagliardi, 1996: 42).

- "En nuestro país, son numerosas las organizaciones no gubernamentales que tienen como propósito la defensa de la efectiva vigencia de los derechos humanos civiles, políticos, económicos y sociales. Algunas de ellas son: la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, la Liga de los Derechos del Hombre, el Servicio de Paz y Justicia, la Asociación de Madres de Plaza de Mayo y la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo" (Alonso *et al.*, 1998b: 51).
- "Como vimos, la historia del último siglo demuestra que la violación de aquellos principios de libertad, igualdad y fraternidad, postulados por la Revolución Francesa y sostenidos por la mayoría de las naciones del mundo, se ha reiterado sistemáticamente en casi todas las sociedades. Para denunciar esta situación se produjeron en distintos momentos y lugares diversos movimientos sociales, que han sido la expresión del

descontento y de las demandas del pueblo frente a la desigualdad, la injusticia y el avasallamiento de los Derechos Humanos. **Estos movimientos suelen estar constituidos por grupos heterogéneos de personas que se reúnen al margen de las instituciones –no dependen de los gobiernos–, con el objetivo común de luchar por la justicia y la reivindicación de sus derechos en las diversas áreas de la vida social.** Estas personas emprenden acciones colectivas para lograr que sus demandas sean escuchadas por quienes ejercen el poder. Muchas de estas acciones son novedosas y originales respecto de las prácticas políticas tradicionales. Desde el siglo XIX, los movimientos sociales desarrollaron un papel protagónico en la historia mundial. No fueron pocas las ocasiones en que integrantes de grupos que luchaban por mejoras laborales o por la ampliación del sufragio perdieron su libertad y hasta su vida, peleando por un mundo más justo y solidario. **Muchos de los derechos que hoy disfrutamos son el resultado de grandes luchas entabladas por la ciudadanía. Las organizaciones defensoras de los Derechos Humanos constituyen un movimiento social** que, durante el SIGLO XX, fue adquiriendo cada vez más importancia, debido a los reiterados ataques que sufrió la dignidad humana en todo el mundo. Algunas de estas organizaciones desarrollan una intensa actividad más allá de cualquier frontera. **Amnistía Internacional**, por ejemplo, se define como ‘una organización mundial pro derechos humanos que trabaja imparcialmente por la liberación de los presos de conciencia, hombres y mujeres detenidos en todo el mundo por sus convicciones, color, origen étnico, sexo, religión o idioma, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella. Propugna la realización de juicios expeditos e imparciales para todos los presos políticos y se opone sin excepciones a la imposición de la pena de muerte y a la tortura. Es independiente de todo gobierno, partido político, ideología, interés económico o credo religioso’. Esta organización, cuya sede central está en Londres, Gran Bretaña, pero que posee oficinas en países de todo el mundo, se financia con suscripciones a sus publicaciones y donaciones de sus afiliados. Como reconocimiento de su acción, la organización fue distinguida en 1977 con el Premio Nobel de la Paz y en 1978 con el Premio de los Derechos Humanos de la ONU. [Subtítulo: La defensa de los Derechos Humanos en nuestro país] La década de 1930 se inició en la Argentina con el golpe de Estado del general José Félix Uriburu, quien implementó algunas medidas

claramente violatorias de los Derechos Humanos más elementales; durante su gobierno se creó un cuerpo de policía política, denominado Sección Especial de Lucha contra el Comunismo; se introdujo la picana eléctrica y se implementó por primera vez desde la abolición de la tortura en 1813, el sistema de tormentos como forma de extraer información o castigar a los detenidos. A causa de estas violaciones se creó la primera organización defensora de los Derechos Humanos el 20 de diciembre de 1937, con el nombre de **Liga Argentina por los Derechos del Hombre**. Su fundación se produjo en el marco de una reunión convocada por la Comisión Pro Amnistía de los Presos Políticos y Exiliados de América. Entre sus fundadores se encuentran personalidades destacadas de la política argentina del siglo XX: Arturo Frondizi, Mario Bravo y Lisandro de la Torre, entre otros. La organización reunía a miembros de distintas ideologías políticas: socialistas, radicales, comunistas, demócrata progresistas e independientes. En la reunión inicial, realizada en los salones del diario *Crítica*, se acordaron las características del movimiento: la Liga sería ideológicamente pluralista, independiente de cualquier organización política y estaría por encima de credos religiosos y de niveles sociales. La Liga tuvo una actuación muy destacada, ya que la mayoría de sus miembros eran abogados defensores de presos políticos de distintos partidos y de inmigrantes obreros. Pero, además, desde sus inicios asumió también la lucha contra el racismo y el antisemitismo que, ya desde la Primera Guerra Mundial, encontraban aceptación en la sociedad argentina. Hasta fines de 1975, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre fue la única organización de su tipo. **El resto de las organizaciones que desarrollan actividades en la actualidad surgieron durante la época en que más se avasallaron los derechos de las personas en nuestro país: la dictadura que se extendió entre 1976 y 1983.** Todas ellas se caracterizan por intentar resistir la injusticia, denunciando internacionalmente los crímenes y desapariciones de personas, tan comunes por esa época” (Casullo *et al.*, 1998: 54-55. Destacados en el original).

- “Además de la obligación pública, nacional e internacional, y de la responsabilidad moral de cada persona a favor de los derechos humanos, existen instituciones y organismos no gubernamentales comprometidos en su difusión y defensa. La acción que desarrollan, tanto en el ámbito mundial como en el País, no se limita a la divulgación

doctrinaria y de las normas legales protectoras de los derechos. A las denuncias por violaciones, suman la asistencia y el patrocinio ante organismos administrativos y judiciales, en defensa de quienes son víctimas de aquellas. En el Punto siguiente mencionaremos organismos públicos y de gestión privada que tienen la responsabilidad de la puesta en funcionamiento de los mecanismos de acción para la defensa de los derechos humanos. También, otros que cumplen la elevada misión de difundir los derechos humanos, denunciar sus violaciones, ilustrar y asesorar sobre la forma de defenderlos, etc.” (Kechichian, 1999b: 126).

- “Amnesty fue fundada en 1961 y recibió el Premio Nobel de la Paz en 1977 por contribuir al ‘afianzamiento de las bases de la libertad y la justicia y a la paz en el mundo’. Amnesty International trabaja principalmente para:
 - obtener la libertad de las personas encarceladas en cualquier parte del mundo a causa de sus creencias o de su origen étnico, sexo, color, idioma, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otras circunstancias, siempre que tales personas no hayan recurrido a la violencia ni propugnado su uso;
 - lograr que se juzgue con prontitud e imparcialidad a los presos políticos;
 - conseguir la abolición de la pena de muerte y tratos crueles a los presos;
 - acabar con las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones.Amnesty reconoce que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes; por ello se esfuerza por promover todos los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras normas internacionales, mediante programas de educación en derechos humanos y campañas para que se ratifiquen los convenios internacionales de derechos humanos. Amnesty no apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni tampoco apoya ni se opone a las opiniones de las víctimas cuyos derechos trata de proteger. La que pretende en cada caso particular es proteger los derechos humanos, sea cual fuere la ideología de los gobiernos o de las fuerzas de oposición o las convicciones de las víctimas. La organización se opone también a los abusos de los grupos de oposición; a la toma de rehenes, a la tortura y al homicidio de prisioneros, y a otros homicidios arbitrarios y deliberados. En el trigésimo aniversario de la Declaración Universal, las Naciones Unidas le otorgaron el Premio a los Derechos Humanos por ‘su sobresaliente contribución’ en este campo” (Bugallo *et al.*, 2002: 114).
- “La primera organización constituida para la defensa de los derechos humanos es la **Liga por los derechos del Hombre (LADH)**, fundada

en 1937 por un grupo de abogados defensores de presos políticos. El **Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ)**, organización internacional, trabaja en la Argentina desde 1974, con la coordinación de Adolfo Pérez Esquivel, premio Nobel de la paz; se define como un 'organismo ecuménico, de inspiración cristiana', comprometido 'con los pobres, oprimidos y dominados en la búsqueda de justicia, liberación y superación de las dominaciones'. En 1975, para hacer frente a la represión que ejercían los grupos paramilitares de la denominada Triple A, se formó la **Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)**, con el objetivo de 'promover la vigencia de los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Constitución Nacional'. También religiosos y laicos de diferentes iglesias decidieron organizarse y conformaron el **Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH)**, en febrero de 1976. Instaurada la dictadura en 1976, la lucha por la defensa de los Derechos Humanos adquirió mayor predicamento, y surgieron así las primeras organizaciones directamente vinculadas con las víctimas de la represión. **Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas** se creó en 1976, con familiares que fueron encontrándose en las visitas a las cárceles o en trámites diversos en juzgados, comisarías, etc. **Las Madres de Plaza de Mayo** comenzaron a trabajar juntas en 1977. Su pañuelo blanco sobre la cabeza se convirtió en un símbolo universalmente conocido. En un principio, se reunían cada semana en la Plaza de Mayo; uno de esos días de reunión la policía les dijo que no podían hacerlo porque había estado de sitio, y que debían circular: comenzaron entonces a caminar, en silencio tomadas del brazo, alrededor de la Plaza de Mayo. Todos los jueves por la tarde repiten este símbolo, y lo han hecho durante años. **Las Abuelas de Plaza de Mayo** se constituyeron en 1977. Su actividad se orienta a la búsqueda de los hijos de desaparecidos nacidos en cautiverio y a su restitución a sus familiares legítimos. En marzo de 1980, como desprendimiento de la APDH, surge el **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**, con un programa jurídico y de documentación que sirve de apoyatura a las denuncias. En los primeros años, los organismos de derechos humanos trabajaban en medio de un gran aislamiento. La actividad se centraba en la recepción de denuncias, el apoyo a familiares, la asistencia jurídica y la búsqueda de solidaridad a nivel nacional e internacional. El movimiento de derechos humanos se va configurando como expresión

de resistencia y oposición a la dictadura. En abril de 1995 se fundó la agrupación **Hijos por la identidad y la justicia contra el olvido y el silencio (HIJOS)**, que nuclea a los hijos de ex detenidos y desaparecidos, exiliados y asesinados durante la última dictadura militar y el período anterior. De un tiempo a esta parte, los organismos han sumado a su reclamo de 'Aparición con vida - Juicio y castigo a los culpables', otros pedidos relacionados con los derechos económicos y sociales de la población. La protección de los derechos humanos depende de la buena información de las personas, que deben saber cuáles son sus derechos para poder así efectuar las denuncias pertinentes cuando estos no se respetan. Esta es principalmente la labor de los Organismos no Gubernamentales como **Amnistía Internacional**, que puede informar a la Comisión de los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Durante su campaña '¡Derechos Humanos Ya!', Amnistía Internacional expresaba: 'la declaración universal de derechos humanos se basa en dos pilares fundamentales, la ausencia de temor y la ausencia de miseria. El respeto por los derechos civiles y políticos es imprescindible para que no haya temor; el respeto por los derechos económicos, sociales y culturales es fundamental para eliminar la miseria. Ambos son necesarios'" (Arca *et al.*, 2000: 152-153. Negrita en el original).

- “Los organismos defensores de los derechos humanos llevaron adelante la oposición contra la violencia desatada y la defensa de los derechos de los detenidos políticos. La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, por ejemplo, integrada por personalidades de la política, la ciencia, la cultura y la vida religiosa se había formado antes de 1976 para denunciar la violencia creciente. Luego del golpe surgieron otros. A partir de 1977 un grupo de madres de desaparecidos comenzaron sus rondas semanales en la Plaza de Mayo reclamando que querían conocer el destino de sus hijos. En diciembre de ese año, algunas de las primeras Madres de Plaza de Mayo fueron detenidas y también están desaparecidas. En los años siguientes, la acción de estas organizaciones se incrementó: las rondas semanales de las Madres, que aún continúan, las solicitadas en los medios de prensa, las presentaciones a la Justicia y denuncias a las Naciones Unidas y la OEA fueron las principales modalidades que asumió esta resistencia. Se iniciaba así un nuevo tipo de movimiento social, independiente de los partidos políticos o los sindicatos, agrupaba a personas afectadas y se organizaba en torno a un reclamo específico desarrollando formas de protesta pública y pacífica.

Así surgieron otros organismos, como las Abuelas de Plaza de Mayo, encargadas de encontrar a los niños desaparecidos. Hacia 1978, las denuncias adquirieron gran repercusión en muchos países, especialmente aquellos hacia los cuales se habían dirigido los miles de exiliados que tuvieron que dejar el país. De este modo, en 1979, una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dependiente de la OEA, hizo una inspección del país y presentó un crudo informe de la situación que encontró. Ello provocó serios problemas internacionales al régimen militar en especial con el gobierno de los Estados Unidos presidido por el demócrata James Carter (1976-1980), que tuvo como eje de su política internacional la defensa de los derechos humanos. En la década del 80 tuvieron protagonismo las organizaciones defensoras de los derechos humanos como el Centro de Estudios Legales y Sociales, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos, el Servicio de Paz y Justicia, entre otras. Luego de la vuelta a la democracia, en 1983, el gobierno dispuso el enjuiciamiento a los comandantes militares que integraron todas las juntas que se sucedieron en el gobierno de facto desde 1976 a 1983, acusándolos por la violación de los derechos humanos. En 1985, fueron condenados a penas de diversa duración. También se enjuició y condenó a los responsables de la violencia guerrillera, entre ellos al líder de la agrupación 'Montoneros', Mario E. Firmenich. Posteriormente, se sucedieron una serie de leyes y decretos que permitieron a los condenados recuperar su libertad. Durante el gobierno del Dr. Alfonsín, el Congreso aprobó la Ley de Punto Final que limitó la posibilidad de iniciar acciones penales por acusaciones de violación a los derechos humanos y la Ley de Obediencia Debida que limitó la responsabilidad de esas violaciones a los oficiales que ocupaban puestos de mando. Esto redujo la cantidad de juicios y condenas. Durante el gobierno del Dr. Menem, el Poder Ejecutivo decretó el indulto para los condenados por violaciones a los derechos humanos, en virtud de lo cual –si bien las condenas se mantuvieron– los condenados recuperaron su libertad. Actualmente, algunos de los condenados han vuelto a ser encarcelados por el delito de sustracción de menores, supresión de sus estados civiles y falsificación de sus documentos de identidad, acusación que había quedado afuera de las condenas originales y que no puede prescribir, ya que no fue incluida en las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. A partir del juzgamiento de estos crímenes contra los derechos

humanos –experiencia ejemplar a nivel mundial– la Argentina ha suscrito numerosos tratados internacionales y les ha otorgado rango constitucional” (Nosiglia *et al.*, 1999: 199).

- “[Título:] La movilización social, herramienta de defensa de los derechos humanos [Texto] Ante la lesión de un derecho humano, pueden seguirse diversos caminos. Muchas personas, grupos o comunidades optan por mecanismos informales para protestar ante la violación de un derecho fundamental o para reclamar por su reconocimiento o restablecimiento. Las personas recurren a diversas maneras de movilización social en las que la imaginación cumple, cada vez más, un papel fundamental. Pueden citarse, por ejemplo: los piquetes y cortes de ruta a que han recurrido, en los últimos tiempos, grupos de trabajadores o pueblos enteros para petitionar la reapertura de una fábrica, el pago de salarios adeudados, requerir planes de trabajo a las autoridades, etcétera; los denominados *escraches*, que algunas agrupaciones defensoras de los derechos humanos realizan ante los domicilios de militares acusados de violar los derechos humanos durante el Proceso de Reorganización Nacional; o las marchas y manifestaciones que tienen por finalidad reclamar el esclarecimiento de un crimen, que una industria deje de contaminar el ambiente, que no se depositen residuos peligrosos en el país. Pero también pueden mencionarse las protestas encabezadas por las ONGs, que se ocupan, entre otras cuestiones, del ambiente. Por ejemplo, puede mencionarse a *Greenpeace*, cuyos integrantes, disfrazados de merluzas, manifiestan contra su pesca indiscriminada. Asimismo, cabe citar a los docentes que mediante la Carpa Blanca, levantada y mantenida durante cuatro años frente al Congreso Nacional, reclamaron en defensa de sus derechos, etcétera. (Tauber *et al.*, 2001: 220. Itálica en el original).

11. *Derechos del niño. La mayoría de los textos dedica algunos fragmentos a los derechos del niño, en buena medida influidos por la Convención aprobada pocos años antes.*

- “La infancia es un período clave para el desarrollo de una persona. Es deseable que, durante esta etapa, los chicos no tengan que ocuparse de su propia subsistencia, sino que sus necesidades básicas sean satisfechas por su familia o por la sociedad. Sin embargo, son muchos los chicos del mundo que están obligados a trabajar, con frecuencia por una escasa

remuneración y sin amparo legal. Incluso existen diversas formas de esclavitud y explotación de niños y niñas. La Convención no prohíbe todo trabajo infantil, pero establece el **derecho de los chicos a ser protegidos contra la explotación económica** (es decir, contra la obligación de trabajar gratis o por una remuneración inadecuada) y **contra el desempeño de cualquier actividad que pudiese entrañar peligro o entorpecer su educación, su salud y su desarrollo**. En nuestro país, está prohibido que los menores de 14 años trabajen, salvo en algunos casos excepcionales. [Subtítulo: Los derechos de los chicos frente a la Justicia] Los chicos tienen **derecho a la administración correcta de la justicia** cuando se encuentran en una situación de conflicto con la ley. Como los adultos, los chicos tienen **derecho a la defensa, a no ser obligados a declarar contra sí mismos, a ser informados de todos los cargos en su contra y a producir las pruebas para su defensa**. También tienen el **derecho a no sufrir privación de su libertad** hasta cierta edad, salvo en casos excepcionales y sólo si han sido declarados culpables de un delito grave. En algunos países latinoamericanos, se han conocido y denunciado muchos casos de brutales cacerías de ‘niños de la calle’. También son frecuentes los abusos de autoridad por parte de las instituciones de orden público para con los adolescentes de los sectores sociales más pobres. Conocer los derechos de los niños y hacerlos conocer es imprescindible para acercarnos al objetivo de que estos derechos tengan plena vigencia” (Casullo *et al.*, 1997a: 139. Negrita en el original).

- “La preocupación por la situación de los niños del mundo fue planteada inicialmente en las primeras décadas del siglo XX, cuando finalizó la Primera Guerra Mundial y la Humanidad comenzó a tomar conciencia de la situación de desventaja en la que ellos se encontraban. En sólo cuatro años, esta guerra había dejado un saldo de más de veinte millones de víctimas y gran cantidad de niños huérfanos que quedaron en la más absoluta pobreza. Concluida la guerra, en 1919, se creó una organización internacional, la Sociedad de las Naciones que, unos años después, en 1924, impulsó la primera Declaración de los Derechos del Niño, también llamada Declaración de Ginebra. En ella, los representantes de los países reunidos en la Sociedad de las Naciones hacían un llamado a los gobiernos de todo el mundo para que consideraran a los niños como un grupo que requería medidas especiales de protección para garantizar su normal desarrollo. Sin embargo, sus contenidos

nunca fueron llevados a la práctica, es decir que la Declaración no logró que los gobiernos establecieran leyes específicas para proteger a los niños. La Segunda Guerra Mundial fue mucho más brutal que la anterior y los derechos de las personas sufrieron violaciones como nunca antes en la historia. Pero aun así, pasaron otros diez años hasta que la Organización de las Naciones Unidas –que reemplazó a la Sociedad de las Naciones– retomó el tema y aprobó en 1959 la Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de un preámbulo y diez principios. Esta Declaración expresaba, claramente, un llamado a los gobiernos de todos los países para que reconocieran los derechos de los chicos y sancionaran leyes que permitieran protegerlos. Sin embargo, ella no establecía medidas concretas para su aplicación y los países que la aprobaban sólo expresaban su compromiso aunque no estaban obligados a implementarla. En 1979, por iniciativa del gobierno polaco, las Naciones Unidas celebraron el Año Internacional del Niño. Representantes de cuarenta y tres países iniciaron, entonces, la redacción de la Convención sobre los Derechos del Niño que recién finalizó diez años más tarde” (Celotto *et al.*, 2001: 89).

Proyectos parlamentarios sobre el 24 de marzo durante el período 1989-2001

- El 5 de mayo de 1994 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de ley (N°315) firmado por Carlos Becerra, Alfredo Bravo, Elisa Carca, Graciela Fernández Meijide, Francisco Fragoso, Elsa Kelly, Ana Piccinini y Margarita Sobrino para declarar Día de Duelo Nacional el 24 de marzo en repudio a los hechos producidos a partir del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.
- El 2 de febrero de 1996 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de resolución (N°5720) firmado por Marcela Bordenave, Irma Parentella, Carlos Raimundi, Rodolfo Rodil y Alfredo Villalba para declarar de interés parlamentario las jornadas nacionales impulsadas por la Comisión por la Memoria, la Verdad y la Justicia, al cumplirse 20 años del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.
- El 28 de febrero de 1996 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de declaración (N°6049) firmado por Mary Sánchez, Darío Alessandro, Marcela Bordenave, Alfredo Bravo, Juan Pablo Cafiero, Guillermo Estévez Boero, Héctor Gatti, Irma Parentella, Carlos Raimundi, Rodolfo Rodil, Marcelo Vensentini, Alfredo Villalba, Horacio Viqueira y José Vitar para solicitar al Poder Ejecutivo instituya como “Día Nacional de la Memoria” el 24 de marzo de cada año.
- El 4 de marzo de 1996 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de ley (N°79) firmado por Gastón Mercado Luna para establecer el 24 de marzo de cada año como el Día de la Memoria en recordación de las personas que fueron víctimas de la represión instaurada a partir del 24 de marzo de 1976.

- El 5 de marzo de 1996 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de resolución (N°156) firmado por Floreal Gorini, Marcela Bordenave, Alfredo Bravo y Héctor Polino para Declarar el 24 de marzo como Jornada Nacional por la Memoria, la Verdad y la Justicia.
- El 6 de marzo de 1996 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de declaración (N°184) firmado por Mary Sánchez, Darío Alessandro, Marcela Bordenave, Juan Pablo Cafiero, Elsa Fernández de Combes, Irma Parentella, Carlos Raimundi y Alfredo Villalba para solicitar al Poder Ejecutivo disponga instituir como “Día Nacional de la Memoria” el 24 de marzo de cada año.
- El 19 de marzo de 1996 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de declaración (N°592) firmado por Margarita Sobrino, Carlos Becerra, Francisco Fragoso, Oscar Machado, Laura Musa, Jorge Ocampos, Ricardo Patterson y Horacio Pernasetti para recordar con profundo dolor el 20° aniversario del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.
- El 20 de marzo de 1996 ingresa por Cámara de Senadores un proyecto de declaración (N°181) firmado por Graciela Fernández Mejjide manifestando que con motivo de cumplirse el vigésimo aniversario del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, el Poder Ejecutivo a través del Consejo Federal de Educación, instituya el “Día Nacional de la Memoria”.
- El 20 de marzo de 1996 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de resolución (N°646) firmado por Jorge Ocampos, Hilda Ancarani de Godoy, Edgardo Barberis, Carlos Becerra, Elisa Carca, Dolores Domínguez, Francisco Fragoso, Ricardo Patterson, Margarita Sobrino y Silvia Vázquez de Tabernise para solicitar al Poder Ejecutivo disponga instituir en los establecimientos educativos de todos los niveles una clase alusiva a la usurpación del poder democrático perpetrada el 24 de marzo de 1976.
- El 20 de marzo de 1996 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de declaración (N°627) firmado por José Dumón, Eduardo Abalovich y Miguel Bonino para solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en los contenidos básicos comunes para todos los niveles y diferentes modalidades del sistema educativo, el dictado, durante la semana del 24 de marzo de cada año, de clases alusivas al golpe militar, la ruptura del orden constitucional, la violación de los derechos humanos y el terrorismo de Estado.
- El 20 de marzo de 1996 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de declaración (N°627) firmado por José Dumón, Eduardo Abalovich

y Miguel Bonino para solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en los contenidos básicos comunes para todos los niveles y diferentes modalidades del sistema educativo, el dictado, durante la semana del 24 de marzo de cada año, de clases alusivas al golpe militar, la ruptura del orden constitucional, la violación de los derechos humanos y el terrorismo de Estado.

- El 21 de marzo de 1996 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de declaración (N°657) firmado por Aldo Rico y Emilio Morello para expresar la necesidad de afirmar las bases de la concordia entre los argentinos, con motivo del 20 aniversario del 24 de marzo de 1976.
- El 21 de marzo de 1996 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de resolución (N°680), firmado por Silvia Beatriz Vázquez de Tabernise, María del Carmen Banzas de Moreau y Jorge Armando Ocampos, para adherir a los actos de recordación del cruento golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, y otras cuestiones conexas.
- El 21 de marzo de 1996 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de ley (N°660), firmado por María Luisa González, Adriana Bortolozzi de Bogado, Emilio Carrara y Carlos Tenev, para declarar el día 24 de marzo como Día Nacional de Apelación a la Memoria de los argentinos, en repudio al golpe de estado de 1976.
- El 26 de marzo de 1996 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de declaración (N°1016), firmado por Patricia Bullrich, Rodolfo Gazia, Gioconda Perrini, Sergio Acevedo, Dolores Domínguez, María Rita Drisaldi, Marcelo López Arias, Horacio Macedo y Fernando Maurette, para repudiar el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, y otras cuestiones conexas.
- El 27 de marzo de 1996 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de unificación (N°9603272), sobre la base de las iniciativas presentadas al respecto por el cual se expresa repudio al golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.
- El 25 de marzo de 1997 ingresa por Cámara de Senadores un proyecto de declaración (N°264), firmado por Mario Losada, repudiando el golpe militar del 24 de marzo de 1976.
- El 5 de marzo de 1998 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de ley (N°305), firmado por Guillermo Giles, Alfredo Bravo, José Dumón, Graciela Fernández Meijide, Pablo Fernández, Rubén Giustiniani, Oscar Massei, Irma Parentella, Mary Sánchez, Federico Soñez, Margarita Stolbizer y Silvia Vázquez de Tabernise, para declarar el 24 de marzo de

cada año como Día Nacional de la Memoria, en homenaje a todas las personas víctimas de la represión instaurada por el terrorismo de estado.

- El 5 de marzo de 1998 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de resolución (N°325), firmado por Jorge Campos, para solicitar al Poder Ejecutivo la inclusión de una clase alusiva a la usurpación del poder democrático en 1976, los días 24 de marzo, en todos los establecimientos educativos.
- El 6 de marzo de 1998 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de declaración (N°402), firmado por José Dumón, Alfredo Bravo, Alicia Colucigno, Nilda Gómez de Marelli, Liliana González Vital De Lissi, Cristina Musa, Irma Parentella y Mary Sánchez, solicitando al Poder Ejecutivo que disponga incluir en los Contenidos Básicos Comunes para todos los niveles educativos clases durante la semana del 24 de marzo de cada año sobre el terrorismo de estado instaurado en el país durante el último período de facto.
- El 17 de marzo de 1998 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de ley (N°867), firmado por Mary Sánchez, que reproduce el proyecto de ley de su autoría y otros señores diputados (6048/95) sobre instituir el 24 de marzo de cada año como “Día Nacional de la Memoria”.
- El 19 de marzo de 1998 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de ley (N°924), firmado por Humberto Roggero y Miguel Ángel Pichetto que propone el izamiento del pabellón nacional a media asta los 24 de marzo de cada año (sanción definitiva: 14 de octubre de 1998).
- El 24 de marzo de 1998 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de resolución (N°1230), firmado por Horacio Viqueira, Héctor Polino y Marcelo Vensentini, para solicitar al Poder Ejecutivo disponga la lectura del prólogo del libro *Nunca más* el 24 de marzo de 1998, en todos los establecimientos educacionales del país.
- El 27 de marzo de 1998 ingresa por Cámara de Senadores un proyecto de resolución (N°297), firmado por José Genoud, repudiando el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.
- El 3 de abril de 1998 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de ley (N°1720), firmado por Elsa Melogno, María Rita Drisaldi, María Luisa González, Lidia Mondelo y Miguel Robles para declarar el 24 de marzo como Día Nacional de Apelación a la memoria de los argentinos en repudio al golpe de Estado acontecido en 1976.
- El 24 de marzo de 1999 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de unificación (N°9903242), propuesto por las comisiones de Derechos

Humanos y Garantías, Educación y Legislación General, para instituir como Día Nacional de la Memoria y del Nunca Más al 24 de marzo de cada año (sanción definitiva: 24 de marzo de 1999).

- El 24 de marzo de 1999 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de declaración (N°1073), firmado por Graciela Fernández Meijide, para conmemorar con profundo dolor y consternación el vigésimo tercer aniversario del quebrantamiento del orden institucional y al estado de derecho perpetrado el 24 de marzo de 1976 por las fuerzas armadas (sanción definitiva: 24 de marzo de 1999).
- El 7 de abril de 2000 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de declaración (N°1644), firmado por Marcela Bordenave, Alfredo Bravo, Mario Cafiero, Enrique Cardesa, José Dumón, Cristina Fernández de Kirchner y Jorge Rivas, para repudiar la actitud de la rectora de la Escuela Municipal de Enseñanza Media Normal N°1 de la Ciudad de Buenos Aires quien el día 24 de marzo de 2000 impidió el acceso al establecimiento de una integrante de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo (sanción definitiva: 6 de julio de 2000).
- El 8 de marzo de 2001 ingresa por Cámara de Diputados un proyecto de ley (N°518), firmado por Eduardo Macaluse, Marcela Bordenave, Alfredo Bravo, Juan Pablo Cafiero, Isabel Foco, Guillermo Giles, Elsa Quirós, Margarita Stolbizer y Horacio Torres Molina, para instituir el 24 de marzo de cada año como “Día Nacional de la Memoria”.

Los derechos humanos en los textos escolares del período 2002-2012

En relación con los derechos humanos, planteamos trece notas de análisis de los textos de este período, incluyendo rasgos comunes y diferenciales, que reseñamos a continuación, junto con las citas que les dan sustento:

1. *Sustento filosófico de la dignidad humana: las referencias a la dignidad humana, tanto para diferenciar a los seres humanos de los demás seres vivos como para plantear los efectos normativos de ese reconocimiento, reducen significativamente su relevancia, como venía sucediendo en los períodos recientes y en contraste con los períodos anteriores. Generalmente, se enuncia como un dato, sin apelar a justificaciones de ningún tipo.*
- “Las personas somos diferentes unas de otras por diversas razones: el color de la piel, la edad, el sexo, la religión, la situación económica, la escolaridad, la profesión y muchas otras. Sin embargo, todas somos iguales en nuestra **naturaleza humana**. Esto significa que contamos con una serie de características que nos diferencian de los demás seres vivos. Los seres humanos actuamos libremente, por nuestros propios medios, y de acuerdo con nuestras elecciones y valores. La **dignidad humana** constituye el núcleo de nuestra condición. Por lo tanto, ser una persona implica llevar una vida digna; es decir, conocer y gozar de derechos que tenemos sólo por nuestra condición, y que llamamos derechos humanos. La conciencia de que toda persona es sujeto de derechos es un producto histórico, que se consiguió tras siglos de luchas y procesos sociales conflictivos” (Bosoer *et al.*, 2006: 76. Negrita en el original).

- “El ser humano tiene la dignidad de **persona**; no es **algo**, sino **alguien**. Es capaz de conocer y conocerse, de elegir y darse libremente, de entrar en comunión con otras personas y de ofrecer una respuesta de fe y amor. Aunque no somos perfectos, ya que tenemos necesidades y muchas veces no hacemos lo que consideramos que deberíamos hacer; sin embargo, existe en nosotros una tendencia hacia la perfección, a obrar cada vez mejor y a ser mejores personas cada día. Hay en nosotros un llamado a ser personas en plenitud” (Ceballos y Almará, 2006: 10. Negrita en el original).
- “En el lenguaje cotidiano llamamos ‘digno’ a alguien que se destaca o que se merece algo. Pero, en realidad la dignidad es un atributo de todas las personas. Es lo que hace que se nos respete, que tengamos un valor por nosotros mismos, por el solo hecho de existir. **Este valor de las personas es la dignidad**. Es un **valor supremo** (más importante que todo) e **inherente a todos** los seres humanos. Nadie puede quitarle a nadie su condición de persona ni su dignidad. La dignidad es total, no depende de otra cosa: ni del sexo, ni de la edad, ni de la salud, ni de la nacionalidad. La dignidad es lo que nos hace a todos **iguales** y es la base de los derechos que tenemos los hombres y las mujeres que vivimos en el mundo: los **derechos humanos**” (Donatello *et al.*, 2007: 8. Negrita en el original).
- “La **dignidad humana** presupone que cada persona ejerza sus propios derechos y se haga responsable de respetar y facilitar a otros el ejercicio de los suyos. La práctica de los derechos y las libertades es constitutiva de la dignidad de una persona. El abuso del ejercicio de los derechos propios de unos implica para otros el menoscabo de los suyos. La dignidad humana se ubica en una trama de interrelaciones en la cual se avanza al ritmo del más lento. Respetar la dignidad del otro posibilita la dignidad propia” (Rins *et al.*, 2005: 13. Negrita en el original).
- “[...] los derechos humanos son aquellos derechos que todos tenemos por el hecho de ser personas, sin distinciones de características económicas, sociales, religiosas, físicas, etcétera. **Los derechos humanos expresan lo que necesitamos para realizarnos plenamente como personas y atienden no sólo a nuestras necesidades físicas, sino también sociales**. Son derechos que nos corresponden desde que nacemos y durante toda la vida. El principal objetivo es defender nuestra dignidad y, por lo tanto, garantizarnos una vida en condiciones de igualdad y libertad. Y la pretensión es que estos derechos se cumplan

en todas las sociedades y grupos humanos” (Schujman y Mazzeo, 2007: 92. Negrita en el original).

- “Los hombres y las mujeres compartimos una serie de características que nos distinguen del resto de los seres vivos: somos seres libres y, por lo tanto, capaces de pensar, crear y transformar el mundo en que vivimos. El conjunto de estas características constituye nuestra **dignidad humana**. Más allá, entonces, de las particularidades de cada persona (género, pertenencia étnica, aspecto físico, nivel socioeconómico, etc.), todos tenemos la posibilidad de vivir dignamente y desarrollar nuestras capacidades. Sin embargo, a lo largo de la historia diversos hechos y procesos atentaron contra la dignidad humana. Las guerras, las dictaduras militares, los gobiernos totalitarios y los regímenes racistas, entre otros, acabaron con la vida de millones de personas y sometieron a tantas otras a humillaciones y vejaciones que les impidieron llevar una vida digna. Afortunadamente, a partir de fines del siglo XVIII comenzó a reconocerse que las personas tenemos una serie de **derechos que nos corresponden por el solo hecho de ser humanos** y cuyo ejercicio efectivo garantiza una vida digna. Entre estos derechos, llamados también fundamentales, figuran el derecho a la vida, a recibir educación, a tener un empleo digno y un salario justo, a expresar libremente nuestras opiniones, a vivir en un medio ambiente sano, etcétera. Como esos derechos corresponden a todos los hombres y las mujeres, más allá de sus diferencias, decimos que son **universales e inherentes** a todas las personas. Los Estados deben reconocerlos y garantizar su pleno ejercicio; por eso se los considera **inviolables y obligatorios**. Esto significa que ningún país puede abolirlos ni contrariar sus principios. También se afirma que estos derechos que la humanidad fue conquistando gradualmente no caducan una vez obtenidos, es decir, son **irreversibles**. Pero al mismo tiempo, son **mejorables** en la medida en que nuevas circunstancias de vida señalen la necesidad de incorporar derechos que anteriormente no habían sido tenidos en cuenta” (Gil Lozano *et al.*, 2006: 104. Negrita en el original).
- “[Título] El derecho a la dignidad. [Texto] Es el derecho de cada persona a ser respetada como un ser humano. El artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos lo establece expresamente: ‘Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros’. Por ejemplo, nadie puede ser sometido en contra

de su voluntad a un experimento científico para probar los efectos de un nuevo medicamento. Es decir, el derecho prohíbe utilizar a los seres humanos como meros instrumentos para alcanzar otros objetivos sociales, aunque esos objetivos puedan ser considerados socialmente valiosos (por ejemplo, el descubrimiento de nuevos medicamentos para curar enfermedades terminales). Justamente, que las personas sean dignas significa que son fines en sí mismas y que nunca deben ser tratadas sólo como medios para lograr determinados fines” (Schujman *et al.*, 2004: 65).

2. *Origen y fundamento de los derechos humanos: hay preponderancia de argumentos centrados en el origen histórico y en el enunciado positivo de los derechos en el plano internacional. Varios autores incluyen referencias a los debates que, en su formulación original y en los enunciados contemporáneos, suscita el reconocimiento de derechos. Continúa la relación entre los derechos humanos y la ética, aunque en menor medida que en la etapa anterior. Algunos textos aluden a los derechos humanos como morales antes que legales.*

- “**Dimensión ética:** Se vincula con las acciones del hombre, con la reflexión sobre las mismas y su relación con la realización plena de la persona; con los valores fundamentales: el bien, la libertad, la justicia, la paz, la verdad, la vida, la solidaridad, [...] con el respeto de la vida en todas sus manifestaciones y la participación crítica y responsable en la defensa de los derechos humanos, los deberes del ciudadano y en el mejoramiento de la calidad de vida” (Ceballos y Almará, 2006: 21. *Negrita en el original*).
- “Los Derechos Humanos son la mayor expresión de los valores universales” (Ceballos y Almará, 2006: 48).
- “Otra perspectiva desde la que se puede abordar el tema de los derechos es distinguiendo los derechos legales de los derechos morales. Es posible que alguien posea el derecho legal a algo, pero no el derecho moral, y viceversa. Definimos los derechos legales como aquellos que son reconocidos como tales por el sistema legal vigente. Por ejemplo, la ley argentina establece que los ex funcionarios de gobierno tienen derecho a percibir haberes jubilatorios de por vida una vez que cesan en sus funciones. Este beneficio alcanza tanto a los ex funcionarios de gobiernos democráticos como a los de gobiernos dictatoriales. No hay

duda de que todos tienen un derecho legal al estipendio, pero ¿todos tienen derecho moral? A la inversa, es posible tener el derecho moral a algo respecto de lo cual no se tiene derecho legal: Sofya no tiene derecho legal a disponer libremente de su sexualidad, pero la asiste un derecho moral a eso. Precisamente, una de las posibles definiciones de los derechos morales, y tal vez la más importante, es que sirven para reclamar que se les conceda a las personas los derechos legales que no poseen. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, es una declaración de derechos morales, muchos de los cuales no están reconocidos como derechos en las legislaciones de distintos países. En síntesis, los derechos legales dependen del sistema de leyes en vigencia, el que les conferirá sus variaciones y diferentes aplicaciones. También están sujetos a los cambios temporales y locales que presentan las diferentes legislaciones, ya que los Estados van modificando sus leyes a lo largo del tiempo. Los derechos morales, en cambio, no dependen de ningún sistema de leyes positivas, es decir, de leyes que integran el sistema de leyes de un Estado, sino de un conjunto de principios morales que pueden ser razonablemente defendidos como válidos, con independencia de que sean reconocidos o no por las leyes en vigencia. Admitir el punto de vista de los derechos morales permite diferenciar la legalidad de la legitimidad. Es legal todo lo que la ley permite expresamente o todo lo que no prohíbe, y es legítimo lo que es justo y que no atenta contra derechos básicos. Hay leyes que cumplen con todos los requisitos de la legalidad; sin embargo, su legitimidad es dudosa. Quizá la ley que condenó a Sofya en Nigeria satisface todas las condiciones que exige el sistema legal de ese país, pero no es legítima, porque viola derechos fundamentales” (Correale y Vidiella, 2002: 12).

- “La expresión ‘derechos humanos’ (que suele abreviarse DDHH) hace referencia a los derechos fundamentales de las personas, tanto en su dimensión física y psíquica como en la social. Cada una de estas dimensiones se corresponde con otros tantos principios considerados absolutos en la concepción de estos derechos. El primer principio, expresión de la dimensión biológica de los seres humanos, se refiere a la vida. Este sostiene que la vida misma no puede ser entendida en su máxima plenitud si las personas no cuentan con todo lo necesario para su conservación y preservación (salud, alimento y abrigo, entre otras cosas). El principio que se corresponde con la dimensión psíquica sostiene que la libertad

o autonomía de las personas implica su posibilidad de pensar, expresar sus ideas y actuar en consecuencia. El tercero, que trata la dimensión social, es el de la igualdad, que implica que no se les niegue a algunos seres humanos, por diferencias personales (por ejemplo, ser hombres o mujeres, ancianos o jóvenes, blancos o negros), lo que se les reconoce a otros. Según la consideración de la ‘comunidad internacional’, nombre con el que se agrupa a los Estados miembros de las Naciones Unidas, los derechos humanos son fines que merecen ser perseguidos. Sin embargo, aún no han sido reconocidos en todos los países y en igual medida, tanto en lo que se refiere a los derechos civiles y políticos como en lo que atañe a los económicos, sociales y culturales, división que no implica ningún tipo de jerarquía entre ellos ni la aplicación prioritaria de unos sobre otros, ya que se sostiene que los derechos humanos son inseparables e indivisibles. Uno de los mayores desafíos de muchísimas organizaciones defensoras de los DDHH de la actualidad es lograr que estos derechos se consoliden y lleguen a ser realmente universales, aunque respetando las diferencias culturales. La posibilidad de lograrlo o no se relaciona con las características históricas, sociales o económicas de cada sociedad” (Correale y Vidiella, 2002: 30-31).

- “A todos estos derechos en conjunto se los denomina **Derechos Humanos**, porque nos corresponden a todos por el solo hecho de que somos seres humanos, sin distinción de ningún tipo (nacionalidad, raza, religión, género u opinión política). Pero hay que aclarar que algunos sólo se pueden ejercer después de cierta edad, como los derechos políticos o algunos de los civiles –por ejemplo, no podés viajar al extranjero por tu cuenta o contraer matrimonio a cualquier edad–, o si tenés la nacionalidad del país donde vivís. Si bien los derechos son universales, cada Estado es responsable de reconocerlos y garantizar su ejercicio. ¿Cómo? Dictando leyes y exigiendo que se cumplan. Además, debe implementar programas para compensar a los más desfavorecidos” (Dossi *et al.*, 2005: 36. Negrita en el original).
- “Hay ciertos derechos que nadie puede negarnos ni quitarnos. Son **derechos naturales de los que gozamos sólo por el hecho de que somos seres humanos** –no importa dónde vivimos, cómo somos, qué lengua hablamos, etc.– y son los **Derechos Humanos**. Estos derechos son para todas las personas: son **universales**. Además, su cumplimiento es **obligatorio** y nadie puede atentar contra ellos, es decir que son **inviolables**. La responsabilidad de que se cumplan depende de los

Estados, pero también de todos nosotros. El primer paso para contribuir a que se respeten es identificarlos y reconocerlos. A través de la Historia, en los Derechos Humanos, también se fueron definiendo e incluyendo dentro de ellos otros **derechos específicos** para grupos de habitantes del planeta, como los Derechos del niño, de la mujer, de las minorías, etc. [...] Muchos de los derechos de los que hoy gozamos se declararon durante o como consecuencia de estos estallidos, es decir, durante revoluciones o después de guerras. Pero, además, **los Derechos Humanos son el resultado de luchas sociales**, más precisamente de la acción de personas y grupos que denunciaban abusos para erradicarlos y promover la igualdad y el trato digno entre los seres humanos. En la actualidad, estos derechos internacionalmente aceptados son, por suerte, muchos. Como no todos fueron reconocidos al mismo tiempo, para clasificarlos se utiliza el concepto de **generación**: primero, las sociedades pensaron en **derechos individuales**; después comenzaron a definir y declarar los **derechos sociales** y más tarde, ya en un mundo global, se enunciaron otros **derechos**” (Casarino *et al.*, 2005: 99-100. Negrita en el original).

- “Los derechos humanos son facultades o prerrogativas que tenemos las personas y que fueron reconocidas tanto por las constituciones de los países como por las normas internacionales. Su objetivo es asegurar nuestra dignidad, nuestra libertad y la igualdad. Son derechos que todas las personas tenemos por el solo hecho de ser personas –como el derecho a la vida, a la libertad, a la salud, a tener un trabajo, a educarnos– y son independientes del lugar en que hayamos nacido, de las leyes y del tipo de gobierno que existan en el país donde vivimos, de nuestra condición social, nuestra raza, etcétera. **Las personas tenemos igual dignidad e iguales derechos.** [...] No hay que confundir un derecho cualquiera con los derechos humanos, ni los derechos con las leyes. Si a alguno de ustedes le regalaran un par de zapatillas, tendría un derecho: a usar el par de zapatillas. Si un amigo las tomara prestadas y no las devolviera, les daría rabia y podrían enojarse con el amigo. En cambio, los derechos humanos se refieren a cuestiones relacionadas con otra cosa: con la dignidad humana. Las personas tenemos dignidad y por eso tenemos derechos. Si no ejercemos esos derechos, nuestra dignidad se ve afectada. Para evitar ese daño, cada país tiene leyes que obligan a su gobierno a proteger y garantizar esos derechos” (Donatello *et al.*, 2007: 12-13. Negrita en el original).

- “La afirmación de la existencia de derechos incuestionables, que le pertenecen al ser humano por el solo hecho de serlo, parecería contar con un acuerdo generalizado. Este consenso permitiría suponer que prevalece un respeto universal por ellos, tanto en la vida cotidiana como en las instituciones y los sistemas políticos. Sin embargo, también hay coincidencia en señalar su violación reiterada, cuando no sistemática. El derecho a la vida, el más evidente y fundante de todos, es cuestionado en forma ininterrumpida: asesinatos, guerras, hambre, masacres... Muchas personas –demasiadas– están realmente muy lejos de ejercer derechos elementales que otros dan por obvios y aun descuidan: salud, educación, participación... ¿Por qué esta contradicción? El tema de los derechos humanos, simple en apariencia, es un nudo en el que convergen tendencias dispares, elaboraciones históricas sucesivas, dilemas éticos, utopías y realidades. Por eso, reconociendo su complejidad, se va a tratar como una **problemática** cuyo estudio demanda el planteo de un conjunto interrelacionado de cuestiones. Pensar los caminos que pueden conducir hacia una sociedad más justa, en la que el respeto por la dignidad humana sea parte de la vida de todas las personas, implica considerar problemáticas sociales relacionadas (violencia cotidiana, pobreza, drogadicción, armamentismo, proliferación nuclear, terrorismo...), tanto como dilemas éticos individuales (qué valores se sustentan en la práctica, cuáles son los que se querrían vigentes, cómo lograrlos...)” (Rins *et al.*, 2005: 7. Negrita en el original).
- “Los derechos humanos son principios sobre cuya base los individuos pueden actuar y los estados pueden legislar y juzgar. También son valores (ideales a alcanzar) que reflejan aspiraciones humanas y protegen la dignidad de cada individuo. Dan un sentido ético y un marco a las relaciones entre las personas o grupos sociales en los estados democráticos. Además de ser universales, son concretos, porque sirven para identificar las violaciones de estos derechos y condenarlas. Existe un compromiso de cada uno de nosotros para su plena vigencia, porque todos somos sujetos de derechos y participamos directa o indirectamente en la creación de las condiciones para su defensa. No alcanza entonces con pactos, convenciones y declaraciones de los gobiernos o instituciones internacionales, se requiere que cada estado y cada sociedad se esfuercen para que los derechos declarados en los papeles se hagan realidad. La incorporación de los derechos a las Constituciones nacionales es un paso decisivo para que los habitantes puedan exigir

al estado y a otros individuos o grupos su respeto y su transformación en leyes reglamentadas y marcos normativos para el funcionamiento de todas las instituciones” (Fariña y Klainer, 2004: 74).

- “No siempre se reconoció que todas las personas tenemos los mismos derechos. Piensen que esta idea se basa en el principio de que los seres humanos somos iguales y, en la mayor parte de las sociedades pasadas, se consideraba que las personas eran diferentes desde su nacimiento y que tenían un lugar asignado en la sociedad en el que debían mantenerse siempre. Así, cada grupo social –nobles, campesinos, siervos o esclavos– tenía distintos derechos y obligaciones. Aunque hubo luchas y enfrentamientos entre distintos grupos, la idea de desigualdad se vio como algo ‘natural’ y prevaleció hasta que esa forma de pensar comenzó a cambiar durante los siglos XVII y XVIII” (Urresti *et al.*, 2009: 103).
- “La Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948 proclama como la ‘aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias’. La declaración reafirma su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres” (Zajac *et al.*, 2006: 51).
- “Como puedes ver, el repertorio de derechos que hoy se reconoce a la población es muy amplio: a los tradicionales derechos civiles y políticos, comunes a todas las personas, se han agregado los derechos económicos y sociales, propios de los asalariados, y últimamente, los derechos a un medio ambiente sano para todos y los propios de los usuarios y consumidores. Por otra parte, algunos problemas del siglo pasado (que hoy mantienen toda su vigencia) han llevado a condenar explícitamente los actos de genocidio y toda forma de discriminación; finalmente, las declaraciones internacionales prestan preferente atención a los grupos sociales más vulnerables: los niños y adolescentes, y las mujeres. El conjunto de derechos a los que nos estamos refiriendo constituyen lo que llamamos ‘derechos humanos’” (Recalde, 2005: 136).
- “La teoría de los Derechos Humanos surgió a mediados del siglo XX como una reacción a la gran acumulación de poder de Estados y regímenes políticos que surgieron entre las dos guerras mundiales y especialmente contra el nazismo. De esa terrible situación salió la

idea de impulsar un programa en todo el mundo para resistir la gran acumulación de poder que llevó a la matanza de millones de personas. Se propuso entonces una novedosa manera de encarar la defensa de los derechos, con nuevos recursos judiciales, nuevas instituciones de garantía, formas nuevas de accionar de organismos nacionales e internacionales gubernamentales y no gubernamentales, propuestas de concientización y participación democrática. [...] En un sentido amplio, para la mayoría de los sistemas jurídicos modernos *todos los derechos son humanos*, porque protegen directa o indirectamente a las personas. En un sentido restringido, el concepto se limitó en sus orígenes a proteger los derechos y garantías individuales, fijados en las constituciones del siglo XIX. En ese momento no se tenían en cuenta los llamados derechos sociales que apuntaban a la protección de grupos sociales. Estos últimos aparecieron por primera vez en las constituciones del siglo XX. En nuestro país, los derechos sociales, como los de los trabajadores, fueron reconocidos en la reforma a la Constitución Nacional de 1949. Y en la reforma de 1994 se reconocieron derechos solidarios y de los pueblos originarios. En suma, hoy reconocemos como Derechos Humanos al conjunto de derechos que protegen a personas, grupos sociales y a los pueblos. Y sus fundamentos jurídicos provienen tanto del iusnaturalismo como del positivismo. La mayoría de los organismos internacionales de defensa de los Derechos Humanos consideran que estos son Derechos Naturales e inalienables, por lo que se impone exigir que los gobiernos los reconozcan y protejan en todo el mundo. Otras organizaciones sociales locales ven a los derechos humanos como algo bueno y deseable, sin expedirse sobre si son naturales o no. Simplemente toman estas ideas y buscan de igual manera que los Derechos Humanos sean reconocidos por el Derecho Positivo. De hecho, las organizaciones que impulsan los comedores comunitarios trabajan de este modo, sin entrar en el debate filosófico-jurídico” (Marrone y Claros, 2007: 130. *Itálica en el original*).

- “Es común escuchar hablar de los ‘Derechos Humanos’ con diferentes sentidos y propósitos, hay quienes invocan estas palabras para desacreditar o para voltear regímenes de muy diferente signo político. De modo que es importante definir qué son y en qué sentido vamos a considerarlos. En primer lugar, nos referimos a derechos que han sido conquistados en distintos momentos después de importantes luchas y que han recibido distinto nombre y alcance en cada momento. Suele

haber coincidencia cuando se dice que se trata de derechos que nos distinguen como personas. Pero, cuando decimos ‘persona’, ya comienza el debate; para unos es lo que nos hace libres, para otros es la capacidad creadora, es el lenguaje o la capacidad de distinguir lo que está bien o lo que está mal. Hay algo de lo que podemos estar seguros: toda vez que a alguien se lo sometió a sufrimientos crueles, se le negó el rango de persona. Durante mucho tiempo, por ejemplo, se aseguró que los negros no eran personas porque no tenían ‘alma’, y así se justificó su esclavitud. De algún modo, África continúa pagando esa crueldad, como continente olvidado, con sus pueblos carentes de los más elementales Derechos Humanos. Entonces, y a pesar de que continúe el debate sobre lo que nos hace o no más personas, es innegable que el reconocimiento de más derechos para todos es un muy buen punto de partida para lograr un mundo mejor. Y si bien, cuando nos referimos a una persona, la consideramos como un todo indivisible, tengamos en cuenta que su ser persona se expresa en tres niveles: físico, psíquico y social. Así, una primera definición sobre Derechos Humanos reconoce que se trata del conjunto de derechos que protegen integralmente a todas las personas, en todos sus aspectos, individuales (físicos y psíquicos) y colectivos (sociales), desestimando diferencias sociales, étnicas, de género o de cualquier tipo” (Marrone y Claros, 2008: 114).

- “Todos somos iguales por el hecho de ser humanos. Y por esto, merecemos ser tratados como iguales, es decir, con el mismo respeto. Esto significa que todas las personas, por aquello que tienen en común, deberían tener los mismos derechos; independientemente de cuál fuera su color de piel, sexo, idioma, origen nacional o pertenencia étnica, posición económica, manera de pensar o de vivir, etcétera. Estos derechos que todos gozamos por el hecho de ser personas se conocen como derechos humanos e intentan expresar aquello que necesitamos para realizarnos plenamente como seres humanos. Por ejemplo, el derecho a una alimentación adecuada es un derecho humano básico, ya que una persona que no puede acceder a la alimentación, está siendo dañada gravemente en su condición humana y en sus posibilidades de desarrollo. Pero los derechos humanos no sólo atienden a las necesidades físicas, también se refieren a la vida social de todas las personas. El derecho a expresar con libertad las ideas y el derecho a votar y elegir a los representantes de un país son también derechos humanos. Esto significa que nadie puede perderlos por pertenecer a un grupo

en particular, por profesar determinada religión o por ser diferente del grupo mayoritario de una sociedad. En conclusión, **reconocer a alguien como humano es reconocerle ciertos derechos y también necesidades físicas y sociales fundamentales**” (Schujman y Mazzeo, 2007: 73. Negrita en el original).

- “Como ya vimos, los derechos humanos nos corresponden por el solo hecho de ser personas. Sin embargo, esta manera de concebir los derechos fundamentales de las personas es relativamente reciente. A lo largo de los siglos, diversos acontecimientos pusieron en peligro la dignidad e, incluso, la vida de millones de personas. Estos tristes episodios hicieron que la humanidad tomara conciencia de la importancia de respetar aquellos derechos relacionados con la libertad y la igualdad de las personas. En buena medida, la historia de estos derechos es, entonces, la historia de la lucha que los hombres y las mujeres de todo el mundo llevaron a cabo para lograr su reconocimiento y pleno ejercicio” (Gil Lozano *et al.*, 2006: 105).
- “*Derechos* son las posibilidades de hacer o no hacer alguna cosa que el Estado reconoce a sus habitantes, ciudadanos o no. De acuerdo a la doctrina del derecho natural, los derechos son *reconocidos* por el Estado, no *otorgados* por él; esto significa que los derechos de las personas son anteriores a la formación del Estado y que este es legítimo en la medida que respeta y garantiza su ejercicio. En caso contrario, los habitantes poseen el *derecho de oponerse a la opresión*. Este importante principio, contenido en las primeras declaraciones burguesas de fines del siglo XVIII, ha sido reafirmado por los convencionales de 1994, que en el nuevo artículo 36° reconocieron a los ciudadanos ‘el derecho de resistencia’ contra quienes ejecutaran actos contra el orden constitucional, realizando golpes de Estado. En la realidad histórica, los derechos *han sido conquistados* trabajosamente y *deben ser defendidos* para no perderlos. La adquisición de derechos nunca debe considerarse como definitiva y su expansión siempre es posible, debido al surgimiento de nuevas aspiraciones humanas” (Recalde, 2004b: 47-48. Itálica en el original).
- “El término ‘derechos humanos’ es empleado en distintos ámbitos: en el mundo de la política, en el periodismo, en la vida cotidiana. Y, como sucede con todos los términos, sus usos son variados y contradictorios. Afirmaciones como las siguientes: ‘mis derechos terminan donde empiezan los de los demás’, ‘hay que pensar en los derechos de las víctimas de la delincuencia, no en los derechos de los delinquentes’, ‘tengo

derecho a decir lo que pienso’, ‘durante la última dictadura militar se cometieron las más graves violaciones a los derechos humanos de la historia argentina’, son afirmaciones en las que los términos ‘derechos’ y ‘derechos humanos’ aparecen en distintos contextos y con diversos significados. El peligro que corre un término cuando es muy usado es que se vacíe de sentido. Los mismos regímenes dictatoriales son capaces de hablar del respeto a los derechos humanos. O los gobiernos que violan derechos (como el de la libre expresión) pueden llegar a justificar esta violación diciendo que es necesaria para preservar otros derechos (como el de acceso a la alimentación). Y ya sabemos que en más de una oportunidad las grandes potencias han sido capaces de invadir un país, produciendo enormes daños y gran cantidad de muertes, con el argumento de que hay que instalar allí la democracia y el respeto por los derechos humanos. Es necesario, entonces, precisar qué se entiende por derechos humanos y conocer algunas de las discusiones que existen con respecto a diversos aspectos de estos derechos. Los derechos humanos se han ido construyendo a lo largo de la historia y constituyen logros de distintos pueblos que lucharon por su vigencia. Así, por ejemplo, el pueblo francés logró la promulgación de los *Derechos del Hombre y del Ciudadano* en 1789, como resultado de la Revolución Francesa. Mucho sufrimiento y dolor llevó a que la mayoría de los países del mundo acordaran y firmaran en 1948, luego de la Segunda Guerra Mundial, la *Declaración Universal de Derechos Humanos*. En la actualidad los derechos humanos constituyen una materia de discusión internacional en el debate moral y político. En muchas partes del mundo, independientemente de tradiciones culturales o religiosas, cuando se discuten cuestiones como la tortura o el terrorismo, la pobreza o el poder, muy a menudo se argumenta en términos de los derechos humanos y de su violación. Y es permanente la revisión y actualización de los derechos humanos, así como la búsqueda institucional y política para hacer cumplir estos derechos en todas las regiones del planeta. Los derechos humanos intentan expresar aquello que los seres humanos necesitamos para realizarnos plenamente como humanos. Los derechos humanos son, entonces, el catálogo de las necesidades e intereses humanos primordiales físicos, sociales y simbólicos” (Schujman *et al.*, 2004: 16. *Itálica en el original*).

- “La Segunda Guerra Mundial implicó un gran retroceso para los Derechos Humanos, pero al finalizar provocó un cambio de criterio a nivel

internacional. Después de la Guerra, a raíz de las graves violaciones que en ella se produjeron, comienza a desarrollarse el *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Comenzó así a pensarse en un sistema que previniera y protegiera a los individuos del exceso en el ejercicio del poder por parte de los gobernantes. Se pensó que la manera de hacerlo era acentuando el *carácter universal de los derechos humanos*, a través de la *consagración de un catálogo de derechos humanos*, y de la promoción y protección internacionales de los derechos incluidos en el catálogo. También se pensó en un sistema de inspección a cargo de órganos internacionales que controlaran las violaciones, pero esto no tuvo consenso. Sólo se logró una *Declaración Universal de los Derechos Humanos* aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Recién en 1966 comenzó a prosperar esta idea del control internacional con la firma de *Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, que una vez ratificados por los Estados prevén formas de control y organismos supranacionales de aplicación” (Zajac *et al.*, 2005: 43. Itálica en el original).

- “¿Es posible aplicar los derechos humanos en todo el planeta y en cualquier cultura? Algunos sostienen que no, porque los derechos humanos son producto de la civilización occidental y que, por ejemplo, para las culturas indígenas o el mundo islámico u oriental representan imposiciones culturales. Esas posiciones dan prioridad al particularismo cultural sobre el universalismo y, por ese motivo, reciben el nombre de **‘relativistas’** o **‘particularistas’**. Los derechos humanos se caracterizan como universales, objetivos y de aplicación a toda la humanidad (*erga omnes*), en la medida en que son derechos que todas Las personas tienen por su condición humana (**universalismo**). Afirmar que no pueden ser aplicados a todas las culturas, ¿significa desvirtuarlos? O por el contrario, ¿es necesario reconocer que cada cultura define sus propios derechos humanos? Esas preguntas, como muchas que se plantean en el ámbito de la filosofía, reciben múltiples respuestas. En la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, el universalismo o relativismo cultural de los derechos humanos fue uno de los temas centrales de debate. La respuesta a la que se arribó fue que la tensión entre ambas tendencias debía ser resuelta mediante la **adecuación de los derechos humanos a cada situación de conflicto en particular**. Esto significa no vulnerar los valores locales, pero al

mismo tiempo respetar los derechos humanos ‘universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí’. La balanza parece haberse inclinado hacia la universalidad. Existen prácticas culturales que, a la luz de los derechos humanos, pueden ser consideradas tortuosas. Por ejemplo, una ancestral costumbre en África determina que, antes de la pubertad, el clítoris debe ser extirpado. Esa práctica, a la que fueron sometidas millones de mujeres, puede considerarse una violación a la integridad personal. Ante esas situaciones de conflicto entre prácticas culturales y violación a los derechos humanos, ¿debería prevalecer la práctica cultural, o la consagración efectiva del derecho humano? No todos los ejemplos en que se produce una colisión entre prácticas culturales y derechos humanos contradicen la universalidad que los define. En muchos casos, la normativa internacional permite hacer prevalecer el particularismo cultural, también consagrado como un derecho humano. Por ejemplo, la preservación de ceremonias religiosas vitales para un pueblo indígena en determinadas tierras no puede ser menoscabada exigiendo el traslado del sitio religioso debido a presiones de explotación de los recursos naturales subterráneos que se encuentran en esas tierras. Probablemente, la tensión entre posiciones relativistas y universalistas constituya una ‘aporía’, es decir, una cuestión sin solución (de *a*, que significa ‘sin’, y *porós*, ‘camino, callejón sin salida’). Ante una situación de conflicto entre prácticas culturales específicas y derechos humanos, la filosofía que da fundamento y sentido a los derechos humanos exige, por lo general, resolver la controversia en favor de la universalidad de sus propios valores, una construcción socio-histórica occidental impuesta a escala mundial” (Raffin *et al.*, 2007: 51. Destacados en el original).

- “Existe una corriente filosófica que concibe los derechos humanos como propios de la naturaleza humana y, por lo tanto, anteriores a los Estados. Tiene la virtud de fundamentar el carácter universal (para todos y todas) e inalienable (nada puede hacernos renunciar a ellos) de los derechos, pero no explica el proceso histórico que dio lugar a su reconocimiento. Esa postura, que se conoce como iusnaturalista, interpreta el reconocimiento de los derechos humanos como una paulatina toma de conciencia de la dignidad que poseemos todas las personas por nuestra condición de tales. Sería equivalente a afirmar: ‘La humanidad siempre ha tenido derechos, pero durante varios miles de años no lo supo’. Otra postura, en cambio, considera los derechos

humanos como el resultado de una construcción hecha por la humanidad en el transcurso del tiempo. Ella permite comprenderlos como producto de luchas y acuerdos de los que participaron diferentes actores sociales, en distintos contextos históricos. Su ventaja es que deja abierta la posibilidad de seguir construyendo a partir de la propia acción humana” (Di Bernardi *et al.*, 2008: 26).

3. *Generaciones de derechos: varios autores apelan a la imagen de las generaciones para exponer diferentes categorías de derechos según el contexto histórico de su reconocimiento, aunque algunos también incluyen críticas a esa distinción esquemática, tanto en sus fundamentos como en sus consecuencias. Si bien hay consensos respecto a las dos primeras generaciones, las siguientes se presentan de modo diverso, bastante más difuso e incluso contradictorio.*
- “Las organizaciones internacionales de Derechos Humanos sistematizan los derechos teniendo en cuenta los temas que tratan y el momento histórico en el que surgen. La clasificación temática ordena los derechos de la siguiente manera: derechos civiles y políticos, según su contenido y ámbito de aplicación; derechos económicos, sociales y culturales, según las necesidades de desarrollo y oportunidades que protejan; derechos de solidaridad o de los pueblos, cuando se busca el bienestar de grupos y generaciones en el presente y en el futuro. Por el momento histórico en el que surgieron, pueden agruparse en cuatro generaciones. La primera corresponde a los derechos civiles y políticos por los que se luchó en los siglos XVII y XVIII con el fin de lograr garantías frente al poder de los Estados absolutistas. En esa etapa se reconoció la libertad e igualdad ante la ley, el derecho a la vida, a la libertad, a peticionar a las autoridades y a la participación política. La segunda generación corresponde a los derechos económicos, también llamados derechos a la subsistencia, que se lograron en el siglo XX y que tenían como sujeto de derecho a grupos sociales especiales, como las mujeres, los niños, los trabajadores y ancianos, que se suponía que necesitaban del apoyo del Estado para ejercer esos derechos. Más recientemente, una tercera generación instaaura un conjunto de derechos culturales, ambientales y solidarios en los que el sujeto de derecho es la sociedad. Algunos juristas plantean una cuarta generación, en la que el sujeto de derecho es la humanidad y los derechos que instauraría

serían, entre otros, el derecho a la paz, a la solidaridad y a la protección del patrimonio cultural y natural. Esta sistematización supone que vamos consiguiendo más derechos a medida que transcurre el tiempo, como si fuera algo progresivo y lineal. Sin embargo, en la historia ha quedado demostrado que los derechos se conquistan pero también pueden perderse” (Marrone y Claros, 2007: 140).

- “• *Los derechos de primera generación*: son los derechos civiles y políticos, los cuales constituyen límites al poder estatal. Como hecho histórico emblemático de su reconocimiento se señala a la Revolución Francesa de 1789. • *Los derechos de segunda generación*: son los derechos económicos, sociales y culturales. La lucha por la inclusión de estos derechos puede ser interpretada en términos de lucha por la igualdad fáctica. Mientras que los derechos civiles y políticos garantizan la ‘igualdad ante la ley’ o ‘igualdad jurídica’, estos derechos de segunda generación buscan reducir la desigualdad real entre las personas. Son derechos que surgen en el marco del proceso que se inicia con la Revolución Industrial a fines del siglo XVIII y que se extiende hasta avanzado el siglo XX, teniendo como principales defensores a los sectores de izquierda y progresistas. • *Los derechos de tercera generación*: suelen ser llamados también ‘derechos de solidaridad’: el derecho a la paz, al desarrollo, a un medio ambiente sano, el derecho al patrimonio común de la humanidad. No se identifica un hecho histórico aislado como hito de reconocimiento de este tipo de derechos, pero surgen a partir de la constatación de graves problemas mundiales que se dieron durante el siglo XX (guerras mundiales, catástrofes nucleares, hambrunas, contaminación del planeta). • *Los derechos de cuarta generación*: también se los denomina ‘derechos de pertenencia geográfica y protección’. Surgen como resultado de la lucha por el reconocimiento de derechos para las personas que conforman grandes masas de población y que se ven obligadas a emigrar de su comunidad de origen o pertenencia debido a conflictos armados sin la posibilidad de establecer un plazo cierto para el retorno. Un ejemplo típico lo constituye el régimen internacional de los derechos de los refugiados, como así también el derecho de asilo reconocido en el ámbito regional o en las constituciones de los Estados. En la actualidad, multiplicidad de reivindicaciones permiten seguir ampliando el reconocimiento de los derechos. Por ejemplo, los derechos de las minorías. Se denomina ‘minorías’ a grupos, sectores o comunidades de una sociedad que, por diversas razones, se en-

cuentran en situaciones más vulnerables que otros grupos, sectores o comunidades de esa misma sociedad. Son minorías, por ejemplo, las comunidades étnicas, los discapacitados, los ancianos” (Schujman *et al.*, 2004: 28-29. *Itálica en el original*).

- “Los derechos humanos suelen clasificarse en ‘generaciones’, es decir de acuerdo con el momento histórico en que surgieron los diversos grupos de derecho; se los clasifica en: • **Derechos de primera generación.** Son los derechos **civiles y políticos** (como los derechos a la libertad, a la igualdad, a la propiedad) consagrados primero como derechos-libertades en las declaraciones de derechos de los siglos XVII y XVIII. • **Derechos de segunda generación.** Son los **económicos, sociales y culturales** (por ejemplo, los derechos al trabajo, a la salud, a la educación). Surgieron como derechos sociales, fruto de las luchas de los desposeídos y los trabajadores durante el siglo XIX. • **Derechos de tercera generación.** Son los **derechos-solidaridad** (como los derechos a la paz, al medio ambiente sano y al desarrollo). Surgieron en el ámbito internacional en la década de 1970. [...] La clasificación de los derechos en generaciones tiene consecuencias muy negativas. En primer lugar, supone asignar a cada grupo o generación de derechos características diferentes. En este sentido, se afirma que los derechos civiles y políticos son de **aplicación directa** (‘operativos’), en tanto los derechos económicos, sociales y culturales son de **aplicación progresiva** y, para poder hacerse efectivos, requieren una reglamentación de la norma que los consagre (‘programáticos’). Esta noción contradice el concepto de ‘indivisibilidad, interdependencia e interrelación’ de los derechos humanos: si todos los derechos humanos fueran igualmente realizables, no debería establecerse ninguna diferencia entre ellos. También suele argumentarse que los derechos de segunda generación implican un gran desembolso de recursos por parte del Estado, a diferencia de los de primera generación. Esa afirmación también es falsa. En términos generales, la efectivización de los derechos económicos, sociales y culturales requiere que el Estado invierta recursos. Sin embargo, esto no siempre es así y tampoco implica que los derechos de primera generación no requieran recursos económicos. Por ejemplo, la infraestructura necesaria para realizar elecciones supone importantes gastos para el Estado. Se afirma, por otra parte, que los derechos de primera generación están asociados con un Estado abstencionista, es decir, que no interviene en los asuntos públicos (Estado liberal), en

tanto que los de segunda generación necesitan de un Estado intervencionista, es decir, que interviene en los asuntos públicos (Estado de bienestar). La cantidad de dinero que el Estado debe invertir para realizar elecciones también es un ejemplo de que esto no es así. ¿Se pueden hacer distinciones tan tajantes entre los derechos humanos? Generalmente, cuando se produce la violación de un derecho humano, se violan otros al mismo tiempo. Por ejemplo, la violación del derecho a la salud (segunda generación) implica la de los derechos a la vida y a la integridad personal (primera generación). La clasificación alude a los momentos históricos en que surgieron los derechos en cada uno de los Estados-nación. Sin embargo, esta lógica histórica se invierte si nos referimos al momento de consagración jurídica en el plano internacional. En efecto, primero fueron consagrados los derechos económicos, sociales y culturales en la década de 1920, con los convenios de la OIT; y luego los derechos civiles y políticos, con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948” (Raffin *et al.*, 2007: 53. Destacados en el original).

4. *Derechos civiles y políticos: al presentar los derechos civiles y políticos, se enfatizan algunas tensiones entre igualdad y libertad, el respeto a la privacidad y el derecho a la vida. La alusión a los derechos políticos es bastante más acotada y contextualizada en el proceso político regional. Sólo en un caso se ofrecen orientaciones específicas de actuación ante situaciones de violencia institucional.*
 - “Los derechos civiles, que forman parte de los derechos de primera generación, son aquellos que protegen la **igualdad de todas las personas ante la ley**. Se fundan en la convicción de que todos contamos con una esfera de **privacidad**, que no debe ser invadida ni por nuestros semejantes ni por el Estado. Esta categoría comprende los siguientes grupos de derechos: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad; el derecho a la igualdad ante la ley y al respeto de las diferencias; y el derecho a la libertad de pensamiento, de expresión y de reunión” (Bosoer *et al.*, 2006: 78. Negrita en el original).
 - “**Los derechos civiles se refieren a la protección de la privacidad en la vida de las personas, en la cual, el Gobierno no tiene derecho a intervenir.** Estos derechos incluyen el derecho a la libertad individual, a la seguridad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a

la libertad de expresión y a la libertad de reunión y asociación. [...] Entre los derechos civiles, se cuentan, incluso, el derecho de todas las personas a ser tratadas de igual modo ante la ley y el derecho a gozar de todas las garantías judiciales” (Schujman y Mazzeo, 2007: 95. Negrita en el original).

- “Si hiciéramos un registro de las palabras que oímos en los diálogos cotidianos, tal vez una de las más frecuentes sea ‘libertad’. Es un concepto muy utilizado, y sus usos son variados. Por ejemplo, solemos escuchar: ‘no tengo tiempo, no soy libre de hacer lo que quiero’, ‘¿soy libre si apenas me alcanza para comer?’, ‘no soy libre si me obligan a decir lo que no quiero’, ‘no me siento con libertad para tomar esa decisión’. Estas frases nos hablan de diversas *concepciones* de libertad. La libertad entendida como ausencia de restricción por parte de otros se relaciona íntimamente con la definición clásica de derechos civiles. Es el derecho a elegir y desarrollar el propio plan de vida. Así, se respeta mi libertad individual si el Estado no pone obstáculos arbitrarios a esa elección y a ese desarrollo” (Schujman *et al.*, 2004: 64. *Itálica* en el original).
- “Sin embargo ninguno de estos documentos señalados, ni la Convención Americana, ni nuestra legislación establecen un catálogo de prelación de los distintos derechos enunciados y existen opiniones divergentes en relación a cuál es el derecho más importante o si están todos en la misma categoría. Algunos dicen que es la vida el derecho que ocupa el primer lugar. Otros opinan que no, ya que no se puede hablar de vida humana digna sin libertad. Así otros piensan que lo más importante es la dignidad. Planteada la problemática, más adelante hablaremos de algunos de los derechos humanos que se consideran los más importantes: como son la vida, la libertad y la igualdad” (Zajac *et al.*, 2005: 63).
- “**¿Qué aconseja la CORREPI que hagas si te detienen?** Tenés derecho a llamar por teléfono a un familiar, abogado o amigo y recurrir a un abogado particular o público (defensor oficial). La incomunicación sólo la dispone el juez. Los menores de 18 años no pueden ser detenidos por averiguación de identidad. Además, no es obligatorio salir con documentos a la calle. Este suele ser un pretexto para detenerte, por eso conviene llevarlos encima. Los menores pueden ser detenidos en el momento en que cometen un delito ‘in fraganti’ o por orden judicial. **Si sos menor y te detienen:** no te pueden esposar, ni llevarte en un

auto que no sea policial. Tampoco pueden encerrarte en un calabozo ni tenerte junto con mayores de edad. Los oficiales tienen prohibido quitarte los cordones o el cinturón. Asimismo, no deben dejarte incomunicado. **Al entrar en la comisaría:** el policía debe avisar al juez de menores. Preguntá qué juez está de turno. El único que puede revisarte o hacerte quitar la ropa es un médico. Aunque tenga guardapolvo, pedile su matrícula (es como un carnet). No firmes cualquier cosa; si te obligan, poné antes de la firma ‘apelo’ o ‘firmo bajo presión sin leer’ y, si te trataron mal, ‘pido médico’. Una vez afuera, podés denunciarlo. **Si te detienen ‘para identificar’:** en la Ciudad de Buenos Aires te tienen que liberar a las diez horas. En la provincia de Buenos Aires no podés estar demorado más de doce horas. **Si te detienen por una contravención:** (ingresar o consumir bebidas alcohólicas en un lugar público, pelear en un espacio público, conducir en estado de ebriedad, portar elementos aptos para la violencia, entre otras): interviene el juez de paz o el juez en lo criminal y correccional. Si te declara culpable, pueden multarte o ponerte preso hasta noventa días. Después de la notificación, tenés sólo tres días para apelarla. Si te notificás sin apelar, aceptás la falta y te queda un antecedente. **Si durante la detención no respetan tus derechos:** podés denunciarlo personalmente si sos mayor de edad o por intermedio de tus padres o tutores, si sos menor. Las denuncias se presentan en: Capital Federal, ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Viamonte 1153, planta baja, de 7:30 a 13:30. En la provincia de Buenos Aires, las denuncias se presentan ante la fiscalía de turno (‘UFI’: Unidad Funcional de Instrucción) del departamento judicial que corresponda” (Di Bernardi *et al.*, 2008: 65. Negrita en el original).

5. *Derechos sociales: Los derechos sociales se presentan como deuda pendiente y, en el proceso nacional y regional, en contraposición a las políticas neoliberales de la década del 90 en América Latina.*

- “Los derechos de segunda generación, es decir, los **económicos, sociales y culturales**, tienen como objetivo asegurar a todos los individuos un **bienestar** mínimo de vida. Los individuos son considerados integrantes de un **grupo social**, ya sea porque requieren una atención especial –por ejemplo, por ser menores, pobres, desempleados, ancianos, enfermos o analfabetos– o porque pertenecen a un

sector social específico, como el de los trabajadores, los empresarios o los investigadores. A diferencia de lo que ocurre con los derechos civiles y políticos, el sujeto de estos derechos no es sólo un individuo, sino también cualquier organización social. Dentro de este grupo de derechos se incluyen el derecho al trabajo en condiciones dignas, a la salud, a una vivienda, a la alimentación, a la educación y a la cultura. Su reconocimiento constitucional sobrevino con posterioridad al de los derechos civiles y políticos, en el contexto de los llamados **Estados de Bienestar**. En un proceso que comenzó a fines del siglo XIX y se aceleró entre 1945 y la década de 1970, los Estados tendieron a garantizar a todos los habitantes protección gubernamental básica en salud, educación, vivienda y renta, mediante seguros de desempleo y de salud, ayuda directa para pobres, aumentos de salarios, etcétera. A partir de la década de 1970, se aplicaron **políticas neoliberales**. Como consecuencia, disminuyeron las asignaciones del Estado para atender las necesidades de la población, se perdieron muchas conquistas sociales y se deterioraron las condiciones en el trabajo. Según la ideología neoliberal, el poder de intervención del Estado en la economía debe restringirse para lograr un crecimiento rápido y estable que beneficie a toda la sociedad. Actualmente, se acepta que el Estado debe obrar como promotor de los derechos económicos, sociales y culturales, procurando **condiciones básicas de bienestar** para todas las personas que están bajo su jurisdicción. Sin embargo, en general, las sociedades son desiguales y no todos sus integrantes logran satisfacer sus necesidades básicas ni tienen las mismas posibilidades de desarrollarse” (Bosoer *et al.*, 2006: 90).

- “**Si bien los derechos sociales, económicos y culturales, están garantizados por la Constitución, no se están llevando a la práctica** y un gran número de argentinos y argentinas ven vulnerados sus derechos en el transcurso de su vida cotidiana. ¿Qué implica el cumplimiento de los derechos sociales, económicos y culturales? Implica que las personas tengan **seguridad económica, bienestar y vivan de manera digna**. Hoy en día muchas personas en nuestro país viven en condiciones de extrema pobreza y no pueden disfrutar de un nivel de vida adecuado. [...] Ya en democracia, la Argentina tuvo que afrontar una serie de problemas –inflación, hiperinflación y recortes del gasto público (es decir, del Estado) para asumir el pago de la deuda externa–, que produjeron un mayor retroceso económico, mayor desempleo y deterioro

de la calidad de vida. Una de las políticas para superar estos problemas fue la **privatización de las empresas estatales** con el objetivo de lograr mayor eficiencia. Durante los años noventa, en la Argentina, muchas empresas nacionales de servicios públicos, por ejemplo, las de teléfonos, agua, gas y electricidad y de insumos básicos –como el petróleo o el acero, entre otras– quedaron en manos privadas. Estas empresas prestan servicios básicos para la población y pasaron a ser administradas con la lógica de la ganancia propia de cualquier empresa común. **¿Esta privatización lesionó los Derechos Humanos? Algunas empresas empezaron a brindar servicios que benefician a los usuarios; otras, en cambio, subieron las tarifas y sólo prestan los servicios rentables.** Por ejemplo, la privatización del servicio del ferrocarril ha sido una política que afectó profundamente a centenares de miles de personas porque se cerraron los trayectos que no eran rentables” (Casarino *et al.*, 2005: 114-115).

- “Desde el punto de vista formal, los argentinos hemos recuperado la democracia y disfrutamos de sus beneficios. Quienes más estimamos esta conquista somos los adultos, que hemos vivido la angustia de los gobiernos autoritarios; los docentes, en particular, apreciamos el clima de libertad existente, imprescindible para el buen desempeño de nuestra actividad. Sin embargo, buena parte de nuestra población vive desde hace varios lustros en una situación socioeconómica crítica. Lejos de haberse hecho realidad las expectativas de mejora social que existieron al finalizar la última dictadura, las condiciones de vida y de trabajo han empeorado considerablemente en los últimos treinta años. No se ha concretado el anuncio que formuló el doctor Raúl Ricardo Alfonsín, al asumir la presidencia de la Nación en 1983: ‘Con la democracia se come, se cura, se educa...’. De esta manera, una porción muy importante de nuestra población vive una democracia incompleta, ya que no puede disfrutar efectivamente de buena parte de sus derechos sociales” (Recalde, 2008: 38).
- “Históricamente representó un avance superar el individualismo liberal y consagrar el principio de la solidaridad social. En los hechos, la aplicación práctica de este principio ha sido muy irregular, dependiendo fundamentalmente de la situación económica de los respectivos países y de la vocación de sus gobiernos de atender a las necesidades populares. La causa principal de la frecuente inobservancia de los derechos sociales es la existencia de estructuras socioeconómicas atrasadas,

que no permiten hacer extensivo al grueso de la población un nivel razonable de bienestar. A pesar de su aparente soberanía política, nuestros países no han resuelto su real dependencia económica, lo que determina un desarrollo capitalista atrasado, fuertes desigualdades entre sus diversas regiones y una marcada polarización social. Desde mediados de la década de 1970 la situación empeoró notablemente, coincidiendo con las políticas económicas neoliberales que en gran medida retomaron la filosofía del llamado ‘capitalismo salvaje’. Esta orientación se profundizó todavía más en la década de los 90, en la que triunfó totalmente la política de ‘retirada del Estado’, que en el plano social significó desatender las necesidades más urgentes de los sectores de menores recursos. Para lograr el equilibrio de las cuentas públicas se aplicaron sucesivas políticas de ‘ajuste’, cuyo mayor impacto se produjo en las áreas sociales” (Recalde, 2004b: 64).

- “Uno de los obstáculos que enfrenta el Estado para poder cumplir con sus obligaciones vinculadas a los derechos económicos, sociales y culturales, es el pago de la deuda externa. Lograr que los habitantes de nuestro país gocen de los derechos económicos, sociales y culturales equivale a pagar la deuda social que el Estado ha ido contrayendo en las últimas décadas. La deuda social es, en términos numéricos, la cantidad de dinero necesaria para que todos los habitantes del país tengan ingresos suficientes para quedar por encima de las líneas de pobreza y de indigencia. Pero también, la deuda social es todo lo que el Estado debe aún hacer para que todos los habitantes logren un desarrollo humano adecuado, no sólo relacionado con los ingresos sino también con el acceso a la salud, a la educación, a la vivienda. El pago de esta deuda social entra en conflicto con el pago de otra deuda: la deuda externa. Se ha creado, en torno al tema de la deuda externa, un círculo vicioso a través de los préstamos. Se concede financiamiento para un supuesto desarrollo, pero las condiciones que se exigen para el cumplimiento de los pagos son tan duras que los países endeudados terminan cayendo en la recesión y liquidando sus posibilidades de progreso económico y de bienestar para sus habitantes” (Schujman *et al.*, 2004: 126).
- “El concepto de derechos humanos se ha ido construyendo a lo largo de la historia. Aún en la actualidad, muchas personas asocian los derechos humanos sólo con los derechos civiles y políticos: el derecho a la vida, a la integridad física, a votar en elecciones libres, entre otros. Sin embargo, una persona debe gozar de todos sus derechos para que

su dignidad esté garantizada. Su vida debe ser respetada, debe poder expresar lo que piensa, votar, pero también tener acceso a la educación, a la vivienda, al trabajo, y a la salud. La clasificación de los derechos humanos en derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales se usa para facilitar su estudio, pero esta separación no implica que unos sean más importantes que otros. Los derechos económicos, sociales y culturales son un grupo dentro del conjunto de los derechos humanos. Se consideran **derechos económicos, sociales y culturales** (DESC) aquellos destinados a garantizar condiciones dignas de vida para todas las personas, teniendo en cuenta sus necesidades económicas, sociales y culturales. Incluyen, por ejemplo, el derecho de las personas a alimentarse adecuadamente, a tener un lugar digno donde vivir, a poder aprender y enseñar sus tradiciones. La denominación ‘derechos económicos sociales y culturales’ comenzó a usarse en 1966 cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en forma separada dos pactos internacionales sobre derechos humanos: el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Muchos de los DESC reconocidos en los tratados internacionales figuraban con anterioridad en las leyes de cada uno de los Estados que suscribieron los Pactos” (Raffin *et al.*, 2007: 158. Negrita en el original).

- “Los **derechos económicos, sociales y culturales** (DESC), como los demás derechos humanos, procuran la satisfacción de las necesidades que posee toda persona por su condición de tal. Un trabajo digno, el cuidado de la salud, la seguridad social una alimentación adecuada, el acceso al agua potable, una vivienda, educación que permita que nos desarrollemos como personas resultan indispensables para que cada mujer y cada hombre tengan una vida digna. A diferencia de los derechos predominantemente civiles y políticos, los DESC requieren que los gobiernos nacionales, provinciales y municipales de cada país diseñen e implementen políticas públicas que favorezcan su disfrute y su vigencia real. Desde una visión equivocada, se ha señalado durante largo tiempo que, para cumplir con sus compromisos con respecto a los derechos civiles y políticos, los Estados debían evitar la realización de conductas que dañaran esos derechos. En cambio, cuando se trata de derechos económicos, sociales y culturales, las obligaciones estatales debían ser de carácter positivo, entendiéndose por ello no la omisión,

sino la acción concreta. Lo expresado significa, en otras palabras, que para respetar y garantizar los derechos civiles y políticos, a los Estados les alcanzaría con no hacer, mientras que los económicos, sociales y culturales demandarían llevar a cabo actos concretos de política pública. En realidad, es posible afirmar que todos los derechos exigen, según la situación, que el Estado se abstenga o actúe. No obstante, los DESC se caracterizan, esencialmente, por ser **programáticos**, es decir que necesitan, en mayor medida, programas orientados a hacer realidad, en forma **progresiva**, el más adecuado acceso a ellos por parte de niñas, niños, mujeres y hombres. Recordá que ‘progresivo’ quiere decir que siempre debe tender a un avance o mejora, y nunca a un retroceso, en el disfrute de los derechos y en la satisfacción de las necesidades humanas. En ese sentido, los Estados deben diseñar, implementar y controlar los programas que sean necesarios para hacer posible el goce efectivo de los derechos sociales. No basta con que exista una legislación que proclame estos derechos o que fije objetivos a cumplir, sino que la conducta de los tres poderes del Estado tiene que estar orientada a permitir el desarrollo integral de las personas” (Di Bernardi *et al.*, 2008: 84. Negrita en el original).

6. *Referencias al Proceso de Reorganización Nacional, en relación con los derechos humanos: todos los textos incluyen información sobre este período y no presentan diferencias significativas en la valoración de sus rasgos, que caracterizan como dictadura. Se establecen pocas vinculaciones con la violencia política del período previo, aunque sí se presenta detalladamente el procesamiento judicial del período subsiguiente.*
- “En múltiples oportunidades –y, especialmente, durante la última dictadura militar– se violó el **derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad**. A partir de 1976, miles de personas sospechadas de subversivas, es decir, contrarias al orden establecido, fueron secuestradas por bandas armadas, encarceladas en centros clandestinos de detención, torturadas y sometidas a condiciones de vida infrahumanas. Muchas fueron eliminadas físicamente y pasaron a formar parte del grupo de desaparecidos. La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), que investigó durante el gobierno democrático las violaciones de los derechos humanos cometidas por la dictadura, documentó la desaparición de 8961 personas. Sin embargo, según estimaciones

recientes del gobierno estadounidense, la cifra asciende a 22 mil. Otros la consideran aun mayor. Además, una gran cantidad de niños y niñas fueron secuestrados junto a sus padres o nacieron durante el cautiverio de sus madres en centros clandestinos de detención, y fueron apropiados ilegalmente por otras personas. Los organismos de derechos humanos, en especial las Abuelas de Plaza de Mayo, continúan, en la actualidad, una intensa labor para identificarlos. En otro plano, recientemente se han registrado casos de sujeción a la servidumbre que afectaron a inmigrantes limítrofes. Las víctimas son sometidas a encierros, falta de pago por trabajos realizados, dominación psíquica y tratos crueles. Asimismo, la inseguridad y la violencia atentan contra el derecho a la vida. En la Argentina también se ha violado en numerosas oportunidades el derecho a la libertad de expresión. Esto sucedió, principalmente, en aquellos momentos en los que se interrumpió la democracia. Su manifestación más evidente fue la censura en la literatura y en los medios de comunicación. Muchos periodistas, artistas, escritores e intelectuales que se oponían al gobierno fueron incluidos en listas negras y perseguidos. Algunos, incluso, fueron asesinados y otros debieron exiliarse” (Bosoer *et al.*, 2006: 80).

- “El juicio a las juntas se instaló en la memoria colectiva de la Argentina como un punto central dentro de la historia de los derechos humanos. Sin embargo, no cerró el debate; más bien, dejó abierto un interrogante sobre la relación que se establece entre la verdad y la justicia. Se conoció la verdad, pero el proceso judicial quedó trunco debido a que los responsables de graves violaciones a los derechos humanos fueron, en algunos casos, eximidos del cumplimiento de sus condenas y, en otros, exculpados por normas legales sancionadas por el Congreso Nacional con ese fin” (Correale y Vidiella, 2002: 44).
- “En la Argentina –así como en otros países de América latina–, las dictaduras militares de los años 60 y 70 significaron un verdadero eclipse de los Derechos Humanos. Pocas veces los derechos elementales de las personas estuvieron tan amenazados como durante el **Proceso de Reorganización Nacional (1976-1983) que ejerció el terrorismo de Estado**. Durante estas dictaduras militares se organizaban políticas para controlar, mediante el miedo, a los ciudadanos, perseguir a dirigentes sindicales, militantes de izquierda y activistas pro Derechos Humanos. Además, al mismo tiempo, la economía, la salud, el trabajo y la educación quedaban en manos de **sectores ligados al poder económico**

que fijaban políticas más para su beneficio propio que para el bienestar de la población” (Casarino *et al.*, 2005: 105. Negrita en el original).

- “El golpe militar del 24 de marzo de 1976 inició un proceso que se autodenominó **Proceso de Reorganización Nacional** porque manifestaba el propósito de reordenar la sociedad. Las instituciones democráticas fueron totalmente suspendidas, igual que la Constitución y muchos de los derechos de las personas. Una Junta Militar, integrada por los jefes de las tres Fuerzas Armadas, asumió el poder absoluto e implementó un **plan para infundir un terror generalizado** e inmovilizar a la sociedad, cambiándole hasta los aspectos de su vida privada. Los métodos de represión fueron variados. Uno fue el **asesinato** directo de personas, cuyos nombres informaban los militares a los diarios, identificándolos como integrantes de los grupos guerrilleros muertos en ‘enfrentamientos’ que, en la mayoría de los casos, no habían tenido lugar. Otro método fue la detención de hombres y mujeres que quedaban ‘a disposición del Poder Ejecutivo’, sin juicio de ningún tipo y por tiempo indeterminado. Pero lo más novedoso y brutal fue el **secuestro de personas** que eran encerradas en los más de 300 **centros de detención clandestinos**, donde permanecían varios meses, torturadas y, en su mayor parte, finalmente asesinadas. Las personas asesinadas por este mecanismo se calculan en más de 30.000. Aún hoy se habla de ellas como **desaparecidas**, porque luego de ser secuestradas no se sabía ni dónde estaban ni qué les había pasado; y ninguna autoridad daba respuesta a sus familiares. En la actualidad, aún se ignora cuándo y de qué modo murió la mayoría de ellas y dónde están sus cuerpos. Para completar este horror, también **fueron secuestrados niños y niñas** de corta edad, algunos junto a sus padres, y otros que nacieron de mujeres que estaban embarazadas cuando fueron llevadas a los centros clandestinos. Allí se las mantenía con vida hasta que dieran a luz, para luego apropiarse de sus hijos y entregarlos a familias que los criaban sin decirles su verdadera identidad. La represión tampoco respetó fronteras. En la década de 1970, varios países de América Latina estaban en manos de gobiernos militares. Un acuerdo, llamado **Plan Cóndor**, coordinó las acciones de las dictaduras de la Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay y Brasil para que las detenciones y la represión alcanzaran a los ciudadanos de un país aunque residieran en otro. El conjunto de la sociedad quedó bajo un sistema de control que buscaba ‘sospechosos’ de ideología ‘subversiva’ y que alcanzaba los lugares de trabajo, las escuelas, los medios de

comunicación, las expresiones artísticas y hasta cuestiones de la vida privada, como la apariencia física, el vocabulario, la vestimenta y el estado civil. Un grupo de adolescentes que pedían el boleto estudiantil, un trabajador que defendía sus derechos, un periodista que denunciaba lo que estaba ocurriendo, un joven con barba y jeans gastados: todos eran sospechosos” (Urresti *et al.*, 2009: 108. Negrita en el original).

- “Si bien el ‘Proceso de Reorganización Nacional’ había creado ‘leyes’ donde estableció la pena de muerte, no la aplicó legalmente: los miles de secuestrados, torturados y asesinados fueron dentro de la represión clandestina. Es decir que el Terrorismo de Estado tenía dos facetas: una legal o **pública**, y una ilegal o **clandestina**. La faz pública presentaba sus propias normas, no las constitucionales: el ‘Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional’, el ‘Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo’, y leyes de expropiación por causa de utilidad pública (1977), la ley que permitía la expulsión de extranjeros (24/3/76), la ley de nacionalidad y ciudadanía (1978), la situación de los arrestados en virtud del Estado de sitio, por medio de la cual quedaban sin efecto las solicitudes de opción para salir del país (29/3/76), la suspensión del derecho de huelga (marzo de 1976), etcétera. La metodología aplicada en la represión clandestina está descrita con ejemplos concretos en el libro *Nunca Más* escrito por la CONADEP en el gobierno de Alfonsín. Con ella se violaron absolutamente todos los derechos humanos. En ella se ‘popularizó’ la figura del **detenido-desaparecido**” (Zajac *et al.*, 2006: 118. Negrita en el original).
- “En 1996, con motivo del recordatorio de los 20 años del golpe militar de 1976, se produjo una multitudinaria manifestación en repudio a la última dictadura y a sus métodos aberrantes. Para el 24 de marzo de 2001, otra impresionante reunión en la Plaza de Mayo rememoró los 25 años del golpe militar. El 24 de marzo de 2006 se cumplen 30 años del golpe, en un marco de mayor apoyo del gobierno nacional hacia los derechos humanos. Por todo lo ocurrido durante los gobiernos militares, debemos tener memoria y ejercitarla para que las generaciones futuras no desconozcan las atrocidades cometidas por el poder despótico de las dictaduras. La solución de los problemas del país no está en golpear las puertas de los cuarteles ni en atentar contra el gobierno, sino en participar políticamente con propuestas constructivas” (Zajac *et al.*, 2006: 124).

- “La última dictadura militar argentina, autodenominada ‘Proceso de Reorganización Nacional’, que tuvo lugar entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, destrozó la sociedad, los valores, la economía, la política... 30.000 desaparecidos es el número de personas que las agrupaciones de Derechos Humanos reivindican. Es una cifra estimada, de acuerdo a la memoria oral y que tiene como fuente a los familiares, amigos y a los ex detenidos desaparecidos, que recuperaron su libertad en días o en años. Quienes se habían colocado al frente del genocidio, fomentaban el terror pero públicamente negaban todo, y de este modo confirmaban la lógica de su plan de exterminio: ‘Los desaparecidos no están, no tienen entidad, no existen’ dijo el dictador Jorge Rafael Videla en conferencia de prensa en 1977. Los otros dictadores que le sucedieron, Roberto Viola, Leopoldo Fortunato Galtieri y Reynaldo Bignone, tuvieron la misma política” (Eggers-Brass y Lardiés, 2007: 148).
- “La dictadura estableció un estricto control de los medios de comunicación. Así describe el periodista Horacio Villarruel las condiciones en que trabajaban: ‘no se podían usar despachos de agencias extranjeras, tampoco los de las privadas argentinas ni hacer cobertura propia de noticias. Lo único que se podía dar a conocer en materia económica, política y sindical era lo que venía de la ‘Agencia Oficial Télam’”. Con las radios y la televisión bajo control estatal, la prensa gráfica privada se plegó a la línea dictatorial. Algunos medios dedicaron un gran espacio a contestar la campaña antiargentina que se desplegaba desde el exterior, con el lema ‘los argentinos somos derechos y humanos’. Esta campaña oficial y profusamente apoyada por los medios de comunicación fue lanzada en ocasión de la llegada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en 1979 para recoger denuncias sobre violaciones a los derechos humanos” (Marrone y Claros, 2007: 163).
- “En nuestro país, el término Derechos Humanos se empezó a usar asociado a las terribles violaciones que se hicieron durante la última dictadura militar (1976-1983). En esos años, se implantó un sistema al que denominamos Terrorismo de Estado, caracterizado por el ejercicio sistemático de la represión ilegal ejercido por el listado, con desaparición de personas, tortura, muerte, robo y sustitución de la identidad de menores, etcétera” (Marrone y Claros, 2008: 116).
- “El autodenominado Proceso de Reorganización Nacional puso en marcha un plan de aniquilamiento y exterminio de todos los grupos

y actores sociales que habían protagonizado la oleada de movilización de los tempranos setenta. Para ello organizó desde el propio Estado una maquinaria represiva clandestina que actuó coordinadamente en todo el país violando sistemática y masivamente los derechos humanos al ejecutar una amplia variedad de crímenes: privación ilegítima de la libertad, torturas, asesinatos, saqueos, privación de acceso a la justicia, entre otros. Su característica más ‘novedosa’ y específica fue la desaparición forzada y masiva de personas” (Schujman *et al.*, 2004: 188).

- “Las violaciones a los derechos humanos formaban parte de una metodología de represión puesta en práctica por las autoridades del gobierno de facto, para imponer su plan de gobierno. Se trató de un plan minucioso de imposición del terror por parte del Estado (terrorismo de Estado). El terror se transformó, por lo tanto, en una política pública ejercida sistemática y masivamente. Esta política incluía la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, la afectación de la integridad personal, la persecución y la prisión política, La vulneración del derecho a la justicia y a un proceso regular, a la libertad de opinión, expresión e información, a la libertad religiosa y de cultos, a los derechos laborales, a los derechos políticos, y una serie de delitos –homicidio, privación ilegítima de la libertad, robo, secuestro, cambio de identidad, entre otros–. También se conculcaron los derechos económicos, sociales y culturales, producto de la política económico-social implementada: se agravó la situación de los pobres estructurales, aparecieron ‘nuevos’ pobres, se desarticuló el aparato productivo y se desviaron fondos hacia el exterior o hacia manos de elites locales” (Raffin *et al.*, 2007: 208).
7. *Relación entre derechos humanos y democracia: en contraste con períodos anteriores, esta relación es menos enfática, como efecto de cierto desencanto acerca de las posibilidades de la democracia de revertir injusticias previas, diferenciando en todos los casos una democracia definida en términos normativos de la democracia efectivamente existente e invocando a la acción política para alcanzar una democracia efectiva y justa.*
- “Como dijimos antes, en nuestro país, la expresión ‘derechos humanos’ comenzó a ser utilizada en los reclamos por los atroces crímenes cometidos durante la dictadura militar. Cuando finalizó ese período, se convocó a elecciones libres y se formó un nuevo gobierno constitucional, la mayor parte de la población festejó y mostró una profunda

confianza en la democracia. La identificó directamente con los derechos humanos, como si ambos fueran lo mismo. Lo cierto es que vivir en un Estado de derecho, basado en reglas democráticas, es una condición básica para el cumplimiento de todos los derechos. Sin embargo, la democracia política por sí misma no garantiza que todas las personas puedan ejercer todos los derechos humanos. El derecho a la vida, por ejemplo, no implica solo que el Estado no deba quitar la vida a las personas y evitar que otros lo hagan; ni la libertad física consiste solo en no ser encarcelado sin juicio previo; ni la igualdad se reduce a estar regidos por la misma ley. La finalidad de los derechos humanos es defender la vida, la libertad, la igualdad y la dignidad humana. Nuestros derechos son muchos y diferentes, y es necesario que se cumplan todos, en forma conjunta, para lograr una vida digna. Además, como las personas somos, al mismo tiempo, seres físicos, psíquicos y sociales, los derechos deben ser disfrutados en todos esos planos. El Estado está obligado a proteger y garantizar los derechos humanos como condición necesaria para que la vida de las personas se desenvuelva dignamente: debe asegurar la alimentación, la vivienda, el trabajo, la atención de la salud, que los juicios sean justos, que no se discrimine a personas o grupos, que todos accedan por igual a la educación, que no exista la corrupción, que no haya violencia social o doméstica, por ejemplo. Esto depende no solo de que la forma de gobierno sea formalmente democrática (es decir, que todos votemos), sino de las medidas que toman los gobernantes cuando ya están en el poder. La población está compuesta por grupos muy distintos, y algunos de ellos, por sus características o por la situación en la que viven, son muy vulnerables y, por lo tanto, encuentran mayores dificultades para ejercer sus derechos; por ejemplo, los niños y las minorías étnicas. Pero la causa más importante de vulnerabilidad es la pobreza, en especial, cuando afecta a grandes conjuntos de población” (De Luca *et al.*, 2009: 94).

- “La vigencia del conjunto de los derechos humanos obliga a plantear una cuestión muy importante: ¿cuál es la forma de gobierno más adecuada para garantizar su vigencia? Sin dudas, **la democracia aparece como la forma más pertinente para la plena vigencia de los derechos humanos.** Condición que se ve reforzada ante experiencias históricas traumáticas, como las padecidas por la sociedad argentina durante la dictadura militar entre 1976 y 1983. Esta experiencia dejó en claro que

el autoritarismo y las dictaduras se caracterizan por suprimir todos los derechos, los individuales y los colectivos. No obstante, la democracia con fuerza y capacidad para contribuir a la vigencia de los derechos no puede ser una democracia de meros procedimientos, un conjunto de fórmulas para organizar el poder y la administración pública. Por el contrario, **el sentido más profundo de la democracia supone la participación activa de todos los ciudadanos**: en el barrio, en la escuela, en las universidades, en el trabajo. Únicamente la democracia que sea una ‘lucha por más democracia’ puede hacer efectivos los derechos humanos” (Schujman y Mazzeo, 2007: 100. Negrita en el original).

- “Para que sea posible exigir el respeto de los derechos humanos al Estado, se requiere dos presupuestos básicos que son: **autodeterminación y democracia**. La autodeterminación implica que ese Estado y esa sociedad no se encuentren bajo ningún tipo de colonialismo o dominación extranjera. Es necesaria la existencia de autodeterminación para que se pueda dar el segundo presupuesto necesario para el respeto de los derechos humanos, es decir, la existencia de un Estado democrático. Las democracias del presente y la del futuro están íntimamente vinculadas con los Derechos Humanos. En América Latina se han violado sistemáticamente los Derechos Humanos, con la correlativa destrucción de los intentos para construir la democracia. Esa situación ha significado atraso y anacronismo, porque la modernización de la sociedad pasa inexorablemente por la democracia en acción conjunta con los derechos humanos. Por tal motivo democracia y derechos humanos tienen un sentido estratégico no sólo para asegurar la vida y la libertad, sino también para posibilitar la construcción de la sociedad. **No hay cambio posible sin una democracia sustentada en los derechos humanos. No hay modernización ni democracia sin derechos humanos**. Los Derechos Humanos son establecidos en la sociedad por el pueblo y en la democracia. La **soberanía popular** es la base de los Derechos Humanos. La autodeterminación de los pueblos, como dijimos, es un requisito previo para el goce de los derechos humanos” (Zajac *et al.*, 2005: 51. Negrita en el original).
- “Entre esa renuncia y el nombramiento de Eduardo Duhalde como presidente provisional –lapso que no llegó a dos semanas– se sucedieron otros tres presidentes. Pese a lo delicado de la situación institucional, el traspaso del poder se resolvió en el marco de las instituciones democráticas. Décadas atrás, esta compleja crisis habría sido motivo

más que suficiente para que gran parte de la ciudadanía apoyara un golpe de Estado. Sin dudas, quedó demostrada la fortaleza de la democracia como régimen político y también la convicción de que era posible generar nuevos espacios y formas de participación y del valor superior de los derechos humanos. Sin embargo, los sucesos de diciembre de 2001 también pusieron de manifiesto las enormes fallas que aún presenta el sistema democrático para garantizar el disfrute de los derechos, en especial, de los derechos sociales. ¿A qué se debe esa deuda pendiente de la democracia? Para comprender este problema, es importante tener en cuenta que nuestro país venía atravesando, desde alrededor de veinticinco años atrás, grandes transformaciones económicas y sociales que trajeron consecuencias graves para los derechos de la población. Si bien la **década de 1980** se caracterizó por un gran avance en materia de derechos –fundamentalmente políticos y civiles–, también es considerada, por parte de algunas personas especialistas, ‘la década perdida’ para América latina. Las economías crecieron poco o nada (estancamiento), los precios aumentaron (inflación), crecieron la pobreza y la desigualdad social y se incrementó la deuda externa. Las políticas llevadas adelante durante los años noventa agravaron los problemas y convirtieron a **América latina en la región más desigual del mundo**. Es decir, al mismo tiempo que gran parte de los y las ciudadanas consiguieron un mayor respeto de sus derechos políticos y civiles, se enfrentaron a un deterioro de la ciudadanía social. De allí, se presenta un gran desafío para la región: garantizar una ciudadanía integral mediante la lucha contra la pobreza y la desigualdad social” (Di Bernardi *et al.*, 2008: 163. Negrita en el original).

8. *Discriminación: La mayor parte de los textos contraponen diferentes formas de discriminación social con el principio de igualdad que da sustento a los derechos humanos.*
- “La igualdad entre las personas es un principio que aparece reconocido en varios de los tratados internacionales que fueron incorporados a la Constitución Nacional en 1994: • En la *Convención Americana de Derechos Humanos* el Estado Argentino se obliga a respetar todos los derechos establecidos en la Convención y a garantizar su pleno y libre ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. • Esta fórmula se repite en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y en el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. También existen tres convenciones internacionales que van dirigidas a eliminar discriminaciones raciales, contra la mujer y contra el niño. Las mismas también han sido incorporadas a nuestra constitución” (Recalde, 2004a: 73. *Itálica en el original*).

- **“Existe discriminación cuando una persona o un grupo** –debido al sexo, la etnia, el color, el idioma, la nacionalidad, las opiniones o creencias, la edad o la capacidad física o intelectual– **son tratados como si fueran inferiores**. La discriminación consiste en imponer restricciones, marginar, humillar o excluir a las personas a causa de su condición social, su raza, género, orientación sexual, edad, creencias políticas o religiosas, por poseer capacidades físicas o mentales diferentes o por otras características. Cuando una persona o un grupo se siente superior respecto de otra persona o grupo, asume una actitud discriminatoria que niega la dignidad humana, atenta contra la igualdad de derechos y es condición de la violación de los derechos humanos. **Los actos discriminatorios, además de inmorales, son ilegales**. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionada en 1948 por las Naciones Unidas (ONU), establece que ‘todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con otros’. Por su parte, la Ley N°23.592, Ley de Actos Discriminatorios, sancionada y promulgada en 1988, en su Artículo 1° establece que ‘quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o, de algún modo, menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados”’ (Schujman y Mazzeo, 2007: 76. *Destacados en el original*).
- “No somos todos iguales. Tenemos diversos orígenes; múltiples culturas, nacionalidades, costumbres y hábitos; distintos colores de piel, de ojos; diferentes contexturas físicas, gustos musicales y artísticos, creencias religiosas, opiniones, orientaciones sexuales e ideologías. Entre las

personas existe un sinfín de diversidades. Una persona puede parecerse a otra, pero cada una es única e irrepetible. Suele afirmarse, sin embargo, que ‘todas las personas son iguales’. La noción de igualdad entre las personas, como se entiende en la actualidad, comenzó a reconocerse legalmente a fines del siglo XVIII. Antes de esa época, las leyes daban tratos muy variados a los individuos, de acuerdo con las condiciones de nacimiento, el género, la etnia a la que pertenecían, su nacionalidad, las capacidades físicas y mentales que poseían, su religión y sus opiniones políticas. En la Grecia clásica, los esclavos y extranjeros no podían poseer propiedades, participar en el gobierno ni manifestar públicamente sus creencias. Esa fue también la situación de los cristianos en la antigua Roma, y luego, la de los no cristianos; también la padecieron la mayoría de los campesinos durante la Edad Media y las mujeres en todas las sociedades occidentales. Los esclavos en la Antigüedad, los siervos durante el feudalismo, los indígenas americanos sometidos por los conquistadores españoles y los africanos traídos a América para trabajar como esclavos eran grupos que ni siquiera tenían derecho de disponer de su persona. Con el paso del tiempo, la servidumbre, la esclavitud, la nobleza hereditaria y todos los tratamientos desiguales fueron abolidos legalmente. Sin embargo, las desigualdades persisten. Las personas no están en condición de igualdad con respecto al acceso a los bienes económicos y culturales. La igualdad ante la ley no implicó igualdad social. Que las personas sean iguales no significa que sean idénticas o que vivan en las mismas condiciones. El principio de no discriminación se basa en la idea de que todas las personas comparten la misma condición de humanidad, la misma aspiración a ser felices. No hay personas mejores que otras, cada una tiene características propias y una forma de vida que constituyen su identidad. Todos los seres humanos son al mismo tiempo iguales y diferentes. Iguales porque comparten la condición de humanidad y diferentes en cuanto a sus características propias” (Raffin *et al.*, 2007: 67).

- “En los tratados de derechos humanos, el principio de no discriminación es, a la vez, un **derecho de las personas** y un **principio** fundamental que atraviesa todos los derechos humanos. Como derecho, significa que las personas tienen derecho a no ser objeto de tratos discriminatorios. Como principio implica que el Estado tiene el deber de garantizar que las personas que están en su territorio gocen de todos los derechos

humanos reconocidos en los pactos, sin discriminación de ninguna índole, y deben también adoptar medidas específicas (sancionar leyes, crear políticas precisas) dirigidas a los grupos de personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad social (indígenas, pobres, inmigrantes) con el fin de compensar las desigualdades existentes. La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen la no discriminación como derecho individual y como principio de todo el sistema de derechos humanos. En la actualidad, el principio de no discriminación se ha vuelto tan importante que internacionalmente se entiende que todos los Estados están obligados a respetarlo, hayan o no firmado un tratado al respecto. Los Estados no pueden, en ninguna circunstancia, actuar en contra de este principio, en perjuicio de un grupo o de una persona. Existen tratados específicos, como la **Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** y la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, dirigidos a erradicar las discriminaciones basadas en motivos étnicos o de género” (Raffin *et al.*, 2007: 71).

- “La discriminación contra la mujer es la violación de derechos humanos más masiva que existe en la actualidad si tenemos en cuenta que la población femenina constituye más de la mitad de la población total del mundo. Una simple observación de la realidad permite advertir que esa mayoría numérica no se ve reflejada en los ámbitos públicos ni en los espacios de poder. En materia política, las mujeres continúan representadas en forma mínima en los poderes legislativos: para el año 2000 ocupaban alrededor del 13% de los escaños sólo en un 6% de los puestos de gabinete (ministerios). En todo el mundo, las mujeres ganan, en promedio, poco más de la mitad de lo que perciben los hombres por realizar las mismas tareas. El 70% de las personas pobres que hay en el mundo son mujeres, y sólo el 10% de las propiedades se encuentran registradas a su nombre. Según el Instituto de Estadística de la Unesco, se estima que dos terceras partes de las personas adultas analfabetas son mujeres” (Di Bernardi *et al.*, 2008: 116).

9. *Derechos humanos en el presente: todos los textos denuncian la distancia entre la realidad social y política de la Argentina y los enunciados declarativos y normativos del derecho transnacional, incluyendo ejemplos tanto de derechos*

individuales y sociales. Tras la descripción de las acciones judiciales de los años 80 y la crisis institucional de 2001, se mencionan avances en las decisiones institucionales y políticas posteriores a 2003. En varios casos, la inseguridad aparece como nuevo tema de agenda de los derechos humanos o como categoría que tensiona esos derechos en las demandas de la opinión pública.

- “La Argentina cuenta actualmente, en el marco de un Estado de derecho, con innumerables casos de violación a los derechos humanos. Podemos citar, entre otros, la desprotección en materia de salud y educación de una porción cada vez más importante de personas; los ataques a inmigrantes; la creciente tasa de desempleo; las persecuciones o amenazas a algunos periodistas; las denuncias por torturas y malos tratos; diversas formas de discriminación hacia la mujer; el abandono de políticas sociales que protejan a niños y ancianos, y el aumento constante de la pobreza, que llegó a afectar a la mitad de la población hacia mayo de 2002. Frente a esta situación tan difícil, muchos ciudadanos comenzaron a comprometerse activamente para que el cumplimiento de los derechos sea una realidad de todos. Este compromiso puede reflejarse en actitudes de participación, y no sólo en la emisión del voto que consagra a las autoridades en representación de los ciudadanos. Esta respuesta se traduce también en acciones concretas que aprovechan algunos de los derechos que consagra la Constitución y en algunas disposiciones legales que amparan a los ciudadanos” (Correale y Vidiella, 2002: 46).
- “Como viste en el capítulo anterior, en 1983 el advenimiento de la democracia fue más que un cambio de régimen de gobierno ya que representó también la recuperación de los Derechos Humanos en nuestro país. Los textos constitucionales retomaron su vigencia y también se instauró un Estado de Derecho con instancias y recursos que garantizaron su aplicación. Además permitió que las personas se organizaran en movimientos sociales y agrupaciones para luchar por sus derechos. En términos generales, los avances más importantes han estado vinculados con el ejercicio de los **derechos políticos**, pero también, por ejemplo, el **movimiento de mujeres** tomó mayor impulso desde 1983 en su lucha para lograr los mismos derechos que los hombres. Incluso se ha avanzado en la **difusión** y la garantía de los **derechos sociales, económicos y culturales**. De todas maneras, como ya te habrás enterado en el capítulo anterior, los Derechos Humanos

tienen que ser defendidos en forma permanente. Esto implica seguir transformando y creando nuevas instituciones. **En el siglo XXI el Gobierno Nacional tomó una serie de iniciativas en este sentido;** las que siguen son algunas de ellas: • En el 2004 se renovaron los integrantes de la Corte Suprema de Justicia en un intento para recobrar una buena imagen ante la ciudadanía, luego de una etapa en la cual se evidenciaron prácticas irregulares por parte de algunos de sus integrantes. • En esta renovación de la Corte Suprema se incorporaron, por primera vez en la Historia, dos mujeres en el máximo tribunal, hecho que contribuye a democratizar la imagen de la administración de justicia. • En el 2004 el gobierno nacional impulsó la creación de un Museo de la Memoria en el edificio de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) donde funcionó un centro clandestino de detención durante la última dictadura militar. Esta medida se tomó con el fin de construir un espacio de la memoria, promoción y defensa de los Derechos Humanos” (Casarino *et al.*, 2005: 113. Negrita en el original).

- “Los retrocesos no impidieron que las organizaciones de derechos humanos siguieran luchando. Los hijos de las víctimas crecieron y crearon nuevas organizaciones y nuevas formas de acción, como el ‘escrache’, que es una denuncia y repudio público de los represores con manifestaciones frente a sus casas. Además, se logró el **enjuiciamiento y reencarcelación** de militares por la apropiación de los niños, un delito por el que no habían sido juzgados. También se iniciaron los Juicios de la Verdad que consisten en juicios públicos destinados a ejercer el **derecho a la verdad**, conociendo lo ocurrido con las víctimas. A fines de los años noventa la incansable lucha por los derechos humanos comenzó a mostrar resultados. El Congreso derogó las leyes de Obediencia Debida y Punto Final que, después, fueron declaradas inconstitucionales, lo que permitió reabrir juicios a los que se habían beneficiado con ellas. También se declaró la inconstitucionalidad de los indultos. Estos avances se apoyaron en los tratados internacionales incorporados a la Constitución en 1994, que estipulan que estos crímenes son imprescriptibles (no caducan) y no pueden ser indultados” (Urresti *et al.*, 2009: 110. Negrita en el original).
- “A pesar de la decepción, las organizaciones de derechos humanos no bajaron los brazos. Durante la década de 1990 se **sumó la generación de los hijos de las víctimas**, que ya eran adolescentes, y se buscaron

nuevas formas de acción. Por ejemplo, comenzaron a realizarse ‘**escra-ches**’, que consisten en la identificación de los represores, su denuncia pública y su repudio, con carteles y manifestaciones delante de sus casas. Los abogados iniciaron **nuevos juicios** contra los militares indultados por delitos por los que no habían sido juzgados (y por los que, por lo tanto, no habían sido indultados), como la **apropiación de niños**. También defendieron el derecho de los familiares de desaparecidos a conocer qué había sucedido con sus seres queridos. Para ello, impulsaron los **Juicios por la Verdad**, en los que se citaba a declarar públicamente a testigos y represores con el propósito de saber la verdad aunque no se los pudiera juzgar ni condenar. Todo ello era, al menos, una forma de mantener viva la lucha y la memoria en la sociedad. Poco a poco se fueron viendo los resultados de tanto esfuerzo. En 1998 se reencarceló a Jorge R. Videla por el delito de apropiación de niños. En 2001, dos jueces declararon la **inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida**. En 2003, por amplia mayoría, **el Congreso anuló ambas leyes** y, dos años más tarde, **la Corte Suprema de Justicia de la Nación las declaró definitivamente inconstitucionales**. Esto permitió la reapertura de múltiples juicios” (De Luca *et al.*, 2009: 92. Negrita en el original).

- “Finalmente, durante la presidencia de Néstor Kirchner, primero el Congreso de la Nación declaró la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida (2003) y luego la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inconstitucionales las mismas leyes del ‘Perdón’. Gracias a estos hechos, pueden ser juzgados los criminales cuyos delitos habían quedado sin condena. También el Congreso aprobó la ley para elevar a rango constitucional la Convención de la ONU sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, a la que el Poder Ejecutivo Nacional adhirió. El Tratado de la ONU es muy importante para la justicia en la Argentina: más allá de la nulidad y la inconstitucionalidad de las leyes del ‘Perdón’, les da instrumentos a los jueces para juzgar los crímenes de la pasada dictadura porque sus conceptos fueron tomados de los tribunales de Nuremberg que sancionaron retroactivamente a los nazis de la Segunda Guerra Mundial” (Zajac *et al.*, 2006: 120-121).
- “La anulación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida se hizo gradualmente. En 1998 los legisladores las derogaron a futuro, pero esto no servía para anular su acción en el pasado. En el año 2001,

los jueces federales Gabriel Cavallo y Claudio Bonadío dictaminaron su inconstitucionalidad, su invalidez y nulidad, que fue confirmada por la Sala II de la Cámara Federal. La sentencia fue apelada, y los Procuradores de la Nación se expidieron en el 2002 y 2004 por la anulación de las leyes, pero faltaba la decisión de la Corte Suprema de Justicia. Para presionar, en el 2003 bajo la presidencia de Néstor Kirchner, el Congreso sancionó la nulidad de dichas leyes, pero esto en realidad pudo ser totalmente efectivo con la ratificación por parte de la Corte Suprema de Justicia en junio de 2005. Gracias a este histórico fallo, numerosos represores fueron detenidos, y en el año 2006 se condenó a prisión perpetua al represor Miguel Etchecolatz por el delito de genocidio. Las amenazas a testigos, fiscales y jueces son los coletazos de los alacranes que ven en peligro su impunidad en esta nueva era de una mayor defensa de los derechos humanos” (Eggers-Brass y Lardiés, 2007: 149).

- “Sin embargo, con ser importante el reconocimiento de la igualdad de las personas no es suficiente: los gobiernos deben crear condiciones que permitan hacer efectiva una razonable igualdad de oportunidades entre los seres humanos, garantizando a todos ellos el disfrute de ciertos derechos elementales: al trabajo, a condiciones dignas de vida, a la educación, a la atención de su salud, al esparcimiento, al pleno desarrollo de sus capacidades, por mencionar solamente los más importantes. Lamentablemente la mayoría de la población del planeta se encuentra muy lejos todavía de haber alcanzado efectivamente esos derechos y nuestro país, que medio siglo atrás se encontraba entre los más adelantados de Latinoamérica, ha retrocedido mucho en los últimos diez años, como resultado de la política neoliberal que ha golpeado fuertemente a gran parte de nuestra población. De esta manera, es obligación de los gobiernos que quieran servir a su población revertir esa situación mediante políticas que beneficien a la mayoría de las personas, llevando a la práctica innumerables declaraciones y documentos que, por ahora, son poco más que letra muerta. Solamente revirtiendo la situación de las regiones y sectores sociales más pobres del país la declamada igualdad de los argentinos comenzará, lentamente, a hacerse realidad. Como verás a continuación, muchas provincias argentinas y una porción muy grande de su población se encuentran en una situación real de inferioridad, careciendo de lo mínimo indispensable para una vida digna” (Recalde, 2004a: 75).

- “Por primera vez en la historia humana, nuestra época ha reconocido plenamente que cada persona tiene derecho a una vida digna que le permita desarrollar al máximo sus potencialidades. Esto incluye, en primer lugar, el derecho a trabajar en condiciones adecuadas y a acceder a vivienda, salud, educación, recreación y oportunidades de progreso, garantizando el propio bienestar y el de su familia. También existe consenso respecto a que no es suficiente reconocer esos derechos, sino que el Estado debe crear las condiciones que permitan que los mismos puedan ponerse en práctica. Además, se admite universalmente que existen límites a la autoridad estatal y que los funcionarios públicos deben ajustar su conducta a lo que marca la ley, servir al interés de la comunidad, y respetar la vida, la seguridad y la honra de las personas. A ellos les corresponde, fundamentalmente, respetar y hacer respetar los derechos de todos los demás. Los que no procedieran así debieran estar sujetos, como cualquier otra persona, al rigor de la ley. Como veremos a continuación, en nuestro país estamos muy lejos de haber alcanzado esa situación. Un sector muy amplio de nuestra población se ve privado de derechos elementales: el derecho al trabajo, a la educación, a la atención de su salud y a una buena alimentación. Son los pobres e indigentes, que no pueden satisfacer sus necesidades básicas; entre ellos, los más vulnerables son los niños, los adolescentes, las mujeres jefas de hogares y los ancianos. Estos mismos grupos frecuentemente son víctimas de la violencia policial, que también afecta a otros ciudadanos. Las personas que han podido conservar sus trabajos han visto recortados en los últimos años muchos de sus derechos, además de sus salarios. Aunque la situación ha mejorado considerablemente, la libertad de prensa no siempre es respetada, particularmente en algunas provincias, y no es raro que los periodistas sufran ataques, detenciones y amenazas que coartan el ejercicio de su actividad” (Recalde, 2005: 136).
- “La situación de los derechos humanos en nuestro país presenta un deterioro generalizado, debido a la crisis económica, política y social que ha sido el resultado del proyecto neoliberal puesto en práctica durante la década de los años 90. Las tensiones acumuladas a lo largo de esa época se manifestaron en los tradicionales *paros generales* realizados durante las presidencias de Menem y De la Rúa, a los que se fueron agregando otras formas de protesta social que desconocíamos. La culminación de esta ola de protestas, que se inició en 1989, fueron las *jornadas del 19 y 20 de diciembre de 2001*. Siete personas murieron,

la mayoría de ellas por disparos, durante la represión en la Plaza de Mayo en Buenos Aires. La policía empleó gases lacrimógenos y balas de goma para dispersar a los manifestantes, algunos armados con palos, que arrojaban piedras y bombas incendiarias, rompían cristales de entidades bancarias y tiendas y prendían fuegos. A lo menos otras dieciséis personas murieron en todo el país como consecuencia de enfrentamientos violentos y episodios de saqueo. A este cuadro hay que agregar varios *episodios* de ‘gatillo fácil’ protagonizados por policías, cuyas víctimas frecuentemente fueron personas jóvenes; un aumento generalizado de la inseguridad, debido al incremento de robos violentos y secuestros extorsivos; la multiplicación de *víctimas inocentes*, entre ellas varios policías caídos en cumplimiento de su deber; las *pésimas condiciones de detención*, acompañada de malos tratos a los presos, a veces menores de edad; las agresiones a periodistas, de quienes se pretendió a veces que revelaran sus fuentes, transgrediendo su código profesional; intimidaciones y *agresiones a personas y organismos defensores de los derechos humanos* (como la balacera que sufrió la casa de la señora Estela Carlotto, presidenta de las Abuelas de Plaza de Mayo, y llamadas intimidatorias sufridas por la Comisión Provincial por la Memoria). Nuestro país fue objeto de visitas de representantes de organismos internacionales de derechos humanos, como el *Comité sobre los Derechos del Niño* de las Naciones Unidas, en cuyo informe se presentaron datos estadísticos alarmantes sobre el aumento de la pobreza entre los niños argentinos y se expresó una ‘profunda preocupación’ por las denuncias de tortura y brutalidad policial contra menores de edad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también emitió un comunicado en el que hizo referencia al profundo impacto de la crisis social y económica en la situación de los derechos humanos en el país. Algunos países de la Unión Europea –Italia, España, Suecia, Francia– reiteraron sus pedidos de extradición de militares involucrados en el secuestro y desaparición de personas de las respectivas nacionalidades” (Recalde, 2005: 148 y Recalde, 2004b: 91-92. *Itálica en el original*).

- “Un resultado muy importante de la normalización institucional fue la revelación de los crímenes de la dictadura. En ese aspecto tuvo un papel fundamental el presidente Alfonsín, quien pocos días después de haber asumido la presidencia de la Nación firmó el decreto 187 por el cual se creó la *Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas* (CONADEP). Este organismo realizó una intensa investigación, cuyos

resultados se sintetizaron en el libro *Nunca Más* que fuera entregado el 20 de septiembre de 1984, abriendo las puertas para el juicio a las juntas de comandantes en jefe de la dictadura militar. Las mismas resultaban responsables del secuestro, detención ilegal, tormentos aberrantes y muertes de miles de personas. Se conoce como ‘Juicio a las Juntas’ al proceso judicial realizado en 1985 contra las tres primeras juntas militares del autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, debido a las gravísimas violaciones a los derechos humanos de las que fueron responsables sus integrantes. La sentencia condenó a estos a severas penas por delitos de lesa humanidad, incluyendo la prisión perpetua. Se trató de un hecho de enorme significación, aunque de alcances limitados. Por las leyes de ‘Punto Final’ y ‘Obediencia Debida’, promulgadas por el mismo presidente radical, el juicio y castigo se limitó a los máximos responsables del genocidio, es decir a los comandantes en jefe que dieron las órdenes, eximiendo de responsabilidad a muchos jefes y oficiales superiores. Durante la presidencia de Menem fueron indultados los comandantes militares y los jefes de la organización Montoneros, lo mismo que varios oficiales ‘carapintadas’ que protagonizaron un movimiento sedicioso en 1987. El indulto, reclamado por los sectores castrenses y grupos de derecha, fue recibido con enorme disgusto por las organizaciones defensoras de los derechos humanos, los familiares de los ‘desaparecidos’ y los ciudadanos democráticos en general. Desde entonces estos grupos no han cesado en sus reclamos de ‘Verdad y justicia’, es decir de total esclarecimiento de los crímenes de la dictadura y de castigo a todos sus organizadores y participantes. Desde 2003 estos reclamos han tenido eco institucional: en agosto de ese año, el Congreso de la Nación dio sanción definitiva a la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, que había sido impulsada por el titular del Poder Ejecutivo, doctor Kirchner, El 14 de junio de 2005 la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió un fallo declarando Inconstitucionales a esas leyes, con lo que quedó abierto el camino para enjuiciar a los represores procesados en causas reabiertas por violaciones a los derechos humanos en la última dictadura. De acuerdo a versiones periodísticas, los involucrados serían alrededor de cuatrocientos, de los cuales sólo un diez por ciento permanecería todavía en actividad” (Recalde, 2008: 39. *Itálica en el original*).

- “Junto a la desocupación y la pobreza, la inseguridad es una de las cuestiones que más afligen a la mayoría de los argentinos, de cualquier

condición social. Pobres y ricos, los habitantes de los barrios marginales y los de los barrios cerrados viven igualmente atemorizados; lo mismo ocurre con los vecinos de los tranquilos barrios porteños de clase media, aunque algunos estudios revelan algo aparentemente curioso: los que sufren más la inseguridad son los más pobres, ya que en sus barrios la violencia es mayor y la protección casi no existe. El tema ha encontrado mucho eco en los medios de comunicación y en los partidos políticos, que incluyen en sus plataformas propuestas de solución. También es objeto de la preocupación de los científicos sociales, que tratan de explicar sus causas para encaminar correctamente la prevención del delito. La muerte de varias personas en episodios delictivos ha ocasionado movilizaciones reclamando justicia; algunas de ellas han sido multitudinarias y originado movimientos con proyecciones políticas. Los organismos de derechos humanos también se ocupan del asunto, denunciando la incidencia de las malas condiciones socioeconómicas, la responsabilidad del poder público, la corrupción policial, el maltrato a presos y detenidos, y el pésimo estado de nuestro sistema carcelario, que lejos de cumplir su función regeneradora perturba todavía más a los penados. En realidad, nuestra sociedad no sólo está preocupada por el problema de la inseguridad: también está dividida respecto a las circunstancias que determinaron su aumento en los últimos años y a lo que hay que hacer para lograr que la vida, el honor y los bienes de las personas estén salvaguardados” (Recalde, 2008: 74).

- “En la segunda mitad de los años noventa se notó con crudeza el desempleo, la fragmentación social y la pobreza, y el escenario sociopolítico volvió a transformarse. Irrumpió la protesta social con hechos como los protagonizados por los primeros piqueteros (Cutral Co, 1996), y otros que influyeron en la derrota electoral del Dr. Menem y posteriormente también en la caída del gobierno del Dr. De la Rúa y de la Alianza, al producirse el estallido social del 20 de diciembre de 2001. Junto a ese impulso, algunos jueces procesaron y encarcelaron a los militares que habían participado en el robo y apropiación de niños, dado que estos delitos no estaban amparados por las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Jorge R. Videla y Emilio Massera volvieron a estar presos involucrados en estos casos. Y en el exterior, en España, Italia y Alemania comenzaron juicios contra los militares argentinos que habían hecho desaparecer personas de esas nacionalidades en nuestro país. En agosto de 2003, durante

el actual gobierno del Dr. Néstor Kirchner, el Congreso Nacional anuló las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, basándose en los tratados internacionales incorporados a la Constitución Nacional en 1994, por los cuales se establece que los crímenes de lesa humanidad no cesan nunca, son imprescriptibles. Por tanto, estas leyes son inconstitucionales” (Marrone y Claros, 2007: 177).

- “Exclusión, desempleo y desigualdad social son factores que influyen en el crecimiento de la inseguridad y la violencia. Pero seríamos ciegos si no viéramos que también está influida por una gran cantidad de otros aspectos, como el cambio en los patrones de consumo de alcohol y drogas, la presencia creciente de armas en el país, los cambios sociales provocados por el nuevo proceso de urbanización, la crisis de valores y violencia institucional, los vicios autoritarios heredados por la Policía de la dictadura militar, o también por el enfoque que hacen de estos temas los medios de comunicación. Cada vez más se percibe el reclamo para que se enfrenten estos problemas con una propuesta integral de seguridad y derechos humanos, dejando atrás falsos dilemas, como el de ‘mano dura vs. garantismo’” (Marrone y Claros, 2008: 121).
- “A partir de la asunción del presidente Néstor Kirchner, el Estado comenzó a revisar las decisiones que se habían tomado en relación con las violaciones a los derechos humanos. Así, en agosto de 2003, el Congreso Nacional aprobó la ley 25.799, que **anuló las normas sobre Punto Final y Obediencia Debida**. A mediados de junio de 2005, la Corte Suprema de Justicia declaró estas dos normas inconstitucionales. El argumento en el que se apoya este fallo es que ambas leyes, al impedir el esclarecimiento y el castigo de los culpables de crímenes que atentaron contra la dignidad humana, violan los tratados internacionales sobre derechos fundamentales incorporados a la Constitución Nacional en 1994. Esta decisión de la Corte Suprema hizo posible que se volvieran a abrir aquellas demandas por las violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1976 y 1983. En este mismo sentido, el 24 de marzo de 2004 el presidente Kirchner y el jefe de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Aníbal Ibarra, firmaron un convenio para construir un **Museo de la Memoria** en el predio de la ‘Escuela de Mecánica de la Armada’. Desde 1976 hasta 1983, ese lugar funcionó como un centro clandestino de detención, en el que permanecieron secuestradas alrededor de 5000 personas. También hubo allí una ‘maternidad clandestina’ que sirvió de base

para la apropiación de los bebés que daban a luz las prisioneras embarazadas. Paralelamente a estos logros, algunas organizaciones de derechos humanos se plantearon la necesidad de ampliar sus reclamos a nuevas áreas. Así, por ejemplo, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) considera que en la actualidad el desafío central es ‘**ampliar la agenda de derechos humanos** a cuestiones vinculadas con violaciones de derechos en la democracia, tales como la violencia institucional, las condiciones carcelarias, la negación del acceso a la justicia y los derechos sociales.’ La falta de trabajo y la carencia de vivienda, alimentación y educación que padecen gran cantidad de niños constituyen atentados contra la dignidad humana. Frente a esta situación, el reconocimiento pleno de los derechos políticos, sociales, laborales y económicos de todos los miembros de nuestra sociedad resulta imprescindible como garantía para la vida democrática” (Gil Lozano *et al.*, 2006: 107. Negrita en el original).

- “Desde fines de la década de 1990, los delitos contra las personas y sus propiedades aumentaron vertiginosamente, sobre todo en las grandes ciudades. En consecuencia, la **sensación de inseguridad** se instaló como una de las principales preocupaciones de la opinión pública. Desde el punto de vista de la defensa de los Derechos Humanos este problema es muy complejo. Es incuestionable que el Estado tiene la obligación de garantizar que los ciudadanos no cometan delitos ni agresiones que atenten contra la integridad física y moral de los demás. Para evitar esos delitos, el Estado cuenta con una serie de herramientas, como el dictado de leyes, la administración de justicia y la disuasión y/o represión policial. Asimismo, a través de la enseñanza o de los medios de comunicación, puede promover y divulgar las normas de convivencia que considere adecuadas. Finalmente, dispone de instituciones para asistir a las víctimas de delitos y emergencias. En los últimos años la sensación de inseguridad estuvo acompañada por reclamos de algunos sectores de la sociedad, de medidas que implican una ampliación de las respuestas punitivas por parte del Estado: el endurecimiento de las penas, la restricción de los derechos de los sospechosos, la ampliación de la prisión preventiva, la baja de la edad de imputabilidad, etc. Estas medidas, cuyos efectos para combatir las causas del delito son cuestionables, tienden a restringir derechos y a poner límite a las garantías constitucionales. Según el CELS, ante estos reclamos es necesario subrayar que ‘no hay seguridad sin estado

de derecho y sin derechos. Que estos no son un límite ni un obstáculo sino la garantía de que las políticas de seguridad pública serán efectivas y que no se convertirán en violencia desatada” (Gil Lozano *et al.*, 2006: 109. Negrita en el original).

- “Hubo, en los últimos años, muchos otros hechos que marcaron simbólicamente la voluntad de memoria y la condena social a la violación sistemática de los derechos humanos. Por ejemplo, la instalación de museos de la memoria en distintos puntos del país, en muchos casos, a partir de la recuperación física de centros clandestinos de detención o la consagración oficial de fechas recordatorias, como el 24 de marzo o el 16 de septiembre. Además, las organizaciones de derechos humanos originadas durante los años de represión han asumido, en muchos casos, un concepto amplio y de integralidad de los derechos humanos, y su acción no se limita a los temas pendientes de la dictadura, sino que se extiende a la defensa de derechos en riesgo en la actualidad” (Di Bernardi *et al.*, 2008: 157).

10. *Derechos del niño: todos los textos dedican algunos fragmentos a los derechos del niño. Generalmente, incluyen denuncias de situaciones de maltrato, abandono y exclusión en la Argentina actual.*

- “Los derechos de los niños son derechos humanos y están reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Casi todos los países del mundo han aprobado sus disposiciones y se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia” (Ceballos y Almará, 2006: 80).
- “La comunidad internacional observó con preocupación que la Declaración Universal de Derechos Humanos no era suficiente para modificar las condiciones de vida de algunos grupos de la población mundial que, por sus características o por la situación en la que vivían, eran más **vulnerables**. Entonces, comenzaron a reconocerse derechos y a exigirse acciones especiales para esos grupos. Así, en 1959, la ONU proclamó la **Declaración de los Derechos del Niño** y, treinta años después, la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**. Como este último documento es una ‘convención’, se convierte en obligatorio para los gobiernos que la aceptaron y firmaron el acuerdo. ¿Qué cambió con la Convención? Aunque muchos millones de niños y adolescentes continúan sin poder disfrutar de todos sus derechos, es fundamental que esos

derechos hayan sido reconocidos. Hasta entonces, los ‘menores’, como se los llamaba, eran considerados individuos incompletos, que carecían de muchas de las capacidades propias de los adultos: no podían opinar, ni elegir, ni reclamar. Tampoco se los creía responsables, por lo tanto no estaba bien visto que se involucraran en los asuntos de su comunidad. Hoy se los considera sujetos libres, responsables, con derechos y que deben ser respetados así como se respeta a las personas adultas” (Donatello *et al.*, 2007: 24. Negrita en el original).

- “¿Cómo lograr que los derechos de los niños sean respetados y que quienes no lo hagan reciban una sanción? Hay diferentes métodos, acciones y estrategias que se complementan y es necesario que se apliquen todos a la vez. * **Normas y leyes.** En cada país deben existir leyes y normas que regulen los derechos y los garanticen. Pero, además, como los niños viven en todo el mundo, se necesitan **leyes internacionales** y **pactos entre países** que los comprometan a hacerlas cumplir cada uno en su territorio. Los derechos de los niños y los jóvenes pertenecen al Derecho internacional. * **Instituciones.** El funcionamiento de las leyes internacionales es bastante complejo, por lo tanto es necesaria la acción de instituciones estatales, privadas, nacionales e internacionales para fomentar la legislación y vigilar su cumplimiento. * **Cultura, conciencia, educación y responsabilidad.** A pesar de las buenas leyes e instituciones, los derechos no se respetarían si las personas que vivimos en sociedad no estuviéramos alertas y conscientes para prevenir violaciones posibles o denunciar aquellas que se han hecho. Para esto se precisan compromiso e información, objetivos que se logran a través de las campañas de difusión, de la responsabilidad ciudadana y de la educación” (Urresti *et al.*, 2009: 116. Negrita en el original).
- “Toda la comunidad internacional ha tomado conciencia que los niños por su falta de madurez física y mental necesitan protección y cuidados especiales. Existen en el mundo niños que viven en condiciones tales que es casi imposible que puedan desarrollarse plenamente e integrarse armoniosamente a la sociedad. El niño es discriminado cuando no puede nacer y desarrollarse en una familia que le brinde protección, amor y comprensión; cuando no se le garantiza la supervivencia y desarrollo; cuando se lo separa de sus padres en contra de la voluntad de estos; cuando no puede conocer a sus padres y ser cuidado por ellos; cuando no se preserva su identidad; cuando es trasladado o retenido ilícitamente en el extranjero; cuando no se le garantiza la instrucción

y la formación de una opinión propia; cuando no se le respeta su libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La Convención sobre los Derechos del Niño incorporada a nuestra legislación con rango constitucional en el año 1994 enumera prolijamente todos sus derechos” (Zajac *et al.*, 2006: 75).

- “La crisis que soportamos ha golpeado fuertemente a los niños, que por sus características son un sector muy vulnerable. Distintos estudios estadísticos han llegado a esta triste conclusión: ‘En la Argentina, la mayoría de los pobres son niños’. De esta manera, a pesar de los derechos que se les reconocen, en nuestro país los pequeños están muy desprotegidos. [...] La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Es bastante más extensa que la anterior declaración, ya que consta de cincuenta y cuatro artículos, y se diferencia de aquella por una enumeración más extensa de los derechos que hacen al cuidado y bienestar de los menores y por considerarlos como titulares de algunos derechos tradicionalmente reservados a los adultos. También aparecen fuertemente marcadas las responsabilidades de los Estados Partes” (Recalde, 2005: 152).
- “La explotación laboral de los niños es una constante a lo largo de la historia: se ha dado en todas las épocas y en todos los países, y lamentablemente está lejos de haber desaparecido. También es antigua la decisión de proteger a la infancia, lo que se ha concretado en leyes que ya tienen más de cien años y en varias declaraciones internacionales. Esta preocupación también se ha dado en nuestro país: la segunda de nuestras leyes laborales, aprobada en 1907, reglamentó el trabajo de las mujeres y de los menores, prohibiendo que estos comenzaran a trabajar antes de los catorce años y siempre que hubieran completado la escolaridad primaria; en 1994, se incorporó a la Constitución Nacional la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 32 establece: [se transcribe] A pesar de estas disposiciones son muchos los niños que trabajan: una ‘Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes’, realizada a fines de 2004 por el Ministerio de Trabajo de la Nación, determinó que el 6,5% del total de niños entre 5 y 13 años trabaja en las áreas y urbanas y un 20% entre los 14 y los 17 años, en ambos contextos: 193.095 y 263.112, respectivamente. Estos niños y adolescentes trabajan dentro y fuera de su hogar, en las calles de la ciudad, en obras en construcción, hornos de ladrillo y en múltiples

tareas rurales. Además de trabajar para el mercado –desde luego, en trabajos informales y en negro–, participan de la producción para el autoconsumo personal y familiar” (Recalde, 2008: 47).

- “Los niños tienen derecho a conocer su identidad, o sea su nombre, nacionalidad y filiación biológica y por extensión familiar. Toda privación de alguno de estos elementos es ilegal y debe ser subsanada. Uno de los casos más dolorosos de apropiación de menores ocurrió durante la última dictadura militar. Este delito se considera imprescriptible, nunca se extingue la responsabilidad por haberlo cometido. Tras décadas después pueden ser perseguidos judicialmente; porque, mientras la persona viva, el delito seguirá actuando sobre ella al privarla de su verdadera identidad. Otros casos sin la connotación política del anterior, pero no por eso menos graves, son los de sustracción y los de venta de menores. Algunas personas, aprovechando las condiciones de extrema pobreza en que viven los padres, ofrecen comprar sus niños por dinero o algunos bienes. En estos casos, además de la privación de la identidad, se opera la transformación de la persona, el niño, en una mercancía. En nuestro país, la Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Ley 20.061/2006), que presentamos al final del libro, protege y garantiza el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Así, la Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Sus derechos y garantías son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles. Los derechos del niño se efectivizan cuando las familias tienen los ingresos suficientes como para garantizar el acceso a los medios de vida imprescindibles a la vez que el Estado asegura la provisión de educación y salud en igualdad de oportunidad y calidad en los servicios. Pensar en los derechos de los niños como un derecho individual que debe ser reclamado judicialmente solo se justifica en los casos específicos de vulneración de derechos, pero la política con respecto a la niñez debe ser una política para toda la sociedad, que prescinda de las políticas asistencialistas. En cuanto a cuestiones controvertidas referidas a la niñez y específicamente a la adolescencia, se encuentra la de la responsabilidad de los menores en la realización de delitos. Se discute desde hace unos años a partir de

qué edad o qué criterio se puede tomar en cuenta para determinar si un menor está en condiciones de ser considerado imputable, es decir, de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. A su vez esto plantea otras cuestiones en relación con la existencia de tribunales específicos y lugares de detención adecuados, separados de los adultos, además de formas alternativas a la privación de la libertad” (Marrone y Claros, 2007: 150-151).

- “El maltrato de niñas, niños y adolescentes por sus padres, tutores o familiares cercanos es un problema social grave. Aunque no es un fenómeno nuevo, el conocimiento público de los casos de maltrato, su estudio y la elaboración de medidas necesarias para cuidar adecuadamente a las víctimas son recientes. Actualmente se considera **maltrato infantil** a toda conducta que, por acción u omisión, produzca daño físico y/o psíquico en una persona menor de dieciocho años, y afecte el desarrollo de su personalidad. Así, el maltrato físico o emocional, el abandono o negligencia y el abuso sexual son graves violaciones a los derechos humanos de los niños ya que imposibilitan un desarrollo físico, emocional y cognitivo normal. Es indispensable distinguir, sin embargo, si un niño carece de los cuidados básicos debido a que su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionárselos. Ello no implica que se trate de un caso de abandono o maltrato. Cuando la falta de protección se origina en carencias económicas y culturales que se padecen en el hogar, le corresponde al Estado proteger a la familia para que ella pueda atender al niño. Esta distinción es importante para evitar la ‘**penalización de la pobreza**’ que se expresa en una tendencia a separar al niño de su familia e internarlo en instituciones estatales en las que carecen del afecto familiar indispensable para el desarrollo de su personalidad” (Gil Lozano *et al.*, 2006: 111).

11. *Distinción de responsabilidades: se incorpora la preocupación por definir y deslindar responsabilidades en el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, lo que culmina en el énfasis sobre la responsabilidad del Estado y la acción complementaria de los particulares y las ONGs, con la posibilidad de acceder a instancias supranacionales.*

- “El **reconocimiento formal** de los derechos no implica necesariamente su ejercicio real. En efecto, para que los derechos formales se transformen en reales, hace falta un compromiso universal por parte

de los Estados, de la comunidad Internacional y de la sociedad en su conjunto. [...] La protección de los derechos humanos le compete primordialmente al Estado, que tiene una doble responsabilidad. En primer lugar, debe **respetar** esos derechos; en segundo lugar, tiene que **garantizar** que sean cumplidos. Para ello cuenta con varios instrumentos: la sanción de leyes, el poder de policía para velar por la seguridad, la posibilidad de desarrollar políticas públicas que satisfagan las necesidades básicas de todos los individuos y la facultad de penar a los culpables de las violaciones de los derechos humanos. Es decir, aunque los **titulares** de los derechos humanos son las personas, las **obligaciones** que surgen de las normas relacionadas con ellos son de los Estados. A estos les corresponde atender a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y penar a los responsables. [...] Si el Estado no cumple su función de proteger los derechos humanos, los ciudadanos tienen la facultad de solicitar a la comunidad internacional el resguardo de sus derechos. En este sentido, ha sido fundamental la creación de dos **tribunales internacionales**: la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Europea de Derechos Humanos. Dichos tribunales poseen la atribución de obligar a acatar sus decisiones a los Estados que hayan firmado **tratados internacionales**. Cuando un país ratifica un tratado, queda obligado a cumplirlo y la ONU tiene la facultad de supervisar que lo haga. Por ejemplo, algunos argentinos que fueron víctimas de la última dictadura militar recurrieron a la CIDH para reclamar la justicia que no hallaban en su país. [...] La sociedad también tiene la responsabilidad de actuar a favor de los derechos humanos. Muchas personas lucharon por ellos en varios momentos de la historia. En la actualidad, esta lucha es protagonizada, principalmente, por **organizaciones no gubernamentales (ONG)**, agrupaciones de individuos cuyo objetivo es la defensa de los derechos, y que no dependen ni política ni económicamente del Estado. Ahora bien, todos, como ciudadanos, tenemos una gran responsabilidad. Por un lado, podemos realizar denuncias y hacer valer nuestros derechos a través de las **garantías constitucionales**. Por otro, es importante que adoptemos **actitudes** concretas y cotidianas que difundan un clima de paz y de respeto, y se opongan a cualquier tipo de violencia y discriminación” (Bosser *et al.*, 2006: 77. Negrita en el original).

- “Desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial hasta la actualidad, se ha producido un desarrollo progresivo de la protección

internacional frente a lo que se denomina el ‘dominio del Estado’. Esto pone de manifiesto una tensión constante entre dos principios: el de la protección internacional, por un lado, y el de la soberanía de los Estados a su libre determinación, por el otro. Desde hace algún tiempo, esta contradicción se está resolviendo en favor de la ampliación de las atribuciones de los organismos internacionales, con el objetivo de brindar a los ciudadanos de la comunidad internacional una protección cada vez mayor frente a posibles violaciones a los derechos humanos. Como ejemplo, podemos citar la creación de tribunales internacionales de derechos humanos que existen en dos sistemas regionales: el sistema europeo y el americano. El primer caso es la Corte Europea de Derechos Humanos, y el segundo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, creada por la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. El objetivo de dichos tribunales internacionales es pronunciar decisiones obligatorias para los Estados que hayan ratificado convenciones regionales; por ejemplo, la Argentina y otros países americanos que ratificaron el mencionado Pacto de San José de Costa Rica están obligados a acatar sus decisiones. Es importante tener en cuenta que la ratificación de los tratados obliga a los Estados a cumplirlos y faculta a la ONU a controlar si los gobiernos respetan los derechos humanos de sus ciudadanos. Podemos concluir, entonces, que a lo largo de estos años se avanzó hacia una mayor protección internacional de las personas frente a los excesos de poder de los órganos del Estado. En la Argentina, por ejemplo, algunas víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares han acudido en estos últimos años –ante la falta de respuesta del Estado nacional a sus demandas– a la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el fin de obtener la justicia que no encontraron en el país. Casos como este evidencian que la cuestión de los derechos humanos dejó de ser una problemática que cada Estado pueda resolver a su gusto y criterio, sino que debe adaptarse al modo como el derecho internacional la concibe y regula. Ahora es una cuestión compartida entre la jurisdicción interna del Estado y la internacional” (Correale y Vidiella, 2002: 36).

- “Uno de los problemas existentes para la vigencia conjunta de los derechos de primera y segunda generaciones reside en la **función** que cada uno de ellos requiere **del Estado**. Los primeros apuntan a disminuirlo, ya que entienden que ese poder crece a expensas de las libertades

individuales. Los segundos necesitan ampliarlo, debido a que sólo el poder del Estado puede poner límites a los privilegios excesivos de un sector de la sociedad” (Rins *et al.*, 2005: 16. Negrita en el original).

- “¿Cómo responder a la demanda de acciones concretas en favor de los derechos humanos de un creciente número de personas, cada vez más conscientes de sus derechos, al tiempo que estos derechos se precisan, amplían y profundizan? ¿Quién debe responder a esta demanda? El Estado nacional está en crisis financiera y retroceso político, exigido por intereses contrapuestos de los distintos sectores sociales y por los organismos financieros internacionales. Los Estados provinciales afrontan los procesos de descentralización en un contexto de crisis. Las empresas defienden sus intereses económicos, compiten y luchan por la supervivencia en un mercado global. Entonces, ¿quién puede hacerlo? ¿Los gremios? ¿Los medios de comunicación masiva? ¿La escuela? Las perspectivas parecen desalentadoras. No obstante, la misma enunciación del problema posibilita una segunda lectura: si existe una demanda creciente de acciones es porque se percibe que las acciones importan; hay más gente que adquiere o recupera su voz, es más consciente de sus derechos y se valoriza a sí misma como sujeto merecedor de derechos, a la par que reflexiona sobre la generalización y la vigencia de estos. Hay un camino recorrido y un espacio para la utopía. Especialmente si se la entiende como el mejor de los mundos posibles, no como el mejor de los mundos pensables. Pensar un mundo mejor, donde todos puedan ejercer todos los derechos, es pensar en un proyecto de la sociedad humana en su conjunto, sostenido en el tiempo. El largo plazo que demanda su consecución acabada requiere sin embargo que: a) se puedan observar avances y progresos en etapas intermedias para alentar la esperanza en el esfuerzo; b) se distribuyan mejor las cargas a lo largo del camino; c) se puedan ir haciendo las correcciones necesarias y d) no se pierda el rumbo hacia el futuro deseado a causa de estar atrapados en lo inmediato. ¿Qué condiciones son necesarias para la vigencia de los derechos humanos? La primera es que cada ser humano tenga conciencia de que tiene derechos; la sola difusión de esa idea ha sido y es profundamente revolucionaria en cualquier sociedad, basta revisar la historia. Pero no es suficiente. Los derechos tienen que ejercerse o quedan anulados en los hechos” (Rins *et al.*, 2005: 47).
- “Ya vimos que los derechos humanos son un conjunto de condiciones necesarias para garantizar una vida digna a los seres humanos, es

decir, una convivencia en paz de las personas, grupos y Estados sobre la base de los principios de la libertad, la igualdad y la justicia. En este sentido, son una aspiración, un ideal a alcanzar. Pero, además, están reconocidos por leyes, que son obligatorias, es decir que se deben cumplir. Pero... cuando miramos a nuestro alrededor, fácilmente descubrimos que estos derechos no se cumplen. ¿Por qué? ¿Quiénes deben defenderlos?, ¿a quién podemos exigirselo?, ¿cómo hacerlo? En principio, todos debemos defender nuestros derechos y denunciar si los Estados vulneran nuestros derechos o los de otras personas o si no se esfuerzan para garantizarlos. Para facilitar esto, existen organismos del Estado, organizaciones no gubernamentales (como las de derechos humanos que mencionamos antes) y abogados y abogadas especializados a quienes podemos acudir para reclamar que se cumplan las leyes de protección de los derechos. ¿A quién reclamar? En primer lugar, al **Estado**, que se comprometió a protegerlos, a través de la Constitución, las leyes y los tratados internacionales. El Estado está obligado a recibir las denuncias de violaciones de derechos humanos, a investigarlas y a reparar los daños. En el capítulo 7 presentamos las garantías constitucionales, algunas de las cuales se incorporaron a la Constitución Nacional en 1994. Recuerden que son los mecanismos que podemos utilizar para defender nuestros derechos; por ejemplo: el hábeas corpus y el amparo. En 1994 también se creó la Defensoría del Pueblo de la Nación, que recibe denuncias sobre violaciones de derechos humanos. ¿Y si el Estado no atiende las denuncias? Entonces es posible acudir a **organismos internacionales**, como el Comité de Derechos Humanos de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la OEA (Organización de Estados Americanos), entre otros. Estos organismos investigan, publican informes y dictan fallos que son obligatorios para el Estado denunciado. No acatarlos puede acarrearle desprestigio y hasta sanciones por parte de otros Estados con los que firmó los tratados” (Urresti *et al.*, 2009: 111).

- “**La Secretaría de Derechos Humanos**. El Estado cuenta con organismos que desarrollan acciones de promoción y protección de los derechos humanos; por ejemplo, la **Secretaría de Derechos Humanos** del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. En 2003, para promover el diálogo con la sociedad civil, se creó el **Centro de Recepción de Denuncias y Orientación Ciudadana**. Recibe denuncias referidas a los derechos humanos protegidos por la Constitución

Nacional. Atiende de lunes a viernes de 10 a 16, en 25 de Mayo 544, Ciudad de Buenos Aires (5167-6500, denuncias@derhuman.jus.gov.ar). **De la Secretaría de Derechos Humanos también depende la Conadi.** Del mismo modo que Abuelas, trabaja en la búsqueda y localización de los niños desaparecidos durante la última dictadura militar en la Argentina y, simultáneamente, para velar por el cumplimiento de los artículos 7, 8 y 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Cualquier persona puede contactarse con la Conadi de lunes a viernes de 10 a 19 en 25 de Mayo 552, Ciudad de Buenos Aires (4312-6648, conadi@jus.gov.ar, www.conadi.jus.gov.ar)” (De Luca *et al.*, 2009: 98. Negrita en el original).

- “La vida en un Estado democrático descansa sobre un presupuesto esencial que es la protección, sin discriminaciones, de los derechos humanos. Cuando un Estado desconoce los derechos humanos, genera una reacción adversa de la comunidad internacional. Es frecuente que los países que obran de esa manera provoquen consecuencias conflictivas con otros que, si se acentúan, pueden amenazar la paz y la seguridad internacionales. Por eso existe la preocupación, puesta de manifiesto a partir de la segunda mitad del siglo XX, por establecer un **sistema internacional de protección de los derechos humanos**, dentro del cual podemos distinguir un **sistema universal**, desarrollado a partir de la actividad de la Organización de las Naciones Unidas, y varios **sistemas regionales**, como el sistema interamericano que se desenvuelve bajo la órbita de la OEA” (Cannellotto *et al.*, 2009: 107. Negrita en el original).
- “El sistema internacional de protección a los derechos humanos ampara a las personas cuyos derechos han sido violados, supliendo al sistema de protección interna de cada Estado cuando este es insuficiente. Frente a la violación de un derecho protegido por el Pacto de San José de Costa Rica, se puede presentar la denuncia ante la Comisión. Los requisitos de la denuncia son: que no sea anónima, que se hayan agotado todos los recursos internos para remediar la violación del derecho en el Estado denunciado y que no hayan pasado más de seis meses desde que sucedió el hecho. Además, debe describir de la manera más precisa posible cómo se produjo la violación a los derechos humanos. Admitida la denuncia por la Comisión, el procedimiento tiene una etapa de conciliación. Si esta fracasa, la Comisión presenta la denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que llevará a

juicio al Estado transgresor y, si se comprueba la violación a derechos protegidos por la Convención Americana, puede condenarlo, declarar su responsabilidad internacional, disponer el cese de la violación de los derechos y una reparación a favor del damnificado por la conducta ilícita del Estado. Las denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pueden presentar por Internet, consultando en el sitio <http://www.cidh.oas.org>, donde se puede acceder a un formulario que, una vez completado, se debe enviar por esa vía a la Comisión. También pueden presentarse por correo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1889 F Street, N. W. Washington, D. C. 20006 USA. Por fax al siguiente número: 1-202-458-3992” (Cannellotto *et al.*, 2009: 109).

- “En las sociedades modernas el Estado es fundamentalmente quien debe proteger los Derechos Humanos, porque es quien tiene el monopolio de la fuerza o poder coactivo. Sin embargo, como ya vimos, la teoría de los Derechos Humanos surgió como resistencia a la excesiva acumulación de poder de los Estados. En nuestro país, la última dictadura militar implementó lo que se denominó el Terrorismo de Estado. Fue una etapa en la que se perdieron los derechos, el Estado dejó de proteger a los ciudadanos y puso el poder represivo del Estado en contra de un sector particular de ciudadanos. (Ya lo estudiaremos con más atención en los próximos capítulos.) [...] Cuando los Estados Nacionales violan los Derechos Humanos, es posible apelar a los organismos internacionales de defensa, que pueden accionar sin correr graves riesgos con acciones que no son solamente declarativas. Por ejemplo, pueden promover el boicot económico hacia el país que viola los Derechos Humanos, también pueden refugiar a los perseguidos políticos o impulsar la detención y enjuiciamiento de funcionarios del país que viola los Derechos humanos, cuando salen al exterior. Los ciudadanos pueden organizarse para lograr el reconocimiento de algún derecho. Por ejemplo, pueden organizar una asociación y por medio de ella encarar una lucha por el reconocimiento de ese derecho. En ese camino, hay quienes podrán ocuparse de buscar fundamentos filosóficos e ideológicos a esos reclamos para posteriormente accionar a través de las fuerzas políticas y lograr así su inclusión en el ordenamiento jurídico. Hay momentos en que puede parecerse ineficaz, absurda, arriesgada cualquier acción frente a un poder ilimitado, ya sea del Estado, de un grupo económico o poder militar. Sin embargo vale la

pena recordar que solo se pierden las luchas que se abandonan, no las que son simplemente duras o difíciles” (Marrone y Claros, 2007: 131).

- **“Las constituciones de los Estados democráticos reconocen los derechos humanos y firman tratados internacionales en los que se comprometen a protegerlos y garantizarlos.** Por eso, si bien todos tenemos que respetar los derechos humanos y debemos cumplir con nuestras obligaciones para que estos derechos se cumplan, el Estado es el principal responsable. No es difícil experimentar lo que significa la ausencia del Estado o sus limitaciones para garantizar el cumplimiento de los derechos. Puede vivirlo, por ejemplo, quien concurra a atenderse en un hospital público y deba sufrir las esperas prolongadas, la falta de cobertura para acceder a los remedios que recetan los médicos o la escasez de equipamientos adecuados para ciertos análisis. Si esto sucede, el derecho a la salud se ve gravemente vulnerado, porque el Estado no lo está garantizando en forma adecuada” (Schujman y Mazzeo, 2007: 93. Negrita en el original).
- **“Nuestros ideales nos permiten formular proyectos y buscar los medios para tratar de hacerlos realidad. Muchos de los ideales propios de la democracia están expresados en la Constitución Nacional y en los tratados y pactos internacionales de Derechos Humanos que nuestro país ha firmado, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre muchos otros.** Al comparar esos documentos y al observar nuestra realidad, podemos definir los desafíos de la política y de la ciudadanía. Una de las condiciones para hacer frente a estos desafíos es el fortalecimiento del Estado. La experiencia vivida en la Argentina en la década de 1990 ha mostrado claramente que, sin la existencia de un Estado activo, la convivencia social queda sujeta a las leyes del mercado y da lugar a graves problemas económicos, sociales y políticos, en perjuicio de los sectores más desfavorecidos. Además, cuando el Estado abandona su responsabilidad de regular bienes, como el agua limpia, el espacio urbano, el resultado es la contaminación, el agotamiento de los recursos, la congestión del tránsito, etcétera” (Schujman y Mazzeo, 2011: 112. Negrita en el original).
- **“Hasta ahora hemos hablado de derechos: es importante que los conozcas, así sabes lo que te corresponde y puedes exigir su cumplimiento. También es importante que sepas que tienes muchos deberes**

y que del cumplimiento de los mismos depende que mantengas tus derechos. Además, la comunidad nacional sólo puede funcionar democráticamente en la medida en que todas las personas que la componen cumplan con lo que les corresponde. Te damos un ejemplo sencillo, para que entiendas lo que queremos decir: como ya sabes, tienes el *derecho de estudiar*; nadie puede impedirte que accedas a los distintos niveles educativos –a la universidad, por ejemplo– y que obtengas los títulos respectivos. Sin embargo, para que llegues a esta feliz culminación deberás esforzarte y cumplir con distintas obligaciones: matricularte, concurrir a los cursos, cumplir con las actividades que te soliciten, rendir exámenes, aprobarlos... Si cumples todas estas obligaciones mantendrás tu derecho y lograrás lo que te propones: si no cumples, en cambio, perderás tu derecho a obtener un título. Una vez alcanzada la graduación, el ejercicio profesional de determinadas actividades (la de médico o abogado, por ejemplo) está condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones éticas o legales; el profesional que no respeta esas obligaciones es sancionado con la pérdida de su matrícula, lo que implica la prohibición de ejercer la profesión. Otro ejemplo, de carácter más general: el Estado debe garantizar a toda la comunidad una serie de prestaciones básicas en las áreas de salud, educación, justicia, seguridad y coberturas sociales. Disfrutar de esos servicios es un *derecho* de cada persona, pero para que las autoridades puedan cumplir con esto los ciudadanos tienen la *obligación* de pagar sus impuestos” (Recalde, 2004b: 95. *Itálica en el original*).

- “Todo derecho humano implica un conjunto de prestaciones positivas (de hacer) y de prestaciones negativas (de respetar, de no interferir, de no intervenir) que el Estado debe cumplir. Si el Estado no cumple con sus obligaciones deben establecerse los mecanismos de protección para exigir el cumplimiento de estas obligaciones debidas. Esos medios de protección son los que permiten al titular del derecho reclamar ante el incumplimiento de la obligación estatal. Se puede sostener, entonces, que ser titular de un derecho implica poder exigirle al Estado su cumplimiento. ¿Por qué es el Estado el destinatario de los derechos, es decir, el que está obligado a respetar, proteger y realizar los derechos humanos consagrados en pactos y tratados internacionales? Precisamente, porque son los Estados los que firman esos pactos y tratados y se obligan y comprometen a cumplir con lo firmado. De todos modos, si bien los Estados son los responsables últimos del cumplimiento de

los derechos, todos los miembros de la sociedad (particulares, familias, comunidades, organizaciones no gubernamentales, sector empresarial) deben colaborar para su cabal realización” (Schujman *et al.*, 2004: 33).

- “La irrupción del terrorismo como medio de crear una amenaza permanente a los derechos humanos, la democracia, la paz y la seguridad internacionales representa un desafío a la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos. Esta realidad ha impulsado a los Estados a adoptar iniciativas para contrarrestar estas graves amenazas, entre ellas la formulación de leyes y procedimientos internos para penalizar, investigar y procesar las actividades terroristas, y la negociación de tratados multilaterales sobre cooperación entre los Estados en la lucha contra el terrorismo. Es necesario recordar que sólo se llama violaciones a los derechos humanos a las cometidas por los Estados. **Los grupos e individuos particulares**, aunque realicen acciones reprobables, **desde el punto de vista jurídico no violan los derechos humanos**: son responsables civil (daños y perjuicios) o penalmente (delitos, como homicidio, lesiones, secuestro o privación ilegítima de la libertad). Sin embargo, desde la perspectiva de los derechos humanos, **el Estado es responsable por los actos de terceros** (los terroristas) ante las personas perjudicadas por ellos, es decir es responsable cuando no cumple **su deber de prevención** de esos actos. En relación con el respeto, la garantía y la realización efectiva de los derechos humanos de las personas que son detenidas, sometidas a juicio o condenadas por la comisión de actos terroristas, muchos Estados, debido a la gravedad de esas acciones, dejan de lado los derechos y las garantías aduciendo razones de seguridad nacional e internacional. Sin embargo, los Estados están obligados en todo momento a cumplir con los derechos humanos, incluso durante la suspensión del ejercicio de ciertos derechos y garantías a causa de un ‘estado de excepción’ –guerra, peligro público, etc.–. Nunca pueden suspender, no obstante, la vigencia de un grupo de derechos y garantías: el principio de no discriminación, el derecho a la vida, a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, el principio de legalidad y de irretroactividad de la ley penal, la libertad de conciencia y religión, la protección de la familia, el derecho al nombre, los derechos del niño, el derecho a la nacionalidad, los derechos políticos, las garantías judiciales indispensables para la protección de esos derechos (habeas corpus, amparo, etc.). Ese grupo de derechos y garantías cuyo ejercicio no puede ser suspendido

en ninguna circunstancia recibe el nombre de ‘núcleo irreductible de los derechos humanos’ (artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos)” (Raffin *et al.*, 2007: 203. Negrita en el original).

- “Los Estados nacionales han tenido, hasta hoy, un papel protagónico tanto en la violación como en la concreción de los derechos humanos. Su incorporación en las constituciones nacionales ha sido un paso decisivo que permite a las personas que habitan en un Estado exigir el respeto de sus derechos y reclamar que las leyes sean aplicadas y se conviertan en el marco para el funcionamiento de todas las instituciones. El Estado debe adoptar las medidas que correspondan para prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos y, si es posible, restablecerlos y reparar los daños producidos por su violación. Un ejemplo de esto son las acciones que debió llevar adelante el Estado argentino frente a las violaciones cometidas por la última dictadura militar: juzgar y castigar a los responsables y dictar leyes que establecieran reparaciones morales y materiales a las víctimas. Son temas de discusión el rol y los diferentes grados de responsabilidad de los Estados frente a los distintos tipos de derechos. Está clara la exigibilidad de los derechos civiles y políticos, pero no sucede lo mismo con los sociales, económicos y culturales. Tanto es así que cuando se habla de derechos humanos, muchas personas los asocian sólo con esa primera clase de derechos. En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, al aceptar los tratados internacionales, los Estados se comprometieron a adoptar medidas para que, poco a poco, cada vez más personas pudieran tener un trabajo de calidad, ir a la escuela, acceder a una vivienda y a los alimentos necesarios para nutrirse correctamente, por ejemplo. En general, esta obligación es asumida ‘en la medida de las posibilidades’, o sea, de los recursos disponibles. Pero sí existen obligaciones inmediatas para los Estados. La primera es adoptar medidas: tienen que encarar, de manera urgente, políticas que conduzcan a evitar el hambre, la falta de vivienda, trabajo o educación básica a toda la población, aunque no pueda asegurar que hoy mismo todos gocen de esos derechos en su totalidad. La segunda, relacionada con los resultados, es que dichas medidas signifiquen un desarrollo progresivo de los derechos. [...] Entre las responsabilidades que los documentos internacionales les asignan a los Estados, figura una tarea primordial: la educación. Que todas las personas conozcamos nuestros derechos y las maneras de hacerlos valer es un hecho

fundamental de democratización que afirma que el papel del Estado no excluye la acción de las personas ni de las organizaciones. Más bien les otorga una función complementaria. Las acciones colectivas más tradicionales, desarrolladas por viejas y nuevas organizaciones (partidos políticos, centros estudiantiles, sindicatos, organizaciones no gubernamentales), o la utilización de mecanismos más informales (denuncia a través de los medios de comunicación, no cooperación, cadenas de correo electrónico) son las modalidades más frecuentes en la lucha por la vigencia de los derechos humanos. Participar significa ejercer el poder con que contamos las personas para tomar decisiones, o bien para presionar a quienes las toman, con el propósito de transformar la realidad. Algunas de las tantas formas de participación en la lucha actual por los derechos humanos que podemos mencionar a modo de ejemplo son: • El reclamo judicial de una madre que pide la atención urgente de su hija en un hospital público. • La denuncia por el derrame de sustancias tóxicas que una organización barrial presenta al defensor del pueblo. • La movilización de una organización de derechos humanos para exigir que se castigue a los responsables del terrorismo de Estado. • Manifestaciones organizadas en diferentes lugares del mundo en forma simultánea para denunciar la pobreza y el hambre. Todas ellas son maneras, no sólo de exigir el cumplimiento de los derechos legislados, sino también de instalar nuevos derechos o de actualizar el contenido de los viejos. También permite difundir información que ayude a comprender el sentido profundo de los derechos humanos, a crear conciencia de la necesidad de su vigencia y a incorporarlos a nuestro pensamiento como orientadores de nuestra vida en sociedad” (Di Bernardi *et al.*, 2008: 32-35).

12. *Referencias a luchadores y organismos no gubernamentales de defensa de los derechos humanos: en todos los textos aparecen referencias, en tono elogioso y modelizador, a luchadores por los derechos humanos y, en particular, el movimiento argentino de derechos humanos, generalmente vinculado en su origen con la resistencia ante la dictadura.*

- “Durante muchos años, algunas ONG fueron las únicas que se alzaron contra la violación sistemática de los derechos humanos, sobre todo en los países del hemisferio sur, y difundieron los testimonios de las víctimas en los foros internacionales. Esto pudo apreciarse en

la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reunida en Viena, en 1993. La reconocida trayectoria de algunas ONG les permitió estar presentes en las reuniones regionales que precedieron a la Conferencia, en las comisiones preparatorias y en las reuniones plenarias, así como participar activamente en la preparación de la Declaración final. Fueron también, en este caso, las ONG quienes lograron hacer oír ‘la voz de los sin voz’, y se debe a sus presiones el reconocimiento sin ambigüedades de la universalidad e indivisibilidad de los derechos. Esta activa participación en la Conferencia no las privó de criticar sus resultados. Algunas, como Amnistía Internacional, denunciaron la imprecisión de los debates, la ausencia de condenas explícitas y la falta de decisiones concretas que permitan a los defensores de derechos humanos luchar con mayor eficacia. En estos últimos años, la globalización y la aplicación de políticas neoliberales han hecho necesarias la multiplicación y la diversificación de la acción de las ONG. Muchas de ellas se han organizado para quejarse por las consecuencias sociales de la aplicación de dichas políticas y presionan con su presencia y su protesta tanto ante los organismos financieros internacionales como ante los representantes de los países más ricos del mundo en cada lugar donde se reúnen” (Correale y Vidiella, 2002: 41).

- **“Organismos de Derechos Humanos.** Muchos jóvenes se han involucrado activamente en ONG, como el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), la agrupación H.I.J.O.S. o la fundación Servicio de Paz y Justicia (Serpaj). Estas instituciones surgieron para luchar por el esclarecimiento de los crímenes y para denunciar las violaciones a los Derechos Humanos cometidos por la última dictadura militar. Aunque continúan trabajando en ese sentido, hoy también lo hacen para lograr que todas las personas gocemos de nuestros derechos en democracia” (Dossi *et al.*, 2005: 45. Negrita en el original).
- “Es evidente que en el mundo existieron y existen injusticias graves que alcanzan a muchos. En el pasado, muchos hombres y mujeres trabajaron por la igualdad, la libertad y la justicia para todos. Aunque muchas veces no pudieron triunfar en el momento, más tarde sus luchas se materializaron en leyes defendidas por los Estados o por organismos especiales. Esas personas ayudaron a que sus contemporáneos pensaran y quisieran remediar los problemas que ellos denunciaban. ¿Quiénes fueron los luchadores por los Derechos Humanos en el mundo? • **Los sindicalistas,** que a lo largo de los siglos XIX y XX se propusieron

- mejorar las condiciones de trabajo de hombres y mujeres. • **Los sufragistas**, hombres –y también mujeres– que se empeñaron en muchos países del mundo para que los derechos políticos fueran para todos. • **Los impulsores de la independencia de sus países** y de la instauración de la democracia, como Mahatma Gandhi o Nelson Mandela. • **Los defensores de los derechos civiles**, personas que trabajaron en diversos países para que se reconocieran los derechos básicos de todas las personas por igual, como Martin Luther King y Rigoberta Menchú. Pero la lucha no sólo se dio en el pasado. En la actualidad, hombres y mujeres de todo el mundo –alguno puede ser una figura reconocida de la TV, tu vecino, un familiar– siguen luchando y crean redes de instituciones que sirven como un gran paraguas a favor de los Derechos Humanos” (Casarino *et al.*, 2005: 108. Negrita en el original).
- “Las historias de los movimientos por los derechos humanos son las historias de personas que pensaron que un cambio, una mejora de la situación era posible, persuadieron a otros de esto y pasaron a la acción asumiendo riesgos muchas veces de vida y, por lo común, enfrentando el ridículo, el descreimiento, el ‘no te metás’. Es la historia de personas cuyas vidas tienen un claro punto de inflexión: el momento en que pese a sus miedos (los tenían) decidieron que sus valores las hacían, de pronto, personas diferentes de las que habían sido hasta el día anterior porque a partir de ese momento, **podían**. Recuperaron su poder esencial de seres humanos, ocuparon el espacio público del que antes habían estado excluidos y abrieron un camino nuevo. Ganaron para sí mismos y para otros el derecho a soñar y creer en realidades que todavía no existían, pero que nunca serían si ellos no ocupaban ese lugar único, intransferible: el propio. La historia de los movimientos por los derechos humanos es la historia de la afirmación de la dignidad humana por medio de la acción de quienes decidieron vivir de pie; algunos porque sospecharon, con Voltaire, que ‘Los tiranos nos parecen grandes porque los miramos de rodillas’; otros porque eligieron ir al encuentro de los demás para promoverlos como protagonistas del mejoramiento de sus propias vidas. Todos ellos descubrieron que se es libre cuando se actúa según las propias razones y que tener una razón también es tener una responsabilidad” (Rins *et al.*, 2005: 57. Negrita en el original).
 - “En la Argentina, la mayoría de esas organizaciones se crearon en los años setenta para reclamar por las víctimas del terrorismo de Estado.

Luego, siguieron trabajando para que se hiciera justicia (y lograron el castigo a los criminales) y para atender a las víctimas y a sus familiares. Pero durante la democracia se tomó conciencia de que –además de los crímenes cometidos por los gobiernos autoritarios– había que atender muchos otros asuntos importantes vinculados con los derechos humanos: la desnutrición, el trabajo infantil, la violencia familiar, la discriminación, la pobreza, la corrupción, los derechos de los indígenas, la atención de la salud, los ‘chicos en situación de calle’, la desprotección y el maltrato a las personas ancianas o enfermas, la explotación laboral, la situación de los inmigrantes indocumentados, etcétera” (De Luca *et al.*, 2009: 96).

- “Las **Madres de Plaza de Mayo**, ejemplos de búsqueda ineludible de verdad, justicia y memoria, desde 1986 componen dos organizaciones separadas por diferencias de método y de relación con las demás instituciones sociales. Ambas continúan realizando la ronda de los jueves que iniciaron hace 29 años reclamando en esa época ‘Aparición con vida’. La *Asociación Madres de Plaza de Mayo* presidida por Hebe de Bonafini no negocia con los gobiernos puesto que desconfía de sus promesas, no participa en marchas donde estén los partidos políticos que aceptaron las leyes de impunidad, no acepta indemnizaciones por la desaparición forzada de sus hijos, no pone nombres en las fotos de los asesinados ni acepta las exhumaciones de cadáveres para identificación de los mismos porque afirma que la lucha no es individual sino colectiva. Para difundir sus objetivos, concientizar a la población y generar un espacio donde discutir temas inherentes a los derechos humanos, fundaron la Universidad de las Madres. Por otro lado, las *Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora* constituyen una organización horizontal, sin presidencia, y dejan librado a la voluntad de cada familiar las exhumaciones, las identificaciones, las indemnizaciones y la difusión de la lucha de sus hijos asesinados para que sus hijos ‘desaparecidos’ sean reconocidos como personas que lucharon por un ideal; prefieren unirse con otras agrupaciones de derechos humanos bajo la consigna ‘Juicio y castigo a los culpables’ de modo de hacer más contundente la presión política para lograr los objetivos de justicia. **HIJOS** (Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio) se formó cuando crecieron los hijos de los desaparecidos, pudieron conocer a través de otros quiénes fueron y por qué luchaban sus padres, y comenzaron su pelea por la justicia. Y ante la impunidad y la falta de justicia practican

el no violento **escrache** que identifica a los genocidas y torturadores que están libres, para que sus vecinos los conozcan y los desprecien” (Zajac *et al.*, 2006: 123. Destacados en el original).

- “Distintas agrupaciones que surgieron en ese momento para tratar de averiguar por sus familiares detenidos-desaparecidos están tratando de localizarlos, ya que el derecho a la identidad es uno de los derechos humanos reconocidos en todo el mundo. Las agrupaciones más conocidas por su lucha son Madres de Plaza de Mayo, Abuelas de Plaza de Mayo, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por razones políticas, APDH (Asamblea Permanente por los Derechos Humanos), SERPAJ (Servicio de Paz y Justicia, cuyo fundador Adolfo Pérez Esquivel fue reconocido con el Premio Nobel de la Paz en 1980) y el CEES (Centro de Estudios Legales y Sociales)” (Eggers-Brass, 2004: 209).
- “El Movimiento de los Derechos Humanos se formó con grupos y personalidades muy distintas, de diferente origen político y religioso. Se proponían acumular información y pruebas sobre casos individuales, contener a las víctimas, llevar sus denuncias a los espacios públicos, como la Plaza de Mayo, y al resto del mundo con petitorios, misas, marchas y demostraciones callejeras. Muchas de estas actividades no fueron advertidas por la opinión pública. La dictadura las mantuvo ocultas y en contraste difundió una campaña internacional diciendo que los argentinos éramos ‘derechos y humanos’. En este movimiento había dos grandes sectores: los grupos solidarios con las víctimas y los grupos integrados por víctimas. El primer grupo, Liga por los Derechos del Hombre, la APDH y el MEDH, fueron más legalistas y moderados. Por ejemplo, la APDH se ocupaba de armar las listas de las personas detenidas-desaparecidas y publicaba solicitadas con firmas de personas importantes. El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), nacido en 1980, se ocupaba de los reclamos individuales. El grupo de los directamente afectados, como Madres, Abuelas y Familiares, tenía mayores urgencias y fueron más frontales y combativos. Denominaron detenidos-desaparecidos a las víctimas y exigieron abiertamente su ‘Aparición con vida y castigo a los culpables’” (Marrone y Claros, 2007: 172).
- “Los derechos humanos son conquistas que se vienen logrando a lo largo de la historia. Los derechos civiles, como parte de los derechos humanos, son también fruto de luchas ganadas por personas, movimientos y pueblos. Esta lucha se puede leer como respuesta al desprecio

concreto sufrido por las personas que no son tratadas como sujetos de derechos. Para poder ser cabalmente sujetos de derechos, debemos poder tener acceso a la verdad sobre nuestro origen. Esa verdad es clave para construir nuestra identidad. Por eso, el derecho a la identidad es un derecho humano fundamental. Un ejemplo de esta lucha y de estos logros es la tarea de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo. Las Abuelas luchan por conocer el paradero de los niños que nacieron durante el secuestro de sus madres por las fuerzas armadas o que fueron apropiados ilegalmente durante la última dictadura militar y luego entregados a familias extrañas, muchas de las cuales les ocultaron a esos niños y a la sociedad la verdad sobre su origen. Uno de los logros de esta lucha es que se ha incorporado el derecho a la identidad en la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada en 1989. Esta Convención establece que el Estado tiene la obligación de ‘respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas’” (Schujman *et al.*, 2004: 67).

- “En nuestro país, el movimiento de Derechos Humanos tuvo un desarrollo muy importante durante la última dictadura militar. La intensa actividad desplegada por el movimiento se centró en la denuncia pública de las violaciones de los Derechos Humanos, tanto en el país como en el ámbito internacional, la exigencia de justicia y la difusión de lo que estaba ocurriendo, ya que la prensa, bajo una estricta censura militar, evitaba en sus notas la referencia a los secuestros y desapariciones. Este movimiento de denuncia estuvo conformado por dos tipos de organizaciones: 1. Los organismos integrados por los familiares de las víctimas o afectados directos de la represión militar (Madres, Familiares, Abuelas, Ex detenidos-desaparecidos y en los 90, HIJOS). 2. Los organismos con un perfil más político integrados por dirigentes partidarios, profesionales, intelectuales y representantes de las iglesias (Liga, APDH, SERPAJ, CELS, MEDH, MJDH). Estas organizaciones adoptaron una metodología de denuncia centrada en lo legal o jurídico, incluso apelando a tribunales e instituciones del exterior. Los organismos cumplieron una importante función bajo la dictadura militar, tuvieron un destacado protagonismo después de la Guerra de Malvinas de 1982 y en el proceso de la transición a la democracia. Actualmente ocho de ellos integran la Comisión Provincial de la Memoria y apoyan varias de las iniciativas del Estado, las políticas

públicas de memoria: la creación del Museo y de un Archivo Nacional de la Memoria. Gran parte de los organismos de Derechos Humanos se creó bajo las condiciones del terrorismo de Estado (que comenzó bajo el predominio del paradójicamente Ministro de Bienestar Social José López Rega y la Triple A, durante la presidencia de la viuda de Perón)” (Zajac *et al.*, 2005: 86).

13. *Derechos sectoriales colectivos: aumenta sensiblemente el espacio destinado a nuevas demandas y derechos, generalmente de carácter colectivo o sectorial, con abundantes alusiones a la defensa del medio ambiente, la autodeterminación de los pueblos, el desarrollo y la paz como derechos de los cuales es titular toda la sociedad.*

- “En la década de 1970 se formularon los derechos denominados colectivos, que incluyen el derecho a un ambiente sano, a la autodeterminación, al desarrollo y a la paz. Estos integran la **tercera generación de derechos humanos**. Son colectivos porque sus titulares no son los individuos, sino toda la sociedad. Son también llamados **derechos de solidaridad**; el valor protegido es la **fraternidad** entre las personas y los pueblos. Mientras los derechos civiles y políticos suponen, en lo esencial, un deber de **abstención** del Estado, los económicos, sociales y culturales requieren **acciones** por parte del Estado: en particular, brindar los servicios, las prestaciones y los medios necesarios para que se puedan ejercer. En cambio, los de tercera generación combinan ambos elementos, ya que requieren que el Estado se abstenga de violarlos, pero a la vez que se creen las condiciones para su realización. Exigen también acciones de la comunidad internacional” (Bosoer *et al.*, 2006: 93. Negrita en el original).
- “**A partir de la aparición de los organismos internacionales surgen los derechos denominados de tercera generación** como, por ejemplo, los derechos de los niños o de las mujeres, el derecho al ambiente sano, a gozar del patrimonio de la humanidad, al desarrollo económico. Son derechos que tienen como sujeto un colectivo (el derecho a la paz no lo goza solamente una persona, ni siquiera un país sino todos los habitantes del mundo)” (Casarino *et al.*, 2005: 102. Negrita en el original).
- “Hay en desarrollo una **cuarta generación de Derechos** en donde el sujeto es la **Humanidad**. Así se sostiene que la Humanidad tiene

derecho a la paz, a la seguridad jurídica, a la solidaridad, y se considera que la humanidad toda es dueña de ciertos tesoros del Planeta. Un ejemplo lo tenemos en el Derecho del Mar: la Convención del Mar ha establecido que los nódulos polimetálicos existentes en la plataforma submarina son de Patrimonio de la Humanidad. Otro ejemplo está en el resguardo de ciertas regiones, que por su belleza natural o por su riqueza histórica, como la Quebrada de Humahuaca, son **patrimonio cultural de la Humanidad**. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 32 coloca a la Humanidad como beneficiaria del respeto de sus derechos. Como se puede observar, es una generación de derechos en gestación, tendiente al reconocimiento universal de los derechos humanos colocando a la humanidad como centro de toda la normativa” (Zajac *et al.*, 2006: 129. Negrita en el original).

- “Los derechos de solidaridad corresponden a un sujeto colectivo. Se trata de derechos como el derecho a habitar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la preservación del patrimonio cultural común de la humanidad, y el derecho de los pueblos a desarrollarse con independencia económica y política. La contaminación del aire y de las aguas, la degradación de la biodiversidad así como la extinción de recursos son algunas de las situaciones que obstaculizan el cumplimiento del derecho de habitar un medio ambiente sano y equilibrado. Por ejemplo, la contaminación del Río de la Plata es muy peligrosa ya que utilizamos el mismo río para abastecernos de agua potable y como descarga para nuestros residuos cloacales e industriales, lo que obliga a las plantas potabilizadoras a extremar los cuidados. Dos de sus afluentes pueden considerarse ríos muertos: el Riachuelo y el Reconquista. El altísimo nivel de contaminación los convierte en cloacas abiertas que derraman polución y enfermedades sobre todos nosotros. De allí la necesidad de acciones urgentes. Otro gran problema son los residuos. Un pequeño sector posee altos niveles de ingreso, es el que más consume, produce más basura y por ende genera potencialmente más contaminación. El reciclado de los residuos está ofreciendo una solución parcial a un problema cada vez más acuciante. Otra solución parcial consistiría en generar la menor cantidad posible de residuos. Por último, están los derechos de preservación común del patrimonio de la humanidad que reconoce la Convención para la Protección de la Herencia Cultural y Natural de la Humanidad desde 1972. Son lugares considerados excepcionales por lo que merecen este reconocimiento y

protección especial para nuestro goce y el de las generaciones futuras” (Marrone y Claros, 2007: 146).

- **“Los derechos colectivos son aquellos cuyos beneficiarios no son personas individuales, sino el conjunto de la sociedad.** Así, podemos mencionar el derecho a un ambiente sano, a la autodeterminación, a la identidad nacional y cultural –de un pueblo, una ciudad o una Nación–, a la independencia económica y política, a la paz y a la coexistencia pacífica, el derecho a la defensa en caso de ser atacados por una fuerza extranjera. Estos derechos colectivos están presentes en la Constitución de la Nación Argentina desde la reforma de 1994” (Schujman y Mazzeo, 2007: 97. Negrita en el original).
- **“Los pueblos indígenas viven en amplias zonas de todo el mundo. Se los denomina pueblos indígenas o aborígenes porque estaban viviendo en sus tierras antes de que vinieran los colonizadores de otros lugares. Son los descendientes de las personas que habitaban un país o una región en el momento en que llegaron poblaciones de culturas u orígenes étnicos diferentes. Los recién llegados se convirtieron en el grupo dominante mediante la conquista, la ocupación o la colonización. La mayor parte de los pueblos indígenas han conservado sus características sociales, culturales, económicas y políticas, que suelen ser muy distintas de las de los demás sectores de las poblaciones nacionales.** Desde que surgieron nuevas naciones a raíz de la independencia de las colonias europeas (españolas, portuguesas, británicas, francesas) en América, en los siglos XVIII y XIX, y desde la descolonización que siguió a la Segunda Guerra Mundial, los pueblos indígenas han insistido en mantener su identidad y su patrimonio cultural propios. **Actualmente, tanto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconocen que la determinación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas constituyen una parte fundamental de los derechos humanos** y una legítima preocupación de la comunidad internacional. Las organizaciones de los pueblos indígenas insisten en que, como pueblos o naciones originarias, son acreedores de derechos históricos que no necesariamente comparten con otras minorías (por ejemplo, con grupos étnicos inmigrantes). Señalan que fueron víctimas de invasiones, conquistas y despojos en tiempos históricos; por esos motivos, reclaman la restitución de los derechos perdidos” (Schujman y Mazzeo, 2011: 98. Negrita en el original).

- “En América existen alrededor de cuatrocientos pueblos indígenas, que comprenden a más de cuarenta millones de habitantes. Se trata de grupos diversos desde el punto de vista étnico y cultural, que hablan más de doscientas cincuenta lenguas nativas y, a veces, se rigen por sus modelos tradicionales de organización social y productiva. [...] En los últimos años, sus derechos fueron ratificados por los organismos internacionales y las constituciones de varios países, entre los cuales figuran Colombia, Paraguay, Ecuador, Guatemala, México, Perú, Brasil, Nicaragua, Bolivia, Costa Rica, Argentina, Venezuela y Surinam. En 1989 la OIT (Organización Internacional del Trabajo) adoptó el *Convenio 169*, referido a los *Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*; el mismo año, la *resolución 1022* de la OEA (Organización de Estados Americanos) pidió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la preparación de un instrumento jurídico relativo a los derechos de los pueblos indígenas. Desde 1991 la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* ha dictado varios fallos sobre derechos humanos de los pueblos originarios, particularmente referidos a sus derechos colectivos a la tierra y el territorio. También han aumentado los contactos entre representantes de estos pueblos con los gobiernos e instituciones civiles, locales e internacionales. En las Naciones Unidas se ha conformado un *Foro Permanente* y se ha nombrado un *Relator Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas*. Sin embargo, como ocurre en muchas otras cuestiones, existe una considerable distancia entre los abundantes documentos y declaraciones y la realidad, que sigue siendo muy insatisfactoria” (Recalde, 2004b: 177-178. *Itálica en el original*).
- “En los capítulos anteriores hemos considerado los reclamos por el cumplimiento de los derechos llevados adelante por personas individuales o por un conjunto de personas determinadas (por ejemplo, un grupo de trabajadores). En este capítulo veremos que también hay derechos cuya vigencia reclaman los pueblos. Cada una de las personas que conforman un pueblo tiene derechos. Sin embargo, la solución que ese pueblo reclama no se logra individualmente, sino a través de una respuesta que alcance a todos. Algunos reclamos colectivos se refieren al derecho a la libre determinación de los pueblos o a la demanda de los pueblos aborígenes por la tenencia de las tierras en las que viven desde hace siglos (o donde vivían sus antepasados). En el debate actual sobre los derechos humanos

se escucha con frecuencia que debido a que son universales, todo tratamiento de derechos específicos no puede ser considerado dentro de los derechos humanos. Y como los derechos humanos son individuales, de la persona, no pueden ser de las colectividades o de los grupos sociales. Sin embargo, muchos derechos humanos sólo pueden ser ejercidos plenamente en forma colectiva. El goce de los derechos individuales resulta ilusorio en sociedades en las que persisten grandes desigualdades socioeconómicas, y regionales, y con fuertes divisiones étnicas (culturales, lingüísticas, religiosas). El pleno ejercicio de ciertos derechos humanos pasa por el reconocimiento de derechos colectivos. Así lo entendieron los redactores de los pactos internacionales al afirmar: ‘Todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación’. Este planteamiento se dio en el marco de las luchas por la descolonización de los años de la posguerra. En ese entonces (más precisamente, en 1966) la comunidad internacional reconoció que los derechos individuales de las personas difícilmente podían ser ejercidos si los pueblos se encontraban colectivamente sojuzgados por los regímenes coloniales. La situación de las diversas minorías étnicas y de los pueblos indígenas en el marco de los Estados nacionales representa otro caso en que los derechos individuales pasan por los derechos colectivos. La igualdad de derechos de los individuos es una ficción si no se reconocen los derechos de las colectividades a las que estos individuos pertenecen. Los derechos colectivos o grupales deben ser considerados como derechos humanos en la medida en que su reconocimiento y ejercicio promueven a su vez los derechos individuales de sus miembros. Por ejemplo, el derecho de los integrantes de una minoría étnica a usar su propia lengua materna se basa en el derecho de una comunidad lingüística a mantener su lengua” (Schujman *et al.*, 2004: 134).

- “A partir de la segunda posguerra, los derechos humanos experimentaron una importante evolución en el ámbito internacional. Se crearon instituciones y mecanismos para su promoción, protección y realización efectiva, y se constituyeron nuevos derechos, nuevos sujetos de derecho y nuevos mecanismos de protección de la vida. En primer término, comenzó a considerarse a los pueblos como sujetos de los derechos humanos. Ello implicó, por un lado, la ampliación del concepto —ya que no se trata sólo de individuos sino también de grupos de personas ligadas por diversos lazos— y la consideración de los

derechos humanos en forma colectiva. Estos desarrollos se enmarcan en el proceso de descolonización, es decir, de independencia, de los territorios coloniales europeos ubicados en África y Asia, que originó la formación de muchos de los actuales países de esos continentes. El derecho que tales pueblos reclamaban era el de su **libre determinación política, económica, social y cultural**. Su surgimiento permitió rápidamente el reconocimiento del derecho al desarrollo, porque para que un pueblo pueda gozar de su derecho a la libre determinación, es necesario que se den ciertas condiciones económicas y sociales. En el contexto de la Guerra Fría, el fuerte enfrentamiento entre los bloques occidental (capitalista) y oriental (comunista) amenazaba en forma permanente con el estallido de una guerra nuclear capaz de destruir el planeta por completo. Así comenzó a desarrollarse el **derecho a la paz**, que protege a toda la humanidad.

- La proliferación de desechos fabriles, la realización de experimentos nucleares y las acciones contaminantes que realizan individuos, empresas y Estados generaron una toma de conciencia acerca del peligro que corre el medio ambiente, ya que compromete el bienestar no sólo de las generaciones actuales sino también de las futuras. En este marco surgió el **derecho a un ambiente sano**. La segunda posguerra también dio lugar a la formación de nuevas figuras político-jurídicas, como el **genocidio** y los **crímenes de lesa humanidad**, que fueron consecuencia directa de la traumática y terrible experiencia de la guerra y, en particular, de la *shoah* (holocausto). Algunos grupos que habían sido sometidos y dominados, como los pueblos indígenas y las minorías étnicas, comenzaron a hacer oír sus voces y sus demandas en los foros internacionales, en reclamo del **derecho a su identidad**, a que se los reconozca como sujetos de derecho y a la diversidad de sus formas culturales. Recientemente, las violaciones a los derechos humanos y los delitos cometidos por regímenes dictatoriales o durante conflictos armados posibilitaron el acercamiento a distintas instancias de verdad, justicia, reparación y memoria que, a su vez, promovieron el surgimiento de nuevos mecanismos de protección de la vida. Esta ampliación del derecho a la vida se produjo en la convergencia entre el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional penal y el derecho internacional de los refugiados. Los últimos años han sido testigos de la aparición de **nuevos sujetos** de derechos humanos, como los migrantes

y los refugiados, y del surgimiento de problemáticas con alcances inéditos, como el terrorismo. En el horizonte de la globalización, los derechos humanos han adquirido una nueva dimensión mundial; su valoración se ha universalizado, y sus instancias de protección y realización efectiva están adquiriendo carácter planetario. Se trata de un camino a recorrer, de una lucha cotidiana y de un desafío permanente” (Raffin *et al.*, 2007: 188-189. Destacados en el original).

Proyectos parlamentarios sobre el 24 de marzo a partir de 2002

Proyecto de: Ley Número: 8477 Ingresado por: Cámara de Diputados
Año: 2001 Período legislativo: 119 Publicación: Trámite Parlamentario
Nº236/2001 Fecha de entrada: 27-Feb-2002

Autor: RIVAS, Olijela del Valle

Título: Implementación en los establecimientos de educación media de una clase especial referida a los acontecimientos del 24 de marzo de 1976.

Proyecto de: Ley Número: 66 Ingresado por: Cámara de Diputados
Año: 2002 Período legislativo: 120 Publicación: Trámite Parlamentario
Nº2/2002 Fecha de entrada: 04-Mar-2002

Autor: MACALUSE, Eduardo Gabriel Coautor: BORDENAVE, Marcela Antonia - BRAVO, Alfredo Pedro - DE NUCCIO, Fabián - OCAÑA, María Graciela - QUIROZ, Elsa Ciria - TAZZIOLI, Atilio Pascual - WALSH, Patricia

Título: Instituir el día 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Síntesis: Artículo 1º: Institúyese el 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia en conmemoración de quienes resultaron víctimas del proceso iniciado en esa fecha del año 1976. Artículo 2º: En el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, el Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades educativas de las distintas

jurisdicciones acordarán la inclusión en los respectivos calendarios escolares de jornadas alusivas al Día Nacional instituido por el artículo anterior, que consoliden la memoria colectiva de la sociedad, generen sentimientos opuestos a todo tipo de autoritarismo y auspicien la defensa permanente del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos. Artículo 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer en los distintos ámbitos de su competencia la implementación de actividades específicas, en el mismo sentido que el dispuesto para la comunidad educativa en el artículo anterior de la presente ley.

Sanción definitiva: 17-Abr-02 Número de ley: 25.633

Diputados: 17-Abr-02 Consideración y aprobación. General afirmativa. Consideración y aprobación. Particular afirmativa.

Senadores: 01-Ago-02 Consideración y sanción. General afirmativa. Consideración y sanción. Particular afirmativa. Por unanimidad.

Proyecto de: Declaración Número: 628 Ingresado por: Cámara de Diputados Año: 2002 Período legislativo: 120

Publicación: Trámite Parlamentario Nº13/2002 Fecha de entrada: 19-Mar-2002

Autor: VILLAYERDE, Jorge Antonio

Título: Declarar que el proceso insurreccional del 24 de marzo de 1976 instaló el terrorismo de Estado.

Sanción definitiva: 12-Jun-02

Proyecto de: Resolución Número: 85 Ingresado por: Cámara de Diputados Año: 2004 Período legislativo: 122 Publicación: Trámite Parlamentario Nº1/2004 Fecha de entrada: 01-Mar-2004

Autor: IRRAZABAL, Juan Manuel Coautor: DAZA, Héctor Rubén - LOVAGLIO SARAVIA, Antonio - PERIE, Hugo Rubén

Título: Solicita al Poder Ejecutivo implementar la lectura del prólogo del libro "Nunca Más" el día 24 de marzo de 2004 en escuela primarias y secundarias.

Proyecto de: Ley Número: 1030 Ingresado por: Cámara de Diputados
Año: 2004 Período legislativo: 122 Publicación: Trámite Parlamentario
Nº16/2004 Fecha de entrada: 22-Mar-2004

Autor: PESO, Stella Marys

Título: Instituir la Campaña por los Derechos Humanos en el Territorio Nacional, a partir del 24 de marzo de cada año y por el término de un mes.

Proyecto de: Ley Número: 1073 Ingresado por: Cámara de Diputados
Año: 2004 Período legislativo: 122 Publicación: Trámite Parlamentario
Nº17/2004 Fecha de entrada: 23-Mar-2004

Autor: AGÜERO, Elda Susana

Título: Declarar Día Nacional de la Dignidad del Hombre al día 24 de marzo de cada año.

Proyecto de: Ley Número: 3 Ingresado por: Senado P. E. Año: 2006
Período legislativo: 124 Publicación: Diario Asuntos Entrados Nº10/2006
Mensaje: 223/2006 Fecha de entrada: 06-Mar-2006

Autor: PODER EJECUTIVO, Coautor: FERNÁNDEZ, Alberto J. -
FERNÁNDEZ, Aníbal D. - KIRCHNER, Néstor

Título: Incorporar el día 24 de marzo Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia (Instituido por la Ley 25.633) entre los feriados nacionales previstos en la Ley 21.329 y modificatorias.

Síntesis: Artículo 1º: – Incorpórase el día 24 de marzo –DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA–, instituido por la Ley Nº25.633, entre los feriados nacionales previstos por la Ley Nº21.329 y sus modificatorias y dentro de las excepciones que establece el artículo 3º de la Ley Nº23.555 y sus modificatorias. Artículo 2º: – La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Sanción definitiva: 15-Mar-06 Número de ley: 26.085

Proyecto de: Ley Número: 839 Ingresado por: Cámara de Diputados
Año: 2006 Período legislativo: 124 Publicación: Trámite Parlamentario
Nº15/2006 Fecha de entrada: 21-Mar-2006

Autor: TINNIRELLO, Carlos Alberto

Título: Derogación de la Ley 26.085- Feriado del 24 de marzo.

Proyecto de: Ley Número: 1786 Ingresado por: Cámara de Diputados
Año: 2006 Período legislativo: 124 Publicación: Trámite Parlamentario
Nº33/2006 Fecha de entrada: 19-Abr-2006

Autor: DE MARCHI, Omar Bruno

Título: Derogación de la Ley 26.085 del día 24 de marzo - Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

Proyecto de: Declaración Número: 1897 Ingresado por: Cámara de Diputados
Año: 2006 Período legislativo: 124 Publicación: Trámite Parlamentario
Nº35/2006 Fecha de entrada: 21-Abr-2006

Autor: MÉNDEZ DE FERREYRA, Araceli Estela Coautor: ARTOLA, Isabel Amanda - CARLOTTO, Remo Gerardo - CÉSAR, Nora Noemí - CONTI, Diana Beatriz - CÓRDOBA, Stella Maris - DAZA, Héctor Rubén - DE PETRI, Edgardo Fernando - FERRIGNO OBARRIO, Santiago - LOZANO, Claudio R. - MARINO, Juliana Isabel - PERIE, Hugo Rubén - SOTO, Gladys Beatriz - VACA NARVAJA, Patricia

Título: Expresar repudio por la solicitada titulada: "El 24 de marzo hubo mucho ruido y poca objetividad. Todavía falta más reflexión", publicada en diversos medios el 6 de abril de 2006.

Proyecto de: Ley Número: 1151 Ingresado por: Cámara de Senadores
Año: 2006 Período legislativo: 124 Publicación: Diario Asuntos Entrados
Nº51/2006 Fecha de entrada: 25-Abr-2006

Autor: RODRÍGUEZ SAA, Adolfo Coautor: BASUALDO, Roberto Gustavo - Coautor: NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita

Título: Por el que se modifica la ley que instituye el 24 de marzo como "Día Nacional por la Memoria, la Verdad y la Justicia".

Proyecto de: Ley Número: 434 Ingresado por: Cámara de Senadores
Año: 2008 Período legislativo: 126 Publicación: Diario Asuntos Entrados
Nº20/2008 Fecha de entrada: 12-Mar-2008

Autor: BORTOLOZZI DE BOGADO, Adriana Raquel

Título: Por el que se modifica la ley sobre feriado del día 24 de marzo.
